

Sumario

Número 36 - Martes, 23 de febrero de 2021 - Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Anexo I del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 2, de 4.1.2021).

12

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

14

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

46

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

47



2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 48

Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 50

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 52

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante. 54

Resolución de 17 de febrero de 2021, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 56

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, en la Consejería. 58

Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación. 60

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 62

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir con carácter temporal el puesto de Enfermero/a, para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 64

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso de selección interno, para la cobertura de dos puestos de Responsable de Unidad de Enfermería para el Hospital Costa del Sol de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

65

Corrección de errores de la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria (BOJA núm. 33, de 18.2.2021).

66

Corrección de errores de la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia (BOJA núm. 33, de 18.2.2021).

67

UNIVERSIDADES

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Análisis Informático de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna.

68

Corrección de errores en la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por acceso libre, de plazas de Técnico Auxiliar de Laboratorio, Grupo IV, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 28, de 11.2.2021).

77

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Delsol.

80

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR**

Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se habilita a funcionarios públicos para la identificación y firma electrónica para actuar en nombre de las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de los medios electrónicos necesarios y se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos precisos para dicha habilitación. 82

Resolución de 11 de febrero de 2021, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, por la que se implanta la factura electrónica y el registro contable de facturas de la Administración de la Junta de Andalucía en las entidades que se indican. 84

Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 2020, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías (BOJA núm. 117, de 19.6.2020). 85

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por Resoluciones de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento, Empresas y Universidades, el 16 de noviembre y el 9 de diciembre de 2020, previstas en la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2020 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, establecida en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo. 86

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 13 de julio de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia al Centro Docente Privado Academia Lope de Vega, S.C.A., de Córdoba. (PP. 1828/2020). 90

Orden de 20 de julio de 2020, por la que se modifica la autorización del centro docente privado de educación secundaria «Academia Lope de Vega» de Córdoba. (PP. 1619/2020). 93

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Huelva, por la que se aprueba y hace pública la delimitación de áreas de influencia y límites, a efectos de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato. 96

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Acuerdo de 14 de agosto de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se abre un período de información pública sobre la solicitud que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 1958/2020).

98

Acuerdo de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se abre un periodo de vista pública y audiencia del expediente que se cita, en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

99

**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus agencias administrativas.

101

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios, para la adjudicación de los contratos basados de acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacuna frente al meningococo B destinada al Programa de Vacunaciones de Andalucía, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas.

113

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 10/21 y se emplaza a terceros interesados.

115

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

116

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), correspondiente al ejercicio 2017.

535

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la remisión del correspondiente expediente administrativo en relación con el procedimiento abreviado núm. 4/2021 Negociado 2E, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

567

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- Edicto de 19 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1812/2014. (PP. 286/2021). 568
- Edicto de 28 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de autos núm. 1932/2018. (PP. 283/2021). 569
- Edicto de 26 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de autos núm. 1877/2019. (PP. 281/2021). 571

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

- Edicto de 3 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río, dimanante de autos núm. 343/2020 573
- Edicto de 27 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de autos núm. 646/2019. (PP. 282/2021). 575
- Edicto de 27 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Utrera, dimanante de autos núm. 720/2018. (PP. 280/2021). 577

JUZGADOS DE LO SOCIAL

- Edicto de 16 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1011/2020. 579

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de crecimiento y consolidación de las Empresas Turísticas (Modalidad Pymetur). 580
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de creación de nuevas empresas turísticas (modalidad Empratur). 581
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital. 582

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR**

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica el requerimiento de subsanación del recurso de alzada interpuesto por el interesado, relativo al expediente sancionador que se indica. 583

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican las Resoluciones a los recursos de alzada interpuestos por los interesados, relativos a los expedientes sancionadores que se indican. 584

Anuncio de 9 de febrero de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica la resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita, en el término municipal de Tíjola y Lúcar. (PP. 352/2021). 585

Anuncio de 9 de febrero de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica la resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita, en el término municipal de Tíjola. (PP. 353/2021). 590

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje. 597

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía. 598

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía. 600

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía. 602

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 26 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad a la resolución con la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. (PP. 180/2021). 603

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración. 604

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración. 605

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración. 606

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración. 607

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de fraude que se cita. 608

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada el acto administrativo relativo al procedimiento que se cita. 609

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 15 de febrero de 2021, por la que se aprueba el expediente de información pública y el proyecto de construcción que se cita, y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto. 610

Anuncio de 11 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, sobre notificación de acto administrativo en expediente de aprovechamiento de aguas públicas. 623

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se notifica a la persona interesada Resolución de Suspensión de la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía al amparo del decreto que se cita. 624

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Pizarra (Málaga), según el acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, y asimismo, se publica la relación de bienes y derechos del mencionado proyecto. 625

- Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 628
- Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 631
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se hace pública Informe Ambiental Estratégico que se cita. 633
- Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita. 634

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica acuerdo de iniciación del Procedimiento de Revocación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, previo al Procedimiento de Cancelación de la Autorización e Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la industria que se cita. 635
- Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 636
- Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 637
- Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 638
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 639
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 640
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 641
- Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 642

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 643

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 644

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, por el que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 24/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla. 645

Anuncio de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 646

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 647

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de los autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 796/2019, en fechas 30 de septiembre de 2020 y 29 de enero de 2021. 648

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de la Resolución por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia de 18 de diciembre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo núm. 469/2015. 650

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al expediente de expropiación forzosa. 652

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de Resolución de 12 de febrero de 2021, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de los autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 776/2019, en fechas 30 de septiembre de 2020 y 29 de enero de 2021. 653

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, en el procedimiento por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas. 655

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos. 656

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaído en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 657

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 658

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 11 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de Molina, por el que se publica la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de promoción interna, del puesto de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento. (PP. 378/2021). 659

Anuncio de 29 de enero de 2021, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, por el que se da publicidad a Resolución núm. 2/2021, de 4 de enero, por la que se aprueba convocatoria de pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Trabajadores Sociales, una plaza de Técnico/a Medio Ambiente y una plaza de Arquitecto/a Técnico/a incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de 2018 correspondiente a procesos consolidación/estabilización de empleo temporal. (PP. 213/2021). 660

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Fundación Pública Andaluza Instituto sobre la Hacienda Pública de Andalucía, por el que se efectúa convocatoria pública en turno libre del proceso de selección para la cobertura por modalidad de interinidad de una plaza fija como Técnico/a Administración. 661

Anuncio de 8 de febrero de 2021, de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., del proceso de selección de personal para la cobertura de dos puestos indefinidos de Técnico/as en la unidad de contratación. (PP. 373/2021). 666

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Junta Central de Usuarios de Berja (en constitución), de convocatoria de Junta General para el estudio y aprobación de los Proyectos de Estatutos y Reglamentos de la Junta. (PP. 384/2021). 667

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Anexo I del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 2, de 4.1.2021).

Advertidos errores en el Anexo I del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía publicado en el BOJA extraordinario núm. 2, de 4 de enero de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la oportuna rectificación parcial de dicho Anexo I del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, en los siguientes términos:

En la página 19 del citado BOJA extraordinario, donde dice: «Verdana Bold» y «Verdana Regular», debe decir: «Source Sans Pro Bold» y «Source Sans Pro Regular»; y donde dice: «El uso de Verdana queda reservado exclusivamente a aquellas situaciones en las que es necesario un uso editable de documentos en dispositivos no corporativos en los que Noto Sans HK o está instalada, como notas de prensa enviadas en formato editable», debe decir: «El uso de Source Sans Pro queda reservado exclusivamente a aquellas situaciones en las que Noto Sans HK no pueda reproducirse con garantías de calidad, principalmente en entornos digitales y en documentos editables en procesadores de texto, cuyo uso está regulado en el capítulo 2 y en el capítulo 5 respectivamente. Para otros casos, debe consultarse con el equipo de identidad corporativa».

En las páginas 58 a 62, donde dice: «Noto Sans HK Medium 8,5 pt.», debe decir: «Source Sans Pro SemiBold a 9 pt.» y donde dice: «Noto Sans HK Regular 8 pt.», debe decir: «Source Sans Pro Regular a 9 pt.».

En las páginas 64 a 68, donde dice «Noto Sans Regular 9,5 pt.» debe decir «Source Sans Pro 9 pt.»; donde dice: «Noto Sans HK Light 9,5 pt.», debe decir: «Source Sans Pro 10,5 pt.» y donde dice: «Noto Sans HK Regular 7 pt.», debe decir: «Source Sans Pro 8 pt.».

En las páginas 70 a 74, donde dice: «Noto Sans HK Bold 11 pt.», debe decir: «Source Sans Pro Bold 12 pt.» y donde dice: «Noto Sans HK Medium 9,5 pt.», debe decir: «Source Sans Pro 10,5 pt.».

En las páginas 76 a 77, donde dice: «Noto Sans HK Bold 11 pt.», debe decir: «Source Sans Pro SemiBold 12 pt.»; donde dice: «Noto Sans HK Medium 9,5 pt.», debe decir: «Source Sans Pro SemiBold 11 pt.» y donde dice: «Noto Sans HK Regular 7,5 pt.», debe decir: «Source Sans Pro 9 pt.».

En la página 115, donde dice: «Noto Sans HK Regular 7 pt.», debe decir: «Source Sans Pro Regular 9 pt.».

En las páginas 88 y 89 (capítulo 2 «Papelería», en las secciones 2.12.2 «Sellos de registro» y 2.12.3 «Sellos de compulsa»), debe incluirse lo siguiente: «Estos elementos fueron suprimidos por la disposición derogatoria única del Decreto 622/2019, de

27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su ámbito de aplicación».

En la página 88, en relación con la imagen gráfica de sus dimensiones, donde dice: «47» y «40», debe decir: «48» y «42».

En las páginas 89 y 90, en las secciones 2.12.3 y 4, relativas a los sellos de compulsión y certificados, en relación con la especificación de sus dimensiones, donde dice: «48» y «42», debe decir: «50» y «43».

En la página 154 (capítulo 3 «Publicaciones», en la sección 3.9 «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía») se suprime el esquema pequeño de página a la derecha.

La versión consolidada y actualizada del Manual de Identidad Corporativa está accesible en la URL lajunta.es/identidad

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, define a las mismas como corporaciones de derecho público que tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, contribuyendo a revitalizar el tejido económico, el desarrollo empresarial y la generación de empleo, mediante el ejercicio de las funciones público-administrativas que se les asignan en la referida Ley.

Mediante el Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral, se adaptó a la normativa básica estatal, tanto la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras de Andalucía, como el procedimiento por el que se regula el régimen electoral de las mismas para la renovación de sus órganos de gobierno, procediéndose tras su entrada en vigor a la necesaria adaptación de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación en Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante Consejo Andaluz de Cámaras) al mencionado Decreto y su posterior aprobación mediante las correspondientes órdenes de la Consejería competente en materia de Cámaras.

Con el fin de adaptar en su totalidad la normativa andaluza sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación en Andalucía, así como la regulación del Consejo Andaluz de Cámaras, a la actual normativa básica, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, se aprobó la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, que viene a reforzar la presencia e importancia de las Cámaras, la adecuada representación de todos los sectores económicos en los órganos de gobierno de las Cámaras, impulsar la coordinación intercameral, a través del Consejo Andaluz de Cámaras, y fomentar el papel de las Cámaras como prestadoras de servicios, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y su papel como dinamizadoras de la expansión de las empresas de la Comunidad Autónoma tanto en nuestro territorio como en el ámbito internacional.

La disposición final primera de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, dispone que en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, las Cámaras de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cámaras adaptarán a su contenido sus reglamentos de régimen interior, que deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de Cámaras.

A su vez, la propia Ley 4/2019, de 19 de noviembre, recoge en su artículo 30 el contenido que deberán contener los reglamentos de régimen interior de estas Corporaciones, en el que constarán, entre otras cuestiones, la organización de la Corporación, el régimen electoral, el régimen económico y presupuestario, el régimen jurídico de las mismas y, en general, las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno y régimen del personal al servicio de las Cámaras y del Consejo Andaluz de Cámaras.

En cumplimiento de lo anterior, aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar,

de fecha 24 de septiembre de 2020, y comprobada la adecuación de la propuesta a lo dispuesto en Ley 4/2019, de 19 de noviembre, procede la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, por la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.h) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, para su adaptación a lo establecido en Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, se dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Con la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 15 de marzo de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se aprobaba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, modificada por la Orden de 23 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para su adaptación a lo establecido en el Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral.

Cuarto. La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2021

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades

A N E X O**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ANDÚJAR ADAPTADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4/2019, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Naturaleza****Artículo 1. Naturaleza.**

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar, en adelante la Cámara, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue, tal y como dispone la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes citadas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II**Funciones****Artículo 2. Funciones.**

1. Además de las funciones de carácter público-administrativo que le atribuye la Ley 4/2014, de 1 de abril, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses empresariales que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de las otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

2. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara garantizará su imparcialidad y transparencia, actuando y relacionándose de acuerdo con los principios generales de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, las funciones público-administrativas deberán consistir o derivar directamente del ejercicio de potestades públicas y someterse al régimen jurídico que resulte de aplicación en el ejercicio de dichas actividades.

3. Las actividades de carácter privado que pueda llevar a cabo la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, se prestarán en régimen de libre competencia, siempre que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios que sean de utilidad para el desarrollo de dichas finalidades, y su efectiva prestación estará sujeta a la previa autorización por parte del Pleno del mismo, en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III**Régimen jurídico****Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. La Cámara se regirá por la Legislación Básica del Estado, por la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, por su normativa de desarrollo y por el presente Reglamento de Régimen Interior. Le será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación reguladora de la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

También deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. En todo caso, las actuaciones de la Cámara respetarán lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa que le pudiera resultar de aplicación.

3. La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán, en todo caso, por el Derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 4. Recursos y quejas.

1. Los actos y acuerdos adoptados por la Cámara en el ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa y los que afecten al régimen electoral serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras. Estarán legitimadas para su interposición, además de las personas que lo estén conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas integrantes del Pleno de la Cámara que no los hubieran votado favorablemente.

2. Las personas electoras, en todo caso, podrán formular quejas ante la Consejería competente en materia de Cámaras, en relación con los servicios mínimos obligatorios gestionados por la Cámara o la actividad de carácter administrativo de esta, que se tramitará en los términos y con los efectos establecidos en los procedimientos internos de la Cámara, aprobados por sus órganos de Gobierno, relativos a la transparencia y buen gobierno.

Artículo 5. Administración y disposición del patrimonio.

1. La Cámara administrará sus recursos propios y patrimonio. Podrá adquirir bienes por cualquier título, enajenarlos o gravarlos, y concertar operaciones de crédito, siempre por acuerdo del órgano que resulte competente de conformidad con la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, y su Reglamento de Régimen Interior.

2. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras para la formalización de operaciones de crédito, para la enajenación y gravamen de inmuebles y valores, así como para la realización de obras o servicios que puedan comprometer fondos de futuros ejercicios, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

3. La Consejería competente en materia de Cámaras resolverá la solicitud en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que hubiere dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada la misma por silencio administrativo.

CAPÍTULO IV**Ámbito territorial**

Artículo 6. Ámbito territorial, domicilio, dependencias y delegaciones territoriales.

1. Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara se extiende al término municipal de Andújar (Jaén).

2. El domicilio corporativo se fija en la ciudad de Andújar pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación.

3. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a la de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

4. La Cámara, podrá crear delegaciones, dentro de su demarcación territorial, en aquellas zonas o áreas en las que su importancia económica lo aconseje, previa aprobación por mayoría de las Vocalías del Pleno, a propuesta del Comité de Ejecutivo.

El mismo procedimiento será de aplicación para el cierre de las citadas delegaciones.

Los acuerdos de creación de delegaciones serán comunicados a la Consejería competente en materia de Cámaras, en el plazo de un mes desde su adopción.

Las citadas delegaciones carecerán de personalidad jurídica, actuando como órganos desconcentrados para la prestación de servicios camerales, en los términos que se determine en el correspondiente acuerdo de creación.

TÍTULO II**CENSO Y RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 7. Censo público, censo electoral y censo de empresas de aportación voluntaria.

1. Censo público.

Formará parte del censo público de empresas de la Cámara la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejercen su actividad comercial, industrial o de servicios en el ámbito de su demarcación territorial. Para la elaboración de este Censo, la Administración Tributaria competente facilitará a la Cámara los datos censales y del Impuesto sobre Actividades Económicas, o tributo que le sustituya, información a la que únicamente tendrán acceso las personas empleadas de la Cámara que determine el Comité Ejecutivo, y que estarán sujetas al mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria, garantizándose en todo caso la confidencialidad en el tratamiento y uso exclusivo de dicha información, con sujeción a la normativa de protección de datos personales.

2. Censo electoral.

El Censo electoral de la Cámara estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias.

Este censo se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero, y comprenderá la totalidad de sus empresas electoras clasificadas, por grupos y categorías de epígrafes homogéneos, en atención a la importancia económica y estratégica de los sectores económicos de la demarcación, teniendo en cuenta su aportación al Producto Interior Bruto, el número de empresas, el empleo que las mismas

generen y su incidencia en el desarrollo económico, clasificación que se revisará, cada cuatro años, por el Comité Ejecutivo.

3. Censo de empresas de aportación voluntaria.

La Cámara elaborará un Censo de las empresas que realicen aportación económica voluntaria a la Corporación, y que se revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero. Se entenderá por aportación voluntaria la realizada con este carácter, no estando vinculada a trato económico ventajoso de servicio alguno por parte de la Cámara. Corresponderá al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, determinar las aportaciones mínimas necesarias para poder ser elegida Vocalía del Pleno, así como la periodicidad de las mismas.

Artículo 8. Personas electoras.

Para ser persona electora, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición, incluidas el concurso fraudulento o condena por delito económico, cuando haya recaído sentencia firme, así como el cumplimiento de aquellos otros requisitos que se establezcan por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 9. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

1. El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidaturas, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de las personas integrantes del Pleno, así como la elección de quien haya de ostentar la Presidencia y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo previsto en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, el Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral, la normativa de desarrollo que resulte de aplicación y lo establecido en el presente Reglamento.

2. Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia

CAPÍTULO II

El Pleno

Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 11. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.
2. Estará compuesto por 26 Vocalías distribuidas en Grupos, conforme a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12. Composición del Pleno.

El Pleno de la Cámara cuya composición procurará la representación equilibrada de mujeres y hombres, está constituido por 26 Vocalías, con arreglo a la siguiente distribución por grupos:

Grupo A: 20 Vocalías elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre todas las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara, que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Grupo B: 5 Vocalías propuestas de entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha propuesta habrá de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Grupo C: 1 Vocalía elegida de entre representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de la Cámara, a las que se refiere el artículo 17.3.c) de la ley 4/2019, de 19 de noviembre. Esta Vocalía deberá adquirir el compromiso de mantener dicha aportación hasta la realización de nuevas elecciones.

En caso de que no existan empresas que realicen aportaciones voluntarias, el número total de personas integrantes del Pleno se verá reducido a 25 Vocalías.

En el caso de que existiese empate de votos entre dos o más candidaturas a este Grupo, deberá resolverse el empate mediante sorteo conforme se dispone en el apartado 2 del artículo 32 del Decreto 189/2018, de 9 de octubre. Además de los requisitos establecidos en el artículo 13.1 y 2 del Decreto 189/2018, de 9 de octubre, para ser elegible, las candidaturas deberán estar al corriente de pago por cualquier concepto con la Cámara.

Artículo 13. Distribución y clasificación de las Vocalías electivas del Grupo A.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial, y de servicios de la demarcación, en atención a la importancia económica y estratégica de los sectores económicos de la misma, teniendo en cuenta su aportación al Producto Interior Bruto, el número de empresas, el empleo que las mismas generen y su incidencia en el desarrollo económico, las Vocalías electivas del Grupo A del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de conformidad con el Anexo de este Reglamento.

Artículo 14. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo, agrupación y categoría de las Vocalías que componen el Grupo A en el Pleno de la Cámara reflejará la importancia económica de los diversos sectores representados. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente en materia de Cámaras cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, a la Consejería competente en materia de Cámaras.

Artículo 15. Vocalías cooperadoras.

1. La Presidencia podrá proponer a las Vocalías del Pleno una lista de personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación cameral, que contenga necesariamente suficientes propuestas tanto de hombres como de mujeres, y que supere en un tercio el número de hasta 4 Vocalías a elegir, que bajo la denominación de Vocalías cooperadoras, podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz y sin voto.

Su elección se realizará por mayoría simple de las Vocalías titulares asistentes al Pleno.

2. Las Vocalías cooperadoras deberán tomar posesión de dicha condición ante la Secretaría General de la Cámara en los términos establecidos en el artículo 34.1 del Decreto 189/2018, de 9 de octubre.

3. El mandato de las Vocalías cooperadoras coincidirá con el de las Vocalías titulares del Pleno.

Se perderá el cargo de Vocalía cooperadora por las mismas causas previstas legalmente para las Vocalías titulares del Pleno.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Sección 2.ª Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de Vocalía**Artículo 16. Toma de posesión de las Vocalías.**

1. En el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su proclamación por parte de la Junta Electoral, las personas integrantes del Pleno tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de la representación designada expresamente a tal efecto con poder suficiente o acuerdo del órgano de administración.

2. Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante producida.

3. En el caso de que no se completen todas las Vocalías de los Grupos A y C del Pleno, el número total de Vocalías para cada grupo quedará reducido al de las Vocalías elegidas.

4. Con carácter extraordinario, y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno. Caso de no producirse en esta fecha, se procederá conforme el apartado anterior.

5. En la sesión constituyente del Pleno, la Secretaría General hará entrega a las Vocalías de la credencial que justifique su condición de persona integrante del mismo.

Artículo 17. Indelegabilidad y representación.

1. La condición de persona integrante del Pleno es única e indelegable. No obstante, las personas jurídicas que necesariamente tengan que designar una persona física como representante podrán nombrar suplencia, en el mismo poder de representación de la Vocalía titular y su acreditación deberá hacerse mediante la exhibición de la copia autorizada del poder y su Documento Nacional de Identidad u otro documento equivalente, y de esta forma acudirá a las sesiones la persona suplente cuando no pueda asistir la titular, sin necesidad de nombramiento para cada sesión.

2. Las personas elegidas integrantes del Grupo A, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de una de las Agrupaciones o/y Categorías en que esté

dividido dicho Grupo. Tampoco podrán formar parte simultáneamente del resto de Grupos que conforman el Pleno.

Artículo 18. Ejercicio del mandato.

1. La persona jurídica que haya sido elegida persona integrante del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes, a una persona física representante, nombrada expresamente a tal efecto, con poder suficiente o acuerdo del órgano de administración.

2. Los empresarios y empresarias individuales que hayan resultado elegidas como integrantes del Pleno ejercerán su mandato personalmente.

3. Las personas que ostenten la condición de integrantes del Pleno tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones que el mismo celebre.

Artículo 19. Duración del mandato.

La duración del mandato de las personas integrantes del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas, salvo la Presidencia para la que se establece el límite de no poder superar la misma persona más de dos mandatos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de persona integrante del Pleno.

1. Las personas integrantes del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección.
- b) Por fallecimiento o incapacidad declarada por decisión judicial firme si es persona física, o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para su elección.
- d) Por renuncia presentada por escrito ante la Secretaría General de la Cámara.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas del Pleno dentro de un año natural, o por falta de asistencia a seis sesiones a lo largo del año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.
- h) Por haber sido inhabilitadas para empleo o cargos públicos o sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.
- i) Por la falta de pago de la cuota voluntaria en las Vocalías elegidas por el Grupo C.
- j) Por incumplimiento del Código de Buenas Prácticas aprobado por la Cámara.

2. En los casos previstos en las letras b), d), f), g) y h), la pérdida de la condición de Vocalía, operará de forma automática.

3. En los casos de las letras a), c), e), i) y j) del apartado 1, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. El trámite de audiencia previa será abierto por la Secretaría General a instancias de la Presidencia. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. La pérdida de la condición de Vocalía del Pleno de la persona representante de una persona jurídica por las causas previstas en las letras d) y e) del apartado 1, o por cualquier causa que suponga la pérdida de relación de representación entre ambas, dará opción a la empresa a designar una nueva persona representante, en cuyo caso no se declarará la vacante ni será preciso convocar nueva elección. Esta regla no se aplicará en el caso de la Presidencia.

4. La vacante producida en los Grupos A y C del Pleno se proveerá mediante convocatoria de nuevas elecciones a la Agrupación o Categoría correspondiente para

elegir a la Vocalía sustituta, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquella persona a quien suceda.

5. La vacante producida en el Grupo B del Pleno se cubrirá requiriendo de nuevo a las organizaciones empresariales para su provisión mediante nueva propuesta.

6. Las Vocalías del Pleno deberán comunicar a la Secretaría General de la Cámara cualquier cambio societario o cualquier modificación que afecte o desvirtúe los requisitos exigidos para ostentar la condición de Vocalía del Pleno.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 21. Funciones.

1. Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, así como la declaración y provisión de vacantes.

b) La constitución de comisiones de carácter consultivo.

c) El cese de quien ejerza la Presidencia y de las personas integrantes del Pleno que formen parte del Comité Ejecutivo.

d) El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno de la Cámara.

e) La aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones, para su remisión a la Consejería competente en materia de Cámaras a los efectos de su aprobación definitiva.

f) La aprobación de los convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.

g) La autorización de las actividades privadas a ejecutar por la Cámara, en los términos establecidos en el artículo 4.5, de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

h) La adopción de los acuerdos relativos a la creación o participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones y sociedades civiles y mercantiles, así como de los acuerdos para la supresión y finalización de dicha participación.

i) La aprobación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de su plantilla de personal, así como de los criterios para su cobertura.

j) La aprobación provisional de su presupuesto y de las cuentas anuales de la Cámara, así como el sometimiento a la Consejería competente en materia de Cámaras para su aprobación definitiva.

k) La aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de la Secretaría General.

l) El nombramiento y cese de la persona que ocupe la Secretaría General.

m) El nombramiento y cese del personal de alta dirección al servicio de la Cámara.

n) La aprobación de informes y propuestas.

ñ) La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.

o) La enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.

p) La ratificación del nombramiento de las personas representantes de la Cámara en otras entidades e instituciones u órganos colegiados de consulta y participación donde deba estar representada.

q) La modificación de la demarcación territorial y la integración o fusión voluntaria con otra Cámara.

r) Cuantas otras atribuciones le confieran las leyes expresamente.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Pleno de la Cámara podrá delegar y revocar, previa comunicación a la Consejería competente en materia de Cámaras, el ejercicio de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo, salvo aquellas que

impliquen el ejercicio concreto de funciones de naturaleza pública-administrativa o que se declaren indelegables en otra ley.

3. La delegación de atribuciones será efectiva desde su adopción, será revocable en cualquier momento y no podrá exceder de su período de mandato, extinguiéndose automáticamente en el momento en que se renueve el Pleno de la Cámara.

4. Las delegaciones en materia de gestión financiera decaerán automáticamente con la aprobación de cada presupuesto anual.

Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 22. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, cuatro sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerden la Presidencia, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito a la Presidencia más de la cuarta parte de las personas integrantes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 23. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más una de las Vocalías con derecho a voto.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistencias señaladas en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la tercera parte de las Vocalías con derecho a voto. En caso, de que no pueda celebrarse por falta de quórum, la Secretaría General extenderá diligencia en el libro de actas, en la que se hará constar la relación nominal de las personas asistentes, las que hayan presentado su excusa y las circunstancias que han impedido celebrar la sesión.

En todo caso, deberán estar presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan, salvo el supuesto de la adopción de acuerdo de remoción de la Presidencia, en la que su ausencia no impedirá que, con el quórum determinado de asistentes, se adopte la decisión. En este caso la sesión será presidida, sin voto de calidad, por la Vocalía del Pleno de mayor edad.

2. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría cualificada.

3. En el caso de no coincidir el número legal y el número de hecho de las Vocalías porque alguna haya perdido la condición de integrante del Pleno sin que se haya producido su sustitución, se rectificará el quórum ajustándolo al número de hecho de personas integrantes

Artículo 24. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en caso de urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de urgencia, debidamente motivados, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre.

Artículo 25. Asistencia y ejercicio del derecho al voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para las personas que lo integran y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones o emisión por correo postal o electrónico. Las personas jurídicas podrán nombrar representante suplente, conforme a lo que establece el artículo 17 de este Reglamento. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

La asistencia a las sesiones del Pleno se contabilizará de forma fehaciente mediante firma de cada una de las Vocalías asistentes antes del inicio de la correspondiente sesión.

2. Las personas integrantes del Pleno podrán emitir su voto solo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de una o varias personas integrantes del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 26. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán, por la Presidencia, a través de medios electrónicos en las direcciones electrónicas o físicas comunicadas al efecto; con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes, formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de que se produzca la fecha de celebración del Pleno.

Las sesiones también podrán celebrarse válidamente a distancia, siempre que se respete lo previsto en el párrafo segundo del número 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La sesión se entenderá celebrada en la sede de la Corporación.

3. La documentación básica deberá estar a disposición de las personas integrantes del Pleno, para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación, no pudiendo salir de esta sin la autorización de la Presidencia.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, quien ostente la Secretaría dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todas las personas integrantes del Pleno, quienes, en cualquier caso, manifestarán, si procede su conformidad, o propondrán enmiendas, reparos u observaciones.

A continuación, quien ostente la Presidencia dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia abrirá el turno de proposiciones y preguntas, en el cual todas las personas integrantes podrán formular las que estimen oportunas.

2. La Cámara hará público sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

3. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 28. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas integrantes del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

3. La Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de las personas asistentes al Pleno, y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 29. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas por papeletas

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida la Presidencia, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pida, al menos, el 20% de las personas asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo quien ostente la Secretaría la lista de las personas asistentes del Pleno de la Cámara y contestando estas, desde su asiento y por el orden en que sean llamadas, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeleta, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 30. Actas.

La Secretaría levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el Visto Bueno de la Presidencia, archivándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquella.

CAPÍTULO III

El Comité Ejecutivo

Sección 1.ª Naturaleza y composición

Artículo 31. Naturaleza, composición y régimen de funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. Su régimen de organización y funcionamiento se rigen por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en todo aquello no previsto en el presente Reglamento.

3. Estará compuesto por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Tesorería y seis Vocalías, elegidas entre las personas integrantes del Pleno, y cuya composición procurará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras podrá nombrar una persona representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de integrante, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocada en las mismas condiciones que sus integrantes.

5. Actuará de Secretaría, con voz pero sin voto, quien lo sea de la Corporación. Así mismo, podrá asistir a las sesiones, con voz y sin voto, la persona que ostente la Dirección Gerencia, si la hubiere.

6. Para poder celebrar válidamente sus sesiones, el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General, o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2.ª Elección y cese de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 32. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus Vocalías de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por las personas integrantes de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Cámaras, que ejercerá la Presidencia. Hará las funciones de Secretaría quien lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniéndose el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidaturas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección de la Presidencia y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegida la candidatura al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de Vocalías candidatas. Si ninguna de las candidaturas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que solo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidata la tercera persona más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación, se proclamará elegida la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara.

En caso de una sola candidatura, no será necesaria la votación, y la persona candidata será elegida automáticamente.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente a las personas elegidas, advirtiéndolo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Presidencia de la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras, quien resolverá definitivamente las incidencias planteadas, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Artículo 33. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, con la única limitación de que la persona que ostente la Presidencia no podrá superar más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 34. Cese de la Presidencia y demás cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que las elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de persona integrante del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus Vocalías.

c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de persona integrante del Pleno.

d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo dentro de un año natural. En ningún caso se podrá dejar de asistir a más de seis sesiones de Comité consecutivas.

e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

f) Por ser inhabilitada para empleo o cargo público o sancionada o condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 de este Reglamento. En el caso de que la vacante en la Presidencia de la Cámara o en el Comité Ejecutivo derive de la pérdida de la condición de Vocal Titular del Pleno, se procederá a cubrir, primero, la vacante del Pleno por el procedimiento establecido en este Reglamento y, a continuación, se proveerá la vacante de la Presidencia o del Comité Ejecutivo.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falte para cumplir el mandato de aquella a quien suceda.

3. Las Vocalías del Comité deberán comunicar a la Secretaría General de la Cámara cualquier cambio societario o cualquier modificación que afecte o desvirtúe los requisitos exigidos para ostentar la condición de Vocalía del Comité.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 35. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para ejercer las funciones que esta tenga atribuidas.

b) La gestión y la administración ordinarias de la Cámara, la inspección de la contabilidad, sin perjuicio de las facultades de la Tesorería, y la adopción de los acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos.

c) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, y de las cuentas anuales.

d) Proponer al Pleno el nombramiento o cese de la Secretaría General, de la Dirección Gerencia u otros cargos de alta dirección.

e) Las propuestas relativas a la contratación del personal de la Cámara, a excepción del personal de alta dirección.

f) El nombramiento de quienes representen a la Cámara en otras entidades u órganos colegiados de consulta y participación donde deba estar representada.

g) Aprobar y revisar el censo electoral, así como resolver las impugnaciones al mismo.

h) En casos de urgencia debidamente motivada, adoptar acuerdos sobre materias competencia del Pleno que sean susceptibles de delegación, dando cuenta a este en la primera sesión que celebre

i) Ejercer las competencias que le puedan ser delegadas o encomendadas por el Pleno.

j) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.

k) Proponer al Pleno el nombramiento de comisiones consultivas.

l) Aquellas otras atribuidas por la ley, sus normas de desarrollo y el presente Reglamento de Régimen Interior, así como las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

m) Determinar, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus Vocalías actuará de suplente de la Tesorería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más una de las personas que lo integran, podrá delegar en la Presidencia, en la Secretaría General o en la Dirección Gerencia las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se deleguen y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 36. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo celebrará, como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año.

Las sesiones, en cuanto a la forma presencial o a distancia, asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por las mismas normas que el Pleno y, en todo caso, se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá a la Presidencia y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

La convocatoria podrá efectuarse a través de medios electrónicos en las direcciones electrónicas o físicas comunicadas al efecto.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocada la persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa de la Presidencia o a petición de tres Vocalías del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 37. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria

1. El orden del día se fijará por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la celebración del Comité.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas integrantes del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidas todas las personas que lo integran y así lo acuerden por unanimidad.

3. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo se contabilizará de forma fehaciente mediante firma de las Vocalías antes del inicio de la correspondiente sesión.

Artículo 38. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, la Secretaría dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por la Secretaría, en la que se hará constar la relación nominal de las personas asistentes y excusadas, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 39. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO IV

La Presidencia

Artículo 40. Funciones.

1. La Presidencia, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano de la Cámara, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
- b) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Cámara.
- c) Asumir la representación de la Cámara en los actos oficiales, así como en las entidades participadas o dependientes de la misma.
- d) Adquirir los bienes y los derechos o disponer de los mismos de acuerdo con las previsiones de los presupuestos o con los acuerdos del Pleno o del Comité Ejecutivo.
- e) Interponer recursos y ejercer acciones en casos de urgencia, y dar cuenta de ello a los otros órganos de gobierno en la primera sesión que celebren.
- f) Adoptar las medidas disciplinarias que procedan, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Visar las actas y las certificaciones de acuerdos.
- h) Velar por el correcto funcionamiento de la Cámara y de sus servicios.
- i) Delegar su representación en los términos previstos en el apartado segundo de este artículo.
- j) Ejercer cuantas otras funciones le encomienden las leyes y los Reglamentos de Régimen Interior.
- k) Otorgar poderes de representación jurídico-procesal a favor de abogados y procuradores.

2. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, la Presidencia podrá delegar y revocar el ejercicio de sus atribuciones en las Vicepresidencias, salvo las relativas a la Presidencia del Pleno y del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, en ambos casos. Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación, podrá efectuar dicha delegación en la Secretaría General o Dirección Gerencia en la forma expresada.

CAPÍTULO V

Las Vicepresidencias

Artículo 41. Funciones de las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias 1.º y 2.º sustituirán, por su orden, a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad que imposibilite a esta para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia, hasta la toma de posesión de la nueva persona titular.

2. En los citados casos, los titulares de las Vicepresidencias sustituirán, por su orden, a la Presidencia, en la totalidad de sus funciones. No obstante, la Vicepresidencia que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado la

Presidencia, salvo que el cese de esta haya obedecido a la mala gestión o irregularidad en el ejercicio de sus funciones, hasta la toma de posesión de la nueva persona titular.

3. Las Vicepresidencias podrán, asimismo, sustituir a la Presidencia en las sesiones plenarias de la Cámara de España y del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en los términos previstos la legislación vigente y en los Reglamentos de Régimen Interior de ambas corporaciones.

4. Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Reglamento

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las Vicepresidencias serán sustituidas por la Tesorería o Vocalía de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI

La Tesorería

Artículo 42. Funciones de la Tesorería y suplencia de la Tesorería.

Son funciones de la Tesorería:

1. La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. Ser integrante, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

3. En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ocupe la Tesorería, será sustituida en sus funciones por la Vocalía del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado, conforme a lo dispuesto en la letra l) del artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 43. Disposición de los fondos de la Cámara.

1. Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia 1.ª, Vicepresidencia 2.ª y Tesorería, siendo necesaria esta última e indistintas cualquiera de las otras tres.

2. Para la realización de operaciones de tesorería de forma telemática, y con el objetivo de lograr una buena gestión financiera, se podrá otorgar, previo acuerdo del Pleno, una delegación en la persona que ostente la dirección económica y financiera de la Corporación. Dicha facultad deberá ser renovada anualmente para cada ejercicio presupuestario pudiendo ser revocada igualmente en cualquier momento por acuerdo del mismo órgano de gobierno.

En todo caso, quedará siempre documentada cualquier gestión derivada de la delegación anterior, con las firmas de las personas autorizadas para la disposición de los fondos de la Cámara que aparecen señaladas en el apartado 1 de este artículo.

TÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I

Las Comisiones

Artículo 44. Creación.

Las personas integrantes del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Las Comisiones podrán ser Permanente o no Permanentes.

CAPÍTULO II**Comisiones Permanentes**

Artículo 45. Naturaleza y número de personas integrantes.

1. Las Comisiones Permanentes son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Estarán compuestas por el número de personas integrantes que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las, así como por el personal de la Cámara y personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

3. El nombramiento de estas Vocales, no integrantes del Pleno, corresponde a este último, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 46. Presidencia y Secretaría.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá de entre las personas que lo integran, una Presidencia para cada Comisión Permanente, que habrá de ser necesariamente persona integrante del Pleno.

2. En los casos de ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión será sustituida por la Vocalía, que deberá ser la persona integrante del Pleno de más edad, de las que asistan a la reunión.

3. Ejercerá la Secretaría de todas las Comisiones Permanentes, la Secretaría General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal de la Cámara que estime más adecuado.

Artículo 47. Convocatoria y actuación.

1. Las Comisiones Permanentes se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia, en los cuales dicha antelación mínima será de doce horas.

2. Las Comisiones Permanentes elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones Permanentes para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 48. Actuación de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión Permanente obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, de la Presidencia de la Cámara.

Artículo 49. Reuniones Conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones Permanentes para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la persona de más edad de entre los titulares de las Presidencias y en caso de ausencia de esta, por la persona integrante del Pleno que para aquella sesión elijan las personas asistentes.

Artículo 50. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las Comisiones Permanentes podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre de la Presidencia de

las mismas o de la persona que la sustituya. La correspondencia oficial de las Comisiones Permanentes será cursada por conducto y con la firma de la Presidencia de la Cámara.

2. Las Comisiones Permanentes, previa consulta a la Presidencia de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 51. Cese de las personas integrantes de las Comisiones Permanentes.

Las personas integrantes de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidas al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

CAPÍTULO III

Comisiones no Permanentes

Artículo 52. Comisiones no Permanentes.

Además de las Comisiones Permanentes, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no Permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 53. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Las cuotas o aportaciones voluntarias de empresas, entidades comerciales o electoras.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Los legados y donativos que pudieran recibir.

e) Los procedentes de operaciones de crédito que se realicen.

f) Las subvenciones de concesión directa que les sean otorgadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la ejecución de las actuaciones que les correspondan en el marco de los planes camerales autonómicos.

g) Las subvenciones públicas consignadas, en su caso, en la correspondiente Ley del Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía en líneas nominativas o finalistas.

h) Los que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España le asigne a través de los planes camerales de internacionalización o competitividad, contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y los de ámbito específico de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplados en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

i) Los derivados de su participación en sociedades mercantiles o entidades de gestión privada para el cumplimiento de sus finalidades o la prestación de servicios a las empresas.

j) Los procedentes de la Unión Europea por la gestión de programas europeos.

k) Los que provengan de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, siempre que se destinen al ejercicio de las funciones público-administrativas previstas en el artículo 4 de la mencionada Ley.

l) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenios o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 54. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto

Artículo 55. El Presupuesto de la Cámara.

1. La Cámara elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, que supervisará sus cuentas anuales y liquidaciones.

2. El presupuesto anual ordinario coincidirá con el año natural, y en el mismo se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y los créditos previstos para atender las obligaciones que se prevean reconocer en el período, debiendo, en todo caso, mantenerse el equilibrio presupuestario de la Cámara.

3. Los fondos públicos percibidos por la Cámara se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados.

4. En casos excepcionales, y con motivo de la realización de inversiones de carácter extraordinario, la Consejería competente en materia de Cámaras podrá autorizar un presupuesto extraordinario.

Artículo 56. Elaboración del presupuesto.

1. La Cámara elaborará sus presupuestos, ordenados por capítulos, artículos, conceptos y partidas, de conformidad con la estructura y forma de presentación que determine la Consejería competente en materia de Cámaras en las instrucciones que se dicten al efecto, y los someterá a la aprobación de la citada Consejería.

La elaboración del proyecto de presupuesto corresponderá al Comité Ejecutivo, que deberá presentarlo al Pleno para su aprobación provisional.

2. En la elaboración del presupuesto se atenderá a los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y privados, y responsabilidad en la gestión del gasto, debiendo la Cámara mantener una situación de equilibrio presupuestario.

Además, se considerará el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la planificación y ejecución del presupuesto, estableciendo objetivos, medidas e indicadores acordes a ello.

Artículo 57. Aprobación del presupuesto.

1. El presupuesto deberá ser presentado a la Consejería competente en materia de Cámaras, antes del día 1 de noviembre de cada año para su aprobación definitiva,

adjuntando al mismo la documentación prevista en el artículo 42.1 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

2. El proyecto de presupuesto junto con la documentación exigida en el apartado anterior, en los diez días siguientes a la aprobación provisional de la propuesta por el Pleno de la Cámara, se elevará, por la Presidencia de la misma, para su aprobación definitiva, a la Consejería competente en materia de Cámaras.

3. Con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Cámara, la Consejería competente en materia de Cámaras podrá requerirle la documentación complementaria que sea necesaria.

4. La Consejería competente en materia de Cámaras podrá aprobar en su integridad el presupuesto, pudiendo condicionar dicha aprobación a la introducción de modificaciones por la Cámara. También podrá rechazar su aprobación de manera motivada.

5. El presupuesto se entenderá aprobado definitivamente si, transcurridos tres meses desde su presentación a la Consejería competente en materia de Cámaras, esta no hubiera manifestado formalmente reparo alguno.

6. Si el presupuesto no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente y disponible por plazos mensuales el presupuesto consolidado del ejercicio anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

7. En casos excepcionales, y con motivo de la realización de inversiones, actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar un presupuesto extraordinario que, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, con carácter previo a la realización de la actividad u objeto previsto, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos y se entenderá aprobado si no hay oposición por parte de la Consejería en el plazo de un mes desde su presentación.

8. Las obras imprevistas y de carácter urgente, que no admitan demora en su ejecución, se podrán acometer sin necesidad de presupuestos extraordinarios, dando traslado inmediato de su coste y de la justificación motivada de la necesidad de su realización urgente a la Administración tutelante. En este caso, será necesaria la inmediata adopción de un acuerdo por parte del Comité Ejecutivo en el que se justifique de manera suficiente y razonable la urgente necesidad de la actuación y se ordene el inicio de la formalización del presupuesto y del expediente de contratación correspondiente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 58. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos autorizados tendrán carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, y demás normativa que la desarrolle.

2. Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

Artículo 59. Incumplimiento de los principios presupuestarios.

En el caso de apreciarse un riesgo de incumplimiento de los principios establecidos en el artículo 41.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, la Consejería competente en materia de Cámaras podrá formular una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento a la Cámara, concediéndole un plazo de tres meses para adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar dicho riesgo, que serán comunicadas a dicha Consejería, en el plazo máximo de un mes.

Si la Cámara no estableciera medidas correctoras, o bien la Consejería competente en materia de Cámaras estimara que las mismas fueran insuficientes para evitar el riesgo de inadecuada realización de las funciones público-administrativas establecidas en el artículo 4 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, se podrá, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de desarrollo, previa audiencia a la Cámara advertida y al Consejo Andaluz de Cámaras:

a) Trasladar al Consejo Andaluz de Cámaras la capacidad de ejecución de determinadas funciones públicas atribuidas a la Cámara advertida.

b) Suspender la posibilidad de delegación por parte del Consejo Andaluz de Cámaras de la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas de los planes camerales autonómicos en la Cámara advertida.

CAPÍTULO III

Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 60. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La Cámara elaborará y aprobará las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de su Corporación, aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y en el Plan de Contabilidad aplicable, elaborando la documentación que garantice el conocimiento y situación de la tesorería, de su patrimonio y de los resultados económicos de su actividad. Las cuentas anuales de la Cámara contendrán los documentos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

2. El Comité Ejecutivo deberá formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Dichas cuentas serán sometidas a un informe de auditoría de cuentas externo, presentándose antes del 31 de mayo de cada ejercicio al Pleno de la Cámara para la adopción del acuerdo que proceda, junto con la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio cerrado. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien denegándolas, antes del 30 de junio de cada ejercicio.

3. Las cuentas anuales, el informe de auditoría, la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinario y el certificado del contenido del acuerdo del Pleno se remitirán en un plazo máximo de diez días siguientes a partir de su adopción a la Consejería competente en materia de Cámaras para su supervisión. Se darán por supervisadas las cuentas si, transcurridos tres meses desde su recepción, no mediara observación alguna.

La no conformidad en plazo, por la Consejería competente en materia de Cámaras, de la liquidación del presupuesto, por causa imputable a la Cámara, determinará la imposibilidad de aprobación de su presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, con los efectos previstos en el apartado 6 del artículo 42 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

4. La Consejería competente en materia de Cámaras podrá requerir de la Cámara toda aquella documentación complementaria que estime procedente y, en su labor de fiscalización, deberá recibir toda la colaboración que requiera de la Cámara y tener libre acceso, si lo considera necesario, a la documentación interna de la auditoría certificante y a recibir de esta los informes complementarios que recabe.

5. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el Registro Mercantil correspondiente a la localidad en la que la Cámara tenga su sede y serán objeto de publicidad por esta en la forma prevista en los procedimientos internos, aprobados por sus órganos de Gobierno, relativos a la transparencia y buen gobierno.

6. Las personas que gestionen bienes y derechos de la Cámara deberán indemnizar de los daños y perjuicios que puedan causar por acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

CAPÍTULO IV**Superior fiscalización****Artículo 61. Superior fiscalización.**

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por la Cámara procedentes de las diversas Administraciones Públicas corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

CAPÍTULO V**Transparencia, código de buenas prácticas y memoria anual****Artículo 62. Transparencia.**

1. De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueda desarrollar la Cámara, la misma mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de sus cuentas anuales.

2. La Cámara estará obligada a comunicar a la Consejería competente en materia de Cámaras y a hacer públicos en la página web de la Cámara, al menos, los siguientes aspectos de su actividad:

a) Subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

b) Retribuciones percibidas anualmente por la Secretaría General y, en su caso, por la Dirección Gerencia y por las personas que ostenten cargos directivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. También se reflejarán las dietas y retribuciones recibidas por las personas integrantes del Pleno.

c) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, partes obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

d) Presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezca en la normativa de desarrollo

e) Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo.

3. A la Cámara le serán de aplicación las medidas de publicidad activa que se contienen en la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 63. Código de Buenas Prácticas.

1. La Cámara deberá elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y la transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

2. Será aprobado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo y deberá ser remitido a la Consejería competente en materia de Cámaras para su conocimiento y ser publicado en la página web de la Cámara.

3. En el Código de Buenas Prácticas constarán, entre otros, de los siguientes extremos:

a) Mecanismos que garanticen la imparcialidad de la Cámara en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, permitiendo el acceso a todas las personas destinatarias de las mismas en condiciones de igualdad.

b) Mecanismos que garanticen la satisfacción del interés general y de las necesidades reales de las personas destinatarias de las funciones asumidas por la Cámara, ejerciendo dichas funciones con una voluntad de servicio a la sociedad.

c) Mecanismos que garanticen el acceso y la difusión de toda aquella información que obre en poder de la Cámara, relativa a su actuación en la ejecución de funciones de carácter público-administrativo, de forma que las personas interesadas puedan conocer sus decisiones y la motivación de las mismas.

Artículo 64. Memoria Anual.

Con carácter anual, la Cámara elaborará una memoria que recoja la globalidad de las actuaciones y servicios desarrollados durante el ejercicio anterior y que, previa aprobación por el Pleno, remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras, junto con la liquidación del presupuesto, con información estadística desagregada por sexo, cuando ello corresponda.

TÍTULO VI

LA SECRETARÍA GENERAL, CONTADURÍA, DIRECCIÓN GERENCIA Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

La Secretaría General

Artículo 65. Nombramiento y cese.

1. La Cámara contará con una Secretaría General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, a quien le corresponde las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, además de las previstas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

2. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más una de las personas que lo integren. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza, realizada por el Comité Ejecutivo, por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara y en uno de los diarios de mayor tirada en su demarcación.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar el cargo de Secretaría General, además de las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria pública de la plaza, se deberá estar en posesión de una licenciatura o titulación universitaria de grado superior o equivalente, y estará sometida al régimen de contratación laboral.

Artículo 67. Sustitución.

Con ocasión de ausencia temporal, vacante o enfermedad, la persona que ostente la Secretaría General será sustituida en sus funciones por la Vicesecretaría, y de no existir esta, por el personal técnico de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68. Funciones.

Quien ocupe la Secretaría General tendrá como funciones, además de aquellas que expresamente señala el artículo 25.2 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, o que, en su caso, le delegue expresamente, el Pleno, la Presidencia o el propio Comité Ejecutivo, las siguientes:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las Actas, custodiarlas y firmar con la Presidencia toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de esta.

e) Desempeñar la Secretaría de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación de la Presidencia, cuando esta así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como a la Dirección Gerencia, si la hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer a la Presidencia el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Asumir, en los supuestos que no existiera Dirección Gerencia, así como en los casos de ausencia de esta, la dirección de personal y de los servicios de la Cámara.

Artículo 69. Vicesecretaría.

1. La Cámara también podrá contar con una Vicesecretaría, que dependerá directamente de la Secretaría General, con la que colaborará de forma permanente y a la que sustituirá en los casos de ausencia temporal, vacante o enfermedad.

2. El nombramiento de la Vicesecretaría se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo conforme al procedimiento previsto para la Secretaría General.

3. La Vicesecretaría solo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara cuando sustituya a la Secretaría General, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, o bien cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

CAPÍTULO II

La Contaduría

Artículo 70. Funciones, nombramiento y cese.

1. En la Cámara podrá existir una persona que ostente las funciones de Contaduría, consistentes en el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y cese se hará por el Pleno, en la forma prevista para la Secretaría General.

2. La persona que ostente la Contaduría, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituida por el personal técnico de la Cámara que posea una licenciatura o titulación

universitaria de grado superior o equivalente, preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

3. Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando la titulación mencionada en el apartado anterior, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de la Secretaría General de la Cámara.

4. La persona que ostente la Contaduría podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informados de su actividad al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidencia.

CAPÍTULO III

La Dirección Gerencia

Artículo 71. Nombramiento y cese.

1. La Cámara podrá contratar a una persona que desempeñe la Dirección Gerencia, a quién corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que le hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Su nombramiento y cese se hará por el Pleno, en la forma prevista para la Secretaría General.

2. La persona que ostente la Dirección Gerencia, que deberá estar en posesión de una licenciatura o titulación universitaria de grado superior o equivalente, será nombrada por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La relación laboral de la persona que desempeñe la Dirección Gerencia estará sometida al régimen de contratación laboral.

4. La Dirección Gerencia, si la hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara.

Artículo 72. Funciones.

1. A la Dirección Gerencia le corresponde la gestión del personal de la Cámara, y ejercerá en este ámbito, entre otras funciones, las siguientes:

a) Definir la relación de puestos de trabajo de la Cámara, así como la calificación de los mismos.

b) Decidir sobre la asignación o adscripción del personal a los distintos puestos de trabajo de acuerdo con las escalas, categorías, conocimientos o especialidades y demás circunstancias del personal.

c) Fijar el procedimiento para la selección y contratación de personal, adecuado a los principios de igualdad, mérito, no discriminación, capacidad y publicidad de la convocatoria.

d) Todas aquellas competencias en materia de personal no atribuidas a otros órganos.

2. La Dirección Gerencia ejercerá la Dirección técnica de todos los servicios de la Cámara, teniendo para ello las siguientes atribuciones:

a) Proponer a los órganos de gobierno de la Cámara los programas anuales o, en su caso, plurianuales, de actuación y gestión corporativa de cada año y desarrollar los que ya hayan sido aprobados.

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los distintos servicios y departamentos de la Cámara.

c) Elaborar los procedimientos que sean precisos para la dirección, supervisión, coordinación, control y funcionamiento eficaz de todos los servicios, departamentos, órganos y personal bajo su dependencia.

3. La Dirección Gerencia ostentará, además de la facultad general de propuesta de todas aquellas que se refieran al régimen económico corporativo, las funciones específicas siguientes:

- a) Dirigir todos los servicios de contabilidad y tesorería.
- b) Confeccionar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como sus correspondientes cuentas de liquidación.
- c) Efectuar las propuestas de cobros y pagos, cuidando de que se encuentren dentro de sus respectivas consignaciones presupuestarias.
- d) Gestionar la realización de los acuerdos de carácter económico que adopten el Comité Ejecutivo y el Pleno de la Cámara.

CAPÍTULO IV

El personal

Artículo 73. Personal de la Cámara.

La Cámara podrá contar con el personal necesario para su buen funcionamiento, al que le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 74. Régimen jurídico.

1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral de la Cámara se regirán por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso y demás disposiciones de aplicación.

2. El procedimiento para la contratación de todas las personas al servicio de la Cámara deberá adecuarse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria. Para el cumplimiento de estos principios, la Cámara publicará la oferta de trabajo en el portal de transparencia de la página web de la Corporación, con indicación de la descripción del puesto, requisitos, méritos a valorar y plazo, forma y lugar para la presentación de la solicitud de participación. Tras la selección realizada de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, será publicado el resultado de la selección por el mismo medio que la convocatoria.

Artículo 75. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. Anualmente el Pleno de la Cámara aprobará una plantilla de personal en la que se relacionarán, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones y categoría.

2. La plantilla por categorías y retribuciones de las personas empleadas de la Cámara para cada año se integrará en la documentación del proyecto de presupuesto ordinario que se elabore para su aprobación por el Pleno y por la Consejería competente en materia de Cámaras. En ella, se velará por garantizar la inexistencia de diferencia salarial de su personal entre hombres y mujeres.

3. El desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

TÍTULO VII

SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 76. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a las empresas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen

oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello atendiendo a lo que dispone la Ley 4/2014, de 1 de abril, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal de Arbitraje en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 4/2014, de 1 de abril, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

Artículo 77. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de Andújar, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligada, en general, a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

En lo no previsto en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, se aplicarán los mecanismos adecuados previstos en este Reglamento para asegurar el normal funcionamiento de la Cámara.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 78. Convenios intercamerale y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. Las Cámaras podrán celebrar entre sí convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. Estos convenios de colaboración especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. La Cámara podrá establecer convenios de colaboración con instituciones económicas y sociales, especialmente con las universidades públicas andaluzas, para acercar la investigación a las empresas y favorecer la transferencia de conocimientos que apoyen la innovación y la formación especializada.

3. La Cámara podrá suscribir convenios de colaboración con las organizaciones empresariales para desarrollar servicios dirigidos a las empresas que respondan a sus necesidades y que eviten la duplicidad de los mismos y aumenten su eficacia y la eficiencia.

4. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como persona asistente de la Cámara de España y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá colaborar con los medios a su alcance, en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.

Artículo 79. Colaboración con las Administraciones Públicas.

1. La Cámara, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa la autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, podrá celebrar los oportunos convenios de colaboración. En la Memoria explicativa que deberá acompañarse a los presupuestos anuales de la Cámara, se detallarán los convenios de colaboración suscritos que tengan un contenido presupuestario y que continúen en vigor, y los resultados de la participación de la Cámara en los mismos.

La Consejería competente en materia de Cámaras podrá denegar la autorización indicada anteriormente cuando la Cámara solicitante no hubiera acreditado, con carácter

previo, que su participación en los convenios no afectará al mantenimiento de su equilibrio presupuestario.

2. Cuando se celebren convenios de colaboración de ámbito regional con la Administración de la Junta de Andalucía, o que afecten en su conjunto a la red cameral andaluza o a programas y funciones público-administrativas cuya gestión afecte a más de una provincia, serán instrumentalizados a través del Consejo Andaluz de Cámaras.

3. Cuando se formule una solicitud para la celebración de convenios de colaboración, el plazo para resolver será de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción. Transcurrido dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud.

4. En todo caso, los convenios de colaboración se instrumentarán respetando la neutralidad competitiva y la legislación de contratos del sector público.

Artículo 80. Encomienda de gestión.

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá encomendar, según los términos del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la Cámara, el ejercicio de las funciones público-administrativas atribuidas por la Ley 4/2019, de 19 noviembre, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, cuando razones de eficacia, especialidad o de carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño así lo aconsejen.

2. La encomienda de gestión no podrá tener por objeto actos de contenido jurídico ni prestaciones de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

A N E X O

DISTRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VOCALÍAS ELECTIVAS DEL GRUPO A

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y de servicios de la demarcación, en atención a la importancia económica y estratégica de los sectores económicos de la demarcación, teniendo en cuenta su aportación al Producto Interior Bruto, el número de empresas, el empleo que las mismas generen y su incidencia en el desarrollo económico, las Vocalías electivas del Grupo A del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

Sector Industria.

Comprende las personas electoras inscritas en el Censo de esta Corporación que tributan en las Divisiones 1 a 5, ambas inclusive, de las Tarifas de la Sección Primera del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo tercero. Industrias transformadoras de los metales y mecánica de precisión.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 3 elegirán una Vocalía.

Grupo cuarto. Otras industrias manufactureras.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 4, votarán con la siguiente distribución:

Categoría 1. Industrias de productos alimenticios y bebidas, otros productos alimenticios, bebidas y tabaco, textil y del cuero. Las personas electoras comprendidas en las agrupaciones 41, 42, 43 y 44 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 2. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles. Las personas electoras comprendidas en la agrupación 45 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 3. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera. Las personas electoras comprendidas en la agrupación 46 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 4. Industrias del papel, fabricación de artículos de papel y derivados; artes gráficas y edición. Las personas electoras comprendidas en la agrupación 47 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Grupo quinto. Construcción.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 5, votarán con la siguiente distribución:

Categoría 1: Edificación y obra civil; consolidación y preparación de terrenos; demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones, preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles compuertas, grúas, etc. Las personas electoras comprendidas en los grupos 501, 502, 503 504, 505, 506, 507 y 508 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 2: Instalaciones y montajes, acabado de obras; servicios auxiliares de la construcción y dragados construcción, reparación y conservación de toda clase de obras y Agrupaciones y Uniones temporales de empresas. Las personas electoras comprendidas en los grupos de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Sector Comercio, turismo y servicios.

Comprende las personas electoras inscritas en el Censo de esta Corporación que tributan por actividades comerciales y de servicios de la Sección Primera, comprendidas en las divisiones 6 a 9, ambas inclusive, de las Tarifas de la Sección Primera del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Grupo sexto. Comercio, restaurantes, hospedajes y reparaciones. Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 6, votarán con la siguiente distribución:

Categoría 1. Comercio al por mayor; recuperación de productos e intermediarios del comercio. Las personas electoras comprendidas en las agrupaciones 61, 62 y 63 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, realizado en establecimientos permanentes. Las personas electoras comprendidas en la agrupación 64 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 3. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero. Las personas electoras comprendidas en el grupo 651 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 4. Comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos, artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de toda clase, de productos químicos en general, de hierbas y plantas en herbolarios. Las personas electoras comprendidas en el grupo 652 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 5. Comercio mixto o integrado en grandes superficies, comercio mixto o integrado al por menor. Las personas electoras comprendidas en los grupos 661 y 662 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 6. Comercio al por menor de artículos para equipamiento del hogar y la construcción; otro comercio al por menor, fuera del establecimiento comercial permanente, en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos y por correo o por catálogo de productos diversos. Las personas electoras comprendidas en los grupos 653, 659, 663, 664 y 665 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 7. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio; de combustibles, carburantes y lubricantes; reparaciones. Las personas electoras comprendidas en los grupos 654, 655 657 y la agrupación 69 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 8. Servicio en restaurantes, cafeterías, cafés y bares con o sin comida, servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar y restantes actividades de servicio de alimentación; servicio de hospedaje. Las personas electoras comprendidas en los grupos 671, 672, 673, 674 y 675 y resto agrupación 67 y la agrupación 68 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Grupo séptimo. Transportes y comunicaciones.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 7, votarán con la siguiente distribución:

Categoría 1: Transportes de mercancías por carretera y los restantes. Las personas electoras comprendidas en el grupo 722 y los restantes comprendidos en la División 7 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Grupo octavo. Instituciones financieras, seguros y servicios prestados a las empresas y alquileres de bienes muebles e inmuebles.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 8, votarán con la siguiente distribución:

Categoría 1. Banca y Cajas de Ahorros. Las personas electoras comprendidas en los grupos 811 y 812 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Categoría 2. Los restantes. Resto de las personas electoras comprendidas en la División 8 de la Sección Primera elegirán una Vocalía.

Grupo noveno. Otros servicios.

Las personas electoras inscritas que lo hacen por la División 9 elegirán una Vocalía.

Sector de Servicios Profesionales.

Las personas electoras comprendidas en los grupos 511, 721, 722, 724, 727, 731, 871 y 873 de la Sección Segunda elegirán una Vocalía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el dispongo primero 2.e) de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de libre designación convocado por resolución de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de fecha 23 de diciembre de 2020, al personal funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, Miguel Ángel García Díaz.

A N E X O

DNI: ***3230**.

Primer apellido: Bueno.

Segundo apellido: Casillas.

Nombre: Inmaculada.

Código P.T.: 13231010.

Puesto de trabajo: Coordinador General.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Centro Directivo: Viceconsejería.

Centro destino: Viceconsejería.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el dispongo Primero 2.e) de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de fecha 10 de diciembre de 2020, al personal funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, Miguel Ángel García Díaz.

A N E X O

DNI: ***0230**.

Primer apellido: Cubero.

Segundo apellido: Parra.

Nombre: José Antonio.

Código PT: 7147610.

Puesto de trabajo: Sv. Gestión, Autorizaciones y Estadíst.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Centro directivo: Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

Centro destino: Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 29, de 12 de febrero de 2020), y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, anuncia la provisión de puesto de trabajo de «libre designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, obligatoriamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo único apartado 3 del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos y/o «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 15 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 4.2.20), Antonio Sanz Cabello.

ANEXO I

Núm. orden: 1.

Centro directivo y localidad: Comisionado Cambio Climát. y Modelo Ener. (Sevilla).

Denominación del puesto: Consejero/a Técnico/a (Código 13968310).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A1.

Mod. accs: PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. específico R.P.T.: XXXX- 21.869,52 €.

Cuerpo: P-A12.

Área funcional/relacional: Gest. Medio Natural/Medio Ambiente/Calidad Ambiental.

Experiencia: 3.

Núm. orden: 2.

Centro directivo y localidad: Comisionado Cambio Climát. y Modelo Ener. (Sevilla).

Denominación del puesto: Consejero/a Técnico/a (Código 13968410).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A1.

Mod. accs: PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. específico R.P.T.: XXXX- 21.869,52 €.

Cuerpo: P-A12.

Área funcional/relacional: Industria y Energía/Medio Ambiente/Calidad Ambiental.

Experiencia: 3.

Núm. orden: 3.

Centro directivo y localidad: Comisionado Cambio Climát. y Modelo Ener. (Sevilla).

Denominación del puesto: Secretaría del Comisionado (Código 13968710).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: C1-C2.

Mod. accs: PLD.

Nivel C.D.: 18.

C. específico R.P.T.: XXXX- 10.169,52 €.

Cuerpo: P-C11.

Área funcional/relacional: Adm. Pública.

Experiencia: 1.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 29, de 12 de febrero de 2020), y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, anuncia la provisión de puesto de trabajo de «Libre designación», con sujeción a las siguientes bases :

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, obligatoriamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo único apartado 3 del Decreto Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos y/o «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 15 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 4.2.20), Antonio Sanz Cabello.

ANEXO I

Núm. orden: 1.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Comunicación Social (Sevilla).

Denominación del Puesto: Sv. Radiodifusión y TV (Código 6680910)*.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A1.

Mod. accs: PLD.

Nivel C.D.: 28

C. específico R.P.T.: XXXX- 21.869,52.

Cuerpo: P- A111.

Área funcional/relacional: Adm. Pública.

Experiencia: 3.

* Próximo a quedar vacante.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 60 a 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a petición del centro directivo al que está adscrito el puesto, esta Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal y en uso de la competencia conferida por la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería, anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se presentarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y preferentemente a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único punto 3 del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro personal y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos o «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, Miguel Ángel García Díaz.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
Centro directivo: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo,
Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Cádiz.
Centro de destino: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo,
Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Cádiz.
Código PT: 11814410.
Denominación del puesto: Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico.
Ads.: F.
Modo accs.: PLD.
GR.: A1.
Cuerpo: P-A112.
Área funcional: Ordenación Económica.
Área relacional: Tecn. Inform. y Telec.
Nivel C.D.: 27.
C. específico: 20.744,88.
Exp.: 3 años.
Localidad: Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación próximo a quedar vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y el artículo 11.1.b) del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este organismo, sito en Sevilla, Avda. Leonardo da Vinci, 19-B, 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15).

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «curriculum vitae», en el que se hará constar, además del número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario Provincial.

Código: 8679510.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Adm. Pública.

Área relacional:

C.D.: 27.

C. específico RFIDP euros/A: XXXX- /21.310,80 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3 años.

Tit.:

Form.:

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 17 de febrero de 2021, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en uso de la competencia conferida por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Directora gerente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sito en Sevilla, C/ Albert Einstein, núm. 4, Isla de la Cartuja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañado de un currículum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la administración.
- c) Cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 17 de febrero de 2021.- La Directora Gerente, Beatriz Barranco Montes.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
Centro directivo: Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
Centro de destino: Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
Código PT: 11745110.
Denominación del puesto: Servicio Fomentos y Planes de Actuación.
Ads.: F.
Modo accs.: PLD.
Gr.: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Seguridad.
Área relacional: Administración Pública.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico: 21869.52 €.
Exp.: 3 años.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 5 de junio), se anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en Sevilla, calle Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 16 de febrero de 2021.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

A N E X O**CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Centro destino y localidad: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Cádiz.

Código puesto de trabajo: 321610.

Denominación: Secretario/a General Provincial.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cpo./Esp. Pref.: A11/A111.

Área funcional: Adm. Pública.

Áreas relacionales: Adm. Agraria/Adm. Pesquera.

Nivel C.D.: 28.

Complemento específico: XXXX- 21.869,52 €.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.1.e) de la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 6 de junio), anuncia la provisión de puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en anexo a la presente resolución, próximo a quedar vacante.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Viceconsejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (calle Tabladilla, s/n), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los petitionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de febrero de 2021.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

A N E X O**CONVOCATORIA PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Denominación del puesto: Servicio de Recursos Humanos y Administración General.*

Código: 9681210.

Centro directivo: S.G. Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Centro de destino: S.G. Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Grupos: A1/A2.

Cuerpo preferente: A11.

Área funcional: Recursos Humanos.

Área relacional: Administración Pública.

Nivel: 26.

C. específico: XXXX- 17.735,28 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Sevilla.

* En trámite modificación de la denominación Asesor/a Técnico/a

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a petición del centro directivo al que está adscrito el puesto, esta Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en uso de la competencia conferida por la Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 91, de 15 de mayo), anuncia la provisión de puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sito en Sevilla, C/ Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañado de un curriculum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 16 de febrero de 2021.- El Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, P.D. (Orden de 9.5.2019, BOJA núm. 91, de 15.5.2019), la Viceconsejera, Lorena García de Izarra.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades.
Centro directivo: Dirección General de Economía Digital e Innovación.
Centro de destino: Dirección General de Economía Digital e Innovación.
Código P.T.: 9323210.
Denominación del puesto: Sv. Planificación Tecnológica.
Ads.: F.
Modo Accs.: PLD.
Gr.: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Tecn. Inform. y Telec.
Nivel C.D.: 28.
C. Específico: 21.869,52 euros.
Exp.: 3 años.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir con carácter temporal el puesto de Enfermero/a, para la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril; abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
ENFERMERO/A	Título de Diplomado/a Universitario/a en Enfermería, Graduado/a en Enfermería o el título equivalente que le permita ejercer dicho puesto	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	ENFASCST211

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Dirección de Profesionales de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer bien recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Marbella, 18 de febrero de 2021.- La Directora Gerente, María Luisa Lorenzo Nogueiras.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso de selección interno, para la cobertura de dos puestos de Responsable de Unidad de Enfermería para el Hospital Costa del Sol de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

PUESTO	TÍTULO REQUERIDO	CENTRO	REFERENCIA
RESPONSABLE DE UNIDAD DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL COSTA DEL SOL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL	Título de Grado en Enfermería o Diplomado Universitario en Enfermería obtenido antes de la incorporación en el Espacio Europeo de Educación Superior (2010)	Hospital Costa del Sol de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol	RUEASCS211

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Dirección de Profesionales de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer bien recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Marbella, 18 de febrero de 2021.- La Directora Gerente, María Luisa Lorenzo Nogueiras.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria (BOJA núm. 33, de 18.2.2021).

Advertido error material en la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Veterinaria (BOJA núm. 33, de 18 de febrero), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la oportuna corrección:

Página núm. 202.

Donde dice:

«La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese establecido en el párrafo anterior, si las plazas son de la misma Área de Salud; en el plazo de diez días hábiles, si son de distinta Área de Salud; o en el plazo de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo.»

Debe decir:

«Conforme a lo establecido en la base 8.3 de la convocatoria, la toma de posesión del nuevo puesto de trabajo deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese, si no comporta cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o se trata de reingreso al servicio activo. El cambio de residencia tendrá que ser acreditado fehacientemente por el funcionario.»

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia (BOJA núm. 33, de 18.2.2021).

Advertido error material en la Resolución de 13 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se reanuda el inicio del cómputo del plazo de cese y toma de posesión aplazados en virtud de la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, del concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de Farmacia (BOJA núm. 33, de 18 de febrero), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la oportuna corrección:

Página núm. 205.

Donde dice:

«La toma de posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese establecido en el párrafo anterior, si las plazas son de la misma Área de Salud; en el plazo de diez días hábiles, si son de distinta Área de Salud; o en el plazo de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo.»

Debe decir:

«Conforme a lo establecido en la base 8.3 de la convocatoria, la toma de posesión del nuevo puesto de trabajo deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese, si no comporta cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o se trata de reingreso al servicio activo. El cambio de residencia tendrá que ser acreditado fehacientemente por el funcionario.»

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Análisis Informático de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, visto el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba un plan cuatrienal de promoción interna suscrito con los representantes de los funcionarios y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios.

En virtud de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades, 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.e) de la misma norma, y en base al artículo 16.n) del Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

A C U E R D O

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Análisis Informático de la Universidad Internacional de Andalucía, por el sistema de promoción interna, con sujeción a las siguientes:

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de personal funcionario de la Escala de Análisis Informático (Grupo A, Subgrupo A1) de la Universidad Internacional de Andalucía (en adelante UNIA), por el sistema de promoción interna.

1.2. Las presentes pruebas selectivas se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo, que se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición constará de las siguientes fases: fase de oposición y fase de concurso, con las pruebas, puntuaciones y méritos que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

1.4. El programa de materias que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria. A este respecto, los contenidos de los ejercicios de la fase de oposición descritos dicho Anexo II se ajustarán a la legislación vigente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación en estas pruebas selectivas.

1.5. Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas convocadas.

1.6. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de la Escala de Análisis Informático de la Universidad Internacional de Andalucía.

1.7. La primera fase de la de la oposición se iniciará no antes de abril de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijará en la resolución de la Universidad Internacional de Andalucía, que se publicará en el tablón de anuncios <https://unia.es/rrhh>, junto con las listas de admitidos y excluidos. Las pruebas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad Internacional de Andalucía, o a Cuerpos y Escalas similares de otras Administraciones Públicas encuadradas en el Subgrupo A2, y hallarse en servicio activo en la Universidad Internacional de Andalucía.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la Escala a que se aspira.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Prestar servicios en la Universidad Internacional de Andalucía.

f) Los funcionarios deben poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, desde la correspondiente toma de posesión en los Cuerpos o Escalas a que se pertenezca el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia normalizada disponible en la página web de Recursos Humanos de la UNIA en la siguiente URL:

<https://www.unia.es/rrhh/concursos-oposiciones-y-otros-procesos-selectivos>

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado correspondiente de su solicitud.

3.4. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico de la UNIA o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando

aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas. En dicha resolución que será publicada en el tablón de anuncios <https://www.unia.es/rrhh>, figurarán los aspirantes excluidos (apellidos, nombre y los cinco últimos dígitos del documento nacional de identidad), con indicación expresa de la causa de exclusión. En esta resolución se hará pública igualmente la composición del Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas, así como la fecha, lugar y hora de celebración de la primera prueba de la fase de oposición.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la relación de admitidos. Los aspirantes que dentro del plazo no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. La resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que será publicada en citado tablón de anuncios, pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en los arts. 121 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas será nombrado en la forma prevista en el apartado 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieren realizado tareas de preparación a personas aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. El Presidente podrá solicitar del resto de personas integrantes del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo.

5.3. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días al de la celebración del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Durante el desarrollo de las pruebas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.6. El Tribunal podrá solicitar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes del ejercicio que estimen pertinentes. El nombramiento de tales asesores será realizado por el Rector de la Universidad y su actuación se limitará a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.7. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, excepto para aquellos ejercicios y pruebas que por su naturaleza requieran la identificación de la persona aspirante.

5.8. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Gerencia, Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso, núm. 3, Sevilla, recursos.humanos@unia.es.

5.9. Los miembros del Tribunal que actúen en estas pruebas selectivas percibirán las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía vigentes.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda, al día de publicación de la presente convocatoria, atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la correspondiente resolución de la mencionada Dirección General.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. Las personas participantes en el proceso serán convocadas para los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes. Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

6.5. La publicación del anuncio de la celebración de la primera prueba se realizará en la forma prevista en la base 4.1. Una vez comenzada las pruebas selectivas los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios y demás comunicaciones deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios <https://unia.es/rrhh> y por cualquier otro medio si se juzga conveniente con, al menos, 24 horas de antelación a su comienzo.

7. Listas de aprobados.

7.1. El Tribunal hará públicas las listas de personas aprobadas de cada una de las partes que componen la fase de oposición. Se concederá un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a dichas publicaciones, para presentar alegaciones. Los opositores que no se hallen en dicha relación tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos, quedando eliminados del proceso selectivo.

7.2. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes que la hayan superado deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos que no obren en su expediente personal para su valoración en la fase de concurso. Transcurrido el plazo dado, el Tribunal hará pública la puntuación obtenida en la fase de concurso. Contra esta puntuación se podrá reclamar en el plazo de tres días hábiles.

7.3. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición, a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. La puntuación de esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones, una vez resueltas éstas, el Tribunal elevará a definitivas la relación de aprobados, en la que constarán las calificaciones del ejercicio, la puntuación de la fase de concurso, y la puntuación final. Dicha relación será elevada al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

7.5. En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga esta base será nula de pleno derecho.

7.6. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, a la mayor antigüedad en la Universidad Internacional de Andalucía y en caso de no resolverse, se atenderá a la legislación vigente en esta materia.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de personas que han superado el proceso selectivo a la que se refiere la base anterior, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria que no tuvieran ya justificadas documentalmente para obtener su anterior nombramiento como funcionaria/o de carrera.

8.2. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación en las pruebas.

8.3. El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, vista la propuesta del Tribunal calificador, y comprobado los requisitos de los apartados anteriores, nombrará funcionarios/as de carrera de la respectiva escala a los/as aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo o la fecha de toma de posesión en sus propios puestos de trabajo contemplados en la RPT como doble adscripción y tratarse de un proceso de promoción profesional in situ, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Protección y tratamiento de datos de carácter personal.

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que la Universidad Internacional de Andalucía, sita en Calle Américo Vespucio, 2, Sevilla, es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección electrónica: dpo@unia.es

9.2. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria. Asimismo, se hace constar que la Universidad no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la Universidad Internacional de Andalucía, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.

9.3. En cumplimiento de la normativa vigente, respetando el principio de Responsabilidad Proactiva, la Universidad Internacional de Andalucía garantiza que ha adoptado las medidas, técnicas y organizativas, necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

9.4. En cualquier momento, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

10. Norma final.

10.1. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente de su publicación, ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, bien, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

10.2. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. En coherencia con el valor de la igualdad de género asumida por la Universidad Internacional de Andalucía, todas las denominaciones que en estas bases se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- El Rector, José Ignacio García Pérez.

ANEXO I

Ejercicios y Valoración

El proceso selectivo constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1. Fase de oposición:

Se calificará hasta un máximo de 70 puntos, y constarán de dos pruebas, ambas eliminatorias.

Primera prueba: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal. Se calificará con 40 puntos. El tribunal determinará el umbral mínimo para superar la prueba.

Segunda prueba: Consistirá en la elaboración y presentación de un Proyecto original por los aspirantes que hayan superado la primera prueba de la primera fase de la oposición. Se calificará con un máximo de 30 puntos.

Será un trabajo original sobre los contenidos del Anexo II y su aplicación a la estructura y organización, tanto en su puesto de trabajo como al conjunto de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Tribunal, finalizada la primera parte de la fase de oposición, dictará Resolución estableciendo un plazo de 1 mes para la presentación del Proyecto, que tendrá las siguientes especificaciones:

- Tipo letra: fuente Arial, tamaño de la fuente 11 puntos.
- Márgenes: Estándar (sup. - inf. 2,5 cm. e izq.- der. 3 cm).
- Interlineado: Sencillo.
- Extensión mínima de 40 páginas y máxima de 60, incluidas portada, índice y bibliografía/referencias.
- Presentación electrónica en formato PDF.

El Proyecto presentado deberá ser sometido por el aspirante a exposición pública ante el tribunal de valoración, disponiendo para ello de un máximo de 20 minutos para realizar la defensa del mismo. El Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre aquellos extremos que considere durante el tiempo de exposición. Para la realización de la exposición

pública el aspirante podrá disponer de los medios audiovisuales de los que dispone la Universidad Internacional de Andalucía.

Los criterios generales de valoración que tendrá en cuenta el Tribunal serán:

- Grado de innovación del proyecto.
- Grado de conocimiento técnico de las materias propias del temario.
- Estructura y coherencia del documento.
- Capacidad de síntesis, integración e interrelación de distintos temas de los bloques incluidos en el programa.

- Capacidad de expresión escrita y verbal, argumentación y claridad expositiva.

- Grado de calidad en la presentación formal del ejercicio.

El tribunal determinará el umbral mínimo para superar la prueba.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de sus partes.

2. Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

2.1 Antigüedad: hasta 4 puntos.

Se valorará con 0,25 puntos por cada año o fracción de servicios prestados en la Universidad Internacional de Andalucía o reconocidos en los términos de lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2.2 Grado Personal: hasta 2 puntos

Se valorará el grado personal consolidado conforme a la siguiente escala:

Grado 24-25: 2 puntos.

Grado 22-23: 1 punto.

2.3 Formación: hasta 3 puntos.

Las acciones formativas deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones de administración general, informática o conocimiento de idiomas. Todos los cursos impartidos por la UNIA se consideran relacionados con las funciones citadas.

La valoración del apartado de formación se realizará conforme a la siguiente escala:

- Por cada crédito (o 10 horas lectivas): 0,05 puntos.

- Por cada acción formativa homologada, en la que no conste su carga lectiva: 0,05 puntos.

- Por cursos impartidos, la valoración será idéntica, no pudiéndose obtener más de 0,6 puntos en este subapartado.

2.4 Titulación: hasta 1 punto.

Se valorará con 1 punto estar en posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria.

2.5 Idiomas: hasta 2 puntos.

Acreditación de nivel de un segundo idioma conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas a partir del B1 o superior, no acumulativos por el mismo idioma, puntuándose el de mayor nivel, a razón de

B1: 0,50.

B2: 0,75.

C1: 1.

C2: 1,25.

3. Calificación final:

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, no pudiendo resultar aprobados un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, conforme a lo establecido en la base 7. En caso de empate en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y de oposición, se resolverá atendiendo a lo establecido en la base 7.6.

ANEXO II**Bloque I. Gestión.**

1. Ingeniería del software. Modelos clásicos de desarrollo de software (Cascada y en V).
2. Metodologías ágiles para el desarrollo del software: Scrum, Canvas y Kanban. Valores y principios ágiles. Eventos, roles y artefactos de Scrum. Prácticas aceptadas en Scrum (Historias de usuario, planificación y gráficos burndown). Mejora de procesos con Kanban.
3. Metodologías para la gestión de proyectos y dirección de equipos de desarrollo. Scrum y Kanban
4. Gestión de Proyectos. Conceptos, métricas, técnicas y herramientas. Estimación de recursos y esfuerzo en el desarrollo de Sistemas de Información. Planificación. Seguimiento y Control. Cierre del Proyecto.
5. Software libre y propietario. Concepto de licencia de uso de software. Licencia GPL.

Bloque II. Desarrollo.

1. Git como sistema de control de versiones
2. Desarrollo de interfaces web en la capa de usuario: HTML5, CSS, Javascript, TypeScript.
3. Diseño y programación de sistemas para Interoperabilidad. Servicios web.
4. REST como interface de interoperabilidad entre sistemas HTTP
5. JSON como formato para intercambio de datos.
6. Diseño de aplicaciones en entornos web. Características, estilos, accesibilidad y usabilidad. Diseño web adaptativo.
7. Administración electrónica: arquitecturas y estándares. Certificados y firma digital

Bloque III. Sistemas.

1. Administración de sistemas Linux. Gestión de ficheros y almacenamiento.
2. Administración de sistemas Linux. Gestión de roles y seguridad.
3. Administración de sistemas Linux. Configuración de red.
4. Administración de sistemas Linux. Actualización y mantenimiento de paquetes.
5. Administración de sistemas Linux. Herramientas internas de monitorización de recursos del sistema y optimización del rendimiento, y herramientas de análisis de tráfico en red: Wireshark.
6. Políticas de salvaguarda de la Información. Sistemas Centralizados de Copias de Seguridad. Jerarquías de Backup.
7. Seguridad en sistemas de información. Metodologías. Análisis forense. Auditoría de vulnerabilidades. Auditorías de seguridad. Herramientas de monitorización y análisis.

Bloque IV. Servicios TIC.

1. Servicios Web. Protocolos. Arquitecturas Escalables y en Alta Disponibilidad. Administración de servidores web basados en Apache. Herramientas de administración y monitorización.
2. Servicios públicos de almacenamiento de archivos en la nube. Despliegue de un servicio en nube privada: Arquitecturas escalables, sincronización entre dispositivos, seguridad y salvaguarda de la información. Monitorización y optimización.
3. Sistemas gestores relacionales de base de datos de fuentes abiertas SQL
4. Sistemas gestores de base de datos NoSQL(Mongodb)
5. Plataformas para la gestión de enseñanza-aprendizaje de fuentes abiertas (LMS). El espacio virtual de aprendizaje de la Universidad Internacional de Andalucía (Moodle).
6. Gestores de contenidos web de fuentes abiertas. El CMS de la Universidad Internacional de Andalucía (Joomla).

- 7. Tecnología de la Blockchain
- 8. Herramientas de trabajo colaborativo basadas en la nube (Google Suite, Microsoft Teams)

Bloque V. Comunicaciones e Internet.

- 1. Redes de ordenadores. Clasificación por topología, tecnología y servicio. Modelo de referencia OSI. Virtualización de redes y sistemas. Teleinformática. Conceptos generales sobre transmisión de datos.
- 2. Sistemas de Cableado estructurado: Estructura y diseño. Medios físicos.
- 3. Seguridad en redes. Control de accesos a la red. Protección perimetral de la red. Redes privadas virtuales. Balanceo de carga. Monitorización de seguridad en redes.
- 4. Redes de área local y extensa: Elementos, arquitectura, protocolos y gestión.
- 5. Redes Inalámbricas. Arquitectura, protocolos, diseño, despliegue y monitorización. EDUROAM.
- 6. Protocolo TCP/IP. Características, estructura y conceptos. IPv4 e Ipv6. Mecanismos de transición.
- 7. Cortafuegos de red de nueva generación. Mecanismos y protocolos de control de acceso a la red. Monitorización.
- 8. Redes privadas virtuales: Protocolos de interconexión para servicios LAN.

Bloque VI. Protección de datos.

- 1. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales, Principios de la protección de datos, Derechos de las personas.
- 2. Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Definiciones. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Delegado de protección de datos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores en la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, por acceso libre, de plazas de Técnico Auxiliar de Laboratorio, Grupo IV, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 28, de 11.2.2021).

Advertidos errores en la citada Resolución de 4 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 28, de 11 de febrero, se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

En la página 110:

Donde dice:

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de un examen de 40 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será la correcta, sobre un supuesto teórico-práctico relacionado con el bloque específico del temario recogido en el Anexo III. Al final del cuestionario se incluirán 4 preguntas adicionales de reserva a fin de sustituir sucesivamente, según el orden en el que se presenten en el cuestionario, a aquellas correspondientes que pudieran ser objeto de anulación.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 40 puntos, quedando facultado el Tribunal para establecer los criterios de valoración y el mínimo para superar el ejercicio.

Cada respuesta errónea se penalizará con un cuarto de respuesta correcta, de manera que, a efectos de obtener la calificación del ejercicio, el número de aciertos vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$AN=A-(F \times 0,25)$$

Siendo AN el número de aciertos a considerar a efectos del cómputo de la calificación, A el número de aciertos obtenidos en el ejercicio y F el número de errores obtenidos en el ejercicio. Las preguntas no contestadas no se tendrán en cuenta estos efectos.

Debe decir:

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de dos supuestos teóricos-prácticos relacionados con las funciones que corresponden al puesto de trabajo al que se concurre y basados en los contenidos de los bloques específicos del temario recogidos en el Anexo III.

El primer supuesto consistirá en la realización de un examen de 40 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre un supuesto teórico-práctico relacionado con el bloque específico para todas las plazas del temario recogido en el Anexo III.

El segundo supuesto de este ejercicio deberá ser eminentemente práctico y versará sobre los temas contenidos bajo el epígrafe «Bloque específico para cada una de las plazas» del Anexo III.

La duración de este ejercicio será como máximo de cuatro horas.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 20 puntos.

En la página 112:.

Donde dice: Bloques específicos.

Debe decir: Bloque específico para cada una de las plazas.

En la página 112, ANEXO III; TEMARIO, se incluye, al final del Bloque común (para todas las plazas), el siguiente texto:

Bloque específico (para todas las plazas).

1. Limpieza de materiales, instrumental, equipos e instalaciones de laboratorios. Procedimientos de desinfección y esterilización.

2. Mantenimiento de equipos, máquinas, elementos, instalaciones, y área de trabajo a punto y en condiciones de orden y limpieza.

3. Preparación de material, instrumentación, equipos y muestras, en función de las técnicas a realizar.

4. Colaboración en la programación y mantenimiento equipos, auxiliando técnicamente en la interpretación de la información científica y técnica de aparatos y procedimientos de utilización de estos, de manera que se posibilite la ejecución de las actividades propias del área de trabajo

5. Manejo de útiles y equipos de laboratorio. Operaciones rutinarias con equipos, máquinas e instalaciones sencillas para la consecución de procesos en laboratorio.

6. Recepcionado, clasificación y almacenaje de muestras, materiales y reactivos de laboratorio. Preparación de reactivos para análisis.

7. Realización de mezclas, disoluciones, separaciones y otras operaciones básicas o auxiliares.

8. Colaboración en la obtención y recogida de muestras para su posterior análisis. Identificación de muestras a su llegada al laboratorio según los criterios establecidos. Obtención y codificación de muestras para las determinaciones analíticas empleando el instrumental adecuado.

9. Colaboración técnica auxiliando en el desarrollo de actividades relacionadas con el control de calidad, interno y externo, de los parámetros analizados en el área de trabajo. Seguimiento criterios técnicos, conforme a la programación establecida, en condiciones de calidad y seguridad, y cumpliendo la normativa vigente.

10. Realización de labores de almacenaje de muestras procesadas en los distintos almacenes y cámaras frigoríficas para lograr una conservación óptima, siguiendo instrucciones recibidas, conforme a la programación establecida, en condiciones de calidad y seguridad, y cumpliendo la normativa vigente.

11. Medición de las distintas variables de proceso con los instrumentos y periodicidad establecidos y registro de los datos obtenidos.

12. Comprobación del funcionamiento, a nivel de usuario, del equipamiento informático disponible, garantizando su operatividad, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidas, para facilitar una eficiente gestión posterior.

13. Colaboración técnica auxiliando en la obtención de datos, cálculos, agregaciones, comparaciones, filtrados, estadísticas y/o gráficos precisos, operando con las distintas funciones que ofrecen las hojas de cálculo, a fin de generar documentos fiables y de calidad.

14. Colaboración técnica auxiliando en las operaciones con bases de datos, internas o externas, con el fin de obtener y proporcionar la información necesaria, manteniendo siempre la integridad, la seguridad y la confidencialidad de acuerdo a las normas establecidas.

15. Normativa aplicable referente a calidad y a prevención de riesgos laborales y medioambientales.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas, se concede un nuevo plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de referencia, que será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial del Estado.

Se dan por admitidas, a los efectos de presentación, las solicitudes ya existentes.

Asimismo, los méritos alegados para la fase de concurso se valorarán con referencia a fecha de 16 de marzo de 2021, fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la resolución de 4 de febrero de 2021.

Los/as aspirantes que ya hubieran formalizado solicitud de participación en el proceso selectivo, y a la vista de la modificación efectuada estimasen conveniente desistir de su participación en el proceso, podrán solicitar la devolución de la cantidad abonada en concepto de derechos de examen, mediante escrito dirigido al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con anterioridad a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. A estos efectos, los/as interesados/as deberán comunicar la entidad bancaria y el número de cuenta corriente en la que se efectuará dicho reintegro.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria de la Fundación Delsol.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Delsol, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 29.12.2020 tuvo entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a los artículos 1, 2, 5, 11, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 34, 35 y 36.

Tercero. Al expediente se ha aportado escritura pública otorgada el 26.11.2020 ante doña Inmaculada Membrado Herrera, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.010 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 5.11.2020, relativo a la modificación de estatutos, con mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho registro la modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas, regulado en la Ley 10/2005, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, y todo ello de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Delsol, en el Registro de Fundaciones de Andalucía, formalizados en escritura pública otorgada el 26.11.2020 ante doña Inmaculada Membrado Herrera, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.010 de su protocolo.

Nueva denominación: Fulgencio Meseguer.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a la fundación y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 25 de enero de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Viceconsejería, por la que se habilita a funcionarios públicos para la identificación y firma electrónica para actuar en nombre de las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de los medios electrónicos necesarios y se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos precisos para dicha habilitación.

El artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que estas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados en los procedimientos administrativos que así lo soliciten. Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 46.1.a) que el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRUS) actuará como sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados para realizar la identificación y firma electrónica para actuar en nombre de personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de los medios electrónicos necesarios.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece que la habilitación se llevará a cabo por la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de personal de la Consejería de adscripción.

El artículo 27.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Viceconsejerías les corresponde, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

Por la presente resolución se habilita para realizar las actuaciones anteriores a todo el personal encargado de los registros y atención a la ciudadanía de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Asimismo, se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos precisos para la habilitación anterior en la Jefatura de Servicio de Personal y en las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno, en sus respectivos ámbitos de actuación, en aras de favorecer su agilidad, eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,

R E S U E L V O

Primero. Se habilita para la identificación y firma electrónica para actuar en nombre de las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, que no dispongan de los medios electrónicos necesarios en los procedimientos administrativos y que así lo soliciten, a todo el personal funcionario encargado de los registros y de atención a la ciudadanía en los distintos órganos centrales y periféricos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega en la Jefatura de Servicio de Personal la firma de las resoluciones y actos administrativos precisos para la habilitación del referido personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y para la correspondiente inscripción de la habilitación en el Sistema de Información de Recursos Humanos, respecto del personal adscrito a los servicios centrales, y en las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, respecto del personal adscrito a los respectivos servicios periféricos.

Tercero. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Sevilla, 17 de febrero de 2021.- El Viceconsejero, Antonio Sanz Cabello.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 11 de febrero de 2021, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, por la que se implanta la factura electrónica y el registro contable de facturas de la Administración de la Junta de Andalucía en las entidades que se indican.

De conformidad con la la disposición transitoria única de la Orden del 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, conjuntamente,

R E S U E L V E N

Primero. Establecer el día 1 de marzo de 2021 como fecha de implantación efectiva de la factura electrónica en las entidades del sector público que se enumeran a continuación:

a) Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

Desde ese momento le será de aplicación la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Segundo. Procedimiento de implantación.

El día 1 de marzo de 2021, la Consejería de Hacienda y Financiación Europea publicará las tripletas de dichas entidades en los puntos generales de entrada de facturas, tanto en el Autonómico como en el Estatal.

Tercero. Obligatoriedad del uso.

Los proveedores de las citadas entidades estarán obligados a emitir factura electrónica cuando concurran los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en el artículo 3 de la Orden, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 29 de enero de 2015.

Cuarto. Comunicación.

La presente resolución se comunicará a las personas que ejerzan la Dirección de las entidades del sector público que se citan, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2021.- La Interventora General de la Junta de Andalucía, Amelia Martínez Sánchez; la Directora General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, María Gema Pérez Naranjo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Orden de 4 de junio de 2020, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías (BOJA núm. 117, de 19.6.2020).

Advertido error de hecho en la situación de ocupación de un puesto de trabajo en la Orden de 4 de junio de 2020, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a varias Consejerías, publicada en el BOJA núm. 98, de 25 de mayo de 2016, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

En la página 470:

Supresión de la modificación referida al Puesto de Trabajo Código 2230510, Auxiliar Administrativo/a.

Supresión de la modificación referida al Puesto de Trabajo Código 2230610, Auxiliar Administrativo/a.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por Resoluciones de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento, Empresas y Universidades, el 16 de noviembre y el 9 de diciembre de 2020, previstas en la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca para 2020 la concesión de subvenciones de la Línea 1, Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, establecida en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72C «Emprendedores e Internacionalización de la Economía Andaluza» al amparo de la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo. Las mismas se imputan a la partida presupuestaria:

1000188069/G/72C/77701/ 00 S0045 2014000361

Resolución de 18.2.2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento, Empresas y Universidad en Granada, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas, Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales:

Entidad beneficiaria: Andaluventa, S. Coop. And.
NIF: F19659846
Expediente: CTC-2020466072
Subvención otorgable: 38.500,00 €

Entidad beneficiaria: Mi Granito de Avena, S. Coop. And.
NIF: F19708288
Expediente: CTC-2020461501
Subvención otorgable: 7.000,00 €

Entidad beneficiaria: Baleapesca, S. Coop. And.
NIF: F19696236
Expediente: CTC-2020465674
Subvención otorgable: 12.500,00 €

Entidad beneficiaria: Givit, S. Coop. And.

NIF: F19704253

Expediente: CTC-2020464911

Subvención otorgable: 10.750,00 €

Entidad beneficiaria: Gestad Airos, S. Coop. And.

NIF: F01653666

Expediente: CTC-2020451518

Subvención otorgable: 11.000,00 €

Entidad beneficiaria: Centro de Día Sierra de las Nieves, S. Coop. And.

NIF: F19712835

Expediente: CTC-2020462996

Subvención otorgable: 29.117,71 €

Entidad beneficiaria: Ambulancias Alhambra Granada, S. Coop. And.

NIF: F18020503

Expediente: CTC-2020463614

Subvención otorgable: 24.000,00 €

Entidad beneficiaria: Sajori, S. Coop. And.

NIF: F19711977

Expediente: CTC-2020461060

Subvención otorgable: 9.500,00 €

Entidad beneficiaria: Jimegor, S. Coop. And.

NIF: F19713494

Expediente: CTC-2020451586

Subvención otorgable: 11.000,00 €

Entidad beneficiaria: Dulce Alpujarra, S. Coop. And.

NIF: F 19716158

Expediente: CTC-2020465476

Subvención otorgable: 14.000,00 €

Entidad beneficiaria: Acalapaqui, S. Coop. And.

NIF: F19703388

Expediente: CTC-2020461132

Subvención otorgable: 8.000,00 €

Entidad beneficiaria: Terapia Infantil Orión, S. Coop. And.

NIF: F19711266

Expediente: CTC-2020461308

Subvención otorgable: 11.000,00 €

Entidad beneficiaria: El Puchero, S. Coop. And.

NIF: F01746627

Expediente: CTC-2020463772

Subvención otorgable: 8.000,00 €

Entidad beneficiaria: Aramar Food, S. Coop. And.

NIF: F01694462

Expediente: CTC-2020464479

Subvención otorgable: 11.000,00 €

Entidad beneficiaria: Tear, S. Coop. And.

NIF: F18024703

Expediente: CTC-2020466323

Subvención otorgable: 12.282,88 €

Entidad beneficiaria: Aljisor Ingeniería y C.T., S. Coop. And.

NIF: F01641091

Expediente: CTC-2020462541

Subvención otorgable: 20.099,18 €

Entidad beneficiaria: Gescoop, S. Coop. And.

NIF: F19716042

Expediente: CTC-2020463476

Subvención otorgable: 15.016,82 €

Entidad beneficiaria: La Cayapa, S. Coop. And.

NIF: F19696129

Expediente: CTC-2020464763

Subvención otorgable: 4.000,00 €

Entidad beneficiaria: Sigesport, S. Coop. And.

NIF: F19691310

Expediente: CTC-2020462005

Subvención otorgable: 4.000,00 €

Entidad beneficiaria: Soluciones Tecnológicas Aixa, S. Coop. And.

NIF: F19711282

Expediente: CTC-2020464243

Subvención otorgable: 4.000,00 €

Entidad beneficiaria: Biogramasa, S. Coop. And.

NIF: F19559947

Expediente: CTC-2020464632

Subvención otorgable: 5.500,00 €

Entidad beneficiaria: Tuboka, S. Coop. And.

NIF: F19691336

Expediente: CTC-2020465517

Subvención otorgable: 4.000,00 €

Entidad beneficiaria: Instagreen, S. Coop. And.

NIF: F01762129

Expediente: CTC-2020466002

Subvención otorgable: 5.905,26 €

Entidad beneficiaria: Kararqueo, S. Coop. And.

NIF: F01608223

Expediente: CTC-2020462640

Subvención otorgable: 8.000,00 €

Entidad beneficiaria: La Cosa Vegana, S. Coop. And.

NIF: F19689876

Expediente: CTC-2020464611

Subvención otorgable: 8.000,00 €

Entidad beneficiaria: Jiribilla Producciones, S. Coop. And.

NIF: F18909432

Expediente: CTC-2020463037

Subvención otorgable: 8.000,00 €

Granada, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Virginia Fernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 13 de julio de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia al Centro Docente Privado Academia Lope de Vega, S.C.A., de Córdoba. (PP. 1828/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María del Sol Barbancho Moreno como representante de la titularidad del Centro Docente Privado Academia Lope de Vega S.C.A., código de centro 14003101, con domicilio en calle Peñas Cordobesas, s/n, de Córdoba, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red, modalidad a distancia, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba y de la Dirección General de Formación Profesional.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 19 de julio de 2010, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Centro Docente Privado Academia Lope de Vega, S.C.A., código de centro 14003101, con domicilio en calle Peñas Cordobesas, s/n, de Córdoba, la impartición de las siguientes enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia, con 50 puestos escolares para cada módulo profesional del siguiente ciclo formativo:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
Módulo profesional
Formación y orientación laboral
Fundamentos de hardware
Gestión de bases de datos
Implantación de sistemas operativos
Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información
Planificación y administración de redes
Administración de sistemas operativos
Administración de sistemas gestores de bases de datos
Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración
Implantación de aplicaciones web
Proyecto de administración de sistemas informáticos en red
Seguridad y alta disponibilidad
Servicios de red e Internet

La autorización de enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (50 puestos escolares). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 19 de julio de 2010, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, los módulos profesionales 0370 Planificación y administración de redes; 0371 Fundamentos de hardware; 0378 Seguridad y alta disponibilidad, requieren actividades de carácter presencial

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Córdoba, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguno de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 20 de julio de 2020, por la que se modifica la autorización del centro docente privado de educación secundaria «Academia Lope de Vega» de Córdoba. (PP. 1619/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María del Sol Barbancho Moreno, como representante de la entidad Centro de Educación Secundaria Academia Lope de Vega Sociedad Cooperativa Andaluza, titular del centro docente privado de educación secundaria «Academia Lope de Vega», con domicilio en C/ Peñas Cordobesas, s/n, de Córdoba, solicitando modificar la autorización de enseñanzas con la que cuenta, por la ampliación de las mismas en un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Transporte y logística, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que el citado centro, con código 14003101, tiene autorización para impartir seis unidades de bachillerato (cuatro en la modalidad de Ciencias y dos en la de Humanidades y ciencias sociales), tres ciclos formativos de formación profesional de grado medio (uno de Gestión administrativa, uno de Actividades comerciales y uno de Sistemas microinformáticos y redes) y cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Administración y finanzas, uno de Administración de sistemas informáticos en red, uno de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma y uno de Marketing y publicidad).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistas la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre (BOE de 13 de diciembre), por el que se establece el título de técnico superior en Transporte y logística y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de educación secundaria «Academia Lope de Vega», código 14003101 y domicilio en C/ Peñas Cordobesas, s/n, de Córdoba, cuyo titular es la entidad Centro

de Educación Secundaria Academia Lope de Vega Sociedad Cooperativa Andaluza, quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

a) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias: 4 unidades.

Puestos escolares: 140.

Modalidad de Humanidades y ciencias sociales: 2 unidades.

Puestos escolares: 70.

b) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio:

Gestión administrativa:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Actividades comerciales:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Sistemas microinformáticos y redes:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60

c) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

- Impartidos en turno de mañana:

Administración y finanzas:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2

Puestos escolares: 60

Administración de sistemas informáticos en red:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Marketing y publicidad:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Impartidos en turno de tarde:

Desarrollo de aplicaciones multiplataforma:

Núm. de ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Transporte y logística:

Núm. de ciclos: 1

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la autorización a la que se refiere la presente orden tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2020/21.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Huelva, por la que se aprueba y hace pública la delimitación de áreas de influencia y límites, a efectos de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

El Decreto 21/2020, de 17 de febrero (BOJA núm. 34, de 19 de febrero), modificado por el Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero (BOJA extraordinario núm. 14, de 5 de febrero), por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece en el artículo 9.2 que, anualmente, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, oídos el correspondiente Consejo Escolar Provincial y los Consejos Escolares Municipales, las personas titulares de los órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación, de acuerdo con la capacidad autorizada de cada uno de los centros y la población escolar de su entorno, delimitarán las áreas de influencia de los centros docentes públicos y privados concertados, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por ello, esta Delegación Territorial, oídas las administraciones locales y el Consejo Escolar Provincial en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la delimitación de las áreas de influencia y límites, a efectos de la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato que estén sostenidas con fondos públicos.

Segundo. Publicar la delimitación de las áreas de influencia y límites en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial (en su sede de C/ Los Mozárabes, 8, y en su página web), desde el día uno de marzo de cada año y hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones al que se refiere el artículo 48 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, para general conocimiento.

Tercero. Las áreas de influencia a las que se refiere esta resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado para el curso 2021/22, que se lleven a cabo a partir de la publicación de la misma, en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 9 del Decreto 21/2020 antes citado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o potestativamente, recurso de

reposición ante esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Huelva, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 11 de febrero de 2021.- La Delegada, María Estela Villalba Valdayo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 14 de agosto de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por el que se abre un período de información pública sobre la solicitud que se cita, en el término municipal de Málaga. (PP. 1958/2020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente CNC02/17/MA/0019, destinado a la instalación de un establecimiento expendedor de comidas y bebidas denominado «Hijano», ubicado en playa del Campo de Golf, término municipal de Málaga, promovido por Antonio Jesús Pérez Hijano.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo a fin de que, durante el plazo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas sitas en Avenida Manuel Siurot, 50, de Sevilla, donde podrá ser consultada previa cita que podrá concertar por teléfono en el número 955 003 641 o por correo electrónico en la dirección planificacionlitoral.cagpds@juntadeandalucia.es.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 14 de agosto de 2020.- La Directora General, María López Sanchís.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se abre un periodo de vista pública y audiencia del expediente que se cita, en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

ACUERDO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE VISTA PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL MO/00080/2020 DEL MONTE PÚBLICO «LOS CAMPOS», CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA JA-11039-JA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES, PROVINCIA DE JAÉN.

De conformidad con lo previsto en el artículos 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 120 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de vista pública y audiencia, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente MO/00080/2020, de deslinde parcial del monte público «Los Campos», Código de la Junta de Andalucía JA-11039-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, con motivo de la finalización de las operaciones materiales de deslinde, anunciadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 190, de fecha 30 de septiembre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 185, de fecha 24 de septiembre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificación personal del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación o recepción de la notificación personal, se pueda consultar el expediente y realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de vista pública y audiencia la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> (introducir en el campo de búsqueda: MO/00080/2020) así como en las dependencias administrativas sitas en C/ Martínez Falero, núm. 11, 23470 Cazorla (Jaén), en horario de

9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos. Se ruega concertar cita previa a través del teléfono 670 944 599.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, María José Lara Serrano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus agencias administrativas.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 las competencias de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la misma, y estableciéndose en su artículo 2 la organización general de la Consejería.

Razones de eficacia y agilidad en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, exigibles a la actuación de los órganos y unidades administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, hacen necesario aprobar diversas delegaciones de competencias de la persona titular de la Consejería.

A tal fin, se ha contado con la participación de todos los centros directivos afectados por la delegación de competencias que se propone, al ser los conocedores de las mejoras que se alcanzarán en la gestión; y se ha sometido su contenido a informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería para garantizar también el principio de seguridad jurídica con su aprobación.

En su virtud, a propuesta de la Viceconsejería y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 27 y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 4 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades,

D I S P O N G O

Primero. Delegación de competencias en la persona titular de la Viceconsejería.

Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería, las siguientes competencias:

1. Las facultades generales que las disposiciones vigentes atribuyen a la persona titular de la Consejería, salvo las señaladas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto en las competencias relativas en materia de actividades industriales y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo, y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

2. En relación con el personal destinado en la Consejería, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de esta materia:

a) Dictar instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.

b) La resolución de los expedientes disciplinarios por faltas muy graves, excepto en los casos de separación del servicio.

c) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los servicios centrales de la Consejería, así como de los puestos de trabajo adscritos a las agencias administrativas en la provincia de Sevilla.

d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería con competencia en materia de Administración Pública cuando el funcionario sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

e) La atribución del desempeño provisional de un puesto de trabajo a los funcionarios que cesen en el que desempeñaban sin obtener otros por los sistemas normales de provisión.

f) Establecer en los supuestos de huelga los servicios esenciales que sean competencia de la Consejería.

g) Cuantas otras se atribuyen al titular de la Consejería con las limitaciones señaladas en el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 101.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que no hayan sido delegadas por la presente Orden en otros órganos.

3. En relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería:

a) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

b) La asignación del complemento de productividad de los altos cargos y del personal eventual adscrito a los servicios centrales.

c) La autorización prevista en el artículo 30.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

d) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas graves, así como la incoación de aquellos por faltas muy graves.

4. En relación con el personal adscrito a la Viceconsejería:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente que no vengan atribuidos expresamente por esta Orden a la persona titular de la Secretaría General Técnica, a tenor de lo previsto en el punto tercero, apartado 2, letra b).

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. En otras materias de gestión administrativa:

a) La autorización de los expedientes de modificaciones presupuestarias que corresponden al titular de la Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b) La competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial regulados en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que traigan causa en el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con excepción de lo señalado en el punto segundo, apartado 4 letra o).

Los actos relativos al inicio e instrucción de los mismos corresponderán al órgano directivo central de la Consejería a cuya actuación se impute la lesión patrimonial. Si la actuación se produce en los servicios periféricos en el ámbito de las competencias funcionales de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, la competencia para el inicio e instrucción corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales. De las actuaciones llevadas a cabo en el

ejercicio de dichas competencias respecto al inicio de los procedimientos, se dará cuenta a la Viceconsejería.

Segundo. Delegación de competencias en las personas titulares de las Secretarías Generales.

Se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales, en sus respectivos ámbitos de competencias:

1. En relación con el personal adscrito a cada Secretaría General:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente que no vengan atribuidos expresamente por esta Orden a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En materia de gestión económica y presupuestaria, la aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior, de expedientes de gastos derivados de la gestión de créditos centralizados de activos y pasivos financieros y gastos financieros, así como de los expedientes derivados del ejercicio de las competencias delegadas en virtud de lo dispuesto en las letras a), c), d) y e) del apartado 4 del presente punto con independencia del capítulo del presupuesto al que deban imputarse los gastos resultantes, y en el apartado 3 del presente punto en lo relativo a contratación, en el ámbito de sus respectivas competencias sobre los programas presupuestarios cuya ejecución tengan asignada, así como la tramitación contable de los convenios en materia propia de su competencia.

3. En materia de contratación, se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales de Empresa, Innovación y Emprendimiento; de Industria y Minas; de Economía; y de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos menores imputados al Capítulo 6 de su programa presupuestario, ya sean administrativos o privados, salvo los de carácter patrimonial, incluidas las de gestión y tramitación de los correspondientes expedientes.

4. En otras materias de gestión administrativa:

a) La resolución de los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan al titular de la Consejería en materia de subvenciones, y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

b) La revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) La tramitación y celebración, modificación o prórroga, así como el seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono y liquidación, de los encargos a medios propios personificados regulados en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 53.bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre, en el ámbito de las materias de su competencia.

d) Las transferencias a las agencias administrativas, de régimen especial y demás entidades con presupuesto limitativo, para su financiación, así como las transferencias de financiación, de explotación o de capital, y la transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas.

e) La autorización para el pago de cuotas anuales, aportaciones o conceptos análogos derivados de la participación de la Consejería como patrono, asociado, miembro o similar en Consorcios, Fundaciones o cualesquiera otras entidades.

f) En materia de ingresos, la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos.

g) La resolución de los recursos de alzada impropios previstos en la legislación de contratos.

h) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento la declaración para dejar sin efectos la licencia comercial otorgada por resolución expresa o por silencio administrativo no ejecutada y aún vigente conforme a la disposición transitoria séptima, del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

i) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, la competencia para resolver los expedientes de declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales prevista en el artículo 9 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales.

j) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento la declaración, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal prevista en el artículo 15.2 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, y en el artículo 12.2 de la Orden de 8 de septiembre de 2011, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la declaración, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, y se aprueba el distintivo para su identificación.

k) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento el otorgamiento de la Carta de Maestro Artesano, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, y en el artículo 19 del Decreto 475/2008, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Artesanos de Andalucía y la Carta de Artesano o Artesana y Maestro Artesano.

l) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento la competencia para resolver los expedientes de concesión, denegación o pérdida de reconocimiento como Centro Comercial Abierto, prevista en los artículos 9 y 11 de la Orden de 7 de mayo de 2010, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establece el procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.

m) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento la competencia para la convocatoria de elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, prevista en el artículo 36 de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

n) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas la competencia para acordar la caducidad de los derechos mineros prevista en los artículos 84 a 87 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

o) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial regulados en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que traigan causa en el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados en materia de minas.

p) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas la competencia para confirmar la suspensión de los trabajos de aprovechamiento

de los recursos mineros que estuviesen autorizados y hubieran sido suspendidos provisionalmente por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, en casos de urgencia en que peligre la seguridad de las personas, la integridad de la superficie, la conservación del recurso o de las instalaciones o la protección del ambiente y en los de intrusión de labores fuera de los perímetros otorgados, conforme a las disposiciones de la Ley 22/1973, de 22 de julio, y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en los términos previstos en el artículo 116.2 de la Ley 22/1973, de 22 de julio, y en el artículo 142.2 del Reglamento citado.

q) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas la competencia para suspender los trabajos de exploración o investigación minera debidamente autorizados en los términos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 22/1973, de 22 de julio, y en el artículo 142.1 del Reglamento citado en la letra anterior.

r) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas la declaración de aguas minerales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

s) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas en materia de expropiación forzosa, la competencia para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de hidrocarburos y minas, cuando la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias.

t) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas en materia de permisos de investigación de hidrocarburos, la competencia para modificar los plazos, el programa de trabajo y el plan de inversiones especificados en los decretos de otorgamiento, así como la competencia para transferir obligaciones del plan de inversiones de unos permisos de investigación a otros, previa renuncia de los primeros, conforme al artículo 22.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

u) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las transferencias para la financiación de las Universidades públicas de Andalucía en aplicación del modelo de financiación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

6. Todas las facultades que sobre bienes afectos a las funciones propias del centro directivo, se atribuyen al titular de la Consejería por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Tercero. Delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

1. En relación con el personal destinado en la Consejería:

a) La propuesta a la Consejería competente en materia de recursos humanos y función pública de la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

b) La resolución de permutas de funcionarios, excepto cuando ésta se produzca entre personal adscrito bien a una misma Delegación Territorial o bien a una de las agencias administrativas adscritas a esta Consejería.

c) La resolución sobre movilidad del personal laboral, salvo cuando ésta se produzca entre personal adscrito bien a una misma Delegación Territorial o bien a una de las agencias administrativas adscritas a esta Consejería.

d) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo lo previsto para las personas titulares de cargos nombrados por Decreto en el artículo 5.2 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

2. En relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves y la instrucción de aquellos otros por faltas graves o muy graves.

b) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente que no tengan carácter retribuidos.

c) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

d) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), i) y j) del artículo 87.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

g) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

h) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

i) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

j) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización en ambos casos de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.

k) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

l) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.

m) La declaración de la jubilación en los supuestos previstos en la legislación vigente, así como el reconocimiento del derecho a percibir el premio de jubilación, de conformidad con el apartado 10.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003 entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

n) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

ñ) La concesión y resolución del complemento de productividad del personal funcionario.

o) La prórroga en el servicio activo.

3. En relación con el personal adscrito a la Secretaría General Técnica:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En materia de gestión económica y presupuestaria:
- a) La aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior de expedientes de gastos derivados de los créditos centralizados de gastos de bienes y servicios e inversiones reales, a excepción de lo dispuesto en el punto segundo, apartado 2, así como de todos los capítulos correspondientes al programa general de la Consejería, a excepción de lo dispuesto en el punto segundo, apartado 4, letra d), y los derivados de créditos imputados a varios programas presupuestarios.
 - b) La gestión económica y presupuestaria, la aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior de expedientes de gastos derivados de los créditos de los gastos del Capítulo 1.
5. En materia de ingresos, la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo, apartado 4, letra f), y teniendo en cuenta en todo caso, la vigilancia y control que corresponden a la Consejería competente en materia de Hacienda.
6. En materia de contratación, las competencias que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos, ya sean administrativos, privados o patrimoniales, que celebre esta Consejería, salvo los mencionados en el punto segundo, apartado 3 y apartado 4, letra e); y punto quinto, apartado 2, en los que se delegan determinadas competencias en materia de contratación en las personas titulares de las Secretarías Generales de Empresa, Innovación y Emprendimiento; de Industria y Minas; de Economía; y de Universidades, Investigación y Tecnología; y de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
7. Todas las facultades que sobre bienes, afectos a oficinas y archivos, se atribuyen al titular de la Consejería por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, referidas a los órganos directivos centrales de la Consejería.
8. Las actuaciones preparatorias y la formalización de los convenios en materia de reutilización de equipos informáticos.
9. En otras materias de gestión administrativa:
- a) La resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejero, salvo los mencionados en el punto cuarto, apartado 2, letra a) y en el punto quinto, apartado 5.
 - b) La revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables en los supuestos no previstos en el punto segundo, apartado 4, letra b).
 - c) Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería, sin perjuicio de lo previsto para los titulares de las Delegaciones Territoriales en el punto quinto, apartado 3, letra a).
 - d) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería, sin perjuicio de lo previsto para los titulares de las Delegaciones Territoriales en el punto quinto, apartado 4, letra b).
 - e) La tramitación y formalización, modificación o prórroga, así como el seguimiento y control de la ejecución, incluido el abono y liquidación, de los encargos a medios propios personificados en virtud del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como del artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativos a materias sobre las que es competente la Secretaría General Técnica, así como de aquellos que afecten a más de un programa presupuestario.
 - f) La resolución de los recursos administrativos atribuidos al Consejero, previa remisión e informe del centro directivo con competencia en la materia, con excepción de

lo previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo los recursos de alzada impropios previstos en la legislación de contratos.

10. En materia de calidad de servicios, se delega la planificación, dirección y control de la misma.

11. Asimismo, se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la aprobación y sucesivas modificaciones de los procedimientos que componen el sistema de Gestión de la Prevención y para la modificación de los Anexos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería, de acuerdo con el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales.

Se delegan en las personas titulares de las Direcciones Generales las siguientes competencias:

1. En relación con el personal destinado en sus respectivos centros directivos:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente que no vengán atribuidos expresamente por esta Orden a la persona titular de la Secretaría General Técnica, a tenor de lo previsto en el punto tercero, apartado 2, letra b).

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En otras materias de gestión administrativa:

a) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones en materia comercial, por infracciones calificadas como graves o muy graves, cuya cuantía sea inferior a 300.000 euros; así como, en su caso, la imposición de las sanciones accesorias a la citada multa, prevista en el artículo 88 del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, así como la competencia para adoptar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 81 del citado texto refundido en los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como muy graves cuya resolución corresponda al titular de la Consejería.

b) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para el nombramiento de los representantes que componen la Comisión de Artesanía de Andalucía prevista en el artículo 19 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, y en el artículo 5.3 del Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía.

c) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la aprobación del Calendario anual de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, prevista en el artículo 7.3 del texto refundido de la Ley de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, y en el artículo 10.1 del Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 174/2011, de 7 de junio.

d) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para informar los instrumentos de planeamiento urbanístico general y sus innovaciones que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, así como los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas, prevista en el

artículo 33.1 y 33.2, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

e) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la elaboración y emisión del informe autonómico previo sobre la solicitud de licencia municipal de obras de gran superficie minorista prevista en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

f) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio la competencia para el nombramiento de los representantes que componen el Consejo Andaluz de Comercio prevista en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, y en el artículo 5.4 del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio.

Quinto. Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades, en sus respectivos ámbitos, las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica y presupuestaria:

La aprobación del gasto, compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior, de expedientes de gastos derivados de los créditos presupuestarios que por la Consejería se asignen a cada Delegación Territorial para atender a los gastos propios del ámbito territorial de aquélla.

2. En materia de contratación las competencias que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos, ya sean administrativos o privados, incluidos los de carácter patrimonial, derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, así como la gestión y tramitación de los correspondientes expedientes.

3. En otras materias de gestión administrativa:

a) Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Delegación Territorial.

b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Delegación Territorial.

c) Se delega en la persona titular de la Delegación Territorial la declaración de caducidad de los expedientes en materia de minas, regulados en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

d) La cancelación de los expedientes de inscripción en materia de minas instruidos en las Delegaciones Territoriales.

4. En materia de ingresos, la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los ingresos y recursos de la Delegación Territorial, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponden a la Consejería competente en materia de Hacienda.

5. En materia sancionadora:

a) La competencia para dictar el acuerdo de inicio para las infracciones muy graves referidas en el artículo 121.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones graves y leves referidas en el artículo 121.2 y 121.3 de la citada Ley 22/1973, de 21 de julio.

b) La competencia para dictar el acuerdo de inicio y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones muy graves, previstas en el artículo 22.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

c) La competencia para dictar el acuerdo de inicio y la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 17 de la

Ley 17/1985, de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, salvo en aquellos casos en que la resolución corresponda al Consejo de Gobierno.

6. En materia de expropiación forzosa, la competencia para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Secretaría General de Industria y Minas.

7. Todas las facultades que sobre bienes afectos a la Delegación Territorial se atribuyen al titular de la Consejería por la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Sexto. Delegación de competencias en la persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

1. Se delega en la persona titular de la dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en relación con el personal destinado en las mismas, las siguientes competencias:

- a) La movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la agencia administrativa.
- b) La resolución de la permuta de funcionarios dentro del ámbito de la agencia administrativa.
- c) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- d) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), i) y j) del artículo 87.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- g) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En materia de prevención de riesgos laborales, se delega en la persona titular de la dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la competencia para la aprobación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, a que se refiere el artículo 7.2 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre.

Así mismo, se delega la competencia para la aprobación y las sucesivas modificaciones de los procedimientos que componen el sistema de Gestión de la Prevención y para la modificación de los anexos de los distintos Planes de Prevención de Riesgos Laborales.

Séptimo. Ejercicio de competencias delegadas.

1. Todas las competencias delegadas por la presente orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación y a las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención del órgano delegante, de la fecha de aprobación de la presente orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Revocación y avocación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería podrá revocar la delegación en cualquier momento. La revocación será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

2. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que la delegación subsistirá en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Noveno. Fin de la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas, ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante.

Décimo. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados con anterioridad al momento en el que surta efectos la presente Orden, continuarán tramitándose de acuerdo con las delegaciones de competencia aplicables cuando se adoptó el inicio de los mismos.

Undécimo. Competencias relativas al Palacio de Congresos y Exposiciones de Córdoba.

Se delegan en la persona titular de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Córdoba las competencias en materia patrimonial y de contratación relativas al Palacio de Congresos y Exposiciones de Córdoba. En concreto, se delegan las competencias para ejercer todas las facultades que, sobre los bienes patrimoniales se atribuyen a la persona titular de la Consejería por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, todas las competencias que la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos administrativos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Duodécimo. Revocación de delegaciones de competencia.

Con carácter general, y en relación con las materias atribuidas a esta Consejería, quedan revocadas las resoluciones de delegación de competencias acordadas anteriormente a esta orden y que sean contradictorias a la misma y, en particular, las contenidas en:

La Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en materia de industria y minas.

La Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, mantienen su vigencia en tanto persistan las circunstancias que dan origen a las mismas:

La Orden de 11 de octubre de 2018, mediante la que se avoca la competencia para resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones dictadas por la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Almería, por los arrendatarios de los derechos de explotación de las concesiones mineras de Macael-Norte, Macael-Sur y Macael-Este, y se delega dicha competencia en la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía.

La Orden de 9 de diciembre de 2015, por la que se delega la competencia para la ejecución de las obligaciones derivadas para la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio del Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Vélez Blanco, el Centro Andaluz de la Piedra y la Asociación de Empresarios del Mármol de Almería para la reconstrucción del Patio de Honor del Castillo de Vélez Blanco.

Décimo tercero. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2021

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se avoca la competencia del Director General de Gestión Económica y Servicios, para la adjudicación de los contratos basados de acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacuna frente al meningococo B destinada al Programa de Vacunaciones de Andalucía, y se delegan en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos Hospitales de referencia en cada una de las provincias andaluzas.

La Subdirección de Farmacia y Prestaciones, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, propone la celebración de un acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacunas frente al meningococo B destinada al Programa de Vacunaciones de Andalucía.

Al tratarse de productos de uso común para todos los centros y con especificaciones técnicas comunes a todos ellos, se considera idóneo, a efectos de racionalizar la contratación de estos bienes por parte del Servicio Andaluz de Salud, la conclusión de un acuerdo marco puesto que permite armonizar en todos los centros las condiciones de su adquisición.

De este acuerdo marco derivarán contratos basados en él que se celebrarán con la empresa adjudicataria y los órganos provinciales con competencia delegada en materia de contratación, para la realización de las adquisiciones de las vacunas frente al meningococo B destinada al Programa de Vacunaciones de Andalucía.

La competencia en los Servicios Centrales, para la contratación administrativa tramitada en aplicación de los sistemas de racionalización, tales como el acuerdo marco con un único empresario, es, de conformidad con la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, del Director General de Gestión Económica y Servicios. No obstante, razones de índole técnica y de eficiencia operativa aconsejan que la ejecución material del suministro se realice, mediante la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, que llevarán a cabo las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los distintos hospitales de referencia de cada una de las provincias andaluzas, previa avocación y delegación de la competencia respectivamente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en relación el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Avocar las competencias del Director General de Gestión Económica y Servicios para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, con una única empresa, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario de vacunas frente al meningococo B destinada al Programa de Vacunaciones de Andalucía.

Segundo. Delegar las competencias para la adjudicación de los contratos basados en el citado acuerdo marco en las personas titulares de las Direcciones Gerencias de los siguientes Centros Hospitalarios: H. Torrecárdenas de Almería, H. Puerta del Mar de Cádiz, H.U. Reina Sofía de Córdoba, H.U. Virgen de las Nieves de Granada, H. Juan Ramón Jiménez de Huelva, C.H. de Jaén, H.U. Virgen del Rocío de Sevilla, y H.U. Regional de Málaga.

Tercero. La presente resolución tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2021.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso P.A. núm. 10/21 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 10/21 interpuesto por doña María Gema Vela Gómez contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se deja sin efecto el listado definitivo de personas candidatas de celador de la Bolsa de empleo temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2017 y se aprueba un nuevo listado definitivo.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 14.6.2021, a las 9:45 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 10/21 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., correspondiente al ejercicio 2018.

Sevilla, 9 de febrero de 2021.- El Presidente, Antonio Manuel López Hernández.

FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y SU FILIAL CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., correspondiente al ejercicio 2018, a excepción de los puntos que se encuentran afectados por los votos particulares, que fueron aprobados por mayoría.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA RTVA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS.
4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
 - 4.1. Objetivos.
 - 4.2. Alcance del trabajo de fiscalización.
5. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
 - 5.1. Introducción y marco jurídico en el ámbito de la contratación y recursos humanos.

- 5.2. Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación.
 - 5.2.1. Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual. Especial referencia a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia.
 - 5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores.
 - 5.2.3. Incumplimientos referidos a los contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada.
 - 5.2.4. Incumplimientos referidos a los contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación administrativa.
- 5.3. Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos.
 - 5.3.1. Complementos salariales.
 - 5.3.2. Complemento personal de antigüedad.
 - 5.3.3. Alta dirección.
 - 5.3.4. Contratos por obra y servicio.
 - 5.3.5. Procedimientos judiciales de carácter laboral.
- 5.4. Opinión de legalidad en el área de contratación y gestión de los recursos humanos.
- 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión.
 - 5.5.1. Adaptación al nuevo marco normativo de la contratación.
 - 5.5.2. Suministro de la información contractual.
 - 5.5.3. Procedimiento y forma de licitación de los contratos.
 - 5.5.4. Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas (FORTA).
 - 5.5.5. Incidencias detectadas en otros instrumentos jurídicos formalizados por RTVA y CSRTV.
 - 5.5.6. Estatutos y Convenio Colectivo.
 - 5.5.7. Retribuciones a largo plazo al personal.
 - 5.5.8. Seguro de vida e invalidez.
 - 5.5.9. Modalidades contractuales.
 - 5.5.10. Análisis de las altas de personal.
 - 5.5.11. Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales.
- 6. FISCALIZACIÓN OPERATIVA.
- 6.1. Metodología del trabajo de fiscalización.
- 6.2. Análisis de eficacia. Estrategias, políticas y actuaciones del Grupo RTVA para el cumplimiento de su función y misión de servicio público.
 - 6.2.1. Definición y regulación de la función y misión de servicio público audiovisual encomendado a la RTVA.
 - 6.2.2. Instrumentos de planificación en los que se definen los objetivos de servicio público a alcanzar.
 - 6.2.3. El Contrato Programa como herramienta de gestión y control.
 - 6.2.4. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa.
 - 6.2.5. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019.
- 6.3. Análisis de eficiencia: Recursos disponibles y resultados obtenidos.
 - 6.3.1. Recursos Económicos-Financieros.
 - 6.3.2. Recursos tecnológicos.
 - 6.3.3. Recursos Humanos.
 - 6.3.4. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 7.1. Conclusiones.
- 7.2. Recomendaciones.

8. APÉNDICES.

- 8.1. Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos Menores.
- 8.2. Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos no Menores.
- 8.3. Complementos salariales.
- 8.4. Cumplimiento de los compromisos del Contrato-Programa 2017-2019.

9. ANEXOS.

- 9.1. Breve reseña del Grupo RTVA.
- 9.2. Órganos de Gestión Internos y Ejecutivos de RTVA y CSRTV, S.A.
 - 9.2.1. Órganos de Gestión Internos de la Agencia Pública Empresarial RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
 - 9.2.2. Órganos Ejecutivos de Gestión de la Agencia Pública Empresarial RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
 - 9.2.3. Órganos de Gestión Mercantil.
- 9.3. Composición Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Contrato-Programa.
- 9.4. Organigramas.
- 9.5. Marco Normativo.
- 9.6. Datos de las Entidades Públicas Autonómicas de Radiotelevisión.
- 9.7. Comparativa de Géneros de Programación: Consejo Audiovisual de Andalucía y RTVA.
- 9.8. Evolución del coste por habitantes de las Televisiones Autonómicas.
- 9.9. Comparativo de audiencias de los informativos de TV.
- 9.10. Evolutivo de las audiencias de las cadenas de TV Autonómicas.
- 9.11. Evolución de ratios de costes e ingresos según las audiencias de TV.
- 9.12. Audiencias de emisoras de Radio Autonómicas.
- 9.13. Evolución del Patrimonio y de la Cuenta de Resultados del grupo RTVA.
- 9.14. Ejecución de los Presupuestos de Capital del grupo RTVA.

10. VOTOS PARTICULARES.**11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

ADM, S.A.	Andalucía Digital Multimedia, S.A.
ATV	Andalucía Televisión.
CAA	Consejo Audiovisual de Andalucía.
CCMA	Corporación Catalana de Medios Audiovisuales.
CCPLJA	VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.
CEMA	Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
CRTVG	Corporación de Radio y Televisión de Galicia.
CSR S.A	Canal Sur Radio S.A.
CSTV S.A	Canal Sur Televisión S.A.
CSRTV S.A	Canal Sur Radio Televisión S.A.

DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
EITB	Radio Televisión Vasca.
ERP	Planificación de Recursos Empresariales.
EPRTVCM	Ente Público de la Radio y Televisión de Castilla La Mancha.
EPRTVIB	Ente Público de la Radio y Televisión de las Islas Baleares.
FAVA	Fundación Audiovisual de Andalucía.
Grupo RTVA	Agencia pública empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y su entidad filial Canal Sur Radio Televisión S.A.
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
J.A.	Junta de Andalucía.
LAJA	Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
LGCA	Ley General de la Comunicación Audiovisual.
LSC	Ley de Sociedades de Capital.
L 3/2012	Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
L 18/2007	Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y la Televisión.
M€	Millones de Euros.
OCEX	Órganos de Control Externo.
PAIF	Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
RAI	Radio Andalucía Información.
REDEJA	Red de Energía Junta de Andalucía.
RPA	Registro de Programas Audiovisuales.
RRHH	Recursos Humanos.
RTM, SAU	Radio Televisión Madrid, SAU.
RTPA, S.A.	Radiotelevisión del Principado de Asturias.
RTVA	Agencia pública empresarial de la Radio Televisión de Andalucía.
RTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.
SANDETEL	Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A.
SARA	Sujeto a regulación armonizada.
TDT	Televisión Digital Terrestre.
TRLCSP	RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Comisión de Hacienda, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2019, aprobó una iniciativa fiscalizadora en los siguientes términos: *“El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Cámara de Cuentas a la realización de una fiscalización de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA y sus filiales Canal Sur Radio y Televisión, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/1988 de 17 de marzo.”* <sic.>
- 2 Por otra parte, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, la Comisión acordó pronunciarse en sentido favorable en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de enero de 2019 de: *“Solicitud de auditoría de la Agencia Pública Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía y la sociedad mercantil del sector público andaluz Canal Sur Radio y Televisión, S.A. Encargar a la Cámara de Cuentas de Andalucía un informe sobre la Agencia Pública Empresarial de Radio y Televisión S.A. que analice, especialmente, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público de radio y televisión, siguiéndole a tal fin el procedimiento establecido en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía”*.
- 3 La fiscalización de cumplimiento se centrará en la obtención de evidencia suficiente, adecuada y pertinente sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, del marco normativo aplicable a las áreas de personal y contratación de la Agencia Pública y de su entidad filial.
- 4 En relación con la fiscalización operativa se evaluará con criterios de eficacia y eficiencia la actividad desarrollada por la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y su entidad filial Canal Sur Radio y Televisión (en adelante Grupo RTVA).
- 5 La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía se creó como Entidad de Derecho Público por la *Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía*, para ejercer las funciones estatutariamente atribuidas a la Comunidad Autónoma en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión¹.
- 6 Para la gestión del servicio público encomendado y haciendo uso de la facultad de creación establecida en el artículo 13 de la Ley 8/1987, el ente público RTVA constituyó, el 4 de abril de 1988, las sociedades gestoras Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A., con una participación del 100% en el capital social de las mismas.
- 7 Los cambios jurídicos introducidos por la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía* propiciaron la aprobación de la *Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)*. Esta norma modificó la naturaleza jurídica del antiguo Ente de Derecho Público RTVA y lo configuró como una Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería que tenía atribuidas las competencias en materia de medios

¹ El artículo 210 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía señala el carácter público del servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía.

de comunicación social². Las mismas normas consideraron a las sociedades filiales como sociedades mercantiles del sector público andaluz³.

- 8 El 23 de febrero de 2016, las sociedades mercantiles Canal Sur Radio S.A. y Canal Sur Televisión S.A., mediante acuerdo de Junta General con carácter universal, adoptaron la decisión de aprobar la fusión por absorción de Canal Sur Radio S.A. (absorbida) por parte de Canal Sur Televisión S.A. (absorbente) con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, traspasándose en bloque, a título universal, su patrimonio a la Sociedad absorbente, que adquirió por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida. Con efectos 1 de abril de 2016, la escritura pública de fusión quedó inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, pasándose a denominar la sociedad absorbente, Canal Sur Radio y Televisión S.A. (CSRTV).
- 9 Los órganos de la RTVA son el Consejo de Administración, la Dirección General y el Consejo Asesor⁴.
- 10 En el **Anexo 9.1** se expone una breve reseña de las entidades que conforman el ámbito subjetivo de la fiscalización.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA RTVA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y RECURSOS HUMANOS Y DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA

- 11 En relación con el alcance de este informe, le corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones, conforme al artículo 17 de la *Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)*:
 - Velar por el cumplimiento de la Ley 18/2007 en las programaciones, contenidos y servicios, y en la actividad de la RTVA y de su sociedad filial.
 - Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el plan de actividades de la RTVA, el plan de actuación anual, y, en su caso, plurianual, de la sociedad filial y el Código de Conducta Comercial.
 - Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades, las plantillas de personal y el régimen de retribuciones, los anteproyectos de presupuestos de la RTVA y de su sociedad filial.
 - Aprobar los convenios generales o que supongan una relación de continuidad con organismos o entidades públicas o privadas.

² Durante el ejercicio 2018 objeto de fiscalización, la Agencia quedaba adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Actualmente, se encuentra adscrita de forma conjunta a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (Decreto 98/2019, de 12 de febrero) y a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (Decreto 99/2019, de 14 de febrero).

³ Con efectos 1 de abril de 2016, fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de fusión por absorción, ambas sociedades filiales quedan configuradas en una única sociedad de nominada Canal Sur Radio y Televisión S.A.

⁴ Punto modificado por alegación presentada.

- 12 Por su parte, la persona titular de la Dirección General de la RTVA es el órgano que desempeña las funciones de administración y la dirección ejecutiva ordinaria de la RTVA. Ostenta su representación legal frente a terceros en cuantos actos, contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la realización y cumplimiento de la función y misión de servicio público que tiene encomendada y para la ejecución de las prioridades de actuación determinadas en la Carta de Servicio Público y especificadas en el Contrato Programa.
- 13 Le corresponden a la Dirección General, y en relación con el alcance de la fiscalización, las siguientes funciones (artículo 19.2 Ley 18/2007):
- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el plan de actividades de la RTVA, el plan de actuación anual y, en su caso, plurianual; la memoria anual de actividades y los anteproyectos de presupuestos de la RTVA y de su sociedad filial.
 - Aprobar el proyecto de Contrato Programa y elaborar el informe anual sobre su ejecución⁵.
 - Ordenar la programación audiovisual de los diferentes canales de televisión y de radio, así como los servicios conexos e interactivos, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la Carta del Servicio Público y en el Contrato Programa en vigor.
 - Atender las decisiones, que al margen de su potestad sancionadora le dirija el Consejo Audiovisual de Andalucía.
 - Inspeccionar los servicios del grupo de entidades y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y la organización interna.
 - Actuar como órgano de contratación del grupo RTVA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la sociedad filial.
 - Autorizar los gastos y ordenar los pagos de la RTVA y de su sociedad filial, sin perjuicio de lo dispuesto en sus Estatutos y de la facultad de delegación.
 - Organizar la dirección de la RTVA y nombrar y cesar, con criterios de profesionalidad, al personal directivo, previa información al Consejo de Administración.
 - Ostentar la jefatura superior del personal de la RTVA.
 - Aprobar las cuentas anuales e informar de las mismas al Consejo de Administración.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS

- 14 Además de las funciones relacionadas con el control externo de la gestión económico financiera del sector público andaluz, el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.
- 15 En relación con el presente trabajo de fiscalización, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación y recursos humanos por parte de la Agencia Pública RTVA y su entidad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. y contribuir a la realización de una gestión sujeta a los principios de

⁵ Punto modificado por alegación presentada.

eficacia y eficiencia, así como promover, tanto la transparencia, como la responsabilidad en la gestión.

- 16 Para ello, se ha llevado a cabo la actuación de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo y, en particular, con la norma ISSAI-ES 400 *Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento* y la norma ISSAI-ES 300 *Principios fundamentales de la fiscalización operativa*⁶.
- 17 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten la opinión y las conclusiones obtenidas. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión desfavorable de la fiscalización de cumplimiento de la actividad contractual, para la opinión con salvedades de la fiscalización de cumplimiento de la gestión de recursos humanos y para fundamentar las conclusiones sobre eficacia y eficiencia en la prestación de servicio público encomendado a la RTVA.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. Objetivos

- 18 La fiscalización de cumplimiento se ha centrado en la obtención de evidencia suficiente, adecuada y pertinente sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, del marco normativo aplicable a las áreas de personal y contratación de la Agencia Pública y de su entidad filial.
- 19 El objetivo ha sido opinar, en términos de seguridad razonable, sobre si el desarrollo de las funciones en relación con la contratación y recursos humanos realizadas por la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y su entidad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A., resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable.
- 20 Por su parte, el objetivo de la fiscalización operativa ha sido concluir sobre el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público de radio y televisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2. Alcance del trabajo de fiscalización

- 21 El alcance subjetivo está integrado por el Grupo RTVA conformado por la Agencia Pública RTVA y su entidad filial Canal Sur Radio y Televisión.
- 22 El alcance temporal está referido al ejercicio 2018.

⁶ En el desarrollo de los trabajos de campo, además de la norma ISSAI-ES 300, se han tenido en consideración el Manual de fiscalización operativa o de gestión del Tribunal de Cuentas y el Manual de auditoría de gestión, aprobado por la Dirección de control de calidad de la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo.

- 23 El ámbito objetivo de la fiscalización sobre la actividad contractual está delimitado por la contratación adjudicada, formalizada y/o vigente en el ejercicio 2018 que haya tenido repercusión económica en las Cuentas Anuales para dicho ejercicio.

En función de los objetivos establecidos, el alcance de la presente fiscalización ha consistido en el análisis y verificación de una muestra representativa, tanto de contratos menores, como no menores, comprobando que dicha contratación se ha realizado de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. La selección es representativa del 66,51% de la actividad contractual del ejercicio para las entidades objeto de fiscalización (**\$102**). Se han revisado las siguientes cuestiones:

- El procedimiento de contratación establecido comprobando entre otros, la organización, composición y responsabilidades del departamento de contratación, existencia de instrucciones y manuales de funcionamiento y procedimientos, sistemas de contratación menor y establecimiento de sistemas de racionalización técnica de contratación establecido.
- Análisis de la existencia de registros y relaciones de contratos (menores y no menores) comprobando la integridad y validez de los mismos.
- Se ha analizado y concluido acerca del cumplimiento de los principios generales de contratación.
- Se ha comprobado el cumplimiento de la remisión de la información contractual de acuerdo al marco normativo.
- Para la contratación menor se ha verificado el cumplimiento de las exigencias legales, así como el posible fraccionamiento.
- Para una muestra representativa de contratación no menor se han comprobado las actuaciones preparatorias previas, los PCAP, los PPT, los criterios de adjudicación, la adjudicación, la formalización de los contratos, la ejecución, modificaciones, prórrogas o variaciones de plazo y la extinción de los contratos.

- 24 El ámbito objetivo de la fiscalización sobre la gestión de los recursos humanos está delimitado por las actuaciones desarrolladas por las entidades en la gestión de los recursos humanos en el ejercicio 2018.

En función de los objetivos establecidos en el alcance de la presente fiscalización se han revisado las siguientes cuestiones:

- Estructura organizativa y funcional relacionada con los recursos humanos. Se obtendrá información de la normativa y los procedimientos internos aprobados por cada una de las entidades, relacionados con la gestión de los recursos humanos.
- Instrumentos de Ordenación de la Gestión de los Recursos Humanos, y de manera específica los registros, plantilla y expedientes de personal.
- Acceso y provisión de plazas.
- Análisis y verificación de las clasificaciones profesionales: grupos profesionales y puestos de trabajo.
- Análisis de los conceptos retributivos: salario base, complementos salariales, de puesto de trabajo, por calidad y cantidad de trabajo, pagas extraordinarias y complementos extrasalariales.
- Tramitación, confección de nóminas y contabilización del gasto de personal.

- Comprobación, análisis y verificación del personal de alta dirección.
- Revisión y análisis de los procedimientos judiciales en materia laboral en los que están inmersa las entidades, verificando el objeto de la reclamación y la posible repercusión económica.
- Análisis y revisión de las altas y bajas de personal durante el ejercicio.

- 25 El ámbito objetivo de la fiscalización operativa está delimitado a las actuaciones desarrolladas por las entidades en el ejercicio 2018. Se han aplicado procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores o posterior cuando ha resultado necesario para cumplir los objetivos de la fiscalización.

En función del objetivo establecido en el alcance de la presente fiscalización se han analizado las siguientes cuestiones:

- Las estrategias, políticas y actuaciones definidas en la Carta de Servicio vigente durante el ejercicio objeto de fiscalización.
- Nivel de cumplimiento de los objetivos y prioridades de actuación marcados en la Carta de Servicio y el Contrato Programa vigente en el ejercicio objeto de fiscalización (2017/2019).
- Los sistemas de implementación y gestión de objetivos disponibles en la organización.
- Los procedimientos de control establecidos por la entidad en relación con la consecución de los objetivos propuestos.
- Los recursos financieros, humanos y técnicos de los que dispone para el desarrollo de su actividad.
- Análisis de los indicadores de eficacia y eficiencia en la gestión y prestación del servicio público.

- 26 Los trabajos de campo han finalizado el 6 de marzo de 2020.

5. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

5.1. Introducción y marco jurídico en el ámbito de la contratación y recursos humanos

- 27 En el ejercicio 2018 la delimitación del marco jurídico aplicable a la actividad contractual (**§Anexo 9.5**) de las entidades resulta complejo y diverso por las siguientes razones:
- La confluencia de diferentes marcos normativos en el año, al producirse el 9 de marzo de 2018 la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y que viene a sustituir el régimen anterior regulado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP).
 - La diferente naturaleza de las entidades fiscalizadas que condiciona el marco normativo. A efectos de contratación con el nuevo marco, la RTVA tiene consideración de administración pública, mientras que CSRTV es poder adjudicador no administración pública. En cambio, con la regulación anterior ambas entidades tenían consideración de poderes adjudicadores no administración pública.

- La diversidad en las tipologías de contratos que licitan y formalizan las entidades por naturaleza (servicios, contratos de obras, suministros, contratos de producción/servicios audiovisuales), por importe (contratos sujetos o no a regulación armonizada, contratos menores) o según el régimen jurídico aplicable (contratos administrativos y privados).

28 El cuadro nº 1 muestra de forma resumida el marco normativo en el área de contratación, diferenciando el periodo en el que se aplica y la naturaleza de los contratos:

<i>Del 01-01-2018 al 08-03-2018 RTVA y CSRTV Poderes adjudicadores no AAPP</i>				
	RDL 3/2011 TRLCS	Derecho privado	Disposiciones e Instrucciones internas	Sujeción a principios generales*
Contratos de producción/servicios audiovisuales (radio y TV)		X	X	X
Contratos no SARA (contratos privados)		X(efectos y extinción)	X (preparación y adjudicación)	X
Contratos SARA **	X (en la adjudicación) Libro III Título I capítulo II	X(efectos y extinción)	X	X
Contratos menores***			X	X
<i>Del 09-03-2018 al 31-12-2018 RTVA-AAPP CSRTV-Poder adjudicador no AAPP</i>				
	L9/2017 LCSP	Derecho privado	Disposiciones e Instrucciones internas	Sujeción a principios generales*
Contratos de producción/servicios audiovisuales (radio y TV)		X	X	X
Resto de contratos RTVA	X		X	X
Resto de contratos CSRTV****	X (preparación y adjudicación) Libro tercero Título I X Art. 118	X (Efectos y extinción)	X	X
Contratos menores***	Art.318(CSRTV)		X	X

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas de Andalucía

Cuadro nº 1

*Principios de publicidad, transparencia, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. En la LCSP se incorpora el principio de integridad. Todos los contratos de RTVA y CSRTV están sometidos a los principios generales, ya sea de forma directa por estar sometidos al TRLCS o a la LCSP, o para el resto por la transposición que de los principios se realiza en las disposiciones e instrucciones internas

** Contratos sujetos a regulación armonizada: Aplicación del Capítulo II Título I Libro III (art.190 y 191) Los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas aplicarán, para la adjudicación de sus contratos SARA las normas relativas a las administraciones públicas. Umbrales: Contratos de obras >= 5.548.000 Contratos de suministros y servicios >=221.000.

***Contratos menores: Hasta 08-03-2018 Contratos de obras <= 50.000 Contratos de suministros y servicios <=18.000 A partir del 09-03-2018 Contratos de obras <= 40.000 Contratos de suministros y servicios <=15.000.

****Aplicación art.316 a 320 Preparación y adjudicación de contratos SARA Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II Adjudicación de contratos no SARA Sección 2.ª del Capítulo I del Título I.

29 Los contratos de producción y servicios audiovisuales de radio y televisión tienen la consideración de contratos privados y, durante el ejercicio 2018, se han reglado mediante la Instrucción 1/2010 reguladora de los procedimientos de contratación aplicables a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A. (Instrucción 1/2010).

- 30 Hasta el 8 de marzo de 2018 es de aplicación el TRLCSP, que delimita que RTVA y CSRTV son poderes adjudicadores no administración pública, por lo que toda la contratación no sujeta a regulación armonizada se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la Instrucción 1/2010, y en cuanto a su ejecución y extinción por el derecho privado. A la contratación sujeta a regulación armonizada le será de aplicación el TRLCSP.
- 31 El 9 de marzo de 2018, con la entrada en vigor de la LCSP, se elimina la sujeción a las normas internas de contratación, que sólo se mantienen para los negocios y contratos excluidos de la ley y les es de aplicación la LCSP. En cuanto al ámbito subjetivo la RTVA pasa a ser considerada Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el art.3.1.g y 2.b de la LCSP, y CSRTV poder adjudicador.
- 32 Las relaciones laborales entre RTVA, CSRTV y su personal se regulan mediante Convenio Colectivo que se publicó por la Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales. El artículo 6 relaciona la prelación normativa, y establece que en lo no previsto por el citado convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo. **(§§116 a 118; 234) (§Anexo 9.5)**
- 33 El detalle de gastos de personal incluido en las Cuentas Anuales para el ejercicio 2018 se expone en el cuadro nº 2:

RESUMEN GASTOS DE PERSONAL		
Conceptos	RTVA Euros	CSRTV Euros
Retribuciones personal	11.742.360,82	53.408.482,85
Indemnizaciones	85.338,04	25.409,28
Sueldos y salarios	11.827.698,86	53.433.892,13
Seguridad social personal	3.571.799,49	16.442.994,19
Seguridad social C. de Administración	115.607,11	-
Otras cargas sociales	95.461,94	219.639,30
Cargas sociales	3.782.868,54	16.662.633,49
Gastos asistencia y dietas C. de Administración	788.672,59	-
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	16.399.239,99	70.096.525,62

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de datos de Cuentas Anuales

Cuadro nº 2

- 34 La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en el art.12, establece que para el ejercicio 2018 las retribuciones del personal del sector público andaluz no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. Asimismo, la Disposición adicional vigesimotercera reconoce la recuperación del 5 por ciento de la productividad, complementos variables y conceptos asimilables del personal del sector público andaluz y en la Disposición adicional novena la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 o importes equivalentes.
- 35 En lo que respecta a la estructura de personal el número medio de personas empleadas que se recoge en las Cuentas Anuales asciende a 266 personas para RTVA y 1.175 para CSRTV, de los que 29 son directivos (10 en RTVA y 19 en CSRTV) **(§80)**.

5.2. Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación

- 36 A continuación, se detallan los incumplimientos legales que han dado lugar a emitir una opinión desfavorable respecto del área de contratación:

5.2.1. Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual especial referencia a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia

- 37 Los procedimientos de contratación en la RTVA y CSRTV están sometidos a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, ya sea por aplicación de la normativa relativa a la contratación (art.1 del TRLCSP, art.1 del LCSP) o por la de sus instrucciones internas que han traspuesto dichos principios. **(Cuadro nº 1)**
- 38 La directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública establece en el Título I capítulo II las normas generales, y de manera específica, en el artículo 18, que regula los principios de la contratación que *“los poderes adjudicadores tratarán a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones y actuarán de manera transparente y proporcionada. La contratación no será concebida con la intención de restringir artificialmente la competencia. Se considerará que la competencia está artificialmente restringida cuando la contratación se haya concebido con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económico”*.
- 39 Se han identificado 275 expedientes de contratación, (71 contratos de producción, 12 contratos no menores, 192 contratos menores), que representan el 91,05% de los contratos analizados **(§102)**, donde se han detectado hechos que pueden afectar al cumplimiento y aplicación de estos principios y que se describen a continuación:
- En relación con los contratos de producción, la ausencia de publicidad activa del Registro de Programas Audiovisuales (en adelante RPA), que se ha constituido como un registro interno, que afecta a la totalidad de los 71 contratos de la muestra analizados, y las incidencias detectadas en 46 contratos relativas a la ausencia de inscripción en el RPA, y a la no disposición y/o justificación adecuada en las actas del comité de análisis y valoración en 43 contratos, incumpliendo lo establecido en el apartado 16 de la Instrucción 1/2010 y los artículos 4 y 37 de la Disposición nº 4. **(§A9)**
 - En los contratos referenciados RTVA-1, CSRTV-1 y CSRTV-2, donde se han presentado un solo licitador. En el caso del expediente RTVA-1, que se regula por el procedimiento de solicitud pública de ofertas, se ha presentado una única oferta que finalmente ha resultado adjudicataria. El informe de la Dirección General de Patrimonio de fecha de 14 de noviembre de 2017, que se solicitó para la contratación del seguro, pone de manifiesto que “el precio de licitación es muy ajustado, circunstancia que pudiera redundar en una baja concurrencia o, inclusive, en que quede desierto el proceso de licitación”, que es lo que finalmente ha ocurrido.

En los expedientes CSRTV-1 y CSRTV-2 la no justificación de la división en lotes, incumpliendo el art.99 de la LCSP y el art.46 de la Directiva 2014/24/UE respectivamente, son hechos que han supuesto barreras en la concurrencia de otros licitadores en los procedimientos de adjudicación de los respectivos contratos.

En estos dos últimos expedientes de contratación, CSRTV-1 y CSRTV-2, que tienen como objeto las señales TDT, los servicios de difusión y cabecera, se ha presentado un único licitador. El mercado de las telecomunicaciones presenta una serie de limitaciones y barreras de entrada que complican la libre competencia, como se indica de manera reiterada en diversos informes, como el emitido por la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones *“Definición y análisis del mercado del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas”* o el de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su *“Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual del año 2016”*.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 29 de abril de 2010), establece *“la importancia de asegurar que, en la medida de lo posible, las Administraciones públicas procedan a la separación por lotes de los servicios de comunicaciones electrónicas que desean contratar”*.

Asimismo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, consagra como regla general la división en lotes del objeto de los contratos.

El órgano de contratación debería haber justificado la imposibilidad o la decisión de no separar en lotes los anteriores contratos o, en su caso, proceder a dividir en lotes, ya que de esta forma se hubiera permitido la concurrencia de otros operadores incentivando así la competencia en beneficio de la propia Administración contratante. **(§§60 y Cuadro nº 4)**

- En los expedientes RTVA-10 y 11, con el incumplimiento de publicación en el DOUE del anuncio previo, de la convocatoria de licitación y de la formalización del contrato, incumpliendo los artículos 141, 142 y 154 del TRLCSP. **(§Cuadro nº 4)**
- En los contratos de colaboradores (CSRTV-14 a CSRTV-18) y de asistencia técnica (CSRTV-19 y CSRTV-20) no se han obtenido evidencias del cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia para la contratación de dichos servicios lo que pudiera estar limitando el acceso a otros profesionales. En el caso de los expedientes CSRTV-14 a CSRTV-18, se han adjudicado de manera directa sin tramitarlos siguiendo el procedimiento establecido para los contratos de producción que hubiera sido el adecuado. En los de asistencia técnica no se ha dispuesto de los correspondientes expedientes de contratos tan sólo de facturas. **(§§51 y 52)⁷**

⁷ Punto modificado por alegación presentada.

- En los expedientes relativos a contratación menor analizados (RTVA-MENOR-1 a 52; CSRTV-MENOR-1 a 140) no queda constancia de que se haya facilitado el principio de concurrencia, ya que se adjudica de manera directa a los proveedores sin que en los expedientes se haya motivado la necesidad del contrato, justificando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en la norma, como se requiere en el art.118 de la LCSP. (§§40 a 43)

5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores

- 40 Tienen la consideración de expedientes de contratación menor de acuerdo a lo establecido en el art.118 de la LCSP⁸, aquellos contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, y 40.000 euros en los contratos de obras. El citado artículo establece unos requerimientos adicionales para este tipo de expedientes y establece que se deberá justificar tanto la necesidad, como la ausencia de fraccionamiento en el objeto del contrato.
- 41 Se han identificado incidencias en el contenido del 97,92% (188/192) de los expedientes analizados, ya que se conforman por la orden de pedido y la factura relativa al servicio, suministro u obra objeto del contrato. En estos expedientes no aparece motivada la necesidad de la contratación, la justificación de la adjudicación directa, y de manera concreta, la oferta y la empresa seleccionada por parte de los órganos de contratación, así como la justificación de la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato. (§A2)
- 42 En el 60,94% (117/192) de los expedientes se han detectado fraccionamientos ya que se han separado prestaciones que constituyen un solo objeto del contrato, que responden a necesidades que tienen carácter recurrente en la entidad, que deberían haberse planificado y realizado a través de procedimientos ordinarios, y que superan los valores estimados para la contratación menor. (§§A3 a A6; A8)
- 43 El expediente CSRTV-MENOR-2 supera los umbrales establecidos para este tipo de contratación. (§§A7; A8)

5.2.3. Incumplimientos referidos a los contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada

En relación con el procedimiento de contratación de producciones, coproducciones y compra de derechos de obras y grabaciones audiovisuales

- 44 La adquisición de producciones y/o servicios audiovisuales son contratos privados al tratarse de un negocio excluido de acuerdo al art.9 de la LCSP por lo que se regulan por las instrucciones y disposiciones internas que aparecen detalladas en el **Anexo 9.5**.

⁸ El art.138 del TRLCSP establece que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos

- 45 La muestra analizada está conformada por 71 contratos por un importe de 22.153.964,71 euros, correspondientes a nueve proveedores en los que se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de contratación establecido para esta tipología de contratos. Las incidencias, errores e incumplimientos que se han detectado se resumen en el cuadro nº 3: (§A9)

RESUMEN DE INCIDENCIAS EN CONTRATOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL⁹

Número	Descripción	Nº de contratos	Importe Euros	Precepto incumplido*
Incidencia 1	No acreditación solvencia técnica y económica en el sector audiovisual	71	22.153.964,71	Apart. 15 Inst.1/2010
Incidencia 2	Comprobación art.4 L18/2007	71	22.153.964,71	Apart. 15 Inst.1/2010
Incidencia 3	No evidencia de inscripción en RPA ni de solicitud	40	13.488.982,88	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 4	No evidencia de inscripción en RPA	6	498.000,00	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 5	No evidencia de solicitud	6	1.799.118,24	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 6	No evidencia de notificación de inscripción en RPA	22	7.653.970,26	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 7	Solicitud de RPA no firmada	5	2.868.420,63	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 8	Inscripción en RPA y valoración en 1ª edición del programa pero no en posteriores	10	3.749.711,17	Apartado 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 9	Error en fecha solicitud de RPA	1	109.586,70	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.37 Disp.nº 4
Incidencia 10	No se ha dispuesto del acta del comité de análisis y valoración	47	16.033.652,48	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 11	En el acta no se justifica el análisis y criterios para calificar de forma favorable	21	6.015.204,53	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 12	No constancia de la notificación a los responsables de la calificación del comité	22	6.105.714,17	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 13	Fecha del contrato anterior a la fecha de la firma del acta del comité de antena	56	19.616.511,52	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.3, 4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 14	Fecha de emisión anterior a la fecha de la firma del acta del comité de antena	41	16.304.620,71	Apart.16 Inst.1/2010 Art.3, 4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 15	Fecha de emisión anterior a la fecha de firma del contrato	4	1.150.077,18	Apart. 16 Inst.1/2010 Art.3, 4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 16	No constancia en el acta del comité de antena del programa			Apart.16 Inst.1/2010 Art.3, 4 y 37 Disp.nº4
Incidencia 17	Los anexos firmados del contrato son ilegibles	2	1.844.559,23	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 18	El anexo del presupuesto incluido en el contrato está fechado con posterioridad a la firma del contrato	5	893.976,41	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 19	Error en la fecha del contrato	1	376.895,53	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 20	Incumplimiento expositivo III del contrato	24	5.579.708,76	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 21	Incumplimiento punto nº 45 del contrato programa	11	6.214.780,82	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 22	No formalización en contrato	1	40.969,31	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales
Incidencia 23	El importe del contrato es inferior al aprobado en el comité de antena y registrado en contabilidad	1	1.138.164,48	Apart. 1 Inst.1/2010 Aspectos formales

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 3

*Inst.1/2010: Instrucción 1/2010 reguladora de los procedimientos de contratación aplicables a RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A.; Disp. nº 4: Disposición nº 4 con efecto de 7 de abril de 2016, por la que se regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión S.A.

⁹ Cuadro modificado por alegación presentada.

- 46 En los 71 expedientes de contratación analizados no hay constancia de la acreditación de la solvencia técnica y económica en el sector audiovisual, requisito necesario para poder presentar proyectos de programa por parte de cualquier empresario de acuerdo a lo establecido en el apartado decimoquinto de la Instrucción 1/2010.

Tampoco aparece evidencia en los 71 expedientes analizados de la comprobación del cumplimiento del art.4 de la Ley 18/2007, que regula los principios inspiradores y la función del servicio público de radio y televisión, y que constituye un requisito previo para la aceptación de los proyectos de programa, de acuerdo a lo establecido en el apartado decimoquinto de la Instrucción 1/2010.

- 47 El apartado decimosexto de la Instrucción 1/2010 establece que todos los proyectos de compra de programas para iniciar su tramitación se han de inscribir en el Registro de programas audiovisuales (RPA) de Canal Sur Televisión para, posteriormente, ser examinados y evaluados por el Comité de Análisis y Valoración del registro programa que los elevará en su caso al Comité de Antena. El artículo 37 de la disposición nº 4 establece la inscripción en el RPA con carácter previo y preceptivo a cualquier actuación sobre los proyectos programas. A todos los proyectos de programas que tengan entrada en el registro se les abrirá un expediente con un nº de registro y serán objeto de una primera revisión de la documentación presentada a efectos de su inscripción.

Respecto a la tramitación que se inicia con la presentación de la solicitud y documentación para su posterior inscripción en el RPA y notificación al empresario:

- No se ha dispuesto de la documentación y la solicitud de la inscripción en el RPA en 40 contratos.
 - No hay evidencia de la inscripción en el RPA en 6 contratos, aunque en el expediente aparece la documentación y la solicitud en el RPA.
 - No consta la documentación y la solicitud, pero sí de la inscripción en el RPA en 6 contratos.
 - En 22 de los contratos cuyos proyectos programas se han registrado en RPA, no consta en los expedientes evidencia de la notificación posterior tras su inscripción a los correspondientes empresarios.
 - En el expediente CSRTV-PROD-1 al 5 la solicitud de inscripción en el RPA del programa "copleros" no aparece firmada por el solicitante.
 - Se ha verificado que el proceso de inscripción en el RPA y su posterior valoración sólo se realiza la primera vez que se presenta el proyecto de programa, pero no para las posteriores ediciones que se adquieran con independencia de las modificaciones, cambios y novedades que en esos nuevos proyectos programas se puedan incluir.
 - En el expediente CSRTV-PROD-9 se ha producido un error en la fecha de la solicitud del RPA ya que aparece 2007 en vez 2017.
- 48 El Comité de Análisis y Valoración se encargará de analizar y valorar los proyectos inscritos en el Registro de Programas, calificándolos negativa o positivamente, y dejando constancia de la citada calificación en el Registro de Programas para en los casos que proceda, elevarlos al Comité de Antena de Televisión y Multimedia de acuerdo a lo establecido en el apartado decimosexto de la instrucción 1/2010 y Disposición nº 4 de 2016 artículo 4. La calificación se realizará con

criterios de programación, presupuestos, contenidos u otros, y dejando constancia de la misma. En los casos calificados positivos la aprobación se elevará al Comité de Antena de Televisión y Multimedia. En cualquier caso, las calificaciones emitidas por el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas serán comunicadas a las personas responsables de los proyectos presentados y registrados.

En 47 expedientes de contratos de producción no se incluyen las actas del Comité de Análisis y Valoración donde se califican positivamente.

En 21 expedientes, aunque se ha dispuesto del acta del Comité de Análisis y Valoración, en la misma no se justifica de manera adecuada el análisis realizado ni los criterios utilizados para calificar de forma favorable el proyecto.

No se deja constancia en los expedientes de la notificación a las personas responsables de los proyectos presentados de la calificación emitida por el comité.

- 49 El Comité de Antena de TV y Multimedia es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de Televisión y Multimedia, aportando a la Dirección General los elementos de juicio necesarios sobre los productos integrantes de las parrillas de televisión. Le corresponden entre otros cometidos la aprobación de la producción en todas sus modalidades. Las decisiones del Comité de Antena de Televisión y Multimedia conformarán las Parrillas de Programación de los diferentes canales de difusión de televisión.

Las decisiones del Comité de Antena se plasman en actas que son elaboradas por la Secretaría y firmadas por la Presidencia. Se ha detectado un desfase temporal entre la celebración de los comités y la firma de las actas, de tal forma que en 56 expedientes de contratación la firma del acta es posterior a la firma del contrato.

La fecha prevista de emisión de los programas incluida en los contratos es anterior a la fecha de la firma del acta del Comité de Antena en 41 expedientes de contratación.

La fecha prevista de emisión de los programas es anterior a la fecha de la firma de los contratos en 4 expedientes.

10

- 50 En relación a los contratos formalizados se han identificado las siguientes incidencias:

- Los anexos de los contratos CSRTV-PROD-18 y 20 son ilegibles.
- En los contratos CSRTV-PROD-12 y 28 el presupuesto que aparece como documento anexo al contrato y que se firma junto con el mismo, aparece fechada con posterioridad al contrato.
- El contrato CSRTV-PROD-8 aparece fechado de manera errónea en el año 2017 en vez 2018.
- En 24 contratos (CSRTV-PROD-48 a 72) aparece refiriéndose a la productora (Andalucía Digital Multimedia S.A) en el expositivo III *"...que ningún directivo ni personal de su plantilla es socio, administrador ni forma parte de la plantilla de Canal Sur, ni mantiene ningún tipo*

¹⁰ Párrafo eliminado por alegación presentada.

de dependencia ni relación laboral o profesional...". En la memoria consolidada relativa al ejercicio 2018 de la RTVA y su dependiente CSRTV, en el apartado 1 actividad de la empresa, se informe que la RTVA participa en Andalucía Digital Multimedia S.A., con una participación indirecta, a través de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (Sandetel), con un 23,43% en su capital social. La productora con la que se han suscrito dichos contratos conforma parte del grupo consolidado por lo que se produce un incumplimiento de lo manifestado y firmado por ambas partes en el expositivo III de los contratos relacionados. (§Anexo 9.1)

- En 11 contratos no se ha cumplido el punto nº 45 del contrato programa que recoge un porcentaje del 100% del servicio en lengua de signos.
- El expediente CSRTV-PROD-42 por el que CSRTV ha adquirido los derechos de explotación de la producción "40X40" no se ha formalizado mediante un contrato sino con un manifiesto.
- En el expediente CSRTV-PROD-36 el importe en el contrato firmado es inferior al aprobado por el comité de antena y finalmente registrado en contabilidad.

En relación con los contratos de asistencia técnica

- 51 Los contratos CSRTV-19 y 20 cuyo objeto es la adquisición de grabaciones audiovisuales que se insertan dentro del programa de producción propia "Cómetelo" no se han tramitado siguiendo el procedimiento para contratos de producción audiovisual, por lo que no se ha dispuesto de evidencias de la inscripción en el registro de programas, de la aprobación por el comité de valoración y del comité de antena. (§Cuadro nº 27)

En relación con los contratos de colaboraciones

- 52 En los expedientes CSRTV-14 y 15 no se ha dispuesto de la documentación soporte del contrato firmado (sólo facturas). (§Cuadro nº 27)

En relación con los contratos de arrendamiento y cesión de uso

- 53 Se ha identificado un error en los contratos de cesión de uso con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el manifiesto quinto se hace referencia a que el contrato se suscribe al amparo de un marco jurídico que no cumple. RTVA entiende que se trata de un error y que el contrato no está sujeto a dicha legislación por lo que debería eliminarse las referencias al mismo. (§Cuadro nº 27)

5.2.4. Incumplimientos referidos a los contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación administrativa

En relación con los sistemas de racionalización de la contratación: Sistemas dinámicos de adquisición

- 54 Los contratos CSRTV-8 y 9 cuyo objeto es la contratación del servicio de enlaces audiovisuales móviles por satélite, se han articulado a través de sistemas dinámicos de contratación que han estado vigentes hasta septiembre de 2018. De la verificación de los mismos se han identificado las siguientes incidencias: (§Cuadro nº 27)

- El artículo 201 del TRLCSP establece el plazo de quince días para efectuar la evaluación de la oferta y de dos días una vez finalizada para comunicar al licitador su admisión. En los expedientes no hay evidencia ni de las ofertas presentadas por los licitadores, por lo que no es posible la comprobación de los plazos, ni de la notificación de la admisión al sistema.
- Se incumple el régimen de garantías establecido en el artículo 95 del TRLCSP, ya que se ha fijado una fianza global de 1.000 euros por lotes estableciendo la no necesidad de la fianza definitiva.
- El punto 3 del pliego de prescripciones técnicas establece que para acreditar su solvencia económica la empresa ofertante deberá justificar que dispone de un seguro en vigor de indemnización por riesgos profesionales (responsabilidad civil). Dado que la duración del seguro suele ser de un año, la empresa adjudicataria deberá acreditar para la firma del contrato la extensión de la duración del seguro a la del contrato, aportando la acreditación del pago de la prima correspondiente. En el expediente no aparece acreditado la disposición del seguro por el periodo del contrato. El seguro que se aporta está vigente hasta el 1 de diciembre de 2014. Se incluye también un recibo que cubre todo el año 2018.

En relación con otros contratos no menores

- 55 Los incumplimientos que se han detectado en el resto de contrato no menores que conforman la muestra analizada (**\$A10**) se resumen en el cuadro nº 4, para posteriormente proceder a su exposición más detallada:

RESUMEN INCIDENCIAS EN CONTRATOS NO MENORES¹¹

Incidencia	Descripción	Contratos
Incidencia 1	El órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de la no división en lotes del objeto del contrato	CSRTV-1 y 2
Incidencia 2	Aplicación incorrecta de la norma (se aplica el art.191 en vez el 190 del TRLCSP)	RTVA-10 y 11; CSRTV-6; CSRTV-12
Incidencia 3	Aprobación de los PCAP posterior a la autorización del gasto	CSRTV-2
Incidencia 4	No certificado de registro con fecha de presentación de ofertas	RTVA-4, 5, 7, 10 y 11; CSRTV-1
Incidencia 5	No publicación en el DOUE (art.141, 142 y 154 TRLCSP)	RTVA-10 y 11; CSRTV-6; CSRTV-12
Incidencia 6	Incumplimiento plazo de presentación proposiciones	
Incidencia 7	Incumplimiento del art.150.5 TRLCSP (art.146 LCSP)	RTVA-4, 5 y 7, CSRTV-1; CSRTV-2
Incidencia 8	Incumplimiento del art.150 criterios de adjudicación	RTVA-10 y 11
Incidencia 9	Incumplimiento de plazos en apertura proposiciones	CSRTV-1; CSRTV-2
Incidencia 10	Incumplimiento del plazo para formalizar el contrato	CSRTV-1 ; CSRTV-2
Incidencia 11	Error en el importe adjudicado publicado en el DOUE	CSRTV-1
Incidencia 12	No constancia en el expediente el acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el gasto y la documentación del licitador al resultar adjudicatario	CSRTV-2

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 4

- 56 En los expedientes de contratación CSRTV-1 y 2, el órgano de contratación no ha justificado la imposibilidad o la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, que debería ser la regla general en los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), de acuerdo con lo establecido en el art.99 de la LCSP y el art.46 de la Directiva 2014/24/UE, respectivamente. Dado el importe

¹¹ Cuadro modificado por alegación presentada.

de los contratos y la naturaleza de los mismos, este proceder puede haber afectado de manera directa al cumplimiento del principio de concurrencia como se ha establecido en el **epígrafe 5.2.1. (§39)**

- 57 Se ha comprobado que 4 expedientes de contratación se han regulado según el procedimiento establecido en el art.191 del TRLCSP previsto para contratos no SARA, cuando deberían haberse realizado según lo previsto para contratos SARA (art.190 TRLCSP).
- 58 ¹²
- 59 En 6 contratos no consta evidencia del certificado de registro que permita conocer la fecha de presentación de las ofertas por parte de los licitadores, por lo que no ha sido posible la verificación del cumplimiento de los plazos presentación de las ofertas establecidos en el marco normativo para esos procedimientos de contratación.¹³
- 60 En 4 contratos no se ha realizado la publicación en el Diario oficial de la Unión Europea (DOUE) del anuncio previo, de la convocatoria de licitación y de la formalización del contrato incumpliendo lo establecido en los artículos 141, 142 y 154 del TRLCSP.
- 61 ¹⁴
- 62 Los criterios de licitación están recogidos en las memorias justificativas y en el pliego, pero no se han detallado en el anuncio de licitación en cinco contratos incumpliendo el art.150.5 del TRLCSP (art.145.5 LCSP).¹⁵
- 63 En 2 contratos no se han justificado de forma adecuada las razones por las que se ha optado por establecer el precio como único factor en la adjudicación exigido por el art.150 del TRLCSP.
- 64 En los expedientes CSRTV-1 y CSRTV-2 no se ha cumplido el plazo para la apertura de las proposiciones establecido en el art.160.1 TRLCSP (art.157 LCSP).
- 65 En los expedientes CSRTV-1 y CSRTV-2 se ha superado el plazo para formalizar el contrato exigido en el art.156.3 del TRLCSP (art.153.3 LCSP).
- 66 En el contrato CSRTV-1, en el anuncio de adjudicación en el DOUE, aparece la cantidad anual y no el importe total adjudicado (Anexo III de la LCSP).
- 67 ¹⁶

¹² Punto eliminado por alegación presentada.

¹³ Punto modificado por alegación presentada.

¹⁴ Punto eliminado por alegación presentada.

¹⁵ Punto modificado por alegación presentada.

¹⁶ Punto eliminado por alegación presentada.

5.3. Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos

- 68 A continuación, se detallan los incumplimientos legales que han dado lugar a emitir una opinión con salvedades respecto de la gestión de recursos humanos:

5.3.1. Complementos salariales

- 69 El artículo 47 del Convenio Colectivo regula los conceptos retributivos clasificando los complementos salariales en: (§§A11 a A15)

- Personales (antigüedad).
- De puesto de trabajo (nocturnidad, quebranto moneda, mando orgánico, especial responsabilidad, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, guardia localizable, plus de trabajo festivos, idioma y penosidad y peligrosidad).
- Por calidad y cantidad de trabajo (calidad de trabajo, procesos productivos especiales, horas extraordinarias y pacto de trabajo).
- De vencimiento periódico superior al mes (paga extraordinaria de junio, navidad, marzo y septiembre).
- Extrasalariales (dietas, kilometraje y plus de pernocta).

- 70 El cuadro nº 5 relaciona los complementos salariales más significativos en términos de importe, así como el porcentaje que los complementos representan sobre el total retribuciones:

RESUMEN DE COMPLEMENTOS SALARIALES

Complementos salariales		CSRTV			RTVA		
		Importe	% s/Total Complementos	Personas	Importe	% s/Total Complementos	Personas
Personales	Antigüedad	4.124.124,17	24,62%	1.183	948.371,91	25,57%	270
Por calidad y cantidad de trabajo	Calidad en el trabajo	1.006.026,95	6,01%	234	364.816,80	9,84%	82
De puesto de trabajo	Disponibilidad	7.395.728,44	44,15%	1.264	1.351.987,33	36,45%	272
De puesto de trabajo	Especial responsabilidad	1.657.304,33	9,89%	211	442.066,75	11,92%	48
De puesto de trabajo	Festivos Normales	1.335.965,22	7,98%	1.021	105.423,06	2,84%	85
Total		15.519.149,1	92%		3.212.665,85	86%	
Total Complementos		16.751.752,23			3.708.675,49		
Total salario base + complementos		42.891.496,04	39,06%		10.089.345,69	36,76%	

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 5

- 71 Los cinco complementos detallados en el cuadro representan el 92% y 86%, respectivamente sobre el total de complementos del ejercicio de CSRTV y RTVA. El complemento por antigüedad se ha tratado de manera diferenciada en el epígrafe 5.3.2. En el ejercicio 2018 los complementos representan el 36,76% y el 39,06% del total retribuciones percibidas en RTVA y CSRTV, respectivamente.

- 72 Del análisis de estos complementos (**§§A16;A17**) se concluye que son cantidades fijas, que se pagan periódicamente, que los cálculos de los que se derivan los importes pagados provienen de años anteriores sin que se hayan actualizado o revisado, por tanto, contradicen lo establecido en el convenio colectivo en cuanto al carácter variable y/o naturaleza eventual, así como tampoco se ha obtenido evidencia de las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño, calidad, formación y con los objetivos de los puestos por los que se pagan dichos complementos.

5.3.2. Complemento personal de antigüedad

- 73 El convenio colectivo vigente detalla en el art.47 los conceptos retributivos, entre los que reconoce el complemento personal de antigüedad, que retribuye la vinculación laboral evidenciada por el tiempo de servicio. En el ejercicio 2018 el gasto en concepto de antigüedad ha ascendido a 4.124.124,17 euros en CSRTV y a 948.371,91 euros en RTVA, que representan el 24,62% y el 25,57% respectivamente, sobre el total gasto de complementos devengados. (**§70**)
- 74 La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en su art.19.1 estableció que dichos complementos en el caso de este tipo de entidades instrumentales no podían superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (CCPLJA) (grupo I y II 47,59€; III 32,96€ y IV y V 28,24€). La aplicación de la citada ley modificó el complemento por antigüedad en la disposición transitoria quinta del convenio colectivo donde la antigüedad se fijó en un importe lineal de 45€ trienio/mes.
- 75 Al establecer una cantidad fija y única de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, hace que en aquellos grupos profesionales equiparables con los grupos III, IV y V que tienen establecido un complemento por antigüedad en el CCPLJAC, de unas cantidades de 32,96€ (grupo III) y 28,24€ (grupo IV y V,) se esté superando el límite e incumpliendo lo establecido en el art.19.1 de la Ley /2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública.
- 76 Los grupos profesionales que aparecen en el citado VI Convenio Colectivo son homologables y equiparables a las que rigen tanto a CSRTV como RTVA y que aparecen recogidos en su convenio.
- 77 El informe que emitió la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la propuesta de convenio en relación con este complemento incluyó algunas observaciones. En el apartado IV Antecedentes. Apartado primero-Modificación texto articulado proyecto convenio colectivo cuando se refiere a la estructura salarial-tablas retributivas indica *“el artículo 19 no está considerando un reparto lineal sino que referencia los importes al del Grupo Profesional de pertenencia o equivalente al de cada trabajador”* En el apartado V Consideraciones retributivas b) Complemento de antigüedad establece *“...el ahorro podría ser superior si se aplicase la Ley 3/2012 en sus justos términos, que cuantifica, en el artículo 19, el importe de este concepto en función del grupo profesional de cada trabajador por comparación con lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía. Según ponen de manifiesto en su memoria la entidad, los grupos profesionales de la estructura profesional de la Agencia y sus sociedades filiales no son comparables a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, situación que ha resuelto la entidad aplicando un importe lineal para todos los trabajadores...”*.

- 78 En conclusión, la modificación realizada sobre el Convenio Colectivo estableciendo un complemento por antigüedad lineal no cumple con lo establecido en el art.19.1 de la Ley 3/2012. No se ha podido estimar el importe de ahorro que la aplicación del citado artículo supondría sobre el complemento de antigüedad devengado y pagado durante el ejercicio 2018 en RTVA y CSRTV, ya que no se ha dispuesto de la equiparación de los grupos profesionales, dato necesario para realizar el cálculo.

5.3.3. Alta dirección

- 79 En el organigrama de RTVA y CSRTV correspondiente al ejercicio 2018 se representan 29 puestos que tienen naturaleza directiva, integrados como órganos ejecutivos de gestión y distribuidos en los niveles orgánicos A0 a A4, que se califican como alta dirección, y cuya regulación se formaliza a través de los contratos de trabajo específicos suscritos.
- 80 En la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 se informa de una plantilla media de 29 directivos (10 en RTVA y 19 CSRTV) cuyas remuneraciones en el ejercicio ascienden a 1.925.065,54 euros (732.806,09 euros en RTVA y 1.192.259,45 euros en CSRTV).
- 81 Se ha analizado el 100% de los expedientes de personal que durante el ejercicio 2018 ha mantenido una relación contractual de alta dirección, y que ha ascendido a 34 personas (en RTVA 14 contratos y en CSRTV 20 contratos). El número de contratos analizados es mayor que el de puestos porque durante el ejercicio 2018 se han producido cambios en algunos de los mismos.

5.3.3.1. Plan de adecuación

- 82 La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en el apartado tercero de la disposición adicional décima, establece la obligación de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal directivo en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. Además, se establece que el plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades.
- 83 Las entidades no disponen del plan de adecuación por lo que se incumple la disposición adicional décima¹⁷, al no haber adaptado la estructura retributiva del personal directivo a las reducciones que han sufrido las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo.

5.3.3.2. Eficacia retroactiva

- 84 El artículo 25.2 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018¹⁸, dispone, respecto al contrato de trabajo del personal directivo

¹⁷ El plan de adecuación facilitado se corresponde con una "propuesta de plan de adecuación" sin fechar, sin firmar y en el que aparecen sin completar el apartado relativo a la estructura retributiva.

¹⁸ Las leyes de presupuestos de ejercicios anteriores (2014 a 2017) que regulan algunos de los contratos analizados establecen una regulación asimilable y en los mismos términos que la del ejercicio 2018.

de las entidades del sector público andaluz y sus modificaciones, que *“será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y deberá ajustarse al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública. Todos los contratos así formalizados deberán comunicarse a la misma en la forma que esta determine. Cualquier condición que se aparte del contrato tipo se someterá a informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.”*

- 85 Todos los contratos formalizados en la RTVA y CSRTV, al no responder al contrato tipo, se han de someter al informe previo y favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 86 Se han identificado 29 contratos (8 relativos al ejercicio 2018 y 21 a ejercicios anteriores) que se formalizan y suscriben en una fecha, pero su eficacia se retrotrae a una fecha anterior. La razón de la eficacia retroactiva en estos contratos surge por el desfase temporal producido entre la fecha del contrato (y/o anexos a los mismos) y la tramitación posterior del informe preceptivo en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 87 La eficacia retroactiva en los contratos de alta dirección incumple el art.25 antes señalado, ya que los efectos del contrato (incluido el pago de las retribuciones) se retrotraen a una fecha anterior a la que se produce la autorización por parte de la Consejería de Hacienda y Administración (con la emisión del informe favorable), que es el requisito que permite la continuidad de la tramitación de los contratos, con las condiciones retributivas y materiales contenidas en los mismos. No ha sido posible estimar las cantidades pagadas en concepto de retribuciones con carácter previo a las emisiones de los informes favorables, ya que no se ha dispuesto de la información relativa a las cantidades líquidas pagadas durante esos períodos.
- 88 Asimismo, en tres de los contratos analizados, los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (con fecha de 13 de marzo de 2018 y 14 de noviembre de 2017) advierten que las solicitudes de los mismos se han presentado con carácter extemporáneo, es decir, los nombramientos se han realizado de forma previa a la presentación de las solicitudes de informe, incumpliendo la Instrucción conjunta 1/2016, de 13 de septiembre, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los criterios generales y procedimientos de aplicación para la contratación y determinación del régimen retributivo del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

5.3.4. Contratos por obra y servicio

- 89 El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), regula las circunstancias en las que podrán celebrarse contratos de duración determinada, así como la duración máxima de los mismos. Entre los supuestos establece la contratación para *“la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.”*

- 90 Se ha constatado que durante el ejercicio 2018 se mantienen 60 contratos por obra y servicio formalizados en ejercicios anteriores (15 en RTVA y 45 en CSRTV) (**§124**), que representan el 4,16% de la plantilla y cuyas retribuciones en el ejercicio 2018 ascienden a 2.659.085,19 euros (630.970,49 euros en RTVA y 2.028.114,70 euros en CSRTV). En el caso de 14 contratos en RTVA y 44 en CSRTV no se ha dispuesto del documento contractual o prórrogas formalizadas con posterioridad a 30 de junio de 2010.
- 91 Del análisis de los mismos, se ha observado el uso de estos contratos para prestaciones que tienen una duración ilimitada, que no tienen la sustantividad propia y autonomía dentro de la empresa, por lo que deberían haberse asumido por los cauces habituales y que, además, responden a las mismas tareas que otros empleados con contrato indefinido.
- 92 En conclusión, se ha identificado la utilización de manera recurrente, generalizada e inadecuada de la figura de la contratación por obra y servicio, incumpliendo lo establecido en el art.15 TRLET. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las últimas prórrogas y/o contratos suscritos en 58 trabajadores pudieran haber adquirido la condición de indefinidos por aplicación del marco legal vigente. La Ley 18/2007 de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por RTVA en su artículo 27.2, y el convenio colectivo en su artículo 15 establecen que la contratación del personal laboral con carácter fijo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante las correspondientes pruebas de admisión y/o concursos, circunstancias que no se han garantizado en las contrataciones anteriores. Algunos de estos trabajadores tienen interpuesto litigios donde reclaman el reconocimiento de la relación indefinida. (**§Epígrafe 5.3.5**)

5.3.5. Procedimientos judiciales de carácter laboral

- 93 En el ejercicio 2018, la provisión para litigios incluida en las Cuentas Anuales de las entidades asciende a 898.854,10 euros (119.479,08 euros en RTVA y 779.375,02 euros en CSRTV) y se corresponde con una valoración de aquellos litigios en curso en los que los servicios jurídicos estiman que tienen un riesgo probable de que fallen contra las sociedades en un porcentaje superior al 50%. Del importe provisionado, en torno al 49,36% (443.704,90 euros), son procedimientos de carácter laboral, siendo el importe más significativo la provisión relativa a la reclamación de 427.224,05 euros por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se determina la responsabilidad solidaria de CSRTV¹⁹.
- 94 Durante el ejercicio las entidades mantienen otros litigios en materia laboral en los que los servicios jurídicos no proceden a provisionar por entender que no se considera probable el fallo a favor de los litigantes. De estos, aunque no se provisionan se identifican y valoran aquellos que tienen riesgo probable (en los que el riesgo de éxito se cuantifica entre el 15% y el 50%), mientras que del resto de procedimientos sólo se relacionan (riesgo inferior al 15% o sin riesgo). No ha sido posible establecer las consecuencias jurídicas que la resolución de estos litigios va a tener en la gestión de personal. El cuadro nº 6 detalla la relación de procedimientos judiciales proporcionada por las entidades indicando los aspectos más relevantes de los mismos:

¹⁹ El 7 de febrero de 2020 se ha declarado terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal y el archivo de las actuaciones, siendo la declaración firme el 21 de febrero de 2020.

Materia/Asunto litigio	Entidad	Nº de procedimientos	Nº de trabajadores	Cuantificación del riesgo probable (15% al 50%) Euros
Cesión ilegal de trabajadores ²⁰	CSRTV	4	46	479.600,44 y 149.960,34 por año de prestación de servicio (9 Trabajadores)
Reconocimiento de relación laboral fija/indefinida	CSRTV	33	37	-
Reclamación complementos salariales	CSRTV/RTVA	19	21	20.076,61
Indemnizaciones por daños, perjuicios, despidos	CSRTV/RTVA	9	10	150.216,35
Otros	CSRTV/RTVA	17	26	-
TOTAL		82	140	

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 6

- 95 A la fecha de finalización de los trabajos de campo se desconoce el desenlace de estos litigios, así como los efectos futuros que los mismos pudiesen provocar para las Entidades, tanto en términos de responsabilidad, como económicos ya que dependerá de la resolución final de los mismos.

5.4. Opinión de legalidad en el área de contratación y gestión de los recursos humanos

- 96 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión desfavorable”, la actividad contractual desarrollada por RTVA y CSRTV durante el ejercicio 2018 no resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.
- 97 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, la gestión de recursos humanos desarrollada por la RTVA y CSRTV durante el ejercicio 2018 resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

5.5.1. Adaptación al nuevo marco normativo de la contratación

- 98 La LCSP elimina la obligación de elaboración de instrucciones para la contratación. No obstante, la adaptación a la LCSP relativa a la contratación menor (art.118) y la publicación de la composición de la mesa de contratación (art.326.3) se ha producido con retraso ya que no se ha efectuado hasta la aprobación de las instrucciones internas que la entidad utiliza para regular estos aspectos (abril 2019 y septiembre 2018, respectivamente).

²⁰ Se corresponden con cuatro procedimientos de los que dos se han declarado el desistimiento y el archivo durante los trabajos de campo. Se encuentran pendientes de resolución dos procedimientos que afectan, el primero a 9 trabajadores interpuesto por la Federación Andaluza Asociación de Sordos, y el segundo a 25 trabajadores del proveedor ADM S.A., donde reclaman la existencia de la cesión ilegal, el reconocimiento de la condición de personal laboral de carácter indefinido y el abono de las cantidades reclamadas.

5.5.2. Suministro de la información contractual

- 99 No ha sido posible disponer de un listado que incluya una relación íntegra de los contratos formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018 que hayan tenido repercusión económica en las Cuentas Anuales de dicho ejercicio. La imposibilidad de suministrar por parte de la entidad dicha información tiene su origen en los sistemas de información con los que opera, y la ausencia de conexión entre el sistema de contabilidad SAP y los aplicativos utilizados por parte de los servicios jurídicos.
- 100 Esta circunstancia ha constituido una restricción a la hora de planificar y diseñar los procedimientos de auditoría, por lo que ha sido necesario establecer procedimientos alternativos y obtener información de la actividad contractual de la entidad a través de tres fuentes diferentes (Información de contratos reportada a la Dirección General de Patrimonio²¹ para el ejercicio 2018, Información de gasto contable por proveedor extraída del sistema contable SAP y relación de contratos vigentes suministradas por los servicios jurídicos). Se han realizado procedimientos de conciliación y cuadre con la información que contienen dichos listados con objeto probar la validez e integridad de los datos contenidos en los mismos.
- 101 En cuanto a la información remitida al registro de contratos de la Junta de Andalucía, según se establece en el artículo 346 de la Ley 9/2017 *“Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.”*

Con respecto a esta normativa, la información facilitada al registro de contratos no coincide con los contratos efectivamente licitados y adjudicados en RTVA y CSRTV, existiendo diferencias tanto en proveedores como en los importes.

- 102 El cuadro nº 7 muestra un detalle de la población y muestra analizada:

RESUMEN POBLACIÓN Y MUESTRA DE CONTRATOS

	RTVA	CSRTVA	Total	Nº de contratos
Población de contratos *	7.866.140,13	60.151.433,26	68.017.573,39	No disponible
Muestra contratos producción	-	22.162.524,47	22.162.524,47	71
Muestra otros contratos	4.157.489,83	12.634.711,25	16.792.201,08	36
Muestra contratos menores	79.279,19	306.980,54	386.259,73	192
Muestra otros instrumentos jurídicos	394.150,07	5.503.141,20	5.897.291,27	3
Alcance de la muestra	58,87%	67,51%	66,51%	

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 7

*Incluye una estimación del importe total del gasto (subgrupo 60, 62 y 64) y de las altas de inmovilizado registrado en las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 de las entidades que proceden de la contratación con un tercero.

²¹ El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y en su capítulo IV regula el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Este Registro puede definirse como el sistema oficial central de información sobre la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y vinculadas. La información correspondiente a las agencias públicas empresariales, las entidades instrumentales privadas y los consorcios de la Junta de Andalucía se suministran al Registro de Contratos a través del Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía (Central de Información).

- 103 La celebración de contratos requiere de acuerdo al art.116 de la LCSP la tramitación de un expediente, que como establece al art.70 de la Ley 39/2015, deberá *“contener el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”*. Sin embargo, se observa que la entidad no incorpora de forma conjunta en los expedientes toda la documentación relacionada con cada uno de los contratos, lo que ha derivado en que para obtener dichos documentos se haya tenido que requerir de forma reiterada a lo largo de la realización del trabajo de campo.

5.5.3. Procedimiento y forma de licitación de los contratos

- 104 A pesar de tratarse de dos entidades con personalidades jurídicas diferentes se ha identificado que a efectos de contratación el funcionamiento y la forma de operar se realiza indistintamente de forma conjunta (cuando RTVA tramita y formaliza contratos de los que se han de beneficiar ambas entidades) o individual (cuando cada entidad licita y adjudica de forma separada), sin que existan a tales efectos unas instrucciones o procedimientos formalmente establecidos, donde se especifique y detallen los procedimientos de contratación de las entidades, así como en los casos en los que se proceda de una u otra forma.
- 105 Los seguros de vida y accidentes del personal se han tramitado y formalizado por parte de la RTVA. El registro del gasto correspondiente se realiza en cada entidad en función del personal perteneciente a cada una de ellas, así el registrado en RTVA asciende 41.692,92 euros y en CSRTV a 109.697,63 euros.
- 106 RTVA se ha adscrito a la contratación centralizada de la Junta de Andalucía, tanto en el suministro eléctrico a través de REDEJA, como en la Red Corporativa de Telecomunicaciones. El detalle del gasto registrado en las entidades relativo a la contratación centralizada es el siguiente:

RESUMEN GASTO POR CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

	RTVA	CSRTV	Total
Suministro eléctrico	1.123.684,41	-	1.123.684,41
Telecomunicaciones Proveedor Lote I, II, III y V	45.257,04	220.539,27	265.796,31
Telecomunicaciones Proveedor Lote IV y VI	32.395,71	55.502,85	87.898,56
Telecomunicaciones Proveedor Lote VII	32.276,61	15.110,11	47.386,72

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 8

- 107 La licitación y adjudicación de determinados servicios (seguridad, limpieza, alquiler de vehículos) se realizan por RTVA, apareciendo la totalidad de la facturación y gasto en dicha entidad sin que en los mismos se identifique la parte que de dichos servicios pertenece a cada una de las entidades. Con posterioridad, y de manera global, RTVA realiza un reparto de los gastos de estructura a CSRTV.
- 108 Los hechos descritos suponen un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP (art.22 TRLCSP), que establecen que no se podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios, debiendo ser determinadas con precisión en la documentación preparatoria la naturaleza, extensión de las necesidades, idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, no se han identificado de forma adecuada las partes intervinientes que constituyen un contenido mínimo y obligatorio, de acuerdo con lo regulado en el art.35 de la LCSP (art.26 TRLCSP).

5.5.4. Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas (FORTA)

109 FORTA es una asociación sin ánimo de lucro que agrupa a doce organismos de radio y televisión autonómicos y en la que RTVA participa en el 16,046%. (**§Anexo 9.1**) La asociación realiza diferentes actividades a favor de los socios y para el cumplimiento de los fines entre otras:

- Cooperación y ayuda en la coordinación de los proyectos que son propios de sus socios y participación en organismos de radio y televisión.
- Coordinación de la red de comunicaciones, y de los intercambios de imágenes, noticias y asistencias técnicas entre las Televisiones Autonómicas y entre éstas y terceros.
- Gestión de los contratos de las Televisiones Autonómicas de adquisición de derechos de producción ajena y recepción de materiales, control de calidad, preparación de ficheros de emisión y envío a las Televisiones Autonómicas de películas y series.
- Coordinación y gestión directa de la comercialización conjunta de los espacios publicitarios de las diferentes televisiones autonómicas.
- Coordinación y gestión de la comercialización directa de la publicidad de determinadas televisiones autonómicas interesadas.
- Servicio integral de oficina y otras prestaciones de servicios a las corresponsalías de las distintas televisiones autonómicas en Madrid.

110 Se ha constatado la ausencia de documentación y justificación en los expedientes relativos a las prestaciones de servicios instrumentadas a través de FORTA. Durante la realización del trabajo se ha dispuesto de las actas de la Junta General de socios, de los presupuestos de la asociación aprobados para el ejercicio 2018 y de la conciliación de saldos entre ambas entidades. No obstante, y dado el volumen de facturación entre ambas entidades se deberían conformar expedientes en el que se incluyan ya sean documentos propios o de FORTA que justifiquen y acrediten en cada uno de los casos el gasto, facturación y pagos efectuados por parte de las entidades.

5.5.5. Incidencias detectadas en otros instrumentos jurídicos formalizados por RTVA y CSRTV

- 111 El uso de la propiedad intelectual en el ejercicio de la actividad de radiodifusión está sometido a tributación mediante tasas. Desde el 1 de enero de 2016 y con la entrada del nuevo marco normativo, se encuentra pendiente de formalizar un nuevo convenio donde se establezcan las condiciones y tarifas generales de los derechos de propiedad intelectual que ha de liquidar CSRTV a las diferentes entidades de gestión. Los importes registrados en los estados financieros del ejercicio 2018 se corresponden con unas estimaciones de gastos realizados con los criterios que se utilizaron en la liquidación del ejercicio 2015, que fue la última que se cerró en conformidad con las entidades, y sobre ese gasto se han realizado facturaciones y pagos a cuenta.
- 112 El cuadro nº 9 muestra un detalle diferenciando la SGAE (Sociedad general de autores y editores) de las restantes entidades:

	Facturación (€)	Gasto estimado (€)
SGAE	837.871,50	3.565.599,00
Resto entidades de gestión	1.039.621,18	1.087.756,03
TOTAL	1.877.492,68	4.653.355,03

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 9

- 113** CSRTV está negociando las condiciones y tarifas a aplicar en el nuevo convenio (situación que se ha prolongado hasta el momento en que se han finalizado los trabajos de campo), por lo que no es posible estimar las implicaciones y consecuencias que el desenlace de dichas negociaciones pueda tener en las cantidades estimadas de gasto, en las facturaciones y pagos cuenta registrados en los estados financieros durante el ejercicio 2018. Los hechos descritos constituyen una incertidumbre ya que no es posible determinar si se van a producir correcciones en los saldos contables cuando se formalice el nuevo convenio.
- 114** La Fundación Audiovisual de Andalucía (FAVA) se constituyó el 6 de noviembre de 1995 con el objeto de fomentar el sector audiovisual en Andalucía y la formación continuada de los profesionales andaluces siendo el único patrono en la actualidad CSRTV. (**\$Anexo 9.1**)
- 115** Mediante Resolución de la Subdirección General de la RTVA de 2 de febrero de 2018, se aprueba la realización de una aportación para el ejercicio 2018, por parte de RTVA a FAVA, para el ejercicio 2018 de 394.524,44 euros. El importe registrado de gasto en RTVA asciende a 368.150,78 euros, de los que 3.626,37 son relativos al acuerdo de difusión de actividades, 305.206 euros a aportaciones de carácter genérico y 59.317,80 a la aportación para el arrendamiento. Se ha constatado que, aunque la dotación fundacional la aportó CSRTV los miembros natos del patronato son ocupados por el consejo de RTVA. En conclusión, las relaciones con FAVA se instrumentalizan a través de RTVA a pesar de que la aportación fundacional la realizó CSRTV.

5.5.6. Estatutos y Convenio Colectivo

- 116** La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) en los art.56 y 57, establece la obligación en las agencias públicas empresariales de disponer de estatutos aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, así como el contenido mínimo que han de incorporar.
- 117** La Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) ha incorporado dentro de su articulado el contenido mínimo estatutario y, por tanto, se ha prescindido de aprobar unos estatutos a través de un Decreto del Consejo de Gobierno como establece la LAJA. El artículo 27 que regula el personal laboral de RTVA y CSRTV establece que las relaciones se regirán por las condiciones de trabajo que se suscriban en los contratos de trabajo que se someterán al Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos. En cualquier caso, el personal laboral está sometido a las normas de retribuciones reguladas en las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 118** El 10 de septiembre de 2014 la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha emitido un informe favorable

con observaciones relativo a la propuesta del Convenio Colectivo. El 10 de diciembre de 2014 (Boja nº 240), se publica la Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.

El citado Convenio entró en vigor con efectos el día 1 de enero de 2013, con una duración inicial de tres años (hasta el 31 de diciembre de 2015). Durante el ejercicio 2018 se encuentra prorrogado, situación que sigue manteniéndose durante la realización del trabajo de fiscalización. (§234)

Las normas del Convenio Colectivo se aplicarán con carácter prioritario y preferente, para lo no previsto será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones legales de carácter que regulen las relaciones de trabajo.

5.5.7. Retribuciones a largo plazo al personal

- 119 En lo que respecta a retribuciones a largo plazo al personal las entidades disponen, de un Plan de Pensiones externo (Plan de Aportación Definida) y un sistema compensatorio para la incentivación de bajas voluntarias de los trabajadores (con al menos cinco años de antigüedad y edad comprendida entre los 57 y 59 años), ambos recogidos en el Convenio Colectivo.
- 120 La disposición adicional quinta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 establece la vigencia en la aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, de manera concreta aquellas incluidas en el art.28 relativo a la acción social y otras prestaciones, en que se establece la prohibición de realizar aportaciones a planes pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos de cualquier naturaleza que incluyan la cobertura de contingencia de jubilación.
- 121 Durante el ejercicio 2018 no se ha realizado aportación alguna al plan de pensiones ni se ha dotado provisión al sistema de incentivación de bajas. El importe a 31 de diciembre de 2018 en concepto de prestaciones al personal incluido en provisiones asciende a 273.673 euros en RTVA y 1.226.328,01 euros en CSRTV.

5.5.8. Seguro de vida e invalidez

- 122 El artículo nº 39 del Convenio Colectivo regula el Seguro de vida e Invalidez para todo el personal incluido en el convenio y que abarca los siguientes valores de cobertura:
- Muerte natural: 15.025 €
 - Invalidez Permanente Total: 27.046 €
 - Invalidez Permanente Absoluta: 39.066€
 - Fallecimiento en accidente: 27.046 €
 - Fallecimiento en accidente de circulación: 39.066 €

- 123 El expediente de contratación de la póliza de seguro ha sido licitada durante el ejercicio 2018, y en la tramitación de la misma, el informe de la Dirección General de Patrimonio solicitado en relación con la contratación, ha informado a la entidad que la Junta de Andalucía posee una póliza de seguros colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta, con un coste medio por persona inferior al que resulta de la contratación de esta póliza(16,34 euros por persona en JA y 98,48 euros por persona en RTVA), y concluye que aunque con coberturas diferentes globalmente presenta condiciones mejores que la póliza que ha suscrito la Entidad.

5.5.9. Modalidades contractuales

- 124 El cuadro nº 10 relaciona las diferentes modalidades de contratos que se mantienen en las entidades durante el ejercicio 2018.

Entidad	Indefinido		Interino		Por Obra		Tiempo Parcial		Otros		Total contratos*
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número
RTVA	221	71,52%	33	10,68%	15	4,85%	28	9,06%	12	3,88%	309
CSRTV	1.001	75,78%	152	11,51%	45	3,41%	123	9,31%	-	-	1.321
TOTAL	1.222	74,97%	185	11,35%	60	3,68%	151	9,26%	12	0,74%	1.630

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 10

*El número de contratos no es coincidente con el número de empleados porque durante el ejercicio hay empleados que han tenido más de un contrato de trabajo, en ocasiones con diferentes modalidades.

- 125 En el ejercicio 2018 el 74,97% de la contratación de personal en las entidades tiene carácter indefinido, frente al resto de modalidades contractuales que representan el 25,03%. Los contratos por obras y servicio han sido analizados en el epígrafe 5.3.4.
- 126 El artículo 15 del TRLET establece entre las modalidades de contrato de duración determinada a aquellas que se realizan para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución. Del análisis realizado se ha detectado que el personal con contrato en modalidad de interino presenta antigüedad (superior a ocho años) en los puestos y en muchas ocasiones, han ido encadenando diferentes contratos temporales planteando situaciones que de acuerdo al marco legal vigente han derivado en el reconocimiento de relaciones laborales de carácter indefinido no fijo.

5.5.10. Análisis de las altas de personal

- 127 Durante el ejercicio 2018 se han producido 25 altas de personal (8 en RTVA y 17 en CSRTV), de las que 21 se corresponden con contrataciones de relevo por jubilaciones a tiempo parcial, al amparo del acuerdo sobre prejubilaciones suscrito entre la RTVA y el INSS, con fecha 27/3/2013 y el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.
- 128 La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 en el art.13 regula la Oferta de Empleo Público 2018, y establece que durante el año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del 50 por ciento de la tasa de reposición. La contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

- 129 Se ha realizado un análisis y comprobación de los 21 expedientes de contratación de relevo a tiempo parcial, que representan el 84% de las altas del ejercicio, y el resultado de la misma se muestra en el cuadro nº 11.

ANÁLISIS DE LAS ALTAS	
Descripción de la incidencia	Nº de personas
Respecto a la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	
En las autorizaciones no aparece ni la fecha de inicio ni la fecha de finalización de la jubilación parcial.	5
En las autorizaciones sólo aparece una fecha, o la de inicio o la de finalización de la jubilación parcial.	13
Las fechas que se indican de la jubilación parcial en la autorización difieren de las fechas del contrato a tiempo parcial del "jubilado".	2
Respecto al expediente y contrato	
La antigüedad de los siguientes trabajadores es posterior a la fecha de inicio del contrato a tiempo parcial del trabajador sustituido.	6
Se suscriben dos contratos de relevo consecutivos. La vacante del primer contrato de relevo es ocupada por otro trabajador.	1
Se suscriben dos contratos de relevo consecutivos. En ambos casos, la fecha inicio del contrato a tiempo parcial del trabajador a relevar es muy anterior (noviembre 2017) a las fechas de los contratos de relevo (julio y diciembre 2018). No consta autorización de Hacienda del segundo contrato ni baja en Seguridad Social del primer contrato.	1
No existe concordancia entre las fechas de alta y baja en la seguridad social (02 de julio de 2018 y 30 de septiembre de 2018) y el contrato de relevo suscrito (02 de julio de 2018 y 8 de noviembre de 2021).	1
El importe de la retribución total que aparece en contrato es menor que la recibida en el ejercicio.	1
Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas	
Cuadro nº 11	

5.5.11. Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales

- 130 Del análisis realizado de los 34 contratos de alta dirección se observa que existe una excesiva casuística y diferencias en el clausulado, sin que las mismas se puedan explicar por estructura de los puestos de alta dirección y las funciones atribuidas en el organigrama de las entidades.
- 131 En la cláusula relativa a tiempo y lugar de desempeño del trabajo, en 8 contratos se establece que la jornada laboral (horario y régimen de festivos, permisos y vacaciones), será la que resulte necesaria para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. Por el contrario, en 24 contratos se establece que se regirán por las mismas normas que el resto del personal de RTVA y CSRTV. Las diferencias se producen entre puestos de un mismo rango orgánico.
- 132 En la estipulación relativa a las retribuciones se fijan con carácter general dos retribuciones, una primera donde se establece la retribución bruta anual, que se ve minorada para el ejercicio 2018 con el objeto de cumplir con el marco legal vigente.
- 133 En cuanto a las minoraciones efectuadas y las retribuciones percibidas por la alta dirección, la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en la disposición adicional décima, exime del cumplimiento del artículo 16 (donde se regulan las retribuciones de los altos cargos) a las percibidas por el personal directivo de determinadas entidades entre las que se encuentra RTVA y CSRTV. En el ejercicio 2018 los 16 puestos de dirección, englobados en los grupos profesionales A0 a A3, aunque cumplen con el marco legal vigente, están percibiendo retribuciones que superan los límites generales establecidos para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas y de régimen especial.

- 134 En lo referente a las retribuciones brutas anuales incluidas en los diferentes contratos se han identificado diferencias salariales significativas entre los puestos incluidos en los niveles directivos A2 y A3.²²

6. FISCALIZACIÓN OPERATIVA

6.1. Metodología del trabajo de fiscalización

- 135 Conforme se establece en la ISSAI-ES 300, eficacia es el principio de la gestión consistente en conseguir los objetivos establecidos en una organización, programa, proyecto, actividad o función.
- 136 Para comprobar que el grupo RTVA cumple los principios de eficacia en la prestación del servicio que tiene encomendado, el trabajo realizado ha consistido en verificar:
- La coherencia y grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación.
 - Los sistemas de gestión establecidos por la entidad para garantizar y evaluar la consecución de los objetivos marcados.
 - El grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y de actividad establecidos en el Contrato Programa 2017/2019.
- 137 Por su parte, la eficiencia consiste en conseguir la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una organización, programa, proyecto, actividad o función y los recursos para conseguirlos.
- 138 Se ha realizado un análisis de los recursos financieros, recursos tecnológicos y recursos humanos disponibles por el grupo de empresas. Posteriormente, se han calculado indicadores y ratios para relacionar los recursos disponibles con los resultados obtenidos.
- 139 A pesar de que la Carta de Servicio (artículo 36.3) y la Ley 18/2007 de la RTVA (artículo 4.3) establecen que las programaciones de la RTVA deben ser orientadas a la *rentabilidad social y la eficiencia económica*, la entidad no tiene definidos indicadores propios que permitan evaluar los niveles de eficiencia alcanzados en ninguno de estos aspectos²³.
- 140 Ante la ausencia de indicadores disponibles, la Cámara de Cuentas ha definido una serie de indicadores financieros, de actividad e inversión y ha aplicado los indicadores de calidad de los que dispone el sector audiovisual. Los indicadores definidos tratan de cumplir los requisitos de mínimo número y máxima información. La información correspondiente a la fuente de datos de los distintos indicadores utilizados se expone en los **Anexos 9.6 a 9.14**.

²² Punto modificado por alegación presentada.

²³ Punto modificado por alegación presentada.

- 141 Se han consultado las distintas publicaciones editadas por entidades del sector audiovisual en la que se definen y valoran indicadores de entidades tanto pública como privadas del ámbito audiovisual.²⁴
- 142 Se han tomado como referencia los informes de control emitidos por el Consejo Audiovisual de Andalucía, Consejo Audiovisual de Cataluña y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia²⁵, en relación con la actividad desarrollada por las entidades que prestan el servicio público de radio y televisión en cada uno de los ámbitos de competencia correspondientes.
- 143 Para llevar a cabo un correcto análisis de eficiencia resulta necesario establecer criterios comparativos. En los casos en los que se ha dispuesto de información, se han establecido criterios comparativos con otras entidades públicas autonómicas del sector audiovisual²⁶. En otros casos, el comparativo se ha establecido con la misma entidad en ejercicios distintos.
- 144 El análisis operativo se ha realizado sobre el grupo de entidades que conforman la Agencia Pública Empresarial de Radio Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. De esta forma, con las siglas RTVA se hará referencia al grupo de entidades.

6.2. Análisis de eficacia. Estrategias, políticas y actuaciones del Grupo RTVA para el cumplimiento de su función y misión de servicio público

6.2.1. Definición y regulación de la función y misión de servicio público audiovisual encomendado a la RTVA

- 145 El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tienen carácter público y que deben prestarse mediante gestión directa. Las entidades a las que se encomiende esta función deben orientar su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad (artículos 210 y 211 del Estatuto de Autonomía).
- 146 La Ley 18/2007 de la RTVA encomienda la función y misión de servicio público de radio y televisión a la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía (RTVA). La gestión directa de la función encomendada se ejerce de forma efectiva por medio de la sociedad mercantil del sector público que esta agencia tiene adscrita, Canal Sur Radio y Televisión, S.A. El mismo texto normativo define en su artículo 4 la función de servicio público como la acción de los medios de comunicación para el sostenimiento y fomento de la calidad democrática y los valores constitucionales, de forma que se garantice al conjunto de la población andaluza el derecho a la información, la cultura, la educación y el entretenimiento de calidad (artículo 4.2 Ley 18/2007).

²⁴ Publicaciones de Kantar Media, Statista, Barlovento y Estudio General de Medios.

²⁵ Actualmente, sólo las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña disponen de una institución que ostente la autoridad audiovisual en su ámbito autonómico. En el ámbito del Estado, esta autoridad recae en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

²⁶ Se han seleccionado aquellas entidades públicas autonómicas de radiodifusión que agrupan en una sola entidad todos los servicios de radio y televisión, así como, de las que se dispone de estados financieros consolidados.

6.2.2. Instrumentos de planificación en los que se definen los objetivos de servicio público a alcanzar

- 147 La Carta de Servicio y el Contrato Programa son los instrumentos en los que se establecen las estrategias, actuaciones y objetivos que debe cumplir la RTVA en su misión y función de servicio público.
- 148 El instrumento en el que se concretan las directrices generales para la prestación del servicio público de radio y televisión es la Carta de Servicio Público de la RTVA (artículo 7 Ley 18/2007) documento que para un periodo de seis años aprueba el Parlamento de Andalucía a propuesta del Consejo de Gobierno.
- 149 En este documento se establecen las prioridades de actuación y las estrategias a seguir para la consecución de los objetivos generales derivados de la función y misión de servicio público encomendada; la primera Carta de Servicio se aprobó para un periodo de seis años (noviembre 2010 a noviembre 2016) prorrogándose su vigencia hasta la aprobación de una nueva. Durante el ejercicio 2018, y hasta la fecha de cierre de este informe, el documento se encuentra prorrogado²⁷.
- 150 Las actuaciones, objetivos y estrategias aprobados en la Carta de Servicio, así como, las compensaciones a recibir para su cumplimiento, se concretan en un Contrato Programa aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la RTVA cada tres años, según el proyecto elaborado por el Director General de la RTVA (artículos 8.1 y 19.2.L) de la Ley 18/2007)²⁸.
- 151 Las compensaciones económicas por la prestación del servicio público que se reciban con cargo al Presupuesto y que se establecerán en el Contrato Programa no serán superiores al coste neto del servicio público prestado.
- 152 Durante el ejercicio fiscalizado se encuentra en ejecución el Contrato Programa 2017/2019, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016. Este documento, a la fecha de emisión del informe de fiscalización, se encuentra prorrogado.
- 153 El control del cumplimiento efectivo de la función de servicio público recae sobre el Parlamento de Andalucía. Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), - autoridad audiovisual de carácter independiente creada por la Ley 1/2004, de 17 de diciembre-, la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público y el control externo del Código de Conducta Comercial del grupo RTVA (artículos 35, 36 y 11.3 de la Ley 18/2007)²⁹.

6.2.3. El Contrato Programa como herramienta de gestión y control

- 154 La estructura del Contrato Programa se adecua a la establecida en el artículo 8 de la Ley 18/2007. Determina las actividades y objetivos a cumplir por el grupo RTVA, las compensaciones económicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que anualmente hayan de

²⁷ Punto modificado por alegación presentada.

²⁸ Punto modificado por alegación presentada.

²⁹ Punto modificado por alegación presentada.

percibir la RTVA y su sociedad filial por la prestación del servicio público, los procedimientos de seguimiento y control establecidos y las causas que implicarían la modificación y resolución del documento.

155 Del análisis realizado al Contrato Programa como herramienta de gestión y control, se han detectado las siguientes incidencias:

- Las actuaciones y estrategias establecidas en la Carta de Servicio no se desarrollan ni concretan de forma singularizada en los compromisos adquiridos por la RTVA que constan en el Contrato Programa. Los objetivos aparecen definidos de forma muy genérica, resultando en algunos casos más una manifestación de intenciones que un instrumento de planificación. Se mezclan objetivos estratégicos y objetivos operativos.
- El Contrato Programa es un documento estático en el tiempo de su vigencia, no permite modificar ni variar los objetivos en función del nivel de consecución y de las variaciones del entorno en el que se desarrolla.
- Las responsabilidades en relación con la actividad encomendada están descentralizadas entre las distintas entidades que conforman el grupo (Agencia/ CSRTV) y en cada una de ellas, entre las distintas direcciones y servicios. La RTVA no ha diseñado ningún sistema de gestión por objetivos o cuadro de mando que permita desagregar los compromisos adquiridos en objetivos de distintos niveles (subobjetivos) en función de la prioridad, complejidad, niveles de responsabilidad dentro de la estructura de la entidad y plazo para su consecución (conexión en cascada).

Uno de los pilares básicos de la gestión por objetivos es el conocimiento, comprensión y vinculación por parte de los trabajadores con los objetivos y proyectos de la organización. Para ello, resulta necesario desagregar los objetivos desde los más generales a los más concretos, establecer sistemas de comunicación, participación y coordinación; indicadores para la medición de resultados y criterios de corrección y evaluación. Como consecuencia de todo lo anterior, y en relación con la consecución de los objetivos que tiene encomendados, la organización de la RTVA responde a una estructura poco cohesionada y participativa que podría dificultar el aprovechamiento, tanto del conocimiento colectivo, como de las sinergias o acciones conjuntas tendentes al logro de los objetivos generales.

- Solo se establecen indicadores de seguimiento en 21 de los 64 compromisos o actuaciones adquiridos por el grupo RTVA, este hecho impide realizar, a través del Contrato Programa, la efectiva evaluación de los objetivos alcanzados y del nivel de ejecución de las acciones realizadas. Por otra parte, los indicadores establecidos sólo miden o proporcionan información sobre el número de acciones ejecutadas, pero no miden el impacto real alcanzado por las mismas ni el nivel de calidad que se alcanza.
- Los objetivos de carácter económico tienen como referencia las estimaciones presupuestarias del primer ejercicio de los tres en los que se extiende el compromiso -o incluso más en caso de prórroga del Contrato Programa- y no se modifican ni corrigen conforme al presupuesto aprobado anualmente.

- No se han diseñado sistemas de evaluación y control que puedan verificar de forma objetiva los informes sobre el cumplimiento del Contrato Programa que son presentados a la Comisión mixta de seguimiento y control. De hecho, en estos informes se presenta una síntesis de las actividades realizadas y no un análisis exhaustivo de cada uno de los compromisos adquiridos y su nivel de consecución. De esta forma, no se dispone de un seguimiento efectivo de los objetivos no alcanzados, las desviaciones producidas, sus causas y efectos en la planificación de los ejercicios posteriores. (**§§183 y 184**)

- 156 Se puede concluir, que el Contrato Programa es un documento en el que constan las líneas generales de actuación de la actividad y una herramienta que permite conocer la aplicación de la financiación recibida con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Pero no es una herramienta que permita, por sí sola, la planificación, la gestión y el control de la actividad de servicio público encomendada al grupo RTVA.

6.2.4. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa

- 157 La función de servicio público que el grupo RTVA tiene atribuidas por su regulación propia (Ley 18/2007 y Carta de Servicio), así como por la regulación audiovisual sectorial (Ley 7/2010 y Ley 10/2018), exige satisfacer las demandas de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundir su identidad cultural, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso al medio de todos los grupos sociales significativos.
- 158 La misión de servicio público se traslada al Contrato Programa a modo de objetivos generales y actividades a realizar durante su vigencia (compromisos). La medición de su cumplimiento resulta compleja. Por una parte, porque se trata en muchos casos de conceptos intangibles y, por otra, porque el estricto cumplimiento de un determinado umbral no garantiza necesariamente la eficacia en la consecución del objetivo propuesto. Además, y como se ha expuesto en el punto anterior, la RTVA no ha desarrollado ningún instrumento de planificación y gestión estratégica en la que se establezcan objetivos concretos, alcanzables y medibles a las distintas unidades responsables de su consecución.
- 159 Entre las funciones de servicio público enmarcadas en los objetivos del Contrato Programa se pueden distinguir, por un lado, aquellas que exigen un comportamiento transversal de la entidad en todo lo que respecta a su actividad y prestación del servicio y, por otro, aquellas otras que exigen el cumplimiento de una serie de contenidos y baremos en la programación. Las primeras se pueden calificar como objetivos generales de servicio público y las segundas como objetivos programáticos de servicio público³⁰.
- 160 Se ha podido comprobar que en la programación y contenidos emitidos por la RTVA se priorizan los valores inherentes al servicio público, pero no se dispone de elementos de evidencia que permitan, en todos los casos, concluir sobre su efectivo cumplimiento. Tampoco ha sido posible disponer de indicadores que evalúen el nivel de calidad técnica exigida a los formatos y

³⁰ Esta clasificación es la utilizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el "Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público por la Corporación Radio y Televisión Española y su financiación. Años 2015 y 2016".

contenidos emitidos ni la rentabilidad social alcanzada. A continuación, se exponen los resultados obtenidos durante la fiscalización realizada.

En relación con los objetivos generales de servicio público

- 161 Se encuadran en esta calificación las obligaciones que se han considerado prioritarias y sobre las que se han podido obtener elementos de valoración: objetivos de cohesión territorial, pluralismo y protección de las personas con discapacidad (accesibilidad). No se ha dispuesto de información de evidencia que permita valorar el nivel de cumplimiento alcanzado en relación con otras obligaciones de servicio público que se establecen en el artículo 4 de la Ley 18/2007, como el Impulso del conocimiento de los principios constitucionales, la preservación de la diversidad cultural o la contribución a la educación permanente de la ciudadanía, entre otros.
- 162 Se ha podido constatar que la RTVA, a fin de cumplir el objetivo de cohesión y vertebración territorial mantiene una estructura de delegaciones compuesta por 14 centros de trabajo distribuidos por todas las provincias andaluzas y Madrid. Este despliegue territorial favorece el acercamiento de todos los ciudadanos a la información local y la cobertura de acontecimientos locales de seguimiento mayoritario.
- 163 La programación diaria provincial se limita a los programas informativos. Las desconexiones provinciales han supuesto en el ejercicio 2018 el 1,31% del tiempo de la programación total emitida por TV (1,39% en 2017).
- 164 En cuanto a la cobertura geográfica y de población del canal autonómico, en el **Apéndice 8.4** se exponen los porcentajes alcanzados en relación con los objetivos propuestos.
- 165 Los principios de independencia, neutralidad, pluralismo, imparcialidad y rigor se configuran como los ejes fundamentales de la misión de servicio público que deben estar presentes en todos los ámbitos y, con especial relevancia, en el ámbito informativo.
- 166 El artículo 10 de la Ley 18/2007 regula el Estatuto profesional de los medios de comunicación de la RTVA como *"instrumento destinado a garantizar la profesionalidad e independencia, tanto de los profesionales de la información, como de los contenidos y programas de los servicios informativos prestados por la RTVA y su sociedad filial..."*. El último Estatuto fue aprobado en enero de 2005 con una vigencia prevista de tres años. A la fecha de finalización de este informe no se tiene constancia de su renovación.
- 167 El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) aprobó en el ejercicio 2015 los criterios e indicadores que utilizaría para evaluar, en el ámbito de su competencia y con periodicidad anual, la imparcialidad informativa en un asunto de naturaleza política. En este documento se establece que el respeto al pluralismo político, social y cultural y el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad son requisitos imprescindibles en la función de informar. Estos criterios fueron comunicados a los distintos medios públicos de comunicación audiovisual que operan en Andalucía.

- 168 Las conclusiones contenidas en el informe del CAA sobre el pluralismo político en las televisiones públicas andaluzas en 2018/2019 (Decisión 29/2019) expone, en relación con Canal Sur TV y Andalucía TV, un retroceso en el cumplimiento de esta obligación de servicio público respecto a las conclusiones emitidas en el ejercicio 2017. El órgano de control audiovisual insta a los prestadores públicos, entre los que incluye a la RTVA, a “...velar por la preservación del principio de pluralismo político en el servicio público televisivo de sus respectivos ámbitos”.
- 169 Por otra parte, la percepción de los usuarios sobre el rigor y calidad de los informativos se puede analizar a través de otras dos fuentes: las quejas recibidas por el defensor de la audiencia y los datos sobre la audiencia de los informativos emitidos por RTVA:
- Según el informe anual emitido por el defensor de la audiencia, del total de las 400 quejas recibidas en el ejercicio (350 en 2017), el 37% están relacionadas con los informativos (30% en 2017). (§272)
 - En cuanto a los datos de audiencia, los informativos de la TV autonómica de Canal Sur han venido manteniendo una cuota media de audiencia de 11 puntos (considerando las audiencias correspondientes a los días laborables y fines de semana en las distintas franjas horarias), situándose en una quinta posición entre las seis cadenas de televisión de mayor audiencia que se emiten en Andalucía. Igualmente, la audiencia de los informativos sitúa a Canal Sur en el puesto número quinto en relación con las audiencias conseguidas por el resto de cadenas autonómicas analizadas (§Anexo 9.9). En el caso de la radio, la entidad dispone de una emisora específica de noticias (Radio Andalucía Información) que asume esta misión de servicio público.
- 170 En relación con el principio de accesibilidad, las exigencias establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual para el conjunto de las televisiones de ámbito estatal y autonómico se han ampliado considerablemente a través de la Ley Audiovisual de Andalucía (Ley 10/2018, de 9 de octubre).

La RTVA, principalmente a través de Canal Sur 2, incorpora las medidas de accesibilidad establecidas para que puedan acceder a los contenidos del principal canal público las personas con discapacidades sensoriales.

Los informes emitidos por el CAA sobre el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad concluyen que “...los niveles alcanzados por Canal Sur 2 son muy elevados y superiores a los exigidos a televisiones de ámbito estatal y en el resto de Europa.”. Por otra parte, indica que el canal Andalucía TV, el segundo canal de la RTVA, “...ha mejorado sus niveles de accesibilidad y, de acuerdo con la ley estatal, se encontraba en 2018 en un periodo transitorio de adecuación para cumplir las ratios exigidas.”

En relación con los objetivos programáticos de servicio público:

- 171 Para el cumplimiento de su actividad la RTVA cuenta con una diversidad de plataformas de difusión- televisión, radio y web- que prestan servicio a nivel autonómico y, en el caso de las emisiones web, a nivel nacional e internacional (§Anexo 9.1).

- 172 La normativa audiovisual establece que las programaciones de los prestadores públicos deben ser diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y deben estar destinada a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación, entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación (Artículo 40 LGCA).
- 173 Cada uno de los programas emitidos por la entidad tiene una calificación de servicio público que se mide y establece de forma porcentual. No obstante, la RTVA no dispone de ninguna norma en la que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público.
- 174 Los requisitos que deben cumplir los contenidos de la programación para poder ser calificados como servicio público deberían estar aprobados por el órgano de máxima responsabilidad de la RTVA. No se ha dispuesto del documento denominado "Principios Básicos de la Programación" que, en consonancia con lo establecido en la Carta de Servicio, debe ser aprobado por el Consejo de Administración.
- 175 La Disposición 4/2016 por la que se regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia y en Canal Sur Radio y Televisión, no asigna esta función de calificación y valoración a ninguno de los órganos de dirección y gestión internos. Actualmente, la valoración del porcentaje de servicio público asignado a las programaciones se establece por el Comité de Antena para la TV y, en el caso de la radio, por la Dirección operativa de CSRTV³¹.
- 176 En el ejercicio 2018 se han considerado contenidos de servicio público el 100% de la producción propia y el 66% de los contenidos de producción ajena de televisión. En relación con la radio, se consideran contenido de servicio público el 99,02% del total de la programación emitida. No queda constancia de la motivación, valores y criterios que soportan los coeficientes de servicio público asignados a los contenidos audiovisuales que componen las parrillas de TV y radio. Como consecuencia de este hecho, la valoración resulta discrecional y subjetiva; sin motivación de las razones de interés público, social, cultural o cualquier otra que justifiquen la consideración de servicio público.
- Esta cuestión no resulta baladí puesto que conforme a estas estimaciones se calcula *el coste de la actividad de servicio público realizada por el grupo RTVA* y que determinará a su vez el importe máximo de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma. (Este análisis se aborda en el epígrafe "coste neto de la prestación de servicio". (**\$200**))
- 177 No se dispone de los informes que, según el artículo 19.2 c) de la Ley 18/2007, de 26 de diciembre, debe elaborar anualmente la Dirección General de la RTVA sobre el cumplimiento de la función y misión de servicio público encomendada.

³¹ Punto modificado por alegación presentada.

- 178 No se ha dispuesto de informes emitidos por la autoridad audiovisual sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público por parte de la RTVA³².
- 179 Como consecuencia de los hechos descritos en los puntos anteriores, no se ha contado con un nivel de evidencia suficiente que permitan concluir sobre si los contenidos de la programación emitida por la RTVA cumplen los parámetros exigidos y calificados como servicio público. Tampoco se ha dispuesto de indicadores y valoración de la rentabilidad social alcanzada (artículo 36.3 de la Carta de Servicio). El cumplimiento de los objetivos de actividad del Contrato Programa relacionados con la programación se analiza en el punto 188 y siguientes.

6.2.5. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019

- 180 Como consecuencia de no disponer de una herramienta de gestión por objetivos o cuadro de mando, toda la información relacionada con las actuaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos propuestos se encuentra dispersa entre las distintas unidades operativas de la entidad. La única fuente de información con datos agregados, y que tiene repercusión externa, son los informes de cumplimiento y ejecución que se presentan a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control. (§Anexo 9.3)
- 181 El informe de cumplimiento se refiere a la consecución de objetivos de actividad y el informe de ejecución expone el nivel de cumplimiento de los objetivos económico-financiero establecidos en el Contrato Programa. (§§ 203 a 210)
- 182 El informe de cumplimiento distingue entre los objetivos de carácter operativo o de actividades concretas asignadas a las distintas unidades productivas y los corporativos, referidos a los objetivos que afectan de forma transversal a toda la organización.
- 183 En el citado informe se expone: *"Así, durante el 2018, segundo año de aplicación del vigente segundo Contrato Programa 2017-2019, la actividad de la RTVA y su Sociedad han cumplido los compromisos expresos para el ámbito operativo y corporativo del grupo empresarial"*.
- 184 El trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos. Para ello, y ante la falta de un sistema de información y evaluación integral, se ha recopilado la información disponible en las distintas áreas de actividad que integran la RTVA. En su mayor parte, la información facilitada ha consistido en informes o memorias elaborados por los responsables de los distintos servicios sin que consten sistemas de control, validación, seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos. En los casos en los que ha sido posible, los datos de consecución facilitados han sido contrastados con los informes emitidos por el CAA. En los puntos siguientes se exponen los resultados obtenidos.

³² El Consejo Audiovisual de Andalucía no ha emitido informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicio público de la RTVA. Este órgano de control realiza anualmente otros informes y publica Decisiones relacionadas con los ámbitos de su competencia que abordan algunas de estas obligaciones en el relación a la Televisión (cumplimiento de los principios de pluralismo político, Decisiones/informes relacionadas con la obligación de inversión en obra europea, el cumplimiento de los niveles de accesibilidad en la programación emitida, etc.) pero no ha emitido ningún informe de valoración integral sobre el cumplimiento de los parámetros de servicio público. Esta tipología de informes si se realizan por la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, respecto a la Corporación RTVE y por el Consejo Audiovisual de Cataluña, respecto a la Radio Televisión de Cataluña.

- 185 En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019, el grupo RTVA adquirió un total de 64 compromisos, de los cuales 43 (67%), definen actuaciones genéricas y no llevan asociado ningún indicador que permita evaluar con rigor su grado de ejecución. Sólo ha sido posible concluir sobre el cumplimiento de 6 objetivos, 2 de los cuales ya se habían alcanzado en el Contrato Programa anterior y el incumplimiento de 3 de las acciones previstas.
- 186 Del resto de los objetivos propuestos, un total de 21 (33%), se ha verificado el cumplimiento de 17 de ellos. Los 4 objetivos restantes se ha evaluado un cumplimiento parcial de los mismos. En el **Apéndice 8.4** se exponen los resultados obtenidos de la revisión realizada.
- 187 Con independencia de lo anterior, se puede identificar el incumplimiento de dos objetivos de carácter estratégico que afectan a la consecución de los fines normativamente establecidos:
- No se ha elaborado el Plan de Inversiones a medio/largo plazo. Por otra parte, y como consecuencia de la falta de recursos financieros no se han realizado las necesarias inversiones en tecnología y sistemas de información. **(§217)**
 - No se ha desarrollado el Plan Estratégico previsto en la Carta de Servicio y en el Contrato Programa.

El compromiso de desarrollar e implementar un Plan Estratégico y un Plan de inversiones a medio plazo se estableció en la Carta de Servicio Público (artículo 60) y en el Contrato Programa 2013-2015. La entidad contrató en el ejercicio 2014 los servicios de una empresa consultora que realizó un análisis de la situación y recomendó una serie de medidas y actuaciones para mejorar la eficiencia empresarial. En el documento de presentación al que se ha podido acceder³³, se recomendaban la puesta en marcha de 15 planes de acción que afectaban a la integridad de la empresa.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo, no se ha podido disponer de evidencia documental que acredite la elaboración, aprobación, puesta en marcha y desarrollo de ninguno de los planes de acción, ni a nivel estratégico ni de área de actividad de la empresa³⁴.

- 188 Por otra parte, en cuanto a los objetivos directamente relacionados con la actividad audiovisual, se destacan por su importancia los siguientes resultados:
- No se han realizado emisiones en televisión correspondientes al género infantil-juvenil en la cadena generalista (Canal Sur). La emisión de este género se ha limitado a un 2,3% del total emitido en ATV³⁵. Este hecho supone no atender los objetivos de servicio público establecidos en la normativa "Atención a todos los públicos" y "Atención a la infancia y a la juventud".

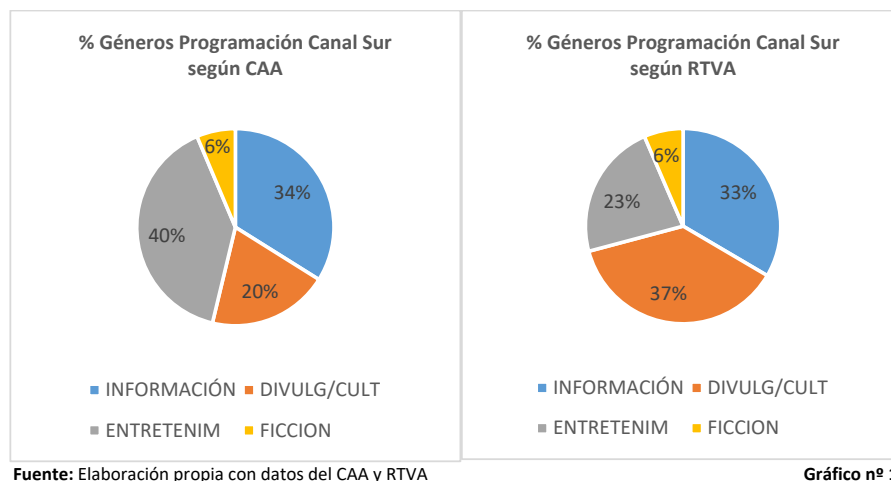
³³ Documento formato Power Point elaborado por la empresa consultora sin ninguna otra documentación complementaria.

³⁴ Los planes de acción necesarios tras la evaluación de la entidad son: Plan comercial y de nuevas líneas de negocio, Plan de desarrollo tecnológico, Plan producto/mercado/target/plataformas, Plan de desarrollo de medios interactivos, Plan de reestructuración del modelo funcional y de procesos, toma de decisiones, Plan de comunicación externa, Plan de refuerzo de imagen de marca del grupo Canal Sur, Plan de comunicación interna, Plan de gestión de la innovación, Plan de alianzas, Plan de implantación de la Responsabilidad Social Empresarial, Plan de unidad de empresa, Plan de RRHH, Plan de desarrollo de competencias y Plan de eficiencia de los recursos.

³⁵ Dato facilitado por el sistema de información de emisiones de la RTVA (provy)

- Según la información facilitada por el CAA, la programación de televisión correspondiente al ejercicio 2018 del primer canal presenta un predominio de los géneros de entretenimiento (40%) en relación con el resto de géneros de programas: informativos (34%), divulgativos-culturales (20%) y ficción (6%). Este hecho supone un incumplimiento de los estándares fijados en el Contrato Programa que establecen una prioridad de la programación tanto de los informativos como de los divulgativos-culturales, sobre los contenidos de entretenimiento.

- 189 La información que se declara en el informe de cumplimiento del Contrato Programa no coincide con los criterios de clasificación del CAA, especialmente para el género de la programación cultural. Según RTVA los programas de entretenimiento ocupan el 23% de su programación y los culturales/divulgativos un 37%. (§Anexo 9.7)³⁶



- 190 Por otro lado, el Contrato Programa 2017-19 define Andalucía TV como un canal temático informativo y divulgativo *de neto servicio público* dedicado a la actualidad andaluza con una programación específica dedicada a la información general, así como a la información y divulgación sectorial sobre una amplia variedad de asuntos definidos en el apartado 34 del citado acuerdo (educación, ciencia, salud, turismo, medioambiente, cultura...), eventos institucionales y deporte. El 95% de su programación debe ser de producción propia, prestando especial atención a la cultura y el flamenco. Los contenidos informativos, divulgativos y culturales deberán suponer al menos el 80% de su programación.
- 191 Según el informe del CAA, en el ejercicio 2018, el 81% de las emisiones de este canal estuvo conformada por contenidos informativos, culturales, musicales y deporte. Por otro lado, la producción propia fue del 80,2% de la programación, no alcanzando el compromiso adquirido en el Contrato Programa (95%).

³⁶ La información de TV autonómica es suministrada por la RTVA y la empresa KANTAR MEDIA. Sin embargo, el CAA dispone de una aplicación propia para la clasificación por género y subgénero de toda la programación emitida.

- 192 Por otra parte, el CAA concluye en su informe que la RTVA cumple los objetivos establecidos en la "Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual", en relación con el porcentaje de emisión de obra europea y de obra europea de productores independientes.
- 193 Según los datos facilitados por la RTVA, las programaciones por género en las emisiones de radio cumplen los parámetros establecidos en el Contrato Programa. El CAA no incluye el análisis de las programaciones de las radios públicas en sus informes sobre contenido, por lo que los resultados del informe de cumplimiento no han podido ser contrastados.
- 194 La RTVA no dispone de indicadores que midan y evalúen el impacto alcanzado por la actividad realizada ni el grado de calidad técnica que se haya podido alcanzar.

6.3. Análisis de eficiencia: Recursos disponibles y resultados obtenidos

6.3.1. Recursos Económico-Financieros

- 195 Las fuentes de financiación del grupo establecidas en la normativa reguladora son las siguientes:
- Transferencias procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma destinadas a compensar las actividades y prestaciones de servicio público.
 - Comercialización y venta de sus propios productos.
 - Cualquier otro instrumento de financiación previsto en la normativa para este tipo de entidades públicas.
- 196 El artículo 23.2 de la Ley 18/2007 y el 53 de la Carta de Servicio, establecen que el grupo RTVA percibirá unas compensaciones económicas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma tendentes a facilitar una financiación estable y sostenida que le permita realizar la prestación del servicio público de radio y televisión que tiene encomendada. Los fondos públicos recibidos no podrán superar el coste neto del servicio público prestado.
- 197 En la cláusula sexta del Contrato Programa se establecen los compromisos de financiación adquiridos por el Consejo de Gobierno conforme al precitado artículo de la Ley 18/2007. Con la financiación recibida la entidad debe atender los compromisos de actividad adquiridos (Cláusula tercera).

Financiación de la actividad con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Coste neto del servicio público

- 198 El artículo 23.3 de la Ley 18/2007 establece lo siguiente: *"Las compensaciones económicas por la prestación del servicio público de radio y televisión no serán superiores al coste neto del servicio público prestado. A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales de cada sociedad prestadora del servicio público y sus otros ingresos distintos de las compensaciones. En la determinación de dichos costes habrán de incluirse aquellos costes de la empresa RTVA derivados de la prestación del servicio público por sus sociedades filiales."*
- 199 El artículo 43 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) se pronuncia en los mismos términos en relación con la determinación del coste neto y especifica *"En los costes, se considerarán sólo los gastos contraídos en la gestión del servicio público. Los costes derivados de actividades que no son servicio público deberán identificarse claramente y contabilizarse por*

separado. Los costes destinados simultáneamente a desarrollar actividades de servicio público y las que no lo son se asignaran proporcionalmente...”.

- 200 La financiación recibida por el grupo RTVA durante los tres últimos ejercicios y el coste neto calculado es el siguiente³⁷:

COSTE NETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CONCEPTOS	2018	2017	2016
Total Gastos Grupo (1)	155.513.080	157.648.689	158.674.559
Ingresos comerciales (2)	14.695.509	16.615.238	18.312.446
Ingresos de gestión corriente (3)	558.778	833.997	568.949
Total ingresos distintos de compensaciones (4)= (2)+(3)	15.254.287	17.449.235	18.881.395
Coste Neto (5)= (1)-(4)	140.258.793	140.199.454	139.793.164
Transferencias Recibidas (6)	140.362.420	139.500.000	139.500.000
Diferencia (5)-(6)	-103.627	699.454	293.164

Fuente: Elaborado por Cámara de Cuentas a partir de las Cuentas Anuales Consolidadas de RTVA

Cuadro nº 12

- 201 A la vista del cuadro nº 12, y considerando el total de gastos (servicio público y no servicio público) para el cálculo del coste neto, las transferencias recibidas en el ejercicio 2018 han superado el coste neto del servicio prestado por el grupo RTVA por importe de 103.627 €. Según se establece en el artículo 43.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual *“La financiación pública que exceda del coste neto del servicio habrá de reembolsarse o se minorará de la compensación presupuestaria para el ejercicio siguiente”.*
- 202 No obstante, tanto en el proyecto del Contrato Programa como en el informe de ejecución del mismo, que elabora la Dirección General de la RTVA, no se calcula el coste neto del servicio público tal y como indica la normativa para establecer el límite máximo de financiación pública.

Informe de ejecución económica del Contrato Programa correspondiente al ejercicio 2018

- 203 Según se establece en la Cláusula Tercera del Contrato Programa, el grupo RTVA debe *disponer de un sistema de separación de cuentas por actividades y en atención a las líneas de negocio de televisión, de radio, y de actividad web, y continuarán con la llevanza de un sistema de contabilidad analítica para separar la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades que desarrollen*³⁸.
- 204 El sistema de contabilidad analítica de la entidad no está diseñado para separar los costes e ingresos de actividad en función de que los contenidos y actividades sean de *servicio público o no servicio público*. La finalidad del módulo implementado es conseguir una gestión integrada tanto del control de presupuestos como de la imputación de costes entre las entidades que conforman el grupo.

³⁷ Para calcular el coste neto del servicio público prestado por el grupo RTVA la CCA se ha basado en la definición contenida en los artículos 23.3 de la Ley 18/2007 y 43 de la Ley 7/2010. La misma metodología aplicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la Corporación RTVE 2015/2016. <https://www.cnmc.es/expedientes/mspcnmc00116>

³⁸ La Cláusula Cuarta del Contrato Programa traslada la exigencia establecida en el artículo 43.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

- 205 Tal como se expuso en el punto (**\$173**), la RTVA no dispone de ninguna norma en la que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos para ser calificados como servicio público. Los porcentajes se asignan a los distintos géneros de programas según decisiones del Comité de Antena, en caso de TV o de la Dirección operativa de CSRTV y externa a la contabilidad analítica. En ningún caso quedan motivadas las razones y criterios que sustentan esta valoración. Una vez conocido el porcentaje asignado a cada producción -con un tratamiento que se realiza fuera del sistema contable SAP utilizando hojas de cálculo-, se calculan los datos acumulados de servicio público para las parrillas.
- 206 El coste de actividad según informe de ejecución del Contrato Programa se expone en el cuadro nº 13:

CONCEPTOS DE COSTE	2018	% SP	Importe € SP	Importe € NO SP
COSTES ESTRUCTURA RTVA (1)	6.764.504	30,96%	2.093.972	4.670.532
COSTE ESTRUCTURA CSRTV (2)	9.580.249	97,96%	9.384.535	195.715
COSTE CANAL SUR MULTIMEDIA (3)	1.493.097	95,02%	1.418.908	74.190
COSTE TELEVISIÓN (4)	110.874.695	97,70%	108.329.653	2.545.042
COSTES DE CADENA TELEVISIÓN	108.817.172	97,70%	106.319.359	2.497.814
Emisión producción propia tv	90.367.155	100,00%	90.367.155	-
Emisión producción ajena tv	6.543.122	66,00%	4.318.622	2.224.500
Costes emisión televisión	11.906.896	97,70%	11.633.582	273.314
OTROS COSTES TELEVISIÓN	2.057.523	97,70%	2.010.294	47.229
COSTE RADIO (5)	26.317.886	99,02%	26.060.226	257.660
COSTES DE CADENA RADIO	25.597.033	99,02%	25.346.430	250.602
Emisión producción radio	19.904.060	99,02%	19.709.193	194.867
Costes emisión radio	5.692.973	99,02%	5.637.237	55.736
OTROS COSTES RADIO	720.853	99,02%	713.796	7.057
TOTAL COSTES CSRTV (6)=(2+3+4+5)	148.265.928	97,93%	145.193.321	3.072.607
TOTAL COSTES GRUPO (1+6)	155.030.432	95,01%	147.287.293	7.743.138

Fuente: Informe ejecución Contrato Programa 2018

Cuadro nº 13

- 207 En el cálculo del coste total de la sociedad mercantil CSRTV (148.265.928 €) se incluye los servicios prestados por la Agencia (facturación por los servicios de apoyo y asesoramiento), tal como se establece en el artículo 23.3 de la Ley 18/2007. Además, en el Contrato Programa 2017/2019 se imputan para el cálculo del coste del servicio público, y como novedad respecto al anterior marco programático (2013/2016), un porcentaje del coste de estructura de la RTVA que coincide con los gastos devengados por los conceptos que se indican en el cuadro nº 14.

€	
CARGAS ESTRUCTURA EJERCICIO 2018	IMPORTE
CARGAS DE ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	1.552.691,50
CARGAS DE ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL	389.081,63
GESTIÓN SINDICAL	152.198,91
TOTAL	2.093.972,04

Fuente: Datos aportados por la RTVA

Cuadro nº 14

- 208 La dirección de la RTVA presenta el informe de ejecución del Contrato Programa y el seguimiento de la financiación pública recibida con el detalle expuesto en el cuadro nº 15:

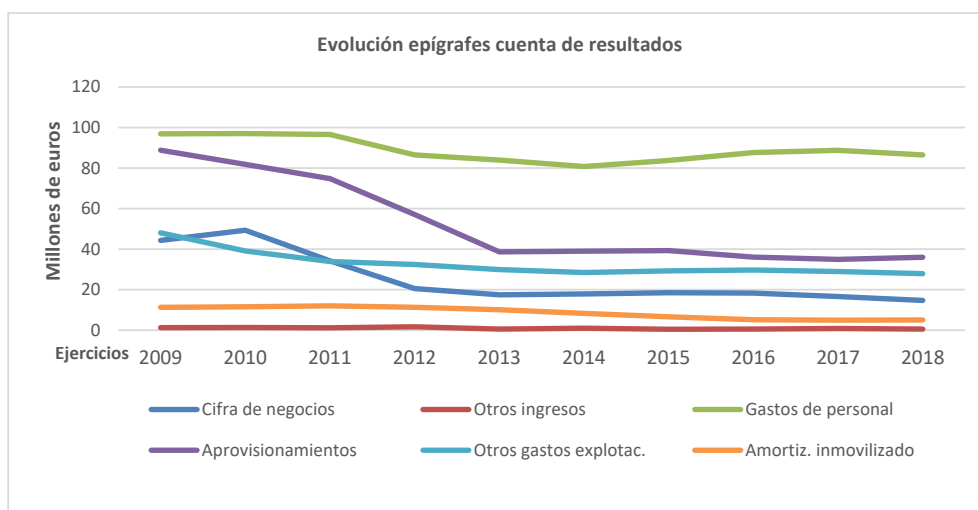
€	
CONCEPTOS	IMPORTES
COSTE DEL SERVICIO PÚBLICO	147.287.293
TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN	140.362.420
DIFERENCIA	6.924.873
Fuente: Informe ejecución Contrato Programa 2018	
Cuadro nº 15	

- 209 El razonamiento expuesto por la entidad considera que la financiación recibida está por debajo de la valoración del servicio público prestado, y se cifra el déficit en 6.924.873 €. No obstante, el criterio que establece la normativa para fijar el límite de los fondos procedentes del presupuesto es la valoración del coste neto del servicio público y que se ha calculado en el punto 200 de este informe (excedente de 103.627 €, considerando que el total del gasto de explotación se deriva de actividades de servicio público).
- 210 Las incidencias detectadas en relación con el informe de ejecución económica del Contrato Programa que se presenta a la Comisión mixta de seguimiento y control son las siguientes:
- No se calcula el coste neto del servicio público prestado según lo establecido en la normativa de la RTVA y en la LGCA.
 - No se dispone de un sistema de contabilidad analítica en los términos que establece tanto la normativa estatal de comunicación audiovisual (Ley 7/2010) como el Contrato Programa, de forma que separe la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público, de los contenidos comerciales y de las restantes actividades.
 - No se dispone de un marco normativo en el que se establezcan los criterios de calificación y valoración del coste del servicio público prestado. Los porcentajes aplicados para el cálculo del coste de servicio público y que sirven de base para determinar la financiación de la RTVA con cargo a los Presupuestos de la CCA, no han sido motivados, razonados ni aprobados por ningún órgano directivo de la Administración.
 - El informe de liquidación se limita a informar sobre el coste analítico de la actividad del Grupo, pero no se informa ni sobre los resultados económicos financieros ni sobre el desarrollo y situación de las operaciones de inversión.

Análisis evolutivo de la sostenibilidad económico financiera de la RTVA

- 211 La financiación para actividades de explotación procedente de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma ha disminuido progresivamente en la última década. Las transferencias recibidas en el ejercicio 2018 han sido un 23% inferiores a las cantidades que se recibieron en el ejercicio 2009. (**\$Anexo 9.13**)
- 212 Por otra parte, la cifra de negocios del grupo también ha sufrido una fuerte disminución y se sitúa en un 67% menos en 2018 que los importes alcanzados en 2009. Este hecho evidencia que las estrategias comerciales y las nuevas líneas de negocio que se establecían, tanto en el Contrato Programa anterior como en el actual (venta de derechos y contenidos, rentabilización del fondo documental, etc.), no han obtenido los resultados esperados, y han supuesto un efecto prácticamente inmaterial en la cifra de negocios.

- 213 Ante esta situación, el grupo sólo ha podido cumplir el objetivo de sostenibilidad financiera aplicando, por un lado, una importante política de austeridad en materia de gastos y por otro, acusando una fuerte descapitalización.
- 214 Desde el ejercicio 2009 los gastos de personal han disminuido en un 11% debido a una tasa de reposición nula. Por su parte, el gasto de aprovisionamientos es un 59% inferior al alcanzado en 2009. (**§gráfico nº 2**)
- 215 El grupo RTVA no recibe transferencias de capital con cargo a los Presupuestos autonómicos desde el ejercicio 2012. La capacidad de inversión actual respecto al ejercicio 2009 se ha reducido, sin contar las aportaciones al fondo documental, en un 89%. (**§Anexo 9.14**)
- 216 Los importes para inversiones estimados en el Contrato Programa y referidos al ejercicio 2018, un total de 11.476.684 €, se vieron reducidos en el PAIF definitivo en un 60%, alcanzando finalmente la cifra de 4.535.000 €. Y ello, a pesar de que en el PAIF se incluyeron inversiones en el "Fondo documental" (2.800.000 €) no presupuestadas inicialmente en el Contrato Programa.
- 217 Esta disminución ha impedido cumplir los objetivos de inversión previstos para el ejercicio en cada una de las entidades que forman el grupo (renovaciones de infraestructuras, implantación de sistemas de información, renovación de tecnología destinada a la sustitución de equipamiento técnico de radio y televisión, renovación de centros territoriales, etc.) (**§223; §gráfico nº 5**). El nivel de ejecución de los créditos definitivos destinados a inversiones ha sido de un 88% (3.986.400 €) que supone tan sólo un 35% de lo previsto para el ejercicio 2018 en el Contrato Programa. (**§ Anexo 9.14**)

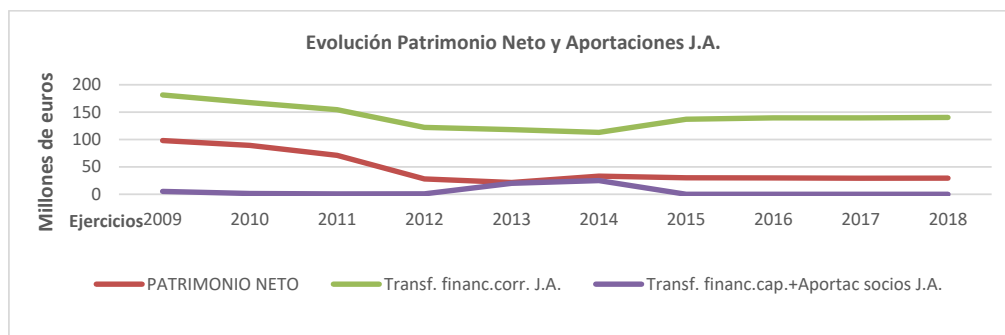


Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas

Gráfico nº 2

- 218 El ejercicio 2018 es el tercer año consecutivo con resultados positivos, un total de 738.100 €. Como puede observarse en el gráfico nº 3, el patrimonio neto del grupo se ha visto disminuido en un 70% respecto al valor registrado en 2009 y ello, a pesar de las aportaciones de socios

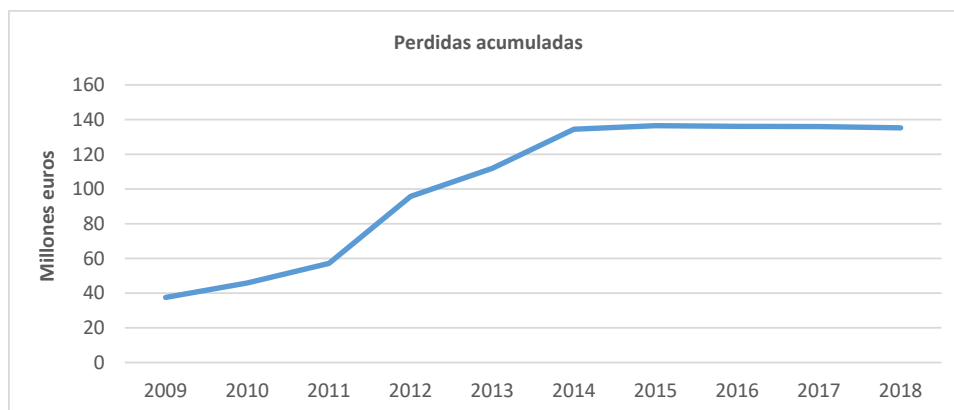
realizadas a las sociedades filiales en los ejercicios 2013 y 2014, por importe de 20.000 m€ y 25.000 m€, para evitar la situación de disolución en la que se encontraban (artículo 363 LSC)³⁹.



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas

Gráfico nº 3

- 219 La mayor parte de las pérdidas acumuladas por el grupo y que ascienden a un total de 135.991.140 € a finales del ejercicio 2018 (gráfico nº 4), aparecen registradas en los estados financieros de la Agencia, entidad que no está sometida a las exigencias de la legislación mercantil en relación con las situaciones de desequilibrio. El patrimonio neto presenta un valor muy por debajo de la mitad del capital social. (**\$Anexo 9.13**)



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas

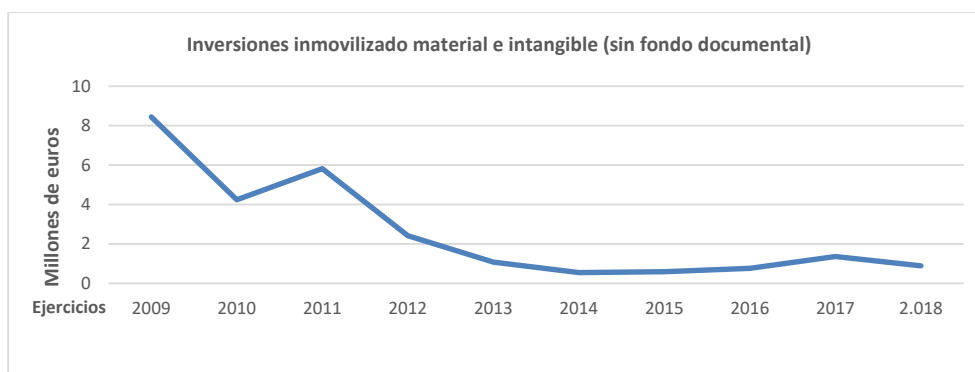
Gráfico nº 4

- 220 El Contrato Programa no establece ninguna estrategia dirigida a regularizar la situación de pérdidas acumuladas ni a sanear el patrimonio neto del grupo a corto o medio plazo. Los compromisos adquiridos por la Administración se limitan a la aportación anual sin incluir ninguna perspectiva plurianual.

³⁹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 363.1: *La sociedad de capital deberá disolverse: e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.*

6.3.2. Recursos tecnológicos

- 221 Históricamente, la actividad inversora de RTVA y sus sociedades filiales se ha centrado fundamentalmente en la dotación tecnológica de infraestructuras y equipamientos necesarios para la producción y emisión de contenidos de radio y televisión como servicios esenciales encomendados.
- 222 Las inversiones han venido encaminadas principalmente a:
- Centros de Producción gestionados por RTVA para albergar los espacios de trabajo, de producción (platós, estudios) y equipamiento técnico necesarios con una superficie total aproximada de 45.000 m2 repartidos en un total de 14 sedes.
 - Equipamientos técnicos específicos para la producción de radio y televisión gestionados por la sociedad CSRTV, entre los que se pueden mencionar:
 - Estudios de radio: Sede central de Sevilla y resto de centros provinciales.
 - Estudios de TV: 4 estudios en Sevilla y en siete provincias con dotación específica.
 - Cuatro unidades móviles de producción de TV y nueve para producción de radio.
 - Sistemas integrados de producción y archivo audiovisual digital específicos.
- 223 El déficit de inversión de los últimos ejercicios (**§§215 a 217**) ha ocasionado la situación de obsolescencia técnica y tecnológica que afecta a la entidad, provocando que una gran parte de los activos haya rebasado ampliamente su vida útil, con el consiguiente riesgo para la continuidad de servicios críticos e imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades y la imposibilidad de mantener un nivel competitivo en el mercado audiovisual (gráfico nº 5):



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas

Gráfico nº 5

- 224 La dirección técnica de la entidad manifiesta que resulta absolutamente imprescindible acometer un plan estratégico de inversiones a corto y medio plazo que permita la renovación y actualización tecnológica de los activos de RTVA y CSRTV que tienen responsabilidad directa y crítica en la producción. Y todo ello, a fin de garantizar una producción y servicios acordes con la calidad exigibles a la cadena pública autonómica y que, actualmente, se encuentra en una situación de riesgo.

- 225 Según la información facilitada por la dirección técnica, las necesidades de inversión estimadas a tres años, que permitiría exclusivamente la renovación tecnológica del grupo y la dotación de herramientas tecnológicas para garantizar el normal desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, se expone en el cuadro nº 16:

€			
NECESIDAD INVERSIONES POR ENTIDAD	2019	2020	2021
RTVA-Renovación Infraestructura			
Centro San Juan	650.000	1.195.000	606.000
Centro Pabellón Andalucía	30.000	120.000	160.000
Centro Málaga	354.000	61.500	301.000
Gestor Contenidos multiplataforma	150.000	0	0
TOTAL RTVA	1.704.000	1.896.500	1.587.000
CSRTV (TELEVISIÓN)			
Renovación Sistema Emisiones	950.000	100.000	100.000
Actualización Estudios	500.000	1.000.000	1.000.000
Actualización UUMM	500.000	1.000.000	1.000.000
Sistemas de Transmisión	100.000	100.000	100.000
TOTAL TELEVISIÓN	2.050.000	2.200.000	2.200.000
CSRTV (RADIO)			
Renovación sistema producción digital	500.000	1.000.000	500.000
Renovación Estudios y Unidades Móviles	150.000	100.000	100.000
TOTAL RADIO	650.000	1.100.000	600.000

Fuente: Dirección Técnica de RTVA

Cuadro nº 16

- 226 Por otro lado, en el ejercicio 2015 la Cámara de Cuentas realizó un informe de fiscalización sobre los sistemas de información de las Agencias Públicas Empresariales de la Comunidad Autónoma Andaluza, referido específicamente a los Sistemas de Gestión Económico Financiera y Gestión de Recursos Humanos; entre las Agencias analizadas estaba la RTVA (OE-03-2016)⁴⁰. El hecho de que no se hayan realizado inversiones desde el ejercicio 2012 supone que las conclusiones del informe realizado en el ejercicio 2015 se mantienen a la fecha actual.
- 227 Respecto a la RTVA, las conclusiones del informe de fiscalización ponían de manifiesto que el ERP⁴¹ del que dispone el grupo (marca comercial SAP) se adquirió en el ejercicio 1999 y, en aquel momento, la inversión realizada estaba muy por encima de las necesidades de gestión de la Agencia. Desde su adquisición no se han realizado las inversiones y mejoras necesarias para que pudieran evitar la obsolescencia técnica y tecnológica de los sistemas. El sistema resulta obsoleto en relación con las necesidades actuales de gestión (por ejemplo, en el sistema de contabilidad analítica una parte importante de la información se elabora y trabaja fuera del módulo del ERP SAP)⁴².

⁴⁰ https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/110/BOJA18-110-00096-9964-01_00137324.pdf

⁴¹ Se denomina ERP (Planificación de Recursos Empresariales) al conjunto de sistemas de información que permite la integración de los procesos más relevantes de una entidad. El ERP funciona como un sistema integrado, aunque pueda tener distintos módulos independientes entre sí. Se estructura como un único programa con acceso a una base de datos centralizada (*dato único*).

⁴² Punto modificado por alegación presentada.

6.3.3. Recursos Humanos

- 228** La plantilla media del grupo RTVA durante el ejercicio 2018, según la información de las Cuentas Anuales consolidadas, ha ascendido a un total de 1.441 trabajadores⁴³ (1.458 en 2017).
- 229** Según información facilitada por la entidad durante los trabajos de fiscalización, la plantilla a final del ejercicio 2018 ascendía a 1.510 trabajadores (1.479 en 2017). En esta cifra se incluyen tanto los trabajadores con contrato de relevo como al trabajador con jubilación parcial (71 relevistas en 2018 y 27 en 2017). El desglose por tipo de contrato se expone en el cuadro nº 17.

Tipo Contrato	2018			2017			2016		
	RTVA	CSRTV	TOTAL	RTVA	CSRTV	TOTAL	RTVA	CSRTV	TOTAL
Directivos	10	19	29	10	19	29	10	19	29
Indefinidos	200	900	1.100	206	950	1.156	214	981	1.195
Interino	32	147	179	26	144	170	25	146	171
Obra y servicio	13	43	56	20	50	70	20	49	69
Tiempo Parcial	27	119	146	12	42	54		3	3
TOTAL	282	1.228	1.510	274	1.205	1.479	269	1.198	1.467

Fuente: Elaborado por Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 17

- 230** El personal se distribuye entre 14 centros de trabajo ubicados en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y una delegación en Madrid.
- 231** Dentro del grupo de empresas, la agencia (RTVA) se configura como un órgano de apoyo y servicio en la gestión de Canal Sur Radio y Televisión S.A. A tal fin asume, desde el punto de vista instrumental, todas las funciones de carácter económico-financiero, administrativo, contable, de Recursos Humanos y jurídico del grupo, desarrollándolas formalmente en el ámbito normativo o reglamentario que le corresponda (artículo 31 Instrucción 4/2016).
- 232** Las direcciones de carácter técnico vinculadas directamente a la actividad de radio y televisión están encuadradas principalmente en la mercantil, entidad con la que sus titulares mantienen la relación laboral. No obstante, se ha podido comprobar que los contratos de las direcciones territoriales pueden pertenecer indistintamente tanto a la estructura de personal RTVA como de CSRTV. De la misma forma, algunos contratos de categorías técnicas directamente relacionadas con la actividad de radio y televisión se han realizado por la RTVA y no por la mercantil.
- 233** El proceso de fusión entre las anteriores sociedades mercantiles Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión S.A., en la actual CSRTV, S.A culminó en el ejercicio 2016. Sin embargo, la fusión ha sido meramente jurídica ya que, en el ámbito funcional, operativo y de gestión, se siguen produciendo disfunciones que afectan especialmente a la gestión de personal⁴⁴.

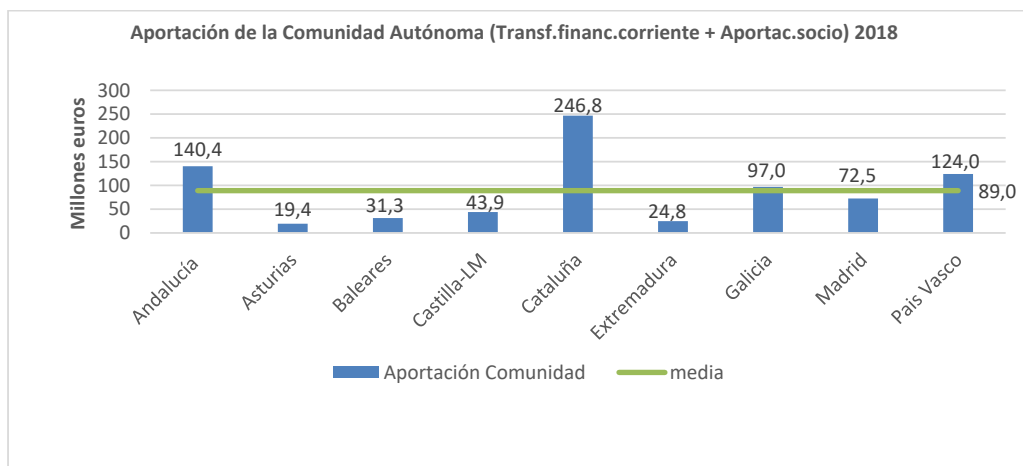
⁴³ En el cálculo de la plantilla media, cuando para un puesto de trabajo se ha contratado a un relevista, solo se tiene en cuenta un trabajador.

⁴⁴ Como se expuso en el punto 166 el Estatuto Profesional de la RTVA no ha sido renovado, de esta forma sus órganos de representación siguen respondiendo a una estructura organizativa de tres entidades distintas: Consejo Profesional de Canal Sur Radio, Consejo Profesional de Canal Sur TV y Canal 2 Andalucía, y Comisión Permanente de RTVA.

- 234 El X Convenio Colectivo que se encuentra actualmente en vigor está prorrogado. Se publicó mediante Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, previo por tanto al proceso de fusión. En términos generales es el mismo texto desde que se creó la empresa y regula las condiciones laborales del personal de la radio, de la televisión y de la agencia.
- 235 Según se ha podido constatar, tanto con la dirección de la empresa como con los representantes de los trabajadores, el convenio actual no resulta una herramienta válida para regular las relaciones laborales y las necesidades de la empresa debido a su falta de flexibilidad. En el texto no se contemplan aspectos esenciales para la adecuada gestión de los recursos humanos como son la carrera profesional, la titulación necesaria para cada puesto de trabajo, los sistemas de promoción, la regulación de polivalencias entre categorías profesionales de radio y televisión, etc. Otro hecho que muestra la falta de flexibilidad del convenio es la necesidad de negociar pactos expresos para cubrir todos los eventos de Andalucía.
- 236 Por otro lado, la política de austeridad en el gasto de los últimos años ha obligado a mantener una tasa de reposición cero en la contratación de personal indefinido. No obstante, según han manifestado tanto los responsables de la dirección como los representantes de los trabajadores, se detecta falta de personal en todas las delegaciones provinciales y este hecho se evidencia por el número de horas extras que se realizan anualmente y que se analizará en el epígrafe siguiente **(§249)**.
- 237 El último concurso para cubrir plazas ocupadas de forma provisional fue en el ejercicio 2008, por lo que en la actualidad hay un número significativo de trabajadores que ocupan puestos de trabajo de superior categoría y/o responsabilidad que se retribuyen a través de complementos salariales **(§§69 y 70, §Cuadro nº 5)**. Las decisiones y criterios para promocionar a los trabajadores están basadas en las propuestas de los responsables de área.
- 238 Durante el ejercicio fiscalizado, y según se muestra en el cuadro nº 17, en el grupo RTVA hay un total de 179 interinos, 76 contratos por obras y servicios determinados y 27 contratos a tiempo parcial. La utilización inadecuada de los contratos por obras y servicios y las consecuencias jurídicas que esa situación puede suponer se han expuesto en los puntos 89 y siguientes de este informe.
- 239 La entidad no dispone de un manual de funciones ni se ha realizado la valoración de los distintos puestos de trabajo al margen de las retribuciones por categorías previstas en el convenio. **(§118)**
- 240 Como se expuso en el punto 155, la entidad no tiene implementado un sistema de gestión por objetivos, no está prevista la evaluación del desempeño de los trabajadores y no están definidos indicadores de eficiencia en la gestión.
- 241 El grupo RTVA presenta actualmente una plantilla en la que el 83% de trabajadores son mayores de los 46 años. Este hecho, unido a una estructura de personal y organización poco flexible, dificulta la innovación y la adaptación al entorno audiovisual actual.

6.3.4. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad

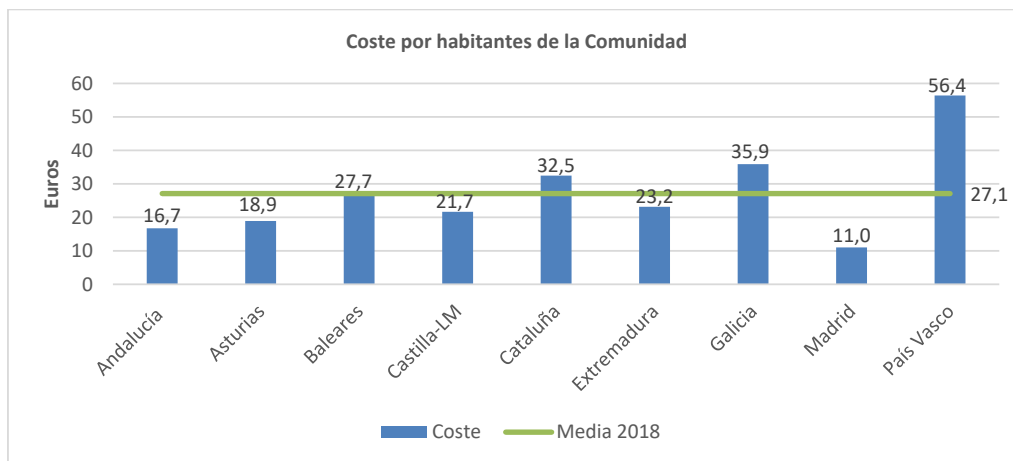
- 242 El análisis de la eficiencia se ha realizado a partir de una batería de indicadores o ratios en su mayor parte definidos por la Cámara de Cuentas (§§139 y 140).
- 243 Los indicadores definidos tratan de valorar si la inversión de fondos públicos en la prestación del servicio de radio y televisión se ha realizado de forma eficiente y garantizan el cumplimiento de los objetivos establecidos, de acuerdo con los estándares de calidad exigidos.
- 244 En el gráfico nº 6 se relacionan las distintas aportaciones que los presupuestos autonómicos dedican a la financiación de sus entidades públicas audiovisuales. Se incluyen en la financiación las transferencias corrientes recibidas y las aportaciones realizadas por los socios para compensación de pérdidas. El gráfico se refiere sólo al ejercicio 2018 para simplificar la representación.



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas de las Entidades Autonómicas.

Gráfico nº 6

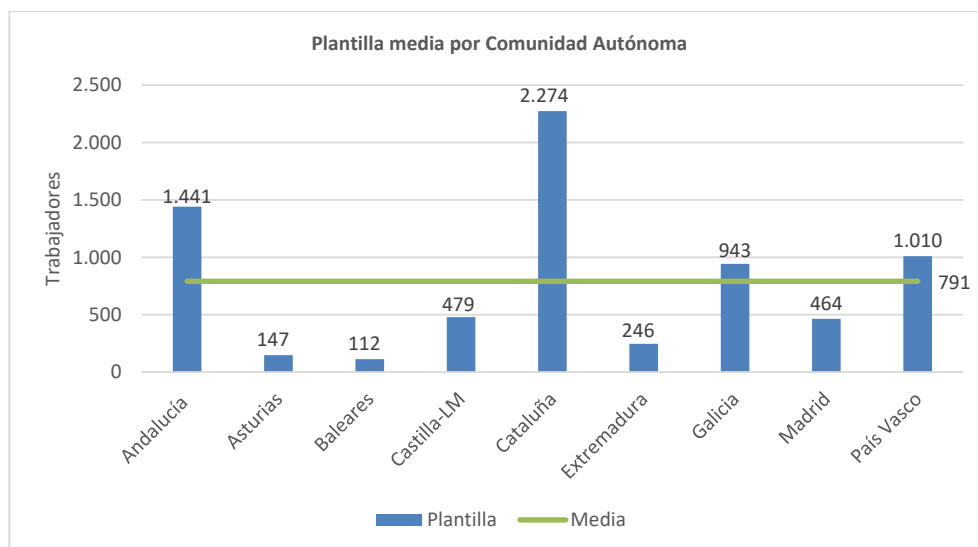
- 245 El Coste por habitante de la financiación pública, se calcula tomando como numerador la aportación con cargo al Presupuesto y como denominador la población andaluza. Andalucía es la comunidad autónoma con el coste por habitantes más bajo después de la Comunidad de Madrid. Es necesario tener en cuenta que sólo la comunidad andaluza abarca el 25,6% de la población total de las 9 comunidades consideradas en el comparativo. (§Anexo 9.8)



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas

Gráfico nº 7

- 246 La plantilla media del grupo RTVA se posiciona en segundo lugar después de la TV de Cataluña. De las transferencias de financiación recibidas en el ejercicio 2018, el 66,6% se han destinado a financiar los gastos de personal. El salario medio de los trabajadores de la RTVA asciende a un total de 45.836 €⁴⁵, el tercero más alto después del País Vasco (46.432 €) y Cataluña (64.679 €).



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de las CCAA consolidadas

Gráfico nº 8

- 247 El grupo RTVA es la segunda entidad con mayor número de puestos directivos, un total de 29, después de la entidad de la Comunidad de Galicia que tiene 37 puestos de dirección. Entre los puestos directivos se incluyen los responsables de las 7 direcciones territoriales (una por provincia excepto en Sevilla) y de la delegación de Madrid. La relación entre la plantilla media y el número de directivos (plantilla gestionada por cada directivo) y la evolución en los últimos ejercicios aporta los siguientes datos (cuadro nº 18):

⁴⁵ Para el cálculo del salario medio se toma como base la plantilla media del ejercicio.

Plantilla media/Directivos ⁴⁶			
CCAA	2018	2017	2016
Andalucía	49,7	50,3	49,1
Asturias	16,3	16,2	16,1
Baleares	28,0	27,5	52,5
Castilla-LM	59,9	42,7	57,6
Cataluña	133,8	125,7	151,4
Extremadura	35,1	74,3	77,3
Galicia	25,5	27,3	27,3
Madrid	46,4	40,7	s/d
País Vasco	67,3	62,4	61,9

Cuadro nº 18

- 248 La jornada laboral en Andalucía para el ejercicio 2018 se fijó en un total de 1.540 horas por trabajador. Además, los trabajadores del grupo RTVA realizaron un total de 16.574 horas extraordinarias (cuadro nº 19). La entidad mercantil consumió el 92% del total de horas realizadas por el grupo.

	Nº Trabajadores con horas extras 2018	Nº horas extras 2018	Nº horas extras 2017
RTVA	172	1.283	1.253
CSRTV	1.147	15.291	16.158
TOTAL	1.319	16.574	17.411

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 19

- 249 La distribución de las horas extraordinarias por provincias es la siguiente la que se expone en el cuadro nº 20:

Provincia ⁰	Plantilla 31/12/2018	Plantilla 31/12/2017	Nº horas Extras 2018	Nº horas Extras 2017
Almería	48	42	1.853	1.894
Cádiz ¹	67	67	1.658	1.557
Córdoba	44	42	872	768
Granada	58	54	1.033	1.106
Huelva	47	45	1.778	1.367
Jaén	43	44	982	909
Málaga	139	132	1.738	2.038
Sevilla ²	1.055	1.044	6.660	7.772
Madrid	9	9	-	-
Total	1.510	1.479	16.574	17.411

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

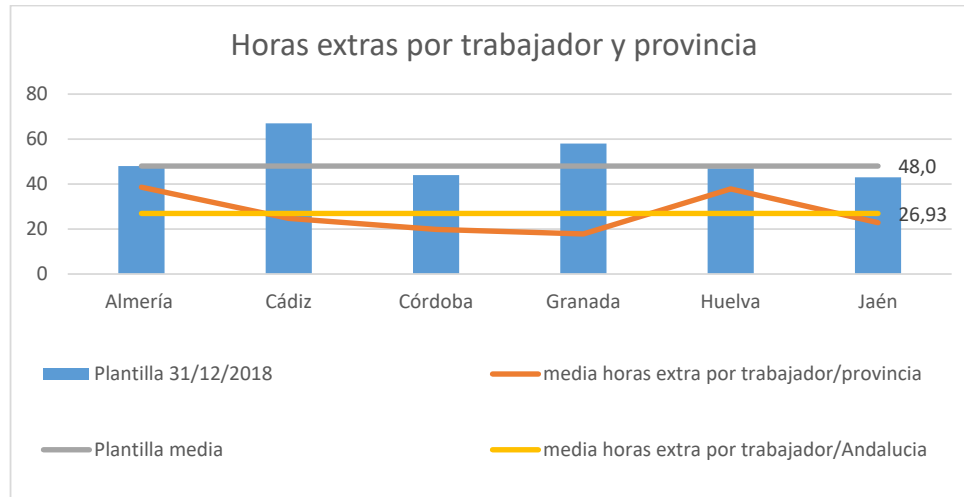
Cuadro nº 20

(1) Se han agrupado en un solo centro los de Cádiz, Algeciras y Jerez.

(2) Se han agrupado en un solo centro los de Cartuja, Pabellón Retevisión, Polígono Pisa y San Juan de Aznalfarache.

- 250 En el gráfico número 9 se observan las provincias en las que la media de horas extras por trabajador supera a la media de horas extras totales (26,93 horas/trabajador). Para realizar este análisis y no distorsionar los valores medios se han eliminado los centros de trabajo con el máximo y el mínimo número de las dos variables consideradas (Sevilla y Madrid) y la delegación de Málaga por su especial tamaño respecto al resto de provincias (es la delegación de referencia en Andalucía oriental).

⁴⁶ Cuadro modificado por alegación presentada.



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Gráfico nº 9

- 251** Las provincias con peor relación entre la plantilla y las horas extras realizadas son Almería y Huelva. Por el contrario, Córdoba y Jaén obtienen mejores resultados en la gestión de la jornada laboral. La plantilla de la provincia de Cádiz es en la que más se desvía de la plantilla media, hecho motivado por estar dividida en tres centros de trabajo (Algeciras, Jerez y Cádiz).
- 252** En las provincias con mayor dotación de personal, Málaga y Sevilla, las medias de horas por trabajador son más bajas que en el resto de provincias (12 y 6 horas anuales, respectivamente) y en la delegación de Madrid ningún trabajador amplía su horario laboral.
- 253** Del análisis realizado se ha podido comprobar que las categorías profesionales de *operador de cámara*, *operador de sonido* y *redactor* son las que concentran el 60% del total de horas extras realizadas en el ejercicio 2018. Esta situación que no es coyuntural, puesto que la misma tendencia se ha mantenido durante los últimos tres ejercicios, refleja un inadecuado dimensionamiento y distribución de la plantilla entre las distintas delegaciones y centros de trabajo. Entre las tres categorías profesionales mencionadas se reparte el 40% del personal del grupo.
- 254** Según establece el Convenio Colectivo, cada hora extraordinaria se compensa con 2 horas de descanso de jornada laboral. Este hecho viene a producir tanto problemas de gestión de personal como conflictos laborales ya que, si las horas extraordinarias se realizan por falta de personal, aprobar los descansos por compensaciones agrava la situación de déficit de plantilla.
- 255** Por otra parte, el déficit de determinadas categorías profesionales en algunos centros ha motivado la falta de asistencia de los trabajadores afectados a convocatorias de cursos de formación o incluso la anulación de los cursos programados.
- 256** Los hechos descritos indican que las dotaciones de determinadas categorías profesionales en los distintos centros de trabajo pueden estar descompensadas en relación con las cargas de trabajo.

La entidad no dispone de una valoración de los distintos puestos de trabajo ni de un plan estratégico del personal a medio y largo plazo que permita la distribución del personal en función de las cargas de trabajo y la adaptación de la organización a las necesidades actuales del mercado en el que opera.

- 257 El resultado de la actividad realizada por el grupo RTVA es la producción emitida, que según la procedencia de los recursos empleados y los derechos de emisión adquiridos se clasifica en producción propia, producción ajena y coproducción⁴⁷.
- 258 La producción propia abarca tanto la propia interna como la propia externa. La primera es aquella producción realizada con recursos económicos, técnicos y humanos de RTVA y sobre la que se poseen los derechos de explotación. La producción propia externa, a su vez, puede ser producción financiada mixta o producción financiada, siendo la primera (mixta) aquella producción sobre la que el grupo RTVA aporta, además de los recursos económicos, parte del personal o recursos técnicos a la producción que se efectúa con otra entidad. La producción financiada es la que desarrolla otra entidad sin aportación de recursos por parte del grupo. Sobre la producción propia externa RTVA, en los términos que se acuerden, adquiere los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen, incluyendo los derechos de explotación. En el caso de la radio, toda la producción es propia interna⁴⁸.
- 259 Según los datos facilitados por la entidad, en los últimos ejercicios toda la producción propia externa en la TV es del subtipo *financiada-mixta*, es decir, en todos los casos la entidad aporta parte de los recursos necesarios. En el cuadro nº 21 se desglosan los costes por cada tipo de producción:

COSTE PRODUCCIÓN EMITIDA			€
	2018	2017	2016
Coste Producción recursos propios TV	59.689.773	61.899.275	60.787.603
Coste Producción propia Radio	19.904.060	20.189.192	20.039.849
Total Coste Producción Recursos internos	79.593.833	82.088.467	80.824.451
Coste Producción Propia externalizada TV	24.816.488	23.673.896	25.691.260
Coste Total Producción Propia (interna +externalizada)	104.410.321	105.762.363	106.515.711
% Recursos Externos /Total Producción Propia	24%	22%	24%
Coste Producción Ajena TV	6.543.122	7.841.435	7.370.218
Coste total Producción	110.953.443	113.603.798	113.885.929

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 21

- 260 Se puede observar que en los últimos años la parte de producción propia que se realiza con recursos externos se mantiene prácticamente constante en un 24%. Este hecho pone de manifiesto que los recursos disponibles por la entidad (técnicos, tecnológicos y de recursos humanos) no han sido suficientes para alcanzar los objetivos de producción propia.
- 261 Otros indicadores que permiten analizar la eficiencia desde el punto de vista de la calidad obtenida son los índices de audiencia. Aunque la audiencia no es el objetivo prioritario de la televisión pública, si es una referencia de la capacidad del medio para cumplir el servicio público

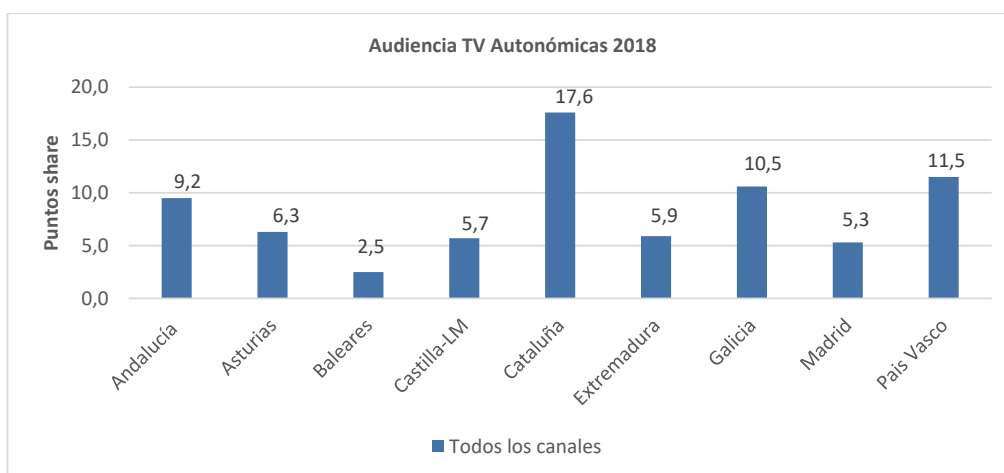
⁴⁷ Definición del artículo 50.3 de la Carta de Servicio.

⁴⁸ Punto modificado por alegación presentada.

prestado y la calidad percibida por los usuarios frente a otros medios audiovisuales alternativos. (**\$Anexo 9.10**)

De hecho, el artículo 36.4 de la Carta de Servicio establece: *“El servicio público que gestiona la RTVA y sus sociedades filiales aspirará a consolidarse en un lugar principal dentro del panorama de la comunicación social audiovisual de Andalucía.”*

- 262 El Coste por punto de audiencia relaciona el presupuesto de explotación con la audiencia conseguida por cada una de las entidades prestadoras del servicio. (**\$Anexo 9.11**)
- 263 La audiencia (share) de la televisión andaluza en 2018, referida a los canales TDT es de 9,2 puntos (8,8 puntos CSTV y 0,4 puntos ATV), situándose en el cuarto lugar de las 9 televisiones autonómicas consideradas y con una bajada de medio punto con respecto al ejercicio 2017:

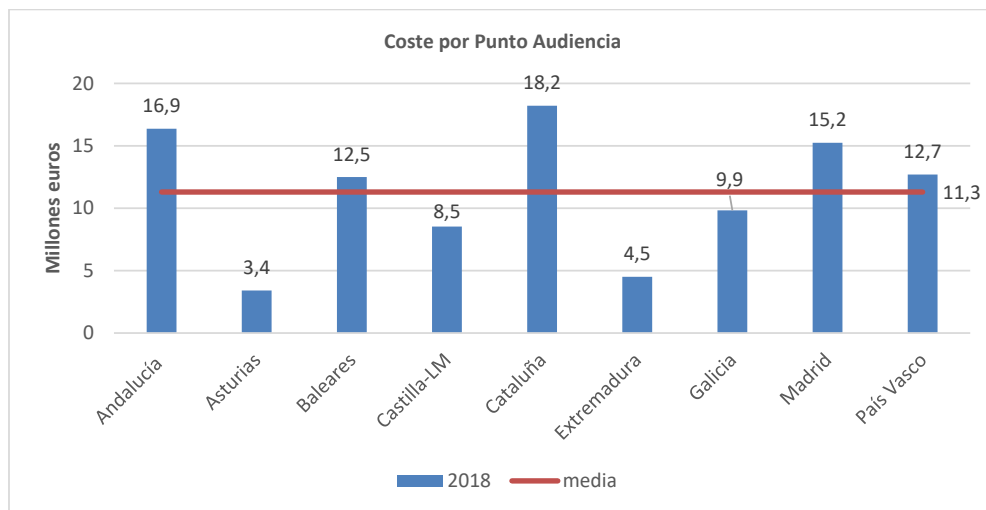


Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de Kantar Media

Gráfico nº 10

- 264 Para calcular el coste por punto de share y poder comparar con los resultados disponibles de otras televisiones autonómicas, se ha tenido en cuenta la audiencia de la televisión en relación con el total del presupuesto ejecutado⁴⁹, que incluye los gastos correspondientes también a la actividad de la radio y otras actividades. En cualquier caso, el coste de la TV supone el 77% del presupuesto ejecutado (un 18% la radio, un 1% los servicios multimedia y un 4% la entidad matriz) y a efectos comparativos se puede utilizar esta aproximación con el mismo criterio para todas las televisiones autonómicas incluidas en el análisis.

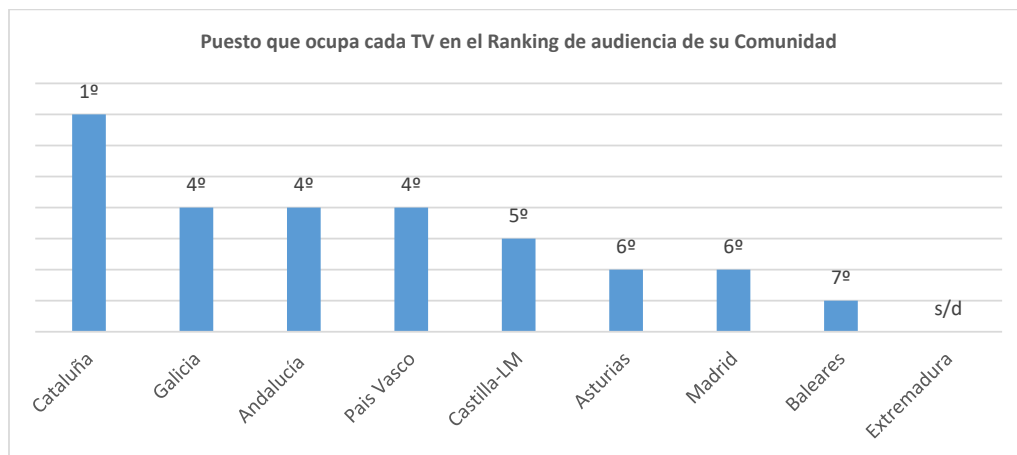
⁴⁹ El presupuesto ejecutado coincide con el importe consignado en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas

Gráfico nº 11

- 265 Teniendo en cuenta la premisa indicada en el punto anterior, en el ejercicio 2018, Andalucía es la TV que ocupa el segundo lugar después de la TV de Cataluña (entidad que tiene 5 canales de televisión) en relación con el coste por cada punto de audiencia (**Gráfico nº 11**).
- 266 En cuanto al *Ranking de audiencia en la Comunidad Autónoma* en el ejercicio 2018, el primer canal de la televisión autonómica (CSTV) fue el 4º más visto en Andalucía, precedido de la1 (RTVE) y de dos canales de televisión privados⁵⁰. En el gráfico nº 12 se expone la posición que cada televisión autonómica tiene en su comunidad respecto al resto de opciones.

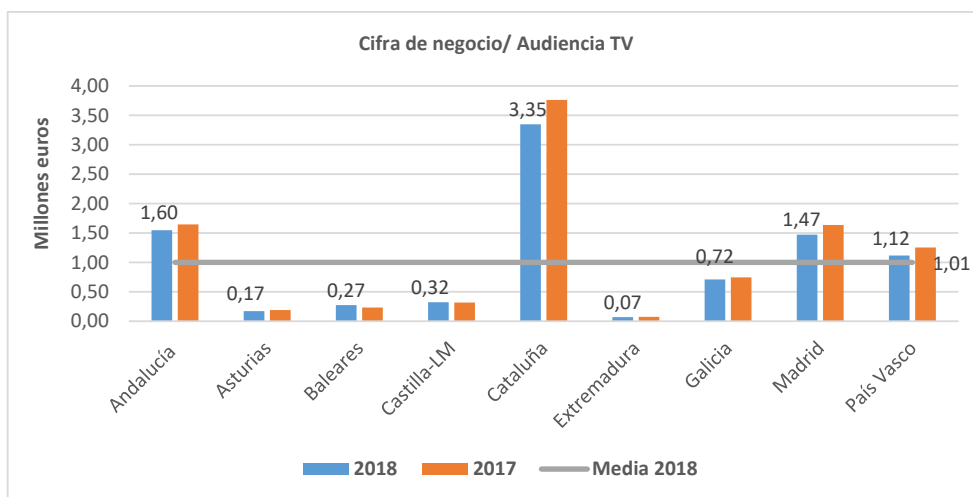


Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos de Kantar Media

Gráfico nº 12

⁵⁰ Tele 5 y Antena 3.

- 267 En cuanto al *índice de audiencia de los informativos* y como ya se expuso en el punto (§169) los informativos de Canal Sur han venido manteniendo una cuota media de audiencia de 11 puntos (considerando las audiencias correspondientes a los días laborables y fines de semana en las distintas franjas horarias), situándose en una quinta posición entre las seis cadenas de televisión de mayor audiencia que se emiten en Andalucía. La audiencia de los informativos sitúa a Canal Sur en el puesto número quinto en relación con el resto de cadenas autonómicas analizadas. (§Anexo 9.9)
- 268 Según la información de referencia en el sector audiovisual⁵¹, la edad de la audiencia de la televisión andaluza se concentra en mayores de 63 años (supone el 22% de la población andaluza en el ejercicio 2018), de clase social media baja y de ámbito rural. La audiencia en segmentos de edad inferiores es prácticamente residual.
- 269 Los ingresos comerciales, principalmente los correspondientes a la publicidad, tienen una relación directa con el target de audiencia que consigue la entidad. Los ingresos por publicidad han venido descendiendo en los últimos ejercicios en todas las televisiones autonómicas. La relación entre los ingresos y la audiencia ofrece los resultados representados en el gráfico nº 13:



Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas

Gráfico nº 13

- 270 La cifra de negocios del grupo RTVA ha descendido un 20% en los dos últimos ejercicios. En cualquier caso, se mantiene en segunda posición entre el resto de entidades autonómicas. (§ Anexo 9.6)
- 271 En relación con el *porcentaje de audiencia de las cadenas de la radio pública* (Canal Sur Radio, Canal Fiesta Radio, Radio Andalucía y Canal Flamenco.com) según los datos facilitados por la entidad, alcanza el 8,8% de la población andaluza mayor de 14 años. El comparativo con otras radios públicas autonómicas aporta los datos que se exponen en el cuadro nº 22 y en el Anexo 9.12.

⁵¹ Publicaciones de Statista y Barlovento.

	Nº OYENTES (3ª OLEADA 2018) ⁵²	% AUDIENCIA > 14 años
Radio RTVA (4 emisoras)	629.000	8,8%
Radio CRTVC (Cataluña- 3 emisoras)	753.000	11,9%
Radio EITB (Euskadi-3 emisoras)	470.000	25,1%
Radio RTVG (Galicia- 1 emisora)	148.000	6,2%

Fuente: Estudio General de Medios (EGM)

Cuadro nº 22

- 272 La RTVA creó en el ejercicio 2008 la figura del Defensor de la Audiencia como órgano staff dependiente funcional y orgánicamente del Consejo de Administración. Su función consiste en tramitar todas las comunicaciones recibidas de los usuarios del servicio (de televisión, radio o internet) ya sean quejas, sugerencias, peticiones de información, felicitaciones o cualquier otra cuestión. El Defensor de la Audiencia elabora un informe anual que presenta al Consejo de Administración. Los resultados obtenidos pueden ser considerados como un indicador de la calidad percibida por los usuarios. Según la memoria de actividades presentada al Consejo de Administración en el ejercicio 2018, la evolución de las comunicaciones recibidas ha sido la siguiente (cuadro nº 23):

TIPO	CSTV	%	CSR	%	INT/TXT	%	TOTAL	%
Quejas 2018	290	73%	39	10%	71	18%	400	100%
Quejas 2017	254	73%	34	10%	62	18%	350	100%
Incremento 2018/2017	14%		15%		15%		14%	

Fuente: Informes anuales del Defensor de la Audiencia de RTVA 2018 y 2017

Cuadro nº 23

- 273 En relación con el número de quejas, el 45% (34% en 2017) se refieren a los informativos, principalmente, los correspondientes a la TV.
- 274 Por último, la RTVA no dispone de indicadores que permitan conocer los niveles de rentabilidad social alcanzados. Éste concepto trata de eludir la visión mercantilista de los medios de comunicación audiovisual y potenciar los valores de participación ciudadana, transparencia en la gestión, valoración y aceptación social. A partir de la inclusión en el artículo 3.1 c) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, de la definición de los indicadores de rentabilidad social⁵³, el Consejo Audiovisual de Andalucía como órgano de control externo y la propia entidad, podrán y deberán disponer de criterios de medición de este concepto.

⁵² El Estudio General de Medios realiza cada año tres mediciones de la audiencia de radios, a cada uno de los informes se le denomina "Oleada".

⁵³ Artículo 3.1. c) Ley 10/2018. "Indicadores de rentabilidad social. Son indicadores que miden el impacto de la rentabilidad y la responsabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual. Estos indicadores evalúan las buenas prácticas en función de determinados ejes básicos, como pueden ser la gestión, la transparencia, el capital social, la articulación territorial, las relaciones laborales, la igualdad de género, la programación, la participación de la ciudadanía en contenidos y gestión, la alfabetización mediática, la presencia en Internet y las infraestructuras, entre otros."

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones

Respecto a las Estrategias, Políticas e instrumentos para la consecución de los fines propuestos

- 275 El Contrato Programa es un documento en el que constan las líneas generales de actuación de la actividad y una herramienta que permite conocer la aplicación de la financiación recibida con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Pero no es una herramienta que permita, por sí sola, la planificación, la gestión y el control de la actividad de servicio público encomendada al grupo RTVA.

Las actuaciones y estrategias establecidas en la Carta de Servicio no se desarrollan ni concretan de forma singularizada en los compromisos adquiridos por la RTVA que constan en el Contrato Programa. Los objetivos aparecen definidos de forma muy genérica, resultando en algunos casos más una manifestación de intenciones que un instrumento de planificación. Se mezclan objetivos estratégicos y objetivos operativos.

La RTVA no ha diseñado ningún sistema de gestión por objetivos o cuadro de mando que permita desagregar los compromisos adquiridos en objetivos de distintos niveles (subobjetivos) en función de la prioridad, complejidad, niveles de responsabilidad dentro de la estructura de la entidad y plazo para su consecución (conexión en cascada).

Por todo ello, y en relación con la consecución de los objetivos que tiene encomendados, la organización de la RTVA responde a una estructura poco cohesionada y participativa que podría dificultar el aprovechamiento, tanto del conocimiento colectivo, como de las sinergias o acciones conjuntas tendentes a la consecución de los objetivos generales. (§155)

Respecto al cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el marco normativo

- 276 Se ha podido comprobar que en la programación y contenidos emitidos por la RTVA se priorizan los valores inherentes al servicio público, pero no se dispone de elementos de evidencia que permitan, en todos los casos, concluir sobre su efectivo cumplimiento. Tampoco ha sido posible disponer de indicadores que evalúen el nivel de calidad técnica exigida a los formatos y contenidos emitidos y la rentabilidad social alcanzada. (§160)
- 277 Del análisis realizado se puede comprobar que la entidad cumple los objetivos de cohesión y vertebración territorial y accesibilidad. (§§162 y 170)
- 278 Las conclusiones contenidas en los informes del CAA sobre el pluralismo político en las televisiones públicas andaluzas en 2018/2019 (Decisión 29/2019) ponen de manifiesto, en relación con Canal Sur TV y Andalucía TV, un retroceso en el cumplimiento de esta obligación de servicio público respecto a las conclusiones emitidas en el ejercicio 2017. Por otro lado, el dato de audiencia no posiciona a la entidad como referente en relación con los programas informativos, ya que se sitúan en quinta posición entre las seis cadenas de mayor audiencia que se ven en Andalucía. (§§165 a 169 y 267)

- 279 No queda constancia de la motivación, valores y criterios de clasificación que soportan los coeficientes de servicio público asignados a los contenidos audiovisuales que componen las parrillas de TV y radio. Como consecuencia de este hecho, la valoración resulta discrecional y subjetiva; sin motivación expresa de las razones que justifiquen la consideración de servicio público. (§171)

Respecto al Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos en el Contrato Programa 2017/2019

- 280 En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019, el grupo RTVA adquirió un total de 64 compromisos, de los cuales un total de 43 (67%) definen actuaciones genéricas y no llevan asociado ningún indicador que permita evaluar con rigor su grado de ejecución. Sólo ha sido posible concluir sobre el cumplimiento de 6 objetivos, 2 de los cuales ya se habían alcanzado en el Contrato Programa anterior y el incumplimiento de 3 de las acciones previstas. (§185)
- 281 Del resto de los objetivos propuestos, un total de 21 (33%), se ha verificado el cumplimiento de 17 de ellos. En los 4 objetivos restantes se ha evaluado un cumplimiento parcial de los mismos. (§186)
- 282 No se han cumplido dos objetivos de carácter estratégico establecidos en la Carta de Servicio y en el Contrato Programa 2013/2015 (§187):
- No se ha desarrollado el Plan Estratégico previsto en la Carta de Servicio y en el Contrato Programa.
 - No se ha elaborado el Plan de Inversiones a medio/largo plazo. Por otra parte, y como consecuencia de la falta de recursos financieros, no se han realizado las necesarias inversiones en tecnología y sistemas de información.

Respecto al Informe de ejecución económica correspondiente al ejercicio 2018

- 283 Según los cálculos de la CCA, basados en la definición contenida en el artículo 23.3 de la Ley 18/2007, en el ejercicio 2018 la entidad ha recibido transferencias de financiación por un importe superior en 103.627€ al coste neto de servicio público. (§200)
- 284 Según el informe de ejecución económica del Contrato Programa 2018, el coste del servicio público prestado supera en 6.924.873 € al importe de las transferencias de financiación recibidas. La RTVA no realiza el cálculo del coste neto tal como establece la normativa. Además, no dispone de ninguna norma en la que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos para ser calificados como servicio público. El sistema de contabilidad analítica no está diseñado para calcular y separar el coste del servicio público de aquellos otros que no lo son. (§§0 a 210)

Respecto a la eficiencia económica y técnica

- 285 La bajada de la financiación pública y de la cifra de negocios, el incremento de las pérdidas acumuladas y el descenso del patrimonio neto de la entidad en un 70% en los últimos 10 años hace que resulte necesario asumir una remodelación, tanto de la estructura organizativa, como económico-financiera de la empresa, como del modelo de financiación (transferencias del Presupuesto de la CAA, préstamos o ingresos procedentes de sus actividades propias), que permita a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera. **(§§211 a 219)**
- 286 El Contrato Programa no establece ninguna estrategia dirigida a compensar la situación de las pérdidas acumuladas ni a sanear el patrimonio neto del grupo a corto o medio plazo. Los compromisos adquiridos por la Administración se limitan a la aportación anual procedente del Presupuesto de la CAA sin incluir ninguna perspectiva plurianual. **(§220)**
- 287 El déficit de inversión de los últimos ejercicios, con una caída de la capacidad de inversora del 89%, ha provocado la situación de obsolescencia técnica y tecnológica en la que se encuentran los recursos de la entidad. Una gran parte de los activos han rebasado ampliamente su vida útil con el consiguiente riesgo para la continuidad de servicios críticos e imprescindibles para el normal desarrollo de las actividades y la imposibilidad de mantener un nivel competitivo en el mercado audiovisual. **(§223)**
- 288 Como consecuencia de la política de austeridad en el gasto de los últimos años, con una tasa de reposición cero en la contratación de personal indefinido, el grupo RTVA presenta actualmente una plantilla en la que el 83% de trabajadores son mayores de los 46 años. Este hecho, unido a una estructura empresarial poco flexible, dificulta la innovación y la adaptación al entorno audiovisual actual. **(§§229 a 241)**
- 289 La división del grupo en dos entidades con forma jurídica diferente y, por ende, sometidas a marcos normativos distintos, lejos de aportar flexibilidad, agilidad en la gestión y adaptación a las necesidades de su actividad, puede dar lugar a duplicidad de estructuras, complejidad de los procesos de gestión y falta de coordinación y comunicación. **(§§104 a 108; 231 y 232)**
- La conversión en una única entidad es una decisión organizativa que se ha adoptado ya a nivel nacional en las entidades que, en su origen, sirvieron de modelo a la RTVA y que han modificado su estructura y organización en una sola entidad unificando su régimen jurídico (Corporación de Radio y Televisión Española, modifica su estructura en el ejercicio 2010).
- 290 La entidad no tiene definido indicadores propios que permitan evaluar el nivel de eficiencia alcanzado en la gestión del servicio público encomendado. **(§242)**
- 291 La Radio Televisión Andaluza es la que presenta el coste por habitante de la financiación pública más bajo después de la de Madrid (16,7 euros de presupuesto público por habitante) **(§245)**
- 292 La plantilla del grupo RTVA se encuentra repartida en 14 centros de trabajo. A pesar de contar con una plantilla media que ocupa el segundo lugar en relación con el resto de entidades

autonómicas, el número de horas extras realizadas durante el ejercicio (16.574 horas) indica el déficit de recursos en determinadas categorías profesionales que acumulan el 60% de las horas extras realizadas.

La falta de flexibilidad de la plantilla provoca que las dotaciones de determinadas categorías profesionales en los distintos centros puedan estar descompensadas en relación con las cargas de trabajo. (§§246 a 253)

- 293 La compensación de las horas extraordinarias por descansos en la jornada laboral (2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria) ha dado lugar a problemas de gestión del personal, conflictos laborales y anulación de determinados cursos de formación previstos. (§§254 y 255)
- 294 La entidad no dispone de una valoración de los distintos puestos de trabajo ni de un plan estratégico del personal a medio y largo plazo que permita la distribución del personal en función de las cargas de trabajo y la adaptación de la organización a las necesidades actuales del mercado en el que opera. (§256)
- 295 Los recursos disponibles no han sido suficientes para realizar toda la producción propia. El 24% de la producción propia correspondiente al ejercicio 2018 se ha llevado a cabo con recursos humanos y técnicos ajenos a la entidad. (§§ 257 a 260)
- 296 La entidad no tiene definidos indicadores de calidad de la prestación del servicio público al margen de los índices de audiencia. El coste por punto de audiencia calculado asciende a 16,9 millones de euros (cuánto cuesta alcanzar un punto de audiencia) sitúa a la TV andaluza en el segundo lugar respecto al resto de entidades autonómicas. (§§262 a 265)
- 297 En cuanto al objetivo establecido en el marco regulador de consolidar a la RTVA en un lugar principal dentro del panorama de la comunicación social audiovisual de Andalucía, en el ejercicio 2018 el primer canal de la televisión autonómica fue el 4º más visto en Andalucía precedida por el primer canal de TVE y de dos canales de televisión privados. (§263)
- 298 La audiencia de la cadena pública andaluza se concentra en telespectadores mayores de 63 años, segmento en el que sólo se sitúa el 22% de la población de Andalucía. (§268)
- 299 En relación con la audiencia de la radio, los oyentes según los datos de la tercera oleada correspondiente al ejercicio 2018 alcanzan el 8,8% de la población andaluza mayor de 14 años. (§271)

7.2. Recomendaciones

En relación con la fiscalización de cumplimiento

- 300 *Los expedientes administrativos de contratación deben incorporar un conjunto único y ordenado de documentos y un índice numerado con identificación de su contenido. Asimismo, de forma complementaria, se debería incluir la información auxiliar o de apoyo relacionada.*

- 301 *Tramitar a través de procedimientos ordinarios aquellos supuestos en los que los contratos no cumplan los requerimientos para poder formalizar expedientes de contratación menor.*
- 302 *Los gastos, facturación y pagos realizados entre FORTA y RTVA y CSRTV deben quedar debidamente acreditados en los expedientes que conforman las prestaciones de servicios, de forma que permitan un adecuado seguimiento y control de las relaciones económicas entre las distintas entidades.*
- 303 *Las entidades, con los acuerdos necesarios y conformidad previa de los trabajadores, deben proceder a adherirse a las coberturas de la póliza de seguros colectiva de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.*
- 304 *Se deben establecer los mecanismos y acciones necesarias que permitan una estabilización de los puestos de trabajo a través de la realización de procedimientos selectivos acordes con los sistemas de provisión de plazas y promoción establecidos en el convenio colectivo.*
- 305 *Con el fin de mantener un adecuado control y seguimiento de las cláusulas incluidas en los contratos de alta dirección, éstos deben responder a un modelo tipo. Por otro lado, se deben respetar los plazos establecidos para la tramitación de estos contratos.*

En relación con la fiscalización operativa

- 306 *La actividad de la empresa se debe orientar a un sistema de gestión integral por objetivos que permita desagregar de forma adecuada los compromisos y prioridades de actuación previstas en el Contrato Programa, definir los distintos niveles de objetivos y responsabilidades exigidas a cada una de las unidades de la organización, seguimiento y control de la consecución de los objetivos y el control de las desviaciones.*
- 307 *Definir de forma adecuada los criterios que deben cumplir las programaciones y contenidos emitidos para que cumplan su función de servicio público.*
- 308 *Definir indicadores de eficacia que permitan medir de forma adecuada el grado de consecución de los objetivos establecidos.*
- 309 *Resulta necesario asumir una remodelación tanto de la estructura económico-financiera de la empresa, como del modelo de financiación, que permita a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera.*
- 310 *Sería conveniente la revisión del modelo de entidad, considerando la posibilidad de integración en una sola corporación de forma que se eviten las duplicidades de estructuras y la complejidad de los procesos de gestión.*
- 311 *Para el cumplimiento del mandato expreso de la Carta de Servicio (artículos 26 y 60) y del Contrato Programa se debe diseñar, desarrollar e implantar un Plan Estratégico que permita la óptima coordinación en el desarrollo de las acciones encomendadas y mejore el funcionamiento, la organización y la comunicación interna.*

- 312 *Es imprescindible acometer un plan de inversiones a corto y medio plazo que permita la renovación y actualización tecnológica de los activos de RTVA y CSRTV que tienen responsabilidad directa y crítica en la producción. Y todo ello, a fin de garantizar una producción y servicios acordes con la calidad exigibles a la cadena pública autonómica y que, actualmente, se encuentra en una situación de riesgo.*
- 313 *Resulta necesario que la entidad realice una planificación estratégica del personal, de forma que se identifiquen de forma clara y precisa las cargas de trabajo de los distintos centros y permita la adecuación de las plantillas para evitar problemas de sobredotaciones en unos centros y déficit en otros.*
- 314 *Se deben definir indicadores que permitan a la entidad conocer y ajustar los niveles de eficiencia alcanzada en la gestión del servicio público que tiene encomendada.*
- 315 *Ampliar la programación y contenidos con criterios de eficiencia y calidad técnica de forma que se pueda responder a las expectativas del conjunto de la población andaluza.*

8. APÉNDICES

8.1. Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos Menores

- A1. Se han analizado 52 órdenes de pedido (expedientes) en la RTVA y 140 en CSRTV que se detallan en el cuadro nº 24:

Entidad	Nº de contratos menores/ Órdenes de pedido	Nº de proveedores	Importe (euros)
RTVA	52	5	79.279,19
CSRTV	140	6	306.980,54
TOTAL	192	11	386.259,73

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 24

- A2. El contenido de 188 expedientes, que representan el 97,92% de la muestra, se conforma con la orden de pedido y la factura relativa al servicio, suministro u obra objeto del contrato. Por tanto, en estos expedientes no aparece motivado la necesidad de la contratación, la justificación de la adjudicación directa, y de manera concreta, de la oferta y la empresa seleccionada por parte de los órganos de contratación, así como la justificación de la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato.

Se insta a que la entidad elabore e incorpore en los expedientes de contratación menor la documentación necesaria de acuerdo a lo establecido en el art.118 de la LCSP, y en las instrucciones internas nº 41 y 44, que regulan el procedimiento interno de contratación.

- A3. Se han identificado 117 expedientes de contratación menor en los se han separado prestaciones que constituyen un solo objeto del contrato, que responden a necesidades que tienen carácter recurrente en la entidad, que deberían haberse planificado y realizado a través de procedimientos ordinarios, ya que superan los valores estimados para la contratación menor y que responden a necesidades que tienen carácter recurrente en la entidad.

- A4.** En los expedientes RTVA-MENOR-32, 33 y 34 cuyo objeto es el mantenimiento del sistema de factura electrónica y digitalización certificada, no ha quedado acreditada la necesidad de utilizar la contratación menor, ya que el objeto del contrato tiene un carácter recurrente por lo que podría contratarse y realizarse a través de procedimientos ordinarios, como de hecho se ha realizado en el ejercicio 2019. Las prestaciones constituyen una única unidad, por lo que el importe conjunto que asciende a 18.117,75 euros supera los umbrales relativos a la contratación menor.

El expediente RTVA-MENOR-34, se corresponde con la renovación al mismo proveedor por tres meses del expediente RTVA-MENOR-33, cuyo objeto es el mantenimiento del sistema de digitalización certificada. El importe mensual facturado en el contrato renovado se ha incrementado el 33,33%, pasando de 840 euros mensuales, a 1.120 euros, sin que en el informe emitido por el órgano de contratación aparezca motivado las variaciones en el precio.

El 25 de marzo de 2019 se ha adjudicado el expediente de contratación EC/1-001/19 cuyo objeto es el “servicio de mantenimiento del software que componen los sistemas de gestión documental corporativa inversedoc y de la digitalización certificada de facturas integrada en el proceso de gestión corporativa de RTVA”. El procedimiento por el que se ha tramitado ha sido el negociado sin publicidad, y ha resultado adjudicatario (único licitador) el mismo proveedor que hasta ahora venía prestando el servicio. El importe por el que se adjudicado y formalizado el contrato asciende a 30.059 euros anuales, de lo que resulta un importe mensual de 2.504,92 euros.

- A5.** Los expedientes RTVA-MENOR-51 y 52, por importe de 23.960,44 euros, y cuyo objeto es el “mantenimiento del sistema de almacenamiento de información SAN”, constituyen un suministro que conforman una única unidad funcional que está superando los valores para este tipo de contratación, por lo que debería haberse contratado a través de procedimientos ordinarios.

El 20 de junio de 2018 se ha adjudicado mediante procedimiento abierto el suministro de arrendamiento del sistema informático de almacenamiento de datos (EC/1-004/18) para un periodo de seis años. En el informe de justificación de la contratación RTVA-MENOR-52 se motiva dicha contratación menor en la necesidad de seguir dando mantenimiento a un sistema considerado crítico, así como que se está tramitando el nuevo expediente de contratación. Dada la naturaleza y recurrencia en este tipo de suministro debería haberse cubierto a través de contratación ordinaria como se ha realizado desde finales del ejercicio, asimismo la tramitación del nuevo expediente se debería haber planificado y realizado en los plazos adecuados y evitar la contratación menor realizada durante el ejercicio 2018.

- A6.** En los expedientes CSRTV-MENOR-29 al 64, CSRTV-MENOR-65 al 95 y CSRTV-MENOR-96 al 140, correspondientes a tres proveedores, se han tramitado contratos menores para los conceptos de cámaras, servicios de mochilas y asistencia técnica, para dar soporte a los distintos programas durante todo el ejercicio 2018, ascendiendo a los importes de 84.131,42 euros, 88.432,06 euros y 85.040,70 euros respectivamente. Dado el importe, así como la naturaleza y recurrencia en este tipo servicios estos contratos deben tramitarse a través de la contratación ordinaria.

- A7.** El expediente de contratación menor CSRTV-MENOR-2, realizado por el proveedor 405766 y con orden de pedido 4500165903 por importe de 17.950 euros, consiste en un curso actualización de informativos, cuyo pedido se ha realizado el 31/3/2018. El importe de dicho contrato supera los umbrales establecidos en la Ley 9/2017 para contratos de servicios (15.000 euros), por lo que se debería haber tramitado mediante otro procedimiento distinto a la contratación menor.

A8. El cuadro nº 25 detalla el listado de incidencias detectadas:

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS MENORES

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-1	Ayesa advanced technologies, S.A.	4.241,28	Consultoría sap			
RTVA-MENOR-2	Guerin S.A.	1.065,84	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-3	Guerin S.A.	347	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-4	Guerin S.A.	410,96	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-5	Guerin S.A.	650,92	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-6	Guerin S.A.	2.763,8	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-7	Guerin S.A.	106	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-8	Guerin S.A.	39,8	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-9	Guerin S.A.	2336	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-10	Guerin S.A.	82,4	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-11	Guerin S.A.	860,8	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-12	Guerin S.A.	494,5	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-13	Guerin S.A.	150	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-14	Guerin S.A.	317,2	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-15	Guerin S.A.	70	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-16	Guerin S.A.	28	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-17	Guerin S.A.	644,39	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-18	Guerin S.A.	243,8	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-19	Guerin S.A.	230,75	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-20	Guerin S.A.	1185,3	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-21	Guerin S.A.	237	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-22	Guerin S.A.	79	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-23	Guerin S.A.	320,5	compra material mantenimiento diverso	v		

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-24	Guerin S.A	25	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-25	Guerin S.A	790,75	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-26	Guerin S.A	1145	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-27	Guerin S.A	462,5	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-28	Guerin S.A	452,6	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-29	Guerin S.A	1.466,05	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-30	Guerin S.A	70	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-31	Guerin S.A	37,89	compra material mantenimiento diverso	v		
RTVA-MENOR-32	Informática El Corte Inglés S.A	7.197,75	Mto. sist. factura electrónica	v		v
RTVA-MENOR-33	Informática El Corte Inglés S.A	7.560	Mto. sist. digitalización	v		v
RTVA-MENOR-34	Informática El Corte Inglés S.A	3.360	Mto. sist. digitalización certif.	v		v
RTVA-MENOR-35	J.A.L.O.	200,12	Mmto. preventivo sist. telegestión huelva	v		
RTVA-MENOR-36	J.A.L.O	203,24	mmto preventivo sist. telegestión Cádiz	v		
RTVA-MENOR-37	J.A.L.O	198,11	mmto preventivo sist. telegestión Córdoba	v		
RTVA-MENOR-38	J.A.L.O	234,78	mmto preventivo sist. telegestión Jaén	v		
RTVA-MENOR-39	J.A.L.O	238,11	mmto preventivo sist. telegestión Granada	v		
RTVA-MENOR-40	J.A.L.O	288,11	mmto preventivo sist. telegestión Almería	v		
RTVA-MENOR-41	J.A.L.O	198,11	mmto preventivo sist. telegestión Jerez	v		
RTVA-MENOR-42	J.A.L.O	656,44	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-43	J.A.L.O	1.833,57	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-44	J.A.L.O	5.190,00	programación sw control edificios	v		
RTVA-MENOR-45	J.A.L.O	968,06	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-46	J.A.L.O	1.610,64	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-47	J.A.L.O	1.269,28	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-48	J.A.L.O	233,6	compra mater. mantenim. diverso	v		
RTVA-MENOR-49	J.A.L.O	798,18	modif. programación terminal advantech			
RTVA-MENOR-50	J.A.L.O	1.725,63	modif. programac. autómatas y terminales			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-51	Quality technology solutions alpe,	10.649,08	mtto.sis alm copia seguridad	v		v
RTVA-MENOR-52	Quality technology solutions alpe,	13.311,35	mant. sist. alm. copia seg.	v		v
CSRTV-MENOR-1	Medina media consulting, S.L.	17.875,00	Guía formato y edición para csnoticias	v		
CSRTV-MENOR-2	Medina media consulting, S.L.	17.950,00	curso actualización de informativos	v	v	
CSRTV-MENOR-3	A.V.M.	198	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-4	A.V.M.	209,7	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-5	A.V.M.	219,6	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-6	A.V.M.	222,48	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-7	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-8	A.V.M.	231,12	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-9	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-10	A.V.M.	198	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-11	A.V.M.	594	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-12	A.V.M.	205,2	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-13	A.V.M.	414,72	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-14	A.V.M.	214,56	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-15	A.V.M.	216,72	gastos cámaras e.n.g.	v		
CSRTV-MENOR-16	A.V.M.	223,56	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-17	A.V.M.	425,16	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-18	A.V.M.	216,36	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-19	A.V.M.	217,44	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-20	A.V.M.	0,72	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-21	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva	v		
CSRTV-MENOR-22	Andalucía digital multimedia, S.A.	650	semana santa	v		
CSRTV-MENOR-23	Andalucía digital multimedia, S.A.	1.800,00	Andalucía directo XLI esp.fin de semana	v		
CSRTV-MENOR-24	Andalucía digital multimedia, S.A.	1.800,00	noticias 1/2018	v		
CSRTV-MENOR-25	Andalucía digital multimedia, S.A.	2.175,00	yo soy del sur, vii	v		

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-26	Andalucía digital multimedia, S.A	375	noticias 2/2018	V		
CSRTV-MENOR-27	Andalucía digital multimedia, S.A	1.500,00	campaña corredor mediterráneo 2018	V		
CSRTV-MENOR-28	Andalucía digital multimedia, S.A	350	noticias 2/2018	V		
CSRTV-MENOR-29	Andalucía digital audiovisual, S.L.	408	campanadas fin de año	V		V
CSRTV-MENOR-30	Andalucía digital audiovisual, S.L	6650	CSN mediodía i	V		V
CSRTV-MENOR-31	Andalucía digital audiovisual, S.L	700	Andalucía directo XLII	V		V
CSRTV-MENOR-32	Andalucía digital audiovisual, S.L	894	gastos cámaras e.n.g.	V		V
CSRTV-MENOR-33	Andalucía digital audiovisual, S.L	400	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-34	Andalucía digital audiovisual, S.L	6450	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-35	Andalucía digital audiovisual, S.L	596	gastos cámaras e.n.g.	V		V
CSRTV-MENOR-36	Andalucía digital audiovisual, S.L	350	deportes diarios i semestre	V		V
CSRTV-MENOR-37	Andalucía digital audiovisual, S.L	794	gastos cámaras e.n.g.	V		V
CSRTV-MENOR-38	Andalucía digital audiovisual, S.L	4530	csn mediodía i trimestre	V		V
CSRTV-MENOR-39	Andalucía digital audiovisual, S.L	6300	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-40	Andalucía digital audiovisual, S.L	4200	Andalucía directo XLII	V		V
CSRTV-MENOR-41	Andalucía digital audiovisual, S.L	298	gastos cámaras e.n.g. 2018	V		V
CSRTV-MENOR-42	Andalucía digital audiovisual, S.L	4100	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-43	Andalucía digital audiovisual, S.L	2100	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-44	Andalucía digital audiovisual, S.L	1740	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-45	Andalucía digital audiovisual, S.L	1850	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-46	Andalucía digital audiovisual, S.L	110	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-47	Andalucía digital audiovisual, S.L	2200	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-48	Andalucía digital audiovisual, S.L	1850	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-49	Andalucía digital audiovisual, S.L	496	gastos cámaras e.n.g.	V		V
CSRTV-MENOR-50	Andalucía digital audiovisual, S.L	4945,8	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-51	Andalucía digital audiovisual, S.L	1850	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-52	Andalucía digital audiovisual, S.L	2064,1	noticias 2/2018	V		V

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-53	Andalucía digital audiovisual, S.L	2312,7	CSN mediodía	✓		✓
CSRTV-MENOR-54	Andalucía digital audiovisual, S.L	223,02	gastos cámaras e.n.g.	✓		✓
CSRTV-MENOR-55	Andalucía digital audiovisual, S.L	350	CSN mediodía	✓		✓
CSRTV-MENOR-56	Andalucía digital audiovisual, S.L	3425,9	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-57	Andalucía digital audiovisual, S.L	1092	gastos cámaras e.n.g.	✓		✓
CSRTV-MENOR-58	Andalucía digital audiovisual, S.L	4613,6	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-59	Andalucía digital audiovisual, S.L	1490	gastos cámaras e.n.g.	✓		✓
CSRTV-MENOR-60	Andalucía digital audiovisual, S.L	3022,7	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-61	Andalucía digital audiovisual, S.L	1986	gastos cámaras e.n.g.	✓		✓
CSRTV-MENOR-62	Andalucía digital audiovisual, S.L	1268,2	elecciones autonómicas 2	✓		✓
CSRTV-MENOR-63	Andalucía digital audiovisual, S.L	1688	gastos cámaras e.n.g.	✓		✓
CSRTV-MENOR-64	Andalucía digital audiovisual, S.L	6783,4	Andalucía directo xlv	✓		✓
CSRTV-MENOR-65	Servicios audiovisuales overon, S.L.	836	booking 2018 circuitos	✓		✓
CSRTV-MENOR-66	Servicios audiovisuales overon, S.L.	6896,5	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-67	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2438,9	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-68	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2302,5	elecciones autonómicas 2	✓		✓
CSRTV-MENOR-69	Servicios audiovisuales overon, S.L.	4902,8	noticias 2/2019	✓		✓
CSRTV-MENOR-70	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.275,00	deportes diarios II semestre	✓		✓
CSRTV-MENOR-71	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.831,20	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-72	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3.327,87	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-73	Servicios audiovisuales overon, S.L.	884,1	retransmisiones deportes	✓		✓
CSRTV-MENOR-74	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.180,88	CSN mediodía	✓		✓
CSRTV-MENOR-75	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.275,00	deportes diarios	✓		✓
CSRTV-MENOR-76	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.430,20	noticias 2/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-77	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.418,69	CSN mediodía	✓		✓
CSRTV-MENOR-78	Servicios audiovisuales overon, S.L.	50,00	noticias 1/2018	✓		✓
CSRTV-MENOR-79	Servicios audiovisuales overon, S.L.	832,5	booking 2018 circuitos	✓		✓

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-80	Servicios audiovisuales overon, S.L.	800,00	gastos cámaras e.m.g.	v		v
CSRTV-MENOR-81	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.425,00	CSN mediodía	v		v
CSRTV-MENOR-82	Servicios audiovisuales overon, S.L.	450,00	CSN mediodía	v		v
CSRTV-MENOR-83	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1350	semana santa 2018	v		v
CSRTV-MENOR-84	Servicios audiovisuales overon, S.L.	11434,21	Andalucía directo XLII	v		v
CSRTV-MENOR-85	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3799	CSN mediodía	v		v
CSRTV-MENOR-86	Servicios audiovisuales overon, S.L.	939,6	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-87	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2263,57	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-88	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3090	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-89	Servicios audiovisuales overon, S.L.	5730,4	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-90	Servicios audiovisuales overon, S.L.	5168,27	noticias 1/2019	v		v
CSRTV-MENOR-91	Servicios audiovisuales overon, S.L.	7716	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-92	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2604,5	booking 2018 circuitos	v		v
CSRTV-MENOR-93	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3159,89	noticias 1/2018	v		v
CSRTV-MENOR-94	Servicios audiovisuales overon, S.L.	4350	tiempo extra	v		v
CSRTV-MENOR-95	Servicios audiovisuales overon, S.L.	269,5	booking 2017 circuitos	v		v
CSRTV-MENOR-96	Huri television, S.L.	-44,00	oro2dpa0110116	v		v
CSRTV-MENOR-97	Huri television, S.L.	5.400,00	oro2dpi0020118	v		v
CSRTV-MENOR-98	Huri television, S.L.	5.320,00	oro2eta0200118	v		v
CSRTV-MENOR-99	Huri television, S.L.	2.140,00	oro2dpp0250118	v		v
CSRTV-MENOR-100	Huri television, S.L.	3.750,00	oro2dpi0220118	v		v
CSRTV-MENOR-101	Huri television, S.L.	1.486,00	oro2eta0200118	v		v
CSRTV-MENOR-102	Huri television, S.L.	6.150,00	oro2dpi0020118	v		v
CSRTV-MENOR-103	Huri television, S.L.	3.700,00	oro2dpi0020118	v		v
CSRTV-MENOR-104	Huri television, S.L.	3.900,00	oro2dpp020118	v		v
CSRTV-MENOR-105	Huri television, S.L.	2.700,00	oro2dpi0404201	v		v
CSRTV-MENOR-106	Huri television, S.L.	1.242,60	oro2dpa0110118	v		v

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-107	Huri television, S.L	1.149,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-108	Huri television, S.L	9.000,00	oro2eta0300118	V		V
CSRTV-MENOR-109	Huri television, S.L	3.200,00	oro2dp0220218	V		V
CSRTV-MENOR-110	Huri television, S.L	198,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-111	Huri television, S.L	596,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-112	Huri television, S.L	297,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-113	Huri television, S.L	437,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-114	Huri television, S.L	1.388,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-115	Huri television, S.L	1.095,00	oro2dp00060118	V		V
CSRTV-MENOR-116	Huri television, S.L	3.258,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-117	Huri television, S.L	2.184,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-118	Huri television, S.L	694,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-119	Huri television, S.L	52,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-120	Huri television, S.L	1.486,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-121	Huri television, S.L	1.073,10	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-122	Huri television, S.L	1.146,60	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-123	Huri television, S.L	966,00	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-124	Huri television, S.L	894,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-125	Huri television, S.L	3.366,30	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-126	Huri television, S.L	346,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-127	Huri television, S.L	426,30	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-128	Huri television, S.L	499,80	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-129	Huri television, S.L	794,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-130	Huri television, S.L	892,00	oro2eta0200118	V		V
CSRTV-MENOR-131	Huri television, S.L	157,50	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-132	Huri television, S.L	499,80	oro2dpa0110118	V		V
CSRTV-MENOR-133	Huri television, S.L	792,00	oro2eta0200118	V		V

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-134	Huri television, S.L	168,00	oro2dpa0110118	v		v
CSRTV-MENOR-135	Huri television, S.L	338,10	oro2dpa0110118	v		v
CSRTV-MENOR-136	Huri television, S.L	661,50	oro2dpa0110118	v		v
CSRTV-MENOR-137	Huri television, S.L	7.518,00	oro2dpa0110118	v		v
CSRTV-MENOR-138	Huri television, S.L	485,10	oro2dpa0110118	v		v
CSRTV-MENOR-139	Huri television, S.L	2.500,00	oro2dpp0750118	v		v
CSRTV-MENOR-140	Huri television, S.L	735,00	oro2dpa0110118	v		v
192		386.259,73		188	1	117
				97,92%	0,52%	60,94%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

*El expediente CSRTV-MENOR-1 es de fecha de 13 de febrero de 2018 por lo que se regula por el TRLCSP. En el resto de proveedores analizados se ha verificado, que las órdenes de pedido correspondientes al periodo anterior a marzo tienen un carácter inmaterial y residual, y que no afectan a las comprobaciones y conclusiones alcanzadas.



8.2. Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos no Menores

Procedimiento de contratación de producciones, coproducciones y compra de derechos de obras y grabaciones audiovisuales

A9. El cuadro nº 26 relaciona las incidencias detectadas en los contratos de producción audiovisual:

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ⁵⁴																									
REFERENCIA	PROVEEDORES	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CSRTV-PROD-1	Summers producciones S.L.	2039-04/18	✓	✓				✓	✓	✓			✓	✓	✓								✓		
CSRTV-PROD-2	Summers producciones S.L.	2039-02/18	✓	✓				✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓							✓		
CSRTV-PROD-3	Summers producciones S.L.	Anexo 2039-02/2018	✓	✓				✓	✓	✓			✓	✓	✓								✓		
CSRTV-PROD-4	Summers producciones S.L.	2039-01/18	✓	✓				✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓							✓		
CSRTV-PROD-5	Summers producciones S.L.	2157-02/17	✓	✓				✓	✓	✓			✓	✓	✓								✓		
CSRTV-PROD-6	Happy Ending TV S.L.	2008-14 17	✓	✓	✓						✓				✓										
CSRTV-PROD-7	Happy Ending TV S.L.	2008-15/17 (anexo al 2008-14/17)	✓	✓	✓						✓				✓										
CSRTV-PROD-8	Happy Ending TV S.L.	2063-01/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓				✓					
CSRTV-PROD-9	Happy Ending TV S.L.	2063-02/18	✓	✓				✓			✓			✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-10	Happy Ending TV S.L.	2063-03/18 (Anexo al 2063-01/2018)	✓	✓	✓						✓				✓										
CSRTV-PROD-11	Happy Ending TV S.L.	2063-04/18	✓	✓	✓						✓				✓										
CSRTV-PROD-12	Happy Ending TV S.L.	2063-06/18	✓	✓	✓						✓				✓					✓					
CSRTV-PROD-13	Summers films S.L	2052-01/13	✓	✓	✓						✓														
CSRTV-PROD-14	Andalucía digital audiovisual S.L.	2036-01/18	✓	✓	✓						✓				✓										
CSRTV-PROD-15	Verallia	2012-05/2017	✓	✓	✓						✓				✓	✓							✓		✓

⁵⁴ Cuadro modificado por alegación presentada.

REFERENCIA	PROVEEDORES	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CSRTV-PROD-16	Veralia	2067-01/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓							✓		
CSRTV-PROD-17	Veralia	2067-02/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓							✓		
CSRTV-PROD-18	Veralia	2067-03/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓					✓		
CSRTV-PROD-19	Veralia	2067-04/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓							✓		
CSRTV-PROD-20	Veralia	2067-05/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓					✓		
CSRTV-PROD-21	Mediasur	2201-1/2016	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓										
CSRTV-PROD-22	Mediasur	2201-2/2016	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓										
CSRTV-PROD-23	Mediasur	2003-01/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-24	Mediasur	2003-02/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-25	Mediasur	2003-03/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-26	Mediasur	2003-4/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-27	Mediasur	2003-6/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-28	Indaloymedia	2065-05/2018	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓						
CSRTV-PROD-29	Indaloymedia	2092-01/2016	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-30	Indaloymedia	2156-02/2017	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-31	Indaloymedia	2156-03/2017	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-32	Indaloymedia	2074-01/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-33	Indaloymedia	2074-02/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-34	Indaloymedia	2074-03/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-35	Indaloymedia	2074-05/2018	✓	✓		✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓									
CSRTV-PROD-36	Indaloymedia	2026-10/2017	✓	✓	✓						✓	✓	✓	✓	✓	✓									✓

REFERENCIA	PROVEEDORES	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CSRTV-PROD-37	Indaloymedia	2026-11/2017	✓	✓	✓							✓			✓										
CSRTV-PROD-38	Indaloymedia	2065-01/2018	✓	✓	✓							✓			✓										
CSRTV-PROD-39	Indaloymedia	2065-02/2018	✓	✓	✓							✓			✓										
CSRTV-PROD-40	Indaloymedia	2065-03/2018	✓	✓	✓							✓			✓										
CSRTV-PROD-41	Indaloymedia	2065-04/2018	✓	✓	✓							✓			✓										
CSRTV-PROD-42	Producciones Cibeles		✓	✓								✓	✓	✓		✓								✓	
CSRTV-PROD-43	Producciones Cibeles	2238-01/16	✓	✓		✓						✓	✓	✓											
CSRTV-PROD-44	Producciones Cibeles	2048-01/17	✓	✓		✓						✓	✓	✓											
CSRTV-PROD-45	Producciones Cibeles	2140-01/18	✓	✓				✓				✓	✓	✓	✓										
CSRTV-PROD-46	Producciones Cibeles	2167-01/17	✓	✓				✓				✓	✓	✓	✓										
CSRTV-PROD-47	Producciones Cibeles	2113-01/10	✓	✓		✓																			
CSRTV-PROD-48	Andalucía Digital Multimedia S.A	2095-01/18	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓							✓			
CSRTV-PROD-49	Andalucía Digital Multimedia S.A	2095-02/18	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓							✓			
CSRTV-PROD-50	Andalucía Digital Multimedia S.A	2095-03/18	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓							✓			
CSRTV-PROD-51	Andalucía Digital Multimedia S.A	2095-04/18	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓							✓			
CSRTV-PROD-52	Andalucía Digital Multimedia S.A	2095-05/18	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓							✓			
CSRTV-PROD-53	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-01/18	✓	✓	✓							✓			✓	✓						✓			
CSRTV-PROD-54	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-02/18	✓	✓	✓							✓			✓	✓						✓			
CSRTV-PROD-55	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-03/18	✓	✓	✓							✓										✓			
CSRTV-PROD-56	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-04/18	✓	✓	✓							✓										✓			
CSRTV-PROD-57	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-07/18	✓	✓	✓							✓										✓			

REFERENCIA	PROVEEDORES	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CSRTV-PROD-58	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-05/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓						✓			
CSRTV-PROD-59	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-06/18	✓	✓	✓						✓				✓							✓			
CSRTV-PROD-60	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-08/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓						✓			
CSRTV-PROD-61	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-09/18	✓	✓	✓						✓			✓								✓			
CSRTV-PROD-62	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-10/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓				✓		✓			
CSRTV-PROD-63	Andalucía Digital Multimedia S.A	2002-11/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓				✓		✓			
CSRTV-PROD-64	Andalucía Digital Multimedia S.A	2150-01/18	✓	✓											✓	✓					✓				
CSRTV-PROD-65	Andalucía Digital Multimedia S.A	2068-09/18	✓	✓									✓	✓								✓			
CSRTV-PROD-66	Andalucía Digital Multimedia S.A	2009-18/17	✓	✓	✓						✓				✓	✓					✓				
CSRTV-PROD-67	Andalucía Digital Multimedia S.A	2068-01/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓					✓				
CSRTV-PROD-68	Andalucía Digital Multimedia S.A	2068-07/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓				✓		✓			
CSRTV-PROD-69	Andalucía Digital Multimedia S.A	2009-19/17	✓	✓	✓						✓				✓	✓					✓				
CSRTV-PROD-70	Andalucía Digital Multimedia S.A	2068-02/18	✓	✓	✓						✓				✓	✓					✓				
CSRTV-PROD-71	Andalucía Digital Multimedia S.A	2068-03/18	✓	✓				✓	✓				✓	✓	✓	✓					✓				
TOTALES			71	71	40	6	22	5	10	1	47	21	22	56	41	4	2	5	1	24	11	1	1	1	1

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Incidenca 1 Acreditación solvencia técnica y económica en el sector audiovisual Incidenca 2 Comprobación art.4 L18/2007 Incidenca 3 No evidencia de inscripción en RPA ni de solicitud Incidenca 4 No evidencia de inscripción en RPA Incidenca 5 No evidencia de solicitud Incidenca 6 No evidencia de notificación de inscripción en RPA Incidenca 7 Solicitud de RPA no firmada Incidenca 8 Inscripción en RPA y valoración en 1ª edición del programa pero no en posteriores Incidenca 9 Error en fecha solicitud de RPA Incidenca 10 No se ha dispuesto del acta del comité de análisis y valoración Incidenca 11 En el acta no se justifica el análisis y criterios para calificar de forma favorable Incidenca 12 No constancia de la notificación a los responsables de la calificación del comité Incidenca 13 Fecha del contrato anterior a la fecha de la firma del acta del comité de antena Incidenca 14 Fecha de emisión anterior a la fecha de la firma del acta del comité de antena Incidenca 15 Fecha de emisión anterior a la fecha de firma del contrato Incidenca 16 No constancia en el acta del comité de antena del programa Incidenca 17 Los anexos firmados del contrato son ilegibles Incidenca 18 El anexo del presupuesto incluido en el contrato está fechado con posterioridad a la firma del contrato Incidenca 19 Error en la fecha del contrato Incidenca 20 Incumplimiento expositivo III del contrato Incidenca 21 Incumplimiento punto nº 45 del contrato programa Incidenca 22 No formalización en contrato Incidenca 23 El importe del contrato es inferior al aprobado en el comité de antena y registrado en contabilidad

Contratos no menores excluidos los contratos de producción audiovisuales

A10. El cuadro nº 27 relaciona las incidencias detectadas de contratos no menores:

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS NO MENORES ⁵⁵																				
REF	PROVEEDORES	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Nº de contrato	Nº proveedor	Importe Euros															
					Según contrato		RTVA		CSRTVA											
RTVA-1	National Nederlanden vida cia de seguros y reaseguros SA	Otros contratos	1000-01	18	405024	152.998,79	41.692,92													111.305,87
RTVA-2	Endesa energía S.A.U	Contratación centralizada			404215	1.123.684,41	1.123.684,41													
RTVA-3	Endesa energía S.A.U	Contratación centralizada			404215															
RTVA-4	Autotransporte turístico de Andalucía UTE	Otros contratos	1013-02	15	405267	Limite 876,900													✓	
RTVA-5	Autotransporte turístico de Andalucía UTE	Otros contratos	1013-03	15	405267	Limite 876,900													✓	
RTVA-6	Fundación audiovisual de Andalucía	Otros instrumentos jurídicos			400688	394.524,44	368.150,76													
RTVA-7	Ferrol servicio integral de precisión S.L.	Otros contratos	1001-01	17	405113	599.499,64	599.929,06												✓	
RTVA-8	Federación de organismos de radio y televisión autonómico	Otros instrumentos jurídicos			400277		25.999,29													849.786,27
RTVA-9	Sociedad General de autores y editores (SGAE)	Otros instrumentos jurídicos			400012															4.632.648,12
RTVA-10	Grupo de control empresa de seguridad S.A.	Otros contratos	1017-01	17	405375	Max 1.738.000												✓		
RTVA-11	Grupo de control empresa de seguridad S.A.	Otros contratos	1017-02	17	405375	Max 1.738.000												✓		
RTVA-12	UTE Telefónica de España – Telefónica Móviles	Contratación centralizada			404673	265.796,31	45.257,04													220.539,27
RTVA-13	Vodafone	Contratación centralizada			400460	87.898,56	32.395,71													55.502,85
RTVA-14	UTE Fujitsu – Magtel	Contratación centralizada			404690	47.386,72	32.276,61													15.110,11

⁵⁵ Cuadro modificado por alegación presentada.

REF	PROVEEDORES	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Nº de contrato	Nº proveedor	Importe Euros		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
					Según contrato	RTVA												
RTVA-15	Entidad pública Red.es	Arrendamientos/cesión uso	1051-01	03	400107	190.325,40												
RTVA-16	Agencia Andaluza de instituciones culturales	Arrendamientos/cesión uso	1008-01	17	402279	16.889,38												
RTVA-17	Agencia Andaluza de instituciones culturales	Arrendamientos/cesión uso	1004-02	18	402279													
CSRTV-1	Axion	Otros contratos	2181-01/17	401602	27.783.001		10.183.384,88	✓		✓			✓		✓	✓	✓	✓
CSRTV-2	Axion	Otros contratos	2175-01/18	401603	16.635.366			✓					✓		✓		✓	✓
CSRTV-3	Guadalmedia publicidad S.A	Otros contratos		403424	1.800.480,00		1.283.638,77											
CSRTV-4	Kantarmedia	Otros contratos		400518	999.927,00		370.922,63											
CSRTV-5	Three Colors	Otros contratos		405057			128.006,21											
CSRTV-6	Lavinia Broadcasting	Otros contratos		405198	648.560,00		113.343,29	✓		✓								
CSRTV-7	Color fetiche	Otros contratos		403304	242.000,00		87.527,38											
CSRTV-8	Huri	Sistemas dinámicos contratación	2018-01/18	400696	600 euros por servicio y 1,9 € por minuto de segmento espacial		72.919,00											
CSRTV-9	Huri	Sistemas dinámicos contratación	2018-03/18	400696														
CSRTV-10	Staccato	Sistemas dinámicos contratación		402798			3.686,78											
CSRTV-11	Tortosa Luna	Sistemas dinámicos contratación		102901			19603,64											
CSRTV-12	Septotec	Otros contratos		405291	571.507		192.786,58	✓		✓								
CSRTV-13	Ilunion salud	Otros contratos		405353	638.880		44.198,39											
CSRTV-14	Plataforma digital andaluza, SL	Contratos colaboradores		405000			19.930,20											
CSRTV-15	J.J.T.R.	Contratos colaboradores		100443			22.645,00											
CSRTV-16.1	J.G.R.	Contratos colaboradores	2164-23/18	100126			2.000,00											

REF	PROVEEDORES	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Nº de contrato	Nº proveedor	Importe Euros														
					Según contrato	RTVA	CSRTVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CSRTV-16.2	J.G.R.	Contratos colaboradores	2164-03/18	100126			3.000,00												
CSRTV-16.3	J.G.R.	Contratos colaboradores	2144-01/18	100126			31.526,55												
CSRTV-17	B.G.I	Contratos colaboradores	2006-01/18	103247	200 euros por programa														
CSRTV-18	B.G.	Contratos colaboradores	2006-03/18	103247	150 euros por programa			38.791,95											
CSRTV-19	M.L.M.	Asistencia técnica-producción	2000-02/18	102839	700 euros por reportaje														
CSRTV-20	M.L.M.	Asistencia técnica-producción	2000-09/18	102839	700 euros por reportaje			16.800,00											
TOTAL								2	4	6	4	5	2	2	2	2	1		

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Cuadro nº 27

Incidenca 1 El órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de la no división en lotes del objeto del contrato

Incidenca 2 Aplicación incorrecta de la norma (se aplica el art.191 en vez el 190 del TRLCSP)

Incidenca 3 Aprobación de los PCAP posterior a la autorización del gasto

Incidenca 4 No certificado de registro con fecha de presentación de ofertas

Incidenca 5 No publicación en el DOUE (art.141. 142 y 154 TRLCSP)

Incidenca 6 Incumplimiento de plazos de presentación de propuestas

Incidenca 7 Incumplimiento del art.150.5 TRLCSP (art.146 LCSP)

Incidenca 8 Incumplimiento del art.150 criterios de adjudicación

Incidenca 9 Incumplimiento de plazos en apertura de propuestas

Incidenca 10 Incumplimiento del plazo para formalizar el contrato

Incidenca 11 Error en el importe adjudicado publicado en el DOUE

Incidenca 12 No constancia en el expediente del acuerdo de gobierno aprobando el gasto y la documentación del licitador al resultar adjudicatario

8.3. Complementos salariales

A11. El artículo 47 del Convenio Colectivo regula los conceptos retributivos clasificando los complementos salariales en:

- Personales (antigüedad).
- De puesto de trabajo (nocturnidad, quebranto moneda, mando orgánico, especial responsabilidad, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, guardia localizable, plus de trabajo festivos, idioma y penosidad y peligrosidad).
- Por calidad y cantidad de trabajo (calidad de trabajo, procesos productivos especiales, horas extraordinarias y pacto de trabajo).
- De vencimiento periódico superior al mes (paga extraordinaria de junio, navidad, marzo y septiembre).
- Extrasalariales (dietas, kilometraje y plus de pernocta).

Complemento calidad en el trabajo

A12. El artículo 51.1 del Convenio Colectivo define el complemento de calidad en el trabajo como aquel que *“tiene como función primar al/la trabajador/a la mayor formación y calidad del trabajo. Se establece un porcentaje del 15% o el 25% sobre el salario base mensual.”*

Complementos de puesto de trabajo-Disponibilidad, especial responsabilidad y festivos normales

A13. El artículo 50.2 del convenio colectivo establece respecto al plus de trabajo en sábados, domingos y festivos que *“todos/as los/las trabajadores/as que, dentro de su turno de trabajo, tengan comprendida su jornada de trabajo en sábado, domingos o festivos, percibirán por cada uno de estos la cantidad de 59,46 euros, o la parte proporcional que corresponda en función de la jornada, esto es, tendrán derecho al abono de este plus al 100% de su importe cuando se realice una jornada superior a tres horas y la parte proporcional si la jornada es inferior a tres horas. Asimismo, los/las trabajadores/as que tengan comprendida su jornada de trabajo en el turno de tarde o noche de los días 24 y 31 de diciembre o en turnos de mañana, tarde o noche de los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán por este concepto la cantidad de 128,06 euros, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.”*

A14. El complemento de especial responsabilidad se regula en el art.50.5 del convenio colectivo donde establece que *“se percibirá por aquel/la trabajador/a que, en razón de su puesto de trabajo, tenga que realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible al grupo profesional. El módulo para el cálculo será el 30% o el 45% del salario base mensual”.*

A15. Respecto del complemento de disponibilidad en el art.50.6 establece que, *“dada las especiales características del trabajo en RTVA y sus Sociedades Filiales, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, debe conllevar la disponibilidad del personal que presta sus servicios profesionales en las distintas áreas de trabajo de las mismas, en el sentido de prolongar o modificar*

habitualmente sus jornadas de trabajo y condiciones de horarios, todo ello sin perjuicio de los descansos que se generen por los excesos de jornada a que hubiere lugar. Se aplicará a aquellos/as trabajadores/as que, previo acuerdo con los/las mismos/as y por las especiales características de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este plus se establece en el 30% del salario base, cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes; y en un 15% cuando la disponibilidad sea inferior a quince días al mes."

A16. Se ha realizado un análisis de los cuatro complementos por su importancia, ya que representan el 68,03% y el 61.05% del total complementos en CSRTV y RTVA respectivamente.

A17. El cuadro nº 28 muestra el detalle del análisis de la muestra analizada de los 23 trabajadores analizados (8 en RTVA y 15 en CSRTV).

RESUMEN INCIDENCIAS ANÁLISIS COMPLEMENTOS

Descripción de la incidencia	Nº de personas	
	RTVA	CSRTV
Respecto al complemento de calidad		
No existe evidencia de documentación soporte del complemento	2	
La documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento.	5	11
La documentación soporte del complemento está firmada con posterioridad al año 2018	1	
No hay evidencia de que por parte de RTVA y CSRTV se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir los complementos	8	15
Respecto al complemento de disponibilidad		
No existe evidencia de documentación soporte del complemento	5	13
La documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento.	3	1
No hay evidencia de que por parte de RTVA y CSRTV se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir los complementos	8	15
Respecto al complemento de responsabilidad		
No existe evidencia de documentación soporte del complemento	4	1
La documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento.	4	11
La documentación soporte del complemento está firmada con posterioridad al año 2018		1
No hay evidencia de que por parte de RTVA y CSRTV se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir los complementos	8	15
Respecto al complemento de festivos normales		
No existe evidencia de documentación soporte del complemento		8
No hay evidencia de que por parte de RTVA y CSRTV se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir los complementos		10

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº28

8.4. Cumplimiento de los compromisos del Contrato-Programa 2017-2019

A18. A continuación, se detallan los resultados obtenidos de la revisión del cumplimiento de los objetivos de actividad propuestos en el contrato programa 2017/2019:

Compromisos C-P 2017-2019		Total compromisos	%
COMPROMISOS CUALITATIVOS		43	67%
Alcanzados	Nº 1: Se dispone de un sistema de contabilidad analítica. Este objetivo se incluyó y alcanzó en el Contrato Programa anterior. No debería ser mantenido como objetivo en el CP 2017/2019. Por otra parte, el sistema de contabilidad analítica no está diseñado para separar los costes de las actividades que son servicio público de las que no lo son, siendo ésta una exigencia normativa (art. 43 LGCA). Nº 3: Se integra la perspectiva de género en la elaboración de los presupuestos. Nº 8: Se dispone de la figura del Defensor de la Audiencia desde el <u>ejercicio 2008</u>. No debería ser mantenido como objetivo en el Contrato Programa 2017/2019. Nº 12: Se ha venido realizando la difusión de la campaña institucional con motivo de la celebración del día de Andalucía. Nº 14 y 43: Se ha cumplido el objetivo de fomento de la producción audiovisual andaluza con la participación en producciones y coproducciones. Se declara la inversión de 6.074.000 €, 65 obras audiovisuales.	6	14%
No alcanzados	Nº 2: No se dispone de un sistema de gestión por objetivos El Plan de formación no se completó en el último trimestre Nº 4: No se dispone de un Plan Estratégico ni de un Plan de inversiones a medio/largo plazo Nº 36: No se emiten programas orientados a un público objetivo infantil en la televisión generalista	3	7%
Se realizan determinadas acciones dirigidas al cumplimiento, pero no se dispone de indicadores que midan umbrales concretos de cumplimiento	Nº: 5,6,7,9,10,11,13,15,16,18,19,20,21,22,30,31,32,33, 34,35,37,38,39,40,41,42,44,46,47,48,49,51, 50 y 53	34	79%

COMPROMISOS CUANTITATIVOS		21	33%
Alcanzados	Nº: 23,26,27,28,29,45,54,55,56,57,58,59,60,61,62, 63 y 64	17	81%
Parcialmente Alcanzados	Nº 17: Se cumple con el compromiso del 100% de producción propia en todas las emisoras, así como, con los porcentajes relativos a géneros de programas informativos en la radio generalista (CSR) y en la radio de actualidad informativa y divulgación (RAI). Se incumple con los porcentajes relativos a géneros de programas divulgativos/culturales y entretenimiento en CSR, así como, con los porcentajes dedicados a la divulgación de las realizaciones de creadores y artistas andaluces y españoles de la música popular y al dedicado al entretenimiento en Canal Fiesta Radio (CFR) Nº 24: En la televisión generalista (CSTV) no se emite programación de contenido de género infantil (Compromiso del 2% de producción propia). La producción propia de género ficción es inferior al 1% comprometido. Nº 25: La producción propia en el canal temático (ATV) ha sido del 80,24%. No alcanza el 95% previsto Nº 52: Sobre la difusión: No cumplen con el compromiso de cobertura de población de Andalucía. Sobre la cobertura territorial solo cumplen con el compromiso para Radio Andalucía Información (74,80%) y cobertura internacional vía satélite de Canal Sur Andalucía (Estados U.E. y norte de África)	4	19%

Fuente: Cámara de Cuentas

Cuadro n 29

A19. Por otra parte, en relación con la consecución de los objetivos de cobertura poblacional y territorial contenidos en el Contrato Programa, los resultados obtenidos han sido los siguientes:

1. COBERTURA TERRITORIAL DE LAS DISTINTAS SEÑALES DE EMISIÓN

TERRITORIO	C-P 2013-2015 (prorr.2016)		C-P 2017-2019	
	Objetivo	Alcance 2016	Objetivo	Alcance 2018
Canal Sur Radio:	87,00%	79,00%	87,00%	79,00%
Radio Andalucía Información:	72,00%	74,80%	74,00%	74,80%
Canal Fiesta Radio:	87,00%	79,00%	87,00%	79,00%
Canal Sur Televisión:	85,00%	75,65%	90,00%	75,66%
Canal Sur HD:.	máx. posible	75,65%	90,00%	75,66%
Andalucía TV	85,00%	75,65%	90,00%	75,66%
Canal Sur Andalucía	CE y norte África	SI	CE y norte África	SI

Fuente: RTVA

Cuadro nº 30

2. COBERTURA POBLACIONAL DE LAS DISTINTAS SEÑALES DE EMISIÓN

POBLACIÓN	C-P 2013-2015 (prorrogado 2016)		C-P 2017-2019	
	Objetivo	Alcance 2016	Objetivo	Alcance 2018
Canal Sur Radio:	92,00%	90,60%	92,00%	90,60%
Radio Andalucía Información:	83,00%	87,90%	88,00%	87,90%
Canal Fiesta Radio:	92,00%	90,46%	92,00%	90,46%
Canal Sur Televisión:	98,00%	98,50%	99,00%	98,52%
Canal Sur HD:	máx.posible	98,50%	99,00%	98,52%
Andalucía TV	98,00%	98,50%	99,00%	98,50%
Canal Sur Andalucía	CE y norte África	750Millones	CE y norte África	750Millones

Fuente: RTVA

Cuadro nº 31

9. ANEXOS**9.1. Breve reseña del Grupo RTVA**

La empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) fue creada por la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, y mediante la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, pasa a ser una Agencia Pública Empresarial, adaptándose con ello a los cambios introducidos en el sector público por la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para gestionar el servicio público de radiodifusión y televisión, el 4 de abril de 1988, se constituyeron las sociedades Canal Sur Radio, S.A. (CSR, SA) y Canal Sur Televisión, S.A. (CSTV, SA), ambas participadas íntegramente por RTVA.

Con la constitución de las sociedades, a finales de 1988 comienza las emisiones de Canal Sur Radio, y el 28 de febrero de 1989, aparece en antena Canal Sur Televisión.

Finalmente, el 23 de febrero de 2016, las sociedades mercantiles CSR, SA y CSTV, SA, mediante acuerdo de Junta General con carácter universal, adoptaron en ambas sociedades la decisión de aprobar la fusión por absorción de Canal Sur Radio (absorbida) por parte de Canal Sur Televisión (Absorbente) con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, traspasándose en bloque, a título universal, su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirió por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. Con efectos 1 de abril de 2016, la escritura pública de fusión ha quedado debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, pasándose a denominar la sociedad absorbente, Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (Canal Sur).

La Agencia Pública Empresarial RTVA es la encargada de la prestación efectiva del servicio público de radio y televisión en Andalucía. En la actualidad, el grupo tiene cuatro canales de televisión, con emisión las 24 horas del día los 365 días del año:

- Canal Sur TV (CSTV). Es la cadena generalista, se emite en TDT.
- Canal 2 Andalucía. Emite la misma programación de Canal Sur, también en TDT, pero con diversas modalidades de accesibilidad: Subtitulado, lengua de signos española, y/o autodescripción.

- Andalucía Televisión (ATV). Es el canal temático y de actualidad, igualmente se emite en TDT.
- Canal Sur Andalucía. Se emite por satélite. Su programación es básicamente la misma de CSTV, excluyendo los contenidos de esta sobre los que no se posee los derechos de difusión fuera del ámbito territorial de Andalucía.

Adicionalmente, dispone de 4 canales temáticos en la web de Canal Sur: CanallaBanda, CanalTurismo, CanalFlamenco y CanalCocina.

En cuanto a emisoras de radio disponen de las siguientes cadenas, igualmente con difusión las 24 horas del día los 365 días del año:

- Canal Sur Radio (CSR), es la cadena generalista
- Radio Andalucía Información (RAI), con contenidos información de actualidad
- Canal Fiesta Radio (CFR), es la cadena musical

También dispone de canal de tv por internet, andaluciaturismo.es y de una emisora de radio temática on line dedicada exclusivamente al arte flamenco, flamencoradio.com.

La Agencia cuenta además con los servicios Web y Televisión y Radio a la Carta, desde <http://www.canalsur.es>.

El grupo dispone de 14 sedes: 4 en Sevilla, una en cada provincia, excepto Cádiz que dispone de dos más en Jerez y Algeciras, y, por último, otra en Madrid.

Canal Sur realiza 2 desconexiones diarias con cada uno de sus Centros territoriales para la emisión de informativos distribuidas en bloque de 15 y 5 minutos. De igual forma se realizan las distintas desconexiones en los informativos de radio. En todos los centros provinciales se producen también programas temáticos que se emiten por la cadena RAI.

RTVA pertenece a la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), una asociación sin ánimo de lucro que integra a las principales entidades de derecho público que se encargan de la gestión directa de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión en las Comunidades Autónomas de España. Actualmente, la FORTA está integrada por 12 organismos de radio y televisión autonómicos, y su presidente es el director general de la RTVA.

Por otro lado, la Agencia RTVA posee una participación del 49% del capital social de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.(SANDETEL), cuyo objeto social es el desarrollo de las telecomunicaciones, y una participación indirecta a través de SANDETEL del 23,43% en el capital social de Andalucía Digital Multimedia, S.A. (ADM), dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de productos multimedia andaluces.

Por último, la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) patrocina a la Fundación Audiovisual Pública Andaluza. Creada en el año 1998, es una institución pública sin fin de lucro constituida para promover, en todos sus aspectos, el sector audiovisual de Andalucía.

La Fundación Audiovisual Pública Andaluza está presidida por la persona titular de la Dirección General de la RTVA y su Patronato está compuesto por los integrantes del Consejo de Administración de la misma. Integrada en la RTVA, la Fundación Audiovisual Pública Andaluza actúa en su papel de motor del desarrollo de un sector estratégico con un gran potencial de crecimiento y de futuro.

9.2. Órganos de Gestión Internos y Ejecutivos de RTVA y CSRTV, S.A.

La Disposición nº 4 de 7 de abril de 2016, regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión S.A. Esta disposición ha sido sustituida el 25 de octubre de 2019 por la Disposición nº 6 por la que se regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su Sociedad Filial Canal Sur Radio y Televisión S.A.

9.2.1. Órganos de Gestión Internos de la Agencia Pública Empresarial RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A.:

COMITÉ DE DIRECCIÓN:

Es el órgano de alta coordinación general de las cuestiones a él sometidas por el Director/a General sobre materias de organización, gestión, financieras, técnicas y de recursos humanos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión S.A. La determinación de los asuntos que hayan de ser tratados por el Comité de Dirección es competencia del Director/a General.

Está integrado por:

- Presidente/a: Director/a General o Subdirector/a General y Director de CSRTV
- Vicepresidente/a: Director/a-Gerente
- Secretario/a: Director/a Estrategias y Antena
- Director/a operativo de Canal Sur Radio y Televisión y Multimedia
- Director/a Informativos Tv
- Director/a Técnico

COMITÉ DE ANTENA DE TELEVISIÓN Y MULTIMEDIA

Es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de Televisión y Multimedia, aportando a la Dirección General los elementos de juicio necesarios sobre los productos integrantes de las parrillas de televisión.

Le corresponden los siguientes cometidos:

- a) Aprobar la producción en todas sus modalidades, excepto aquellas que sean objeto de decisión en el ámbito de la Forta:

- Producciones ajenas y/o adquisiciones de derechos de emisión y de derecho de antena.
- Producciones financiadas o mixtas.
- Producciones propias.
- Coproducciones.

Con la aprobación de la producción quedará autorizado el gasto condicionado a la existencia de crédito.

b) Analizar la marcha de la programación y proponer modificaciones de la misma.

c) Conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación y que sea sometida a su consideración por el Presidente/a.

d) Aprobar los proyectos de programas a producir específicamente para las emisiones vía satélite u otros canales de difusión.

Está integrado por:

- Presidente/a: Subdirector/a General y Director/a de CSRTV
- Vicepresidente/a 1º: Director/a Estrategias y Antena
- Vicepresidente/a 2º: Director/a Operativo de CSRTV y Multimedia
- Director/a Gerente
- Director/a Informativos TV
- Director/a Comercial
- Director/a Técnico
- Director/a Emisiones
- Director/a Producción
- Director/a Programas y Producción Ajena
- Jefe/a de Diseño
- Responsable de Producción de los SSII TV
- Responsable de producción y explotación de Canal Sur Media
- Responsable del Gabinete de Comunicación e Imagen que actuará como Secretario/a.

COMITÉ DE ANTENA DE RADIO

Es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de radio, asistirá al Director/a de CSRTV en estas materias y en cuantas cuestiones estime convenientes.

Le corresponden los siguientes cometidos:

- a) Aprobar la producción de programas.
- b) Analizar la marcha de la programación y proponer modificaciones de la misma.
- c) Conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación y que sea sometida a su consideración por el Presidente/a.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Subdirector Gral. y Director CSRTV
- Vicepresidente/a 1º: Director/a Operativo CSRTV y Multimedia.
- Vicepresidente/a 2º: Director/a de Informativos de Radio
- Jefe/a Temáticas de radio
- Redactor/a jefe de informativos
- Coordinador/a general de contenidos estratégicos
- Redactor/a jefe deporte
- Coordinador General Técnico
- Coordinador General Emisiones
- Secretario/a: Secretario/a del Director/a operativo CRTV y Multimedia

COMITÉ DE CONVERGENCIA Y COORDINACIÓN:

Es el órgano encargado de asegurar la aplicación efectiva de las decisiones tomadas en los Comités de Antena, coordinar las acciones de todos los departamentos y áreas participantes y asegurar la buena marcha de las programaciones tanto de radio como televisión, así como de los contenidos web e interactivos. Igualmente, planificará y armonizará la presencia de los contenidos en todos los soportes, radio, televisión, web, etc.

Está integrado por:

- Presidente/a: Subdirector/a General y Director/a de CSRTV
- Vicepresidencia 1ª: Director/a Operativo CSRTV y Multimedia
- Vicepresidencia 2ª: Director/a de Estrategias y Antena
- Director/a Informativos de Televisión
- Director/a Informativos de Radio
- Director/a de Producción
- Director/a de Programas y Producción Ajena
- Director/a de Emisiones
- Director/a Comercial
- Responsable del Gabinete de Comunicación e Imagen

COMITÉ DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

Se encargará de analizar y valorar los proyectos inscritos en el Registro de Programas, calificarlos, dejando constancia de la citada calificación en el Registro de Programas y, en su caso, elevarlos al Comité de Antena de Televisión y Multimedia.

Está compuesto por:

- Presidente/a: Director/a de Estrategias y Antena
- Director/a de Producción
- Director/a de Emisiones
- Director/a de Programas y Producción Ajena
- Coordinación de Producción Ajena y Coproducciones
- Coordinación de Programas TV

COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Corresponde a la Comisión de Contratación:

- a) Tramitar las peticiones de ofertas de todos los expedientes amparados en propuestas de gastos, cuyo objeto sea la adquisición de bienes, obras o servicios.
- b) Examinar la documentación legal y técnica.
- c) Elevar al órgano de contratación competente, propuesta de resolución de adjudicación.
- d) Proponer al órgano de contratación, las modificaciones de contratos, prórrogas y, en su caso, la resolución de los mismos.

Quedan excluidos del ámbito de la competencia de la Comisión de contratación:

- La contratación de personal.
- La producción, coproducción, adquisición y comercialización de programas de radiodifusión, televisión y multimedia.
- Los convenios y acuerdos sobre materia de radiodifusión, televisión y multimedia.
- Los contratos referidos a actos de disposición sobre bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- Los contratos financieros formalizados con entidades e instituciones de crédito.
- Los contratos de arrendamientos de inmuebles.
- Los contratos y adquisiciones de bienes, obras o servicios que, de acuerdo con la normativa de contratación, sean considerados de carácter "menor", tramitados por RTVA y/o Canal Sur Radio y Televisión S.A.

Está integrada por los siguientes miembros:

- Director/a Gerente
- Director/a Económico-Financiero
- Director/a Técnico
- Director/a del Gabinete Jurídico o Letrado/a
- Responsable de la Unidad de Control Interno y Auditoría
- Jefe/a del Departamento de Compras y Patrimonio

COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE RTVA Y CSRTSA (TIC)

Corresponde al Comité:

- a) Elaborar y proponer el plan anual de proyectos de instalación, desarrollo y explotación del sistema de información a incluir en los presupuestos y revisar su ejecución.
- b) Proponer medidas organizativas que aseguren la correspondencia entre procesos informáticos y procesos de negocio.
- c) Proponer la política de seguridad en la organización.
- d) Aprobar los procedimientos del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGSI) y proponer la realización de auditorías periódicas del SGSI
- e) Revisar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de la información y, en particular, para la protección de los datos de carácter personal (LOPD)

- f) Aprobar las medidas necesarias para garantizar que la definición de roles y responsabilidades en la organización incluyan actividades vinculadas con el gobierno de la seguridad.
- g) Aprobar los procedimientos de identidades, perfiles y accesos de los usuarios al sistema de información y designar los responsables de altas y bajas de autorizaciones de acceso
- h) Nombrar entre los miembros de comité al responsable de seguridad de la información
- i) Nombrar los componentes del Comité de seguridad de la información.
- j) Conocer de cualquier otra cuestión que afecte al servicio prestado por el sistema de información.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Director/a Gerente
- Secretario/a: Técnico Desarrollo y Mantenimiento
- Director/a Técnico
- Director/a Económico Financiero
- Director/a de Organización, Recursos Humanos y Servicios Generales
- Responsable del Gabinete de Comunicación e Imagen
- Responsable de la Unidad Control Interno y Auditoría
- Responsable de producción y explotación de Canal Sur Media
- Jefe de Ingeniería
- Jefe de Redes y Sistemas

9.2.2. Órganos Ejecutivos de Gestión de la Agencia Pública Empresarial RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A.:

Comprendidos en el Organigrama directivo que figura como Anexo a la Disposición Nº 4 dónde se encuadran cada una de las siguientes posiciones directivas en los siguientes niveles orgánicos:

ALTA DIRECCIÓN

Nivel A0

- a) Dirección General

Nivel A1:

- b) Subdirección General y Dirección de Canal Sur Radio y Televisión S.A.
- c) Dirección operativa de Canal Sur Radio y Televisión y Multimedia
- d) Dirección-Gerencia
- e) Dirección de Estrategias y de Antena
- d) Dirección de Informativos de Televisión
- g) Dirección de Informativos de Radio

Nivel A2:

- h) Dirección de Organización, Recursos Humanos y Servicios Generales
- i) Dirección Económico-Financiera
- j) Dirección Técnica
- k) Dirección Comercial
- l) Dirección Gabinete Jurídico

Nivel A3:

- m) Dirección de Producción
- n) Dirección de Emisiones
- o) Dirección de Programas y Producción Ajena
- p) Subdirección de Informativos.
- q) Jefatura de Ediciones

Nivel A4:

- r) Jefatura de Diseño
- s) Jefatura de Ingeniería
- t) Jefatura de Redes y Sistemas
- u) Jefatura Técnica de Operaciones
- v) Jefe/a Temáticas Radio
- w) Direcciones Territoriales (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Madrid).

9.2.3. Órganos de Gestión Mercantil

- a) Administrador único de Canal Sur Radio y Televisión S.A.

9.3. Composición Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Contrato-Programa

La Cláusula Octava del Contrato-Programa establece que éste será objeto de un constante control interno, en el seno de la RTVA y su Sociedad, y externo del cumplimiento de lo estipulado en el mismo, de acuerdo con lo siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 letra d) de la Ley 18/2007, y como mecanismo que asegure el control permanente de la ejecución de lo establecido en el presente Contrato-Programa y de los resultados de su aplicación, la creada Comisión Mixta de Seguimiento y Control estará integrada por ocho personas, siendo por parte de la RTVA la persona titular de su Dirección General, o persona que desempeñe sus funciones y competencias, y otras tres personas que esta designe; y por parte de la Consejería competente en materia de Comunicación Social la persona titular de la misma y otras tres personas que esta designe. Una persona funcionaria designada por la persona titular de la mencionada Consejería asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto para levantar Acta de los acuerdos adoptados.

Durante el ejercicio 2018, los integrantes de la Comisión de Seguimiento fueron los siguientes:

En representación de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la J.A. (CPALMD):

- Consejero de la CPALMD
- Viceconsejero de la CPALMD
- Director General de Comunicación Social de la CPALMD
- Secretario General de la Oficina del Portavoz del Gobierno

En representación de la APE RTVA

- Subdirector General de la RTVA y Director de CSRTV
- Directora operativa de CSRTV y Multimedia
- Directora Gerente de la RTVA
- Empleado Técnico de la RTVA

Entre sus cometidos, recogido en la Cláusula octava, se establece que *“La Comisión podrá evaluar en su seno el nivel de satisfacción del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. Los representantes de las respectivas partes en la Comisión, si lo considerasen conveniente, podrán elevar a sus órganos firmantes evaluaciones y conclusiones que estimasen sobre la ejecución en curso y resultados de la aplicación del presente Contrato-Programa”*.



9.5. Marco Normativo

El marco normativo relativo al área de contratación y por orden cronológico es el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Instrucción 1/2010 reguladora de los procedimientos de contratación aplicables a RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A. y Canal Sur Radio, S.A.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Instrucción nº 7 con efecto el 29 de octubre de 2015 por la que se modifican diversas normas relativas a los procedimientos de contratación
- Disposición nº 4 con efecto de 7 de abril de 2016, por la que se regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión S.A.
- Instrucción nº 21 con efecto el 03 de febrero de 2017 de control previo de los expedientes de gastos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.
- Instrucción nº 38 con efecto de 05 de septiembre de 2018, por la que se modifican diversas normas relativas a los procedimientos de contratación y se regula la composición y funcionamiento de las mesas de contratación de RTVA y CSRTV.
- Instrucción nº 39 con efecto de 18 de octubre de 2018, rectificación de errores de la instrucción nº 38.
- Instrucción nº 40 con efecto el 03 de febrero de 2018 de control previo de los expedientes de gastos e inversión de RTVA y CSRTV.

El marco normativo del área de recursos humanos por orden cronológico es el siguiente:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).
- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014.
- Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Instrucción conjunta 1/2016, de 13 de septiembre, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los criterios generales y procedimientos de aplicación para la contratación y determinación del régimen retributivo del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

9.6. Datos de las Entidades Públicas Autonómicas de Radiotelevisión

ENTIDADES PUBLICAS TV AUTONÓMICAS ANALIZADAS

CCAA	Entidad	Estados financieros
Andalucía	RTVA	Consolidados
Asturias	RTPA,SA	No hay grupo
Baleares	EPRTVIB	No hay grupo
Castilla-La Mancha	RTVCM	Consolidados
Cataluña	CCMA	Consolidados
Extremadura	CEMA	Consolidados
Galicia	CRTVG	No hay grupo
Madrid	RTM, sau	No hay grupo
País Vasco	EITB	Consolidados

NO SE HAN ANALIZADO LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

CCAA	Entidad	Motivos
Aragón	CARTV	No consolida
Canarias	RTVC	No consolida
Murcia	RTRM	Gestión indirecta del servicio
Valencia	CVMC	No consolida

Fuente: Elaboración CCA

CENSO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ANALIZADAS

CCAA	Población INE a 1 de enero		
	01/01/2018	01/01/2017	01/01/2016
Andalucía	8.384.408	8.379.820	8.388.107
Asturias	1.028.244	1.034.960	1.042.608
Baleares	1.128.908	1.115.999	1.107.220
Castilla-La Mancha	2.026.807	2.031.479	2.041.631
Cataluña	7.600.065	7.555.830	7.522.596
Extremadura	1.072.863	1.079.920	1.087.778
Galicia	2.701.743	2.708.339	2.718.525
Madrid	6.578.079	6.507.184	6.466.996
País Vasco	2.199.088	2.194.158	2.189.534

Fuente: INE

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN EJECUTADO DE LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS

M€

CCAA	Entidad	Presupuesto ejecutado		
		2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	155,51	157,65	158,67
Asturias	TPA,SA	21,47	21,55	22,6
Baleares	EPRTVIB	31,19	47,26	28,32
Castilla-LM	EPRTVCM	48,64	44,06	43,75
Cataluña	CCMA.	320,51	303,64	309,38
Extremad	CEMA	26,57	25,68	26,55
Galicia	CRTVG	104,19	106,86	106,41
Madrid	RTM,SAU	80,79	76,15	70,33
País Vasco	EITB	146,03	144,71	142,18

Fuente: Cuentas Anuales consolidadas de las entidades analizadas

APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS

M€

CCAA	Entidad	Transf. financ.corrientes			Aportación socios			Transf.financ+Aport.socios		
		2018	2017	2016	2018	2017	2016	2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	140,36	139,50	139,50	-	-	-	140,36	139,50	139,50
Asturias	TPA,SA	-	-	-	19,44	19,36	19,61	19,44	19,36	19,61
Baleares	EPRTVIB	31,32	31,34	27,57	-	-	-	31,32	31,34	27,57
Castill-LM	EPRTVCM	-	-	-	43,91	38,81	38,62	43,91	38,81	38,62
Cataluña	CCMA.	239,40	237,41	237,68	7,39	1,18	9,41	246,78	238,60	247,09
Extremad	CEMA	-	-	-	24,84	24,84	24,41	24,84	24,84	24,41
Galicia	CRTVG	-	-	-	96,96	96,32	94,03	96,96	96,32	94,03
Madrid	RTM,SAU	72,46	56,63	62,29	-	33,99	-	72,46	90,62	62,29
País Vasco	EITB	124,02	122,96	118,52	-	-	-	124,02	122,96	118,52

Fuente: Cuentas Anuales consolidadas de las entidades analizadas

CIFRA DE NEGOCIO DE LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS

M€

CCAA	Entidad	2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	14,7	16,6	18,3
Asturias	TPA,SA	1,1	1,1	1,1
Baleares	EPRTVIB	0,7	0,6	0,7
Castilla-LM	EPRTVCM	1,8	1,9	1,9
Cataluña	CCMA.	58,9	60,6	67,5
Extremadura	CEMA	0,4	0,4	0,6
Galicia	CRTVG	7,5	8,3	8,9
Madrid	RTM,SAU	7,8	8,0	8,9
País Vasco	EITB	12,8	13,8	13,3

Fuente: Cuentas Anuales consolidadas de las entidades analizadas

PLANTILLAS MEDIAS DE LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS

CCAA	Entidad	2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	1.441	1.458	1.472
Asturias	TPA,SA	147	146	145
Baleares	EPRTVIB	112	110	105
Castilla-LM	EPRTVCM	479	470	461
Cataluña	CCMA.	2.274	2.263	2.271
Extremadura	CEMA	246	223	232
Galicia	CRTVG	943	954	954
Madrid	RTM,SAU	464	366	344
País Vasco	EITB	1.010	998	991

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

9.7. Comparativa de Géneros de Programación: Consejo Audiovisual de Andalucía y RTVA

CONTENIDOS CSTV	2018		2017		2016	
Géneros	S/CAA	S/RTVA	S/CAA	S/RTVA	S/CAA	S/RTVA
Información	34%	33%	31%	31%	32%	31%
Divulgativo/Cultural	20%	37%	22%	39%	22%	33%
Entretenimiento	40%	23%	39%	22%	36%	26%
Ficción	6%	6%	8%	8%	10%	9%
Infantil	0%	0%	0%	0%	0%	2%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaborado por la Cámara de Cuentas con datos del CAA y de la RTVA

CONTENIDOS ATV	2018		2017		2016	
Géneros	S/CAA	S/RTVA	S/CAA	S/RTVA	S/CAA	S/RTVA
Información	36%	35%	35%	38%	41%	38%
Divulgativo/Cultural	48%	52%	52%	40%	48%	40%
Entretenimiento	11%	3%	3%	7%	8%	9%
Deporte	3%	3%	3%	3%	2%	2%
Ficción	2%	0%	0%	1%	1%	0%
Infantil	0%	3%	3%	3%	0%	1%
Otros	0%	4%	4%	7%	0%	10%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

9.8. Evolución del coste por habitantes de las Televisiones Autonómicas

COSTE POR HABITANTE DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA				M€
CCAA	Entidad	Transferencia financiación + Aportación de socios/Población		
		2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	16,7	16,6	16,6
Asturias	TPA,SA	18,9	18,7	18,8
Baleares	EPRTVIB	27,7	28,1	24,9
Castilla-La Mancha	EPRTVCM	21,7	19,1	18,9
Cataluña	CCMA.	32,5	31,6	32,8
Extremadura	CEMA	23,2	23,0	22,4
Galicia	CRTVG	35,9	35,6	34,6
Madrid	RTM,SAU	11,0	13,9	9,6
País Vasco	EITB	56,4	56,0	54,1

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

9.9. Comparativo de audiencias de los informativos de TV

COMPARATIVO AUDIENCIAS DE LOS INFORMATIVOS DE TV PÚBLICAS EJERCICIO 2018				
DÍAS	CCAA	CADENA TV	Cuota Mediodía	Cuota Noche
L-V	Cataluña	TV3	24,4	21,6
	País Vasco	ETB2	20,2	15,0
	Galicia	TVG	19,1	8,6
	Asturias	TPA	14,7	9,2
	Andalucía	C.SUR	12,0	9,8
	Castilla LM	CMM	10,5	6,6
	Baleares	IB3	8,6	3,5
	Madrid	TELEMADRID	6,7	4,8
S-D	Cataluña	TV3	20,7	18,0
	Galicia	TVG	20,0	11,1
	País Vasco	ETB2	19,1	14,4
	Asturias	TPA	13,6	10,0
	Andalucía	C.SUR	13,3	9,8
	Castilla LM	CMM	11,9	6,1
	Baleares	IB3	7,7	4,2
	Madrid	TELEMADRID	6,0	4,6

Fuente: Kantar-Media

COMPARATIVO DE AUDIENCIAS DE INFORMATIVOS DE TV EN ANDALUCÍA EJERCICIO 2018			
DÍAS	CADENA TV	Cuota Mediodía	Cuota Noche
L - V	ANTENA 3	19,3	12,5
	LA1	13,3	11,8
	TELE 5	12,7	15,9
	LA SEXTA	12,1	9,5
	C.SUR	12,0	9,8
	CUATRO	8,3	3,4
S - D	ANTENA 3	16,9	12,4
	C.SUR	13,3	9,8
	LA1	12,6	11,3
	TELE 5	12,5	13,3
	LA SEXTA	9,2	7,0
	CUATRO	8,5	5,5

Fuente: Kantar-Media

9.10. Evolutivo de las audiencias de las cadenas de TV Autonómicas

PUNTOS DE SHARE				
CCAA	CADENA TV	2018	2017	2016
Andalucía		9,2	9,7	9,1
	C.SUR	8,8	9,3	8,6
	AND-TV	0,4	0,4	0,5
Asturias		6,3	5,7	9,0
	TPA	5,5	5,0	5
	TPA2	0,8	0,7	0,7
Baleares	IB3	2,5	2,7	3,4
Castilla LM	CMM	5,7	6,0	5,1
Cataluña		17,6	16,1	15,4
	TV3	13,9	11,7	11,4
	1/8	1,8	2,0	1,5
	SUPER3/33	0,9	1,2	1,2
	ESPORT3	0,5	0,7	1
	TV3CAT	0,5	0,5	0,3
Extremadura	EXTREMADURA TV	5,9	5,8	5,5
Galicia		10,5	11,0	10,6
	TVG	9,9	10,3	9,8
	TVG2	0,6	0,7	0,8
Madrid		5,3	4,9	
	TELEMADRID	4,5	4,1	4,8
	LAOTRA	0,8	0,8	0,7
País Vasco		11,5	11,0	10,7
	ETB2	8,3	7,8	7,3
	ETB1	2,3	2,0	1,9
	ETB4	0,6	0,7	0,9
	ETB3	0,3	0,5	0,6

Fuente: Kantar Media

9.11. Evolución de ratios de costes e ingresos según las audiencias de TV

COSTE POR PUNTO DE AUDIENCIA TV AUTONÓMICAS						M€
CCAA	Coste punto share 1er canal			Coste punto share todos los canales		
	2018	2017	2016	2018	2017	2016
Andalucía	17,7	17,0	18,5	16,9	16,3	17,4
Asturias	3,9	4,3	4,5	3,4	3,8	4,0
Baleares	12,5	17,5	8,3	12,5	17,5	8,3
Castilla-LM	8,5	7,3	8,6	8,5	7,3	8,6
Cataluña	23,1	26,0	27,1	18,2	18,9	20,1
Extremadura	4,5	4,4	4,8	4,5	4,4	4,8
Galicia	10,5	10,4	10,9	9,9	9,7	10,0
Madrid	18,0	18,6	14,7	15,2	15,5	12,8
País Vasco	17,6	18,6	19,5	12,7	13,2	13,3

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

CIFRA DE NEGOCIO DE LAS ENTIDADES AUTONÓMICAS /AUDIENCIA

M€/punto share

CCAA	Entidad	2018	2017	2016
Andalucía	RTVA	1,60	1,71	2,01
Asturias	TPA,SA	0,17	0,19	0,20
Baleares	EPRTVIB	0,27	0,23	0,22
Castilla-LM	EPRTVCM	0,32	0,32	0,36
Cataluña	CCMA.	3,35	3,76	4,39
Extremadura	CEMA	0,07	0,07	0,10
Galicia	CRTVG	0,72	0,76	0,84
Madrid	RTM,SAU	1,47	1,64	1,61
País Vasco	EITB	1,12	1,25	1,24

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

9.12. Audiencias de emisoras de Radio Autonómicas

AUDIENCIA DE CADENAS DE RADIOS AUTONÓMICAS (Lunes-Viernes)

AUDIENCIA CADENAS (EMISORAS CON PROG.COMÚN)	3ª Ola 2017	3ª Ola 2018	% audiencia 2018/ Población	% Audiencia 2018/Poblac. (>=14 años)
Canal Sur Radio	232	217		
Canal Fiesta Radio	485	400		
Radio Andalucía	36	23		
Canalflamenco.com	-	9		
RADIO RTVA - ANDALUCIA (*)	743	629	7,5%	8,8%
Catalunya Radio	743	642		
Catalunya Música	37	20		
Catalunya Informacio	130	112		
RADIO CRTVC - CATALUNYA (*)	859	753	9,9%	11,9%
Radio Euskadi	129	171		
Euskadi Irratia	106	163		
Radio Vitoria	24	29		
Euskadi Gaztea	82	81		
Radio Eitb Musika	14	53		
RADIO EITB - EUSKADI (*)	335	470	21,4%	25,1%
Radio Galega	151	131		
Radio Galega Música	17	19		
Son Galicia Música	-	7		
RADIO RTVG - GALICIA (*)	164	148	5,5%	6,2%

Fuente: Estudio General de Medios (EGM)

9.13. Evolución del Patrimonio y de la Cuenta de Resultados del grupo RTVA

EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO DEL GRUPO RTVA 2009/2018												€
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2018/ 2009	
PATRIMONIO NETO	98.126.038	89.247.889	71.081.524	28.060.388	21.493.086	33.110.478	30.109.652	29.844.490	29.289.970	29.417.665	-70,0%	
FONDOS PROPIOS	63.755.496	55.422.252	44.178.152	5.513.310	-510.290	11.816.524	9.784.248	10.180.293	10.283.549	11.021.649	-82,7%	
Capital/Fondo Social	101.274.689	101.274.689	101.274.689	101.274.689	121.274.689	146.274.689	146.274.689	146.274.689	146.274.689	146.274.689	44,4%	
Rtdos. ejerc. anteriores	-26.183.124	-37.519.194	-45.852.437	-57.136.403	-95.761.379	-111.893.897	-134.458.165	-136.490.441	-136.094.396	-135.991.140	-419,4%	
Resultado del ejercicio	-11.336.070	-8.333.244	-11.244.100	-38.624.976	-26.023.601	-22.564.268	-2.032.276	396.045	103.256	738.100		
SUBVENCIONES	34.370.542	33.825.637	26.903.372	22.547.077	22.003.376	21.293.953	20.325.404	19.664.197	19.006.421	18.396.016	-46,5%	
Procedentes J. Andalucía	34.370.542	33.769.975	26.858.805	22.547.077	21.985.273	21.204.938	20.321.299	19.659.763	19.001.775	18.390.788	-46,5%	
Proc. otras entidades	-	55.662	44.568	-	18.103	89.015	4.104	4.434	4.646	5.228		

Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas 2009/2018 RTVA

EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES EPÍGRAFES DE LA CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DEL GRUPO DE RTVA 2009/2018												€
EPÍGRAFES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2018/ 2009	
Cifra de negocios	44.319.194	49.327.788	34.236.082	20.553.154	17.469.954	17.897.798	18.483.362	18.312.446	16.615.238	14.695.509	-66,8%	
Otros ingresos	1.261.643	1.353.078	1.208.239	1.687.560	559.585	988.549	471.395	568.949	833.997	558.778	-55,7%	
Transf. financ. J. Andalucía	181.355.741	167.459.134	154.471.666	122.168.554	118.000.000	113.000.000	137.000.000	139.500.000	139.500.000	140.362.420	-22,6%	
Gastos de personal	-96.872.842	-97.005.929	-96.572.577	-86.471.100	-83.932.913	-80.752.220	-83.744.359	-87.637.620	-88.740.366	-86.495.766	-10,7%	
Aprovisionamientos	-88.800.279	-81.824.972	-74.797.073	-57.068.385	-38.648.177	-38.986.972	-39.280.418	-36.080.118	-34.941.060	-36.003.682	-59,5%	
Otros gastos explotac.	-48.042.953	-39.094.595	-33.900.767	-32.416.073	-29.911.828	-28.476.332	-29.264.626	-29.703.289	-28.955.892	-27.911.584	-41,9%	
Amortiz. inmovilizado	-11.289.895	-11.544.608	-12.020.633	-11.307.291	-10.123.019	-8.290.775	-6.605.028	-5.155.761	-4.968.783	-5.071.252	-55,1%	
Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas 2009/2018 RTVA												

Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas 2009/2018 RTVA

9.14. Ejecución de los Presupuestos de Capital del grupo RTVA

EJECUCIÓN PRESUPUESTOS DE CAPITAL CONSOLIDADO DEL GRUPO RTVA 2009/2018												m€
Dotaciones del Presupuesto. Capital	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2.018	TOTAL	
1. Adquisiciones de inmovilizado	13.977	9.173	11.000	5.626	3.560	27.772	2.888	4.209	5.029	3.986	87.221	
I. Inmovilizado Intangible	6.968	5.335	6.280	3.319	2.518	2.279	2.337	3.517	3.708	3.216	39.477	
II. Inmovilizado Material	7.009	3.837	4.720	2.307	1.042	493	551	692	1.321	771	22.743	
IV. Inversiones financiación a largo plazo	-	-	-	-	-	25.000	-	-	-	-	25.000	
2. Cancelación de deudas	-	-	-	-	16.440	-	-	-	-	-	16.440	
TOTAL DOTACIONES	13.977	9.173	11.000	5.626	20.000	27.772	2.888	4.209	5.029	3.986	103.661	
Recursos del Presupuesto. Capital	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2.018	TOTAL	
1. Recursos procedente de J. Andalucía	13.977	9.173	11.000	5.626	3.560	27.772	2.888	4.209	5.029	3.986	87.221	
b) Transferencias de Financiación	5.218	1.375	600	825	-	-	-	-	-	-	8.018	
d) Aportaciones socios/patronos	-	-	-	-	20.000	25.000	-	-	-	-	45.000	
2. Endeudamiento (para adquisición Inmovilizado)	15.137	8.968	10.400	4.801	-	2.772	-	-	-	-	42.078	
d) De proveedores de inmovilizado y otros	15.137	8.968	10.400	4.801	-	2.772	-	-	-	-	42.078	
3. Recursos Propios	-6.378	-1.170	-	-	-	-	2.888	4.209	5.029	3.986	8.565	
b) Recursos procedente de las operaciones	-6.378	-1.170	-	-	-	-	2.888	4.209	5.029	3.986	8.565	
TOTAL RECURSOS	13.977	9.173	11.000	5.626	20.000	27.772	2.888	4.209	5.029	3.986	103.661	
Fuente: Liquidación Presupuestos de Capital Consolidados de RTVA												

Fuente: Liquidación Presupuestos de Capital Consolidados de RTVA

10. VOTOS PARTICULARES

VOTO PARTICULAR emitido por el Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, D. Antonio Manuel López Hernández, al que se adhiere el Consejero D. Enrique J. Benítez Palma, en relación al Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 5 de noviembre de 2020, de tratamiento de alegaciones al Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, aprobado también en dicha sesión por el Pleno de la institución.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 16.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCA), por la presente emito voto particular en el que expreso mi discrepancia con el parecer mayoritario del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en relación con el tratamiento de las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas, haciendo constar mi opinión disidente.

Conforme al orden del día fijado para la convocatoria del Pleno del día 5 de noviembre de 2020, se sometió a votación el “Tratamiento de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, del Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, (OE 05/209)”.

Una vez que se han analizado y tratado las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas, por el equipo responsable de la fiscalización, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la institución, a fin de hacer efectivo los principios de audiencia y contradicción que deben ser respetados en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, procede su aprobación definitiva.

El trámite de alegaciones viene impuesto por el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el artículo 55 del ROFCA. Además, para que este trámite tenga virtualidad propia es necesario el análisis y tratamiento de las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas. Por ello, reconocer un derecho a formular alegaciones y no llevar a cabo su análisis, haría inútil este trámite. Por tanto, su estudio y tratamiento debe incorporarse al informe definitivo de fiscalización, con independencia de que sean o no admitidas.

El procedimiento de elaboración de un informe de fiscalización finaliza sometiendo al Pleno de la institución la propuesta de tratamiento de las alegaciones, someténdose a votación, lo que se llevó a cabo en el Pleno de 5 de noviembre.

Es en este momento en el que expreso mi parecer discrepante con el voto mayoritario en el tratamiento dado a las alegaciones formuladas por las entidades fiscalizadas, la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

Mi discrepancia con la decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía se centra en la no admisión de las alegaciones presentadas a los puntos 28 (cuadro nº 1), 36, 37, 38, 39 (apartados 1 y 5), 44, 45, 46 (apartado 1), 47 (apartados 1, 3, 4, 6), 48, 49, 54, 66, 79, 80, 81, 93, 94, 95, 96, 107 y 108.

Paso a continuación a exponer detalladamente los argumentos de mi voto discrepante.

En primer lugar, me referiré de forma conjunta a las alegaciones presentadas a los puntos 28 (cuadro nº 1), 36, 37, 38 y 44 por estar relacionadas con los contratos de producción de servicios audiovisuales.

La Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, en su considerando 5 razona que: “Los servicios de comunicación audiovisual son tanto servicios culturales como servicios económicos. Su importancia cada vez mayor para las sociedades y la democracia —sobre todo por garantizar la libertad de la información, la diversidad de opinión y el pluralismo de los medios de comunicación—, así como para la educación y la cultura, justifica que se les apliquen normas específicas”.

Esta especialidad sectorial se ha incorporado en las distintas directivas europeas de contratos, que han excluido de su ámbito de aplicación los contratos públicos de servicios audiovisuales. Así, se recogió en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, y, también, en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

No se han incorporado cambios en la regulación de estos contratos, ya que los excluye de su ámbito de aplicación, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

El artículo 10 de la Directiva 2014/24/UE al regular las exclusiones específicas relativas a los contratos de servicios establece:

“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para: [...]

b) La adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que sean adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica, ni a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica. A efectos de la presente letra, por “servicio de comunicación audiovisual” y “proveedor del servicio de comunicación” se entenderá, respectivamente, lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letras a) y d), de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Por “programa” se entenderá lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, si bien se incluirán también los programas radiofónicos y los contenidos de los programas radiofónicos. Además, a efectos de la presente disposición, “contenidos del programa” tendrá el mismo significado que “programa”.

Abundando en esta exclusión, la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, consideró que los contratos públicos para determinados servicios de medios audiovisuales y radiofónicos por proveedores de medios de comunicación, deben tenerse en cuenta aquellas consideraciones de relevancia cultural y social, debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de

adjudicación de contratos. Por ello, proponía: “establecer una excepción para los contratos públicos de servicios, adjudicados por los propios proveedores de servicios de medios de comunicación, destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa. Debe precisarse que dicha excepción se ha de aplicar tanto a los servicios de medios de difusión como a los servicios de comunicación a la carta (servicios no lineales). Sin embargo, esta exclusión no debe aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas”.

De lo expuesto hasta ahora, puede anticiparse una primera conclusión relativa a los contratos de servicios audiovisuales en los que concurra la creación artística, pues quedan excluidos de las reglas de la contratación pública.

Precisamente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 13 de septiembre de 2007, *Bayerischer*, afirma que los servicios audiovisuales no forman parte del contenido del contrato de servicios de las directivas de contratación pública, resultando clara al respecto la voluntad del legislador europeo.

Para completar la argumentación, en relación con la exclusión de estos contratos de la aplicación de la legislación pública de contratos, es preciso hacer referencia al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que en su artículo 10 establece:

“1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: [...]

d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales”.

Del contenido de este precepto se deduce que, la adquisición de servicios audiovisuales que cumplan los requisitos para su protección como una obra con derechos de autor, tendrán la consideración de propiedad intelectual. Por tanto, la compra de obras originales de servicios audiovisuales, que supongan la creación de propiedad intelectual, son contratos privados y, en ningún caso, un contrato público. Así, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contratos de Sector Público (LCSP), tienen la consideración de propiedad incorporal y quedan excluidos de la aplicación de la citada normativa de contratación pública.

En los mismos términos se manifestaba el artículo 4.1 p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

También el artículo 16.2 LCSP excluye del contrato de suministro los relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

Por tanto, los servicios audiovisuales son propiedad incorporal, y resulta incuestionable que son contratos privados y están excluidos de la legislación pública de contratos.

Se plantea en el informe de fiscalización aprobado definitivamente que, aun cuando estos contratos queden excluidos, están sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, por virtud de la normativa interna de las entidades fiscalizadas, en concreto la Instrucción 1/2010.

En relación con esta cuestión es necesario realizar algunas consideraciones, porque las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas debieron ser admitidas y modificado el informe definitivo ya que, si los servicios audiovisuales están excluidos de la legislación pública de contratos, no cabe someterlos a una instrucción interna que se opone frontalmente a esta exclusión.

La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, tienen la consideración de poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 LCSP.

En la LCSP ha desaparecido la posibilidad de regulación mediante instrucciones internas, en los procedimientos de importe no armonizado, en los contratos que realicen los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas. Ahora bien, estas instrucciones, en caso de existir, tendrán una función interna para regular aspectos meramente organizativos de la contratación (competencias, mesas, etc.), pero en ningún caso podrán regular materias sustantivas, como, por ejemplo, el desarrollo de los principios fundamentales de la contratación pública.

Por tanto, una vez suprimidas las instrucciones de contratación previstas en el artículo 191.b) del TRLCSP para la contratación no armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública, como se desprende del artículo 318.b de la LCSP, la posibilidad de aprobar o mantener instrucciones solo pueden admitirse a efectos meramente internos, explicativos y organizativos, sin que tales instrucciones puedan sustituir el régimen jurídico previsto en la LCSP.

En definitiva, si son contratos excluidos, y así lo reconocen las Directivas sobre la contratación pública, la legislación de contratos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no cabe someterlos a unos principios cuyo cumplimiento se le exige a la entidad fiscalizada por la interpretación de instrucciones que solo pueden admitirse a efectos meramente internos, explicativos y, especialmente, organizativos.

En consecuencia, las alegaciones presentadas por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, en relación a los contratos de producción servicios audiovisuales, **debieron ser admitidas** y modificado el informe definitivo.

Las alegaciones presentadas a los puntos 39 (apartado 1), 45 y 47 (apartados 1, 3, 4 y 6) se tratarán conjuntamente, ya que están relacionadas con la renovación de programas y su inscripción en el "Registro de Programas Audiovisuales de Canal Sur Televisión".

Se deberían admitir estas alegaciones y suprimir la mención a 71 contratos de producción en el punto 39, 1º y la referencia a 40 contratos del punto a 47, 1º, ya que son contratos relativos a servicios audiovisuales. Como ya ha quedado expuesto con anterioridad, estos contratos conllevan una creación original y una transferencia de conocimiento, por lo que son un negocio jurídico que afecta a una propiedad incorporal.

De tal manera que, los servicios audiovisuales que pueden encuadrarse en las exigencias del artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual, tienen la consideración de propiedad intelectual y son, por tanto, contratos privados, en ningún caso un contrato público; que, al tener la consideración de propiedad incorporal, quedan excluidos de la aplicación de la LCSP por disposición expresa de su artículo 9.

Así mismo, debería eliminarse la referencia a la ausencia de inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales (RPA) cuando se trata de renovación de programas. La prórroga de un contrato o la renovación con uno nuevo nada tiene que ver con un “proyecto de compra”, ya que no hay una nueva licitación.

Mantiene el informe definitivo que la contratación de producciones regulada en la Instrucción 1/2010, en sus apartados decimoquinto y decimosexto, establece que es aplicable a “todos los proyectos de compra de derechos, de producción y coproducción de programas y grabaciones” y que “iniciarán su tramitación con la inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales de Canal Sur Televisión.” Así mismo, se mantiene en el informe el criterio que en la citada instrucción no se exime de cumplir el trámite a las renovaciones, por lo que éstas deben cumplir los mismos requisitos.

La cuestionada instrucción, como ya he explicado, solo puede tener efectos meramente internos y explicativos y, en ningún caso regular un procedimiento de contratación, por lo que no sería de aplicación. Además, la prórroga o la renovación con un contrato, no es un “proyecto de compra”, ya que no se trata de otra licitación.

Por lo que respecta a la alegación al punto 46 debería ser admitida, ya que la mayoría de los expedientes de contratación citados en este punto del informe (59 de 71), se corresponden con renovaciones o modificaciones de programas ya inscritos en el “Registro de Programas”. Por tanto, son contratos suscritos con empresas que ya venían trabajando con las entidades fiscalizadas, con programas que estaban en antena o lo habían estado anteriormente.

Por otra parte, se reitera en el informe la aplicación de la Instrucción 1/2010 en lo relativo a la falta de constancia de la solvencia técnica y económica, como requisito necesario para poder presentar proyectos de programas por parte de cualquier empresario, de acuerdo a lo establecido en el apartado decimoquinto de la mencionada instrucción.

De nuevo discrepo del informe definitivo, por cuanto se trata de contratos excluidos de la LCSP por disposición expresa de su artículo 9. Además, reitero que ya no existe la posibilidad de regulación mediante instrucciones internas de los procedimientos de contratación de importe no armonizado en los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas. No obstante, estas instrucciones, en caso de existir, tendrán una función interna para regular aspectos meramente organizativos de la contratación (competencias, mesas, etc.), pero en ningún caso pueden regular materias sustantivas, como en el presente caso, relacionadas con la solvencia técnica y económica de los empresarios.

Las alegaciones al punto 48 del informe deberían ser admitidas en su totalidad en lo relativo Comité de Análisis y Valoración, ya que se encarga de los proyectos inscritos en el Registro de Programas Audiovisuales y no de las renovaciones de los programas (45 de 47, que ya fueron valorados en su momento). Además, se trata de contratos excluidos de la legislación pública de contratación.

Debería ser admitida parcialmente la alegación en lo que afecta a 21 expedientes en los que no se justifica de manera adecuada el análisis realizado, ni los criterios utilizados para calificar de forma favorable el proyecto, ya que 13 son renovaciones de programas, por lo que no son objeto de análisis por parte del Comité. Por tanto, sólo habría que mencionar en este punto a 8 expedientes.

La alegación presentada al punto 49 del informe de fiscalización, relativo al desfase temporal entre la celebración de las reuniones y la firma de las actas del Comité de Antena de Televisión y Multimedia, **debería admitirse por los siguientes motivos.**

Este comité es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de Televisión y Multimedia, que aporta a la Dirección General los elementos de juicio necesarios sobre los productos integrantes de las parrillas de televisión. Se trata de un órgano colegiado, cuyos acuerdos se plasman en las correspondientes actas elaboradas por la Secretaría y firmadas por la Presidencia.

Las causas que pueden afectar a la validez de los acuerdos de los órganos colegiados son los adoptados prescindiendo “de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”. Con carácter general, la jurisprudencia contencioso administrativa ha destacado que estas “reglas esenciales” son las que afectan a la convocatoria de los componentes del órgano; las que determinan la composición del órgano colegiado; las relativas a la elaboración del orden del día de la sesión; las que exigen la presencia de un determinado número de miembros y las que se refieren a la votación (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 23 de febrero de 2012).

Por tanto, no toda irregularidad en la actuación del órgano colegiado afecta a los acuerdos adoptados. La demora en la aprobación del acta, no puede considerarse un incumplimiento “de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Dispone el artículo 18.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que corresponde al propio órgano colegiado la aprobación del acta, y lo hará en la misma o en la siguiente sesión. La aprobación del acta es una declaración de conocimiento, que no contiene valoraciones ni declaraciones de juicio. Solo ratifica que lo recogido en la misma se corresponde con lo sucedido en la reunión. La aprobación del acta no es una ratificación de los acuerdos ni, en su caso, convalida posibles irregularidades; por tanto, ni la validez ni la eficacia de los acuerdos adoptados por el órgano colegiado depende de la aprobación del acta.

Incluso cabe que la certificación de acuerdos adoptados se emita antes de la aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia (artículo 19.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos estatales y artículo 96.2 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía).

Es una cuestión básica que los acuerdos son válidos desde que se aprueban. Por tanto, no es adecuado cuestionar la validez de un acuerdo de un órgano colegiado, porque la constancia por escrito del mismo se lleva a cabo con posterioridad en un acta. Así, no se debe confundir la forma escrita de producción de un acuerdo con la forma escrita de constancia del mismo. En los órganos colegiados los acuerdos son válidos desde que se acuerdan, con independencia de que se deje constancia de los mismos con posterioridad en un acta.

La alegación al punto 54 debería ser admitida parcialmente, provocando una nueva redacción al mismo, en los siguientes términos:

“El artículo 201 del TRLCSP regula el procedimiento de incorporación de empresas al sistema dinámico para poder ser invitadas, posteriormente, a cada contrato licitado. Se trata de un procedimiento específico, distinto del de licitación, que finaliza con una resolución de admisión o rechazo al sistema. No existe evidencia de que, en relación con estos contratos, se haya producido la evaluación de las ofertas indicativas, en el plazo de 15 días establecido, ni de la notificación de su admisión al sistema en el plazo de dos días una vez realizada la evaluación”.

Con esta redacción se pretende dar más claridad al informe, de modo que se refleje la existencia de dos expedientes administrativos, uno para la incorporación de las empresas al sistema dinámico, y otro para cada contrato específico, terminología que usa el art. 202 del TRLCSP.

Hay que tener en cuenta que, el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, define el expediente administrativo como “el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa”. Por tanto, primero hay una resolución de admisión al sistema, que da lugar a un expediente administrativo. Y, posteriormente, en cada contrato específico que se licite, se origina un nuevo expediente administrativo que culmina con la correspondiente resolución administrativa.

La alegación presentada al punto 66 debería admitirse con la correspondiente modificación del informe, ya que se trata de una omisión irrelevante, se trata de un hecho poco significativo.

La alegación a los puntos 79, 80 y 81, debería provocar la supresión de los mismos, ya que el subepígrafe 5.3.3. “Alta dirección” engloba estos tres puntos. Son párrafos descriptivos que no incorporan ningún incumplimiento. Conviene recordar que el epígrafe en el que se incluyen está dedicado a los fundamentos de la opinión, en el que, como se indica en el punto 68, “se detallan los incumplimientos legales que han dado lugar a emitir una opinión con salvedades”. En los tres puntos señalados, no se destaca ningún incumplimiento.

Los puntos 93, 94 y 95 del informe están incluidos en el subepígrafe 5.3.5. “Procedimientos judiciales de carácter laboral”, y **no suponen ningún incumplimiento**.

Como se señala en la alegación, tanto RTVA como CSRTV cumplen con la normativa contable relativa al reconocimiento de provisiones y contingencias relacionadas con litigios en curso de carácter laboral. La explicación que se ofrece es amplia y detallada, distinguiendo el criterio seguido según se trata de un riesgo probable, posible o remoto, dependiendo del grado de probabilidad.

Además, como se destaca en la alegación, el desenlace de un litigio judicial sólo se produce con una sentencia firme y sus efectos dependerán de que se estime o no. Es por ello que, hasta que esto ocurra, las entidades están cumpliendo con lo que exige la normativa contable en vigor en lo concerniente al registro o reconocimiento contable de las correspondientes provisiones o contingencias en las Cuentas Anuales. Por estos motivos, lo alegado debería provocar la modificación del informe suprimiendo los puntos 93, 94 y 95.

La alegación al punto 96 debería admitirse parcialmente, teniendo como consecuencia la modificación de la opinión sobre la actividad contractual, que pasaría a ser una opinión positiva con salvedades.

La *Comisión de normas y procedimientos del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX)* puso de manifiesto, en el año 2013, la necesidad de homogeneizar, armonizar y actualizar las normas de auditoría pública, sobre la base de los principios y normas internacionales. Así como, la importancia que para estas instituciones tiene la utilización de normas técnicas comunes, que regulen sus trabajos de fiscalización.

Al utilizar normas comunes se garantiza la calidad de las fiscalizaciones que se llevan a cabo, y que éstas sean adecuadas a las exigencias técnicas que se requieren a las instituciones de control externo, y a un eficaz control de la actividad económico-financiera de los respectivos sectores públicos sometidos a su función fiscalizadora.

La citada la Comisión decidió adaptar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Este trabajo culminó en la adaptación de la *ISSAI 100 Principios fundamentales de fiscalización del sector público*, *ISSAI 200 Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera*, *ISSAI 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa* y la *ISSAI 400 Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento*. Se optó por denominar a la adaptación de las ISSAI como ISSAI-ES, para distinguirlas de las versiones originales aprobadas por INTOSAI.

A partir de ese momento todas las instituciones públicas de control externo de nuestro país están llevando a cabo sus informes de fiscalización con el mismo conjunto de principios y normas, lo que permite equiparar los resultados.

Este trabajo continuó con la aprobación de guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) para la aplicación por todos los OCEX.

La GPF-OCEX 4320: "Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad", en el punto 11 incluye, de forma orientativa, una clasificación de los incumplimientos que se hayan observado en la fiscalización de la contratación en: leves o poco significativos, significativos, y graves o muy significativos.

Dentro de los criterios para calificar los incumplimientos como significativos señala que el incumplimiento sea aislado y no tenga carácter generalizado, y que el incumplimiento pueda ser debido a una interpretación "controvertida" de la norma. En estos casos, señala la GPF-OCEX 4320, la opinión será positiva con salvedades.

Las modificaciones que deberían reflejarse en el informe definitivo, a consecuencia de las alegaciones presentadas y no admitidas por el Pleno de la Cámara de Cuentas, ponen de manifiesto que los incumplimientos que se describen no tienen un carácter generalizado y puede ser debido a una interpretación controvertida de las normas aplicables como señala la GPF-OCEX 4320, lo que ya se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en relación con los contratos de servicios audiovisuales.

Por estos motivos, expreso mi discrepancia del parecer mayoritario del Pleno de la Cámara de Cuentas respecto de la opinión de legalidad en el área de contratación, que una vez modificado el informe definitivo a consecuencia de las alegaciones presentadas, debería ser positiva o de conformidad con la normativa aplicable, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades".

Los puntos 107 y 108 del informe, recogidos dentro del apartado 5.5. "Otras cuestiones que no afectan a la opinión", hacen referencia a determinados servicios que se licitan y adjudican por la RTVA y con posterioridad realiza un reparto de los gastos de estructura a CSRTV. A estos hechos se le atribuye un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP.

El precepto legal citado prohíbe a las entidades del sector público celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, concretando la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto.

Así mismo, le impone velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa.

Del contenido del artículo 28 no se deduce que el modo de actuar de la RTVA sea un incumplimiento de la LCSP. Podrá ser oportuno o no, que se realice un reparto de los gastos de estructura a CSRTV, incluso podría plantearse un debate en términos de eficiencia, pero no es una infracción de ley. Además, conviene tener en cuenta que, el contenido de este artículo es una declaración genérica cuyo cumplimiento se produce ya con la existencia de una memoria justificativa del contrato, sin necesidad de valorar el contenido de la misma. A la vista de lo anterior, las alegaciones realizadas por las entidades fiscalizadas deberían ser admitidas.

VOTO PARTICULAR emitido por el Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, D. Daniel Albarracín Sánchez, en relación al acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 5 de noviembre de 2020, de tratamiento de alegaciones al Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, aprobado también en dicha sesión por el Pleno de la institución.

En ejercicio de la facultad que me confiere el **artículo 16.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCA)**, por la presente emito voto particular en el que expreso mi discrepancia con el parecer mayoritario del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en relación con el tratamiento de las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas, haciendo constar mi opinión disidente.

Conforme al orden del día fijado para la convocatoria del Pleno del día 5 de noviembre de 2020, se sometió a votación el **“Tratamiento de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, del Informe de fiscalización operativa y de cumplimiento de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, (OE 05/2009)”**.

Una vez que se han analizado y tratado las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas, por el equipo responsable de la fiscalización, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la institución, a fin de hacer efectivo los principios de audiencia y contradicción que deben ser respetados en los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, procede su aprobación definitiva.

El **trámite de alegaciones** viene impuesto por el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el art. 55 del ROFCA. Además, para que este trámite tenga virtualidad propia es necesario el análisis y tratamiento de las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas. Por ello, reconocer un derecho a formular alegaciones y no llevar a cabo su análisis, haría inútil este trámite. Por tanto, su estudio y tratamiento debe incorporarse al informe definitivo de fiscalización, con independencia de que sean o no admitidas.

El procedimiento de elaboración de un informe de fiscalización finaliza sometiendo al Pleno de la institución la propuesta de tratamiento de las alegaciones, someténdose a votación, lo que se llevó a cabo en el Pleno del 5 de noviembre.

Es en este momento en el que expreso mi parecer discrepante con el voto mayoritario en el tratamiento dado a las alegaciones formuladas por las entidades fiscalizadas, la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A.

Mi **discrepancia** con la decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía se centra en la no admisión de las alegaciones presentadas a los **puntos 28, 36, 37, 38, 39, 44, 47 (puntos 1º, 3º, 4º y 6º), 49, 79, 80, 81, 93, 94, 95, 96, 107 y 108**

Paso a continuación a exponer detalladamente los **argumentos de mi voto discrepante**.

En primer lugar, me referiré de forma conjunta a las **alegaciones presentadas a los puntos 28, 36, 37, 38, 39, 44 y 47 (apartados 1, 3, 4 y 6)** por tener todas la misma argumentación.

Esta podría resumirse en que todos los puntos del informe que se refieran a las consecuencias de no seguir lo dispuesto en una Instrucción, norma de carácter interno, **se trasladen al apartado de “otras cuestiones que no afectan a la opinión” y no constituyan una salvedad a la opinión**, como se ha aprobado por el Pleno. Entiendo que estas consideraciones deben ser reflejadas, pero, al no tratarse de un incumplimiento de una norma de rango legal o reglamentario, no está justificado que sean trasladados al informe como salvedad en el apartado correspondiente a los fundamentos de la opinión.

En los casos concretos de los puntos arriba referidos, relativo a la exigencia de los **principios legales de la contratación pública** para determinadas contrataciones y renovaciones de programas y su inscripción en el “Registro de Programas Audiovisuales de Canal Sur Televisión” realizados por RTVA, se plantea en el informe de fiscalización aprobado definitivamente que, aun cuando estos contratos queden excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, están sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, por virtud de la normativa interna de las entidades fiscalizadas, en concreto la Instrucción 1/2010.

En relación con esta cuestión, es necesario realizar algunas consideraciones, porque las alegaciones presentadas por las entidades fiscalizadas debieron ser admitidas y modificado el informe definitivo.

La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, tienen la consideración de **poder adjudicador no Administración Pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 LCSP.

En la **LCSP** ha desaparecido la posibilidad de regulación mediante instrucciones internas, en los procedimientos de importe no armonizado, en los contratos que realicen los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas. Ahora bien, estas instrucciones internas, en caso de existir, tendrán una función interna para regular aspectos meramente organizativos de la contratación (competencias, mesas, etc.), pero en ningún caso podrán regular materias sustantivas, como, por ejemplo, el desarrollo de los principios fundamentales de la contratación pública.

Estos contratos conllevan una creación original y una transferencia de conocimiento, por lo que son un negocio jurídico que afecta a una **propiedad incorporal**.

De tal manera que, los servicios audiovisuales que pueden encuadrarse en las exigencias del artículo 10 de la **Ley de Propiedad Intelectual**, tienen la consideración de propiedad intelectual y son, por tanto, contratos privados, en ningún caso un contrato público; que, al tener la consideración de propiedad incorporal, quedan excluidos de la aplicación de la LCSP por disposición expresa de su artículo 9.

Así mismo, debería eliminarse la referencia a la ausencia de inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales (RPA) cuando se trata de renovación de programas. La prórroga de un contrato o la renovación es distinto a un “proyecto de compra”, ya que no hay una nueva licitación.

Por tanto, una vez suprimidas las **instrucciones internas de contratación** previstas en el artículo 191.b) del TRLCSP para la contratación no armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración pública, como se desprende del artículo 318.b de la LCSP, la posibilidad de aprobar o mantener instrucciones sólo pueden admitirse a efectos meramente internos, explicativos y organizativos, sin que tales instrucciones internas puedan sustituir el régimen jurídico previsto en la LCSP.

En definitiva, si son contratos excluidos, y así lo reconocen las **Directivas sobre la contratación pública**, la legislación de contratos y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no cabe someterlos a unos principios cuyo cumplimiento se le exige a la entidad fiscalizada por la interpretación de instrucciones que solo pueden admitirse a efectos meramente internos, explicativos y, especialmente, organizativos.

En consecuencia, las alegaciones presentadas por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y su filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A, en relación a los contratos de producción servicios audiovisuales, debieron ser admitidas y debió ser modificado el informe definitivo.

La **alegación presentada al punto 49** del informe de fiscalización, relativo al **desfase temporal entre la celebración de las reuniones y la firma de las actas** del Comité de Antena de Televisión y Multimedia, creo que debería admitirse por las razones que expongo a continuación.

Este comité es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de Televisión y Multimedia, se trata de un órgano colegiado, cuyos acuerdos se plasman en las correspondientes actas elaboradas por la Secretaría y firmadas por la Presidencia.

Las causas que pueden afectar a la **validez de los acuerdos de los órganos colegiados** son los adoptados prescindiendo “de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”. Con carácter general, la jurisprudencia contencioso administrativa ha destacado que estas “reglas esenciales” son las que afectan a la convocatoria de los componentes del órgano; las que determinan la composición del órgano colegiado; las relativas a la elaboración del orden del día de la sesión; las que exigen la presencia de un determinado número de miembros y las que se refieren a la votación (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 23 de febrero de 2012).

Por tanto, no toda irregularidad en la actuación del órgano colegiado afecta a los acuerdos adoptados. La demora en la aprobación del acta, no puede considerarse un incumplimiento “de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Dispone el artículo 18.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público que corresponde al propio órgano colegiado la aprobación del acta, y lo hará en la misma o en la siguiente sesión. La **aprobación del acta es una declaración de conocimiento**, que no contiene valoraciones ni declaraciones de juicio. Solo ratifica que lo recogido en la misma se corresponde con lo sucedido en la reunión. La aprobación del acta **no es una ratificación de los acuerdos** ni, en su caso, convalida posibles irregularidades; por tanto, ni la validez ni la eficacia de los acuerdos adoptados por el órgano colegiado depende de la aprobación del acta.

Incluso cabe que la certificación de acuerdos adoptados se emita antes de la aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia (artículo 19.4 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos estatales y artículo 96.2 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía).

Es una cuestión básica que **los acuerdos son válidos desde que se aprueban**. Por tanto, no es adecuado cuestionar la validez de un acuerdo de un órgano colegiado, porque la constancia por escrito del mismo se lleva a cabo con posterioridad en un acta. Así, no se debe confundir la forma escrita de producción de un acuerdo con la forma escrita de constancia del mismo. En los órganos colegiados los acuerdos son válidos desde que se acuerdan, con independencia de que se deje constancia de los mismos con posterioridad en un acta.

La alegación a los **puntos 79, 80 y 81**, debería provocar la supresión de los mismos, ya que el subepígrafe 5.3.3. "Alta dirección" engloba estos tres puntos. **Son párrafos descriptivos que no incorporan ningún incumplimiento**. El epígrafe en el que se incluyen está dedicado a los fundamentos de la opinión, en el que, como se indica en el punto 68, "se detallan los incumplimientos legales que han dado lugar a emitir una opinión con salvedades". En los tres puntos señalados, no se destaca ningún incumplimiento.

Igualmente, las alegaciones correspondientes a los **puntos 93, 94 y 95** del informe están incluidos en el subepígrafe 5.3.5. "Procedimientos judiciales de carácter laboral", y **no suponen ningún incumplimiento**.

Como se señala en la alegación, tanto RTVA como CSRTV cumplen con la normativa contable relativa al reconocimiento de **provisiones y contingencias relacionadas con litigios en curso de carácter laboral**. La explicación que se ofrece es amplia y detallada, distinguiendo el criterio seguido según se trata de un riesgo probable, posible o remoto, dependiendo del grado de probabilidad. Además, como se destaca en la alegación, el desenlace de un litigio judicial sólo se produce con una sentencia firme y sus efectos dependerán de que se estime o no. Es por ello que, hasta que esto ocurra, las entidades están cumpliendo con lo que exige la normativa contable en vigor en lo concerniente al registro o reconocimiento contable de las correspondientes provisiones o contingencias en las Cuentas Anuales. Por estos motivos, lo alegado debería provocar la modificación del informe suprimiendo los puntos 93, 94 y 95.

La alegación al **punto 96** debería admitirse parcialmente, teniendo como consecuencia la modificación de la opinión sobre la actividad contractual, que pasaría a ser una **opinión positiva con salvedades**.

La **Comisión de normas y procedimientos del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX)** puso de manifiesto, en el año 2013, la necesidad de homogeneizar, armonizar y actualizar las normas de auditoría pública, sobre la base de los principios y normas internacionales. Así como, la importancia que para estas instituciones tiene la utilización de **normas técnicas comunes**, que regulen sus trabajos de fiscalización.

Al utilizar normas comunes se garantiza la calidad de las fiscalizaciones que se llevan a cabo, y que éstas sean adecuadas a las exigencias técnicas que se requieren a las instituciones de control

externo, y a un eficaz control de la actividad económico-financiera de los respectivos sectores públicos sometidos a su función fiscalizadora.

La citada Comisión decidió adaptar las **Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores** (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Este trabajo culminó en la adaptación de la ISSAI 100 Principios fundamentales de fiscalización del sector público, ISSAI 200 Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI 300 Principios fundamentales de la fiscalización operativa y la ISSAI 400 Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento. Se optó por denominar a la adaptación de las ISSAI como ISSAI-ES, para distinguirlas de las versiones originales aprobadas por INTOSAI.

A partir de ese momento todas las instituciones públicas de control externo de nuestro país están llevando a cabo sus informes de fiscalización con el mismo conjunto de principios y normas, lo que permite equiparar los resultados. Este trabajo continuó con la aprobación de guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) para la aplicación por todos los OCEX.

La **GPF-OCEX 4320: “Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad”**, en el punto 11 incluye, de forma orientativa, una clasificación de los incumplimientos que se hayan observado en la fiscalización de la contratación en: leves o poco significativos, significativos, y graves o muy significativos.

Dentro de los **criterios para calificar los incumplimientos** como significativos señala que el incumplimiento sea aislado y no tenga carácter generalizado, y que el incumplimiento pueda ser debido a una interpretación “controvertida” de la norma. En estos casos, señala la GPF-OCEX 4320, la opinión será positiva con salvedades.

Las modificaciones que deberían reflejarse en el informe definitivo, a consecuencia de las alegaciones presentadas y no admitidas por el Pleno de la Cámara de Cuentas, ponen de manifiesto que **los incumplimientos que se describen no tienen un carácter generalizado y puede ser debido a una interpretación controvertida de las normas aplicables** como señala la GPF-OCEX 4320, lo que ya se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, en relación con los contratos de servicios audiovisuales.

Por estos motivos, expreso mi discrepancia del parecer mayoritario del Pleno de la Cámara de Cuentas respecto de la **opinión de legalidad en el área de contratación**, que una vez modificado el informe definitivo a consecuencia de las alegaciones presentadas, **debería ser positiva o de conformidad con la normativa aplicable, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”**.

Los **puntos 107 y 108** del informe, recogidos dentro del apartado 5.5. “Otras cuestiones que no afectan a la opinión”, hacen referencia a determinados **servicios que se licitan y adjudican por la RTVA y con posterioridad realiza un reparto de los gastos de estructura a CSRTV**. A estos hechos se le atribuye un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP.

El precepto legal citado prohíbe a las entidades del sector público celebrar otros contratos que no sean los necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, concretando la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto.

Así mismo, le impone velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa.

Del contenido del artículo 28 **no se deduce que el modo de actuar de la RTVA sea un incumplimiento de la LCSP**. Podrá ser oportuno o no, que se realice un reparto de los gastos de estructura a CSRTV, incluso podría plantearse un debate en términos de eficiencia, pero no es una infracción de ley. Además, conviene tener en cuenta que, el contenido de este artículo es una declaración genérica cuyo cumplimiento se produce ya con la existencia de una memoria justificativa del contrato, sin necesidad de valorar el contenido de la misma. A la vista de lo anterior, las alegaciones realizadas por las entidades fiscalizadas deberían ser admitidas.

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1	RTVA	1. Introducción	X				
2	RTVA	2. Responsabilidad de los órganos de dirección de RTVA	X				
3	RTVA	3. Responsabilidad de la Cámara de Cuentas				X	
4	RTVA	5.1. Introducción y marco jurídico			X		
5	RTVA	5.1 Introducción y marco jurídico			X		
6	RTVA	5.2. Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		
7	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		
8	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		
9	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		
10	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		
11	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual		X			
12	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.1 Incumplimientos de carácter general en la actividad contractual			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
13	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores			X		
14	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores			X		
15	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores			X		
16	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.2. Incumplimientos referidos a los contratos menores				X	
17	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
18	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada		X			
19	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
20	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
21	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
22	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
23	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
24	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
25	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
26	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
27	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
28	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada				X	
29	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
30	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
31	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
32	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
33	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada	X				
34	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
35	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
36	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
37	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
38	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
39	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
40	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
41	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
42	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada			X		
43	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.3 Incumplimientos referidos a contratos no menores sujetos al régimen jurídico de la contratación privada					X
44	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
45	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores				X	
46	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
47	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
48	RTVA	5.2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
49	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
50	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores	X				
51	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores		X			
52	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
53	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores	X				
54	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores		X			
55	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
56	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
57	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores					X

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
58	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores			X		
59	RTVA	2 Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación 5.2.4 Incumplimientos referidos a contratos no menores	X				
60	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.1 Complementos salariales					X
61	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.1 Complementos salariales			X		
62	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.2 Complemento personal de antigüedad					X
63	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.2 Complemento personal de antigüedad			X		
64	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.2 Complemento personal de antigüedad			X		
65	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.2 Complemento personal de antigüedad			X		
66	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.2 Complemento personal de antigüedad			X		
67	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección					X
68	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.1 Plan de adecuación			X		
69	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.1 Plan de adecuación				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
70	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.2 Eficacia retroactiva					X
71	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.2 Eficacia retroactiva					X
72	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.2 Eficacia retroactiva					X
73	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.2 Eficacia retroactiva					X
74	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.3 Alta dirección 5.3.3.2 Eficacia retroactiva					X
75	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.4 Contratos por obra y servicio					X
76	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.4 Contratos por obra y servicio					X
77	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.4 Contratos por obra y servicio			X		
78	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.4 Contratos por obra y servicio			X		
79	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.5 Procedimientos judiciales de carácter laboral			X		
80	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.5 Procedimientos judiciales de carácter laboral			X		
81	RTVA	5.3 Fundamento de la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos 5.3.5 Procedimientos judiciales de carácter laboral				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
82	RTVA	5.4 Opinión de legalidad en el área de contratación y gestión de los recursos humanos				X	
83	RTVA	5.4 Opinión de legalidad en el área de contratación y gestión de los recursos humanos				X	
84	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.1 Adaptación al nuevo marco normativo			X		
85	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.2 Suministro de la información contractual				X	
86	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.2 Suministro de la información contractual			X		
87	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.2 Suministro de la información contractual			X		
88	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.2 Suministro de la información contractual			X		
89	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos					X
90	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos					X
91	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos					X
92	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos					X
93	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.4 FORTA				X	
94	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.5 Incidencias otros instrumentos jurídicos					X
95	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.5 Incidencias otros instrumentos jurídicos					X
96	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.5 Incidencias otros instrumentos jurídicos					X
97	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.5 Incidencias otros instrumentos jurídicos			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
98	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.6 Estatutos y Convenio Colectivo			X		
99	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.7 Retribuciones a largo plazo al personal			X		
100	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.8 Seguro de vida e invalidez					X
101	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.9 Modalidades contractuales				X	
102	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.9 Análisis de las altas al personal				X	
103	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales					X
104	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales					X
105	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales					X
106	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales					X
107	RTVA	5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales		X			
108	RTVA	6.1 Metodología del trabajo de fiscalización		X			
109	RTVA	6.2.2. Análisis de eficacia. Instrumentos de planificación en los que se definen los objetivos de servicio público a alcanzar	X				
110	RTVA	6.2.2. Análisis de eficacia. Instrumentos de planificación en los que se definen los objetivos de servicio público a alcanzar	X				
111	RTVA	6.2.2. Análisis de eficacia. Instrumentos de planificación en los que se definen los objetivos de servicio público a alcanzar		X			
112	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control				X	
113	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
114	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control				X	
115	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control				X	
116	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control				X	
117	RTVA	6.2.3. Análisis de eficacia El Contrato Programa como herramienta de gestión y control					X
118	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa					X
119	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa					X
120	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa				X	
121	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa				X	
122	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa				X	
123	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa				X	
124	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa		X			
125	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa			X		
126	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa			X		
127	RTVA	6.2.4. Análisis de eficacia. Cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el Contrato Programa			X		
128	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
129	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
130	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
131	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
132	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019					X
133	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
134	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
135	RTVA	6.2.5. Análisis de eficacia. Informe de cumplimiento 2018 de los compromisos adquiridos por la RTVA en Contrato Programa 2017/2019			X		
136	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
137	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
138	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
139	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
140	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
141	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
142	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
143	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
144	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
145	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
146	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
147	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
148	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
149	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros			X		
150	RTVA	6.3.1 Análisis de eficiencia. Recursos Económicos-Financieros					X
151	RTVA	6.3.2 Análisis de eficiencia. Recursos Tecnológicos		X			
152	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos			X		
153	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos					X
154	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos			X		
155	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos			X		
156	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos			X		
157	RTVA	6.3.3 Análisis de eficiencia. Recursos Humanos					X
158	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad		X			
159	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
160	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		X
161	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
162	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
163	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad		X			
164	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad					X
165	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad					X
166	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
167	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
168	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
169	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
170	RTVA	6.3.4 Análisis de eficiencia. Análisis de indicadores de eficiencia y calidad			X		
171	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
172	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
173	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
174	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
175	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
176	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
177	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
178	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
179	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
180	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
181	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones					X
182	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
183	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
184	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
185	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
186	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones de la fiscalización operativa. 6.4.1 Conclusiones			X		
187	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización de cumplimiento			X		
188	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización de cumplimiento					X
189	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización de cumplimiento				X	
190	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización de cumplimiento					X
191	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización de cumplimiento					X
192	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
193	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
194	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa					X

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
195	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa					X
196	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
197	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa					X
198	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
199	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
200	RTVA	6.4 Conclusiones y recomendaciones 6.4.2 Recomendaciones en relación con la fiscalización operativa			X		
201	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores				X	
202	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores				X	
203	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores				X	
204	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores			X		
205	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores					X
206	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores				X	

Entes/ Alegación nº	Entidad/ Alegación reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
					Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
207	RTVA	7 Apéndices 7.1 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos menores			X		
208	RTVA	7 Apéndices 7.2 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos no menores-Producciones, coproducciones y compra de derechos.		X			
209	RTVA	7 Apéndices 7.2 Muestra e incumplimientos referidos a los Contratos no menores-Resto de contratos no menores		X			
210	RTVA	7 Apéndices 7.3 Complementos salariales				X	
211	RTVA	7 Apéndices 7.4 Cumplimiento de los compromisos del Contrato Programa 2017-2019			X		
212	RTVA	7 Apéndices 7.4 Cumplimiento de los compromisos del Contrato Programa 2017-2019					X
213	RTVA	7 Apéndices 7.4 Cumplimiento de los compromisos del Contrato Programa 2017-2019					X
TOTAL			8	13	113	29	50

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 9 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 13 (ALEGACIÓN ADMITIDA)****ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

Llama la atención que, en un epígrafe inicial del Informe, en su parte de presentación de las habilitaciones normativas para elaborar el mismo, como es el punto 3 "Responsabilidad de la Cámara de Cuentas", se formule ya la conclusión de "opinión desfavorable de la fiscalización" que se realiza.

Mezclar la habilitación normativa con el pronunciamiento de un juicio de conclusión induce al lector a pensar que desde el primer momento ya se está 'prejuzgando' el resultado final, lo cual colisiona –precisamente- con las normas y principios fundamentales de la fiscalización del sector público que en pro de la neutralidad, imparcialidad y credibilidad de la actuación de auditoría ha de exponer datos, contexto, opiniones y evidencias "carentes de prejuicios", siendo tales igualmente los "juicios previos".

Por el impacto negativo que ocasiona pronunciar una “opinión desfavorable” en un epígrafe no adecuado para verter opiniones, que consta al inicio del texto del Informe, y que -por tanto- aún no se han expuesto ni evidencias ni conclusiones motivadas de los auditores, y justo en atención a las Normas de auditorías del sector público que garantizan la preservación de los derechos de la entidad auditada.

Se solicita la modificación de dicho párrafo, eliminando del mismo la opinión sobre el trabajo realizado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se pronuncia sobre el contenido de un epígrafe del informe cuya redacción excede de su competencia.

El epígrafe de “Responsabilidad de la Cámara de Cuentas” está redactado de acuerdo con los criterios establecidos en las normas ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400, ISSAI-ES 1700 y las guías prácticas de fiscalización de los OCEX 1730 Y 4001.

La entidad se extralimita en su solicitud de modificación del párrafo y eliminación de la opinión sobre el trabajo realizado.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 28, CUADRO Nº 1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el cuadro n.º 1 en el que se muestra el marco normativo en el área de contratación, se recoge la sujeción de los contratos de producción/servicios audiovisuales a principios generales establecidos en la LCSP y TRLCSP, debiéndose indicar que los referidos contratos están excluidos de la ley de contratación del sector público, es decir de las reglas de la contratación pública, sin que les sea aplicable las previsiones de la LCSP y TRLCSP y por tanto su artículo 1 donde se referencia los indicados principios.

Resulta indubitado, que los negocios jurídicos que consistan en la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que tienen por finalidad la creación o adquisición de derechos de propiedad intelectual, tienen la consideración de propiedad incorporal y por ello, ex artículo 9 LCSP, y artículo 4.1 p) TRLCSP 2011, es una contratación excluida de las previsiones de las leyes de contratación pública, lo que permite la adquisición directa de los servicios audiovisuales referidos, sin que por ello se incumplan los principios de publicidad y concurrencia. Y no puede argumentarse una tensión “indebida” de la competencia, pues los contratos sobre bienes incorporales no encajan en la idea u objetivo de libre mercado ya que en sí mismo no hay una competencia (y en esos casos no hay que someter nada a la libre concurrencia, tal como se advierte por el TJUE en su sentencia de 2 de junio de 2016 (asunto C-410/14).

La tipología de estos contratos obedece a que la causa del negocio lo constituye un conjunto de derechos de propiedad intelectual que al ser un bien incorporal es un negocio jurídico excluido de las previsiones de la LCSP, al no tener la consideración de contrato público (art. 9 LCSP).

La no consideración de contrato público, significa que estos contratos de naturaleza patrimonial que tienen la consideración de contratos privados se rigen por las normas de derecho privado correspondientes a su naturaleza, no siendo de aplicación la previsión del artículo 26 LCSP, pues se refiere a contratos públicos con régimen jurídico privado.

En este momento, conviene traer a colación la claridad que las Directivas sobre la contratación pública, Directiva 2004/18/CE derogada por la Directiva 2014/24/UE, determinan la exclusión de la contratación de producción/servicios audiovisuales, de la normativa de contratación pública.

En el sentido que se acaba de indicar, reseñar el Considerando (23) de la Directiva 2014/24/UE, que transpone la vigente ley de Contratos del Sector Público, y su artículo 10 que excluye de los contratos de servicios los referidos al desarrollo, producción y adquisición de programas de radiodifusión y televisión estableciendo que la Directiva no será aplicable a los contratos de servicios para "(...) b) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que sean adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica, ni a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica. A efectos de la presente letra, por «servicio de comunicación audiovisual» y «proveedor del servicio de comunicación» se entenderá, respectivamente, lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letras a) y d), de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1). Por «programa» se entenderá lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, si bien se incluirán también los programas radiofónicos y los contenidos de los programas radiofónicos. Además, a efectos de la presente disposición, «contenidos del programa» tendrá el mismo significado que «programa» (...)"

El TJUE, también ha tenido ocasión de expresar la exclusión de la normativa de contratación pública a estos contratos audiovisuales cuyo contenido y causa son derechos de Propiedad Intelectual, y en este sentido la STJUE de 13 de septiembre de 2007, apartado 62: "(...) el artículo 1, letra a) inciso IV de la Directiva 92/100 (LCEur L992,2431) establece que esta Directiva no se aplica a los contratos públicos que tienen por objeto los servicios relativos a la función propia de los organismos de radiodifusión, a saber la creación y la realización de programas, por razones de tipo cultural y social mencionadas en el undécimo considerando de la Directiva 92/50 y, de manera más explícita, en el vigésimo quinto considerando de la Directiva 2004/18 que hace inadecuada tal aplicación (...)"

No es cierto, como se indica en el pie de llamada que en el Cuadro nº 1 del Informe provisional de la Cámara de Cuentas, tiene la columna "Sujeción a los principios generales", que todos los contratos de RTVA y CSRTV están sometidos a los principios generales de la LCSP y del TRFLCSP, y que estos principios se transpongan en la norma interna de la RTVA, reguladora del Registro de Programas Audiovisuales.

Ni la Instrucción 1/2010 (anterior a la LCSP y al TRFLCSP) ni la Disposición General 4/2016, que modifica la citada Instrucción respecto al Registro de Programas (ver artículo 43 de la DG 4/2016) establecen que la contratación para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, se someta a los principios de publicidad y concurrencia, lo que sería contradictorio con la excepción que contempla la normativa europea y las leyes de transposición de las Directivas, que como hemos visto permiten la adquisición directa de los contratos audiovisuales referidos, sin que por ello se incumplan los principios de publicidad y concurrencia.

La Disposición General 4/2016 en su artículo 43 dispone que el Registro de Programas, como instrumento interno en la toma de decisiones sobre programación en CSRTV, como todo Registro de similares características, es garante de transparencia e igualdad de oportunidades, no que la contratación para la producción de programas audiovisuales esté sujeta a los principios generales de la LCSP.

No se puede establecer como incumplimientos legales, obligaciones que no se contemplan ni en la norma legal ni en la normativa interna, en base a interpretaciones extensivas, que van más allá de la propia literalidad de la norma, para concluir sin el menor rigor jurídico, que 46 expedientes de contratación de producción de los 71 analizados, no cumplen los principios generales, al no haber estado inscritos en el Registro de Programas Audiovisuales (§47). Se confunden principios propios de cualquier Registro, con principios de contratación.

En cualquier caso, como veremos en posteriores alegaciones, de los 71 expedientes analizados, todos aquellos proyectos de programas que debían pasar por el Registro de Programas, cumplieron este trámite.

Se solicita modificar en el Cuadro n.º 1, en relación a la contratación de producción/servicios audiovisuales el título de la columna 4 de "Sujeción a principios generales" por "Sujeción inscripción Registro de Programas Audiovisuales", debiendo desaparecer del texto del pie de cuadro, la referencia a que los contratos de producción/servicios audiovisuales, están sometidos a los principios generales de contratación de la LCSP y TRLCSP, y de forma indirecta por la transposición que se hace en sus disposiciones e instrucciones internas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a la primera parte de la alegación presentada, donde se desarrolla la naturaleza y marco jurídico de los contratos de producción /servicios audiovisuales, la misma reitera de forma más extensa lo expuesto en el informe, y por tanto coincidente con el mismo. La consideración de contratos privados de esta tipología de contratos aparece tanto en el cuadro nº 1, como con posterioridad en los puntos 29 y el punto 44. En este último punto se expone también que se tratan de negocios excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LCSP. En resumen, el marco jurídico y naturaleza de este tipo de contratos que se expone en la alegación es coincidente con el que aparece en el informe.

Respecto a la segunda parte de la alegación, se señala que los contratos de producción/servicios no están sujetos a los principios generales, y que la Instrucción 1/2010 no se pronuncian a tal efecto. La instrucción 1/2010 establece "La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, determina la necesidad de establecer las instrucciones aplicables para la contratación no sujeta a regulación armonizada en que en todo caso estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.". La sujeción a los principios generales para toda la contratación de RTVA y CSRTV, es un aspecto que se establece en la citada instrucción vigente durante el ejercicio 2018, y que se traslada a la Instrucción nº 41 que sustituye a la anterior y que tiene efectos desde el 01 de febrero de 2019, que establece lo siguiente "La entrada en vigor, con fecha 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, determina la necesidad de actualizar y, parcialmente, derogar la Instrucción 1/2010, reguladora de los procedimientos de contratación aplicables a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y su sociedad filial Canal Sur Radio y

Televisión S.A. (CSRTV), y regular la contratación no sometida a los procedimientos de la citada Ley que, en todo caso, estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación". Además, habría que mencionar que la instrucción nº 41 debería haber tenido efectos desde el 8 de marzo de 2018, que es el momento en el que entra en vigor la Ley 9/2017, pero se producen retrasos en la elaboración, tramitación y aprobación de la normativa interna, lo que hace que tenga que permanecer vigente la anterior instrucción a pesar de que en la misma existían preceptos no acordes con el nuevo marco normativo de contratación.

En cuanto a la mención a la Disposición General 4/2016 que se realiza en la alegación, en primer lugar, se trata de una disposición que regula la organización, funcionamiento y procedimiento para la toma de decisiones en la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión S.A. a diferencia de la instrucción 1/2010 reguladora de los procedimientos de contratación aplicables a RTVA y CSRTV. El cuadro nº 1 muestra el marco normativo en el área de contratación por lo que se citan las disposiciones relativas a esa materia. La DG 4/2016 no ha modificado la instrucción respecto al registro de programas, aspecto que en ningún momento se menciona en la citada disposición, y prueba de ello es que la instrucción nº 41 posterior, en lo que respecta al registro de los proyectos de programas y compras de televisión mantiene la misma regulación. Lo que hace es sustituir la DG 1/2002, y con el objeto de *"....todo ello exige actualizar y agilizar los procedimientos de análisis y toma de decisiones sobre la programación de las distintas emisiones y producciones de televisión, radio y multimedia. Igualmente requiere la adecuación de los mecanismos de análisis y diagnóstico de los procesos productivos afectados por las políticas de programación para garantizar la eficiencia de los procesos de logística, producción y emisión posterior, con criterios de economicidad y calidad, en un entorno que posibilite la planificación de la producción-programación, evitando desajustes en el proceso integral de la producción audiovisual"*. El artículo 43 de la DG 4/2016 mencionado lo que establece es que *"El Registro de Programas, en cuanto recogen datos de personas físicas, quedan sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y se crean en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 11 del Título IV de la referida ley, dedicado a los "Ficheros de titularidad privada" y demás normas complementarias. El Registro de Programas queda sometido a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual."* En conclusión, la DG 4/2016 no regula la contratación de la producción audiovisual y el artículo 43 citado, a lo que se refiere es al sometimiento del registro de programas a la normativa de propiedad intelectual y de protección de datos de carácter personal en cuanto a los datos recogidos en el mismo.

Por el contrario, la instrucción 1/2010 en el apartado decimosexto regula el Registro de los proyectos de programas y compras de televisión (la Instrucción nº 41 en el apartado quinto reproduce el mismo texto), y establece lo siguiente *"El Registro de Programas Audiovisuales es un fichero que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones..."*

En conclusión, se reitera que el tratamiento en el informe acerca del marco jurídico aplicable a los contratos de producción audiovisual ratifica lo expuesto por la entidad en las alegaciones ya que, por un lado, se considera que la adquisición de producción audiovisual son negocios de contenido de propiedad incorporea que no se encuentran sometidos a la LCSP, ya que se tratan de negocios excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LCSP y, por otro lado, que el sometimiento a los principios generales de este tipo de contratos resulta de la regulación contenida en las propias instrucciones de carácter interno donde se incorpora que este tipo de procedimientos de contratación están sometidos a los principios generales de contratación.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con la finalidad de aclarar el alcance de las afirmaciones que se realizan en este apéndice cabe precisar dos cuestiones; por un lado, que a la contratación de programas/servicios audiovisuales no le es aplicable la normativa de contratación sujeta a regulación armonizada (Ver art. 19. 2.a) LCSP) y por otro que como ya se ha indicado en la alegación al apartado 28, no le es tampoco aplicable el artículo 26 de la LCSP, que se refiere a contratos públicos, con régimen jurídico privado, tal como mantiene la doctrina científica entre otros José María Jiménez Feliú, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza y Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada intenta aclarar cuestiones reincidiendo en que la contratación de programas de servicios audiovisuales no le es aplicable la LCSP (art.19.2 y art.26). En el punto 30 alegado, no se menciona en ningún caso el régimen aplicable a este tipo de contratos lo que se señala es el ámbito subjetivo en el que se englobarían RTVA y CSRTV en el TRLCSP, por lo que no tiene sentido las aclaraciones efectuadas. En cualquier caso, el régimen de contratación de los contratos audiovisuales se señala en los puntos 28, 29 y 44 del informe, y como se indica en la alegación nº 4 coincide con lo manifestado por la propia entidad en la alegación.

En conclusión, se reitera que el tratamiento en el informe acerca del marco jurídico aplicable a los contratos de producción audiovisual ratifica lo expuesto por la entidad en las alegaciones ya que, por un lado, se considera que la adquisición de producción audiovisual son negocios de contenido de propiedad intelectual que no se encuentran sometidos a la LCSP, ya que se tratan de negocios excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LCSP y, por otro lado, que el sometimiento a los principios generales de este tipo de contratos resulta de la regulación contenida en las propias instrucciones de carácter interno donde se incorpora que este tipo de procedimientos de contratación están sometidos a los principios generales de contratación.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 36 Y 37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El carácter general de la afirmación “incumplimientos legales”, hace necesario conocer el alcance material de la citada afirmación. En este sentido, la legalidad en el ámbito de la contratación ha de ser referida a la ley como norma jurídica y por tanto solo aquellas actuaciones que sean contrarias a la legalidad vigente, podrán ser objeto de reproche por incumplimiento.

Lo anterior aplicado al Informe provisional de la Cámara de Cuentas conlleva que no es posible sostener en el campo de la contratación de la producción, desarrollo y adquisición de programas audiovisuales y radiofónicos incumplimientos legales pues como ya ha sido expuesto en el desarrollo de la Alegaciones al párrafo 28, están excluidos este tipo de contratación de las previsiones de la LCSP y TRLCSP. Negar esta exclusión, supone contravenir la propia ley y normativa europea de contratación pública, que en el supuesto de exclusión de la contratación de servicios y producción audiovisual es clara, directa e incondicional.

Cabe recordar que ya la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 y en idéntico sentido la Directiva 2014/24 que la deroga, sobre coordinación de los

procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios, no es de aplicación a aquellos contratos públicos de servicios cuyo objeto sea la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión.

Baste transcribir las palabras del Abogado General Sr. Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer en la Conclusiones presentadas el 6 de septiembre de 2007, ante el Tribunal de Justicia, en el Asunto C-337/06, Bayerischer Rundfunk, Deutschlandradio y otros contra GEWA-Gesellschaft für Gebäudereinigung und Wartung mbH:

*“El texto del precepto es tan nítido que bastaría acudir al adagio in claris non fit interpretatio. La norma libera de la obligación de someterse a los **procedimientos de licitación** a los contratos íntimamente vinculados con el contenido de los programas de radio y televisión (compra, desarrollo, producción, coproducción y los relativos a la adquisición de tiempo de emisión.*

Sostener la exclusión de la Ley de contratación pública de una determinada contratación y al mismo tiempo indicar su sometimiento a los principios que la propia norma legal establece, no solo es contradictorio sino que supondría dejar sin efecto la referida Directiva y se estaría negando la propia exclusión.

Así lo ha puesto de manifiesto el Abogado General Sr. F.G. Jacobs en las Conclusiones presentadas el 2 de junio de 2005, ante el Tribunal de Justicia, en el Asunto C-525/03, Comisión de las Comunidades Europeas contra Italia.

En dicho caso la Comisión alegaba el incumplimiento, por parte de un Estado miembro de las obligaciones que le incumbían en virtud de las Directivas comunitarias de aplicación a la hora de adoptar determinadas disposiciones que permitían utilizar un procedimiento negociado sin publicar un anuncio de licitación para la adquisición de equipos y servicios.

Dice, a este respecto, el mencionado Abogado General que no es posible que la falta de publicidad, en ese asunto, pueda vulnerar el Derecho comunitario toda vez que:

“Si concurren los requisitos que permiten establecer excepciones y en consecuencia, está justificado un procedimiento negociado sin publicidad previa de un concurso público, no puede existir ningún requisito de publicidad. Los principios que se derivan del tratado no pueden imponer un requisito de publicidad que debe cumplirse incluso cuando las Directivas prevé expresamente una excepción, ya que, en caso contrario, tal excepción quedaría sin efecto”.

Por la razón expuesta, el artículo 1 de la LCSP y del TRLCSP, que establecen los principios de publicidad y concurrencia, no son aplicables a la contratación ya referida. La propia ley como hemos visto los excluye de la aplicación de sus reglas de contratación entre las que se encuentra los citados principios.

Es claro que solo es posible sostener el sometimiento a la ley y a los principios que la misma contiene cuando la contratación que se está analizando se encuentra bajo su ámbito de aplicación, por tanto no es procedente indicar como se hace en los párrafos 36 y 37 con carácter general, que la contratación en la RTVA y CSRTV están sometidos a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que esta afirmación incluiría los contratos de producción/servicios audiovisuales, que como hemos señalado están excluidos de la Ley.

Tampoco es posible mantener en el ámbito del término “incumplimiento legal”, aquellos supuestos de la contratación de la producción/servicios audiovisuales, que no se ajusten a un contenido concreto de las normas internas, aprobadas por la Dirección General de la RTVA, pues estas disposiciones e instrucciones de funcionamiento y organización interna, previstas en el artículo 19 d) de la ley 18/2007 de la RTVA, en relación con el artículo 98 de la Ley 9/2007 de 22 de Octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), no son normas jurídicas ni forman parte ni son fuentes del ordenamiento jurídico Administrativo.

Efectivamente, las instrucciones que nacen al amparo del citado artículo 19.d) corresponden al ejercicio de las competencias de la Dirección General de dirección y organización interna mediante órdenes sobre la manera de funcionamiento y ordenación de la organización.

Las instrucciones, son normas de carácter interno que no afectan a la validez de los actos y así se desprende del artículo 6.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que despliegan su eficacia dentro del área o unidades a las que va destinada, constituyen una regla de funcionamiento típica de la relación de jerarquía a través de la cual se efectúa la función directiva.

En cualquier caso ni la Instrucción 1/2010 (anterior a la LCSP y al TRLCSP) ni la Disposición General 4/2016, que modifica la citada Instrucción respecto al Registro de Programas (ver artículo 43 de la DG 4/2016) establecen que la contratación para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, se someta a los principios de publicidad y concurrencia, lo que sería contradictorio con la excepción que contempla la normativa europea y las leyes de transposición de las Directivas, que como hemos visto permiten la adquisición directa de los contratos audiovisuales referidos, sin que por ello se incumplan los principios de publicidad y concurrencia.

Como ya se ha dicho la Disposición General 4/2016 en su artículo 43 dispone que el Registro de Programas, como instrumento interno en la toma de decisiones sobre programación en CSRTV, como todo Registro de similares características, es garante de transparencia e igualdad, no que la contratación para la producción de programas audiovisuales esté sujeta a los principios generales de la LCSP.

En atención a todo lo anterior, y sin perjuicio de las alegaciones que posteriormente se harán respecto a los supuestos incumplimientos de las instrucciones internas, es claro que desde ya no es posible afirmar ningún incumplimiento o reproche legal en los contratos de producción/servicios audiovisuales.

Se solicita la eliminación de este párrafo ya que no existe tal incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación mantiene que no es posible el incluir como incumplimientos legales aquellos detectados en los expedientes de contratación de producción audiovisual para lo que argumenta, por un lado, lo que considera tiene que ser el alcance material de esos incumplimientos, y por otro, el marco normativo y principios a los que están sometidos este tipo de contratos.

En primer lugar, habría que mencionar la relevancia que en el área de contratación representan los expedientes de contratos de producción audiovisual, que en el ejercicio 2018, suponen el 45,29% del gasto total en contratación de RTVA y CSRTV, por un importe de 30,8M€.

En lo relativo a la afirmación que la entidad realiza de que no se puede incluir como incumplimientos aquellos que se refieren a este tipo de expedientes, hemos de referirnos a la GPF-OCEX-4001 Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes, donde se establece cuál es el objetivo de una fiscalización de esta tipología (punto nº 4 y 5), estableciendo que:

“La fiscalización de cumplimiento es una verificación independiente para determinar si una entidad cumple con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como marco legal. Las fiscalizaciones de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en los estados financieros cumplen, en todos los aspectos significativos, con las normas que rigen a la entidad auditada. El objetivo de la fiscalización de cumplimiento realizada por un OCEX es verificar si las actividades de las entidades públicas cumplen con la normativa aplicable, emitiendo como resultado el correspondiente informe”.

La fiscalización de cumplimiento abarca todo el marco legal aplicable a una entidad que va desde las normas legales a las de procedimiento, por lo que deben incluirse los incumplimientos identificados en la contratación de la producción audiovisual, entendiendo por los mismos el no cumplimiento de los preceptos que regulan este tipo de contratos. Por tanto, el ámbito objetivo establecido en el trabajo abarca verificar el cumplimiento del marco normativo sobre toda la actividad contractual realizada por las entidades. La circunstancia concreta que se alega (que parte de la contratación se regula por derecho privado y con instrucciones de carácter interno), no tiene que conllevar a la conclusión que no puedan existir incumplimientos sobre la actividad sujeta a esa normativa realizada por la entidad pública objeto de fiscalización, máxime cuando como se indica en las observaciones este tipo de contratación representa el 45,29% del total del gasto en contratación en el ejercicio 2018. Cuando se citan los incumplimientos en el informe siempre se señala, tanto el tipo de precepto que se incumple, como el efecto o cuantificación de los mismos en el ejercicio analizado.

El segundo de los aspectos que se mantienen en la alegación es la delimitación de la naturaleza, marco jurídico y aplicación de los principios de los contratos de producción/servicios audiovisuales. La alegación reitera los argumentos ya expuestos en la número 4, por lo que reproducimos las

observaciones ya realizadas, en el sentido que el informe es coincidente con la alegación al establecer que se trata de contratos privados, que tienen la consideración de negocio excluido de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LCSP y que se regulan mediante instrucciones internas. (ver puntos 29, 44 y cuadro nº 1). En cuanto a la sujeción a los principios generales para toda la contratación de RTVA y CSRTV, es un aspecto que se establece en la instrucción 1/2010 vigente durante el ejercicio 2018, y que se traslada en los mismos términos en la Instrucción nº 41 que sustituye a la anterior, y que tiene efectos desde el 01 de febrero de 2019.

Por último, en cuanto a la enumeración en la alegación de los asuntos C-337/06 y C-525/03 del Tribunal de Justicia como argumentos para la alegación, la entidad los señala sin aportar la documentación de los mismos, sin explicar el asunto y naturaleza de los asuntos juzgados y sin contextualizar porque son aplicables las afirmaciones realizadas en los hechos observados en el informe de fiscalización, ya que nada tiene que ver una sentencia del Tribunal de Justicia Europeo con un Informe de fiscalización de cumplimiento. No obstante, se han revisado los asuntos y se confirma la improcedencia para los hechos expuestos. Se vuelve a reiterar que en el informe en ningún momento se establece que los contratos de producción/servicios audiovisuales estén sometidos a la LCSP, sino que se reconoce que se trata de negocios excluidos y, por tanto, de contratos privados regulados a través de normativa interna.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación al contenido del apartado 38 no se llega a entender que el mismo exclusivamente se corresponda con la transcripción literal de un artículo de la Directiva 2014/24 UE y en concreto su artículo 18.

Sin embargo, en el contexto del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas en el que está el párrafo 38, "(...) Fundamento de la opinión de legalidad (...)", se hace necesario destacar, que la Directiva 2014/24, igualmente excluye de sus previsiones y reglas a la contratación de la producción /servicios audiovisuales.

Consecuencia de lo anterior, se debía haber transcrito en este párrafo 38, en aras a un principio de seguridad jurídica y claridad, el Considerando 23 de la Directiva y su Artículo 10 que igualmente esta incardinado en el Título I y que dicen así:

Considerando 23.

*En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios de medios audiovisuales y radiofónicos por proveedores de medios de comunicación deben poder tenerse en cuenta aquellas consideraciones de relevancia cultural y social debido a las cuales **no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos.** Por ello, **conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios, adjudicados por los propios proveedores de servicios de medios de comunicación, destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa. Debe precisarse que dicha excepción se ha de aplicar tanto a los servicios de medios de difusión como a los servicios de comunicación a la carta (servicios no lineales).***

En aplicación de este Considerando el artículo 10.2 establece:

“La presente Directiva no se aplicará a aquellos contratos públicos de servicios para:

(...)

b) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que sean adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica, ni a los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o al suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica. A efectos de la presente letra, por «servicio de comunicación audiovisual» y «proveedor del servicio de comunicación» se entenderá, respectivamente, lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letras a) y d), de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1). Por «programa» se entenderá lo mismo que en el artículo 1, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, si bien se incluirán también los programas radiofónicos y los contenidos de los programas radiofónicos. Además, a efectos de la presente disposición, «contenidos del programa» tendrá el mismo significado que «programa»”.

Se trata de un párrafo descriptivo que no conlleva ningún incumplimiento, por lo que se solicita se elimine del informe y de mantenerse se incluya el Considerando 23 y el artículo 10.2 de la Directiva 2014/24

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación presentada sostiene que el punto 38 es un párrafo descriptivo que no conlleva ningún incumplimiento, por lo que se debería eliminar del informe, y en el caso que se mantenga sostiene que también deberían transcribirse el considerando 23 y el artículo 10.2 de la Directiva 2014/24 en aras a un principio de seguridad jurídica y claridad.

De acuerdo a lo establecido en el epígrafe 3 es responsabilidad de la Cámara de Cuentas expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación de acuerdo con los principios fundamentales de los ICEX y, por tanto, es la que debe decidir sobre el formato y contenido del informe de cumplimiento que contendrá las conclusiones basadas en el trabajo de auditoría realizado. Al tratarse de una opinión modificada, y de acuerdo a la GPF 4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes”, se incluye un epígrafe de “Fundamento de la opinión de legalidad desfavorable en el área de contratación”, que describe los actos de incumplimiento significativos en el informe, que a su vez se han dividido en los subepígrafes correspondientes que son los que sustentan las conclusiones. La GPF 4001 permite a criterio del propio OCEX el utilizar un formato breve o extenso en los informes según las circunstancias.

En conclusión, la decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo a lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no del ente fiscalizado. Las razones genéricas de “principio de seguridad jurídica y claridad” a las que alude para proponer una redacción alternativa a la que aparece en el informe no justifican, razonan, ni acreditan los cambios propuestos.

En cuanto a las previsiones y reglas aplicables a la contratación de la producción/servicios audiovisuales hay que referirse a la alegación número 4, y las observaciones realizadas a la misma, donde se explican y evidencian las razones por las que este tipo de contratos están sujetos a los principios generales de la contratación.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 39 primer punto (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Al incluir el apartado dentro de los 275 expedientes de contratación, 71 contratos de producción y manifestar que "(...) se han detectado hechos que pueden afectar al cumplimiento y aplicación de estos principios (...) se debe por un lado reiterar lo que ya se ha alegado en relación a los apartados 28,36,37 y 38 y por otro lado volver a manifestar que estando los contratos de producción excluidos de la LCSP y anterior TRLCSP, y de las Directivas 2004/2018 CE y Directiva 2014/24 UE, no le son aplicables los principios que contienen la citados textos normativos, por lo que se debe suprimir la mención a los contratos de producción.

En relación a la afirmación que se hace de "(...) ausencia de publicidad activa del Registro de Programas (...) en el apartado segundo del presente apartado, indicar que el Registro de Programas Audiovisuales se encuentra publicado en la página web institucional de RTVA/CSRTV, desde su creación, por lo que es una información pública y puesta a disposición de la ciudadanía, cumpliéndose el principio de transparencia al ser una información accesible.

Por otro lado no hay que olvidar que en el portal de Transparencia de la RTVA se encuentran publicados todos los contratos de producción de programas, adquisición de derechos, coproducciones, compra de derechos de antena etc..., dando fiel cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, por lo que no se llega a entender la afirmación que realiza la Cámara de Cuentas, cuando se refiere a ausencia de publicidad activa.

Sigue el Informe afirmando en este mismo apartado 2 del párrafo 39 de "(...) las incidencias detectadas en 46 contratos relativas a la ausencia de inscripción en el RPA (...) "

Realizar esta objeción no deja de sorprender, pues si se analizan los 46 contratos a los que se hace referencia, todos ellos corresponden a renovaciones de programas, cuyos proyectos sí pasaron por el Registro de Programas Audiovisuales.

Una vez aprobado un proyecto concreto y materializado en el contrato que da pie al programa que, finalmente, se va a producir y emitir, no ha lugar a pasar de nuevo por el RPA cada vez que se vaya a renovar el programa. La razón es obvia, el proyecto es el mismo y ya ha contado con el visto bueno del Comité de Antena. La renovación del contrato sí pasa por el citado Comité porque es preceptivo para su inclusión en la parrilla de emisión.

Los contratos a los que hace referencia la Cámara de Cuentas son renovaciones de programas y no tienen que pasar por el RPA. Debe suprimirse la referencia a estos contratos en el punto correspondiente del apartado 39, al no haberse producido ningún incumplimiento.

Por último, se establece en este apartado "(...) la no disposición y/o justificación adecuada en las actas del comité de análisis y valoración en 43 contratos, incumpliendo lo establecido en el apartado 16 de la Instrucción 1/2010 y los artículos 4 y 37 de la Disposición nº 4."

Estas afirmaciones contienen dos aspectos, el primero la no "disposición" de las actas del Comité de Análisis y Valoración y el segundo la "justificación no adecuada".

Inicialmente indicar que en ninguna de las normas internas que se dicen incumplidas, aparece la exigencia de levantar acta de las reuniones y sí de dejar constancia de la calificación del proyecto valorado. En cualquier caso, se han levantado actas de todas las reuniones del Comité de Análisis y Valoración examinando y calificando los proyectos de programas inscritos en el Registro, que es a lo que hace mención el apartado 16 de la Instrucción 1/2010, y se han analizado y valorado los citados proyectos por el Comité de Análisis y Valoración, calificándolos positiva o negativamente de acuerdo a criterios de programación, presupuestos, contenidos dejando constancia y elevando, en su caso, a la aprobación del Comité de Antena de Televisión y Multimedia aquellos proyectos de programas calificados positivamente, que es lo que indica el artículo 37 de la Disposición 4/2016.

En atención a lo anterior, ningún incumplimiento se puede dar del apartado 16 de la Instrucción 1/2010 ni de los artículos 4 y 37 de la Disposición 4/2016, no siendo comprensible esta conclusión, cuando, además, la expresión "justificación no adecuada" es una opinión que como tal pertenece al campo de lo subjetivo, pues ningún elemento objetivo y técnico se acompaña a la misma y que difícilmente puede servir para establecer un incumplimiento.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno, por lo que se solicita la supresión de este párrafo del parágrafo 39.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación presentada se divide en varios argumentos. El primero de ellos es reiterativo y hace referencia a lo expuesto en las alegaciones 4, 6 y 7 acerca del marco jurídico y sometimiento a los principios generales de los contratos de producción, cuestiones que se han argumentado en las citadas alegaciones.

La segunda se refiere a la alusión en el informe de la ausencia de publicidad activa del Registro de programas. En la alegación se manifiesta que el citado registro se encuentra en la página WEB y que los contratos de producción están disponibles en el portal de transparencia, pero no se aporta evidencia alguna que pruebe las afirmaciones realizadas. A lo largo del trabajo de campo y de forma reiterada se ha comentado y solicitado las evidencias de la publicación del registro sin que tampoco se nos haya facilitado por lo que no se admite la alegación.

El tercero se refiere a tres tipos de incidencias identificadas en el análisis de la muestra de esta tipología de contratos, la ausencia de inscripción en el registro y la no disposición y/o justificación adecuada en las actas del comité de análisis y valoración.

En primer lugar, habría que comentar que el 17 de enero de 2020 se remitió por escrito a la entidad un resumen de los incumplimientos, conclusiones y la falta de documentación y evidencia obtenidos, tras el análisis y verificación de los expedientes de los contratos de producción entre las que aparecen estos incumplimientos. De este requerimiento se obtuvo respuesta por escrito el 18 de febrero de 2020, por lo que la entidad es conocedora de estas incidencias desde esa fecha.

En cuanto a la ausencia de inscripción en el registro de programas de 46 contratos, la alegación admite el hecho, pero lo justifica porque dice que se trata de renovaciones del programa y que estas no tienen que pasar por el registro. El procedimiento de contratación de producciones regulado en la Instrucción 1/2010 en sus apartados decimoquinto y decimosexto, establecen que el citado procedimiento es aplicable a *“todos los proyectos de compra de derechos, de producción y coproducción de programas y grabaciones”* y que *“iniciarán su tramitación con la inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales de Canal Sur Televisión.”* En las normas no se exime de cumplir el trámite a las renovaciones por lo que éstas deben seguir el mismo procedimiento. En cuanto a la afirmación que las renovaciones son el mismo proyecto, del análisis realizado de los contratos de producción se ha verificado que las citadas renovaciones conllevan nuevos contratos que presentan variaciones en el clausulado con los contratos iniciales, en aspectos esenciales como el presupuesto/precio.

El argumento de que las renovaciones de proyectos de programa no son proyectos de compras, y que, por tanto, no están sujetos a ningún tipo de procedimiento y norma de contratación, se mantiene en todas las alegaciones realizadas relativas a los contratos de producción audiovisual, y es la explicación principal por la que la entidad manifiesta que no se han producido los incumplimientos. En términos cuantitativos las renovaciones de programas representan el 33% (22,45M€), del gasto anual en contratación de RTVA y CSRTV para el ejercicio 2018, gasto además que se concentra según se ha comprobado durante la realización del trabajo en un número muy reducido de proveedores que presentan muy poca variación en los últimos diez años.

En conclusión, las renovaciones de los programas son proyectos de compra que presentan variaciones con los programas iniciales, y que se van a formalizar en un nuevo contrato. La sujeción de este tipo de contratos a las normas y procedimientos de contratación permite que la misma se realice con todas las garantías jurídicas y que el gasto incurrido que se deriva de las mismas sea el adecuado.

En cuanto a los incumplimientos de la no disposición de las actas y/o justificación adecuada. En la alegación se establece, por un lado, que no es necesario levantar actas, pero que en cualquier caso se han realizado siempre, por lo que la propia alegación resulta contradictoria en su planteamiento. Durante el trabajo de campo se ha requerido de forma reiterada y no se han dispuesto de dichas actas, sin que las mismas se aporten tampoco en el trámite de alegaciones.

En cuanto a la justificación no adecuada en la alegación se aduce que es una expresión subjetiva y que no puede servir para establecer el incumplimiento. En la alegación se transcribe parte del artículo 37, de manera concreta, se señala que *“la calificación de los proyectos se realizara entre otros con criterios de programación, presupuestos y contenidos dejando constancia de la citada*

calificación". En los expedientes citados la evidencia obtenida ha sido que se califica el proyecto como "aprobado" en un acta, sin que ni en las actas o en los expedientes de contratación se establezca ninguna explicación o justificación de las razones por las cuales se ha calificado de forma favorable.

En resumen, por las razones expuestas no se admiten las observaciones realizadas y se van a mantener las incidencias detectadas.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 39 segundo punto (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto al contrato RTVA-1, contrato de seguro adjudicado a NATIONAL NEDERLANDEN VIDA, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., no se entiende bien el contenido del incumplimiento, que parece pretende poner en tela de juicio haber establecido un presupuesto de licitación ajustado, convirtiendo en incumplimiento lo que es una mera opinión. Hay que resaltar que el artículo 87 del TRLCSP establecía, en su primer punto, "...Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación...". Es lo que se hizo, estableciendo un precio que sirvió para adjudicar el contrato. La consideración de la Dirección General de Patrimonio en su informe de 14.11.17 no tiene en cuenta –ni tiene por qué tenerlo– las severísimas restricciones presupuestarias que RTVA venía sufriendo ejercicio tras ejercicio, algo en lo que parece ser no repara la Cámara de Cuentas, así como tampoco –y esto llama más la atención– en la subida de un 14% del presupuesto de licitación respecto de la prima pagada en la anualidad anterior (un 5% respecto al presupuesto de licitación anterior), tal como se justifica en la Memoria que acompaña al expediente (Anexo I) y que el informe ni siquiera valora. Por consiguiente, no se puede convertir en incumplimiento una actuación ajustada a la ley, a la realidad económico-financiera de la empresa y que subió el presupuesto de licitación en un 14% respecto a la prima que se venía pagando.

El expediente CSRTV-1, adjudicado a AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., es un contrato celebrado al amparo de la normativa recogida en el TRLCSP de 2011, por lo que se ha de estar a lo indicado en este texto legal para el caso de la licitación por lotes. Así, el artículo 86.3 de esta norma indica:

"3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto."

Vemos, pues, que la norma aplicable no solo no contemplaba la obligación de justificar la no licitación por lotes (tal como ahora ocurre), sino que exigía la justificación expresa cuando tal fraccionamiento se hacía. Aun considerando el posible efecto directo del artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE al haberse tramitado el expediente CSRTV-1 con posterioridad a la finalización del plazo de transposición de la citada directiva al ordenamiento jurídico interno y antes de la aprobación de la LCSP de 2017, aún en ese supuesto –insistimos– tampoco sería exigible la división en lotes pues el primer párrafo del apartado 1 del citado artículo 46 2014/24/UE establece:

“1. Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes.”

En la Memoria de fecha 01/06/17 que obra en el expediente, a la que tuvieron acceso el equipo de la Cámara (Anexo II), se dice expresamente:

“Se propone la licitación de este nuevo expediente de contratación por procedimiento abierto que englobaría los servicios de difusión por FM indicados, transporte entre centros emisores, así como servicios de co-ubicación para otras necesidades de CSR en las instalaciones del adjudicatario.

El presente expediente incorpora asimismo por razones de eficiencia técnica y económica, los servicios de transporte primario, que posibilitan el envío de señales entre los centros de producción provinciales de CSRTV y los centros nodales del proveedor de servicios de difusión, facilitando así la provincialización necesaria de nuestras emisiones. Hasta la fecha el servicio de transporte primario se prestaba en virtud de un contrato diferente debido a que por razones contractuales históricas no había sido posible su unificación con el contrato de difusión de FM.”

Es decir, no solo no se estaba obligado a dividir en lotes –tal como ha quedado acreditado-, sino que en el propio expediente se justifica el por qué se agrupan dos prestaciones que hasta entonces se contrataban de forma independiente.

Al expediente CSRTV-2 adjudicado a AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U., le resulta de aplicación la normativa contenida en la LCSP y, en concreto, lo señalado al respecto de los lotes en su artículo 99.3 apartado primero que, literalmente, dice: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”.

Pues bien, en el punto 6 de la Memoria de fecha 30.05.18 que acompaña al citado expediente, a la que también tuvo acceso el equipo de la Cámara de Cuentas (Anexo III), se dice: “6. División en lotes. Las características del servicio que se pretende contratar no es compatible con dividir el contrato en teóricos lotes. Además, esa hipotética división no favorecería la concurrencia de pequeñas y medianas empresas en un sector dominado por muy pocas y potentes empresas.”.

Llama la atención que no haya ni una sola mención a este punto de la Memoria en el informe al que ahora se alega. Nada a si se está o no de acuerdo con la justificación, o si ésta se considera o no ajustada a alguno de los supuestos legales que autorizan la no división en lotes. Nada, directamente se ignora la justificación expresa que se recoge en el expediente.

Sí se hace mención, sin embargo, al modo de una inconsistente justificación del reparo, a la Directiva 2014/24/UE atribuyéndole erróneamente que “consagra como regla general la división en lotes del objeto del contrato”. Ya hemos citado el artículo 46 de dicha directiva y la posibilidad que abre a que los estados nacionales legislen en el sentido –tal como ha hecho el Reino de España- de exigir la división en lotes salvo en los supuestos debidamente justificados. Es decir, ese artículo 46 2014/24/UE no consagra, tal como indica el informe, ninguna obligación de dividir en lotes. Del mismo modo, también ignora el informe del órgano fiscalizador el espíritu de la propia norma europea en lo relativo a este punto que viene consagrado en el Considerando (78) al establecer que

“Debe adaptarse la contratación pública a las necesidades de las PYME A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes. Esta división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases ulteriores de los proyectos.” Es evidente que ninguna PYME se encuentra operando en el sector del transporte y difusión de señal digital terrestre de televisión, precisamente por las grandes barreras de entrada y limitaciones de mantenimiento en él que imposibilitan la concurrencia de PYMES en este tipo de contratos. Todo ello, obviamente, por no seguir insistiendo en la imposibilidad técnica de dividir en lotes el contrato CSRTV-2.

Se solicita la supresión de este párrafo completo al no existir ningún incumplimiento en la tramitación de los expedientes en él referenciados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 39, de manera concreta al segundo de los párrafos, donde se señalan tres expedientes donde se han presentado un solo licitador, y en el que se exponen las razones por las que se entiende que se ha podido ver afectado el principio de concurrencia. Se aporta en este trámite las memorias justificativas de los tres expedientes. Esta documentación se ha dispuesto durante el trabajo de campo y, por tanto, las conclusiones alcanzadas en el informe se realizaron teniendo en cuenta dicha evidencia. La parte de la alegación relativa a los contratos CSRTV-1 y 2 se da por reproducida en la alegación nº 48, por lo que las observaciones realizadas se han vuelto a transcribir en esa alegación.

Respecto al primero de los contratos citados, el RTVA-1 la alegación establece que el precio establecido sirvió para adjudicar el contrato, hecho que no se cuestiona en el informe. El informe lo que señala es que la Dirección General de Patrimonio, en su informe de 14 de noviembre de 2017, señaló que el precio de licitación tan ajustado podía redundar en una baja concurrencia, circunstancia que ocurrió ya que se presentó un solo licitador. La alegación admite la baja concurrencia, ante lo que señala que las conclusiones que realiza la Dirección General de Patrimonio no son relevantes y que el precio licitado es consecuencia de las restricciones presupuestarias. En cuanto al Informe de la DG Patrimonio se trata de un informe que tiene carácter preceptivo, de acuerdo a lo establecido, en el Decreto 156/2012, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que en su artículo 14, regula las competencias que dicha dirección general tiene en la administración de pólizas de seguro contratadas, y en la emisión de informes previos a la contratación de dichas pólizas por parte de la Junta de Andalucía y entidades instrumentales. En cuanto al argumento que la entidad repite en la alegación, respecto a las restricciones presupuestarias que explicarían el precio licitado, habría que volver al citado informe, donde se señala que de manera reiterada se la ha informado a la entidad de la existencia de una póliza suscrita por la Junta de Andalucía, donde el coste de la prima por persona es muy inferior al que pretende suscribir la entidad, y le indica la posibilidad de adherirse a la misma. El informe señala que *“creemos, por ello, más coherente con la situación actual económica y en línea con lo aplicado al conjunto de empleados públicos de la Junta de Andalucía en lo concerniente a la acción social, la contratación exclusivamente de un Seguro Colectivo de Accidentes para dicho personal...”*. Por tanto, y, en conclusión, la Dirección General de Patrimonio

no sólo es concedora de las restricciones presupuestarias, sino que además las tiene en cuenta recomendando una alternativa a la entidad que la misma no se ha planteado.

Respecto a los otros dos contratos CSRTV-1 y CSRTV-2, el informe expone las razones por las que se entiende que el proceso, tal y como se ha licitado (no división en lotes), está afectando a la concurrencia ya que establece barreras de entrada hacia otros licitadores.

Antes de entrar a valorar los argumentos que se incluyen en la alegación se hace necesario establecer ciertos antecedentes. En primer lugar, la relevancia que en el gasto anual de contratación de RTVA y CSRTV, representan la ejecución de estos contratos que en el ejercicio 2018, suponen el 14,96% del total, por un importe de 10,18 M€. En segundo lugar, que el proveedor adjudicatario de dichos servicios, Axión Infraestructuras de telecomunicaciones, SAU, viene prestando los mismos de forma ininterrumpida desde el año 1999, sin que en ningún contrato que se haya licitado desde ese año tenga de adjudicatario algún otro proveedor.

En cuanto a las razones expuestas en la alegación se pueden dividir en dos asuntos, el primero de ellos el marco jurídico aplicable a los dos contratos y el contenido del mismo, y un segundo, de la no necesidad de división en lotes de los citados contratos porque no existen PYMES que operen en el sector, y por tanto no se imposibilita la concurrencia con esa forma de licitar.

Respecto al marco jurídico aplicable para la materia tratada, el informe establece que, el primero de los contratos (CSRTV-1) estaría sujeto al artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE (por aplicación directa de la Directiva), mientras que el segundo (CSRTV-2) lo estaría al artículo 99 de la LCSP. La alegación resulta contradictoria en cuanto que al inicio de los argumentos establece que el CSRTV-1 estaría sujeto al TRLCSP, para con posterioridad establecer *“aun considerando el posible efecto directo del artículo 46...”*. La falta de transposición en plazo (el 18 de abril de 2016) de las Directivas de contratación pública tuvo como efecto jurídico la aplicación directa de las mismas. La consecuencia del efecto directo es la aplicación del precepto de la Directiva, desplazando cualquier norma nacional de sentido contrario. Por tanto, al expediente CSRTV-1, le es de aplicación el artículo 46 de la directiva, y al expediente CSRTV-2 el artículo 99 de la LCSP, que coinciden en el contenido respecto del asunto tratado. Respecto a la consagración como regla general de la división en lotes que la alegación niega, además de en el mencionado artículo 99 apartado 3, es una cuestión que aparece en el propio preámbulo de la ley por tratarse de una novedad frente a la anterior normativa *“Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes...”*.

La segunda de las cuestiones es como se ha aplicado esta regla en los expedientes de contratación analizados, en este sentido la propia alegación confirma que no se ha dividido en lotes para señalar y justificar la ausencia porque entiende que es *“obvio”* que no se va a favorecer la concurrencia, porque el sector opera con pocas y potentes empresas. En un expediente de la importancia y relevancia cuantitativa como éste, deberían haberse justificado de forma detallada y clara que características del servicio son las que impiden dividir en lotes, así como las razones por las que se entiende que no es posible que concurren otras empresas.

La existencia de barreras de entrada y limitaciones a la libre competencia en este tipo de servicios son hechos reconocidos en el propio informe, pero también en el mismo se menciona la Resolución de 29 de abril de 2010 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales donde

establece la importancia de asegurar de separar en lotes para mitigar en la medida de lo posible las circunstancias mencionadas. Según se indica en la Resolución 724/2016 del tribunal administrativo central de recursos contractuales y haciendo referencia a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 29 de abril de 2010) “...esta Comisión ha venido recomendando que, en la medida de lo posible, se desglosen las necesidades de la Administración de manera que se proceda a realizar una contratación administrativa que permita la concurrencia de operadores capaces de prestar servicios concretos, incentivando así la competencia en beneficio de la propia Administración contratante. Todo ello se entiende sin perjuicio, como se ha comentado, de que se prevea la presentación de ofertas integradas que permitan aprovechar posibles economías de escala y/o alcance’. Puede por tanto concluirse que, en sus distintas Resoluciones adoptadas al respecto, esta Comisión ha señalado – de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la actuación administrativa – la importancia de asegurar que, en la medida de lo posible, las Administraciones públicas procedan a la separación por lotes de los servicios de comunicaciones electrónicas que desean contratar”.

Respecto a la imposibilidad de concurrencia en el sector que aduce la entidad, habría que indicar que a lo largo del trabajo de campo se ha verificado diversa documentación relativa a este tipo de servicio que permite establecer ciertas conclusiones. El Informe emitido por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, donde realiza una definición y análisis del mercado del servicio portador de difusión de señal de televisión establece que, en cuanto a los servicios de transporte y difusión de la señal audiovisual, aunque se comercializan de forma conjunta, son mercados diferentes. El servicio de transporte se puede prestar en condiciones competitivas, ya que existen múltiples empresas de telecomunicaciones que pueden realizarlo mediante las infraestructuras ya desplegadas en todo el territorio nacional. El transporte de la señal puede realizarse por diversos medios como cable, radio-enlace o satélite. Cualquier operador que disponga de las redes adecuadas, según las exigencias del difusor, podría prestar potencialmente los servicios de transporte. Por el contrario, el servicio de difusión sólo puede ser prestado por operadores con una red terrestre con instalaciones e infraestructuras aptas para la difusión, lo que implica cuantiosas inversiones y explica a su vez la existencia de un número reducido de agentes oferentes especializados en la prestación de tales servicios. En cuanto a los portadores del servicio de difusión, aunque el número es reducido se han podido identificar hasta nueve operadores a nivel nacional y/o autonómico.

En conclusión, por las razones expuestas se mantiene el texto del informe y no se admite la alegación, ya que la división en lotes de los expedientes de contratación habría permitido la concurrencia de operadores, sin que en dichos expedientes se haya justificado de manera adecuada las razones por las que no es posible la realización de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 39 APARTADO 3º (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El expediente RTVA-10 se corresponde a un contrato adjudicado a GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A. El expediente fue publicado en el perfil del contratante en fecha de 10.03.17, es decir, antes de la entrada en vigor de la actual LCSP. Por consiguiente, la norma aplicable a este procedimiento era el TRLCSP.

Así las cosas, el contrato que se licitaba no era, por su objeto, susceptible de ser considerado como expediente a sustanciar por los trámites del procedimiento armonizado previsto en el TRLCSP. El propio artículo 16 TRLCSP definía los contratos de servicios que habrían de tramitarse por los procedimientos armonizados y entre estos no estaban los contratos de vigilancia y seguridad. Razón: no estar comprendidos entre las categorías 1 a 16 del Anexo II del propio TRLCSP. Por consiguiente, al pertenecer este contrato a la categoría 23 de los relacionados en dicho Anexo II, para su tramitación había que estar a lo indicado en el artículo 191 TRLCSP respecto a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada en el caso de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, y entre estos requisitos no figuraba el de inserción de publicidad en el DOUE. Bastaba con la publicación en el perfil del contratante de la entidad y esos fueron los trámites que se atendieron el 10.03.17 (convocatoria de licitación, Anexo IV), el 02.05.17 (acuerdo de adjudicación, Anexo V) y el 01.06.17 (formalización del contrato, Anexo VI).

Por consiguiente, todo el contenido del incumplimiento es inexacto en relación al expediente RTVA-10.

El expediente RTVA-11 es una prórroga del expediente anterior, por lo que el único trámite que había de cumplimentarse es el de publicación en el perfil del contratante (no en DOUE, tal como erróneamente se dice en el informe alegado) del acto de formalización del acuerdo de prórroga, tal como se hizo el 07.06.2018 y así obra en el expediente, que estuvo a disposición del equipo de trabajo de la Cámara de Cuentas (Anexo VII).

Se solicita por tanto la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 39, de manera concreta al tercero de los párrafos, donde se señalan dos expedientes, el RTVA-10 y 11, que son contratos de servicios, de manera específica de vigilancia y seguridad, y en los que en el informe se señala que siendo necesaria la publicación en DOUE no se ha realizado. La alegación razona que no es un requisito establecido en el marco normativo vigente para este tipo de contratos. Esta alegación se repite en su argumentación en lo expuesto en las alegaciones nº 49, nº 52 y nº 55.

En primer lugar, señalar que en la alegación presentada se hace mención a la entrada en vigor de la actual LCSP, cuando en el informe en ningún momento se señala que los expedientes referidos se encuentren sometidos a esta ley. El incumplimiento que se detecta se refiere a los artículos 141, 142 y 154 del TRLCSP, tal y como establece el texto del informe.

La entidad auditada en su alegación parte del artículo 16 TRLCSP, el cual define los contratos de servicios que son considerados sujetos a regulación armonizada, para señalar que al tratarse de un contrato cuyo objeto es un servicio de seguridad (no comprendido dentro de las categorías 1 a 16 del anexo II) no se encuadraría dentro de esta tipología de contrato SARA. Por ello, la entidad entiende que el incumplimiento de publicación en DOUE no es tal incumplimiento.

Sin embargo, la entidad auditada no ha tenido en cuenta la Directiva 24/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/UE. Esta Directiva tenía un plazo de transposición que finalizaba el 18 de abril de 2016, fecha a partir de la cual se produciría el efecto directo. Como se menciona en las observaciones de la alegación nº 9, la consecuencia del efecto directo es la aplicación del precepto de la Directiva, desplazando cualquier norma nacional de sentido contrario

Una de las modificaciones que conllevan la aplicación de la Directiva 24/2014/UE es la tipificación de los contratos de servicios, y su inclusión como contratos SARA. Así, consecuencia del efecto directo del artículo 2.9 de dicha directiva es que podrán ser objeto de estos contratos cualesquiera servicios (y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP como establecía su artículo 16.1).

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de contratos de servicios sujeto a regulación armonizada según la legislación vigente en la fecha de su tramitación se mantiene el incumplimiento al que se hace referencia en el informe de no haber cumplido con la preceptiva publicación en DOUE.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 39 APARTADO 4º (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Como la propia Cámara de Cuentas reconoce, en el punto 5.1 introductorio, de su informe, los expedientes referenciados se corresponden con adquisiciones de derechos de propiedad intelectual y, por tanto, no sujetos al TRLCSP ni a la LCSP, y en los mismos se han aportado, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, los contratos suscritos y, en algunos supuestos, la/s factura/s donde figura la propia cesión de derechos de propiedad intelectual.

En cuanto a la selección de los colaboradores o tertulianos en programas de radio y de televisión, según la norma vigente en 2018, (Instrucción 1/2010), se realiza en función de criterios como el conocimiento, la notoriedad, el prestigio, la experiencia, así como teniendo en cuenta reglas de pluralidad política en aquellos casos que proceden (tertulias de carácter político sobre la actualidad informativa, etc.).

Todos los colaboradores analizados, (CSRTV-14 a CSRTV-18), son profesionales de reconocido prestigio en Andalucía y tienen amplia experiencia en la programación de Canal Sur Radio y Televisión S.A., tanto radio como televisión, por lo que tienen suficientemente contrastada y acreditada su valía profesional.

En cualquier caso, sea para un programa de radio o para televisión, el gasto para esta partida está autorizado y en todos los expedientes constan los correspondientes pedidos y las respectivas facturas, donde figura la cesión de derechos de propiedad intelectual.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno por lo que se solicita la supresión de este párrafo de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 39, de manera concreta al cuarto de los párrafos, donde se señalan las incidencias identificadas en siete expedientes: por un lado, los de asistencia técnica (CSRTV-19 y 20) y por otro los de colaboradores (CSRTV-14 a 18).

Esta alegación se ha ver de manera conjunta con las alegaciones nº 41, donde se alega el punto 51 del informe referido a los expedientes de asistencia técnica, y la alegación al punto nº 42, que se refiere al punto 52 relativos a los expedientes de colaboradores.

En relación con los primeros contratos, la alegación admite que se trata de contratos de producción audiovisual, para a continuación señalar que durante el trabajo de campo se aportó contrato y/o factura. En resumen, la alegación lo que hace es confirmar lo señalado en el informe que estos contratos no se han tramitado siguiendo el procedimiento previsto para esta tipología, y que no se ha dispuesto de evidencias de la inscripción en el registro programas, de la aprobación por el comité de valoración y del comité de antena, durante el trabajo realizado.

En lo que respecta a los contratos de colaboradores, en primer lugar, habría que señalar que en la alegación no se aporta nueva documentación, y en la misma se ratifica lo expuesto en el informe de que sólo se han dispuesto de las facturas. Este tipo de contratos se regulan por la ya citada Instrucción 1/2010 en el apartado decimonoveno, y la alegación transcribe parte del contenido de la misma, aquella donde se establecen los criterios de selección, pero elude otra, de manera concreta la que señala que se han de formalizar los acuerdos de colaboración y que deberán ir acompañados de una memoria justificativa de la propuesta del profesional a incorporar, de un currículo del colaborador y de las condiciones esenciales en las que se va a desarrollar dicha colaboración. No se ha dispuesto de ninguno de estos documentos, por lo que queda confirmado la afirmación contenida en el informe acerca de la no tramitación de acuerdo al procedimiento establecido.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 39 APARTADO 5º (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Llama la atención que en el informe del órgano de control no se haga expresa, detallada y extensa mención, en una materia como la contratación menor, que tan drástico cambio experimentó tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, a la coexistencia de dos realidades normativas bien diferentes en esta materia a lo largo del ejercicio analizado. Es cierto que en otros apartados del informe se cita de pasada este extremo pero en el análisis detallado de los supuestos incumplimientos en la contratación menor nunca se menciona que hasta el 9 de marzo de 2018 la regulación que de la contratación menor hacía el anterior TRLCSP difería mucho de la exigida tras la entrada en vigor de la actual LCSP, además de tampoco hacerse mención alguna a la existencia de normas de derecho transitorio que imponían la sujeción de buena parte de la contratación menor analizada a la normativa anterior a la vigente LCSP. A todo ello vamos a hacer mención a continuación.

Regulación de la contratación menor en el Texto Refundido de 2011

El TRLCSP definía los contratos menores en su artículo 138.3 cuando, en el segundo apartado de este precepto, decía: "Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000

euros, cuando se trate de contratos de obra, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, ...". A su vez, el artículo 111.1 de este mismo cuerpo normativo establecía respecto al procedimiento de adjudicación: "En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan".

La regulación que el TRLCSP hacía de la contratación menor incidía en las mismas notas que de este tipo de contratación se venía haciendo desde la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) mantenidas y potenciadas en las sucesivas leyes sobre contratación pública hasta la vigente Ley 9/2017. Esas notas características eran las de simplificación, agilización de trámites y eliminación de trabas burocráticas en la tramitación de los contratos menores, exclusivamente definidos en atención a su cuantía (así, Exposición de Motivos de las leyes 13/1995, de 18 de mayo y 30/2007, de 30 de octubre), con la finalidad de flexibilizar los principios de publicidad y concurrencia en aras de conseguir una mayor operatividad.

En la regulación de esa normativa anterior a la vigente LCSP, y particularmente en la contenida en el TRLCSP, los requisitos con los que se daba cumplimiento a la tramitación de los denominados contratos menores eran únicamente la aprobación del gasto y la incorporación de la factura (en los de obras, además, el proyecto de obras). Son la concurrencia de estos requisitos los que se han de analizar para dilucidar el cumplimiento, o no, de los contratos menores en el período anterior al 9 de marzo de 2018, por lo que llama la atención que en el párrafo al que se alega no se haga ninguna mención a esta cuestión cuando, como justificaremos al hablar de las normas de derecho transitorio y detallaremos en la réplica al Cuadro nº 25 del informe, la mayor parte de la contratación menor analizada por el órgano fiscalizador está sometida al TRLCSP de 2011 y no a la LCSP de 2017.

Del mismo modo, todos los supuestos incumplimientos respecto a fraccionamientos observados en el informe deberían igualmente haber sido analizados al amparo de la norma realmente aplicable pues, si tal cosa se hubiera hecho se habría concluido de forma muy diferente a la expresada en el informe. Si tal cosa se hubiera hecho, insistimos, se habría reparado en que la proscripción que el art. 86.2 TRLCSP hacía respecto al fraccionamiento artificial de contratos fue interpretada e integrada por la doctrina administrativa y por las instrucciones, recomendaciones y resoluciones de diversos organismos con competencia en la materia. Así, por ejemplo, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de fecha 31 de marzo de 2009, Informe 16/2009, en el que analizó la materia del fraccionamiento al amparo del art. 74.2 de la LCSP de 2007 que se convirtió después en el art. 86.2 TRLCSP de 2011: "No es su finalidad, según esto, -decía el informe- obligar a agrupar en un solo contrato todas las prestaciones que tengan idéntica naturaleza, salvo que éstas estén dotadas de una cierta unidad de carácter funcional u operativo, cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público".

Por consiguiente, echamos en falta algo tan esencial para el correcto juicio de la muestra analizada como el no haberse limitado a observar identidad de proveedor (sujeto) y aparente identidad de objeto, sino el haber entrado en el tercer elemento que delimita o no la existencia de fraccionamiento: la causa del contrato, es decir, la identidad o no de la necesidad a satisfacer. Así, por ejemplo, comprar material eléctrico a un proveedor para cubrir una necesidad y comprar

material eléctrico al mismo proveedor para atender otra necesidad, no viola la proscripción general del fraccionamiento según la regulación del TRLCSP, puesto que hay identidad de sujeto, identidad de objeto, pero no identidad de causa. En este sentido, el Informe 1/2010, de 3 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, señaló que “existirá un único contrato cuando haya coincidencia de elementos esenciales: sujeto, objeto y causa; es decir cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa”. Este informe concluye lo siguiente sobre la relevancia de la causa: “las necesidades de diversos servicios o suministros a atender por la Administración deberán ser objeto de un único contrato o podrán ser objeto de distintos contratos, dependiendo de que tales servicios o suministros deriven de una misma causa o, por el contrario, tengan por causa finalidades o circunstancias distintas”.

Por consiguiente, se echa en falta en el contenido de los incumplimientos que figuran en el informe a la contratación menor que el órgano fiscalizador no ha tenido en consideración, para el análisis de esta tipología de contratos, la diferente regulación a lo largo del ejercicio 2018 y, sobre todo, el no haber considerado en la sometida al TRLCSP la causa de cada una de ellas.

Derecho transitorio aplicable a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017

Las normas de derecho transitorio son mecanismos esenciales que las leyes establecen para facilitar la transición desde un orden legal a otro diferente que viene a suceder al primero. Cualquier análisis serio de una materia como esta en un ejercicio de transición como fue 2018 no puede dejar de lado este trascendental aspecto. Y el informe al que ahora se alega no ha considerado un aspecto de tantísima relevancia.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 de CSP establecía en su apartado 1: “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.

El llamativo silencio de la norma respecto a los contratos menores tuvo que ser suplido y aclarado por los distintos organismos consultivos en materia de contratación pública, sirviendo como muestra el expresado por la Xunta Consultiva de Contratación de Galicia en su informe 1/2018, de 25 de abril, cuando en su conclusión 3ª expresa: “Sobre el régimen de transitoriedad de la nueva ley podemos indicar que, a falta de referencia alguna al régimen transitorio de los contratos menores, el nuevo régimen legal será aplicable a los contratos menores cuya aprobación del gasto se tenga efectuada después de la entrada en vigor de la LCSP.”. Es decir, que a aquellos contratos menores financiados con documentos de gasto autorizados con anterioridad a 9 de marzo de 2018 se les había de aplicar la normativa del TRLCSP.

Pues bien, a ninguna de las dos cuestiones anteriores (normativa previa a la vigente LCSP y cuestiones de derecho transitorio) otorga el informe la consideración que tales aspectos merecen en un ejercicio de transición como 2018. Si tal cosa hubiera hecho habría podido reparar en que

muchos de los expedientes de contratos menores analizados y que son dados por incumplimientos no son tales habida cuenta de la fecha de aprobación del gasto que financia la contratación y, en consecuencia, habría concluido que el contenido documental de dichos contratos no debe ser otro que el exigido por el artículo 111.1 TRLCSP, esto es, documento de aprobación del gasto y factura, así como que muchos de los que denuncia como incursos en fraccionamiento no adolecen de dicho incumplimiento.

Veremos el detalle de esos contratos menores mal considerados por el informe de la Cámara de Cuentas cuando aleguemos al cuadro nº 25 del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 39, de manera concreta al quinto de los párrafos, donde se señalan las incidencias identificadas en los contratos menores. Además de esta alegación los incumplimientos referidos a los contratos menores que se desarrollan en los puntos 40 a 43 del informe han sido alegados (alegaciones nº 13 a 16) y en Apéndices (alegaciones nº 201 a 207). Aunque se va a dar respuesta a cada una de ellas por separado, hay observaciones que se van a reiterar. Además, en esta primera alegación y dado que se cuestiona el trabajo realizado se va a efectuar un resumen de los procedimientos y pruebas realizados respecto a esta materia.

En primer lugar, habría que indicar que en la alegación se hace referencia a diferentes informes de las Juntas Consultivas de contratación administrativa del Estado, de Canarias y de Galicia. Reiteramos lo que ya se ha señalado en las observaciones de la alegación número 6, el incluir un texto de forma parcial en la alegación, no hacen posible el poder contextualizar si las afirmaciones serían aplicables al caso que nos ocupa. No obstante, se han obtenido los citados informes, se ha revisado el contenido, y como se señala más adelante en la propia alegación se hace necesario matizar las afirmaciones realizadas por la entidad.

Centrándonos en la propia argumentación el primero de los párrafos ya resulta contradictorio porque comienza diciendo que el informe no menciona la coexistencia de dos realidades normativas, para a continuación indicar que, si se realiza, pero que no se ha hecho lo suficientemente detallado. Reiterando lo ya manifestado en la alegación número 7, la decisión del formato, extensión y contenido del informe (de acuerdo a lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no del ente fiscalizado. El objeto del informe no es realizar una exposición detallada del régimen aplicable a la contratación menor durante el ejercicio 2018, como parece señalar el ente fiscalizado al proponer una exposición de tres páginas, sino identificar de forma clara y concisa los incumplimientos identificados que es lo que se muestra en el informe. Durante la realización del trabajo, el equipo ha utilizado, además de los propios textos normativos diferente documentación para facilitar la interpretación y aplicación de la misma. Sin querer resultar exhaustivo y por su relevancia, además de los mencionados por la entidad se hace necesario señalar, los Informes 3/2018, de 13 de febrero, de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Informes 41/2017, 42/2017 y 5/2018 de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado, el Informe 1/2018, de 11 de abril, de la Junta consultiva de contratación de la Comunidad de Madrid, el Informe 6/2018 de 12 de julio, de la comisión consultiva de contratación pública de Andalucía y la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratación menor, de estos hechos queda constancia en los papeles de trabajo pero no son trasladables al informe.

Volviendo al contenido de la alegación y respecto al marco normativo, además de mencionar el existente al TRLCSP y la LCSP, hace referencia a un derecho transitorio aplicable a los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor. Esta realidad no se contempla en la propia LCSP para esta tipología de contratos, por lo que la entidad se refiere a un informe de la Xunta Consultiva de Contratación de Galicia. A partir de ahí establece que todos los contratos con gasto autorizado anterior al 9 de marzo de 2018 se regularán por el TRLCSP y finaliza la alegación estableciendo que *“muchos”* de los contratos menores analizados le es aplicable el TRLCSP y no la LCSP, así como que en los que se establecen fraccionamientos no adolecen del mismo, pero para soportar dicha afirmación ni aporta documentación ni explicación adicional, sino que señala que se verá el detalle cuando se alegue el cuadro nº 25 (alegación nº 207). Con independencia de que no aporta evidencia alguna que soporte que el gasto de estos contratos se ha autorizado en una fecha anterior al 9 de marzo, se ha de indicar que ha transcrito de forma incompleta la conclusión del Informe de la Xunta Consultiva de Contratación de Galicia, ya que la misma continúa *“Ahora bien, en aquellos casos en que conste realizado el encargo o ejecutada la prestación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva LCSP, también debe considerarse aplicable el régimen derivado de la legislación anterior aunque la fecha de aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación sea posterior a la entrada en vigor de la LCSP. Cosa diferente a la expresada es la forma de computar los límites derivados de la reducción de cuantías en suministros y servicios periódicos. Si seguimos la regla de que debe calcularse el valor estimado de las necesidades que es necesario contratar en el año 2018, para este cómputo y decisión del procedimiento de contratación a utilizar deberán tenerse en cuenta los contratos adjudicados de acuerdo con la legislación anterior”*. En resumen, la entidad lo que no traslada en su alegación es que para el cálculo de los límites en las cuantías se deberán tener en cuenta los contratos adjudicados de acuerdo con la legislación anterior, cuestión relevante no sólo para el cálculo de los umbrales sino también para el posible fraccionamiento, ya que supone que habría que tener en cuenta la totalidad de los contratos suscritos.

Dado que la entidad en esta alegación y las siguientes relacionadas con la contratación menor cuestiona el trabajo realizado por el equipo de auditoría y las conclusiones alcanzadas, se van a secuenciar como se han obtenido los datos durante el trabajo de campo y que pruebas y procedimientos se han realizado para la contratación menor, que son las que sustentan las conclusiones señaladas en el informe. Para la obtención del listado de contratos menores formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018 que habían tenido repercusión económica en las Cuentas Anuales de dicho ejercicio, fue necesario la solicitud de manera reiterada, así como diversas reuniones. El 3 de octubre de 2019 se nos remite un primer listado de contratos (menores y no menores) de ambas entidades, tras la correspondiente solicitud por escrito y reunión donde se le explico a la entidad el requerimiento. Ese mismo día y respecto a los contratos menores de RTVA, se nos vuelve a remitir el listado por entender la entidad que el enviado no era correcto. Tras la realización por parte del equipo de auditoría de diversas pruebas de integridad y validez, y comparar la información suministrada con el registro de contratos, se le solicitan aclaraciones a la entidad de las incidencias detectadas, y se les pone de manifiesto que los listados entregados no son correctos. La entidad nos requiere una reunión física otra vez, para que se les explique exactamente qué información necesitamos y como resultado de la misma, se nos vuelven a enviar unos listados el 17 de octubre de 2019 cuya fuente es el sistema contable en el que opera la entidad. El 24 de octubre de 2019, previo requerimiento por escrito, se nos envían los listados de contratos procedentes de los servicios jurídicos, y es el propio equipo de auditoría el que tiene que realizar pruebas de cuadre y conciliación entre ambos listados, ya que los mismos presentan diferencias que no son explicadas por la entidad. El 19 de noviembre de 2019 (32 días después) nos vuelven a

remitir los listados procedentes del sistema contable ya que, tras solicitar explicaciones por parte del equipo de auditoría por ciertas incongruencias y deficiencias, la entidad comprueba que los listados eran incorrectos. Finalmente, el equipo procedió de nuevo a realizar las pruebas y cuadros que nos permitieron concluir acerca de la idoneidad de los listados. En los puntos 99 a 103 del informe se señalan diferentes cuestiones relativas al suministro de la información contractual. Una vez que se ha dispuesto de los listados se realizaron los muestreos con los alcances indicados en el informe (52 en RTVA y 149 en CSRTV) y se le solicitó a la entidad los expedientes completos de contratación menor. Las conclusiones señaladas en el informe son resultado de analizar los expedientes completos (órdenes de pedido, factura y en algunos casos las memorias) y cotejar y analizar los datos que en los mismos aparecen, siempre de acuerdo al marco legal aplicable ya sea el TRLCSP o la LCSP en función de la fecha de los expedientes. A lo largo del trabajo de campo se le ha requerido a la entidad diversas aclaraciones y se le ha informado de los resultados e incidencias obtenidos. La entidad en esa etapa ha manifestado su conformidad con las conclusiones alcanzadas, ya que era consciente que la adaptación a la LCSP respecto a la contratación menor que se realizó con la aprobación de una instrucción interna, se produce con retraso, en abril de 2019, con más de un año (la LCSP entró en vigor el 9 de marzo de 2018), aspecto que se menciona en el punto 98 del informe.

En conclusión, no se puede admitir la alegación propuesta sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de alegaciones relacionadas con la contratación menor. (alegaciones nº 13 a 16, nº 200 a nº 207)

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal como decíamos en la anterior alegación, la regulación que cita es la establecida en la vigente LCSP relegando la cita a la regulación del TRLCSP a una nota a pie de página con caracteres mucho menores. La cita al TRLCSP debe estar a la misma altura que la de la LCSP pues, como veremos en alegaciones posteriores, son numerosos los expedientes de contratación menor regulados por esta normativa al haberse financiado con órdenes de gasto autorizadas con anterioridad al 9 de marzo de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad propone eliminar el pie de página y que ese texto aparezca en el punto del informe.

Reiterando lo ya manifestado en la alegación número 7 y 12, la decisión del formato, extensión y contenido del informe (de acuerdo a lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no del ente fiscalizado.

No obstante, se le señala a la entidad ante la manifestación que se está relegando la regulación contenida en el TRLCSP, que ya desde la introducción del informe se pone de manifiesto la confluencia de diferentes marcos normativos, como se indica en los puntos 27 a 31 y en el cuadro nº 1. En los diferentes epígrafes del informe y cuando se establecen los diferentes incumplimientos se ha identificado los preceptos incumplidos, y que en el Anexo 8.5 Marco normativo se citan ambas leyes.

Ante el énfasis que manifiesta por los “*numerosos*” expedientes de contratación menor regulados por el TRLCSP, como se verá en el tratamiento realizado a las diferentes alegaciones sólo ha quedado demostrado en un caso (ver alegaciones 12 a 16 y 200 a 207), a pesar que la entidad tal y como establece en la alegación nº 205 “*sometieron a autorización el máximo número de documentos de gasto posible en aras de poder someter la mayor cantidad de contratos menores al régimen más laxo del RDL 3/2011*”.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Si se hubieran analizado las muestras seleccionadas tomando el elemento determinante (fecha de autorización del gasto) para dilucidar el régimen aplicable a cada contrato menor, la conclusión habría sido muy distinta. Llama la atención que en lugar de este criterio se haya adoptado el de la fecha del pedido, tal como en una brevísima y reducida nota a pie del Cuadro nº 25, se deja constancia.

Tal y como ampliamente se justifica a lo largo de las alegaciones anteriores, la distinción del régimen legal aplicable con la consiguiente diferenciación de requisitos a exigir en cada caso, nos lleva a considerar que tan solo en 33 de los 192 contratos analizados existen incidencias en el contenido (17,19% del total de la muestra y no el 97,92% que indica el Informe provisional de la Cámara).

Se solicita la modificación del porcentaje que representa este incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 41, donde se cita de forma resumida los incumplimientos en contratos menores que con posterioridad son desarrollados en apéndices (A2). La argumentación que aparece es reiterativa a la que la entidad ha desarrollado con mayor detalle en las otras alegaciones relacionadas con la contratación, de manera concreta las alegaciones nº 12 a 16 y 201 a 207, por lo que hemos también de referirnos a las observaciones realizadas para estas alegaciones. La entidad no aporta ninguna documentación con la alegación.

En la alegación se establece que las muestras no se han analizado de acuerdo al régimen legal aplicable y que como resultado habría que recalcular los incumplimientos.

En primer lugar, hay que referirse a las observaciones realizadas en la alegación nº 12 que es la que con un mayor detalle reseña el régimen legal. En las observaciones a la misma se les ha facilitado una relación detallada de los diferentes documentos que se han utilizado durante el trabajo y que es más amplia que la aportada por la entidad. Además, y lo que es más importante, se señalan las incorrecciones que la entidad comete en la interpretación de los informes de los órganos consultivos, ya que al transponer de forma parcial el texto de los mismos, no considera de forma correcta cómo han de calcularse los umbrales y fraccionamiento en este tipo de contratos. Las conclusiones plasmadas en el informe son resultado del análisis de los expedientes completos de contratación menor que conforman la muestra, y que se solicitaron durante la realización del trabajo de campo, y a los que la entidad en este trámite de alegaciones no ha aportado ningún documento adicional salvo para el expediente CSRTV-MENOR-2 (ver alegación nº 16 y 206). Del análisis de las alegaciones que la entidad ha realizado no ha quedado justificado las modificaciones propuestas por la entidad y así se ha ido indicando en cada una de las observaciones realizadas.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Por lo que respecta al fraccionamiento, el incumplimiento por esta causa se reduce al 15,63% del total de la muestra (30/192), utilizando los criterios ampliamente repetidos en las alegaciones anteriores.

Se solicita que se modifique el porcentaje que representa este incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 42, donde se cita de forma resumida los incumplimientos en contratos menores, de manera específica los relativos al fraccionamiento y que con posterioridad son desarrollados en apéndices (A3 a A6; A8). La argumentación que aparece es reiterativa a la que la entidad ha desarrollado con mayor detalle en las otras alegaciones relacionadas con la contratación, de manera concreta las alegaciones nº 12 a 16 y 201 a 207, por lo que hemos también de referirnos a las observaciones realizadas para estas alegaciones. La entidad no aporta ninguna documentación con la alegación.

En la alegación la entidad realiza un recalcule de los fraccionamientos, sin aportar documento alguno y basado en un argumento que se desarrolla en la alegación nº 12, de manera concreta en la interpretación de un informe de la Xunta consultiva de contratación. Como ya se les señaló en la alegación la interpretación realizada es incorrecta ya que no se transcribió de forma completa el informe.

No obstante, incluso asumiendo los planteamientos de la entidad la corrección y cálculos propuestos son erróneos. Queda demostrado que se han cumplido los requisitos de separar prestaciones que constituyen un solo objeto del contrato, que responden a necesidades recurrentes de la entidad, que deberían haberse planificado y realizados a través de procedimientos ordinarios, cuestiones que la entidad no entra a valorar en su alegación, el fraccionamiento se produce tanto con el régimen establecido en el TRLCSP como con la LCSP, la única variación sería el umbral estimado para poder utilizar la contratación menor, que en todos los casos identificados se supera con independencia del régimen aplicable.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El expediente CSRTV-MENOR-2, identificado con el nº de pedido 4500165903 por importe de 17.950 euros está financiado por la orden de gasto O2ORAFE01018 (Anexo VIII) autorizada el 11.01.18, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017. En consecuencia, como ya ha quedado dicho, el régimen aplicable a este contrato es el contenido en el TRLCSP, es decir, el importe de 17.950 € no ha excedido el límite de 18.000 € y la documentación a acompañar al contrato menor es la autorización del gasto (orden de gasto) y la factura del proveedor, tal como obra en el expediente.

Se solicita la supresión de este párrafo la no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación es coincidente con la nº 206.

En la alegación se señala que la autorización del gasto es anterior al 9 de marzo de 2018 por lo que el umbral a tener en cuenta para este servicio es de 18.000 euros y no 15.000 euros como se toma en el informe. Las conclusiones plasmadas en el informe se alcanzaron de la documentación entregada durante el trabajo de campo tras solicitar el expediente de contratación, y que como se señala en el informe en el punto A7, fueron la orden de pedido y la factura que son de fecha 31 de marzo y 27 de marzo respectivamente. La documentación que se adjunta en el trámite de alegaciones es un informe de orden de gasto, pero este no supone que en esa fecha se haya autorizado el gasto, sino que se propone el gasto, trámite diferente. La Instrucción 1/2010 en su apartado 11 regula el procedimiento simplificado para la contratación menor, e indica que los expedientes para este tipo de contratos se inician con la orden de pedido y con la emisión de la misma, que es cuando se produce la retención del crédito por parte de contabilidad y la posterior autorización del gasto.

En conclusión, el expediente se ha tramitado con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP y es ese marco normativo el aplicable, por lo que no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter previo, tenemos que indicar que todas y cada una de las incidencias que supuestamente se habían detectado en la contratación de producciones, coproducciones y compra de derechos de obras y grabaciones audiovisuales fueron debidamente contestadas y documentadas en la fase de trabajo de campo.

Así, con fecha 17 de enero de 2020 la Cámara de Cuentas remitió un fichero Excel en el que se detallaban las, entonces, incidencias detectadas en la fiscalización de los contratos, con el ruego de que se trasladara cualquier consideración o duda al respecto como fase previa a concluir el trabajo en esa área. (Anexo IX)

Dicho Excel se corresponde con el actual cuadro nº 26, páginas 77 a 80, del Informe Provisional al que estamos alegando.

Con fecha 18 de febrero de 2020, se dio contestación a todas y cada una de las incidencias advertidas, remitiéndose, la documentación justificativa de varias de ellas. (Anexo X)

Sin embargo, dichas consideraciones, al igual que la documentación remitida, no han sido tenidas en cuenta por esa Cámara de Cuentas en su Informe provisional, puesto que las incidencias se mantienen, ahora, como supuestos incumplimientos.

No obstante, daremos nueva contestación a cada uno de ellos, anexando de nuevo la documentación ya remitida a esa Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación manifiesta que las incidencias detectadas en este tipo de contratos fueron comunicadas por escrito por parte de la CCA el 17 de enero de 2020 y que fueron contestadas por parte de la entidad el 18 de febrero de 2020, hechos en los que coincidimos y que ya se han señalado con anterioridad en las observaciones realizadas a la alegación nº 8. A partir de ahí manifiesta que no han sido tenidas en cuenta por parte de la CCA, aspecto en el que se discrepa y al que se dará respuesta conforme la entidad plantee cada uno de ellos.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Antes de dar contestación a los supuestos incumplimientos en los contratos de producción audiovisual que se contienen en el Cuadro n.º 3, de la página 12 del Informe, es preciso recordar que, tal y como se establece en los apartados 15 y 16 de la Instrucción 1/2010 y el artículo 37 de la DG 4/2016, la inscripción en el Registro de Programas Audiovisuales (en adelante RPA), es para proyectos de programas, es decir, ideas de programas que no se han producido o ejecutado con anterioridad.

Una vez aprobado un proyecto concreto y materializado en el contrato que da pie al programa que, finalmente, se va a producir y emitir, no ha lugar a pasar de nuevo por el RPA cada vez que se vaya a renovar el programa. La razón es muy sencilla, el proyecto es el mismo y ya ha contado con el visto bueno del Comité de Antena, que se limita a aprobar la renovación o no del contrato, es decir, si el programa sigue o no en antena, porque es preceptivo para su inclusión en la parrilla de emisión. En la citada Instrucción no se establece la obligación de volver a hacer pasar por el Registro a los programas que ya están en emisión o que han sido emitidos, simplemente porque no son proyectos nuevos.

En consecuencia, no cabe imputar incumplimiento alguno, y menos de carácter legal, en aquellos expedientes que contemplen una renovación de un programa previamente inscrito y que ya está en antena, que constituyen la mayoría de los expedientes analizados por la Cámara de Cuentas.

El principio de unidad de los actos, no se compadece con el hecho de que, una vez adjudicado un programa, tenga que volver a pasar como proyecto por el RPA. Una vez suscrito el contrato de producción, es el contenido propio del contrato, el que regula las relaciones entre las partes y no la norma que establece el procedimiento anterior a la adjudicación.

En consecuencia, de los 71 contratos analizados sólo 12 de ellos, los expedientes CSRTV-PROD-13, CSRTV-PROD-21, CSRTV-PROD-29, CSRTV-PROD-42, CSRTV-PROD-43, CSRTV-PROD-44, CSRTV-PROD-45, CSRTV-PROD-46, CSRTV-PROD-47, CSRTV-PROD-48, CSRTV-PROD-64 y CSRTV-PROD-65, se corresponden a proyectos susceptibles de inscripción en el RPA, siendo los 59 restantes renovaciones o modificaciones de programas ya inscritos en el Registro, que no requieren de nueva inscripción.

(...)

(...)

(...)

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Esta alegación versa sobre el punto 45 del informe donde se detalla la muestra analizada (71 expedientes), y se incluye un cuadro resumen con todas las incidencias detectadas. La alegación argumenta que sólo se debería haber verificado el cumplimiento del procedimiento de contratación en 12 de los 71 expedientes de contratación, ya que el resto no están sometidos a ese procedimiento por las razones que se analizan en los siguientes párrafos de las observaciones.

En su primera parte la alegación señala que la inscripción en el registro de programas audiovisuales es para proyectos de programas, para a continuación proceder a dar una definición y concluir que sólo aplicaría la inscripción en el registro en 12 de los 71 contratos analizados, y por tanto sólo en estos contratos aplicaría verificar el cumplimiento del procedimiento de contratación.

En primer lugar, el término que la alegación señala que recoge la normativa no se corresponde de manera exacta con el que aparece en la misma, ya que la citada instrucción en sus apartados 15 y 16 establece “*todos los proyectos de compra de derechos, de producción y coproducción de programas y grabaciones*” por tanto, y si atendemos a la literalidad de lo indicado en estos apartados en la medida que se tramita un proyecto de compra se debería tramitar el procedimiento. La instrucción no habla de “*proyectos programa*” como indica la alegación, sino de “*proyecto de compra de programa*” término diferente.

Además, la definición posterior que realiza de los “*proyectos programas*” y los argumentos y procedimientos derivados de la misma, tampoco se encuentran en los apartados 15 y 16 de la instrucción 1/2010 citados. Ni la instrucción habla de renovaciones ni tampoco exime de la inscripción en el registro. Ese procedimiento al que se alude en la alegación no aparece mencionado en la normativa.

Además, cuando se afirma que el proyecto es el mismo cuando se trata de renovaciones, como ya hemos puesto de manifiesto en las observaciones realizadas en la alegación número 8, hay que señalar que del trabajo de campo realizado lo que se concluye es que las renovaciones y los anexos a los contratos incluyen modificaciones con los proyectos y con el clausulado del contrato inicial. Por tanto, las renovaciones y los anexos se tramitan como nuevos contratos y compras, y por ende deberían aplicar todo el procedimiento.

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, en la que se aduce al principio de unidad de los actos, se entiende que precisamente el hecho de que se suscriba un nuevo contrato cuando se realizan las renovaciones o anexos, que en algunos casos llevan aparejadas además modificaciones sobre el programa inicial, incurriría en una inseguridad jurídica sino se autorizara y aprobara el gasto por los correspondientes Comités y, por tanto, la contratación en cada caso concreto.

Por tanto, no se admite la alegación propuesta por la entidad.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El apartado decimoquinto de la Instrucción 1/2010 remite a la norma reguladora del RPA para establecer la forma en que ha de acreditarse la solvencia técnica y económica por parte de los empresarios que presenten proyectos para inscripción en el RPA. Dicha norma no estaba aprobada en el ejercicio 2018, lo cual no significa que en cada expediente de contratación no se haya analizado y haya quedado debidamente acreditada tanto la solvencia técnica como económica de la entidad productora.

Así, para la inscripción en el RPA, se establece la obligación de presentar, con los proyectos audiovisuales, toda una serie de documentación reglada que acredita directamente la capacidad de obrar y la solvencia técnica de la entidad productora.

En concreto, como Documentación Obligatoria, se solicita la siguiente:

- *Solicitud de Inscripción en el Registro de Programas*
- *Formulario de inscripción relleno en todos sus campos*
- *Documento de Propiedad Intelectual*
- *Otros documentos:*
 - *Presupuesto Preventivo Desglosado*
 - *Plan de Trabajo inicial*
 - *Memoria de Contenidos*
 - *Escaleta Tipo*
 - *Relación de Medios Técnicos*
 - *Relación de Recursos Humanos*
 - *Documento Disposición de Derechos*
 - *Documento sobre Vigencia de Condiciones*
 - *Documentación Acreditativa de Personalidad o Representación.*

OTROS DOCUMENTOS:**- PRESUPUESTO PREVENTIVO DESGLOSADO:**

- *Indicación de importe por programa y serie -> Impreso de Solicitud de Inscripción*
- *Conforme a modelo normalizado*
- *Desglose por capítulos y partidas presupuestarias*
- *Indicación de partidas fijas y estimadas*
- *Indicación de aportaciones de Canal Sur (en su caso)*

- **PLAN DE TRABAJO INICIAL:**

- *Distribución temporal del plan de producción del programa o serie*
- *Desglose en preproducción, producción y postproducción*
- *Fechas aproximadas de entrega de programas*

- **MEMORIA DE CONTENIDOS:**

- *Sinopsis de contenidos del programa*
- *Relación de secciones del programa y su contenido*
- *Explicación de la dinámica de funcionamiento del programa*
- *Apreciaciones sobre participación: presentadores, participantes, invitados...*

- **ESCALETA TIPO:**

Escaleta-tipo de 1 programa con sus diversas secciones y duración aproximada

- **RELACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS:**

Relación de elementos técnicos a utilizar en la producción

- **RELACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

Listado de personal y ocupación en la producción

- **DOCUMENTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS:**

Declaración del interesado sobre la disposición de los derechos de explotación relativos al proyecto de programa presentado.

- **DOCUMENTO SOBRE VIGENCIA DE CONDICIONES:**

Declaración del interesado sobre el período de validez de la oferta de programa audiovisual presentado.

- **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN PRESENTA EL PROYECTO:**

- *Si fuese una Persona Jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la Escritura de Constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en su caso en el correspondiente Registro oficial.*
- *Si se trata de Empresa individual o persona física, presentará fotocopia autenticada o testimonio notarial del DNI*

- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder suficiente o el documento de bastante emitido por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública Empresarial RTVA. Si la empresa fuera Persona Jurídica, este Poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Igualmente, se aportará por el representante, fotocopia del DNI o documento que lo sustituya reglamentariamente.

Es claro, que la amplia documentación que se exige a las posibles entidades productoras, permite conocer el contenido, alcance económico, técnico y creativo del proyecto sobre el que se solicita la inscripción en el registro, así como la capacidad de obrar y la solvencia técnica y económica de la persona física o jurídica que presenta y firma el proyecto.

De esta forma, la solvencia técnica queda acreditada en cada caso, por un lado, por la relación de medios técnicos y humanos con los que la entidad productora cuenta para la ejecución del proyecto, en el supuesto de que el mismo fuera objeto de encargo o contratación, y, por otro, por la declaración sobre la disposición de los derechos de explotación de propiedad intelectual del proyecto, que es realmente la solvencia técnica relevante, pues sin los derechos de propiedad intelectual ningún valor tiene el realizar el soporte sobre el que se proyectan los citados derechos incorporeales.

Por su parte, la solvencia económica se evidencia con la acreditación por la entidad productora de no mantener deudas tributarias ni con la Seguridad Social, solvencias estas que permiten garantizar en la ejecución de la producción la no responsabilidad de Canal Sur Radio y Televisión S.A. en caso de insolvencia por deudas de esta naturaleza, si bien su acreditación se produce en el momento de la adjudicación.

En todo caso, los 71 contratos analizados por la Cámara de Cuentas se han suscrito con empresas que ya venían trabajando con Canal Sur Radio y Televisión S.A., la mayor parte de ellos con programas que estaban en antena o lo habían estado anteriormente, por lo que la propia existencia de la relación contractual con Canal Sur Radio y Televisión S.A. evidencia la suficiente solvencia técnica y económica de la entidad productora.

Estos contratos fueron suscritos con Summer Producciones S.L., Happy Ending S.L., Summer Films S.L., Andalucía Digital Audiovisual S.L., Veralia Contenidos Audiovisuales S.L., Media Sur Producciones Audiovisuales S.L., Indaloymedia S.L., Producciones Cibeles S.L. y Andalucía Digital Multimedia S.A., todas ellas empresas productoras de reconocido prestigio y probada solvencia técnica y económica.

En consecuencia, en todos los expedientes de contratación de programas, incluidos los analizados por esa Cámara de Cuentas, hay constancia de la solvencia técnica y económica de la entidad productora.

Se solicita, por tanto, la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Esta alegación se refiere al primer párrafo del punto 46 que señala la falta de evidencia de solvencia técnica y económica en el sector audiovisual para los 71 expedientes de contratación analizados.

En primer lugar, se hace necesario señalar que en las alegaciones realizadas se mezclan y confunden los conceptos de solvencia técnica y económica de las entidades productoras que es la incidencia observada, con la presentación que estos proveedores realizan del proyecto en concreto en términos económicos, técnicos y creativo al Registro de Programas Audiovisuales que es lo que pasan a desglosar. Son dos cosas completamente diferentes y no se puede entender probada la solvencia técnica y económica por la presentación del proyecto realizado.

En segundo lugar, habría que indicar que, la instrucción establece la solvencia técnica y económica como requisito en el apartado 15, pero no desarrolla la forma o modo de acreditarla, por lo que se deja a instancias de la entidad los medios de cómo hacerlo, pero en cualquier caso la certificación de estar al corriente de deudas con la seguridad social y la AEAT no pueden ser acreditativas de la solvencia económica como la entidad manifiesta. A modo de ejemplo la solvencia económica se podría acreditar mediante certificados y documentos relativos al volumen anual de negocios, seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos, certificación bancaria... En cuanto a la solvencia técnica entendemos que se han de presentar documentos y medios en los que se aprecie los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad que sustenten la solvencia técnica y profesional de las entidades productoras.

El manifestar como señala la alegación que las diferentes productoras con las que se contrata son empresas de reconocido prestigio y probada solvencia sin aportar documentación alguna no puede considerarse como prueba de acreditación de las mismas.

Por tanto, se mantiene la incidencia al entender que no se acreditan ni la solvencia económica ni la técnica en los expedientes verificados.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ni la Instrucción 1/2010 ni la Disposición nº 4 de 7 de abril de 2016, recogen entre la documentación a presentar por las empresas audiovisuales ningún documento en el que deba hacerse referencia expresa a que el proyecto cumple con los principios generales de programación de Canal Sur Radio y Televisión S.A.

Es el Comité de Análisis y Valoración quien analiza si el proyecto presentado cumple con los principios a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 18/2007, de forma que solo en los casos de incumplimiento se deja constancia de ello, como causa de desestimación del proyecto.

En consecuencia, en todos los expedientes de contratación de programas, incluidos los analizados por esa Cámara de Cuentas, se ha comprobado que el proyecto presentado al RPA cumple con los principios inspiradores y la función del servicio público previstos en el artículo 4 de la Ley 18/2007

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas. Esta alegación se refiere al segundo párrafo del punto 46 que señala la falta de evidencia en los 71 expedientes de la comprobación del cumplimiento del artículo 4 de la ley 18/2007.

La alegación resulta confusa en su planteamiento, ya que manifiesta que ni la instrucción 1/2010 ni la Disposición nº 4 recogen que las empresas audiovisuales tengan que presentar un documento de que cumple los principios generales. El apartado decimoquinto de la Instrucción 1/2010 establece “*En todo caso para su aceptación, los proyectos de programas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía*”. No se trata que las empresas audiovisuales tengan que presentar un documento, sino que la entidad tiene que verificar que se cumplen esos principios.

Continúa diciendo la alegación que es el Comité de Análisis y Valoración quien analiza ese cumplimiento para señalar que sólo en los casos de incumplimiento se deja constancia. Lo que a sensu contrario no hace más que confirmar lo que se indica en el informe, el hecho de que no se deja evidencia en los expedientes de la citada comprobación.

Por tanto, la alegación ratifica la incidencia señalada en el informe al reconocer que no se deja constancia ni evidencia de que se ha comprobado que el proyecto cumple con los principios inspiradores y función del servicio público encomendado a la entidad.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 47 punto primero (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De los 40 contratos analizados, sólo uno, CSRTV-PROD-13, se corresponde con la contratación de un nuevo proyecto de producción audiovisual inscribible en el RPA.

Los 39 contratos restantes son expedientes de renovación, ampliación y reducción del número de programas ya inscritos en dicho registro, sobre los que la normativa interna aplicable no exige una nueva inscripción.

En cualquier caso, la solicitud y la inscripción en el RPA del contrato CSRTV-PROD-13 ya se remitieron a la Cámara de Cuentas con fecha 18 de febrero de 2020.

No obstante, se vuelve a acompañar dicha documentación. (Anexo XI)

En consecuencia, sí se ha dispuesto de la documentación y de la solicitud de inscripción en el RPA del proyecto de producción audiovisual que debía ser inscrito

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

En lo que respecta a la alegación, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos. La alegación nº 21 se refiere al primero de los puntos, de la ausencia de documentación y solicitud en 40 contratos.

En 39 de los 40 contratos se alega que al tratarse de renovaciones no es necesario la tramitación. Reiteramos los argumentos y observaciones realizadas en las alegaciones nº 8 y 18 donde señalamos que la normativa en ningún caso exime de este trámite a las renovaciones. En cuanto a la documentación aportada para justificar la inscripción del contrato CSRTV-18, se repite lo que ya se les señaló y de forma reiterativa durante el trabajo de campo, el entregar como evidencia un documento en papel sin firma, fecha y encabezado, donde aparece una línea con los datos del citado contrato, sin conocer la fuente de donde se extrae, no cumple los requisitos mínimos de prueba documental de acuerdo a lo establecido en la GPF-1500 Evidencia de auditoría, por lo que no se admite como evidencia.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 47 punto segundo (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De los 6 contratos analizados, uno, el CSRTV-PROD-22, es un anexo de modificación del período de adquisición de derechos de un programa ya inscrito, que no exige inscripción en el RPA.

La inscripción en el RPA de los 5 contratos restantes se remitió a la Cámara de Cuentas con fecha 18 de febrero de 2020. En cualquier caso, se acompaña de nuevo. (Anexo XII)

En consecuencia, sí hay evidencia de la inscripción en el RPA de los contratos analizados.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos.

La alegación nº 22 se refiere al segundo de los puntos de no evidencia de inscripción en el RPA de seis contratos. La alegación reconoce que no existe evidencia en un caso y en los cinco restantes adjunta documentación.

Reiteramos lo ya señalado en la alegación número 21 en cuanto a la documentación aportada para justificar la inscripción de los contratos, el entregar como evidencia un documento en formato papel sin firma, fecha y encabezado, donde aparece una línea con los datos del citado contrato, sin conocer la fuente de donde se extrae no cumple los requisitos mínimos de prueba documental de acuerdo a lo establecido en la GPF-1500 Evidencia de auditoría.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 47 punto tercero (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No se alcanza a entender el supuesto incumplimiento pues se trata de tres contratos de renovaciones del programa MENUUDA NOCHE GENERACIÓN 10 y tres anexos de ampliación de los mismos que, como reiteradamente se viene manteniendo, no deben ser objeto de inscripción en el RPA.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos.

La alegación nº 23 se refiere al tercero de los puntos de la no documentación y solicitud, pero sí la inscripción en 6 contratos.

La alegación confirma los hechos descritos en el informe por entender que al tratarse de renovaciones y anexos no tienen por qué cumplir el trámite. Se reitera lo señalado en las alegaciones número 8 y 18 de la obligación de realizar todo el procedimiento al tratarse de nuevos contratos.

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 47 punto cuarto (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Existen dos formas para notificar a los empresarios la inscripción de los proyectos en el RPA; mediante la entrega de un "recibi", si la inscripción se realiza de forma presencial en las instalaciones de Canal Sur o mediante correo electrónico, si la presentación del proyecto a registrar se hizo por este mismo medio.

De los contratos analizados, ya se aportó a la Cámara de Cuentas la documentación de la que se dispone en relación con los proyectos de programas que eran susceptibles de inscripción en el RPA.

El resto de contratos son de renovación, ampliación y reducción de programas anteriores ya inscritos en dicho registro, que no exigen una nueva inscripción.

En cualquier caso, se vuelve a remitir la documentación habida en cada caso. (Anexo XIII)

En consecuencia, sí hay evidencia de la notificación de la inscripción en el RPA de los contratos analizados,

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación, en el punto nº 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos.

La alegación nº 24 se refiere al punto cuarto de la ausencia de notificación posterior tras su inscripción. Se adjunta Copia sellada de tres programas.

En la alegación la entidad explica la forma de notificar a los empresarios para después confirmar que no se realiza en el caso de renovaciones. La documentación anexada se dispuso durante el trabajo de campo, y se ha tenido en cuenta al cuantificar la incidencia señalada que afecta a 22 contratos, y que corresponden a renovaciones, por lo que reiteramos las observaciones y argumentos señalados en las alegaciones 8 y 18 que razonan que este tipo de contratos se han de someter al procedimiento.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 47 punto quinto (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No se alcanza a entender el incumplimiento observado pues, sin perjuicio de que no existe ningún programa con el título “copleros”, los expedientes reseñados se corresponden con la renovación del programa ORIGINAL Y COPLA que no exige una nueva inscripción en el RPA.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación en primer lugar, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos, siendo esta alegación nº 25 la que corresponde con el punto quinto.

La alegación manifiesta que no entiende el incumplimiento porque no existe ningún programa con el título "Copleros". En cuanto a la incidencia señalar y reiterar lo que se indica en el informe, que el documento de solicitud de inscripción presentado que se incluye en el expediente de contratación aparece sin ninguna firma y/o sello de la entidad (la productora) que lo solicita. En cuanto a la denominación señalar que, tanto la documentación de la solicitud, y anexa a la misma, en la inscripción en el RPA con el número RPA/2017/T.0033 y en el acta 005/2017 del Comité de análisis y valoración, el título de la producción que aparece es "Copleros". El proyecto inicial que se presentó tenía ese título con posterioridad, y conforme se fue renovando, entre otras cosas, se varió hasta el título de proyecto lo que confirma lo que se viene reiterando en anteriores alegaciones, que las renovaciones no son el mismo proyecto como defiende la entidad.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 47 punto sexto (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se viene manteniendo insistentemente, según los apartados 15 y 16 de la Instrucción 1/2010, sólo son objeto de inscripción los proyectos de compras de derechos, de producción y coproducción de programas y no las posteriores renovaciones, ampliaciones, anexos o modificaciones de dichos programas.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación en primer lugar, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos y este caso se refiere el punto sexto.

La alegación ratifica y confirma los hechos descritos en el informe que sólo se inscribe y valora la primera vez que se presenta un proyecto. En cuanto a que ese es el procedimiento que aparece en los apartados 15 y 16 de la instrucción 1/2010, volvemos a reiterar los argumentos ya señalados en anteriores alegaciones (8 y 18). La terminología que utiliza la instrucción es proyecto de compra de programa (no proyecto de programa como dice la entidad), en la medida que se estén realizando compras con independencia del origen (renovaciones, anexos, nuevos proyectos) sería necesario realizar el trámite. Esa distinción entre renovaciones, anexos, proyecto nuevo no aparecen en la normativa.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 47 punto séptimo (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El contrato al que hace referencia es una renovación de un programa anterior y, por tanto, no es objeto de registro. En cualquier caso, se trataría de mero error material y no de un incumplimiento legal.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En cuanto a la alegación en primer lugar, en el punto 47 alegado se agrupan hasta siete incidencias todas relacionadas con la tramitación de la solicitud e inscripción en el RPA, pero que tratan aspectos diferentes. La entidad ha ido alegando por separado cada uno de los puntos y este caso se refiere al punto séptimo.

La alegación ratifica lo señalado en el informe que se ha producido un error en la fecha de solicitud del RPA.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*La Instrucción 1/2010 indica en el párrafo tercero de su apartado 16 que: "El órgano correspondiente examinará y calificará los **proyectos** de programas inscritos en el Registro de Programas Audiovisuales".*

*Por su parte, la Disposición General 4/2016, con efectos desde 7 abril de 2016, anteriormente mencionada indica, en su art. 4.5, que será el Comité de Análisis y Valoración el órgano encargado de "analizar y valorar los **proyectos** inscritos en el Registro de Programas, calificarlos, dejando constancia de la citada calificación en el Registro de Programas y, en su caso, elevarlos al Comité de Antena de Televisión y Multimedia".*

Es por tanto que sólo son los proyectos inscritos los que son objeto de su valoración y no las renovaciones de los programas ya producidos, que ya han sido valorados.

En consecuencia, de los 47 expedientes examinados, sólo dos, CSRTV-PROD-29 y CSRTV-PROD-47, debían ser objeto de valoración, no obstante, se trata de producciones cuyos análisis y valoración son anteriores a la vigencia de la Disposición General 4/2016 y por tanto atribuible, según Disposición General 1/2002 (de aplicación anterior) al Comité Técnico de Programas.

En cualquier caso, mediante correo de 18 de febrero de 2020, se aportó el Acta 68/10 de 9/4/2010 y ficha de la producción "Los Violentos".

Se acompaña dicha documentación de nuevo. (Anexo XIV)

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

En el punto 48 aparecen tres incidencias, esta alegación nº 28 se refiere a la primera de ellas, a la ausencia de las actas del Comité de Análisis y Valoración.

La alegación confirma lo indicado en el informe que no existen actas del Comité de Análisis y Valoración. Las razones que señala la alegación es que se trata proyectos que no son inscritos en el registro y sólo aquellos registrados deben ser analizados y valorados. En cuanto a la inscripción de acuerdo a las observaciones realizadas en las alegaciones 8 y 18 se entiende que la instrucción 1/2010 regula la inscripción de todos los proyectos de compra de programas sin eximir dicho trámite, por tanto, también deberían ser objeto de valoración. Durante el trabajo de campo se ha evidenciado que en el caso de anexos y renovaciones se producen variaciones en los presupuestos de los proyectos y, por tanto, en el precio de contrato sin que las mismas hayan sido objeto de análisis y valoración por parte del Comité.

En cuanto a la documentación que se adjunta ya fue tenida en cuenta durante el trabajo de campo y no aparece como incidencia.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter previo, tenemos que indicar que estamos ante una opinión o valoración de la Cámara de Cuentas que no puede ser elevada a la categoría de incumplimiento.

*Como se ha indicado en el punto anterior, sólo los **proyectos** inscritos en el Registro de Programas son objeto de análisis y valoración por parte del Comité de Análisis y Valoración, por tanto, las renovaciones de programas ya producidos no son objeto de las reuniones de dicho Comité.*

De los 21 expedientes analizados, sólo 8 debían ser objeto de análisis y valoración, en concreto los expedientes CSRTV-PROD-21, CSRTV-PROD-42, CSRTV-PROD-43, CSRTV-PROD-44, CSRTV-PROD-45, CSRTV-PROD-46, CSRTV-PROD-48, CSRTV-PROD-65, y en todos ellos, tal y como establece el art.4.5 de la Disposición General 4/2016, constan las Actas del referido Comité donde se procede a calificar cada proyecto, indicando en todos los casos Aprobado CAV -> CA.

Tanto las actas del Comité de Análisis y Valoración como las del Comité de Antena no recogen el debate sobre la toma de decisiones, sino las decisiones que se adoptan, bien aceptando un programa o rechazándolo. Los responsables de las áreas que intervienen en el Comité de Análisis y Valoración elaboran una ficha de cada proyecto en la que se exponen los elementos sustanciales del mismo y, cuando es necesario, una valoración complementaria.

Son ellos los que han estudiado el proyecto, verificado su adecuación o no a los principios de programación de RTVA o a otros criterios de mercado, presupuestarios o de toda índole. Los proyectos con valoración negativa son comunicados a las empresas de producción audiovisual que los presentaron con especificación de la causa que ha motivado el rechazo. No se toman en consideración los proyectos cuya vigencia de condiciones ha caducado en el momento de ser vistos en el Comité de Análisis y Valoración. Tampoco se comunica nada al respecto a las empresas que los han presentado. Debe entenderse que la caducidad de la oferta presentada hace decaer la propia oferta y, por tanto, deja de poder ser atendida por Canal Sur Televisión en los términos que se recogen en el proyecto.

Cuando los proyectos son presentados al Comité de Antena para su aprobación van acompañados de una ficha de contenido donde se incluye la valoración positiva de dicho proyecto con especificación de los motivos por los que se propone su aprobación. Estos motivos son coincidentes con las apreciaciones realizadas por el Comité de Análisis y Valoración.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En el punto 48 aparecen tres incidencias, esta alegación nº 28 se refiere a la segunda de ellas, a la ausencia de justificación en las actas del Comité de Análisis y Valoración.

La alegación se argumenta en dos partes, la primera ya repetitiva de las anteriores es la que señala que las renovaciones no han de ser objeto de análisis y valoración. Las razones que señala la alegación es que se trata proyectos que no son inscritos en el registro y sólo aquellos registrados deben ser analizados y valorados. En cuanto a la inscripción de acuerdo a las observaciones realizadas en las alegaciones 8 y 18 se entiende que la instrucción 1/2010 regula la inscripción de todos los proyectos de compra de programas sin eximir dicho trámite a las renovaciones, por tanto, también deberían ser objeto de valoración. Durante el trabajo de campo se ha evidenciado que en el caso de anexos y renovaciones se producen variaciones en los presupuestos de los proyectos y, por tanto, en el precio de contrato sin que las mismas hayan sido objeto de análisis y valoración por parte del Comité.

La segunda parte de la alegación es la que se refiere de manera expresa a la incidencia identificada. La entidad confirma lo señalado en el informe que en las actas lo que aparece es el término "aprobado" sin que se recojan las justificaciones y las razones de las decisiones adoptadas. Pero continúa afirmando que por parte de los responsables se elaboran fichas de los proyectos y son los que estudian el mismo y su adecuación a la programación u otros criterios de mercado. Durante el trabajo de campo no se ha dispuesto de estos estudios que se citan que justificarían las decisiones acordadas y tampoco se aportan en este trámite de alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sin perjuicio de que ni en la Instrucción 1/2010 ni en la Disposición 4/16 se establece la referida obligación, tenemos que indicar que la notificación se produce en los casos en los que dichos proyectos son rechazados indicando, en cada caso, los motivos de su no admisión. En el caso de proyectos aprobados y elevados al Comité de Antena, la comunicación se produce una vez ha sido aprobada por dicho Comité como órgano responsable de las compras de derechos, producciones y coproducciones de programas de televisión.

Se solicita la supresión de este supuesto incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

En el punto 48 aparecen tres incidencias, esta alegación nº 28 se refiere a la tercera de ellas, relativa a la notificación de la calificación emitida por el Comité.

La alegación argumenta que no se establece en su procedimiento, para con posterioridad confirmar lo señalado en el informe que en los casos de los proyectos aprobados estos no son notificados, ya que sólo se realiza en caso negativo.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las actas definitivas de los Comités de Antena se firman por el Secretario y Presidente de dicho Comité. No se llega a entender el incumplimiento al que hace referencia el Informe Provisional, pues los acuerdos del Comité de Antena donde se aprueba la contratación y se autoriza el gasto son plenamente válidos desde la fecha en la que el propio órgano colegiado los adopta, con independencia de la fecha de firma del acta, que es posterior.

El acta del Comité de Antena no es un documento constitutivo de los acuerdos sino un simple instrumento de prueba de que los mismos se adoptaron bajo los requisitos que les dotan de plena validez y eficacia.

Basta revisar las disposiciones relativas a la formación de la voluntad de los órganos colegiados que se contienen, por ejemplo, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para comprobar que no estamos ante ningún incumplimiento.

De hecho, los Secretarios de los órganos colegiados pueden emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados con anterioridad no sólo a la aprobación del acta sino a su firma.

Se solicita la supresión de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación ratifica la circunstancia que aparece en la incidencia, es decir confirma que las firmas de las actas pueden ser posterior a la suscripción de los contratos o emisión de los programas. No obstante, la entidad afirma que la firma del acta no es relevante.

Las actas son los documentos acreditativos de cada sesión celebrada por un órgano colegiado donde se consigna por escrito el resultado de las deliberaciones y acuerdos del órgano, en este caso, se autoriza el gasto y la contratación. La firma autentifica el acta, con dicha firma se acepta y ratifica el contenido.

La alegación señala diversa normativa, pero no entra a precisar exactamente ni en que preceptos ni el contenido de los mismos en los que se comprobaría que no estamos ante ningún incumplimiento. La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público, en los artículos 15 a 18, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados no se pronuncia en los términos señalados en la alegación.

Finalmente, hace referencia a las certificaciones de los secretarios de los órganos colegiados citando una circunstancia (que se recoge en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015), que nada tiene que ver con el incumplimiento que nos ocupa. Ya que va referido a los casos, que necesitando acreditar un acuerdo adoptado con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión que es donde en el orden del día se aprueba al acta anterior, el secretario realiza una certificación para dar fe.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*Como ya se ha dicho, el número de contratos afectados por esta incidencia en el **cuadro nº 3** no se corresponde con el número de contratos afectados por la misma en el cuadro **nº 26 (§A9)***

Así, mientras en el cuadro nº 3 el número de contratos afectados por esta incidencia es 4, en el cuadro nº 26, el número de contratos afectados es 8.

Teniendo en cuenta que uno de dichos contratos, con referencia CSRTV-PROD-25, se corresponde con un Anexo para la anulación de dos programas de los inicialmente contratados de la Báscula XVII, y por tanto no cabe emisión alguna, en todo caso el número de contratos afectados quedaría limitado, en todo caso, a siete (7).

No obstante, como ya se puso de manifiesto a esa Cámara de Cuentas, en ninguno de esos siete contratos existe incumplimiento legal alguno, por los siguientes motivos:

1.- Contrato n.º 2067-03/2018. Productora Veralia. El contrato se firma con fecha 19 de junio de 2018 que es fecha anterior a la de la entrega y emisión del primer programa, 23 de junio de 2018, por lo que debe desaparecer el supuesto incumplimiento.

2.- Contrato n.º 2074-05/2018. Productora Indaloymedia. Se trata de un documento anexo al contrato de fecha 12 de septiembre de 2018, por el que se amplía en un programa más la producción ya contratada y donde la fecha de entrega del nuevo programa coincide con la fecha de la firma del anexo, por lo que debe desaparecer el supuesto incumplimiento.

3.- Contrato n.º 2095-02/2018. Productora ADM. Igualmente, la fecha de contrato, 1 de agosto de 2018, es anterior a la fecha de entrega y emisión del primer programa, 29 de agosto de 2018, por lo que debe desaparecer el supuesto incumplimiento.

4.- Contrato n.º 2068-03/2018. Productora ADM. Igualmente, se trata de un contrato donde la fecha de emisión del primer programa coincide con la fecha de la firma del contrato, 18 de junio de 2018, por lo que debe desaparecer el supuesto incumplimiento.

5.- Contratos n.º 2067-04/2018, 2003-04/2018 y 2074-03/2018. Productoras Veralia, Media Sur e Indaloymedia. En relación a estas incidencias, indicar que, de forma puntual y por razones de gestión administrativa, la fecha de firma del contrato es posterior a la fecha de la entrega y/o emisión de los primeros programas previstos en los mismos. No obstante, esta situación excepcional en ningún caso incide en el cumplimiento del contrato de producción, ni en los efectos de su validez, ni modifica los derechos y obligaciones económicas de las partes, que son fijados en el Acuerdo de contratación del Comité de Antena y en la posterior aprobación de la Orden de Gasto, momentos éstos en los que se manifiesta la voluntad de Canal Sur de aceptación de la oferta de la productora y, en consecuencia, queda perfeccionado el contrato. Estamos ante una contratación sujeta al derecho privado y, conforme a la normativa civil y mercantil, el contrato se perfecciona por el mero consentimiento de la oferta y su aceptación y tiene plena eficacia desde ese momento, más allá de la fecha en la que se data el documento en el que se formaliza, donde como ya se ha dicho, en casos excepcionales y por razones de gestión administrativa, relacionadas con la entrega de la documentación necesaria, dicha fecha se puede demorar.

Se solicita la supresión de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Los contratos como se señalan en el punto 49 alegado son cuatro. La referencia al número que aparece en el cuadro nº 26 es un error que ya se señaló en la alegación nº 18 y que se ha corregido.

En la alegación se citan hasta siete contratos de los que hay cuatro que no se corresponde con el incumplimiento (2067-03; 2074-05; 2095-02; 2068-03), por lo que se coincide con la manifestado en la alegación.

En los restantes tres contratos (2067-04; 2003-04; 2074-03) y el contrato 2003-03 (que no se alega, pero forma parte de la incidencia) se produce el incumplimiento. La entidad en su alegación ratifica y confirma que se produce el incumplimiento, es decir que se han emitidos programas en fecha previa a firmar y formalizar el contrato por el que se adquieren, pero argumenta que son casos excepcionales y que se realiza por razones de gestión administrativa, por tanto, se mantiene y no se admite la alegación. En cuanto a la referencia de la conformidad en la normativa civil y mercantil acerca de la forma en que ha operado la entidad, al no mencionar los preceptos a los que se refiere no es posible realizar observación alguna.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dichos anexos ya se remitieron a la Cámara de Cuentas en formato Excel legible. En todo caso se remiten de nuevo. (Anexo XVI)

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La incidencia identificada se refiere al hecho de que los anexos incluidos en el contrato que forman parte del mismo y que están firmados son ilegibles. La documentación aportada (que ya fue entregada por la entidad como la misma señala en la alegación), son unas hojas Excel con un tamaño de letra y número legible en los que se transcribe el contenido de los anteriores anexos, pero lo facilitado no son los anexos del contrato sino unos documentos (sin firmar) donde se ha copiado el contenido de estos anexos, por lo que se mantiene la incidencia.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En los dos casos, la fecha del presupuesto es posterior a la del contrato, pues tras la elaboración del contrato y antes de su remisión para firma se comprobó la existencia de errores aritméticos y de concepto de algunas partidas del presupuesto, que no se correspondían con las que aparecen en la Orden de Gasto. En consecuencia, se pusieron en conocimiento del área de producción estos errores, que procedió a su corrección, sin que el programa informático permitiera modificar el presupuesto a la fecha en el que fue inicialmente elaborado. Por lo tanto, la fecha que aparece en el presupuesto no es la de su elaboración, que fue anterior, sino la de su modificación.

En cualquier caso, este hecho no tiene incidencia en el cumplimiento y ejecución del contrato al no modificar los derechos y obligaciones que asumen las partes, en especial las económicas, que aparecen en la correspondiente Orden de Gasto y en el Acuerdo del Comité de Antena que, en todos los casos, es de fecha anterior a la del contrato.

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación confirma y ratifica los hechos expuestos en el informe. En cuanto a lo señalado que la incidencia detectada no tiene efectos en el cumplimiento y ejecución del contrato, es un aspecto que en ningún caso se señala en el informe.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como la propia Cámara indica, y es obvio, se trata de un mero error material que no puede ser elevado a la categoría de incumplimiento. De hecho, en el anexo a dicho contrato con nº 2063-03/18 (CSRTV-PROD-10) se indica que es un anexo al contrato suscrito en fecha 4 de abril de 2018, fecha correcta del contrato analizado.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno.

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación confirma y ratifica los hechos expuestos en la incidencia.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con el supuesto incumplimiento, tenemos que indicar que ningún directivo ni personal de la plantilla de ADM es socio ni administrador ni forma parte de la plantilla de Canal Sur, ni mantiene ningún tipo de dependencia ni relación laboral o profesional con Canal Sur Radio y Televisión S.A.

Por lo tanto, no existe ningún incumplimiento de lo manifestado y firmado por ambas partes en el expositivo III de los contratos relacionados.

Por otra parte, Canal Sur Radio y Televisión S.A. no es socio de ADM, ni de forma directa ni indirecta, ni tampoco de la sociedad Sandetel S.A.

Canal Sur Radio y Televisión S.A., en la entidad ADM, no posee ni la mayoría ni ninguno de los derechos de voto, no tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración; no dispone, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto, y al no disponer de los derechos de voto no puede designar ni a la mayoría ni a ninguno de los miembros del órgano de administración en ADM.

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Ante las manifestaciones por parte de la entidad de que no existe ningún tipo de relación con la citada productora, señalamos los siguiente:

En primer lugar, habría que señalar que en la memoria consolidada relativa al ejercicio 2018 de la RTVA y su dependiente CSRTV, en el apartado 1 actividad de la empresa, se informa que la RTVA participa en Andalucía Digital Multimedia S.A., con una participación indirecta, a través de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (Sandetel), con un 23,43% en su capital social.

En segundo lugar, que el director general y representante de la productora ha ostentado el cargo de jefe de producción ajena y coproducción en CSRTV S.A hasta el 25 de julio de 2013.

En tercer lugar, que 25 trabajadores de la citada productora tienen en la actualidad interpuesto un procedimiento judicial a las entidades (RTVA y CSRTV), en concepto de cesión ilegal de trabajadores con reclamaciones de cantidades, por entender que la condición y poder real de empresario es ejercida por RTVA y CSRTV a los que estos trabajadores prestan servicios en exclusividad.

En cuarto lugar, un directivo de RTVA ocupa el puesto de consejero en el Consejo de Administración desde el 21 de junio de 2013, habiendo sido reelegido el 27 de julio de 2018.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La incidencia descrita no puede asignarse a ninguno de los contratos de producción marcados puesto que el lenguaje de signos es un servicio externo a los mismos, objeto de licitación independiente.

En cualquier caso, el art.6.6 e) de la vigente Instrucción del Consejo Audiovisual de Andalucía de aplicación, relativa a la medición de Accesibilidad de la programación de televisión que se adjunta, excluye del cómputo de tiempos de medidas de accesibilidad programas como los musicales.

Por otro lado, en el vigente Contrato Programa, en su Cláusula Tercera punto 45, se establece el servicio en Lengua de Signos Española "en la primera emisión de todo programa de producción propia interna y de aquellos otros cuya posesión de derechos de explotación lo permita. Las técnicas de accesibilidad que se empleen en cada caso estarán en función de las características de cada programa".

En consecuencia y para los programas marcados como posibles incumplimientos en este punto:

- No son de producción propia 'interna'
- Son musicales (excluidos de accesibilidad por el propio CAA)
- Los derechos de explotación no permitían la accesibilidad
- Las características de esos programas no eran factibles para su accesibilidad signada en LSE

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno.

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Respecto a las manifestaciones realizadas por la entidad en la alegación habría que señalar lo siguiente.

La cláusula del Contrato-Programa nº 45 mencionada en la alegación incluye un porcentaje del 100% del servicio de lenguas de signos. A partir de ese porcentaje la alegación establece una serie de matices por los que entiende que no serían aplicables para los casos concretos indicados y que, por tanto, no cabría la incidencia detectada. El primero se refiere al hecho que el CAA establece una instrucción para la medición de Accesibilidad de la programación de televisión y establecen que en la misma los programas musicales hay que excluirlas. El art.6.6 e) establece "Igualmente, podrán excluirse para el cálculo de los porcentajes y tiempos de las medidas de accesibilidad los siguientes subgéneros y situaciones: e. Programas musicales consistentes, principalmente, en la emisión de videoclips o conciertos." Por tanto, no excluye todos los programas musicales sino aquellos referidos a videoclips o conciertos y lo establece como posibilidad no como un hecho cierto. Otras de las razones que aducen es que las características de esos programas no eran factibles para su accesibilidad signada en LSE, sin embargo, no hemos encontrado evidencia de esa circunstancia en el expediente. Por último, aducen que los derechos de explotación no permitían la accesibilidad, tampoco en este caso aportan evidencia adicional y en el expediente verificado no existía nada al respecto.

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como ya se indicó a esa Cámara de Cuentas, se trata de la compra de derechos de un programa especial para televisión que, en lugar de en un contrato, se formalizó en un documento de cesión de derechos de propiedad intelectual.

La razón de dicha formalización residió en el hecho excepcional de que la orden de elaboración del contrato se recibió con fecha 17 de diciembre de 2018, una vez finalizada la producción y emisión del programa, el 6 de diciembre de 2018.

No obstante, la compra de derechos fue aprobada por el Comité de Antena con fecha 29 de noviembre de 2018 y la correspondiente Orden de Gasto se autorizó el 3 de diciembre de 2018, es decir, con anterioridad a la emisión de los programas.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, dicha formalización era la adecuada para documentar la compra de derechos y la cesión requerida al efecto, así como la aceptación del precio por el cedente; precio que, como no puede ser de otra forma, se correspondía con el autorizado en la Orden de Gasto.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno.

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del parágrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación confirma lo señalado en el informe, que el citado programa no se ha formalizado mediante contrato. En cuanto a las explicaciones que se señalan en la misma para el procedimiento utilizado no justifican en ningún caso la ausencia de formalización del contrato.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No se entiende el incumplimiento advertido ya que el importe que aparece en el contrato, como precio del mismo, es el que tiene que aparecer por ser el autorizado en la Orden de Gasto con fecha 27 de noviembre de 2017 y el que corresponde con el presupuesto de producción que, como anexo, se acompaña al contrato, por tanto, no existe discrepancia entre el documento que autoriza el crédito y el importe de la producción.

Si hubiera discrepancia entre lo aprobado en el Comité de Antena y la posterior autorización del gasto es claro que, por seguridad jurídica y de gestión presupuestaria, debe prevalecer el importe del crédito autorizado, que es el que se corresponde con el precio del contrato.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno

Se solicita la supresión de este párrafo de la relación de incidencias del párrafo 50.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

Las cuestiones tratadas en la alegación no son las que se incorporan en la incidencia. En la incidencia no se pone de manifiesto que exista discrepancia entre el documento que autoriza el crédito y el importe de producción, lo que se señala en la incidencia es la diferencia entre el importe registrado en contabilidad con el contrato firmado y el importe aprobado en el Acta de la comisión, aspecto que no trata la alegación.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dicha adquisición de derechos no es objeto de inscripción en el RPA puesto que no se trata de un programa en sí mismo, sino de una adquisición de grabaciones audiovisuales (microespacios) que se insertan dentro de una producción, en este caso, del programa de producción propia "Cómetelo". Consecuentemente, no debe ser objeto de valoración por parte del Comité de Análisis y Valoración dado que, en el mismo sólo se valoran proyectos.

Se solicita la supresión de párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 51, donde se detallan las incidencias en relación con los contratos de asistencia técnica. Esta alegación se ha de ver de manera conjunta con la alegación nº 11 que viene referida a la misma tipología de contratos.

El texto de alegación no resulta claro ya que señala que no se trata de una producción sino de la "adquisición de una grabación audiovisual", sin aclarar ante qué tipo de contrato estamos, para a continuación, establecer que no debe ser objeto ni de inscripción ni de valoración.

El apartado decimoquinto de la instrucción 1/2010, regula los "Procedimientos de contratación de producciones, coproducciones y compra de derechos de obras y grabaciones audiovisuales para su emisión por televisión", por lo que es evidente que el expediente señalado debería regirse por el procedimiento estipulado en la misma, que establece entre otros la inscripción en el registro de programas, la aprobación por el comité de valoración y el del comité de antena, hechos que la propia alegación ha confirmado que no se han realizado.

Por tanto, la alegación confirma lo señalado en el informe que no se ha tramitado el expediente de acuerdo al procedimiento que la entidad tiene para la adquisición de las grabaciones audiovisuales.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de dos expedientes para la contratación de colaboradores de programas de radio cuyo gasto se corresponde con la adquisición de derechos de propiedad intelectual y, por tanto, no sujetos al TRLCSP ni a la LCSP. De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, en las facturas aportadas figura la propia cesión de derechos. La emisión de facturas por el proveedor y, su posterior aceptación, constituye una acreditación de la voluntad de ambas partes de la realización del encargo y su ejecución.

En consecuencia, no existe incumplimiento alguno.

Se solicita la supresión de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 52, donde se detallan las incidencias en relación con los contratos de colaboraciones. Esta alegación se ha de ver de manera conjunta con la alegación nº 11 que viene referida a la misma tipología de contratos

En lo que respecta a los contratos de colaboradores, en primer lugar, habría que señalar que en la alegación no se aporta nueva documentación, y en la misma se ratifica lo expuesto en el informe de que sólo se han dispuesto de las facturas. Este tipo de contratos se regulan por la ya citada Instrucción 1/2010 en el apartado decimonovena, que regula los "Acuerdos de colaboración en radio y televisión con personas físicas" y en la que se establece que, se han de formalizar los acuerdos de colaboración y que deberán ir acompañados de una memoria justificativa de la propuesta del profesional a incorporar, de un currículum del colaborador y de las condiciones esenciales en las que se va a desarrollar dicha colaboración. No se ha dispuesto de ninguno de estos documentos, circunstancia ratificada por la alegación que reconoce que sólo se han aportado facturas, por lo que queda confirmado la afirmación contenida en el informe acerca de la no tramitación de acuerdo al procedimiento establecido.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente, como indica el informe de la Cámara en este punto 53, existe un error de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el manifiesto quinto del contrato suscrito para la cesión de uso, siendo indicado así por la RTVA, lo que ha supuesto que en el nuevo contrato suscrito en el presente ejercicio 2020, se haya corregido este error por la referida Agencia.

Consecuencia de lo anterior, se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación confirma el contenido del punto 53 del informe, para a continuación señalar que el error ha sido corregido con posterioridad en el ejercicio 2020, pero no aporta documentación que soporte la afirmación realizada, por lo que no se admite.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De la lectura del incumplimiento se desprende que el órgano fiscalizador parece haber confundido dos trámites distintos de los sistemas dinámicos de contratación: el de incorporación de empresas al sistema dinámico y el de adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de contratación. El primer mecanismo se regula en los artículos 200 y 201 del antiguo TRLCSP; el segundo en el artículo 202 del mismo cuerpo legal.

Los contratos CSRTV-8 y CSRTV-9 son adjudicaciones basadas en el sistema dinámico de contratación de Unidades DSNG, por consiguiente, no les resultan de aplicación los plazos del artículo 201 TRLCSP, al contrario de lo que la Cámara de Cuentas refleja en su informe.

Respecto a la no existencia de evidencia de las ofertas presentadas por los licitadores, parece ser que sigue la confusión del órgano fiscalizador, ya que en la fase de incorporación al sistema no hay ofertas concretas, solo una oferta indicativa que se acompaña con la solicitud de incorporación. Las ofertas concretas solo se presentan a las licitaciones específicas y, en el caso analizado (CSRTV-8 y CSRTV-9), sí existen esas ofertas y obran en ambos expedientes. En concreto, las que dan origen a los contratos 2018-01/18 y 2018-03/18, ambos suscritos con HURÍ TELEVISIÓN, S.L., son ofertas presentadas electrónicamente, la primera el 12.12.17 y la segunda el 01.06.18, y ambas obrantes en sus respectivos expedientes que estuvieron a disposición del equipo de trabajo de la Cámara de Cuentas (Anexo XVII y XVIII), respectivamente).

Respecto a la no evidencia de la incorporación al sistema, al haber confundido trámites distintos, es lógico que el órgano fiscalizador no haya encontrado indicios de los acuerdos de incorporación al sistema en los contratos CSRTV-8 y CSRTV-9. No puede haberlos en las licitaciones específicas, pero sí en el expediente raíz del que traen causa esos dos contratos CSRTV-8 y CSRTV-9, en concreto en el expediente EC/2-007/14. En ese expediente obran las resoluciones del órgano de contratación de incorporación de empresas, así como las notificaciones a estas de su admisión. Específicamente, las que afectan a HURÍ TELEVISIÓN, S.L., son una resolución de admisión del órgano de contratación de fecha 09.09.14 (Anexo XIX) y una notificación de incorporación de fecha 11.09.14 (Anexo XX) de la Secretaría de la Mesa de Contratación, ambas en el expediente y a disposición del órgano fiscalizador.

Se solicita por tanto la supresión de dicho incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 54 en el que se indican los incumplimientos relativos a plazos de los sistemas dinámicos.

La entidad, indica que “el órgano fiscalizador parece haber confundido dos trámites distintos de los sistemas dinámicos: el de incorporación de empresas al sistema dinámico y el de adjudicación de contratos marco de un sistema dinámico de contratación”, y nada más lejos de ello ya que, que este órgano fiscalizador conoce perfectamente las dos partes del procedimiento de los sistemas dinámicos, es por esto que se han detectado estos incumplimientos que siguen sin subsanarse Por un lado, está el artículo 201 del TRLCSP que regula la incorporación de las empresas al sistema dinámico e indica que, todo empresario interesado podrá presentar una oferta indicativa a efectos

de ser incluido en el sistema dinámico, debiendo valorarse dicha oferta en el plazo de 15 días desde su presentación. Por otro lado, en el artículo 202 del citado texto, se regula la adjudicación de los contratos dentro del marco de un sistema dinámico, etapa sobre la que este órgano gestor no ha puesto de manifiesto ninguna observación. Hay que destacar, que la entidad fiscalizada separa los expedientes considerando dos procedimientos diferentes, cuando se trata de un mismo procedimiento con un único expediente que cuenta con dos fases: la fase en la que se apertura el sistema dinámico y la etapa en la que adjudican los contratos a las distintas empresas dentro del sistema dinámico. A continuación, se exponen los hechos producidos.

Por un lado, la entidad nos aporta los documentos de los Anexos XVII y XVIII indicando que es la evidencia de la presentación de las ofertas en las licitaciones específicas (documentación indicada en el artículo 202 del TRLCSP), cuando lo que se solicita es la presentación de la oferta a la incorporación al sistema dinámico, que se realiza cuando el procedimiento está en marcha, tal y como se indica en el citado artículo 201, parece ser que la que realmente confunde lo que es el acceso al sistema dinámico con la presentación de las ofertas, es la entidad. El gestor indica que en *“la fase de incorporación al sistema no hay ofertas concretas, solo una oferta indicativa que se acompaña a la solicitud de incorporación”*, sin aportar la documentación relativa a la oferta de acceso al sistema dinámico. Por otro lado, aporta los Anexos XIX y XX con la documentación referente a la notificación al contratista adjudicado. Por tanto, seguimos sin tener evidencia de la documentación que corresponde a la presentación de las ofertas para incorporarse al sistema dinámico, establecida en el artículo 201 del TRLCSP, tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe. Al no tener evidencia de la presentación de dichas ofertas, y ser este el primer paso de apertura del procedimiento de un sistema dinámico, no se puede evidenciar el cumplimiento de los plazos citados en la normativa para el desarrollo correcto del procedimiento completo.

Por tanto, no se admite la alegación propuesta por la entidad.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Vuelve a confundir el informe el régimen aplicado en este punto en el sistema dinámico analizado. Se cita incumplimiento del régimen de garantías establecido en el artículo 95 TRLCSP, cuando el artículo aplicado fue el 98 del mismo texto legal, el que establece el régimen de garantías globales, que es un sistema –tal como dice el propio precepto citado- alternativo a la prestación de una garantía singular para cada contrato. No establece este artículo 98 un porcentaje o importe de la garantía, a diferencia del 5% señalado en el art. 95 TRLCSP, tan solo se limita a decir que el máximo de responsabilidad por el que responderá la garantía global será de un 5% del importe del contrato específico garantizado.

Por consiguiente, ha existido garantía global para el contrato base y no se ha exigido –porque así se podía hacer- para los contratos singulares adjudicados en base al sistema dinámico de contratación. Por consiguiente, vuelve a no tener sustento el reparo planteado por la Cámara de Cuentas.

Se solicita por tanto la supresión de dicho incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 54 en el que se indican los incumplimientos relativos al régimen de garantías de los sistemas dinámicos.

La entidad, además de no aportar documentación que sustente sus afirmaciones, vuelve a insistir en la confusión del funcionamiento de los sistemas dinámicos por parte del ente fiscalizador, y alude a que el régimen de garantías aplicables es el establecido en el artículo 98, en lugar del artículo 95, sin aportar documentación que soporte este planteamiento. Tal y como se establece en el artículo 95 del TRLCSP *“Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”*. Por otro lado, en el artículo 98 del citado TRLCSP se establece que *“Alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución”*, y además en el apartado 2 de dicho artículo se indica que *“La garantía global responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones derivadas de los contratos cubiertos por la misma hasta el 5 por 100, o porcentaje mayor que proceda, del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación...”*. Por tanto, exponemos los siguientes hechos:

- Ni en el Pliego de condiciones jurídicas ni en el Pliego de condiciones técnicas, se exige de forma justificada de la constitución de una garantía definitiva, estableciendo de forma alternativa una garantía global, incluso en el punto 10 del pliego de condiciones jurídicas se indica literalmente *“Si el Adjudicatario dentro del referido plazo no cumpliera los requisitos necesarios para la formalización del contrato o no se formalizara éste por cualquier causa imputable al mismo una vez requerido para ello, CANAL SUR TELEVISION S.A. podrá acordar la incautación, sobre la garantía definitiva...”*, por tanto parece que la Entidad confunde ambos términos.
- Además, en el caso de que se hubiera exigido una garantía global, esta debía haberse realizado por al menos el 5% señalado en el artículo 98 del TRLCSP, cuando no ha sido así, ya que como erróneamente indica el gestor con respecto al artículo 98, *“No establece un porcentaje o importe de la garantía...”*
- La entidad no aporta documentación adicional que soporte las afirmaciones realizadas y que subsanen el incumplimiento, de forma que no se acredita el cumplimiento del régimen de garantías establecido en el TRLCSP.

Por tanto, no se admite la alegación propuesta por la entidad.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Si se hubiera atendido al contenido de la documentación completa que integra los expedientes CSRTV-8 y CSRTV-9 se habría podido constatar la existencia de los documentos que ahora se echan en falta. Para aclarar los conceptos de cómo funciona un expediente de estas características –cuya confusión es la base de los incumplimientos planteados– se informa que la solvencia se ha de

acreditar en el momento de la incorporación al sistema (como así consta en el expediente raíz, tal como reconoce la propia Cámara de Cuentas) y que, a modo de condición de especial ejecución, se ha de mantener durante las distintas adjudicaciones que puedan recaer a lo largo de la vida del sistema dinámico.

Así, respecto al contrato CSRTV-8, al notificarse a HURÍ TELEVISIÓN, S.L. la adjudicación de este contrato se le requirió para que aportase, entre otra documentación, la acreditación de estar al corriente de pago la póliza de responsabilidad civil. Así consta en la comunicación de la Secretaría de la Mesa de Contratación de fecha 18.12.17 (Anexo XXI) y así lo cumplimentó la adjudicataria mediante la entrega de un justificante de domiciliación bancaria de la Caja Rural de Granada que obra en el expediente (Anexo XXII).

Lo mismo ocurrió respecto al contrato CSRTV-9: la notificación de la Secretaría de la Mesa de Contratación es de fecha 06.06.18 (Anexo XXIII) y la aportación del justificante del pago de la póliza de RC se hace también con un recibo de adeudo en cuenta de la Caja Rural de Granada (Anexo XXIV), ambos documentos formando parte del expediente y a disposición del equipo de la Cámara de Cuentas durante las tareas del trabajo de campo.

Se solicita por tanto la supresión de dicho incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 54 en el que se indican los incumplimientos relativos a la acreditación de la solvencia económica de la empresa ofertante de los sistemas dinámicos.

La entidad pone en duda de nuevo los conocimientos del órgano fiscalizador, alegando que la Cámara de Cuentas “no ha atendido al contenido de la documentación completa que integran los expedientes...”. Nos sorprende tal afirmación categórica, ya que no solo no hemos atendido al contenido del expediente, sino que hemos detectado la falta de documentación relativa al seguro de responsabilidad civil, comprobando que la entidad vuelve a aportar la misma documentación de la que ya disponíamos sin aportar nada novedoso que subsane la incidencia. Tal y como se expresa en la incidencia del informe, en el expediente no aparece acreditado el pago de la prima del seguro para todo el periodo de vigencia del contrato, tal y como se establece en el propio pliego de condiciones técnicas, y con la información aportada, que es la misma que ya disponíamos, no se justifica el cumplimiento de dicho requisito.

En el punto 3.3 del Pliego de condiciones técnicas se establece que “Para acreditar su solvencia económica la Empresa Ofertante deberá justificar que dispone de un seguro en vigor de indemnización por riesgos profesionales (Responsabilidad Civil). Dado que la duración del seguro suele ser de un año, la Empresa Adjudicataria deberá acreditar para la firma del contrato, la extensión de la duración a la del contrato, aportando la acreditación del pago de la prima correspondiente”. Cabe recordar lo indicado en la alegación 44, y es que en los sistemas dinámicos nos encontramos ante único procedimiento con un expediente que cuenta con dos fases: la fase en la que se apertura el sistema dinámico y la etapa en la que adjudican los contratos a las distintas empresas dentro del sistema dinámico, por tanto, aquí nos encontramos analizando el expediente completo del sistema dinámico en cuestión. La Entidad aporta como documentación soporte, los recibos para el contrato CSRTV-8 que se corresponde con el pago de la prima para el periodo del 1/12/2017 al 1/6/2018 y para el

contrato CSRTV-9 correspondiente al pago de la prima para el periodo del 1/6/2018 al 1/12/2018. En nuestro informe se indica expresamente que “se incluye también un recibo que incluye todo el año 2018”, por lo que la Entidad no está aportando nada novedoso, ya que seguimos sin disponer del pago de las primas para la duración completa del expediente relativo al sistema dinámico de la empresa adjudicataria en cuestión. Por tanto, la entidad sigue sin aportar documentación que soporte el cumplimiento del punto 3.3 del pliego debiendo acreditar el pago del seguro para todo el periodo en el que estén en vigor los contratos adjudicados dentro del sistema dinámico, manteniéndose la incidencia puesta de manifiesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las alegaciones se harán en cada uno de esos puntos en concreto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se trata de una alegación en sí misma, tan sólo indica que se va a proceder a alegar punto por punto las diferentes incidencias que se describen en el cuadro nº 4 del punto 55.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Damos por reproducida nuestra alegación a la Cuestión Observada nº 9 (§39).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada lo que hace es dar por reproducida la alegación nº 9, por lo que pasamos a reiterar las observaciones realizadas en esta alegación.

La alegación presentada se corresponde al punto 39, de manera concreta al segundo de los párrafos, donde se señalan tres expedientes donde se han presentado un solo licitador, y en el que se exponen las razones por las que se entiende que se ha podido ver afectado el principio de concurrencia. Se aporta en este trámite las memorias justificativas de los tres expedientes. Esta documentación se ha dispuesto durante el trabajo de campo y, por tanto, las conclusiones alcanzadas en el informe se realizaron teniendo en cuenta dicha evidencia.

Respecto a los contratos CSRTV-1 y CSRTV-2, el informe expone las razones por las que se entiende que el proceso de como se ha licitado (no división en lotes) está afectando a la concurrencia ya que establece barreras de entrada hacia otros licitadores.

Antes de entrar a valorar los argumentos que se incluyen en la alegación se hace necesario establecer ciertos antecedentes. En primer lugar, la relevancia que en el gasto anual de contratación de RTVA y CSRTV, representan la ejecución de estos contratos que en el ejercicio 2018, suponen el 14,96% del total, por un importe de 10,18 M€. En segundo lugar, que el proveedor adjudicatario de dichos servicios, Axió Infraestructuras de telecomunicaciones, SAU, viene prestando los mismos de forma ininterrumpida desde el año 1999, sin que en ningún contrato que se haya licitado desde ese año tenga de adjudicatario algún otro proveedor.

En cuanto a las razones expuestas en la alegación se pueden dividir en dos asuntos, el primero de ellos el marco jurídico aplicable a los dos contratos y el contenido del mismo, y un segundo, de la no necesidad de división en lotes de los citados contratos porque no existen PYMES que operen en el sector, y por tanto no se imposibilita la concurrencia con esa forma de licitar.

Respecto al marco jurídico aplicable para la materia tratada, el informe establece que el primero de los contratos (CSRTV-1), estaría sujeto al artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE (por aplicación directa de la Directiva), mientras que el segundo (CSRTV-2) lo sería al artículo 99 de la LCSP. La alegación resulta contradictoria en cuanto que al inicio de los argumentos establece que el CSRTV-1 estaría sujeto al TRLCSP, para con posterioridad establecer *“aun considerando el posible efecto directo del artículo 46...”*. La falta de transposición en plazo (el 18 de abril de 2016) de las Directivas de contratación pública tuvo como efecto jurídico la aplicación directa de las mismas. La consecuencia del efecto directo es la aplicación del precepto de la Directiva, desplazando cualquier norma nacional de sentido contrario. Por tanto, al expediente CSRTV-1, le es de aplicación el artículo 46 de la directiva, y al expediente CSRTV-2 el artículo 99 de la LCSP, que coinciden en el contenido respecto del asunto tratado. Respecto a la consagración como regla general de la división en lotes que la alegación niega, además de en el mencionado artículo 99 apartado 3, es una cuestión que aparece en el propio preámbulo de la ley por tratarse de una novedad frente a la anterior normativa *“Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes...”*.

La segunda de las cuestiones es como se ha aplicado esta regla en los expedientes de contratación analizados, en este sentido la propia alegación confirma que no se ha dividido en lotes para señalar y justificar la ausencia porque entiende que es “obvio” que no se va a favorecer la concurrencia, porque el sector opera con pocas y potentes empresas. En un expediente de la importancia y relevancia cuantitativa como éste, deberían haberse justificado de forma detallada y clara que características del servicio son las que impiden dividir en lotes, así como las razones por las que se entiende que no es posible que concurran otras empresas.

La existencia de barreras de entrada y limitaciones a la libre competencia en este tipo de servicios son hechos reconocidos en el propio informe, pero también en el mismo se menciona la Resolución de 29 de abril de 2010 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, donde establece la importancia de asegurar de separar en lotes para mitigar en la medida de lo posible las circunstancias mencionadas. Según se indica en la Resolución 724/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y haciendo referencia a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 29 de abril de 2010) se establece que *“...esta Comisión ha venido recomendando que, en la medida de lo posible, se desglosen las necesidades de la Administración de manera que se proceda a realizar una contratación administrativa que permita la concurrencia de operadores capaces de prestar servicios concretos, incentivando así la competencia en beneficio de la propia Administración contratante. Todo ello se entiende sin perjuicio, como se ha comentado, de que se prevea la presentación de ofertas integradas que permitan aprovechar posibles economías de escala y/o alcance’*. Puede por tanto concluirse que, en sus distintas Resoluciones adoptadas al respecto, esta Comisión ha señalado – de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la actuación administrativa – la importancia de asegurar que, en la medida de lo posible, las Administraciones públicas procedan a la separación por lotes de los servicios de comunicaciones electrónicas que desean contratar”.

Respecto a la imposibilidad de concurrencia en el sector que aduce la entidad habría que indicar que a lo largo del trabajo de campo se ha verificado diversa documentación relativa a este tipo de servicio que permite establecer ciertas conclusiones. El Informe emitido por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, donde realiza una definición y análisis del mercado del servicio portador de difusión de señal de televisión establece que, en cuanto a los servicios de transporte y difusión de la señal audiovisual, aunque se comercializan de forma conjunta, son mercados diferentes. El servicio de transporte se puede prestar en condiciones competitivas, ya que existen múltiples empresas de telecomunicaciones que pueden realizarlo mediante las infraestructuras ya desplegadas en todo el territorio nacional. El transporte de la señal puede realizarse por diversos medios como cable, radio-enlace o satélite. Cualquier operador que disponga de las redes adecuadas según las exigencias del difusor, podría prestar potencialmente los servicios de transporte. Por el contrario, el servicio de difusión sólo puede ser prestado por operadores con una red terrestre con instalaciones e infraestructuras aptas para la difusión, lo que implica cuantiosas inversiones y explica a su vez la existencia de un número reducido de agentes oferentes especializados en la prestación de tales servicios. En cuanto a los portadores del servicio de difusión, aunque el número es reducido se han podido identificar hasta nueve operadores a nivel nacional y/o autonómico.

En conclusión, por las razones expuestas se mantiene el texto del informe y no se admite la alegación, ya que en los expedientes de contratación CSRTV-1 y 2, el órgano de contratación no ha justificado la imposibilidad o la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Damos por reproducida nuestra alegación a la Cuestión Observada nº 10 (§39) respecto a los contratos RTVA-10 y 11.

El expediente CSRTV-6 se corresponde a un contrato adjudicado a LAVINIA BROADCASTING, S.L. El expediente fue publicado en el perfil del contratante en fecha de 08.03.18, es decir, un día antes de la entrada en vigor de la actual LRCSP. Por consiguiente, la norma aplicable a este procedimiento era el TRLCSP.

Así las cosas, el contrato que se licitaba no era, por su objeto, susceptible de ser considerado como expediente a sustanciar por los trámites del procedimiento armonizado previsto en el TRLCSP. El propio artículo 16 TRLCSP definía los contratos de servicios que habrían de tramitarse por los procedimientos armonizados y entre estos no estaban los contratos de peluquería y maquillaje. Razón: no estar comprendidos entre las categorías 1 a 16 del Anexo II del propio TRLCSP. Por consiguiente, al pertenecer este contrato a la categoría 27 de los relacionados en dicho Anexo II, para su tramitación había que estar a lo indicado en el artículo 191 TRLCSP respecto a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada en el caso de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, y entre estos requisitos no figuraba el de inserción de publicidad en el DOUE. Bastaba con la publicación en el perfil del contratante de la entidad y esos fueron los trámites que se atendieron el 08.03.18 (convocatoria de licitación, (Anexo XXV), el 15.05.18 (acuerdo de adjudicación, (Anexo XXVI)) y el 30.05.18 (formalización del contrato, (Anexo XXVII)).

Por consiguiente, todo el contenido del incumplimiento es inexacto en relación con este expediente.

Se solicita, la supresión de este expediente CSRTV-6 del cuadro de incumplimientos.

En cuanto a CSRTV-12, se trata de un contrato adjudicado a SEPROTEC TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. para la prestación del servicio de interpretación de lengua de signos. Por su objeto, el servicio a contratar no era objeto de ser sustanciado por los trámites armonizados al no estar incluido dentro de las categorías 1 a 16 del Anexo II del RDL 3/2011 que aprobó el TRLCSP. Este contrato, al igual que el CSRTV-6, se incardinaba dentro de la categoría 27 de dicho Anexo II y, por consiguiente, su tramitación había de hacerse según lo previsto en el art. 191 TRLCSP, al contrario de lo mantenido por la Cámara de Cuentas en su informe.

Se solicita por tanto que se elimine del informe el incumplimiento en relación con el expediente CSRTV-12.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 57, donde se identifican cuatro expedientes que han sido tramitados como contratos no SARA cuando lo son. Las observaciones a esta alegación son repetitivas de las realizadas en la alegación nº 10 para los expedientes RTVA-10 y 11 y en las alegaciones nº 52 y 55.

La entidad para los cuatro expedientes mencionados declara que se trata de contratos no SARA de acuerdo a la clasificación efectuada en el TRLCSP. Como ya se ha mencionado en la alegación nº 10, la transposición directa a partir del 18 de abril de 2016 de la Directiva 24/2014/UE, elimino la tipificación en los contratos de servicios, por aplicación del artículo 2.9, de forma que se incluye como contratos SARA todos los servicios independientemente de la categoría a la que pertenezcan, siempre que cumplan los requisitos por importe.

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de contratos de servicios sujeto a regulación armonizada según la legislación vigente en la fecha de su tramitación se deberían haber tramitado como tales y se mantiene la alegación.

ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Los siete contratos incluidos en el Cuadro nº 4 en relación a este asunto son los siguientes:

- *Contrato RTVA-4, primera prórroga de un contrato anterior adjudicado por procedimiento abierto con publicación en DOUE (expdte. EC/1-002/15). Al tratarse de una prórroga no puede haber certificado acreditativo del número de ofertas presentadas, licitadores y fechas de presentación.*
- *Contrato RTVA-5, segunda prórroga del mismo expediente anterior. Por las mismas razones tampoco puede existir dicho certificado.*

- *Contrato RTVA-7, contrato adjudicado en base al ya derogado TRLCSP. A diferencia de lo que ocurre con la actual LCSP, donde el art. 63.3 establece como contenido mínimo a publicar en el perfil del contratante una serie de documentación entre la que se encuentra “el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento”, no existe una mención equivalente en el TRLCSP, por lo que no existía esa obligatoriedad de certificar las empresas que hubieren concurrido.*
- *Contrato RTVA-10, damos por reproducido lo alegado anteriormente respecto al contrato RTVA-7.*
- *Contrato RTVA-11, se trata de una prórroga del RTVA-10 y, por tanto, no puede llevar el certificado que pide el órgano fiscalizador. Es imposible.*
- *Contrato CSRTV-1, damos por reproducido lo alegado anteriormente respecto al contrato RTVA-7.*
- *(...)*

Se solicita por tanto la supresión de dicho párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación argumenta que no es necesaria la certificación de registro en todos los expedientes citados salvo en el contrato CSRTV-2 que ha adjuntado.

En lo que respecta a la necesidad que en los expedientes administrativos aparezca el citado documento, se ha de indicar que es un requisito indispensable que no ha sufrido variación entre un marco normativo y otro. Sin el correspondiente certificado emitido por el registro no se podría conocer la fecha en que se han presentado las ofertas por parte de los licitadores, y por tanto no es posible comprobar si la misma se ha realizado en plazo, requisito previo en cualquier tramitación de una licitación. Los expedientes de las prórrogas de contrato se conforman de la documentación del expediente del que traen causa a la que se suma la generada para tramitar la prórroga, las deficiencias identificadas en el expediente origen también lo son de la prórroga.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A lo relativo a los contratos RTVA-10 y RTVA-11 se ha alegado en la Cuestión Observada nº 10 (§39 pág. 10). Damos aquí por reproducido lo allí expuesto.

Respecto a los contratos CSRTV-6 y CSRTV-12, tal como se ha expuesto en la Cuestión Observada nº49 (§57 pág. 17), no correspondía insertar en DOUE respecto a estos contratos anuncio previo ni licitación en dicho boletín.

Se solicita por tanto que se eliminen los cuatro incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 60, donde se identifican cuatro expedientes que han sido tramitados como contratos no SARA cuando lo son y por tanto no se han publicado en el DOUE. Las observaciones a esta alegación son repetitivas de las realizadas en la alegación nº 10 para los expedientes RTVA-10 y 11 y en las alegaciones nº 49.

La entidad para los cuatro expedientes mencionados declara que se trata de contratos no SARA de acuerdo a la clasificación efectuada en el TRLCSP. Como ya se ha mencionado en la alegación nº 10, la transposición directa a partir del 18 de abril de 2016 de la Directiva 24/2014/UE, elimino la tipificación en los contratos de servicios, por aplicación del artículo 2.9, de forma que se incluye como contratos SARA, todos los servicios independientemente de la categoría a la que pertenezcan, siempre que cumplan los requisitos por importe.

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de contratos de servicios sujeto a regulación armonizada según la legislación vigente en la fecha de su tramitación se deberían haber tramitado como tales y publicado en el DOUE, y se mantiene la alegación.

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 61 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 62 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Para ninguno de los cinco contratos relacionados en el Cuadro nº 4 en relación a este punto se sostiene el reparo planteado:

Contratos RTVA-4 y RTVA-5: no pueden tener criterios de adjudicación al tratarse de sendas prórrogas de un contrato anterior, en concreto del contrato 1013-01/15 adjudicado en base al expediente EC/1-002/15 y donde –ahí sí– se contemplaban los criterios de adjudicación y los baremos de valoración aplicables tanto en la Memoria, en el Pliego de Cláusulas Jurídicas (apartado J del Anexo I) y en el anuncio publicado en el DOUE por remisión al pliego (apartado IV.2.1)) (Anexos XXXII, XXXIII y XXXIV, respectivamente).

Contrato RTVA-7: los criterios de adjudicación se incluyen en la Memoria justificativa del expediente, en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Jurídicas y en el apartado IV.2.1) del anuncio publicado en DOUE por remisión al pliego (Anexos XXXV, XXXVI y XXXVII, respectivamente).

Contrato CSRTV-1: los criterios de adjudicación se recogen en el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Jurídicas, en el punto 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado IV.2.1) del anuncio publicado en DOUE por remisión al pliego (Anexos XXXVIII, XXXIX y XL, respectivamente).

Contrato CSRTV-2: los criterios de adjudicación se recogen en el anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas, en el punto 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado IV.2.1) del anuncio publicado en DOUE por remisión al pliego (Anexos XLI, XLII y XLIII, respectivamente).

Se solicita la supresión de dicho párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en la alegación para cada uno de los contratos referenciados adjunta la memoria justificativa, los pliegos de cláusulas administrativas y/o pliego de prescripciones técnicas y el anuncio en DOUE, señalando donde se contemplan los criterios de adjudicación y su ponderación en estos documentos.

El incumplimiento observado en el punto 62 del informe no hace referencia a lo señalado en la alegación. El artículo 150.5 del TRLSCP (en los mismos términos aparece en el art.145.5 de la LCSP) establece que *“Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse”*. En los anuncios de licitación de estos expedientes de contratación no se indican los criterios elegidos y su ponderación, por lo tanto, se incumple los citados artículos, con independencia de que como señala la entidad y en la documentación que se aporta, esos criterios y su ponderación aparezcan en las memorias justificativas y en los pliegos.

Los expedientes de las prórrogas de contrato se conforman de la documentación del expediente del que traen causa a la que se suma la generada para tramitar la prórroga, las deficiencias identificadas en el expediente origen también lo son de la prórroga.

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 63 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contrato RTVA-10: como ha quedado ya dicho en anteriores alegaciones, este contrato se adjudicó en base a la normativa contenida en el TRLCSP y en el art. 150 de dicho texto no se obligaba a justificar la elección de un único criterio de valoración de ofertas. A lo que sí obligaba el último inciso del párrafo 1 de ese art. 150 era a que “cuando sólo se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.” Además, al estar incluido este contrato dentro de la excepción contenida en el apartado g) del párrafo 3 de ese art. 150 TRLCSP (prestaciones perfectamente definidas sin posibilidad de variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones), no se precisaba justificación específica para optar por un modelo de adjudicación basado en el precio como único criterio de adjudicación.

Contrato RTVA-11: se trata de una prórroga del RTVA-10 por lo que no existen criterios de adjudicación, no incumpléndose por tanto el art. 150 TRLCSP.

Se solicita la eliminación de dicho parágrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada se corresponde al punto 63, donde se identifican dos expedientes que han sido tramitados como contratos no SARA cuando lo son, y por tanto no se han justificado de forma adecuada las razones por las que se ha optado por establecer el precio como único factor en la adjudicación. Las observaciones a esta alegación son repetitivas de las realizadas en las alegaciones nº 10, 49 y 52.

La entidad para los dos expedientes mencionados declara que se trata de contratos no SARA de acuerdo a la clasificación efectuada en el TRLCSP. Como ya se ha mencionado en la alegación nº 10, la transposición directa a partir del 18 de abril de 2016 de la Directiva 24/2014/UE, elimino la tipificación en los contratos de servicios, por aplicación del artículo 2.9, de forma que se incluye como contratos SARA, todos los servicios independientemente de la categoría a la que pertenezcan, siempre que cumplan los requisitos por importe. La nueva regulación exige justificar las razones por las que se ha optado por establecer el precio como único factor en la adjudicación.

En lo que respecta a las prórrogas de los expedientes, estas traen causa del expediente en que se originan, los expedientes administrativos de las mismas, se conforman de la documentación de ese expediente a la que se suma la generada para tramitar la prórroga, las deficiencias identificadas en el expediente origen también lo son de la prórroga.

Finalmente, se quiere hacer notar que sorprende que la entidad para el caso que nos ocupa (servicios de vigilancia y seguridad), haya optado por utilizar el precio como único factor de adjudicación, que ha conllevado que se adjudique al mismo proveedor que venía prestando los servicios. En la memoria justificativa del contrato se señala que, aunque se podía optar por realizar una prórroga del anterior contrato, se decide licitar de nuevo ante las deficiencias que se estaban produciendo en la prestación del servicio por parte del proveedor. De las cuatro ofertas presentadas resulta adjudicatario el mismo proveedor que estaba prestando esos servicios hasta ese momento, por ser la oferta de menor precio, y todo ello, a pesar de las deficiencias con las que prestó el servicio en la anterior adjudicación.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO 64 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contrato CSRTV-1: la oferta técnica contenida en el sobre B a este expediente se abrió, según acta de la Mesa de Contratación, el 12 de septiembre de 2017, mientras que el plazo de presentación de ofertas finalizó el 1 de agosto anterior. Efectivamente, transcurrió más de un mes entre una y otra fecha, un mes que coincidió con el mes vacacional por excelencia y que hizo que esta apertura se demorase más de lo habitual.

Contrato CSRTV-2: en este caso la oferta económica se abrió el 14 de septiembre de 2018 mientras el plazo de presentación de ofertas finalizó el 20 de agosto anterior, es decir, 5 días después de los 20 que otorga el art. 157 LCSP. De nuevo el mes de agosto por medio y de muy escasa entidad el incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 64 en el que se indican los incumplimientos relativos a plazos para la apertura de las proposiciones.

La primera parte de la alegación hace referencia al incumplimiento de plazos para la apertura de las proposiciones en el expediente CSRTV-1, en el que según el artículo 160.1 del TRLCSP se establece que *“La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas”*. La Entidad asume el incumplimiento aludiendo dicha demora a que coincidió con el mes vacacional.

La segunda parte de la alegación hace referencia al incumplimiento de plazos para la apertura de las proposiciones en el expediente CSRTV-2, en el que según el artículo 157 de la LCSP se establece que *“En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas”*. La Entidad asume el incumplimiento indicando que el incumplimiento es de muy escasa entidad.

Por tanto, no se admite la alegación propuesta por la entidad.

ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO 65 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contrato CSRTV-1: el art. 156.3 TRLCSP establecía, para los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que la formalización tendría que efectuarse antes de que transcurrieran cinco días hábiles desde el requerimiento al adjudicatario para ello y tras haber transcurrido el plazo legal de interposición de recurso. En este contrato la adjudicación se notificó el 16 de noviembre de 2017, habiendo vencido el plazo para interponer recurso el 11 de diciembre siguiente. La formalización del contrato se realizó el 26 de diciembre, cuatro días hábiles después de que transcurrieran esos cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de recurso, tratándose por tanto de un incumplimiento de carácter muy leve.

Contrato CSRTV-2: el art. 153.3 de la LCSP de 2017 establece, para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, que la formalización habrá de realizarse antes de que transcurran cinco días hábiles tras haber transcurrido el plazo legal de interposición de recurso. En este caso la adjudicación se notificó el 16 de noviembre, habiendo vencido el plazo para interponer recurso el 10 de diciembre siguiente. La formalización del contrato se realizó el 14 de diciembre, antes de que transcurrieran esos cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de recurso. Por consiguiente, no hay incumplimiento.

Se solicita que se matice que se eliminen ambos incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto 65 en el que se indican los incumplimientos relativos a plazos para formalizar el contrato.

La alegación resulta contradictoria en su contenido porque en la conclusión lo que solicita es que se “matice” y eliminen los incumplimientos, por lo que parece que primero los reconoce, para con posterioridad solicitar que habría que eliminarlos.

En cuanto al expediente CSRTV-1 la entidad admite el incumplimiento, pero lo califica de leve.

Con respecto al contrato CSRTV-2, la Entidad alega que en este caso, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, se le aplica el procedimiento descrito en el artículo 153.3 de la LCSP, que establece los plazos para formalizar el contrato, e indica que “Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento”. Durante la realización de trabajo de campo no hemos dispuesto del requerimiento realizado al adjudicatario desde el órgano de contratación, y la entidad no ha aportado documentación adicional que lo incluya, por lo que, al no poder verificar la fecha del mismo, no tenemos evidencia de que el contrato se haya formalizado en el plazo de cinco días desde la recepción del requerimiento, por lo que se mantiene la incidencia.

Por tanto, no se admite la alegación propuesta por la entidad.

ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO 66 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La publicación del importe del contrato CSRTV-1 en DOUE se compone de dos elementos (ver apartado V.4) del anuncio) (Anexo XLIV): la cifra anual adjudicada y el número de años que integran el plazo máximo de ejecución del mismo. La combinación de ambos elementos ofrece el importe total del contrato. No hay, pues, incumplimiento.

Se solicita que se elimine dicho incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación mantiene que en el anuncio se publican datos como la cifra anual adjudicada y el número de años que integran el plazo máximo de ejecución, que combinados permiten conocer el importe total del contrato.

El Anexo III de la LCSP establece que dentro de la información que debe figurar en los anuncios de publicación será el “orden de magnitud total estimado del contrato o los contratos”, dato que la entidad en la propia alegación confirma que no se ha publicado por lo que se mantiene la alegación. La ley obliga a incluir ese dato y la entidad lo ha dejado en blanco y no lo ha publicado, el hecho que pueda calcularse el mismo mediante la aplicación de alguna fórmula sobre otros datos publicados según señala la entidad, no puede considerarse como que ha cumplido con lo establecido en el citado precepto.

ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO 67 Y AL CUADRO Nº 4 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 60, A LOS PUNTOS 68, 69, 70 Y 71 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los epígrafes 69, 70 y 71 son meramente descriptivos y por tanto no deben figurar dentro de los incumplimientos del área de RRHH.

Se solicita por tanto que figuren en otro apartado que no sea el de los incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que los tres puntos citados son descriptivos, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF 4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes”.

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. Los puntos señalados en el informe lo

que hacen es de una manera muy resumida explicar que conceptos retributivos recoge el Convenio Colectivo, y la representatividad sobre la masa salarial, aspectos que se hace necesario conocer para entender el incumplimiento que aparece en el punto 72. El desarrollo más descriptivo de lo expuesto en esta parte del informe se desarrolla en los puntos de los Apéndices A.11 a A.15.

ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO 72 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El informe de la Cámara no expresa de dónde extrae sus conclusiones.

Los diferentes complementos que se mencionan no tienen, en ningún caso, el carácter de “fijos”, tal como se recoge en este párrafo. Los supuestos de hecho de cada uno de estos complementos, su devengo y percepción vienen establecidos en el X Convenio Colectivo de RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A., siendo éste de obligado cumplimiento tanto para la dirección de la empresa como para los trabajadores.

Además, la aplicación práctica de cada uno de dichos complementos no se produce de forma automática, como parece desprenderse del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas, sino que cada uno de ellos se refleja, expresa e individualmente, en la correspondiente documentación que los justifican, para cada trabajador y en función de las circunstancias concurrentes.

Tampoco tienen carácter “periódico”, cómo se afirma en el informe, ya que los mismos se abonan, en tanto en cuanto, pudieran darse las circunstancias previstas en el X Convenio Colectivo para su percibo, una vez propuesto por el responsable del área y cuando así se autorice por parte de la Dirección; tales complementos se mantienen, en tanto en cuanto, perduran las circunstancias que motivan su aplicación y se dejan de abonar cuándo no concurren tales circunstancias.

No se entiende por qué afirma el informe que tales complementos tienen carácter “variable”, cuando los mencionados complementos están perfectamente definidos y conceptuados en el Convenio Colectivo y éste no les asigna tal supuesto carácter variable, es más ninguno de los complementos recogidos en el convenio tienen tal carácter “variable”.

En relación con la afirmación recogida en el informe de que “no se han obtenido evidencias de las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño, calidad, formación y con los objetivos de los puestos por los que se pagan dichos complementos”, se debe indicar que durante los trabajos de campo realizados por el equipo de la Cámara de Cuentas, se suministraron todos los datos, archivos, informes, etc., que fueron solicitados en relación con los complementos que se abonan, obteniendo por tanto evidencia de todo aquello de lo que solicitaron documentación justificativa durante el trabajo realizado.

No se indica en el informe cuál ha sido la norma específica que se ha incumplido.

Se solicita que se elimine este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 61 hay que analizarla de manera conjunta con la nº 210, que es donde se alega el punto A.17, que desglosa en el informe el análisis realizado de los complementos salariales, y por el que se concluye con la salvedad relacionada en el punto 72. Ni en la alegación nº 61 ni en la 210 la entidad aporta nueva documentación.

Los argumentos esgrimidos en la alegación pueden dividirse en varias partes, pero se hace preciso antes de entrar a contestar a cada uno de ellos, el señalar cómo se ha realizado el trabajo de auditoría de los complementos salariales, que es de donde se extraen las conclusiones alcanzadas.

El 12 de diciembre de 2019 se solicita una reunión con el director de Recursos Humanos que tiene lugar el día 16, y en la que entre otros temas se trata el de los complementos salariales. Como consecuencia de esa reunión se solicitan diferentes listados de personal según diferentes criterios, entre los que se encuentran el desglose de complementos salariales por persona. Al igual que en otras áreas se producen descuadres e incidencias en los listados suministrados que no nos permiten avanzar en el análisis de los complementos hasta que no se solventan. El 20 de febrero de 2020, se le solicita a la entidad las explicaciones y documentación soporte de cómo se conceden, controlan, calculan y se documentan los complementos de antigüedad, calidad, disponibilidad, responsabilidad y festivos normales, y cuya respuesta es recibida el 27 de febrero. De las explicaciones y documentación recibida se identifican las incidencias descritas en la salvedad, pero se decide seleccionar una muestra de forma estadística (se solicita el 02 de marzo de 2020 y se entrega el 6 de marzo), tanto en RTVA como CSRTV, de 23 trabajadores que es la que se detalla en el punto A.17, para analizar la concesión, devengo, cálculo y control para esos trabajadores en concreto, y así poder corroborar las conclusiones alcanzadas.

El primero de los argumentos señalados en la alegación, tanto en la nº 61, como en la nº 210, es que no se expresa de donde se extraen las conclusiones ni a que personas. La entidad conoce de dónde se han extraído las conclusiones, y de que personas se tratan, por razones obvias en el cuadro nº 28 no es posible identificar el nombre o número de personal de las mismas.

En cuanto a que no se señala la norma incumplida, es el Convenio Colectivo, que es el que regula estos complementos, como se indica en el punto nº 69 y en los puntos A.11 a 16 del informe.

En lo que respecta al resto de argumentos que aparecen en la alegación, la entidad no aporta ni documentación ni razones, se limita a reiterar lo señalado en la salvedad para afirmar que lo expuesto en la misma, o no se entiende, o que se suministraron todos los datos o que están justificados. En los mismos términos se expresa la entidad en la alegación nº 210.

Es posible agrupar el tipo de incidencias identificadas en el análisis de la muestra, que reiteramos la entidad conoce, que soportan las conclusiones, y que aparecen desglosadas en el cuadro nº 28 del informe.

La primera incidencia se produce porque la entidad no ha entregado ningún tipo de documento con el que soporte o justifique el complemento abonado, por tanto, se han pagado a los trabajadores cantidades sin que en los expedientes aparezca ningún documento que lo justifique. La segunda, es

la relativa a que los documentos entregados, y que explican el pago, se corresponden con circunstancias o situaciones de años anteriores al año 2018 o incluso posterior, por tanto, no hacen alusión a los hechos acontecidos durante el ejercicio 2018 que es el analizado y en el que se han abonado. La tercera y última es la relativa a que, del análisis de la documentación entregada, no se puede concluir que la entidad haya comprobado los requisitos que el convenio establece para cada uno de los complementos y que constituyen un requisito necesario y previo para poder abonarlos. La naturaleza de las incidencias detectadas y que las mismas afectan a toda la muestra analizada han derivado en la salvedad descrita.

ALEGACIÓN Nº 62, A LOS PUNTOS 73 Y 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los epígrafes 73 y 74 son meramente descriptivos y por tanto no deben figurar dentro de los incumplimientos del área de RRHH.

Se solicita por tanto que figuren en otro apartado que no sea el de los incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que los dos puntos citados son descriptivos, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. Los puntos señalados en el informe lo que hacen es de una manera muy resumida explicar que conceptos retributivos recoge el Convenio Colectivo, de manera concreta el complemento personal de antigüedad, y la representatividad sobre la masa salarial, así como la regulación que de estos complementos realizó la Ley 3/2012, aspectos que se hacen necesario para entender el incumplimiento que aparece en el punto 75.

ALEGACIÓN Nº 63, AL PUNTO 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

*La Ley 3/2012, de 21 de septiembre se insertó en el conjunto de medidas de restricción del gasto como consecuencia de la crisis económica en relación con el sector público. Y, en tal sentido, la Disposición Adicional 5ª de la citada Ley establecía que **"la reducción efectiva de la masa salarial deberá llevarse a cabo en el ámbito de la negociación colectiva"**.*

Es más, la propia Abogacía del Estado en su Circular laboral 2/2012 sobre las medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria en relación con el Decreto Ley 20/2012, de 13 de junio y la Ley 2/2012, de 29 de junio ponía de manifiesto en su apartado 1.3 que

"....no podrá utilizarse esta suspensión o modificación (de pactos colectivos) por la Administración y restantes entidades que integran el sector público cuando actúan como empresarios (es decir, como

parte firmante de un acuerdo, y no en su calidad de “órgano de Gobierno”), pues como señala con total rotundidad la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2009 (RJ201/1132) los actos de la administración cuando actúa como empresario, no están sujetos al derecho administrativo, sino al derecho laboral...”.

Todo ello determinó que, en la negociación del X Convenio Colectivo se negociase e incluyese la medida en cuestión en la Disposición Transitoria 5ª del X Convenio Colectivo y, además, entre los diferentes preceptos convencionales de aplicación, se incluyese el Artículo 7 que regulaba la vinculación a la totalidad del citado Convenio que aplica los recortes de la Ley 3/2012 y que señala:

“El presente Convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad”.

Como consecuencia, tras el largo proceso de negociación colectiva se reflejó en el X Convenio Colectivo el conjunto de los diferentes recortes que estableció la precitada Ley 3/2012 entre los cuales se incluyó una nueva definición e importe de la antigüedad ya que, en el conjunto de dicha negociación colectiva se obtenían los objetivos de reducción del gasto previsto en dicha norma. Y así fue recogido y plasmado en el borrador del Convenio que, de acuerdo con el Art. 23.2 de la Ley 7/2013 de 23 de diciembre, fue debidamente informado, con anterioridad a su formalización y firma, “favorablemente” por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

No obstante lo anterior, y a título meramente enunciativo, señalar que tomando en consideración la citada habilitación normativa establecida respecto a la remisión a la negociación colectiva de la distribución de las reducciones salariales contempladas en la citada Ley 3/2012, la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores, tras el pertinente proceso negociador, el 13/6/2013 alcanzaron un acuerdo, con efectos desde el 01 de enero de 2013, para formalizar lo que sería el X Convenio Colectivo de RVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A., dentro del cual se regulaban de forma negociada los descuentos salariales establecidos en la referida Ley 3/2012 y, entre ellos dentro del acuerdo global de reducción de la masa salarial, y dada la imposibilidad de homologar los niveles salariales recogidos en el X Convenio Colectivo con los grupos profesionales del CCPLJAC, como ponemos de manifiesto en la siguiente alegación, se acordó fijar un importe lineal para todos los trabajadores de 45 euros/trienio, sistema de linealidad que estaba fijado ya en los convenios anteriores a la entrada en vigor de la citada norma.

Dicho acuerdo, junto con los de otros componentes salariales, se recoge en la Disposición Transitoria Quinta de X Convenio Colectivo y conllevaron una efectiva “reducción” del gasto en este mismo concepto de antigüedad, tal y como obligaba la Ley 3/2012, en las cantidades que a continuación se indican:

	IX CONVENIO COLECTIVO			X CONVENIO COLECTIVO
	2010	2011	2012	2013
Antigüedad	5.287.423,70 €	5.664.986,13 €	4.907.541,91 €	4.310.229,21€

Así pues, las cantidades abonadas en el ejercicio 2013 en concepto de complemento de antigüedad conllevaron una efectiva disminución de 1.354.756,92 € respecto a las abonadas en el ejercicio 2011 lo que supuso una reducción, en tal concepto, del 23,91% y de 597.312,7 € respecto a las abonadas en el año 2012, es decir, una reducción del 12,17% con relación a dicho ejercicio por el citado concepto.

Resaltar además que las cantidades señaladas recogen los incrementos derivados de los nuevos trienios que van generándose por el tiempo de permanencia y antigüedad en la empresa, por lo si detrajéramos esos deslizamientos el ahorro derivado de la aplicación de la citada medida se incrementaría.

Por todo ello, se puede concluir que no se ha producido ningún incumplimiento de la Ley 3/2012.

Se solicita que se elimine este párrafo del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 63 hay que analizarla de manera conjunta con las alegaciones nº 64 a 66, ya que las mismas versan sobre los puntos 75 a 78 del informe que desglosan el incumplimiento identificado relativo al complemento personal de antigüedad.

Antes de entrar a valorar el propio contenido de las alegaciones se hace necesario identificar el incumplimiento que aparece en el informe que es el relativo a la inobservancia del artículo 19.1 de la Ley 3/2012, que establecía que respecto a la antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios, *“El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios incluidos en las letras b) y c) del artículo 3 (agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades), que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho complemento por un importe y un número que no podrá superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto”*

La entidad en las alegaciones nº 63 a 66 confirma que no se ha aplicado el citado artículo, pero realiza una serie de apreciaciones y explicaciones por las que entiende que no se ha producido el incumplimiento.

En la alegación nº 63 la entidad desarrolla de manera detallada el proceso de negociación por la se estableció la cantidad única y fija de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, que es la cantidad que se está abonando por la entidad como complemento por antigüedad como se señala en el punto 75 del informe. La entidad indica que las medidas tomadas conllevaron a una efectiva reducción del gasto, pero según se indica en el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 10 de septiembre de 2014, con número de expediente 05/14/CV, *“el ahorro podría ser superior si se ajustase a la Ley 3/2012 en sus justos términos”*.

En la alegación nº 64 la entidad aduce que los grupos profesionales que aparecen en su convenio no son homologables a los del VI Convenio Colectivo. Las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo, agrupan a un número muy significativo de entidades con

diferente forma jurídica y actividad sorprende que de todas ellas la única en la que no se puede hacer la homologación sea RTVA y CSRTV. Respecto a los argumentos que la propia entidad relaciona entendemos que para los niveles salariales que están exponiendo, si bien, los títulos de acceso, según indican ellos, no son los mismos, sí que podría hacerse una equivalencia en cuanto a las funciones a desarrollar por cada grupo. Con los datos que están aportando y sin documentación que lo soporte no es posible entrar a rebatir caso por caso. Un proceso de homologación y equiparación de este tipo requiere un estudio exhaustivo y no solo una comparación de la titulación o estudios requeridos. En el estudio habría que analizar las clasificaciones profesionales y, por tanto, los grupos profesionales y los puestos de trabajo que se incluyen en cada uno de ellos, así como los niveles salariales. En definitiva, no debemos entrar a dilucidar sobre la imposibilidad de la realización de dicha homologación y equiparación, ya que es un trabajo que debe ser elaborado por la entidad, y no por el órgano fiscalizador, con el objeto del cumplimiento de la normativa legal existente, y si en otras entidades se ha elaborado, debe ser factible también para la RTVA.

La alegación nº 65 confirma el contenido que se transcribe en el informe de fiscalización relativo al Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalmente, en la alegación nº 66 la entidad concluye que el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conlleva que no existe como tal el incumplimiento y ello a pesar de la propia observación que contiene el mismo. En cuanto a la no estimación del ahorro, se le señala a la entidad que son ellos y no la Cámara de Cuentas de Andalucía los que tienen la obligación de realizar la equiparación de los grupos profesionales que sirva de base para ese cálculo.

En conclusión, la entidad en las alegaciones intenta justificar las razones por las cuales se ha incumplido el precepto (art.19.1) y por las que entiende esta eximida de cumplirlo. El art.19.1 es aplicable a todas las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, y sólo por ley se le podrá excepcionar de su cumplimiento, por lo que no se admite la alegación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 64, AL PUNTO 76 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Pese a lo afirmado en el informe, los “grupos profesionales” que recoge el indicado X Convenio Colectivo ni se corresponden ni son homologables con los grupos profesionales reflejados en el VI Convenio Colectivo del personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía al que hace referencia el Artículo 19 de la Ley 3/2012.

Unos grupos y otros se corresponden con estructuras y ámbitos negociales totalmente diferentes y claramente diferenciados. Y no ya solo por las diferentes características diferenciales sino, lo que es más importante, por la propia naturaleza y por el contenido de la prestación laboral de unos y de otros que impiden tal posible asimilación o equiparación y en consecuencia resulta inaplicable dicha norma en los términos establecidos en la misma por mucho empeño que se ponga en ello.

Y ni siquiera serían equiparables acudiendo al criterio de su asimilación a los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social pues tampoco así cabría tal homogeneización.

Las grupos profesionales y puestos de trabajo que existen en la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y su Sociedad Filial de acuerdo con lo establecido en el vigente X

Convenio Colectivo ascienden a un total de 92 y se agrupan en cinco niveles salariales: B01, B02, B03, B04 y B05.

De estos cinco niveles salariales solo se podría establecer una relativa equivalencia aproximada entre los niveles salariales B01 y B02 con el Grupo I del VI Convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, al exigirse para el acceso a los diferentes puestos incardinados en dichos Niveles Salariales una "titulación universitaria superior" (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Equivalente). Hay que recordar que para el acceso al Grupo II del VI Convenio de la Junta de Andalucía sólo se exige titulación de grado medio y no titulación universitaria superior.

Para los puestos de trabajo agrupados en el Nivel Salarial B03 se ha requerido, según el caso, por las características específicas de los grupos y puestos del Convenio de RTVA: Formación Profesional de Grado Superior, F.P. de Grado Medio, Titulación de Ingeniería Técnica, Diplomados Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, lo cual tampoco se corresponde con la titulación de acceso exigida para el Grupo III del VI Convenio del personal laboral de la Junta de Andalucía.

El mayor porcentaje de grupos profesionales y puestos de trabajo existentes en la actualidad en RTVA y Canal Sur Radio y Televisión S.A. están agrupados en el Nivel Salarial B03 y para acceder a ellos se ha requerido diferentes niveles formativos porque existen titulaciones universitarias y de formación profesional que capacitan para desempeñar las funciones inherentes a estos puestos.

Para los grupos profesionales de RTVA y CSRTV agrupados en el nivel B04 se ha requerido, según el caso, Formación Profesional tanto de grado medio y equivalente como de grado superior porque existen titulaciones de nivel medio y superior que capacitan para realizar el desempeño profesional requerido. Lo cual tampoco se exige para el Grupo IV del VI Convenio de la Junta de Andalucía.

Tampoco se podría establecer una correspondencia entre el nivel B05 y el Grupo 5 de VI Convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía porque para acceder a los puestos de trabajo agrupados en el Nivel Salarial B05 se han requerido distintos títulos de Formación Profesional de grado superior, medio y Educación Secundaria Obligatoria.

Todo ello sin necesidad de entrar en el contenido de las respectivas prestaciones que han de desarrollar las personas que integran cada uno de dichos grupos y puestos como consecuencia de la particularidad del servicio de radio y de televisión que presta esta empresa.

No se puede simplificar la cuestión de tal pretendida como infundada asimilación por el mero hecho de que el VI Convenio del personal laboral de la Junta de Andalucía contenga 5 Grupos Profesionales y se piense que como en RTVA y CSRTV S.A. los diferentes grupos profesionales y puestos de trabajo se hallan incardinados en cinco Niveles salariales cabe sin más la homologación de unos a otros. No es posible, tal y como hemos indicado.

De ahí la práctica imposibilidad de poder establecer unas "tablas de equivalencias" con los grupos profesionales del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía y, por ende, la dificultad de poder llegar a concretar una posible homologación ni tan siquiera por aproximación.

En definitiva, no pueden asimilarse los distintos grupos profesionales que recoge el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía a los muy variados y dispersos que contempla el X Convenio Colectivo de RTVA y de CSRTV S.A. ya que ni guardan similitud alguna con aquéllos ni tan siquiera se aproximan ni resultan equiparables en forma alguna. Y no ya solo por los diferentes requisitos y titulaciones exigidas para el acceso a los diferentes puestos sino, además, lo cual es aún más importante, como consecuencia de la diferente naturaleza y por el contenido de la prestación laboral de unos y de otros que impiden tal posible asimilación o equiparación y en consecuencia dicha norma resulta de imposible aplicación en los términos establecidos en la misma.

Se solicita que se elimine este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 63 hay que analizarla de manera conjunta con las alegaciones nº 64 a 66, ya que las mismas versan sobre los puntos 75 a 78 del informe que desglosan el incumplimiento identificado relativo al complemento personal de antigüedad.

Antes de entrar a valorar el propio contenido de las alegaciones se hace necesario identificar el incumplimiento que aparece en el informe que es el relativo a la inobservancia del artículo 19.1 de la Ley 3/2012, que establecía que respecto a la antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios, “*El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios incluidos en las letras b) y c) del artículo 3 (agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades), que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho complemento por un importe y un número que no podrá superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto*”.

La entidad en las alegaciones nº 63 a 66 confirma que no se ha aplicado el citado artículo, pero realiza una serie de apreciaciones y explicaciones por las que entiende que no se ha producido el incumplimiento.

En la alegación nº 63 la entidad desarrolla de manera detallada el proceso de negociación por la se estableció la cantidad única y fija de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, que es la cantidad que se está abonando por la entidad como complemento por antigüedad como se señala en el punto 75 del informe. La entidad indica que las medidas tomadas conllevaron a una efectiva reducción del gasto, pero según se indica en el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 10 de septiembre de 2014, con número de expediente 05/14/CV, “*el ahorro podría ser superior si se ajustase a la Ley 3/2012 en sus justos términos*”.

En la alegación nº 64 la entidad aduce que los grupos profesionales que aparecen en su convenio no son homologables a los del VI Convenio Colectivo. Las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo, agrupan a un número muy significativo de entidades con diferente forma jurídica y actividad, sorprende que de todas ellas la única en la que no se puede hacer la homologación sea RTVA y CSRTV. Respecto a los argumentos que la propia entidad relaciona entendemos que para los niveles salariales que están exponiendo, si bien, los títulos de acceso, según indican ellos, no son los mismos, sí que podría hacerse una equivalencia en cuanto a

las funciones a desarrollar por cada grupo. Con los datos que están aportando y sin documentación que lo soporte no es posible entrar a rebatir caso por caso. Un proceso de homologación y equiparación de este tipo requiere un estudio exhaustivo y no solo una comparación de la titulación o estudios requeridos. En el estudio habría que analizar las clasificaciones profesionales y, por tanto, los grupos profesionales y los puestos de trabajo que se incluyen en cada uno de ellos, así como los niveles salariales. En definitiva, no debemos entrar a dilucidar sobre la imposibilidad de la realización de dicha homologación y equiparación, ya que es un trabajo que debe ser elaborado por la entidad, y no por el órgano fiscalizador, con el objeto del cumplimiento de la normativa legal existente, y si en otras entidades se ha elaborado, debe ser factible también para la RTVA.

La alegación nº 65 confirma el contenido que se transcribe en el informe de fiscalización relativo al Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalmente, en la alegación nº 66 la entidad concluye que el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conlleva que no existe como tal el incumplimiento y ello a pesar de la propia observación que contiene el mismo. En cuanto a la no estimación del ahorro, se le señala a la entidad que son ellos y no la Cámara de Cuentas de Andalucía los que tienen la obligación de realizar la equiparación de los grupos profesionales que sirva de base para ese cálculo.

En conclusión, la entidad en las alegaciones intenta justificar las razones por las cuales se ha incumplido el precepto (art.19.1) y por las que entiende esta eximida de cumplirlo. El art.19.1 es aplicable a todas las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, y sólo por ley se le podrá excepcionar de su cumplimiento, por lo que no se admite la alegación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 77 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En primer lugar, debemos señalar que este apartado se limita a transcribir lo que recogía el Informe emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública respecto al X Convenio Colectivo, por lo que reiteramos que no debería figurar dentro de los incumplimientos del área de RRHH.

No obstante, debemos indicar que el Informe "favorable" de aprobación del Convenio señalaba cómo observación lo siguiente:

B) Complemento de Antigüedad: El ahorro anualizado en esta partida se estima en 1.3 millones de euros para la entidad, como puede observarse en la tabla. El aumento de gasto que se observa en esta partida de un ejercicio a otro es producto de la generación de nuevos trienios como consecuencia de la antigüedad y tiempo de permanencia de los trabajadores en la entidad.

No obstante, el ahorro podría ser superior si se aplicase la Ley 3/2012 en sus términos, que cuantifica, en el artículo 19, el importe de este concepto en función del grupo profesional de cada trabajador por comparación con lo dispuesto en el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía. Según ponen de manifiesto en su memoria la entidad, los grupos profesionales de la estructura profesional de la Agencia y sus sociedades filiales no son comparables a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, situación que ha resuelto la entidad aplicando un importe lineal de todos los trabajadores de 45 euros/trienio, cantidad equiparable al grupo profesional I del convenio de la Junta".

En definitiva, tal observación no impidió que el Informe emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública fuera favorable con respecto al X Convenio Colectivo, por lo que no puso de manifiesto que se produjera ningún incumplimiento con el acuerdo al que se llegó con los representantes de los trabajadores.

Se solicita por tanto que se elimine este punto del apartado de incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 65 hay que analizarla de manera conjunta con las alegaciones nº 63, 64 y 66, ya que las mismas versan sobre los puntos 75 a 78 del informe que desglosan el incumplimiento identificado relativo al complemento personal de antigüedad. Además, la alegación nº 98 (referida al punto 118 del informe) en su argumentación reitera lo expuesto en esta alegación.

Antes de entrar a valorar el propio contenido de las alegaciones se hace necesario identificar el incumplimiento que aparece en el informe que es el relativo a la inobservancia del artículo 19.1 de la Ley 3/2012, que establecía que respecto a la antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios, *“El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios incluidos en las letras b) y c) del artículo 3 (agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades), que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho complemento por un importe y un número que no podrá superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto”*

La entidad en las alegaciones nº 63 a 66 confirma que no se ha aplicado el citado artículo, pero realiza una serie de apreciaciones y explicaciones por las que entiende que no se ha producido el incumplimiento.

En la alegación nº 63 la entidad desarrolla de manera detallada el proceso de negociación por la se estableció la cantidad única y fija de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, que es la cantidad que se está abonando por la entidad como complemento por antigüedad como se señala en el punto 75 del informe. La entidad indica que las medidas tomadas conllevaron a una efectiva reducción del gasto, pero según se indica en el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 10 de septiembre de 2014, con número de expediente 05/14/CV, *“el ahorro podría ser superior si se ajustase a la Ley 3/2012 en sus justos términos”*.

En la alegación nº 64 la entidad aduce que los grupos profesionales que aparecen en su convenio no son homologables a los del VI Convenio Colectivo. Las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo, agrupan a un número muy significativo de entidades con diferente forma jurídica y actividad, sorprende que de todas ellas la única en la que no se puede hacer la homologación sea RTVA y CSRTV. Respecto a los argumentos que la propia entidad relaciona entendemos que para los niveles salariales que están exponiendo, si bien, los títulos de acceso, según indican ellos, no son los mismos, sí que podría hacerse una equivalencia en cuanto a las funciones a desarrollar por cada grupo. Con los datos que están aportando y sin documentación que lo soporte no es posible entrar a rebatir caso por caso. Un proceso de homologación y equiparación de este tipo requiere un estudio exhaustivo y no solo una comparación de la titulación

o estudios requeridos. En el estudio habría que analizar las clasificaciones profesionales y, por tanto, los grupos profesionales y los puestos de trabajo que se incluyen en cada uno de ellos, así como los niveles salariales. En definitiva, no debemos entrar a dilucidar sobre la imposibilidad de la realización de dicha homologación y equiparación, ya que es un trabajo que debe ser elaborado por la entidad, y no por el órgano fiscalizador, con el objeto del cumplimiento de la normativa legal existente, y si en otras entidades se ha elaborado, debe ser factible también para la RTVA.

La alegación nº 65 confirma el contenido que se transcribe en el informe de fiscalización relativo al Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalmente, en la alegación nº 66 la entidad concluye que el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conlleva que no existe como tal el incumplimiento y ello a pesar de la propia observación que contiene el mismo. En cuanto a la no estimación del ahorro, se le señala a la entidad que son ellos y no la Cámara de Cuentas de Andalucía los que tienen la obligación de realizar la equiparación de los grupos profesionales que sirva de base para ese cálculo.

En conclusión, la entidad en las alegaciones intenta justificar las razones por las cuales se ha incumplido el precepto (art.19.1) y por las que entiende esta eximida de cumplirlo. El art.19.1 es aplicable a todas las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, y sólo por ley se le podrá excepcionar de su cumplimiento, por lo que no se admite la alegación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO 78 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como indicamos anteriormente, el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el X Convenio Colectivo es favorable, a pesar de la observación contenida en el mismo con respecto al complemento de antigüedad, por lo que no se puede concluir, tal y como señala el informe de la Cámara de Cuentas, que se ha producido un incumplimiento en relación con lo dispuesto en el Art. 19.1 de la Ley 3/2012, en lo que a dicho complemento se refiere.

Cabe suponer que, si quién suscribió dicho informe favorable, hubiera considerado que el mismo infringía el Art. 19.1 de la Ley 3/2012, obviamente así lo hubiera puesto de manifiesto y no fue así, por lo que tal acto administrativo goza de la presunción de veracidad y certeza propia.

Por otra parte, no se entiende que si en el párrafo 76 se diga que “los grupos profesionales que aparecen en el citado VI Convenio Colectivo son homologables y equiparables a las que rigen tanto a CSRTV como RTVA y que aparecen recogidos en su convenio” y que en este párrafo 78 que “no se ha podido estimar el importe del ahorro”, si tan sencilla es la homologación, se entiende que no debe existir dificultad alguna para llevar a cabo dicho cálculo.

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 63 hay que analizarla de manera conjunta con las alegaciones nº 64 a 66, ya que las mismas versan sobre los puntos 75 a 78 del informe que desglosan el incumplimiento identificado relativo al complemento personal de antigüedad.

Antes de entrar a valorar el propio contenido de las alegaciones se hace necesario identificar el incumplimiento que aparece en el informe que es el relativo a la inobservancia del artículo 19.1 de la Ley 3/2012, que establecía que respecto a la antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios, *“El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios incluidos en las letras b) y c) del artículo 3 (agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades), que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho complemento por un importe y un número que no podrá superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto”*

La entidad en las alegaciones nº 63 a 66 confirma que no se ha aplicado el citado artículo, pero realiza una serie de apreciaciones y explicaciones por las que entiende que no se ha producido el incumplimiento.

En la alegación nº 63 la entidad desarrolla de manera detallada el proceso de negociación por la se estableció la cantidad única y fija de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, que es la cantidad que se está abonando por la entidad como complemento por antigüedad como se señala en el punto 75 del informe. La entidad indica que las medidas tomadas conllevaron a una efectiva reducción del gasto, pero según se indica en el Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 10 de septiembre de 2014, con número de expediente 05/14/CV, *“el ahorro podría ser superior si se ajustase a la Ley 3/2012 en sus justos términos”*.

En la alegación nº 64 la entidad aduce que los grupos profesionales que aparecen en su convenio no son homologables a los del VI Convenio Colectivo. Las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo, agrupan a un número muy significativo de entidades con diferente forma jurídica y actividad, sorprende que de todas ellas la única en la que no se puede hacer la homologación sea RTVA y CSRTV. Respecto a los argumentos que la propia entidad relaciona entendemos que para los niveles salariales que están exponiendo, si bien, los títulos de acceso, según indican ellos, no son los mismos, sí que podría hacerse una equivalencia en cuanto a las funciones a desarrollar por cada grupo. Con los datos que están aportando y sin documentación que lo soporte no es posible entrar a rebatir caso por caso. Un proceso de homologación y equiparación de este tipo requiere un estudio exhaustivo y no solo una comparación de la titulación o estudios requeridos. En el estudio habría que analizar las clasificaciones profesionales y, por tanto, los grupos profesionales y los puestos de trabajo que se incluyen en cada uno de ellos, así como los niveles salariales. En definitiva, no debemos entrar a dilucidar sobre la imposibilidad de la realización de dicha homologación y equiparación, ya que es un trabajo que debe ser elaborado por la entidad, y no por el órgano fiscalizador, con el objeto del cumplimiento de la normativa legal existente, y si en otras entidades se ha elaborado, debe ser factible también para la RTVA.

La alegación nº 65 confirma el contenido que se transcribe en el informe de fiscalización relativo al Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalmente, en la alegación nº 66 la entidad concluye que el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conlleva que no existe como tal el incumplimiento y ello a pesar de la propia observación que contiene el mismo. En cuanto a la no estimación del ahorro, se le señala a la entidad que son ellos

y no la Cámara de Cuentas de Andalucía los que tienen la obligación de realizar la equiparación de los grupos profesionales que sirva de base para ese cálculo.

En conclusión, la entidad en las alegaciones intenta justificar las razones por las cuales se ha incumplido el precepto (art.19.1) y por las que entiende esta eximida de cumplirlo. El art.19.1 es aplicable a todas las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, y sólo por ley se le podrá excepcionar de su cumplimiento, por lo que no se admite la alegación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 67, AL PUNTO 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de meros párrafos descriptivos por lo que no deben figurar como incumplimientos dentro del área de RRHH.

Se solicita que se eliminen de estos párrafos de los incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que los tres puntos citados son descriptivos, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. Los puntos señalados en el informe lo que hacen es de una manera muy resumida explicar ciertos aspectos de la alta dirección que se hacen necesarios para entender el incumplimiento que aparece en los puntos 82 a 88.

ALEGACIÓN Nº 68, AL PUNTO 82 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª Ap. 3ª de la Ley de Presupuestos de 2017 no era sino repetición de lo que venían regulando las Leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores lo cual tenía sentido tras el proceso de negociación colectiva que se desarrolló durante 2013 y 2014 y que culminó a finales de 2014.

La Ley de Presupuestos de 2015 fue la primera que contempló tal extremo y, a fin de dar respuesta a la misma, tal como se entregó a los técnicos de la Cámara de Cuentas, el 14 de enero de 2015 se remitió al Consejero de Presidencia de la Junta de Andalucía una propuesta de Plan de Adecuación para su aprobación por la Consejería de Presidencia, tal como disponía dicha Ley y como recoge el propio informe a pie de página.

No siendo por tanto el incumplimiento achacable a la RTVA y CSRTV.

Se solicita por tanto que se elimine del informe este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 68 hay que verla de manera conjunta con la nº 69 ya que ambas hacen referencia al mismo incumplimiento, la no disposición del plan de adecuación.

En la alegación nº 68 no se entiende el por qué la entidad manifiesta que el hecho que viniese regulado en anteriores leyes de presupuesto y la remisión del documento hace que no sea un incumplimiento de RTVA y CSRTV. El documento entregado como se precisa en el informe es un documento sin fecha, sin firma y en el que aparece sin rellenar el apartado relativo a la estructura retributiva por lo que no se trata de un documento válido.

En la alegación nº 69 la entidad sin aportar nueva documentación precisa que si se ha producido la adaptación de la estructura retributiva del personal directivo.

La disposición adicional décima de la Ley 5/2017 en su apartado tercero establece que, *“habrán de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal a que se refiere esta disposición adicional, en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. El plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades”*.

La entidad no ha presentado el plan de adecuación por lo tanto incumple el precepto y no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO 83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se indica en la alegación anterior, conviene resaltar que la obligación de esta entidad era la de “proponer” el Plan de Adecuación, tal como hizo en enero de 2015 y que su “aprobación” incumbía a la Consejería de Presidencia, no a esta entidad.

No se puede exigir a esta entidad el cumplimiento de una obligación que no podía establecer unilateralmente.

Por otra parte, es absolutamente incierto que no se adaptara la estructura retributiva del personal directivo a las reducciones que sufrieron las retribuciones del personal laboral. La estructura retributiva del personal directivo de RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A. fue adaptada (en enero de 2013), antes de la conclusión del proceso de negociación y tal adaptación conllevó una reducción drástica de las retribuciones que se venían percibiendo, estableciendo en aquel momento que la máxima retribución que percibiría el personal directivo sería la equivalente a la que en aquel momento percibía la máxima retribución como personal laboral.

Conviene recordar que el Apartado 2 del Acuerdo Segundo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2012 por el que se aprobó el Contrato-Programa entre el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para el periodo 2013-2015 (BOJA nº 254, de 31 de diciembre de 2012) establecía:

“2. No obstante, mientras no entre en vigor el citado Plan de Aplicación, con efectos de 1 de enero de 2013, se aplicará una reducción a las retribuciones del personal directivo, incluidas las Direcciones Generales a las que corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel o de alta dirección.

Esta reducción supondrá que la retribución íntegra anual por todos los conceptos del personal directivo de la RTVA y sus Sociedades Filiales será de igual cuantía que la retribución íntegra anual correspondiente al año 2012 de la persona sujeta a Convenio Colectivo de mayor retribución en cualquiera de las tres entidades, incluyendo todos los conceptos.”

A partir del 1 de enero de 2013, las retribuciones del personal directivo no han experimentado (desde hace ya 8 años) aumento alguno, ni tan siquiera aquéllos que se han aplicado a todo el sector público estatal, autonómico y local durante los últimos años.

Habiéndose adaptado las retribuciones de los directivos a las bajadas producidas en las retribuciones del personal sujeto a Convenio Colectivo, si bien no existe un Plan de Adecuación, por motivos no achacables a RTVA, no se ha producido un incumplimiento en este sentido.

Se solicita se elimine este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 68 hay que verla de manera conjunta con la nº 69 ya que ambas hacen referencia al mismo incumplimiento, la no disposición del plan de adecuación.

En la alegación nº 68 no se entiende el por qué la entidad manifiesta que el hecho que viniese regulado en anteriores leyes de presupuesto y la remisión del documento hace que no sea un incumplimiento de RTVA y CSRTV. El documento entregado como se precisa en el informe es un documento sin fecha, sin firma y en el que aparece sin rellenar el apartado relativo a la estructura retributiva por lo que no se trata de un documento válido.

En la alegación nº 69 la entidad sin aportar nueva documentación precisa que si se ha producido la adaptación de la estructura retributiva del personal directivo.

La disposición adicional décima de la Ley 5/2017 en su apartado tercero establece que, *“habrán de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal a que se refiere esta disposición adicional, en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. El plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades “*

La entidad no ha presentado el plan de adecuación por lo tanto incumple el precepto y no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 70, AL PUNTO 84 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de un párrafo descriptivo por lo que se solicita que se elimine del apartado de incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que el punto citado es descriptivo, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. El punto señalado en el informe lo que hace es de una manera muy resumida explicar ciertos aspectos de la alta dirección que se hacen necesarios para entender el incumplimiento que aparece en los puntos 86 a 88.

ALEGACIÓN Nº 71, AL PUNTO 85 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de un párrafo descriptivo por lo que se solicita que se elimine del apartado de incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que el punto citado es descriptivo, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. El punto señalado en el informe lo que hace es de una manera muy resumida explicar ciertos aspectos de la alta dirección que se hacen necesarios para entender el incumplimiento que aparece en los puntos 86 a 88.

ALEGACIÓN Nº 72, AL PUNTO 86 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los contratos en cuestión no incumplen ni el Art. 25 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 ni ninguno de los preceptos que regulaban la materia en las leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores.

El Art. 25 Apartado 2 en cuestión disponía “literalmente” que:

“2. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y deberá ajustarse al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública. Todos los contratos así formalizados deberán comunicarse a la misma en la forma que esta determine.

Cualquier condición que se aparte del contrato tipo se someterá a informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.”

Todos y cada uno de los requisitos establecidos en dicho precepto han sido observados escrupulosamente en todos los contratos de Alta Dirección formalizados.

Para todos y cada uno de ellos se solicitó, mediante el procedimiento establecido al efecto, la preceptiva aprobación de la Consejería competente en materia de Administración Pública. Tal como indicaba dicho precepto puesto que los contratos sometidos a aprobación diferían en algún extremo del contrato tipo aprobado, antes de su formalización, dichos contratos se sometieron al informe favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

El precepto en cuestión hace referencia, cómo es lógico, a la tramitación de los correspondientes contratos de Alta Dirección y, en tal sentido, establece antes de ser “formalizados” debían ser aprobados por la Consejería competente en materia de Administración Pública, así como aquéllas cláusulas que pudieran ser diferentes al contrato tipo del contrato de Alta Dirección aprobado. Aprobaciones que se produjeron y, a partir de cuyo momento, se procedió a formalizar dichos contratos de Alta Dirección.

Sin embargo, en ningún momento establece dicha disposición que tales autorizaciones deberían ser emitidas con carácter “previo” a la designación de la persona directiva ni que dicha designación no fuese posible máxime cuando el procedimiento para la designación de los directivos en RTVA y en Canal Sur Radio y Televisión S.A. viene específicamente recogido en la Ley de creación de RTVA.

Se solicita que se elimine este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 72 se ha de ver forma conjunta con la nº 73 y 74, ya que todas hacen referencia a incumplimientos relacionados con la alta dirección que se detallan en el epígrafe 5.3.3.2 Eficacia retroactiva del informe.

La alegación nº 72 señala que no se produce el incumplimiento porque el artículo 25 no establece que la designación no pueda ser previa a las autorizaciones por parte de la Consejería. En ningún momento se cita ese incumplimiento en el informe, lo que se indica en el informe es que la fecha de formalización de los contratos es anterior a la fecha de los informes preceptivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, circunstancia ilógica como la propia alegación reconoce.

La alegación nº 73 se refiere al punto 87 que es el que detalla en el informe las consecuencias de la eficacia retroactiva. De nuevo la argumentación de la alegación vuelve a hablar del procedimiento para la designación de personal aspecto que no aparece en el informe, en el mismo se especifica de manera clara que el incumplimiento afecta a la formalización de los contratos. La alegación continúa reconociendo que se han pagado cantidades para concluir diciendo que no son retribuciones sino entregas a "buena cuenta" condicionadas a las autorizaciones respectivas, pero sin aportar documentación. Por último, afirma que no se atribuye de forma expresa eficacia retroactiva a ninguno de los contratos. El texto en el clausulado que se incluye en los 29 contratos identificados es el siguiente. *"El contrato se formaliza y suscribe, por duplicado y a un solo efecto el día XXXXX, si bien su eficacia se retrotraerá al día XXX"*, por lo que se atribuye eficacia retroactiva a los contratos a pesar de lo señalado en la alegación.

La alegación nº 74 indica que desconoce los contratos referidos en el punto 88 del informe. Los tres contratos referidos aparecen detallados en los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 13 de marzo de 2018 y 14 de noviembre de 2017. Estos informes han sido aportados por la entidad, a requerimiento del trabajo y las incidencias detectadas fueron puesta en conocimiento, por lo que la entidad es conocedora de los tres contratos referidos. En cuanto el incumplimiento la entidad en la alegación primero dice, que no se ha producido la infracción para después establecer que los nombramientos se han hecho de acuerdo a la ley de creación de RTVA que prevalece sobre la instrucción. El procedimiento establecido en la citada instrucción no contradice sino complementa lo establecido en la ley de creación de RTVA y en el resto de normativa, le es de aplicación al personal directivo de todas las entidades del sector público andaluz no sólo a RTVA.

En conclusión, la entidad no aporta nueva documentación y en las propias argumentaciones de las alegaciones confirma y ratifica los hechos e incumplimientos expuestos en el informe.

ALEGACIÓN Nº 73, AL PUNTO 87 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No se puede confundir el procedimiento para la designación de personal directivo con el establecido para proceder a la formalización de los respectivos contratos ya que son ámbitos completamente diferentes. Ni tal confusión puede suponer que se haya producido un incumplimiento del Art. 25 cuando cuanto establece dicho precepto ha sido cumplido de forma rigurosa y escrupulosa.

En ningún caso, se han abonado retribuciones cómo tales antes de ser emitidas las correspondientes autorizaciones ya que todas las cantidades que se entregaron antes de las autorizaciones fueron entregadas en concepto de entregas "a buena cuenta" y, por tanto, condicionadas a que se produjeran las autorizaciones respectivas. En ningún momento se atribuyó de forma expresa eficacia retroactiva a ninguno de los contratos tal cómo puede comprobarse con la simple lectura de los mismos.

Consecuentemente, una vez emitidas las correspondientes autorizaciones prosiguió la tramitación de los contratos en cuestión procediéndose a su formalización y a su remisión a la Consejería competente.

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 72 se ha de ver forma conjunta con la nº 73 y 74, ya que todas hacen referencia a incumplimientos relacionados con la alta dirección que se detallan en el epígrafe 5.3.3.2 Eficacia retroactiva del informe.

La alegación nº 72 señala que no se produce el incumplimiento porque el artículo 25 no establece que la designación no pueda ser previa a las autorizaciones por parte de la Consejería. En ningún momento se cita ese incumplimiento en el informe, lo que se indica en el informe es que la fecha de formalización de los contratos es anterior a la fecha de los informes preceptivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, circunstancia ilógica como la propia alegación reconoce.

La alegación nº 73 se refiere al punto 87 que es el que detalla en el informe las consecuencias de la eficacia retroactiva. De nuevo la argumentación de la alegación vuelve a hablar del procedimiento para la designación de personal aspecto que no aparece en el informe, en el mismo se especifica de manera clara que el incumplimiento afecta a la formalización de los contratos. La alegación continúa reconociendo que se han pagado cantidades para concluir diciendo que no son retribuciones sino entregas a “buena cuenta” condicionadas a las autorizaciones respectivas, pero sin aportar documentación. Por último, afirma que no se atribuye de forma expresa eficacia retroactiva a ninguno de los contratos. El texto que se incluye en los 29 contratos identificados es el siguiente. “El contrato se formaliza y suscribe, por duplicado y a un solo efecto el día XXXXX, si bien su eficacia se retrotraerá al día XXX”, por lo que se atribuye eficacia retroactiva a los contratos a pesar de lo señalado en la alegación.

La alegación nº 74 indica que desconoce los contratos referidos en el punto 88 del informe. Los tres contratos referidos aparecen detallados en los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 13 de marzo de 2018 y 14 de noviembre de 2017. Estos informes han sido aportados por la entidad, a requerimiento del trabajo y las incidencias detectadas fueron puesta en conocimiento, por lo que la entidad es conocedora de los tres contratos referidos. En cuanto el incumplimiento la entidad en la alegación primero dice, que no se ha producido la infracción para después establecer que los nombramientos se han hecho de acuerdo a la ley de creación de RTVA que prevalece sobre la instrucción. El procedimiento establecido en la citada instrucción no contradice sino complementa lo establecido en la ley de creación de RTVA y en el resto de normativa, le es de aplicación al personal directivo de todas las entidades del sector público andaluz no sólo a RTVA.

En conclusión, la entidad no aporta nueva documentación y en las propias argumentaciones de las alegaciones confirma y ratifica los hechos e incumplimientos expuestos en el informe.

ALEGACIÓN Nº 74, AL PUNTO 88 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desconocemos a qué tres contratos alude el informe.

En cualquier caso, en ningún momento se produjo la infracción de la Instrucción Conjunta 1/2016, de 13 de septiembre de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos que se invoca, entre otras cosas porque los nombramientos en cuestión se produjeron conforme a lo dispuesto en la Ley de creación de RTVA que, obviamente, prevalece por disponer de rango "legal" respecto a cualquier Instrucción que pudiera haberse dictado al respecto.

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 72 se ha de ver forma conjunta con la nº 73 y 74, ya que todas hacen referencia a incumplimientos relacionados con la alta dirección que se detallan en el epígrafe 5.3.3.2 Eficacia retroactiva del informe.

La alegación nº 72 señala que no se produce el incumplimiento porque el artículo 25 no establece que la designación no pueda ser previa a las autorizaciones por parte de la Consejería. En ningún momento se cita ese incumplimiento en el informe, lo que se indica en el informe es que la fecha de formalización de los contratos es anterior a la fecha de los informes preceptivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, circunstancia ilógica como la propia alegación reconoce.

La alegación nº 73 se refiere al punto 87 que es el que detalla en el informe las consecuencias de la eficacia retroactiva. De nuevo la argumentación de la alegación vuelve a hablar del procedimiento para la designación de personal aspecto que no aparece en el informe, en el mismo se especifica de manera clara que el incumplimiento afecta a la formalización de los contratos. La alegación continúa reconociendo que se han pagado cantidades para concluir diciendo que no son retribuciones sino entregas a "buena cuenta" condicionadas a las autorizaciones respectivas, pero sin aportar documentación. Por último, afirma que no se atribuye de forma expresa eficacia retroactiva a ninguno de los contratos. El texto que se incluye en los 29 contratos identificados es el siguiente. "El contrato se formaliza y suscribe, por duplicado y a un solo efecto el día XXXXX, si bien su eficacia se retrotraerá al día XXX", por lo que se atribuye eficacia retroactiva a los contratos a pesar de lo señalado en la alegación.

La alegación nº 74 indica que desconoce los contratos referidos en el punto 88 del informe. Los tres contratos referidos aparecen detallados en los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 13 de marzo de 2018 y 14 de noviembre de 2017. Estos informes han sido aportados por la entidad, a requerimiento del trabajo y las incidencias detectadas fueron puesta en conocimiento, por lo que la entidad es conocedora de los tres contratos referidos. En cuanto el incumplimiento la entidad en la alegación primero dice, que no se ha producido la infracción para después establecer que los nombramientos se han hecho de acuerdo a la ley de creación de RTVA que prevalece sobre la instrucción. El procedimiento establecido en la citada instrucción no contradice sino complementa lo establecido en la ley de creación de RTVA y en el

resto de normativa, le es de aplicación al personal directivo de todas las entidades del sector público andaluz no sólo a RTVA.

En conclusión, la entidad no aporta nueva documentación y en las propias argumentaciones de las alegaciones confirma y ratifica los hechos e incumplimientos expuestos en el informe.

ALEGACIÓN Nº 75, AL PUNTO 89 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de un párrafo descriptivo por lo que se solicita que se elimine del apartado de incumplimientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que el punto citado es descriptivo, por lo que solicita que se eliminen porque entiende que no deben incluirse en esta parte del informe.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso. El punto señalado en el informe lo que hace es de una manera muy resumida explicar ciertos aspectos de los contratos de obra y servicio que se hacen necesarios para entender el incumplimiento que aparece en los puntos 90 a 92.

ALEGACIÓN Nº 76, AL PUNTO 90 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Cómo pone de manifiesto el informe, conviene advertir que durante 2018 "se mantuvieron" 60 contratos para obra o servicio determinado que se habían formalizado en ejercicios anteriores. En 2018 no se formalizó ninguno.

Obviamente si, en 2010, ni se extinguieron dichos contratos ni formalizó ningún documento de prórroga o novación contractual, es evidente que no procedía formalizar tales posibles prórrogas en 2018.

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 76 hay que verla de manera conjunta con las alegaciones nº 77 y 78 ya que todas van referidas al incumplimiento que aparece en el epígrafe 5.3.4 Contratos de obra y servicio.

La alegación nº 76 constata los hechos que aparecen en el punto nº 90 del informe, relativos al número de contratos en esa modalidad (60) y la ausencia de prórrogas posteriores al 30 de junio de 2010 en 59 de ellos.

La alegación nº 77 no resulta clara porque, por un lado, muestra su disconformidad con lo expuesto en el informe, pero sin aportar las razones o documentación, y por otro, cuestiona que al no ser contrataciones del ejercicio 2018 no es aplicable el análisis. El ámbito temporal del trabajo abarca el ejercicio 2018, y como se expone en el punto 90 del informe, este tipo de contratos representan el 4,16% de la plantilla con su respectivo gasto, por lo que es aplicable el análisis realizado.

La alegación nº 78 vuelve a redundar en los argumentos anteriores de que no es aplicable, para cuestionar tanto la redacción realizada del incumplimiento como la conclusión alcanzada. El art.15 del TRLET, delimita de manera clara tanto los requisitos para este tipo de contratación como la duración que puede abarcar la misma, y que son los incumplimientos identificados. Otra cuestión es el reconocimiento vía judicial de la relación indefinida, que se cita en el propio punto 92. Por último, la propia entidad en una de las partes de la alegación parece ratificar los hechos expuestos en el informe cuando señala *"Sin perjuicio de que, como es público y notorio, tal problemática no es exclusiva de esta entidad..."*.

ALEGACIÓN Nº 77, AL PUNTO 91 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal cómo tiene declarada una consolidada doctrina de los Tribunales de Justicia, la apreciación de si una determinada relación laboral dispone de autonomía y sustantividad propia respecto a la actividad de la empresa y, por tanto, si puede o no calificarse como contratos de obra o servicio determinado o no constituye una labor interpretativa que sólo puede y debe realizarse por los Tribunales tras un análisis del trabajo real efectivo que la persona en cuestión realiza para que, tras ello, pueda llegar a concluirse si tales contratos tienen o no sustantividad propia y autónoma respecto a la actividad de la empresa. Y ello, por una cuestión fundamental: quién únicamente puede modificar la naturaleza jurídica de un contrato es la autoridad judicial y solo ella.

En cualquier caso, es evidente que ninguna de dichas contrataciones se efectuó en 2018 sino en años anteriores que era cuando, en su caso, debería haberse analizado y tenido en cuenta si el objeto de tales contratos reunía o no los requisitos y características que se exigen para los mismos.

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 76 hay que verla de manera conjunta con las alegaciones nº 77 y 78 ya que todas van referidas al incumplimiento que aparece en el epígrafe 5.3.4 Contratos de obra y servicio.

La alegación nº 76 constata los hechos que aparecen en el punto nº 90 del informe, relativos al número de contratos en esa modalidad (60) y la ausencia de prórrogas posteriores al 30 de junio de 2010 en 59 de ellos.

La alegación nº 77 no resulta clara porque, por un lado, muestra su disconformidad con lo expuesto en el informe, pero sin aportar las razones o documentación, y por otro, cuestiona que al no ser

contrataciones del ejercicio 2018 no es aplicable el análisis. El ámbito temporal del trabajo abarca el ejercicio 2018, y como se expone en el punto 90 del informe, este tipo de contratos representan el 4,16% de la plantilla con su respectivo gasto, por lo que es aplicable el análisis realizado.

La alegación nº 78 vuelve a redundar en los argumentos anteriores de que no es aplicable, para cuestionar tanto la redacción realizada del incumplimiento como la conclusión alcanzada. El art.15 del TRLET, delimita de manera clara tanto los requisitos para este tipo de contratación como la duración que puede abarcar la misma, y que son los incumplimientos identificados. Otra cuestión es el reconocimiento vía judicial de la relación indefinida, que se cita en el propio punto 92. Por último, la propia entidad en una de las partes de la alegación parece ratificar los hechos expuestos en el informe cuando señala *"Sin perjuicio de que, como es público y notorio, tal problemática no es exclusiva de esta entidad..."*

ALEGACIÓN Nº 78, AL PUNTO 92 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Conviene advertir que lo afirmado en el Apartado 92 contradice abiertamente lo afirmado en el anterior Apartado 90. En éste se afirma que, durante 2018 se "mantuvieron" una serie de contratos mientras que en el Apartado 92 se afirma que se han utilizado (cabe pensar que se está refiriendo al ejercicio 2018 objeto del informe) de forma recurrente, generalizada e inadecuada la figura de la contratación por obra o servicio y además incumpliendo el Art. 15 del T.R. del Estatuto de los Trabajadores.

De la lectura del Apartado 92 parece desprenderse que durante 2018 se formalizaron 60 contratos de obra o servicio determinado, y además infringiendo el Art. 15 del TR del ET.

Durante 2018 esta empresa no formalizó ningún contrato para obra o servicio determinado. Todos los que existieron en 2018 habían sido formalizados en años muy anteriores en el tiempo.

Además, el "mantenimiento" de una serie de contrataciones se halla además plenamente justificado dado que desde 2010, a resultas de las medidas de sostenibilidad financiera, la tasa de reposición de esta empresa, como las del resto de las del sector público, ha sido de cero y tampoco se ha permitido por las sucesivas Leyes de Presupuestos la contratación de nuevos contratos temporales. Sin perjuicio de que, como es público y notorio, tal problemática no es exclusiva de esta entidad, donde su porcentaje es relativamente reducido en relación con la tasa de temporalidad existente en otros ámbitos, sino en general de todo el sector público (estatal, autonómico y local).

Además, para que pudiera llegar a concluirse en una utilización indebida de unos contratos laborales debería haberse producido, previamente, una declaración judicial que calificara los mismos y su adecuación o no a las normas laborales ya que, como es sabido, la interpretación de los contratos de todo tipo, incluidos los laborales, es una función que única y exclusivamente incumbe a los Tribunales. Y tal calificación judicial no se ha producido en este caso.

Por tanto, no se puede ni se debe calificar la auténtica naturaleza jurídica de unos contratos cuando ello, sólo y exclusivamente, compete a los Tribunales de Justicia.

Se solicita la eliminación de este parágrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 76 hay que verla de manera conjunta con las alegaciones nº 77 y 78 ya que todas van referidas al incumplimiento que aparece en el epígrafe 5.3.4 Contratos de obra y servicio.

La alegación nº 76 constata los hechos que aparecen en el punto nº 90 del informe, relativos al número de contratos en esa modalidad (60) y la ausencia de prórrogas posteriores al 30 de junio de 2010 en 59 de ellos.

La alegación nº 77 no resulta clara porque, por un lado, muestra su disconformidad con lo expuesto en el informe, pero sin aportar las razones o documentación, y por otro, cuestiona que al no ser contrataciones del ejercicio 2018 no es aplicable el análisis. El ámbito temporal del trabajo abarca el ejercicio 2018, y como se expone en el punto 90 del informe, este tipo de contratos representan el 4,16% de la plantilla con su respectivo gasto, por lo que es aplicable el análisis realizado.

La alegación nº 78 vuelve a redundar en los argumentos anteriores de que no es aplicable, para cuestionar tanto la redacción realizada del incumplimiento como la conclusión alcanzada. El art.15 del TRLET, delimita de manera clara tanto los requisitos para este tipo de contratación como la duración que puede abarcar la misma, y que son los incumplimientos identificados. Otra cuestión es el reconocimiento vía judicial de la relación indefinida, que se cita en el propio punto 92. Por último, la propia entidad en una de las partes de la alegación parece ratificar los hechos expuestos en el informe cuando señala *"Sin perjuicio de que, como es público y notorio, tal problemática no es exclusiva de esta entidad..."*

ALEGACIÓN Nº 79, AL PUNTO 93 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En primer lugar, debemos indicar que no se trata de un incumplimiento, por lo que este párrafo no debería figurar dentro de tales.

En segundo lugar, tal y como se reconoce en la nota al pie de este apartado del Informe, con fecha 7 de febrero de 2020, la Tesorería General de la Seguridad Social declaró terminado el procedimiento contra Canal Sur Radio y Televisión S.A. y el archivo de las actuaciones por el abono de la cantidad reclamada por parte de uno de los responsables directos de la deuda con la Seguridad Social.

En consecuencia, se solicita que se elimine la referencia a dicha reclamación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 79, 80 y 81 se analizan de manera conjunta porque van referidas al subepígrafe 5.3.5. Procedimientos judiciales de carácter laboral.

El subepígrafe que aparece en el informe, lo que hace es cuantificar que parte de las provisiones para litigios que aparecen en las Cuentas anuales del ejercicio 2018 se corresponden con litigios en el área laboral, para con posterioridad identificar si existen otros litigios en esta materia que, de acuerdo a los criterios que la entidad utiliza para provisionar, no se incluyen en dicha provisión, y

concluye con una incertidumbre por aquellos procedimientos que a fecha de finalización de los trabajos de campo están pendientes, y por los que se desconoce si de los mismos se pudieran derivar responsabilidades (por el reconocimiento de la cesión ilegal de trabajadores, de la relación laboral fija....) o importes económicos por la estimación de las cantidades reclamadas.

Las argumentaciones utilizadas en las tres alegaciones se pueden dividir en varias partes, aunque hay razonamientos que se repiten en las tres y que además son repetitivos de anteriores alegaciones, cómo que la entidad no está de acuerdo en la forma que se han redactado los puntos 93 a 95 del informe, por lo que solicitan que se modifiquen y/o eliminen. Se reitera lo observado en anteriores alegaciones a la entidad acerca de que la decisión del formato y contenido del informe, es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

En la alegación nº 80 la entidad procede a señalar de manera detallada los criterios utilizados en las provisiones para litigios, diferenciando la valoración del riesgo que realizan los servicios jurídicos y la provisión económica estimada para aquellos litigios en los que el riesgo se considera probable (mayor del 50%). Los criterios expuestos con detalle por la entidad en su alegación coinciden con los señalados en el informe en el subepígrafe 5.3.5., por tanto, ratifican lo expuesto en el mismo. A efectos del informe resulta irrelevante la apreciación que realiza la entidad acerca de si los servicios jurídicos les corresponde valorar desde el punto de vista jurídico, pero no les corresponde la provisión económica.

En la última de las alegaciones la entidad aduce desconocer los procedimientos referenciados en el cuadro nº 6 para con posterioridad referirse a procedimientos concretos en los que señala se han finalizado de forma favorable para CSRTV, pero de los que no aporta documentación. La relación de procedimientos fue solicitada durante el trabajo de campo y aportada por los servicios jurídicos. Con posterioridad, se mantuvo una reunión en el que se analizaron los aspectos más relevantes de los procedimientos, solicitando tanto aclaraciones como documentación. En dicha reunión no sólo se le mostró a la entidad el cuadro y las categorías que se señalan en el mismo, sino que el orden de la misma se realizó tratando cada una de las categorías o asuntos de litigios que aparecen diferenciados en el cuadro. Por tanto, la entidad no sólo es conocedora de los procedimientos judiciales incluidos en las diferentes categorías, sino que las explicaciones y documentación solicitada y recibida se realizó utilizando de referencia el mismo.

Tampoco queda clara la argumentación acerca de que el desenlace de un litigio sólo se produce con una sentencia firme pues confirma lo que se indica en el informe, la imposibilidad de conocer las responsabilidades derivadas de los procedimientos porque están pendientes de resolución. Por último, la comunicación a la Junta de Andalucía de manera periódica de la relación de pasivos contingentes no es un hecho que vaya a influir en el desenlace favorable o desfavorable hacia la entidad.

ALEGACIÓN Nº 80, AL PUNTO 94 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A los servicios jurídicos no les corresponde la provisión económica de los litigios judiciales, sino que se limitan a valorar desde un punto de vista jurídico los litigios en curso en función del riesgo de estimación de la demanda, según el siguiente detalle:

*Remoto <15%**Posible del 15 al 50%**Probable >50%*

RTVA y/o CSRTV provisionan las cantidades correspondientes a los litigios calificados como probables, en aplicación de los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad 2007, según el cual:

Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo, la disminución de otro pasivo o el reconocimiento de un gasto u otros decrementos en el patrimonio neto.

NRV 14ª Provisiones y Contingencias de contenido de la memoria (PGC 2007):

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior

Riesgo probable (>50% de probabilidad)----- Provisión

Riesgo posible (entre 15% y 50% de probabilidad)-----

-----Contingencia, información en memoria

Riesgo Remoto (<15% de probabilidad) ---- no se registra ni se da información

Éste es el criterio que aplican tanto RTVA como CSRTV, en cumplimiento de la normativa contable de aplicación.

Las Cuentas Anuales de RTVA y CSRTV se encuentran auditadas, y sin que en los Informes del Auditor Externo se realice salvedad o mención alguna sobre este extremo.

Indicar así mismo que no se trata en el informe como un incumplimiento.

En consecuencia, se solicita que se elimine este párrafo del apartado de incumplimientos del área de RRHH.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 79, 80 y 81 se analizan de manera conjunta porque van referidas al subepígrafe 5.3.5. Procedimientos judiciales de carácter laboral.

El subepígrafe que aparece en el informe, lo que hace es cuantificar que parte de las provisiones para litigios que aparecen en las Cuentas anuales del ejercicio 2018 se corresponden con litigios en el área laboral, para con posterioridad identificar si existen otros litigios en esta materia que de

acuerdo a los criterios que la entidad utiliza para provisionar no se incluyen en dicha provisión, y concluye con una incertidumbre por aquellos procedimientos que a fecha de finalización de los trabajos de campo están pendientes, y por los que se desconoce si de los mismos se pudieran derivar responsabilidades (por el reconocimiento de la cesión ilegal de trabajadores, de la relación laboral fija....) o importes económicos por la estimación de las cantidades reclamadas.

Las argumentaciones utilizadas en las tres alegaciones se pueden dividir en varias partes, aunque hay razonamientos que se repiten en las tres y que además son repetitivos de anteriores alegaciones, cómo que la entidad no está de acuerdo en la forma que se han redactado los puntos 93 a 95 del informe, por lo que solicitan que se modifiquen y/o eliminen. Se reitera lo observado en anteriores alegaciones a la entidad acerca de que la decisión del formato y contenido del informe, es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

En la alegación nº 80 la entidad procede a señalar de manera detallada los criterios utilizados en las provisiones para litigios, diferenciando la valoración del riesgo que realizan los servicios jurídicos y la provisión económica estimada para aquellos litigios en los que el riesgo se considera probable (mayor del 50%). Los criterios expuestos con detalle por la entidad en su alegación coinciden con los señalados en el informe en el subepígrafe 5.3.5., por tanto, ratifican lo expuesto en el mismo. A efectos del informe resulta irrelevante la apreciación que realiza la entidad acerca de si los servicios jurídicos les corresponde valorar desde el punto de vista jurídico, pero no les corresponde la provisión económica.

En la última de las alegaciones la entidad aduce desconocer los procedimientos referenciados en el cuadro nº 6 para con posterioridad referirse a procedimientos concretos en los que señala se han finalizado de forma favorable para CSRTV, pero de los que no aporta documentación. La relación de procedimientos fue solicitada durante el trabajo de campo y aportada por los servicios jurídicos. Con posterioridad, se mantuvo una reunión en el que se analizaron los aspectos más relevantes de los procedimientos, solicitando tanto aclaraciones como documentación. En dicha reunión no sólo se le mostró a la entidad el cuadro y las categorías que se señalan en el mismo, sino que el orden de la misma se realizó tratando cada una de las categorías o asuntos de litigios que aparecen diferenciados en el cuadro. Por tanto, la entidad no sólo es conocedora de los procedimientos judiciales incluidos en las diferentes categorías, sino que las explicaciones y documentación solicitada y recibida se realizó utilizando de referencia el mismo.

Tampoco queda clara la argumentación acerca de que el desenlace de un litigio sólo se produce con una sentencia firme pues confirma lo que se indica en el informe, la imposibilidad de conocer las responsabilidades derivadas de los procedimientos porque están pendientes de resolución. Por último, la comunicación a la Junta de Andalucía de manera periódica de la relación de pasivos contingentes no es un hecho que vaya a influir en el desenlace favorable o desfavorable hacia la entidad.

ALEGACIÓN Nº 81, AL PUNTO 95 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A la vista del cuadro n.º 6 de la página 23, en realidad se desconoce a qué procedimientos judiciales se está refiriendo el Informe y cómo han sido incluidos en cada una de las distintas categorías.

Por otra parte, no se alcanza a entender esta afirmación de la Cámara de Cuentas, pues el desenlace de un litigio judicial sólo se produce con una sentencia firme; sin embargo, los efectos de dichos litigios sí se pueden conocer pues depende de si, al final, se estima o se desestima la demanda.

En cualquier caso, en relación con la nota al pie nº 9 de la página 23, tenemos que indicar que respecto de los dos procedimientos actualmente en curso por una supuesta cesión ilegal de mano de obra, el primero de ellos, que afecta a 9 trabajadores, no fue interpuesto por la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, sino directamente por los trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de interpretación del lenguaje de signos.

Por otra parte, de los procedimientos en curso en el año 2018, en los que se reclamaban complementos salariales, al día de la fecha han finalizado tres procedimientos, 578, 688 y 705, de forma favorable a CSRTV en los que se reclamaba una cantidad total de 14.583,54€ en concepto de complementos salariales.

Del mismo modo, al día de la fecha han finalizado siete procedimientos, 511, 519, 563, 720, 784, 793 y 816, de forma favorable a CSRTV en los que se reclamaba una cantidad total de 134.982,21€ en concepto de indemnizaciones por daños, perjuicios, despidos.

Finalmente, tenemos que recordar que todos los meses se remite a la Junta de Andalucía la relación actualizada de los pasivos contingentes, con las altas y bajas en los litigios en curso del mes anterior, por lo que RTVA y CSRTV informan permanentemente a la Junta de Andalucía de todos los procesos judiciales en curso, su causa, importe, situación y riesgo.

Por todo lo anterior, y dado que no se trata de un párrafo en el que se refleje incumplimiento alguno, se solicita que se elimine del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 79, 80 y 81 se analizan de manera conjunta porque van referidas al subepígrafe 5.3.5. Procedimientos judiciales de carácter laboral.

El subepígrafe que aparece en el informe, lo que hace es cuantificar que parte de las provisiones para litigios que aparecen en las Cuentas anuales del ejercicio 2018 se corresponden con litigios en el área laboral, para con posterioridad identificar si existen otros litigios en esta materia que de acuerdo a los criterios que la entidad utiliza para provisionar no se incluyen en dicha provisión, y concluye con una incertidumbre por aquellos procedimientos que a fecha de finalización de los trabajos de campo están pendientes, y por los que se desconoce si de los mismos se pudieran derivar responsabilidades (por el reconocimiento de la cesión ilegal de trabajadores, de la relación laboral fija....) o importes económicos por la estimación de las cantidades reclamadas.

Las argumentaciones utilizadas en las tres alegaciones se pueden dividir en varias partes, aunque hay razonamientos que se repiten en las tres y que además son repetitivos de anteriores alegaciones, cómo que la entidad no está de acuerdo en la forma que se han redactado los puntos 93 a 95 del informe, por lo que solicitan que se modifiquen y/o eliminen. Se reitera lo observado en anteriores alegaciones a la entidad acerca de que la decisión del formato y contenido del informe, es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes".

En la alegación nº 80 la entidad procede a señalar de manera detallada los criterios utilizados en las provisiones para litigios, diferenciando la valoración del riesgo que realizan los servicios jurídicos y la provisión económica estimada para aquellos litigios en los que el riesgo se considera probable (mayor del 50%). Los criterios expuestos con detalle por la entidad en su alegación coinciden con los señalados en el informe en el subepígrafe 5.3.5., por tanto, ratifican lo expuesto en el mismo. A efectos del informe resulta irrelevante la apreciación que realiza la entidad acerca de si los servicios jurídicos les corresponde valorar desde el punto de vista jurídico, pero no les corresponde la provisión económica.

En la última de las alegaciones la entidad aduce desconocer los procedimientos referenciados en el cuadro nº 6 para con posterioridad referirse a procedimientos concretos en los que señala se han finalizado de forma favorable para CSRTV, pero de los que no aporta documentación. La relación de procedimientos fue solicitada durante el trabajo de campo y aportada por los servicios jurídicos. Con posterioridad, se mantuvo una reunión en el que se analizaron los aspectos más relevantes de los procedimientos, solicitando tanto aclaraciones como documentación. En dicha reunión no sólo se le mostró a la entidad el cuadro y las categorías que se señalan en el mismo, sino que el orden de la misma se realizó tratando cada una de las categorías o asuntos de litigios que aparecen diferenciados en el cuadro. Por tanto, la entidad no sólo es conocedora de los procedimientos judiciales incluidos en las diferentes categorías, sino que las explicaciones y documentación solicitada y recibida se realizó utilizando de referencia el mismo.

Tampoco queda clara la argumentación acerca de que el desenlace de un litigio sólo se produce con una sentencia firme pues confirma lo que se indica en el informe, la imposibilidad de conocer las responsabilidades derivadas de los procedimientos porque están pendientes de resolución. Por último, la comunicación a la Junta de Andalucía de manera periódica de la relación de pasivos contingentes no es un hecho que vaya a influir en el desenlace favorable o desfavorable hacia la entidad.

ALEGACIÓN Nº 82, AL PUNTO 96 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En base a las alegaciones anteriores se solicita que se cambie la opinión desfavorable en el área de contratación por una opinión favorable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación solicita que se cambie la opinión a favorable en el área de contratación en base a las diferentes argumentaciones de las alegaciones realizadas.

Respecto a lo señalado por la entidad habría que indicar que:

- En el epígrafe 3 Responsabilidad de la Cámara de Cuentas, en el punto 15 se delimita que el presente trabajo es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación.
- La GPF 4001 Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes, en el punto 84, señala que cuando los auditores del sector público llegan a la conclusión de que existen desviaciones de cumplimiento de importancia significativa y generalizadas se emitirá una opinión desfavorable.
- La citada GPF establece que el umbral de importancia relativa, cuantitativa y cualitativamente, es una cuestión de juicio profesional, consistente en la determinación del límite máximo tolerable de incorrecciones que no se consideran relevantes a efectos de los resultados de la fiscalización, en función de los objetivos establecidos para la misma.
- La GPF 4320 Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad desarrolla los tipos de incumplimientos según su importancia relativa y el efecto en los informes de fiscalización, estableciendo que se considerarán incumplimientos graves o muy significativos, aquellos que de forma individual o en conjunto afectan a los principios generales, no son casos aislados y tienen carácter generalizado o sistemático y a consecuencia de los incumplimientos se considera que el contrato no se asignó al mejor licitador.

Los incumplimientos identificados y señalados en el informe justifican la opinión emitida de acuerdo con las GPF. La entidad ha realizado 82 alegaciones al área de contratación de las que 73 no se han admitido, 5 se han hecho de forma parcial (por la admisión de erratas o aspectos formales) y 4 se han admitido, por lo que no se justifica la modificación de la opinión que se propone.

ALEGACIÓN Nº 83, AL PUNTO 97 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En base a las alegaciones anteriores se solicita que se cambie la opinión de legalidad con salvedades en la gestión de recursos humanos, por una opinión favorable sin salvedades.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación solicita que se cambie la opinión a favorable en la gestión de recursos humanos en base a las diferentes argumentaciones de las alegaciones realizadas.

Respecto a lo señalado por la entidad habría que indicar que:

- En el epígrafe 3 Responsabilidad de la Cámara de Cuentas, en el punto 15 se delimita que el presente trabajo es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de recursos humanos.
- La GPF 4001 Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes, en el punto 84, señala que cuando los auditores del sector público llegan a la conclusión de que existen desviaciones de cumplimiento de importancia significativa y no generalizadas se emitirá una opinión con salvedades.

- La citada GPF establece que el umbral de importancia relativa, cuantitativa y cualitativamente, es una cuestión de juicio profesional, consistente en la determinación del límite máximo tolerable de incorrecciones que no se consideran relevantes a efectos de los resultados de la fiscalización, en función de los objetivos establecidos para la misma.
- La GPF 4320 Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad desarrolla los tipos de incumplimientos según su importancia relativa y el efecto en los informes de fiscalización, estableciendo que se considerarán incumplimientos significativos, aquellos que afectan a los principios generales y/o tiene un efecto negativo en las cuentas de carácter significativo y el incumplimiento es aislado y no tiene carácter generalizado.

Los incumplimientos identificados y señalados en el informe justifican la opinión emitida de acuerdo con las GPF. La entidad ha realizado 35 alegaciones al área de recursos humanos de las que 34 no se han admitido y 1 se han hecho de forma parcial (por la admisión de erratas o aspectos formales)., por lo que no se justifica la modificación de la opinión que se propone.

ALEGACIÓN Nº 84, AL PUNTO 98 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dado que tal y como recoge el Informe la aprobación de estas Instrucciones es algo voluntario, de acuerdo con la LCSP, se considera que no procede el comentario.

Se solicita que se elimine este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no resulta clara porque hace referencia a la primera frase que conforma parte del párrafo 98, señalando que no procede, para finalizar solicitando que se elimine en su totalidad. El punto en cuestión del informe se engloba en el apartado 5.5 Otras cuestiones que no afectan a la opinión emitida, donde se desarrollan incidencias, cuestiones o incumplimientos que, por su importancia menos relevante no se han incluido como salvedades.

La cuestión reflejada es que a pesar que las instrucciones con el nuevo marco normativa son de carácter voluntario la entidad utiliza ese instrumento para implementar algunos de los artículos de la LCSP. La cuestión relevante no es que las instrucciones sean o no voluntarias, sino que los artículos citados no son aplicados por la entidad con la entrada en vigor de la LCSP, que es lo que se señala en el párrafo por lo que no se admite.

ALEGACIÓN Nº 85, AL PUNTO 99 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Cámara de Cuentas ha contado con todos los contratos formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018, que han tenido repercusión económica en las cuentas anuales de dicho ejercicio.

Cuestión distinta es si los sistemas de información con los que cuenta RTVA y CSRTV permiten la conectividad que la Cámara de Cuentas pretendía.

A este respecto, el sistema de gestión empresarial (SAP ERP) implantado en la RTVA/CSRTV dispone de varios módulos funcionales (Finanzas, Analítica/Presupuesto, Recursos Humanos y Compras / Materiales). En el módulo de Compras/Materiales, y mediante el objeto de negocio Solicitud de Pedido, la Unidad Proponente inicia la tramitación de la contratación para cualquier suministro o servicio.

El sistema de compras implantado en RTVA/CSRTV, basado en el módulo de Materiales de SAP, se encuentra integrado con un sistema para la gestión y tratamiento de expedientes de contratación. Sistema desarrollado internamente y que dispone de un gestor documental (Invesdoc). Esta integración permite y facilita el flujo de información, los circuitos de aprobación y la gestión de la documentación generada durante todo el ciclo de vida del expediente de contratación.

El sistema de expedientes dispone de información estructurada y de una gestión documental que permite añadir, clasificar y consultar toda la documentación que forma parte de éste. Documentación que se estructura en una serie de carpetas que recogen los diferentes tipos de documentos y del ciclo de vida del expediente.

La información estructurada nos permite la realización de consultas e informes por diferentes campos y condiciones de selección, su visualización en pantalla y su exportación a diferentes tipos de ficheros: excel, html, xml y txt. Entre la información disponible tenemos entre otros los siguientes campos: Solicitud de Pedido, Nº Expediente, Orden de Gasto o Inversión, Estado, Fecha Adjudicación de Contrato, Número de Contrato, Adjudicatario y otros campos que ayudan en la gestión de la información.

El sistema de acceso y autorización se soporta sobre una estructura organizativa basado en Grupos de Compras y Grupos de Artículos.

En cualquier caso, insistimos en que la Cámara de Cuentas ha dispuesto de toda la documentación que, obrante en los archivos de RTVA y CSRTV, ha solicitado para la elaboración de su Informe.

Tras lo manifestado, no llegamos a entender la opinión que vierte la Cámara de Cuentas, poco clara y que hace nacer dudas donde no las hay.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 99 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.2 Suministro de la información contractual, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 86 a 88 versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones, como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas. La alegación nº 187 (al punto 300 del informe) que recoge la propuesta de una recomendación de los hechos identificados procede a reiterar y referenciar los argumentos de esta alegación.

El punto citado del informe señala que la Cámara de Cuentas no ha dispuesto “de un listado que incluya una relación íntegra de los contratos formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018 que hayan tenido repercusión económica...” estableciendo que el origen de la incidencia reside en los propios sistemas de información.

La argumentación de la alegación comienza diciendo que la Cámara ha contado con “*todos los contratos*”, pero elude hablar de listados, que es lo que se cita en el informe, para a continuación realizar un expositivo de los sistemas de información de los que dispone, insistiendo en la idea de que se ha dispuesto de toda la documentación.

En conclusión, la alegación ni aporta ni justifica que se haya dispuesto de los listados de contratación por lo que no se admite.

ALEGACIÓN Nº 86, AL PUNTO 100 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tenemos que precisar que los distintos sistemas de información sobre la contratación de la RTVA y CSRTV, y que se han puesto a disposición de la Cámara de Cuentas, en ningún momento pueden constituir una restricción en la obtención de la información de su actividad contractual, quizás una mayor dificultad debido a que la propia organización y efectividad del servicio público de radio y televisión es compleja.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 100, que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.2 Suministro de la información contractual, que ha sido alegado en todos sus puntos. Las alegaciones nº 85, 87 y 88 versan sobre el mismo asunto, lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones, como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas.

La alegación no contradice lo expuesto en el informe tan sólo señala que el término utilizado en el informe no es el correcto y que habría que hablar de dificultades, por lo que ratifica lo expuesto en el mismo.

Aunque en diferentes observaciones a las alegaciones se relaciona las restricciones y/o dificultades con las se ha realizado el trabajo, vamos a relacionar de manera específica las circunstancias concretas de cómo se obtuvo la información contractual que son a las que se refiere este subepígrafe del informe.

Para la obtención del listado de los contratos formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018 que habían tenido repercusión económica en las Cuentas Anuales de dicho ejercicio, fue necesario la solicitud de manera reiterada, así como diversas reuniones. El 3 de octubre de 2019 se nos remite un primer listado de contratos de ambas entidades, tras la correspondiente solicitud por escrito y reunión donde se le explicó a la entidad el requerimiento. Ese mismo día y respecto a los contratos menores de RTVA, se nos vuelve a remitir el listado por entender la entidad que el enviado no era correcto. Tras la realización por parte del equipo de auditoría de diversas pruebas de integridad y validez, y comparar la información suministrada con el registro de contratos se le solicitan aclaraciones a la entidad de las incidencias detectadas, y se les pone de manifiesto que los listados entregados no son correctos. La entidad nos requiere una reunión física otra vez, para que se les explique exactamente qué información necesitamos y como resultado de la misma, se nos vuelven a enviar unos listados el 17 de octubre de 2019 cuya fuente es el sistema contable en el que opera la entidad. El 24 de octubre de 2019 previo requerimiento por escrito se nos envían los listados de

contratos procedentes de los servicios jurídicos, y es el propio equipo de auditoría el que tiene que realizar pruebas de cuadre y conciliación entre ambos listados, ya que los mismos presentan diferencias que no son explicadas por la entidad. El 19 de noviembre de 2019 (32 días después), nos vuelven a remitir los listados procedentes del sistema contable ya que, tras solicitar explicaciones por parte del equipo de auditoría por ciertas incongruencias y deficiencias, la entidad comprueba que los listados eran incorrectos. Finalmente, el equipo procedió de nuevo a realizar las pruebas y cuadros que nos permitieron concluir acerca de la idoneidad de los listados.

Los hechos expuestos justifican sobradamente las cuestiones que se han trasladado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 87, AL PUNTO 101 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

RTVA y CSRTV, en cumplimiento de la normativa vigente, remiten al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, los datos básicos de los contratos adjudicados, entre ellos, la identidad del adjudicatario, el importe de la adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente el IVA, así como las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio.

No se alcanza a entender la supuesta falta de coincidencia a la que se hace mención en este párrafo, ni se puede contrastar la misma, toda vez que no se aporta la relación de contratos en los que supuestamente existen diferencias tanto en proveedores como en los importes en la información facilitada al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 101 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.2 Suministro de la información contractual, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 85, 86 y 88 versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones, como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas.

El punto 101 del informe indica que existen diferencias entre el Registro de Contratos del Sector Público y los contratos licitados y adjudicados por RTVA y CSRTV. La alegación no aporta documentación y simplemente señala que se han remitido los datos.

Como se indica en la alegación nº 86 las diferencias mencionadas fueron identificadas por el equipo de auditoría en octubre de 2019 y comunicadas a la entidad cuando se nos entrega un primer listado de contratos, y se verifica que el mismo no cuadra con los datos que existen en el registro de contratos, por lo que no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 88, AL PUNTO 103 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El artículo 116 de la LCSP al que se hace mención tan sólo es aplicable a la contratación sujeta al ámbito de aplicación de dicha Ley y, como ya se ha puesto de manifiesto de forma reiterada en estas alegaciones, hay una gran parte de la contratación de CSRTV que queda excluida de la aplicación de dicha Ley y por tanto no le es de aplicación ni el referido artículo 116 ni el artículo 70 de la Ley 39/2015.

No obstante lo anterior, cada expediente de RTVA y CSRTV contiene el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamentos al mismo, así como las diligencias encaminadas a su ejecución. Dichos expedientes se encuentran en el archivo informático denominado INVESDOC al cual ha tenido pleno acceso la Cámara de Cuentas para la elaboración de su informe.

Se solicita que se elimine este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 103 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.2 Suministro de la información contractual, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 85 a 87 también versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas. La alegación nº 187 (al punto 300 del informe), que recoge la propuesta de una recomendación de los hechos identificados procede a reiterar y referenciar los argumentos de esta alegación.

El punto alegado del informe manifiesta que durante el trabajo de campo no se ha dispuesto de expedientes de contratación completos, por los que para la realización del trabajo ha sido necesario solicitar de manera reiterada los documentos.

En primer lugar, la entidad alega que no toda la contratación está sujeta al artículo 116 de la LCSP aspecto que en ningún momento se menciona en el informe. Aun así, sigue la alegación señalando que toda la contratación se regula mediante un archivo informático INVESDOC al que la Cámara ha tenido pleno acceso, y que en el mismo se contiene el conjunto ordenado de documentos y actuaciones para cada expediente.

Las conclusiones plasmadas en el informe son resultado del trabajo realizado y la problemática experimentada durante la ejecución del mismo. No ha habido ni un solo expediente de los analizados, que hayan sido entregados de forma completa en la primera petición. Cabe recordar que ante los primeros requerimientos lo que recibió la Cámara fue única y exclusivamente el contrato del proveedor referido, y no el expediente. La reiteración en las peticiones y la falta de colaboración han sido una constante a lo largo de todo el trabajo. En conclusión, se desconoce si la RTVA y CSRTV tiene el mencionado archivo informático y lo que en el mismo se contiene, pero la Cámara no ha tenido el pleno acceso señalado.

ALEGACIÓN Nº 89, AL PUNTO 104 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Efectivamente, no existen esos procedimientos o instrucciones que regulen y establezcan la sociedad que tiene que contratar un determinado contrato.

Partiendo de que ambas entidades forman un grupo, y de que el Director general según la Ley 18/2007, art. 19.2.e) tiene como competencias la de actuar como órgano de contratación de la RTVA y de su sociedad filial se debe indicar que no es en ningún modo indistinta la elección de contratación conjunta o individualizada, siendo la modalidad elegida consecuencia de un principio básico de centralización y racionalización del gasto público por motivos de eficacia, eficiencia y economía. De

esta manera, si la contratación afecta a las dos entidades, es la entidad dominante del grupo quien se encarga de su gestión y, en el caso contrario, es cada una de ellas la que realiza su tramitación de manera individualizada.

En el primero de los casos, no se contempla la opción de licitar dos expedientes de contratación, uno para la APE RTVA y otro para CSRTV, S.A., dado que iría en contra del principio de economía procedimental, y de las posibles economías de escala obtenidas como consecuencia de sacar un expediente único. Al respecto indicar que, la propia IGJA, es conocedora de esta forma de actuar y no ha manifestado disconformidad alguna en los Informes de Cumplimiento que anualmente realiza del Grupo RTVA.

En cualquier caso, sí existen determinados criterios que nos llevan, de un modo no protocolizado, a tener claro qué entidad ha de contratar en cada caso. Así:

- *Todos los inmuebles adscritos a la actividad son de titularidad de la RTVA, ya sea en régimen de adscripción por una Administración Pública, en cesión de uso, en alquiler o en propiedad. En consecuencia, todas aquellas contrataciones que afectan al mantenimiento, ampliación, adecuación o modernización de este tipo de infraestructuras son licitadas y contratadas por RTVA, aun cuando CSRTV haga uso de ellas.*
- *Ambas compañías mantienen un inventario de activos diferenciado a tenor de lo que indica el art. 25 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA). De este modo, todas las contrataciones que afecten al mantenimiento, ampliación, actualización o renovación de los activos adscritos a cada una de las entidades son licitadas y contratadas por su titular.*
- *Todos los servicios específicos de la actividad de radio y televisión son licitados y contratados por CSRTV.*
- *Todos los servicios comunes son licitados y contratados por RTVA como empresa matriz del Grupo.*

Todo lo anterior dejando a salvo la posterior facturación intercompañías según el acuerdo de valoración con la Agencia Tributaria firmado mediante resolución de fecha 28/11/2014. (Anexo XLIX)

Se solicita la eliminación de este párrafo al no existir incumplimiento alguno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 104 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 89 a 92 versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas, por lo que se van a resolver conjuntamente.

El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el

cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en las citadas alegaciones redonda en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

En dos de las alegaciones (89 y 91), se refiere a la prórroga del acuerdo previo de valoración con la Agencia Tributaria de fecha 18 de noviembre de 2014, que se adjunta como documentación soporte. Se trata de un acuerdo con la citada agencia a efectos de valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas a afectos del impuesto sobre sociedades. El informe no ha entrado a valorar aspectos fiscales por lo que el acuerdo citado y aportado en el trámite de alegaciones, tampoco es relevante ni aporta evidencia alguna a los hechos señalados.

En las alegaciones 89 a 91, la entidad confirma los hechos expuestos en el informe, pero exponiéndolos con un mayor detalle.

La argumentación de la alegación nº 89 al punto 104 confirma los hechos que se señalan en el informe, el que no existen instrucciones o procedimientos formalmente establecidos en relación con el procedimiento de contratación de las entidades. La alegación sigue señalando que lo que existen son “criterios no protocolizados”. Por tanto, se ratifica lo señalado en el informe y dando un mayor detalle de lo indicado en los puntos 105 a 107, donde en el informe se indica el modo en cómo se ha operado en diferentes tipologías de contratos (seguros de vida y accidentes, suministro eléctrico, red corporativa de telecomunicaciones y servicios). En la alegación 90 de nuevo la entidad ratifica lo expuesto en el informe, el gasto de seguros se registra en RTVA o CSRTV en función de que el personal asegurado pertenezca a una u otra entidad. Y finalmente en la alegación 91 confirma la facturación de forma global que se realiza entre RTVA y CSRTV en concepto de gastos de estructura, para señalar que se realiza de acuerdo a los repartos establecidos en el modelo de contabilidad analítica de RTVA y CSRTV, para lo que ha adjuntado como documentación soporte el Manual del modelo de contabilidad analítica de forma completa.

En los expedientes de contratación como se señala en el informe debe constar la naturaleza, extensión de las necesidades, idoneidad del objeto y las partes intervinientes, con independencia del debate que la propia alegación abre en torno a la eficiencia, y que en este caso concreto no se cuestiona en el informe. Si como la propia entidad confirma no existen ni procedimientos ni instrucciones sino “criterios no protocolizados”, y se produce el hecho de que una entidad contrate en lugar de otra o por las dos, la propia alegación no hace más que confirmar las cuestiones planteadas en el punto 108 (Alegación 92) del informe de que los expedientes de contratación no están bien sustentados.

ALEGACIÓN Nº 90, AL PUNTO 105 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El punto 3.2 del PPT que rige esta contratación establece, respecto al devengo y pago de primas, que estas se devengarán en función de las altas en la póliza y se repercutirán al empleador de cada una de las personas aseguradas. En este contrato el tomador del seguro es RTVA y los asegurados cada uno de los empleados de ésta o de CSRTV.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 105 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 89 a 92 versan sobre el mismo asunto lo

que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas, por lo que se van a resolver conjuntamente.

El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en las citadas alegaciones redonda en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

En dos de las alegaciones (89 y 91), se refiere a la prórroga del acuerdo previo de valoración con la Agencia Tributaria de fecha 18 de noviembre de 2014, que se adjunta como documentación soporte. Se trata de un acuerdo con la citada agencia a efectos de valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas a afectos del impuesto sobre sociedades. El informe no ha entrado a valorar aspectos fiscales por lo que el acuerdo citado y aportado en el trámite de alegaciones, tampoco es relevante ni aporta evidencia alguna a los hechos señalados.

En las alegaciones 89 a 91, la entidad confirma los hechos expuestos en el informe, pero exponiéndolos con un mayor detalle.

La argumentación de la alegación nº 89 al punto 104 confirma los hechos que se señalan en el informe, el que no existen instrucciones o procedimientos formalmente establecidos en relación con el procedimiento de contratación de las entidades. La alegación sigue señalando que lo que existen son "criterios no protocolizados". Por tanto, se ratifica lo señalado en el informe y dando un mayor detalle de lo indicado en los puntos 105 a 107, donde en el informe se indica el modo en cómo se ha operado en diferentes tipologías de contratos (seguros de vida y accidentes, suministro eléctrico, red corporativa de telecomunicaciones y servicios). En la alegación 90 de nuevo la entidad ratifica lo expuesto en el informe, el gasto de seguros se registra en RTVA o CSRTV en función de que el personal asegurado pertenezca a una u otra entidad. Y finalmente en la alegación 91 confirma la facturación de forma global que se realiza entre RTVA y CSRTV en concepto de gastos de estructura, para señalar que se realiza de acuerdo a los repartos establecidos en el modelo de contabilidad analítica de RTVA y CSRTV, para lo que ha adjuntado como documentación soporte el Manual del modelo de contabilidad analítica de forma completa.

En los expedientes de contratación como se señala en el informe debe constar la naturaleza, extensión de las necesidades, idoneidad del objeto y las partes intervinientes, con independencia del debate que la propia alegación abre en torno a la eficiencia, y que en este caso concreto no se cuestiona en el informe. Si como la propia entidad confirma no existen ni procedimientos ni instrucciones sino "criterios no protocolizados", y se produce el hecho de que una entidad contrate en lugar de otra o por las dos, la propia alegación no hace más que confirmar las cuestiones planteadas en el punto 108 (Alegación 92) del informe de que los expedientes de contratación no están bien sustentados.

ALEGACIÓN Nº 91, AL PUNTO 107 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se indica en la alegación al párrafo 104, para los servicios indicados de seguridad, limpieza, alquiler de vehículos, el trámite de los expedientes se realizó por RTVA en cumplimiento del principio de economía procedimental y de las posibles economías de escalas y la facturación la

realiza el proveedor a CSRTV, S.A. cuando el pedido que ha recibido lo ha expedido esta empresa, al tratarse de un servicio específico, normalmente para el área de Producción.

El resto de servicios y la consiguiente facturación los solicita RTVA, que tiene entre sus funciones (establecidas en la configuración legal del grupo y en el punto tercero del acuerdo de valoración con la Agencia Tributaria firmado mediante resolución de fecha 28/11/2014) (Anexo XLIX), la prestación de servicios esenciales de apoyo y asesoramiento a la sociedad filial poniendo a disposición de esta los servicios y medios humanos materiales y económicos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial, que se concretan en la facturación que realiza RTVA a CSRTV, S.A. según los repartos establecidos en el Modelo de Contabilidad analítica de RTVA y CSRTV, S.A. (Anexo L).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 107 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 89 a 92 versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas, por lo que se van a resolver conjuntamente.

El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en las citadas alegaciones redunda en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

En dos de las alegaciones (89 y 91), se refiere a la prórroga del acuerdo previo de valoración con la Agencia Tributaria de fecha 18 de noviembre de 2014, que se adjunta como documentación soporte. Se trata de un acuerdo con la citada agencia a efectos de valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas a afectos del impuesto sobre sociedades. El informe no ha entrado a valorar aspectos fiscales por lo que el acuerdo citado y aportado en el trámite de alegaciones, tampoco es relevante ni aporta evidencia alguna a los hechos señalados.

En las alegaciones 89 a 91, la entidad confirma los hechos expuestos en el informe, pero exponiéndolos con un mayor detalle.

La argumentación de la alegación nº 89 al punto 104 confirma los hechos que se señalan en el informe, el que no existen instrucciones o procedimientos formalmente establecidos en relación con el procedimiento de contratación de las entidades. La alegación sigue señalando que lo que existen son "criterios no protocolizados". Por tanto, se ratifica lo señalado en el informe y dando un mayor detalle de lo indicado en los puntos 105 a 107, donde en el informe se indica el modo en cómo se ha operado en diferentes tipologías de contratos (seguros de vida y accidentes, suministro eléctrico, red corporativa de telecomunicaciones y servicios). En la alegación 90 de nuevo la entidad ratifica lo expuesto en el informe, el gasto de seguros se registra en RTVA o CSRTV en función de que el personal asegurado pertenezca a una u otra entidad. Y finalmente en la alegación 91 confirma la facturación de forma global que se realiza entre RTVA y CSRTV en concepto de gastos de estructura, para señalar que se realiza de acuerdo a los repartos establecidos en el modelo de contabilidad analítica de RTVA y CSRTV, para lo que ha adjuntado como documentación soporte el Manual del modelo de contabilidad analítica de forma completa.

En los expedientes de contratación como se señala en el informe debe constar la naturaleza, extensión de las necesidades, idoneidad del objeto y las partes intervinientes, con independencia del debate que la propia alegación abre en torno a la eficiencia, y que en este caso concreto no se cuestiona en el informe. Si como la propia entidad confirma no existen ni procedimientos ni instrucciones sino “criterios no protocolizados”, y se produce el hecho de que una entidad contrate en lugar de otra o por las dos, la propia alegación no hace más que confirmar las cuestiones planteadas en el punto 108 (Alegación 92) del informe de que los expedientes de contratación no están bien sustentados.

ALEGACIÓN Nº 92, AL PUNTO 108 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Cuestionar la oportunidad o no de que el expediente de limpieza, o el de vigilancia, o el de seguros de vida lo contrate una u otra empresa, y pretender vincularlo con los presupuestos básicos de necesidad e idoneidad en la contratación pública consagrados en el antiguo art. 22 TRLCSP y actual art. 28 LCSP, es una licencia que excede ampliamente la finalidad y objetivos del propio informe del órgano fiscalizador.

No se entiende en qué puede afectar el hecho de que sea RTVA la única tomadora del contrato de seguros de vida a la necesidad de la celebración del contrato para el cumplimiento de sus fines institucionales. Del mismo modo, no se entiende cómo puede ponerse en tela de juicio la idoneidad del objeto y contenido de las prestaciones del contrato de limpieza de los edificios por el hecho de que la licitación la haya llevado a cabo RTVA en solitario. Porque esto y no otra cosa es lo que se hace al exponer que los hechos descritos en el punto 5.5.3 del informe suponen un incumplimiento de los artículos 22 y 28 del TRLCSP y LCSP, respectivamente.

La necesidad e idoneidad de los contratos suscritos por RTVA y CSRTV responden, en toda su extensión, al cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y la idoneidad de su objeto y contenido de sus prestaciones ha quedado siempre y en todos los casos reflejadas en la documentación preparatoria de los expedientes.

Si lo que el Informe de la Cámara de Cuentas ha querido poner en cuestión es la eficiencia de algunas de las contrataciones por el hecho de que el poder adjudicador sea una u otra sociedad, o una de ellas cuando a su juicio debían haber sido las dos, debería haber redactado con mayor precisión el párrafo §108.

No es posible, tal y como hace el informe, vincular un posible incumplimiento del art. 35 de la LCSP y del art. 26 del anterior TRLCSP con el hecho de si un contrato debería haber sido celebrado por una entidad en lugar de la otra, o por las dos en lugar de una de ellas. Ni una sola de las menciones contenidas en los citados artículos han sido infringidas en las contrataciones de RTVA o CSRTV que se citan en los párrafos §104 a §107.

Más ajustado hubiera sido incardinar la supuesta infracción o incumplimiento que la Cámara quiere ver en este asunto en el debate de la eficiencia, si de verdad se piensa que la contratación por una u otra empresa incide en ese aspecto, pero no cuestionando los principios de necesidad e idoneidad de la contratación.

Se solicita que se elimine este párrafo al no existir ningún incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida al punto 108 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.3 Procedimiento y forma de licitación de los contratos, que ha sido alegado en todos sus puntos. Por tanto, las alegaciones 89 a 92 versan sobre el mismo asunto lo que hace que tanto las argumentaciones en las alegaciones como las observaciones realizadas a las mismas sean repetitivas y estén relacionadas, por lo que se van a resolver conjuntamente.

El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en las citadas alegaciones redundante en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

En dos de las alegaciones (89 y 91), se refiere a la prórroga del acuerdo previo de valoración con la Agencia Tributaria de fecha 18 de noviembre de 2014, que se adjunta como documentación soporte. Se trata de un acuerdo con la citada agencia a efectos de valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas a afectos del impuesto sobre sociedades. El informe no ha entrado a valorar aspectos fiscales por lo que el acuerdo citado y aportado en el trámite de alegaciones, tampoco es relevante ni aporta evidencia alguna a los hechos señalados.

En las alegaciones 89 a 91, la entidad confirma los hechos expuestos en el informe, pero exponiéndolos con un mayor detalle.

La argumentación de la alegación nº 89 al punto 104 confirma los hechos que se señalan en el informe, el que no existen instrucciones o procedimientos formalmente establecidos en relación con el procedimiento de contratación de las entidades. La alegación sigue señalando que lo que existen son "criterios no protocolizados". Por tanto, se ratifica lo señalado en el informe y dando un mayor detalle de lo indicado en los puntos 105 a 107, donde en el informe se indica el modo en cómo se ha operado en diferentes tipologías de contratos (seguros de vida y accidentes, suministro eléctrico, red corporativa de telecomunicaciones y servicios). En la alegación 90 de nuevo la entidad ratifica lo expuesto en el informe, el gasto de seguros se registra en RTVA o CSRTV en función de que el personal asegurado pertenezca a una u otra entidad. Y finalmente en la alegación 91 confirma la facturación de forma global que se realiza entre RTVA y CSRTV en concepto de gastos de estructura, para señalar que se realiza de acuerdo a los repartos establecidos en el modelo de contabilidad analítica de RTVA y CSRTV, para lo que ha adjuntado como documentación soporte el Manual del modelo de contabilidad analítica de forma completa.

En los expedientes de contratación como se señala en el informe debe constar la naturaleza, extensión de las necesidades, idoneidad del objeto y las partes intervinientes, con independencia del debate que la propia alegación abre en torno a la eficiencia, y que en este caso concreto no se cuestiona en el informe. Si como la propia entidad confirma no existen ni procedimientos ni instrucciones sino "criterios no protocolizados", y se produce el hecho de que una entidad contrate en lugar de otra o por las dos, la propia alegación no hace más que confirmar las cuestiones planteadas en el punto 108 (Alegación 92) del informe de que los expedientes de contratación no están bien sustentados.

ALEGACIÓN Nº 93, AL PUNTO 110 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se indica en el punto 109 del Informe, FORTA es una asociación de las Entidades Públicas de la Radio y Televisiones Autonómicas, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus asociados y que conforme al artículo 2 de sus Estatutos, se constituye para la cooperación y ayuda a sus entidades asociadas en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, desarrollando bajo la dirección y encargo de aquéllas que así se lo encomienden y, como medio propio y servicio técnico de esas entidades asociadas, los trabajos y encargos en materias de su propio interés y proyectos destinados a reforzar individual o colectivamente sus actividades.

En el cumplimiento de sus fines y actividades corporativas, FORTA despliega una actividad de contratación teniendo la consideración de poder adjudicador conforme a la LCSP, lo que conlleva la apertura de expedientes de contratación que contienen toda la documentación exigible, y justificativa del gasto, facturación y pagos de los contratos adjudicados en el ámbito de FORTA.

El principio de responsabilidad y seguridad jurídica obliga a que los expedientes de contratación permanezcan bajo custodia en el órgano adjudicador, por lo que no se llega a entender la recomendación que se realiza de duplicación de documentación, cuando la justificación y acreditación del gasto y pago que surge de estas contrataciones se encuentran donde la norma legal establece.

En cualquier caso, para todos los servicios que presta la FORTA a RTVA y/o a CSRTV hay un expediente que consta de la siguiente documentación:

- La aprobación de la prestación del servicio, a propuesta de la Comisión pertinente (Económica. Jurídica, Programas, RRHH, inversiones...), por parte de la Junta General de FORTA, que está formada por los Directores/as Generales de las distintas Radio y Televisiones Autonómicas y, por tanto, por el máximo órgano de contratación de las mismas.

- Una vez aprobada por la Junta General, en RTVA o en CSRTV se elabora la correspondiente orden de gasto que es tramitada y autorizada, de acuerdo con la normativa interna aplicable, por el Director General de RTVA.

- Los pedidos correspondientes a estas órdenes se tramitan al igual que el resto de pedidos a través del Sistema SAP.

- 01EFAEXTRA17 CUOTAS EXTRAS ORGANOS FORTA
- 01EFAOEX0001 CUOTAS EXTRAS DENUNCIA CNMC
- 01EFAOEX0002 CUOTAS EXTRAS INFORME TARIFA
- 01EFAOEX0003 CUOTAS EXTRAS PART. ACADEMIA
- 01EFAOEX0004 CUOTAS EXTRAS INFOADEX
- 01EFAOEX0005 CUOTAS EXTRAS MEMORANDUM LANDWEL
- 01EFAOEX0006 CUOTAS EXTRAS AMPLIACION RBB
- 01EFAOEX0007 CUOTAS EXTRAS ASESOR. LEY IVA
- 01EFAOEX0008 CUOTAS EXTRAS SEC 2010 BROSETA
- 01EFGFORTA00 CUOTA ORGANOS FORTA

- 01SJACUOTA18 CUOTA EXTRAORDINARIA FORTA
- 01SJADICTAME DICTAMEN JURIDICO FORTA

Esta documentación no ha sido solicitada en ningún momento por el equipo de trabajo de la Cámara de Cuentas.

Si bien este párrafo no afecta a la opinión, se solicita su supresión ya que no es cierta la afirmación contenida en el mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación se ha de analizar de manera conjunta con la alegación nº 189 (que va referida al punto nº 303 del informe) donde se propone una recomendación de los hechos observados en el informe.

La entidad afirma en la alegación que no se ha requerido por parte de la Cámara la documentación y justificación de las prestaciones de servicios instrumentadas a través de FORTA y solicita la supresión del punto.

Se van a enumerar de forma cronológica las solicitudes realizadas.

El 14 de enero, de 2020 se les requiere la documentación relativa a las prestaciones con FORTA en el ejercicio 2018. El 20 de enero de 2020 ante los documentos facilitados (sólo los presupuestos para el ejercicio 2018 de FORTA), se le aclara a la entidad que los mismos no justifican las prestaciones de servicios e inclusive que lo que aparece en ellos descuadra con las facturaciones realizadas entre ambas entidades durante el ejercicio. Después de varias conversaciones telefónicas en las que la entidad no aporta la documentación, se solicita una reunión física con la entidad para que se nos explique tanto el funcionamiento y operativa con FORTA, como los documentos que se generan en esas prestaciones. La reunión tiene lugar el 24 de enero de 2020 y asisten el interlocutor, el director financiero y la persona que realiza todas las tareas administrativas con FORTA en la entidad. En la citada reunión se nos explica el funcionamiento, y nos confirman la ausencia de la documentación tal y como nosotros la requerimos. El 30 de enero se nos facilitan las actas, otra vez los presupuestos y las conciliaciones a los que nos referimos en el informe. En ese correo se nos señala que han pedido las facturas a FORTA, y que nos las harán llegar cuando las reciban, pero a la fecha de finalización de los trabajos de campo no se han dispuesto.

La entidad hace referencia a una serie de documentos que afirma conforman un expediente de los servicios que FORTA presta a RTVA, pero tampoco los aporta en el trámite de alegaciones.

En cuanto a la primera parte de la alegación donde explica la actividad de FORTA y los expedientes de contratación que ella tramita como poder adjudicador, se ha de señalar que en ningún momento se le ha solicitado a la entidad esos expedientes como se menciona en la alegación.

En conclusión, la documentación que justifica las prestaciones de servicio entre FORTA y RTVA ha sido solicitada de manera reiterada en el trabajo y sólo se ha recibido la referida en el informe (presupuestos de FORTA, Acta de Junta General y conciliación de los saldos).

ALEGACIÓN Nº 94, AL PUNTO 111 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Según el Informe sobre las Tarifas Generales presentadas por las entidades de gestión en 2016 de conformidad con la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, elaborado por la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su apartado 236 se establece:

“... Por otro lado, no debe olvidarse que, sin perjuicio de la aplicación de la nueva normativa tarifaria, el valor económico de la explotación de derechos por parte de los usuarios en sus respectivas actividades económicas no debiera sufrir alteraciones fundamentadas exclusivamente por dicho cambio normativo, toda vez que los criterios sustentadores del citado valor económico estaban ya consolidados jurisprudencialmente con anterioridad a la reforma legal”.

El único antecedente que existe hasta la fecha, es la Resolución E/2017/001 AGEDI-AIE/AERC, de la sección primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, del Ministerio de Cultura y Deportes, en la que se determinan las tarifas y el modo de aplicación de las mismas, con las citadas Entidades de Gestión, de manera que su puesta en marcha supone el gasto para CSRTV de un importe de unos 90 mil euros frente a una previsión de 235 mil euros hasta la fecha.

Por lo que, si bien existe una incertidumbre sobre el resultado del nuevo convenio, todo parece indicar que el gasto real no va a estar por encima del estimado, y de este modo, en los informes de Auditoría de Cuentas Anuales elaborados por BDO, empresa contratada por la Intervención General, no figura ninguna incertidumbre en este sentido.

Por todo ello, se considera que debería matizarse en este sentido este párrafo del informe de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 94 a 96 se han de analizar de manera conjunta porque van referidas a la tributación mediante tasas de la propiedad intelectual.

La entidad en las tres alegaciones confirma y ratifica lo señalado en el informe, el sometimiento a la tributación mediante tasas del uso de la propiedad intelectual, la ausencia de convenio y que las cantidades, tanto en gasto como facturación son estimadas, reconoce la incertidumbre, pero concluye que *“todo parece indicar que el gasto real no va a estar por encima del estimado”*. Por tanto, no procede la admisión ya que ratifica los hechos expuestos en el informe y tan sólo, da algún detalle y explicación adicional.

ALEGACIÓN Nº 95, AL PUNTO 112 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Hay que tener en cuenta que el importe que figura como “facturación (€)” de SGAE, no incluye el importe correspondiente a la facturación del ejercicio 2018, ya que durante dicho ejercicio la Entidad estaba negociando con DAMA qué parte de los derechos correspondían a cada una de ellas, y es por ello por lo que, dado que la facturación de 2018 se realizó en 2019 (por importe de unos 2.680 mil euros IVA excluido), existe esa diferencia tan significativa entre el importe facturado y el gasto estimado.

Por ello, se considera que debería matizarse en este sentido este cuadro nº 9 contenido en el informe de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 94 a 96 se han de analizar de manera conjunta porque van referidas a la tributación mediante tasas de la propiedad intelectual.

La entidad en las tres alegaciones confirma y ratifica lo señalado en el informe, el sometimiento a la tributación mediante tasas del uso de la propiedad intelectual, la ausencia de convenio y que las cantidades, tanto en gasto como facturación son estimadas, reconoce la incertidumbre, pero concluye que *“todo parece indicar que el gasto real no va a estar por encima del estimado”*. Por tanto, no procede la admisión ya que ratifica los hechos expuestos en el informe y tan sólo, da algún detalle y explicación adicional.

ALEGACIÓN Nº 96, AL PUNTO 113 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 111.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 94 a 96 se han de analizar de manera conjunta porque van referidas a la tributación mediante tasas de la propiedad intelectual.

La entidad en las tres alegaciones confirma y ratifica lo señalado en el informe, el sometimiento a la tributación mediante tasas del uso de la propiedad intelectual, la ausencia de convenio y que las cantidades, tanto en gasto como facturación son estimadas, reconoce la incertidumbre, pero concluye que *“todo parece indicar que el gasto real no va a estar por encima del estimado”*. Por tanto, no procede la admisión ya que ratifica los hechos expuestos en el informe y tan sólo, da algún detalle y explicación adicional.

ALEGACIÓN Nº 97, AL PUNTO 115 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esa posibilidad está prevista en el artículo 12.4 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y, en el ámbito autonómico, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 14, así como en el Reglamento de desarrollo, en su artículo 17, que establece respecto de la Composición de su Patrimonio, que estará formado entre otros por “ La dotación, integrada por aquellos bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica aportados por la persona fundadora o por terceras personas al constituirse la fundación, así como por aquellos bienes, derechos y obligaciones que durante la existencia de la fundación se aporten en concepto de dotación por la persona fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.”

En atención a lo anterior estamos en presencia de una actuación prevista en la ley, por lo que no se llega a entender que la Cámara señale incidencia alguna respecto a las aportaciones de CSRTV.

Se solicita, en consecuencia, su eliminación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en esta alegación se refiere a dos artículos, el artículo 12.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones y el artículo 14 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y todo para justificar la aportación que RTVA ha realizado a FAVA durante el ejercicio 2018. El informe no cuestiona que RTVA pueda o no realizar aportaciones a una fundación, ya sea a FAVA u otra, que es lo que la entidad intenta justificar en la alegación con la mención de esa normativa. El informe lo que señala es otra cuestión, y es que *“las relaciones con FAVA se instrumentalizan a través de RTVA a pesar de que la aportación fundacional la realizó CSRTV”* y esta cuestión, es la que no entra a valorar la alegación. CSRTV constituye la fundación en 1995, sin embargo, no mantiene ningún tipo de relación con FAVA, los órganos de gobierno de la fundación (patronato, consejo de dirección y director) son ocupados por RTVA, el domicilio de la fundación se fija en el RTVA, y está última, como si señala en la alegación es la que realiza las aportaciones dinerarias anuales para el mantenimiento de la fundación.

ALEGACIÓN Nº 98, AL PUNTO 118 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos la alegación al párrafo 77.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera los argumentos que aparecen en la alegación nº 65 (referida al punto 77 del informe).

La alegación a la que referencia señala ciertos aspectos del Informe favorable con observaciones del Convenio Colectivo de 10 de septiembre de 2014. El punto 118 del informe desarrolla aspectos de la tramitación y aprobación del Convenio Colectivo en vigor, entre los que se cita dicho informe por lo que no se entiende lo que se alega por parte de la entidad. Lo señalado por la entidad no tiene carácter de alegación.

ALEGACIÓN Nº 99, A LOS PUNTOS 119, 120 Y 121 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Al tratarse de tres párrafos descriptivos de la situación actual en cuanto a las retribuciones a largo plazo del personal que se ajustan a la legalidad vigente, se desconoce el motivo por el que deben figurar en el informe, aunque sea dentro del apartado de “Otras cuestiones que no afectan a la opinión”.

Se solicita que se eliminen del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad alega que no entiende porque se incluye en el informe estos párrafos descriptivos de la situación actual en cuanto a las retribuciones a largo plazo del personal, ya que se ajustan a la legalidad vigente.

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida a los puntos 119 a 121 que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.7 Retribuciones a largo plazo del personal. El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en la alegación redundante en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

ALEGACIÓN Nº 100, AL PUNTO 123 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Comenzamos por impugnar la última mención del parágrafo §123 "... y concluye que, aunque con coberturas diferentes, globalmente presenta condiciones mejores que la póliza que ha suscrito la Entidad." No concluye eso el informe de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía. Lo que dice es que la póliza de la Junta de Andalucía, que ofrece menos coberturas que la que tenían RTVA y CSRTV, tiene una serie de prestaciones complementarias a su prestación principal, pero no que tenga condiciones mejores. Entre otras cosas porque los dos contratos son de contenidos diferentes: uno, el de RTVA/CSRTV, cubría cualquier muerte o invalidez fuere cual fuere la causa, mientras que el de la Junta de Andalucía solo los derivados de accidente. Por consiguiente, al tratarse de prestaciones muy distintas, el informe de la Junta de Andalucía no los compara porque no pueden compararse magnitudes diferentes. Y al no compararlos no dice, al contrario de lo manifestado en el Informe provisional de la Cámara de Cuentas, que uno presenta mejores condiciones que otro.

Entrando en el contenido del asunto, hay que tener en cuenta que los convenios colectivos, como fuente del derecho laboral, obligan a las partes que los suscriben a actuar conforme a lo acordado. En este escenario, RTVA o CSRTV no pueden ignorar esta norma vinculante para ellas.

El informe de la Dirección General de Patrimonio citado por el órgano fiscalizador no era el primero que se emitía ni fue el último que se evacuó en este mismo sentido. Entendemos que dicho centro directivo estaba obligado a decir lo que señalaba. El contenido de sus informes a este respecto era siempre el mismo y no podía hacer otra cosa que una simple recomendación, precisamente sabedores de la existencia de una norma convencional que impedía que RTVA y CSRTV actuaran unilateralmente en esta cuestión.

Así fueron las cosas hasta este ejercicio 2020 en el que con la existencia de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 en la que expresamente se prohíbe la contratación de seguros de vida o accidentes en términos distintos de los suscritos por la Junta de Andalucía para su propio personal, acordando la norma legal la adhesión a esta última póliza conforme los contratos de seguro suscritos por las distintas entidades fueran venciendo.

Así lo hicieron RTVA y CSRTV, que no contrataron a partir de 2020 el seguro previsto en el Convenio Colectivo, precisamente porque el juego de la prelación de las normas jurídicas así lo impedía.

Se solicita la modificación de este parágrafo para ajustarlo a la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación habría que verla conjuntamente con la alegación nº 190 (referida al punto 303 del informe) que propone una recomendación a partir de lo señalado en este punto del informe.

La entidad comienza impugnando parte de lo señalado en el informe manifestando que el informe de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía no concluye en esos términos. El citado informe en su penúltimo párrafo establece “..., que, aunque cuyas coberturas son diferentes, entendemos que globalmente tiene aspectos notoriamente mejores a las que aquí se contemplan.” Por tanto, lo indicado en el informe es una transcripción casi literal de lo señalado en el informe que sí concluye en esos términos por lo que no aplica impugnación ninguna.

El segundo de los argumentos esgrimidos por la entidad es señalar que existían otros informes de la Dirección General de Patrimonio en ese mismo sentido, pero ellos tenían que suscribir lo contenido en el Convenio Colectivo. Cómo la propia entidad reconoce tanto en esta alegación como en la 190, en el año 2020 se ha anexionado a la póliza de seguro, y ello a pesar de que no se producido la conformidad con la representación legal de los trabajadores. Por tanto, en esta parte de la alegación no hace más que argumentar que ha asumido la recomendación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 101, AL PUNTO 126 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Art. 15 del TR del E.T. enmarca los contratos de interinidad cómo contratos por tiempo determinado. El último párrafo del Apartado 5 de dicho precepto dispone expresamente que:

*“Lo dispuesto en este apartado **no será de aplicación** a la utilización de los contratos formativos, de relevo e **interinidad**, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción debidamente registradas y el objeto de dichos contratos sea considerado como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado.”*

Es decir, que cuando se formaliza un contrato de interinidad por sustitución de un trabajador con reserva de puesto de trabajo se formaliza hasta tanto se mantenga dicha reserva de puesto, transcurra el tiempo que transcurra, porque a dicho tipo de contratos no se les aplica el límite temporal previsto para el resto de los contratos temporales.

Por tanto, no se comprende que es lo qué se quiere decir en el informe en relación con esta cuestión y si lo que pretende es poner de manifiesto una supuesta infracción inexistente.

Por último, no es razonable que se refleje en el informe una conclusión general sobre todos los contratos de interinidad, según los hechos aislados y puntuales analizados y en base a algún pronunciamiento que, sobre la naturaleza jurídica de algunos contratos, puntualmente se han discutido judicialmente.

Se solicita la supresión de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad alega que no entiende que se quiere decir en el informe con esta cuestión y si lo que se pretende es poner de manifiesto una supuesta infracción.

En primer lugar, habría que señalar que esta alegación va a referida a los puntos 126, que a su vez forma parte de un subepígrafe, 5.5.9 Modalidades contractuales. El subepígrafe indicado se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se incluyen de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en la alegación redundante en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento, argumento que no tiene sentido. De lo manifestado en el informe lo que se propone es una recomendación que aparece en el punto nº 304 del informe.

La alegación cita el punto 5 del artículo 15 del ET, aspecto que tampoco aparece señalado en el informe por lo que no se entiende la referencia.

En cuanto a la última parte del punto 126, la entidad no lo contradice, sino que señala que esa conclusión no es aplicable a la totalidad de los contratos de interinidad, ya que son casos aislados y puntuales, pero ni aporta documentación ni señala en qué casos concretos no aplicaría. Por tanto, no aporta evidencias que contradigan lo manifestado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 102, AL PUNTO 129 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Intentaremos dar sencilla explicación a cada una de las incidencias que se plantean en el borrador del informe.

- En las autorizaciones no aparece ni puede aparecer la fecha de inicio ni de finalización de la jubilación parcial porque la de inicio depende de la fecha en la que finalmente se autoriza por la Junta de Andalucía la posibilidad de la contratación de relevo y la fecha de finalización no puede aparecer porque, como es sabido, la jubilación definitiva del trabajador depende de que se cumplan las condiciones necesarias para ello (edad y años de cotizaciones realizadas) y de la voluntad del trabajador ya que, desde hace unos años, la jubilación dejó de ser forzosa y se produce o no a decisión del propio trabajador.*
- Desconocemos a qué autorizaciones se refiere el informe aunque, en cualquier caso, hay que estar a lo anteriormente manifestado.*
- Aunque también desconocemos a qué contratos se refiere el borrador del informe, las posibles diferencias de fechas vienen perfectamente motivadas por los diferentes momentos en los que se emite la correspondiente autorización y aquéllos en los que, posteriormente, se puede formalizar la jubilación parcial, lo cual necesariamente tiene que coincidir con la formalización del correspondiente contrato de relevo, una vez se ha procedido a la selección del candidato correspondiente. Dichos momentos diferentes, la mayoría de las veces, no son coincidentes por múltiples circunstancias.*

- *Respecto a la incidencia sobre la antigüedad, desconocemos a qué trabajadores se refiere el borrador del informe y, por tanto, no es posible aclararlo. Aunque pudiera ser que algún trabajador relevista hubiera prestado, en algún tiempo anterior, servicios para la empresa y, lógicamente, ese tiempo anterior de prestación de servicios se debe tener en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad.*
- *Respecto a suscribir dos contratos de relevo consecutivos, aunque tampoco sabemos a qué contratos concretos se refiere y, por tanto, tampoco podemos aclararlo, no tiene nada de extraño puesto que siempre se ha procurado respetar la mejor posición en una Bolsa ofreciendo las mejores condiciones laborales a quienes se hallaban en una situación preferente. Cuándo ha sido necesario seleccionar a algún relevista para un puesto concreto de una Bolsa de trabajo determinada se ha examinado si las condiciones del nuevo contrato (por ejemplo: duración de jornada a contratar o tiempo de duración) podían suponer una mejora en relación con las que se hallaba alguna persona integrante de dicha Bolsa que hubiera sido contratada con anterioridad, por hallarse en una mejor posición en la misma, y se le ofrecía la posibilidad de suscribir el nuevo contrato, al hallarse en esa misma Bolsa en una situación preferente, ofreciendo a las personas que se hallaban a continuación la contratación del anterior contrato del relevista.*

Lógicamente, en tales casos, la fecha del contrato del primer jubilado parcial es anterior a la del contrato de relevo y, por supuesto, tanto un contrato como otro, fueron previamente autorizados por la Junta de Andalucía y han respetado, en todo momento, la exigencia legal de que el jubilado parcial debía tener su correspondiente contratación de relevo. En caso contrario, la Seguridad Social no hubiera admitido la jubilación parcial en cuestión.

Por último, sin conocer a qué altas y bajas en la Seguridad Social se está refiriendo el informe, es imposible poder aclararlo.

Por todo ello y al no existir incidencia alguna, se solicita la eliminación del párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El argumento que más repite la entidad es el desconocimiento de a que trabajadores, a que contratos y a que autorizaciones van referidos las incidencias detectadas.

En cuanto a los trabajadores y expedientes de contratación son los 21 expedientes de contratación de relevo a tiempo parcial que se solicitó a la entidad y que ella misma facilitó. A lo largo del trabajo de campo se puso en conocimiento de la entidad las diferentes incidencias identificadas, y las trasladadas al cuadro del informe son aquellas para las que no se obtuvo explicación.

El resultado de las incidencias se ha dividido en dos partes, aquellas relativas a la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración públicas y por otra, las relativas al expediente y al contrato.

Respecto a la autorización la entidad argumenta que no sabe a qué autorizaciones se refiere el informe y que en las mismas no deben aparecer las fechas. De acuerdo al artículo 13.3 de la Ley 5/2017, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, la contratación de personal por parte de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector

público andaluz, requieren la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. En el cuadro nº 11 se señala que se trata de esta autorización (la única que se requiere), por lo que no tiene sentido el desconocimiento al que se alude. En cuanto a las fechas y al argumento de que no deben aparecer, es un dato necesario y como se observa es una incidencia que aparece sólo en una parte de los expedientes analizados.

En cuanto a las incidencias de los contratos relativas a las fechas, antigüedad...la entidad confirma la posibilidad que se hayan producido y establece posibles razones, pero sin documentarlas y justificarlas de forma adecuada por lo que no se puede admitir.

ALEGACIÓN Nº 103, AL PUNTO 130 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los contratos de Alta Dirección que estuvieron vigentes durante 2018 respondían a diferentes fechas tanto de nombramientos como de formalización de contratos, algunos de ellos muy anteriores a 2018.

Había directivos que fueron nombrados años antes de 2018 y mantenían el contrato que suscribieron cuando fueron nombrados. Mientras otros fueron nombrados en 2018 o, simplemente, cambiaron la posición directiva, tras ser cesado en la anterior y designados para otra diferente, formalizándose un nuevo contrato una vez emitida la correspondiente autorización.

En cualquier caso, los contratos de Alta Dirección, como todos los contratos en general, aunque han mantenido su estructura básica, han ido evolucionando con el tiempo. Y especialmente a raíz de que la Junta de Andalucía aprobase los modelos tipos, a partir de cuyo momento los nuevos nombramientos que se producían se acomodaron, en lo esencial, a ese nuevo modelo si bien con algunas matizaciones que fueron sometidas a la aprobación expresa de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Esta es la explicación de la diferente casuística y de clausulado de los contratos de Alta Dirección, a la que hace referencia la Cámara de Cuentas en su informe.

Se solicita la supresión de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad alega que la casuística y diferencias en el clausulado de los contratos de alta dirección se explica por la fecha en la que se ha producido el nombramiento (sin aportar documentación que soporte la afirmación). No obstante, lo que hace es confirmar lo señalado en el informe que se ha producido el hecho descrito y que no responde ni a la estructura ni a las funciones atribuidas.

ALEGACIÓN Nº 104, AL PUNTO 131 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de un párrafo descriptivo que no conlleva ningún incumplimiento por lo que se solicita que se elimine del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad alega que se trata de un párrafo descriptivo que no conlleva incumplimiento y que se elimine del informe. Tanto la argumentación de la alegación, como las observaciones realizadas, son coincidentes con la alegación nº 105 (al punto del informe nº 132,) por lo que se pueden ver de forma conjunta.

Esta alegación va a referida a lo punto 131, donde se desarrolla y se dan ejemplos de lo expuesto en el punto 130 relativo a la casuística en el clausulado. El punto forma parte del subepígrafe .5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales, que se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se señalan de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en la alegación redundante en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido.

ALEGACIÓN Nº 105, AL PUNTO 132 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se trata de un párrafo descriptivo que no conlleva ningún incumplimiento por lo que se solicita que se elimine del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad alega que se trata de un párrafo descriptivo que no conlleva incumplimiento y que se elimine del informe. Tanto la argumentación de la alegación, como las observaciones realizadas, son coincidentes con la alegación nº 104 (al punto del informe nº 131,) por lo que se pueden ver de forma conjunta.

Esta alegación va a referida a lo punto 132, donde se desarrolla y se dan ejemplos de lo expuesto en el punto 130 relativo a la casuística en el clausulado. El punto forma parte del subepígrafe 5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales, que se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se señalan de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento. Se hace necesario aclarar este aspecto porque la entidad en la alegación redundante en la idea de que no hay infracción ni incumplimiento argumento que no tiene sentido

ALEGACIÓN Nº 106, AL PUNTO 133 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la medida que las retribuciones percibidas por la alta dirección en el ejercicio 2018 se adecuan a las previsiones contenidas en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el citado ejercicio, tal como se señala en el informe de la propia Cámara, carece de virtualidad y relevancia a los efectos del informe el inciso que se efectúa en este apartado comparando las mismas con las fijadas para los altos cargos de la Junta de Andalucía, por lo que dicha consideración se entiende que no suponen más que una apreciación personal que no debe tener cabida en el informe.

Se solicita, por tanto, que se modifique en este sentido el Informe de la CCA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el epígrafe 3 es responsabilidad de la Cámara de Cuentas expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación de acuerdo con los principios fundamentales de los ICEX y, por tanto, es la que debe decidir sobre el formato y contenido del informe de cumplimiento que contendrá las conclusiones basadas en el trabajo de auditoría realizado. La alegación se realiza sobre el punto 133 del informe, que forma parte del subepígrafe .5.5.11 Alta dirección. Condiciones retributivas y materiales, que se incluye en el epígrafe 5.5. Otras cuestiones que no afectan a la opinión, en el que se señalan de acuerdo a lo establecido en el punto 86 de la GPF 4001, cuestiones de las que se ha estimado informar más detalladamente pero que no afectan a la opinión sobre el cumplimiento.

La alegación no argumenta que lo indicado en el informe no sea correcto, es más lo confirma y ratifica, lo que cuestiona es que no debe incluirse en el mismo, por lo que no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 107, AL PUNTO 134 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Y, en segundo lugar, la diferencia salarial entre el nivel A2 y el nivel A3 es de poco más de 5.000 €, que corresponden a la diferencia de responsabilidades entre ambos niveles y que no se entiende que la Cámara de Cuentas la califique como “significativa”.

Se solicita que se elimine este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En cuanto a la segunda parte de la alegación, la entidad no aporta documentación alguna que justifique la afirmación realizada. En el trabajo realizado se han identificado directivos en los niveles A2 y A3 que tienen la misma retribución bruta anual. En cuanto a las diferencias observadas no son 5.000 euros como señala la entidad, se han localizado diferencias que alcanzan hasta los 16.101 euros.

ALEGACIÓN Nº 108, AL PUNTO 139 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Conforme al amplio marco normativo del audiovisual público de la Unión Europea, cuando se anuda ‘rentabilidad social’ y ‘eficiencia económica’ es precisamente para plasmar la preferente satisfacción de los derechos de comunicación social de la sociedad frente a los planteamientos de exclusivo beneficio económico (lucro) que procuran otros operadores audiovisuales. Se trata de ‘compatibilizar’ la fundamental rentabilidad social (como aportación positiva para la sociedad) con la eficiencia económica en la producción de los programas.

Las programaciones de Canal Sur cumplen con las prescripciones legales de la “rentabilidad social” (que sí que están señaladas y concretadas –siendo indicadores- precisamente en el art. 4.3 Ley 18/2007) y por ello persiguen el interés social ofreciendo programaciones que cumplen la función del servicio público audiovisual, teniendo esta función la “finalidad” de “atender las necesidades democráticas, sociales y culturales del conjunto de la población andaluza, garantizando el acceso a la información, cultura, educación y entretenimiento de calidad”, tal y como establece el art. 4.2 Ley 18/2007, y en sentido semejante el art. 40.1 Ley 7/2010 y la Directiva 2007/65/CE de la que es transposición.

Una ‘finalidad’ no es un ‘resultado’, ni lo implica. Y la finalidad es la razón de ser de la prestación del servicio público esencial audiovisual.

Sobre los indicadores de ‘rentabilidad social’, es el propio art. 4.3 de la Ley 18/2007 el que los establece, y los ciñe a las programaciones que ‘deberán’:

- a) Impulsar el conocimiento de principios constitucionales y estatutarios.*
- b) Pluralismo en debates, información objetiva y plural, y libre expresión de opiniones.*
- c) Respeto a la dignidad humana, derechos de juventud e infancia, igualdad entre hombre y mujer, no discriminación por motivos de nacimiento, raza, ideología, religión, sexo u orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social.*
- d) Diversidad cultural de Andalucía y las tradiciones que constituyen su patrimonio inmaterial.*
- e) Uso de la modalidad lingüística andaluza en sus diferentes hablas.*
- f) Programación que atienda a la diversidad de la ciudadanía andaluza, fomentando la cohesión social y económica entre los diversos territorios, la innovación que facilite el acceso de todos los andaluces y andaluzas a la sociedad de la información y el conocimiento y la difusión de los valores éticos.*
- g) Atender a la más amplia audiencia y procurar la plena cobertura geográfica, social y cultural, difusión de señas de identidad andaluza y del patrimonio material e inmaterial de Andalucía, fortalecimiento de vínculos con la población andaluza residente fuera de Andalucía.*
- h) Facilitar distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, cubriendo todos los segmentos de audiencia, con especial atención a las personas con discapacidad.*
- i) Contribuir a la educación permanente de la ciudadanía.*
- j) Favorecer la difusión intelectual y artística y los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos de la sociedad andaluza que fomenten la capacidad emprendedora de la ciudadanía andaluza para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria.*

k) Promover el desarrollo de hábitos saludables entre la población y el conocimiento de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

l) Favorecer la erradicación de la violencia de género y la promoción de los valores de convivencia e interculturalidad.

m) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales.

n) Contribuir a la difusión y conocimiento de las instituciones andaluzas, especialmente del Parlamento de Andalucía.

ñ) Fomentar la producción audiovisual andaluza, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual. Todas esas prescripciones legales de “rentabilidad social” son tenidas en cuenta en las deliberaciones profesionales y toma de decisiones adoptadas por las personas directivas integrantes de los órganos colegiados creados expresamente para la gestión de la producción audiovisual (que incluye la constatación del cumplimiento de las obligaciones de Ley y la calificación de contenidos, entre otras consideraciones), estando esos órganos colegiados contemplados en sus funciones y atribuciones en la Disposición General 4/2016 de la Dirección General de la RTVA, vigente en 2018, como el Comité de Dirección, Comité de Antena de Televisión y Multimedia, Comité de Antena de Radio, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas.

Y el Consejo Audiovisual de Andalucía, que tiene la encomienda legal de supervisar la función de servicio público de las programaciones de los medios de Canal Sur, en sus Barómetros anuales, informes específicos, estudios y pronunciamientos relativos a las programaciones (abundantes documentos ya aportados a la Cámara) queda patente el cumplimiento en las programaciones de todo lo que conlleva la rentabilidad social expresa en el art. 4.3 Ley 18/2007.

Paradójicamente, incluso la propia Cámara de Cuentas llega a reconocer en su Informe que la RTVA cumple con el propósito de “rentabilidad social” cuando formula afirmaciones tales como que “se ha podido comprobar que en la programación y contenidos emitidos por la RTVA se priorizan los valores inherentes al servicio público” (parágrafo 160); “se ha podido constatar que la RTVA, a fin de cumplir el objetivo de cohesión y vertebración territorial mantiene una estructura de delegaciones compuesta por 14 centros de trabajo /.../ este despliegue territorial favorece el acercamiento de todos los ciudadanos a la información local y la cobertura de acontecimientos locales de seguimiento mayoritario (162); “incorpora las medidas de accesibilidad establecidas para que puedan acceder a los contenidos del principal canal público las personas con discapacidades sensoriales. Los informes emitidos por el CAA sobre el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad concluyen que “...los niveles alcanzados por Canal Sur 2 son muy elevados y superiores a los exigidos a televisiones de ámbito estatal y en el resto de Europa.” (170); “para el cumplimiento de su actividad la RTVA cuenta con una diversidad de plataformas de difusión- televisión, radio y web- que prestan servicio a nivel autonómico y, en el caso de las emisiones web, a nivel nacional e internacional” (171); “el CAA concluye en su informe que la RTVA cumple los objetivos establecidos en la “Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación con el porcentaje de emisión de obra europea y de obra europea de productores independientes (192); o cuando afirma que del “análisis realizado se puede comprobar que la entidad cumple los objetivos de cohesión y vertebración territorial y accesibilidad (277).

En cuanto a la ‘definición de indicadores de rentabilidad social’ que hace la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (que entró en vigor el 17 de octubre de 2018, año objeto de la auditoría), en su art. 3.1 c) definen “otros” “indicadores” de rentabilidad social (aplicables igualmente a operadores privados como referencia habilitante para percibir subvenciones públicas) referidos no a contenidos de las programaciones sino referidos a la acción empresarial, como las “buenas prácticas de gestión, transparencia, capital social, articulación territorial, relaciones laborales, igualdad de género, la programación, participación de la ciudadanía, alfabetización mediática, presencia en Internet, infraestructuras, entre otros” (sic). Como se constata, no se refieren a los contenidos de las programaciones, como sí señala expresamente la Ley 18/2007 art. 4.3 como indicadores de rentabilidad social. Y sigue quedando pendiente (aún hoy día, en julio 2020) el detalle de desarrollo el art. 3. c) Ley 10/2018 en el todavía inexistente Plan de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual de Andalucía, que con carácter bienal debe existir conforme establece el art. 19.1 c) de esa reciente Ley. Importa que haya una base legal concreta que fije esos nuevos indicadores para su óptima aplicación, pues corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía su control.

Sobre el principio de eficiencia económica (“menor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos para conseguirlos”, como expresa la propia Cámara en el párrafo 137), la RTVA sigue tal principio y lo cumple en todas las decisiones de dirección para la elaboración de las parrillas de programaciones; se sigue y se cumple en las actuaciones de dirección económico-financiera del grupo empresarial, y se aplica en la determinación del coste neto del servicio público audiovisual, conforme a los arts. 8.2 b), y 23.3 Ley 18/2007, y art. 43.6 Ley 7/2010.

Por todo lo expuesto, se solicita que se suprima el contenido del referido párrafo 139 al carecer de fundamento como reproche a la actividad de la RTVA en su observancia de la rentabilidad social de sus “programaciones”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los puntos restantes de la alegación presentada la entidad intenta justificar el hecho de no disponer de indicadores que permitan evaluar los niveles de eficiencia alcanzados en los objetivos de rentabilidad social y eficiencia económica que le son exigidos por ley. Y todo ello, a pesar de tratarse de una entidad que inició su actividad en el ejercicio 1987.

El artículo 4.3 de la Ley 18/2007, que la alegación reproduce en su integridad, no establece indicadores sino objetivos que debe cumplir la entidad en el desarrollo de su *actividad*, que no es otra que ofrecer *programaciones que cumplan con los principios inspiradores y función de servicio público*. Los indicadores se deben diseñar para medir el grado de consecución de los objetivos que se proponen y su definición, desarrollo, medición y análisis es responsabilidad de la entidad.

Para la realización de este informe de fiscalización ha sido la Cámara de Cuentas la que ha definido los indicadores necesarios para poder concluir sobre los objetivos de la auditoría y ha recurrido, en otros casos y tal como se expone en el epígrafe de metodología del trabajo de fiscalización operativa, a los informes de evaluación, seguimiento y control elaborados por el Consejo Audiovisual de Andalucía. Los indicadores definidos no se refieren sólo a los contenidos de las programaciones, sino que abarcan otros aspectos relacionados con la gestión.

ALEGACIÓN Nº 109, AL PUNTO 149 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 110, AL PUNTO 150 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 111, AL PUNTO 153 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Conforme a las funciones del art. 4 Ley 1/2004 del Consejo Audiovisual de Andalucía, el art. 36 Ley 18/2007, y el art. 131.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el referido Consejo no tiene una competencia ni función de 'control' ni sobre 'toda la actividad' del grupo RTVA, sino que los detallados preceptos le confieren una función de 'velar' y de 'supervisar' el "cumplimiento de las funciones de servicio público" legalmente asignada al grupo RTVA, "en los términos previstos en la Ley 1/2004".

Se estima de interés, en pro del rigor, precisar el alcance legal de la acción del Consejo Audiovisual de Andalucía en el párrafo 153.

Se solicita la modificación del párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 11.3 de la Ley 18/2007, de 26 de diciembre establece lo siguiente:

"En el ámbito de sus competencias, el Consejo Audiovisual de Andalucía desempeñará la función de control externo del cumplimiento del Código de Conducta Comercial de la RTVA y sus sociedades filiales."

El capítulo VII del mismo texto legal bajo el título de "Control Externo" desarrolla los artículos 35 y 36 que vienen referidos a la Comisión de control del Parlamento de Andalucía y a la supervisión por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Por todo lo anterior, entendemos que la redacción dada en este punto del informe resulta conforme a lo establecido en la norma y no procede su modificación.

ALEGACIÓN Nº 112, AL PUNTO 155 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Conforme a un conocimiento comparado de todos los Contratos-Programa existentes en el ámbito público del audiovisual en el conjunto de España, la opinión que expresa la Cámara no puede compartirse, en modo alguno, al no estar fundada. Precisamente, el Contrato-Programa 2017-2019 de la RTVA tiene reconocida virtud de "paradigmático" en el sector audiovisual andaluz y español por su nivel de extensión, de concreción, detalle y amplitud de alcance material con fijación de porcentajes precisos y concretos de los compromisos y objetivos audiovisuales que establece de manera detallada.

El art. 8.1 Ley 18/2007 establece de forma inequívoca que el objeto del Contrato-Programa es “desarrollar” y “especificar” las “prioridades de actuación, objetivos y estrategias” de la Carta del Servicio Público de la RTVA.

Los doscientos dos compromisos concretos y objetivos (de la Cláusula Tercera) tienen una determinación literal muy considerable, y que no puede ser superada al tratarse de un documento plurianual para su aplicación durante tres ejercicios (cuatro, por la prórroga del vigente Contrato-Programa 2017-2019), y desarrolla y especifica (que es justo lo que marca la Ley) todo lo dispuesto en la Carta de manera no superable en nivel de concreción, considerando que el contrato no es ni puede ser un plan de actuación anual; no es ni puede ser una parrilla de temporada ni de radio ni de televisión ni servicios digitales; ni tampoco puede ser la escaleta ni el guion de un programa audiovisual; ni tampoco puede hacer el papel propio de otros documentos ejecutivos ni de actividad empresarial. Como contrato que es, no puede concretar por encima de lo mucho que hace.

La opinión de la Cámara no consta como fundada en el análisis de otros Contratos-Programa, que no constan ni en los Anexos ni en las referencias de sus fuentes, por lo que sorprende la descalificación sumaria que, además, resulta ser diametralmente opuesta a la amplia referencia de actuación empresarial que propicia por su importante grado de concreción y desarrollo específico de lo dispuesto en la Carta, cumpliendo exactamente con lo dispuesto en la Ley.

Particularmente, sorprende la manifestación de que “se mezclan objetivos estratégicos y objetivos operativos”, pues no solo no es contradictorio o confuso, sino que es necesario y es justo lo que ha de fijar el Contrato-Programa conforme a la Ley 18/2007 para el desarrollo de “objetivos y estrategias” de la Carta.

Se solicita la supresión del contenido del referido apartado del párrafo 155.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad ha presentado esta alegación y las cuatro siguientes referidas a un mismo punto del informe provisional que, para su adecuada interpretación, debería haber sido analizado de forma conjunta.

Cada uno de los guiones en los que se divide el punto 155 exponen las razones por las que el Contrato Programa no resulta adecuado como la única herramienta de planificación, gestión y control del grupo de entidades. Y todo ello, con independencia de lo expresado en el punto 156 en relación con la virtualidad de este documento como concreción de las estrategias contenidas en la Carta de Servicio y la determinación de las compensaciones económicas a percibir anualmente con cargo al Presupuesto.

La interpretación aislada y fuera del análisis conjunto multiplica el número de alegaciones presentadas, pero no ayuda, más bien perjudica, la adecuada interpretación del informe por parte de sus destinatarios.

Por ello, las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 referidas al punto nº 155 y la nº 117 referida al punto 156 del informe provisional deben ser analizadas de forma conjunta.

El texto de la alegación 112 reitera el contenido del Contrato Programa que ya es conocido por la Cámara de Cuentas, limitándose a resaltar que cumple con los requisitos establecidos en la norma. Efectivamente, no se ha realizado el análisis comparado con ningún otro Contrato Programa del ámbito público. Las conclusiones del informe son el resultado de un análisis específico, exhaustivo e individualizado del Contrato Programa de la RTVA.

Tal como se expone en el punto 136 del informe provisional, para comprobar el cumplimiento de los principios de eficacia en la prestación del servicio que la entidad tiene encomendados se solicitaron los instrumentos de gestión establecidos para garantizar y evaluar la consecución de los objetivos marcados. La respuesta de la dirección del ente auditado ha sido que no se ha diseñado ningún instrumento de gestión y control ni cuadro de mando pues esta función se lleva a cabo mediante el seguimiento del Contrato Programa.

Como ya ha quedado explicado tanto en el informe como en el primer punto de estas observaciones, no se cuestiona ni el contenido ni la estructura del Contrato Programa, se está cuestionando el uso de este documento como la única herramienta de planificación, gestión y control de la que dispone la entidad. El informe no cuestiona lo que es sino lo que no es (*"Del análisis realizado al Contrato Programa como herramienta de gestión y control, se han detectado las siguientes incidencias: ..."*).

ALEGACIÓN Nº 113, AL PUNTO 155 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sorprende sobremanera esa opinión manifiestamente contradictoria con lo expresado por la propia Cámara en el parágrafo 154 de este mismo Informe, donde afirman que: "La estructura del Contrato Programa se adecua a la establecida en el artículo 8 de la Ley 18/2007. Determina las actividades y objetivos a cumplir por el grupo RTVA /.../ y las causas que implicarían la modificación y resolución del documento".

No se corresponde con la realidad afirmar que no se permite modificar ni variar los objetivos en función de consecuciones y variaciones del entorno, pues la Cláusula Octava en su punto 4 expresa literalmente la posibilidad de la modificación del Contrato-Programa "para adaptarse mejor a la cambiante realidad jurídica, social, empresarial, tecnológica o comunicacional en que se desenvuelve la prestación del servicio público audiovisual en Andalucía, o en el supuesto de que estime necesaria la adaptación o actualización de los valores objetivos tomados como referencia en la determinación de los compromisos de la RTVA y de Canal Sur". Valores y porcentajes que en numerosos casos se expresan en horquillas como umbrales máximos y mínimos, precisamente por las fluctuaciones propias del mercado en que se opera.

Se solicita la supresión del contenido del referido apartado del parágrafo 155.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 al punto nº 155 del informe provisional deben ser analizadas de forma conjunta.

La conclusión recogida en el punto objeto de alegación no es en absoluto contradictoria con lo expresado en el punto 154 del informe. Que el Contrato Programa cumpla su función de especificar y desarrollar el mandato de la Carta de Servicio Público, no lo habilita como el único instrumento de planificación y gestión del que dispone la entidad. Y es este aspecto el que se está valorando en punto 155 del informe.

Tal como se expone en el punto 136 del informe provisional, para comprobar el cumplimiento de los principios de eficacia en la prestación del servicio que la entidad tiene encomendados se solicitaron los sistemas de gestión establecidos para garantizar y evaluar la consecución de los objetivos marcados. La respuesta de la dirección del ente auditado ha sido que no se han diseñado ningún instrumento de gestión y control ni cuadro de mando pues esta función se lleva a cabo mediante el seguimiento del Contrato Programa.

Como consecuencia de lo anterior, en este epígrafe del informe se analiza y se ponen de manifiesto las debilidades que plantea la utilización del Contrato Programa *como herramienta de planificación y control de la gestión empresarial*.

Por otra parte, la alegación hace referencia a la Cláusula Octava del Contrato Programa, concretamente al punto 4 para justificar que el documento no es estático. La Cláusula Octava trata sobre el control del Contrato Programa, para lo que se crea la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que está integrada por ocho personas entre miembros de la RTVA y de la Consejería competente en materia de Comunicación social y se reúne dos veces al año (Ver anexo 8.3 del informe provisional). En el punto 4 del Contrato Programa se expone:

*“...la Comisión **podrá proponer** la modificación del presente Contrato-Programa en el supuesto de que estime que su parte expositiva o su clausulado deban adaptarse mejor a la cambiante realidad jurídica, social, empresarial, tecnológica o comunicacional en que se desenvuelve la prestación del servicio público audiovisual en Andalucía, o en el supuesto de que estime necesaria la adaptación o actualización de los valores objetivos tomados como referencia en la determinación de los compromisos de la RTVA y de Canal Sur fijados en las cláusulas ‘Tercera’, ‘Cuarta’ y ‘Quinta’ del presente Contrato-Programa introduciendo ajustes que no supongan cambios significativos. Se entenderán que esas modificaciones no son significativas cuando los ajustes no superen, en incremento o decremento, un dos por ciento o el equivalente a esa estimación. Asimismo, y en relación a la cláusula ‘Sexta’, podrá proponer la modificación del presente Contrato-programa cuando concurran sobrevenidas circunstancias económico-financieras generales o necesidades de equilibrio que pudieran implicar una variación inferior a un cinco por ciento en las cantidades a transferir en cualquier año del período de vigencia del presente Contrato-Programa. Si tal variación fuera un decremento no motivado por necesidades de equilibrio por una cuantía igual o superior a un cinco por ciento se procederá a la resolución del presente Contrato-Programa suscribiéndose uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula ‘Séptima’.*

Dado el complejo sistema previsto, no se conoce que se haya producido ninguna modificación ni en el vigente Contrato Programa ni en el anterior.

Con base en estos argumentos y en que la modificación no puede ser realizada a iniciativa de la RTVA (ver alegación nº 115) se concluye que el Contrato Programa es un documento estático para la entidad durante el tiempo de su vigencia, puesto que no tiene competencias para su alteración o modificación. Por todo ello, no resulta válido como único instrumento de planificación, gestión y control empresarial.

ALEGACIÓN Nº 114, AL PUNTO 155 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En verdad este Contrato-Programa no establece “64 compromisos” como indica la Cámara. Sesenta y cuatro son los puntos en que se estructura la Cláusula Tercera del contrato.

Realmente el número de compromisos concretos fijados es de un total de 202 (64 más 138), pues hay puntos que establecen más de un compromiso: el punto 2 contiene dos; el 3, dos; el 4, dos; el 5, seis; el 6, dos; el 10, dos; el 14, dos; el 16, siete; el 17, nueve; el 18, dos; el 21, veintitrés; el 23, cuatro; el 24, cinco; el 25, nueve; el 30, tres; el 32, dos; el 33, cuatro; el 34, veintidós; 35, tres; el 38, seis; el 42, diez; el 43, dos; el 44, tres; el 45, cuatro; el 46, seis; el 47, cinco; el 48, dos; el 51, dos; el 52, nueve; el 53, cuatro; y el 64, cinco.

Se establecen indicadores en todos aquellos compromisos que son susceptibles de cuantificación y de valoración numérica.

No todos los compromisos se pueden reducir a un valor cuantitativo como indicador, siendo la valoración profesional experta y la de órganos colegiados las adecuadas para efectuar el completo seguimiento que se efectúa sobre todos los compromisos y objetivos que se marcan.

La ampliación de indicadores es un proyecto en marcha, pero como reiteradamente reconoce el presente Informe de la Cámara, las importantes restricciones presupuestarias dadas en el ámbito de gasto y de inversiones y su repercusión en la tecnología utilizable también han afectado a la (deseable) más completa evolución de los sistemas de indicadores, pues necesitan de herramientas informáticas, equipamientos y licencias de software disponibles para esa evolución. Todo ello requiere disponibilidades presupuestarias.

El impacto real alcanzado en el cumplimiento de los compromisos se ofrece en la medida de lo posible. En muchos casos el impacto no es susceptible de cuantificación o medición, en otros se encuentran las limitaciones de herramientas disponibles para esa finalidad, y en otros casos el impacto es medido por entidades externas de medición de audiencias, o consumos digitales, así como por la valoración y seguimiento trimestral que realiza la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), y los informes específicos sobre Canal Sur y Baremos anuales del sector audiovisual que realiza periódicamente el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Se solicita la matización del contenido y alcance del referido apartado del parágrafo 155.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 al punto nº 155 del informe provisional deben ser analizadas de forma conjunta.

La Cláusula Tercera del Contrato Programa, bajo el título “Compromisos de la RTVA y su sociedad” establece: “La RTVA y su Sociedad ‘Canal Sur’ asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos durante la vigencia del presente Contrato-Programa: ...” y enumera un total de 64 puntos, siendo ésta la referencia utilizada por la Cámara de Cuentas.

Por otro lado, la entidad no ha facilitado ni durante el trabajo de fiscalización ni en esta fase de alegaciones evidencia documental que permita comprobar los 202 compromisos concretos y los correspondientes indicadores asignados según afirma la alegación. Sólo se dispone del informe de cumplimiento del Contrato Programa el cual presenta las deficiencias que se analizan en otros puntos del informe provisional.

En el resto de la alegación la entidad justifica el hecho de no disponer, en todos los casos, de indicadores que permitan medir el nivel de consecución alcanzado en el cumplimiento de los compromisos adquiridos. La alegación admite que la ampliación de indicadores es un proyecto en marcha que no ha podido culminar debido a las importantes restricciones presupuestarias que afecta a la entidad y que, en determinados casos, los resultados alcanzados son medidos por entidades externas a la RTVA

ALEGACIÓN Nº 115, AL PUNTO 155 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los objetivos de carácter económico tienen una referencia contractual en el Contrato Programa que no es modificable por RTVA unilateralmente.

Como quedó expuesto en las reuniones de trabajo con los técnicos de la Cámara de Cuentas y demostrado con los informes anuales de seguimiento del Contrato Programa, en la redacción del mismo se tomaron como datos absolutos los referidos al presupuesto de 2017, con el único objetivo de ilustrar con cantidades el volumen que supone cada una de las partidas referidas a programas o costes de estructura en cuanto a gastos y la distribución entre las distintas fuentes de financiación, en cuanto a ingresos.

Pero el dato relevante en cuanto a conocer la aplicación de la financiación recibida con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y en relación con los objetivos generales y programáticos de servicio público es el porcentaje que en el propio Contrato Programa se asocia a cada concepto. Es con este porcentaje, con el que se comparan los datos de ejecución de cada ejercicio, permitiendo de esta manera realizar un análisis y control de cumplimiento de cada uno de los ítems.

Debemos pensar en este punto que, de corregir año a año los importes, no cabría comparación, se perdería el sentido que tiene el documento en cuanto a la evolución de datos y en cualquier caso debe quedar claro que en el informe de seguimiento anual aparecen con todo el detalle necesario los valores absolutos de las partidas, referidos al ejercicio.

Con lo cual, para todos los años de ejecución del Contrato Programa la Comisión Mixta de Seguimiento y Control cuenta con los datos del ejercicio cerrado en valor absoluto y porcentual, permitiendo así todas las comparativas y análisis evolutivos posibles.

La propuesta de actualización de datos realizada por la Cámara en este punto supondría un incumplimiento del Contrato Programa.

Para acreditar lo manifestado se adjunta Informe de seguimiento (Anexo LI)

Se solicita la eliminación del referido apartado de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 al punto nº 155 del informe provisional deben ser analizadas de forma conjunta.

La alegación presentada admite lo manifestado en el informe y manifiesta que el Contrato Programa no es modificable por la RTVA de forma unilateral.

Y es precisamente esta limitación intrínseca a la naturaleza del documento por lo que en este epígrafe del informe se concluye que el Contrato Programa *permite conocer la aplicación de la financiación recibida con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Pero no es una herramienta que permita, por sí sola, la planificación, la gestión y el control de la actividad de servicio público encomendada al grupo RTVA.*

El Contrato Programa, tal como se expone en el punto 154 del informe, se adecua a la estructura establecida en el artículo 8 de la Ley 18/2007 y cumple con el cometido que legalmente se le atribuye. Pero dada su naturaleza y con base en los argumentos expresados en los distintos apartados del punto 155, no puede ser utilizado como el único instrumento de planificación, gestión y control de la actividad de la entidad.

En todas las alegaciones presentadas al punto 155 del informe la entidad ha extraído los distintos apartados del contexto y ámbito bajo el que se están analizando.

ALEGACIÓN Nº 116, AL PUNTO 155 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La ampliación de indicadores y de sistemas de evaluación es un proyecto en marcha, pero como reiteradamente reconoce el presente Informe de la Cámara, las importantes restricciones presupuestarias dadas en el ámbito de inversiones y tecnología también han afectado a la evolución de los sistemas de indicadores, pues necesitan de herramientas informáticas, equipamientos y licencias de software disponibles para esa evolución.

No obstante lo anterior, la extensión de los informes no merma su rigor ni completitud sobre todas las cuestiones objeto de compromiso. De hecho, desde el ejercicio 2013 (primer ejercicio de aplicación de un Contrato-Programa) se han realizado informes anuales extraordinariamente extensos y que se han ido adaptando al modelo que solicitaban las partes en Comisión, siendo preciso y detallado el modelo seguido para ejercicios como 2018 al incluir toda referencia de seguimiento y de resultados de aplicación del Contrato-Programa.

No se corresponde con la realidad la opinión de la Cámara de que “no se dispone de un seguimiento efectivo de los objetivos alcanzados, las desviaciones producidas, sus causas y efectos”, sin que disponga la Cámara de evidencias para semejante valoración. Más bien todo lo contrario, pues dispone de una ‘ingente’ cantidad de documentos que demuestran tanto un cumplido, detallado y constante seguimiento de los objetivos del Contrato-Programa como de los registros que han ido produciéndose en su cumplimiento. Documentos e informes que, añadidos al Informe anual de Seguimiento y control, estaban referidos al cumplimiento del Contrato-Programa y que han sido facilitados a la Cámara de los expuestos en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control; en el Consejo de Administración de la RTVA (con dos reuniones ordinarias por mes); en la Comisión de

Control de la RTVA en el Parlamento de Andalucía; en la Comisión de Presidencia en el Parlamento de Andalucía (competente para conocer el informe final del art. 8.4 Ley 18/2007 sobre cumplimiento de la totalidad del Contrato-Programa en todos sus ejercicios de aplicación); así como las Memorias anuales de la RTVA y de Canal Sur, parrillas de temporada anuales de todos los medios de Canal Sur, informes sobre las parrillas, informes para la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia), entre la prolija e ingente aportación documental que se ha hecho a la Cámara durante todo el período de su trabajo de campo para su presente Informe, aportando todo tipo de documentación desde septiembre de 2019 hasta febrero 2020, e incluyendo citas con profesionales de la RTVA, visitas a diversos centros de la entidad en la provincia de Sevilla, y conocimiento y uso de la aplicación informática de la RTVA dedicada al permanente seguimiento y control de los compromisos cuantificables del Contrato-Programa, y de las medidas para el seguimiento de los compromisos no cuantificables numéricamente.

Indicar así mismo que los párrafos §§183 y 184 referenciados en este apartado, nada tienen que ver con este párrafo.

Se solicita la matización del contenido y alcance de la primera parte del referido apartado de este punto del párrafo 155, y la supresión de la parte en la que afirman que no se dispone de seguimiento, al no corresponderse con la realidad y carecer de evidencias que anulen la validez de las pruebas documentales aportadas por la entidad que fundamenten su opinión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 al punto nº 155 del informe provisional deben ser analizadas de forma conjunta.

La entidad no dispone de cuadro de mando ni de ningún otro instrumento de gestión y control integral del cumplimiento de los objetivos.

La ingente documentación a la que hace referencia la alegación ha sido suministrada por los departamentos responsables de la realización de las distintas actividades en el desarrollo de sus funciones. En la propia alegación se hace referencia a documentación diversa y con finalidades distintas: los informes presentados a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, al Consejo de Administración, las Memorias anuales de la RTVA y de Canal Sur, informes para la CNMC, etc. Pero en ningún momento se hace referencia a un sistema integral de evaluación y gestión que permita un *seguimiento efectivo de los objetivos alcanzados y los no alcanzados, las desviaciones producidas, sus causas y efectos en la planificación de los ejercicios posteriores, etc.*

La Cámara de Cuentas dispone de evidencia suficiente y adecuada para soportar la conclusión mantenida en el informe.

Las referencias incluidas en este apartado están relacionadas con el contenido del párrafo alegado porque dirigen a los puntos del informe en los que se analizan el informe de cumplimiento y ejecución del Contrato Programa correspondiente al ejercicio 2018 presentados a la Comisión de Seguimiento y Control.

ALEGACIÓN Nº 117, AL PUNTO 156 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No puede ser reprochable la ausencia de algo que no debe constar.

El Contrato-Programa tiene justo el contenido material que dispone y tasa el art. 8.2 Ley 18/2007 determinando actividades y objetivos de servicio público, y su correspondiente compensación económica.

No se puede pedir al Contrato-Programa lo que este no es ni puede ser, pues no es una herramienta de planificación, ni de gestión, ni de control de la actividad. Para esos cometidos la entidad dispone de procedimientos y documentos ex profeso para la gestión, planificación y control de la actividad del grupo.

Al no ser conforme con la naturaleza y configuración material que la Ley marca para el Contrato-Programa lo expreso en el referido parágrafo 156, se solicita su supresión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta ficha de alegaciones debe ser analizada de forma conjunta con la nº 112, 113, 114, 115 y 116.

La alegación presentada admite lo manifestado en el informe.

El Contrato Programa, tal como se expone en el punto 154 del informe, se adecua a la estructura establecida en el artículo 8 de la Ley 18/2007 y cumple con el cometido que legalmente se le atribuye. Pero dada su naturaleza y con base en los argumentos expresados en los distintos apartados del punto 155, no puede ser utilizado como el único instrumento de planificación, gestión y control de la actividad de la entidad.

De hecho, la recomendación aportada en el informe provisional no va dirigida a modificar o invalidar el Contrato Programa como documento en el que se plasmen los objetivos y estrategias a largo plazo y herramienta que permita el control de las asignaciones presupuestarias. La recomendación establece que la entidad debe adoptar *un sistema de gestión integral por objetivos que permita desagregar de forma adecuada los compromisos y prioridades de actuación previstas en el Contrato Programa, definir los distintos niveles de objetivos y responsabilidades exigidas a cada una de las unidades de la organización, seguimiento y control de la consecución de los objetivos y el control de las desviaciones.*

En todas las alegaciones presentadas a los puntos 155 y 156 del informe la entidad ha extraído los distintos apartados del contexto y ámbito bajo el que se están analizando.

ALEGACIÓN Nº 118, AL PUNTO 158 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Una importante cantidad de conceptos intangibles son inherentes a la configuración de este peculiar sector de actividad sobre el que se está pronunciando la Cámara, como es el sector audiovisual, cuyo conocimiento avala el necesario empleo de conceptos propios sobre contenidos de programas de radio o de televisión, que no son conceptos 'cosificables' de igual modo a como podrían serlo conceptos de otros sectores productivos que generen bienes materiales o cuantificables de forma reglada. Las producciones audiovisuales son bienes inmateriales, y como todos los bienes sujetos a

propiedad intelectual -intangibles- tienen peculiares definiciones y conceptos al concurrir elementos de naturaleza artística, de comunicación y de expresión oral y visual, guiones o relatos literarios, entre otros elementos cuyos intentos de conceptualización habría de atender a su formidable y precisa casuística.

Es por ello que la medición de los bienes audiovisuales ciertamente resulta compleja. Pero para todo operador. Esa complejidad es consustancial a los bienes producidos en el sector audiovisual. Pero la medición que ha podido realizar la RTVA (como sus medios disponibles) es fiable y rigurosa en la efectuada y comunicada en los informes de seguimiento del cumplimiento del Contrato-Programa. La voluntad de los profesionales de la RTVA siempre ha sido y será la de avanzar en el constante perfeccionamiento de los sistemas de medición. Pero estos requieren el empleo de herramientas tecnológicas, programas informáticos y licencias de software que implican acometer costes de inversiones para ello. La Cámara constata con numerosos párrafos de su Informe (como el 215, 217 ó 223) las notorias dificultades de la entidad en los últimos lustros para llevar a cabo las necesarias inversiones técnicas y tecnológicas al no disponer de financiación que necesita para ello.

El grupo RTVA cuenta con un organigrama para la Agencia y su Sociedad filial articulado en Direcciones y Jefaturas, y –a su vez- estructuradas en áreas y departamentos. La Disposición General 4/2016, en vigor durante 2018, es el instrumento de organización interna con encomienda de funciones, competencias y desempeños de cada unidad en que se estructura el grupo. Ese es el instrumento adecuado para la llevanza de todos los objetivos y las actividades de la entidad.

Se solicita la modificación del contenido del párrafo 158.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice, más bien corrobora, lo expresado en el informe provisional.

Se admite que muchos de los objetivos del Contrato Programa son intangibles y que presentan dificultad para su medición.

Según el texto de la alegación, para disponer de las herramientas tecnológicas, los programas informáticos y las licencias de software de los sistemas de medición resulta necesario llevar a cabo importantes inversiones que no se han podido acometer debido a las limitaciones presupuestarias de los últimos lustros.

ALEGACIÓN Nº 119, AL PUNTO 160 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La medición de los bienes audiovisuales ciertamente resulta compleja. Y la medición de los resultados producidos por esos bienes es aún más compleja, prolija, casuística y subjetiva. Con un conocimiento comparado sobre cómo miden sus resultados por actividades audiovisuales operadores que pueden hacerlo (disponen de medios y recursos humanos, financieros e inversión tecnológica para ello) en el contexto europeo de radiodifusión pública, se llega a la fundada conclusión de que no solo existe una acentuada problemática y complejidad en la medición de impactos y evaluaciones de resultados sino que, además, cada operador (de los escasos que han podido hacerlo) ha procedido a construir un sistema propio, particular y sui generis como sistema de indicadores y de evaluación de estos.

El conocimiento de esta realidad evitaría pronunciamientos genéricos de demanda de indicadores de seguimiento y evaluación, como si estos estuvieran a simple disposición y hubiera sido una dejadez del operador no haberlo hecho.

Así, el conocimiento del sector internacional permite afirmaciones fundadas como que: BBC creó su propio catálogo de indicadores (Public Value Test) que, sin embargo, no solo es un sistema de interpretación subjetiva de los profesionales del operador, sino que -además- no resulta aplicable a todo contenido o servicio audiovisual. La alemana ZDF generó el sistema de evaluación 'previa' (Drei-Stufen-Test), igualmente de interpretación subjetiva de los profesionales cualificados para esa función y sin que pueda alcanzar a la totalidad de productos audiovisuales. En España solo operadores como RTVE están en fase de desarrollo de un propio sistema indicadores de evaluación, que siempre estará determinado por el componente subjetivo de interpretación dada: la amplísima diversidad de temáticas audiovisuales de los contenidos y producciones; los elementos comunicacionales de origen artístico o intelectual que dificultan la catalogación de concretos géneros y subgéneros de contenidos y temáticas; las diferentes culturas mediáticas y disparidad de calificaciones de los aspectos nucleares de los contenidos; o las dificultades objetivas para determinar la atribución de importancia, número y 'peso' (valores decisivos atribuidos) que deban tener las variables e inputs que se consideren incluir en la elaboración de un sistema de indicadores y en la ponderación de los valores del resultados de su aplicación.

Solo un desconocimiento de esta realidad empujaría a exigir un inmediato sistema de indicadores, que ni existe a priori en el mercado como producto de potencial adquisición para su aplicación; que hay que crear ex profeso para lo cual se requieren inversiones tecnológicas y costes de adquisición de software con licencias para la parametrización por el cliente usuario del software; y que, en todo caso, siempre genera evaluaciones subjetivas sobre los indicadores considerados en el sistema (y conformados igualmente con criterios subjetivos de los profesionales). De modo que pretender una ansiada 'objetividad' en un sistema de indicadores para el sector audiovisual (desde su desconocimiento) sería como equiparar al sector con una factoría de fabricación de maquinaria industrial (por poner un ejemplo de algo que sí es susceptible de medición 'objetiva'), siendo ese ejercicio de equiparación completamente inútil.

La medición que ha podido realizar la RTVA (como sus medios disponibles) es fiable y rigurosa en la efectuada y comunicada en los informes de seguimiento del cumplimiento del Contrato-Programa. Y se han aportado elementos que evidencian el cumplimiento de todos los objetivos audiovisuales, no considerándose conforme a las prácticas del sector que se desdeñen las valoraciones profesionales subjetivas sobre cumplimientos, pues en lo relativo a los contenidos audiovisuales todo está sujeto a la apreciación subjetiva. Lo que importa es que las apreciaciones y valoraciones estén formuladas por profesionales cualificados conforme a criterios igualmente profesionales.

Y se reitera que la voluntad de los profesionales de la RTVA siempre ha sido y será la de avanzar en el constante perfeccionamiento de los sistemas de medición. Pero estos requieren el empleo de herramientas tecnológicas, programas informáticos y licencias de software que implican acometer costes de inversiones para ello. La Cámara constata con numerosos párrafos de su Informe (como el 215, 217 ó 223) las notorias dificultades de la entidad en los últimos lustros para llevar a cabo las necesarias inversiones técnicas y tecnológicas al no disponer de financiación que necesita para ello.

Por todo lo expuesto, se insta la modificación de los juicios de valor del contenido del párrafo 160 al considerarse que es una opinión que no se corresponde con la realidad del sector sobre el que se están pronunciando.

Los mismos argumentos se reiteran en el párrafo 179.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada admite y corrobora los hechos manifestados en el informe.

Se admite que determinados operadores del mercado audiovisual que han podido acometer las inversiones necesarias disponen de sistemas propios de indicadores y evaluación de resultados.

En la segunda parte de la alegación se exponen de forma resumida algunas de las experiencias en la implantación de sistemas de evaluación que se han llevado a cabo en el sector audiovisual internacional (BBC, ZDF) y en la propia RTVE.

Continúa el argumento de la alegación para expresar una descalificación innecesaria y gratuita al trabajo de la Cámara de Cuentas (*Solo un desconocimiento de esta realidad empujaría a exigir un inmediato sistema de indicadores ...*). No ha sido tal el pronunciamiento expresado en el informe provisional, que ha puesto de manifiesto tanto las limitaciones presupuestarias de la entidad como la dificultad de la medición de determinados parámetros. No obstante, el concepto de inmediatez podría ser cuestionable si se tiene en cuenta que la entidad audiovisual inició su actividad hace más de 30 años y las limitaciones presupuestarias han surgido en la última década.

El resto de la alegación reitera el cumplimiento de los objetivos por parte de la entidad. Se justifica el hecho de que se produzcan evaluaciones y apreciaciones subjetivas por parte de los profesionales audiovisuales responsables de rendir esta información con base en el conocimiento del sector audiovisual que éstos tienen. A todos los profesionales, con independencia del sector en el que se opere (sector audiovisual, sanitario, inmobiliario, transporte, vivienda, etc.) se les debe reconocer, salvo prueba en contrario, el adecuado conocimiento en el ámbito de su actividad, lo que no es óbice para contar con herramientas que permitan una medición objetiva e independiente del nivel de cumplimiento alcanzado.

ALEGACIÓN Nº 120, AL PUNTO 161 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sorprende que la Cámara afirme que “no se ha dispuesto de información que permitan valorar el nivel de cumplimiento en relación a otras obligaciones de servicio público /.../ como el impulso del conocimiento de los principios constitucionales, la preservación de la diversidad cultural o la contribución a la educación permanente de la ciudadanía, entre otros”.

La Cámara en su trabajo de campo ha hecho numerosísimos requerimientos de información y de aportación documental que han sido respondidos satisfactoriamente por la RTVA, aportando una ingente cantidad de documentos, informes y datos.

Por ello, llama la atención la afirmación que realizan en este párrafo, y que solo se podría entender en caso de que no hayan considerado el estudio de los informes de seguimiento del Contrato-Programa (donde se especifican programas informativos y divulgativos, actividad en el plano cultural, y en el educativo); de los informes de Memorias anuales de la RTVA; de las parrillas de todas las temporadas anuales de todos los medios de Canal Sur (donde constan los programas específicos realizados en todas las temáticas que señalan); de los documentos e informes de la RTVA para el Consejo de Administración sobre las programaciones; de los informes del Consejo Audiovisual sobre contenidos de Canal Sur; o los documentos para las Comisiones de Control de la RTVA, y de Presidencia del Parlamento de Andalucía sobre el Contrato-Programa donde constan con identificación nominal los programas audiovisuales realizados, incluyen información sobre los programas con temáticas que señalan.

Se solicita la eliminación de este párrafo 161.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se expone en el texto de la alegación, durante el trabajo de fiscalización se ha solicitado de forma reiterada información con el fin de contar con evidencia suficiente y adecuada para soportar las conclusiones del informe de fiscalización. Toda la información facilitada ha sido objeto de un profundo análisis por parte de la Cámara de Cuentas.

La mayor parte de la información facilitada ha consistido en informes o memorias elaborados por los responsables de los distintos servicios, sin que consten sistemas de control, validación, seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos. Del mismo texto de la alegación se puede desprender que no se dispone de un instrumento de seguimiento integral, sino de información de distintos tipos elaboradas para finalidades específicas finalidades específicas y distintas unas de otras (Memoria de Cuentas Anuales, parrillas de programación, informes para el Consejo de Administración, informes de cumplimiento para la Comisión de Seguimiento y Control, informe emitidos por el Consejo Audiovisual de Andalucía, etc.).

De todos y cada uno de los documentos se ha extraído la información disponible para concluir sobre los objetivos del informe de fiscalización. No obstante, en determinados casos y tal como se expone en el informe, no ha sido posible obtener la evidencia suficiente y adecuada que permita emitir una conclusión de auditoría.

En relación con las parrillas, se han facilitado las aprobadas para su emisión en cada temporada. La entidad no dispone de información sobre la programación realmente emitida, programación eliminada o modificada, informes de valoración por temporada de emisión, etc. En cualquier caso, las parrillas de programación tienen una función específica y diametralmente distinta a la información requerida. Son, o deben ser, el producto final de una planificación de la programación tendente al cumplimiento de los objetivos de la función y misión de servicio público, pero no son un instrumento de evaluación y control.

Por otra parte, los informes de seguimiento del Contrato Programa, tal como se expone en el informe provisional, presentan una síntesis de las actividades realizadas y no un análisis exhaustivo de cada uno de los compromisos adquiridos y su nivel de consecución.

El análisis de la programación por temáticas y programas específicos se realiza en otros puntos del informe provisional posteriores al alegado.

Siguiendo la clasificación utilizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el *"Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público por la Corporación Radio y Televisión Española y su financiación. Años 2015 y 2016"*, el punto 156 establece que, entre las funciones de servicio público enmarcadas en los objetivos del Contrato Programa se pueden distinguir, por un lado, aquellas que exigen un comportamiento transversal de la entidad en todo lo que respecta a su actividad y prestación del servicio y, por otro, aquellas otras que exigen el cumplimiento de una serie de contenidos y baremos en la programación. Las primeras se pueden calificar como objetivos generales de servicio público y las segundas como objetivos programáticos de servicio público. En el punto alegado se analizan las primeras, aquellas acciones o actividades transversales calificadas como objetivos generales de servicio.

Del texto de la propia alegación se puede desprender que no se dispone de instrumentos que permitan valorar el nivel de cumplimiento alcanzado respecto a determinadas obligaciones de servicio público legalmente impuestas.

ALEGACIÓN Nº 121, AL PUNTO 169 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La percepción de la ciudadanía sobre el rigor o la calidad de los servicios informativos, a diferencia de lo que afirma la Cámara, no se puede analizar con datos de audiencia. Esa práctica es por completo ajena al sector sobre el que se están pronunciando.

La valoración cualitativa de los servicios informativos se realiza mediante estudios de análisis de percepción, como los que sí realiza en el ámbito de sus funciones el Consejo Audiovisual de Andalucía en sus numerosos trabajos específicos sobre los informativos en Canal Sur, y en sus Barómetros anuales, en los que incluye precisamente epígrafes sobre valoración cualitativa, percepción y niveles de aceptación que los informativos merecen para la sociedad.

Se solicita la supresión del contenido del párrafo 169 al no corresponderse con la realidad del sector.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad descalifica los indicadores utilizados por la Cámara de Cuentas, pero no aporta información de evidencia contraria a la conclusión expresada en el informe.

Se han analizado todos los informes disponibles del Consejo Audiovisual de Andalucía y se han mantenido varias reuniones de trabajo con los técnicos responsables de la elaboración de estos informes.

El Barómetro Audiovisual de Andalucía es un estudio demoscópico que cada año recoge los hábitos de los ciudadanos andaluces respecto a los medios de comunicación audiovisuales (uso de medios de televisión, radio o internet). El objetivo del Barómetro en su edición 2018 *es analizar las expectativas y los estados de opinión de la población andaluza respecto a los medios de comunicación audiovisual y al propio CAA*. Para su elaboración se realizaron 3.018 encuestas. Estos

informes no valoran las distintas cadenas ni entidades de cada medio de comunicación. (<https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/actividad/publicaciones/barometro/2019/07/ba-rometro-audiovisual-de-andalucia-2018>). Con base en lo anterior, resulta evidente que estos informes no pueden ser utilizados para valorar la percepción de los usuarios sobre los informativos emitidos por CSRTV.

Respecto a otros trabajos específicos emitidos por el CAA, son precisamente para temas *específicos* y no tienen la función de valorar la percepción de los usuarios. A modo de ejemplo se pueden citar la *Decisión 3/2019 sobre el tratamiento informativo dado al accidente y rescate del menor que cayó en el pozo de Totalán*; Decisión 4/2019 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el tratamiento informativo de la violencia de género.

ALEGACIÓN Nº 122, AL PUNTO 173 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La RTVA dispone de normas para establecer los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público, se trata de normas internas de procedimiento que tienen una misión finalista de cumplir normas de mayor rango que le son de aplicación y que según el propio texto de la Cámara de Cuentas en los puntos 146 y 157 son: “La función de servicio público que el grupo RTVA tiene atribuidas por su regulación propia (Ley 18/2007 y Carta de Servicio), así como por la regulación audiovisual sectorial (Ley 7/2010 y Ley 10/2018), exige satisfacer las demandas de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundir su identidad cultural, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso al medio de todos los grupos sociales significativos.”

Debe entenderse, por tanto, de lo expresado en este punto por la Cámara de Cuentas que se trata de un error, ya que además de no ajustarse a la realidad, se contradice con lo expuesto en otros puntos de este mismo texto.

En cuanto a las normas internas y contrariamente a lo manifestado por la Cámara de Cuentas, la RTVA sí cuenta con normas a los efectos de establecer el servicio público programático. En concreto, la Disposición interna 6 de 25/10/2019 actualmente en vigor y la Disposición 4 de 7 de abril de 2016, en vigor en la fecha de referencia del presente informe, establece que les corresponde a los Comités de Antena de Televisión y Radio respectivamente aprobar la producción en todas sus modalidades y conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación, para las emisiones en cualquier medio.

Para acreditar lo manifestado se adjunta Disposición General nº 6 de 25/10/2019 (Anexo LII) y la Disposición General nº 4 de 7/4/16 (Anexo LIII)

En el uso de sus funciones, el Comité de Antena de 23 de noviembre de 2015 (Anexo LIV) recoge un Informe motivado sobre la calificación de Servicio Público de los programas. En dicho informe se establece de forma clara y motivada que debe atenderse al contenido de los programas para evaluar el servicio público.

En base a lo anterior, cada uno de los programas que se aprueban en dicho Comité incluye en su ficha de valoración económica, una valoración referida a Servicio Público en función del contenido.

Y dada la composición de este Comité, cuyos miembros, en su mayoría, son expertos en contenidos audiovisuales, como pilar para la realización de sus funciones, y las bases sentadas respecto a este punto en el Comité de Antena de 23/11/2015, se entiende sobradamente justificado que la valoración alcanzada por cada programa en el aspecto de su relevancia al Servicio Público es oportuna en cuanto a las exigencias del marco normativo vigente.

Al ser analizada cada producción no por un órgano que pudiera aplicar unos baremos más o menos rígidos previamente establecidos, sino, por el Órgano que tiene la visión y la decisión completa de la parrilla en cualquier medio de emisión, se valora por dicho órgano no sólo la aportación de Servicio Público de cada producción como pieza clave en cuanto a afectación de resultados de la actividad, sino que además, esta valoración adquiere un carácter más amplio en cuanto a su afectación al beneficio social, para satisfacer las demandas de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundir su identidad cultural, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso al medio de todos los grupos sociales significativos, atendiendo a los mandatos de la Ley 18/2007, la Carta de Servicio, así como de la regulación audiovisual sectorial (Ley 7/2010 y Ley 10/2018).

En cuanto a la calificación de los programas de Radio, en los Comités de Antena se justifica en cada caso, sobradamente, el contenido servicio público.

Para acreditar lo manifestado se adjunta Acta Comité Antena de Radio de 24 de mayo de 2018. (Anexo LV)

Se solicita la supresión del contenido del párrafo 173.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación debe ser analizada de forma conjunta con la nº 124 ya que la entidad prácticamente reitera en ambas los mismos argumentos.

El texto de la alegación afirma disponer de normas para establecer los requisitos criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público, pero no aporta ninguna documentación adicional distinta de la que ya disponía la Cámara de Cuentas para alcanzar las conclusiones del informe provisional.

Tanto en la Disposición General nº 4/2016, como en la nº 6/2019 que la sustituye, se establecen de forma muy genérica las funciones del Comité de Antena de Televisión y Radio. En ningún punto de estas Disposiciones se atribuye expresamente a ninguno de los órganos de la entidad la función de determinar los criterios que deben cumplir las programaciones para ser consideradas servicio público, y ello a pesar de la importancia de esta calificación en cuanto al cumplimiento de la misión que tiene encomendada la RTVA y en cuanto a marcar el límite de la financiación pública a recibir.

Por tanto, el hecho manifestado en el informe “...la RTVA no dispone de ninguna norma en la que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público” queda corroborado en la medida en que la entidad no ha aportado en este trámite de alegaciones ninguna evidencia documental que pueda contradecir la conclusión obtenida durante el trabajo de fiscalización.

El informe adjunto al acta del comité de antena de 23 de noviembre de 2015, que se aporta como anexo LIV, ya fue facilitado a equipo de auditoría durante los trabajos de fiscalización, aunque sin firma ni fecha ni formar parte de ningún acta. En cualquier caso, tal informe se limita a valorar de forma sintetizada y superficial los motivos por los que determinados programas que se emitían en ese momento (concretamente 6 programas: Menuda Noche, Menudos Recuerdos, Cross de Itálica, Eurocup Baloncesto Sevilla, Exhibición de Enganches, Tú al Norte y yo al Sur) debían ser clasificados como servicio público. Resulta evidente que tal documentación no puede ser calificada como *norma general en la que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos programáticos de servicio público*. Norma con la que la RTVA, como medio audiovisual que tiene encomendada esta función y misión de servicio público en Andalucía, debía contar para garantizar la debida calificación y valoración de los distintos programas al margen, y, además, del conocimiento experto de sus profesionales.

Como acertadamente se comenta en el texto de varias de las alegaciones presentadas, la Cámara de Cuentas ha accedido a una importante cantidad de información. Respecto a las actas del Comité de Antena la entidad ha suministrado las correspondientes al ejercicio 2018, por ser éste el alcance temporal del informe de auditoría, debiendo justificar el equipo de auditoría las ocasiones en las que se solicitaba documentación que extralimitara este alcance temporal. En todas las actas analizadas los porcentajes de servicio público asignados a los distintos programas carecían de motivación. En ningún caso se ha observado referencia alguna al acta de fecha 23/11/2015.

ALEGACIÓN Nº 123, AL PUNTO 174 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los contenidos de la programación están aprobados por el órgano de máxima responsabilidad ejecutiva de la RTVA, conforme al art. 19 Ley 18/2007, siendo en 2018 la persona que desempeñaba las funciones y competencias del referido artículo sobre la Dirección General.

Igualmente aprobados por el órgano interno competente, Comité de Antena, y expuestas tales programaciones ante el Consejo de Administración de la RTVA.

Lo que expone la Cámara requeriría la modificación de los artículos 17 y 18 de la Ley 18/2007 (lo cual, lógicamente, no es competencia de la RTVA), dado que la RTVA en la gestión ejecutiva de su Sociedad adopta sus decisiones y acuerdos sobre programaciones conforme a las atribuciones legales de la persona titular de su Dirección General, y mediante previas deliberaciones y resoluciones colegiadas adoptadas por las personas directivas de áreas de actividad audiovisual integrantes de órganos colegiados creados expresamente para la toma de decisiones sobre la gestión de la producción audiovisual (que incluye la calificación de contenidos), estando esos órganos colegiados contemplados en sus funciones y atribuciones en la Disposición General 4/2016 de la Dirección General de la RTVA, (conforme al art. 19.2 d) Ley 18/2007), vigente en 2018, como el Comité de Dirección, Comité de Antena de Televisión y Multimedia, Comité de Antena de Radio, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas.

Sí se dispone de unos Principios Básicos de Programación aprobados por el Consejo de Administración RTVA, basados en la Ley RTVA de la cual la Carta del Servicio Público es –conforme a la Ley– un documento que señala prioridades de actuación pero de entre las materias y obligaciones que ya están en la Ley, tanto en la de Creación como en la 18/2007, por lo que no puede

establecer nada (como no hace) que no esté previamente en la Ley como título habilitante para determinar prioridades y objetivos generales. Si bien es cierto que ese documento de Principios es susceptible de adaptación para cierta actualización, su existencia impide la tajante afirmación de lo contrario.

En cuanto a los requisitos de contenido y cómo se valoran los mismos debemos remitirnos a lo alegado en el párrafo 137.

Se solicita que se elimine dicho párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 19 de la Ley 18/2007 de la RTVA bajo el epígrafe de competencias del Director General establece:

h) Ordenar la programación audiovisual de los diferentes canales de televisión y de radio, así como los servicios conexos e interactivos, de acuerdo con los Principios Básicos aprobados por el Consejo de Administración, en cumplimiento de la Carta de Servicio y en el Contrato Programa en vigor.

Tal como se expone en el informe no se ha dispuesto de los “Principios Básicos de la Programación” que, en consonancia con lo establecido en la Carta de Servicio, debe ser aprobado por el Consejo de Administración, máximo órgano de responsabilidad de la RTVA. Tampoco ha sido aportado por la entidad en esta fase de alegaciones. Es posible que la entidad se esté refiriendo en su alegación a las distintas parrillas de programación.

Con base en lo anterior, lo expuesto por la Cámara de Cuentas no requiere modificación alguna de la normativa vigente, tan sólo su cumplimiento.

El último párrafo de la alegación afirma disponer de unos Principios Básicos de Programación, pero no se aporta ningún documento que permita su comprobación.

ALEGACIÓN Nº 124, AL PUNTO 175 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Como ha quedado explicado en la alegación al punto 173, en las funciones que la Disposición (no “Instrucción”) 4/2016 otorga al Comité de Antena, tanto de Televisión como Radio, están aprobar la producción en todas sus modalidades y conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación, para las emisiones en cualquier medio.

Esta Disposición asigna, por tanto, funciones de manera amplia y genérica respecto a todos los detalles de las parrillas, las programaciones en los diferentes medios de emisión y los contenidos. Dado el carácter del Órgano y la posición de sus miembros respecto a la capacidad de toma de decisiones en la empresa, que no se asigne la función de calificación de Servicio Público de manera específica es absolutamente coherente, al igual que no se asignan específicamente otras muchas funciones, que en cualquier caso nunca podrían suponer una lista cerrada y que también se cumplen, como en el caso de evaluar los programas respecto al Servicio Público, hecho que se puede comprobar en cualquiera de las actas de Comité de Antena tanto de Radio como de Televisión.

Se solicita la supresión de dicho párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación debe ser analizada de forma conjunta con la nº 122 ya que la entidad prácticamente reitera en ambas los mismos argumentos.

El propio texto de la alegación indica la manera “*amplia y genérica*” en la que se expresa la Disposición 4/2016 (y posteriormente la 6/20199). No se puede obviar que la valoración del porcentaje de servicio público es una cuestión de suma importancia ya que determinará, entre otras cuestiones, el porcentaje máximo de financiación que la entidad pueda recibir con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4 Disposiciones nº 4 y nº 6: *“El Comité de Antena de Televisión y Multimedia es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de Televisión y Multimedia, aportando a la Dirección General los elementos de juicio necesarios sobre los productos integrantes de las parrillas de televisión. Le corresponden los siguientes cometidos:*

a) Aprobar la producción en todas sus modalidades, excepto aquellas que sean objeto de decisión en el ámbito de Forta:

- *Producciones ajenas y/o adquisiciones de derechos de emisión y de derechos de antena.*
- *Producciones financiadas o mixtas.*
- *Producciones propias.*
- *Coproducciones.*

Con la aprobación de la producción quedará autorizado el gasto, condicionado a la existencia de crédito.

b) Analizar la marcha de la programación y proponer modificaciones de la misma.

c) Conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación y que sea sometida a su consideración por el/la Presidente/a.

d) Aprobar los proyectos de programas a producir específicamente para las emisiones vía satélite u otros canales de difusión y nuevas plataformas bajo demanda en televisión.

Comité de Antena de Radio

Es el órgano de gestión superior en el ámbito de la producción y programación de radio, y asistirá al/la Director/a de la Sociedad, en estas materias y en cuantas cuestiones estime convenientes.

Le corresponden los siguientes cometidos:

a) Aprobar la producción de programas

b) Analizar la marcha de la programación y proponer modificaciones de la misma.

c) Conocer de cualquier otra cuestión que afecte a la producción y programación y que sea sometida a su consideración por el/la Presidente/a.

d) Aprobar los proyectos de programas a producir específicamente para las nuevas plataformas bajo demanda.”

Por otra parte, y como ya se expuso en ficha nº 122 correspondiente a las alegaciones presentadas al punto 173 del informe provisional, con excepción del limitado informe que se adjunta al acta del comité de antena de fecha 23/11/2015, no se ha dispuesto de ninguna norma o cualquier otro documento debidamente aprobado por el órgano directivo de máxima responsabilidad en el que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público.

Con independencia del acta de fecha 23/11/2015 la entidad no ha aportado ninguna documentación de evidencia. En todas las actas de las que dispone la Cámara de Cuentas, solicitadas durante el trabajo de fiscalización, el porcentaje de servicio público asignado a cada programa carece de motivación o justificación que acredite la valoración realizada.

ALEGACIÓN Nº 125, AL PUNTO 176 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En este punto la Cámara de Cuentas reitera lo indicado en el punto 173 y por tanto cabe reiterar lo que ha quedado ya explicado en las alegaciones a los puntos 173 y 175, que sí existe constancia de la motivación, valores y criterios que soportan los coeficientes de servicio público asignados a los contenidos audiovisuales que componen las parrillas de TV y radio, en el acta de Comité de Antena de 23/11/2015 y posteriores de Televisión y en las actas de Comité de Antena de Radio, en los términos descritos y que sí están motivadas las razones de interés público, social, cultural que justifican la consideración de servicio público.

Cabe, así mismo, negar con la mayor rotundidad la supuesta discrecionalidad y subjetividad en la valoración, ya que como se ha acreditado en la alegación al punto 175, la decisión del porcentaje de servicio público que corresponde al contenido de cada producción, se toma conforme a las atribuciones legales de la persona titular de su Dirección General, y con arreglo a los acuerdos que son adoptados mediante deliberaciones y resoluciones colegiadas adoptadas por las personas directivas de áreas de actividad audiovisual integrantes de órganos colegiados creados expresamente para la toma de decisiones sobre la gestión de la producción audiovisual (que incluye la calificación de contenidos, o la cuantificación de los porcentajes por géneros de las parrillas de programación), estando esos órganos colegiados contemplados en sus funciones y atribuciones en la Disposición General 4/2016 de la Dirección General de la RTVA, vigente en 2018, como el Comité de Dirección, Comité de Antena de Televisión y Multimedia, Comité de Antena de Radio, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas, decisiones que quedan plasmadas en las correspondientes Actas, y esta información se aplica, sin margen de intervención alguna, en los cálculos para determinar el coste de la actividad de servicio público realizada por el grupo.

Precisamente, esa concreción porcentual dice mucho del grado de especificación que alcanza el vigente Contrato-Programa 2017-2019 (prorrogado para 2020).

Por todo lo expuesto, se solicita la supresión del párrafo 176.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación reitera los argumentos que ya presentó la entidad respecto a los puntos 173 (alegación nº 122) y 175 (alegación nº 124) del informe provisional.

A este respecto, hay que insistir en que con independencia del acta de fecha 23/11/2015, la entidad no ha aportado ningún otro documento (acta) del comité de antena, o cualquier otro órgano directivo, en esta fase de alegaciones. En todas las actas de las que dispone la Cámara de Cuentas solicitadas durante el trabajo de fiscalización, el porcentaje de servicio público asignado a cada programa carece de motivación o justificación que acredite la valoración realizada. Además, con excepción del limitado informe que se adjunta al acta del comité de antena de fecha 23/11/2015, no se ha dispuesto de ninguna norma o cualquier otro documento debidamente aprobado por el órgano directivo de máxima responsabilidad en el que se establezcan los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público.

Por todo lo anterior, la carencia de criterios aprobados y de motivación de las razones de interés público, social, cultural o cualquier otra que justifiquen la consideración de servicio público obligan a considerar discrecional y subjetiva la valoración realizada.

ALEGACIÓN Nº 126, AL PUNTO 178 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No correspondiendo a la RTVA el reproche que hace la Cámara de Cuentas a una institución estatutaria como el Consejo Audiovisual de Andalucía en este párrafo (y en su 'nota al pie' núm. 15), dado que correspondería su cumplida respuesta al citado Consejo por ser aludido expresamente como que este "no ha emitido informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicio público de la RTVA" (nota al pie de página 38), no obstante, desde la RTVA sí se puede dar fe (y bastaría su comprobación en la web oficial del Consejo) de la importante cantidad, calidad y variedad de los estudios, Informes, Decisiones y demás pronunciamientos oficiales que sí realiza – efectivamente- el Consejo Audiovisual de Andalucía en el ámbito de sus funciones legales sobre numerosísimos aspectos de contenidos, programas, programaciones, prestaciones de servicios concretos (como la accesibilidad), obligaciones de financiación (de obras audiovisuales), sobre difusión de cultura, servicios informativos, pluralismo informativo, fomento de la igualdad de la mujer, entre un larguísimo etcétera, que realiza el Consejo Audiovisual específicamente sobre Canal Sur, además de los seguimientos que realiza en sus Barómetros anuales, en los que incluyen precisamente numerosos epígrafes concretos referidos al servicio público de la RTVA.

Llama la atención poderosamente el reproche que hace la Cámara al Consejo Audiovisual, además, porque los referidos documentos elaborados por este la RTVA los aportó a la Cámara con un ingente volumen de los mismos durante el tiempo de trabajo de campo para este informe.

Conforme a su Ley 1/2004, el Consejo Audiovisual de Andalucía elabora una amplia tipología de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de los operadores de titularidad pública, locales y autonómico, de la Comunidad.

Se solicita, por tanto, que se elimine este párrafo del informe dado que no se refiere a ninguna de las entidades identificadas en este mismo informe, en la cláusula "4.2. Alcance del trabajo de fiscalización".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No corresponde a la RTVA presentar alegación alguna a la exposición de un hecho manifestado por los responsables técnicos de elaborar los informes emitidos por el Consejo Audiovisual de Andalucía, constatado por la Cámara de Cuentas y que, además, no se expone en términos de incumplimiento.

Es conocida por la Cámara de Cuentas la ingente producción de informes que realiza el Consejo Audiovisual de Andalucía en cumplimiento de la función de control y supervisión que le atribuye tanto su ley de creación como la Ley 18/2007. Aunque tales funciones no deberían sustituir a las que les corresponden a los órganos de dirección de la propia entidad audiovisual en cuanto a la implantación y valoración de indicadores.

Durante el trabajo de fiscalización se ha contado con el apoyo y asesoramiento de los técnicos del Consejo Audiovisual de Andalucía con los que la Cámara de Cuentas ha mantenido una continua comunicación.

Por último, se debe recordar que tanto el contenido del epígrafe de Alcance como la determinación de la metodología aplicable a los trabajos de fiscalización son competencia exclusiva de la Cámara de Cuentas, no correspondiendo a la RTVA solicitar la eliminación o modificación de ninguno de estos epígrafes ni cuestionar los procedimientos de auditoría aplicados, máxime cuando éstos se han llevado a cabo con un escrupuloso cumplimiento de los principios y normas aplicables y han sido aprobados por el Pleno de esta Institución.

ALEGACIÓN Nº 127, AL PUNTO 179 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La muy abundante aportación documental realizada por la RTVA sobre el cumplimiento del Contrato-Programa (con Informes de seguimiento anual, comparecencias parlamentarias en las Comisiones de Control RTVA, y de la Presidencia del Parlamento de Andalucía); informes quincenales expuestos e informados en el seno del Consejo de Administración (sobre compromisos que implican cumplimiento y aplicación práctica de lo dispuesto en el Contrato-Programa); Memorias anuales de la actividad de servicio público del grupo RTVA; documentos sobre parrillas de programaciones de todos los medios; y la abundante aportación documental relativa a toda la producción de Informes, Decisiones, valoraciones y barómetros del Consejo Audiovisual de Andalucía; y las constataciones “in situ” comprobadas por los auditores de la Cámara en sus visitas y encuentros con profesionales de la RTVA en sus centros de Sevilla, no parece que razonablemente pudieran conducir a la tan sorprendente como incomprensible afirmación sumaria de que “no se ha contado con un nivel de evidencia suficiente que permitan concluir sobre si los contenidos de la programación emitida por la RTVA cumplen los parámetros exigidos y calificados como servicio público”. Pues una tal afirmación, imposible de ser compartida por la RTVA y por los profesionales del sector, no guarda relación con el nivel, número y alcance material de las pruebas aportadas a la Cámara.

Toda esta documentación, así como los anexos que se remiten con las presentes alegaciones, referida a las operaciones y procedimientos realizados por el grupo de empresas, demuestran la racionalidad económico-financiera en su gestión.

Como muestra de la documentación aclaratoria aportada por RTVA, aunque no había sido solicitada, se aporta correo de 4/10/2019 (Anexo LVI) con documentos anexos que recogen todos los procedimientos y procesos de contabilidad analítica que dan como resultado la valoración de los ítems establecidos en el modelo.

Cabe concluir, por tanto, que existe soporte documental suficiente para acreditar los criterios de valoración del servicio público de los programas de Radio y Televisión, desde el punto de vista del análisis cualitativo de los contenidos y que las operaciones y procedimientos que lleva a cabo RTVA, en la llevanza de su Contabilidad Analítica y la determinación de resultados y de valoración de programas, están así mismo debidamente documentadas.

Sobre la rentabilidad social, nos remitimos a la alegación al párrafo 139.

Por todo lo expuesto, se solicita que se elimine el párrafo 179 al no corresponderse con la realidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La valoración de la evidencia obtenida durante el trabajo de fiscalización para considerarla suficiente, pertinente y válida en relación con los objetivos de la fiscalización es una responsabilidad única y exclusiva de la Cámara de Cuentas.

Tanto en el informe provisional, como en las fichas de alegaciones anteriores correspondientes al análisis de la eficacia, se han fundamentado los motivos por los que los documentos que se enumeran de nuevo en la presente alegación (Memorias anuales de actividad de la RTVA, documentos sobre parrilla de programaciones, barómetros del Consejo Audiovisual de Andalucía, etc.) no son válidos para concluir sobre si los contenidos de la programación emitida por la RTVA cumplen los parámetros exigidos y calificados como servicio público. Tampoco se ha dispuesto de indicadores y valoración de la rentabilidad social alcanzada (artículo 36.3 de la Carta de Servicio).

En este punto del informe provisional no se trata la racionalidad económico-financiera de la gestión del grupo.

No se analiza ni se concluye en este punto respecto a ninguna cuestión relacionada con la contabilidad analítica.

En relación con la rentabilidad social, el texto de la alegación se remite a las argumentaciones presentada al punto 139 del informe provisional, por lo que a continuación reiteramos las observaciones expuestas en la ficha de alegaciones nº 108:

La principal actividad de la entidad RTVA es la emisión de programaciones a través de su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. De hecho, el artículo 4 de la Ley 18/2007 se refiere a los "Principios inspiradores y función del servicio público de radio y televisión", siendo el punto 1 el que establece los principios que deben inspirar su actividad. No obstante, y para realizar un fiel reflejo del texto normativo se modifica en el informe el sustantivo "actividades" por el de "programaciones".

En los puntos restantes de la alegación presentada la entidad intenta justificar el hecho de no disponer de indicadores que permitan evaluar los niveles de eficiencia alcanzados en los objetivos

de rentabilidad social y eficiencia económica que le son exigidos por ley. Y todo ello, a pesar de tratarse de una entidad que inició su actividad en el ejercicio 1987.

El artículo 4.3 de la Ley 18/2007, que la alegación reproduce en su integridad, no establece indicadores sino objetivos que debe cumplir la entidad en el desarrollo de su *actividad*, que no es otra que ofrecer *programaciones que cumplan con los principios inspiradores y función de servicio público*. Los indicadores se deben diseñar para medir el grado de consecución de los objetivos que se proponen y su definición, desarrollo, medición, evaluación y análisis es una responsabilidad de la RTVA.

Para la realización de este informe de fiscalización ha sido la Cámara de Cuentas la que ha definido los indicadores necesarios para poder concluir sobre los objetivos de la auditoría. En otros casos, y tal como se expone en el epígrafe de metodología del trabajo de fiscalización operativa, se han utilizado los indicadores definidos en los informes de evaluación, seguimiento y control elaborados por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 128, AL PUNTO 185 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Contrato-Programa 2017-2019 establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato. Actualmente está prorrogado en 2020. Por tanto, hasta el cierre del último ejercicio de aplicación no se puede afirmar que se hayan incumplido compromisos, pues salvo los que tienen señalado expresamente un ejercicio concreto para su cumplimiento o para los determinados casos en que son evaluados concretos compromisos anualmente, la regla general de todo contrato es que el cumplimiento de los compromisos se ha de efectuar a lo largo del tiempo de aplicación del contrato. Y el Contrato-Programa de la RTVA no es la concatenación de tres contratos anuales, sino que es un contrato trienal (y prorrogado a un cuarto) y los compromisos se refieren al ámbito temporal de aplicación del contrato, por lo que cualquier afirmación genérica de incumplimiento desconocería que los cumplimientos están vinculados al tiempo total de vigencia del contrato.

En verdad, este Contrato-Programa no establece “un total de 64 compromisos” como indica la Cámara. Sesenta y cuatro son los puntos en que se estructura la Cláusula Tercera del contrato.

Realmente el número de compromisos concretos fijados es de un total de 202 (64 más 138), pues hay puntos que establecen más de un compromiso: el punto 2 contiene dos; el 3, dos; el 4, dos; el 5, seis; el 6, dos; el 10, dos; el 14, dos; el 16, siete; el 17, nueve; el 18, dos; el 21, veintitrés; el 23, cuatro; el 24, cinco; el 25, nueve; el 30, tres; el 32, dos; el 33, cuatro; el 34, veintidós; 35, tres; el 38, seis; el 42, diez; el 43, dos; el 44, tres; el 45, cuatro; el 46, seis; el 47, cinco; el 48, dos; el 51, dos; el 52, nueve; el 53, cuatro; y el 64, cinco.

La Cámara hace una consideración sumaria en este párrafo, y no especifica ni señala de ningún modo exactamente qué motivación o fundamento emplea para dividir compromisos entre cualitativos y cuantitativos para hacer un cálculo del 67%, no siendo posible alegar frente a esa afirmación al carecer de motivación ni fundamento explicativo que la sustente.

Tampoco expresan en el apartado A18 del Apéndice 7.4 en qué evidencias se basan para enumerar (simplemente señalan números de puntos de la Cláusula Tercera) que hay 34 compromisos sin calificar ni como alcanzados ni como no alcanzados, sin referirlo a ningún contenido material en concreto de los compromisos que motive sus opiniones.

Ante el vacío de motivación ni fundamento de lo expreso en este párrafo 185 (y su remisión al Apéndice 7.4), se solicita su supresión, al dejar al operador en situación de indefensión por imposible alegación en relación al mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente el Contrato-Programa establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato (2017-2019), y así se indica en el informe ("En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019..."). Pero debido a que el horizonte temporal de la auditoria es el ejercicio 2018, el trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el grado de cumplimiento de los compromisos desde el inicio del periodo de vigencia de contrato-programa hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este análisis temporal es compatible con el que se debe hacer a la finalización del periodo de vigencia del Contrato Programa. De hecho, como se indica en el punto 180, la Agencia también realiza un informe anual de cumplimiento y ejecución que se presenta a la Comisión Mixta de Seguimiento.

En cuanto a número de compromisos adquiridos, la alegación repite los mismos argumentos ya expuestos en la alegación nº 114. Por tanto, nos remitimos a las observaciones realizadas en esa ficha de alegación:

La Cláusula Tercera del Contrato Programa, bajo el título "Compromisos de la RTVA y su sociedad", establece: "La RTVA y su Sociedad 'Canal Sur' asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos durante la vigencia del presente Contrato-Programa: ..." y enumera un total de 64 puntos, siendo esta la referencia utilizada por la Cámara de Cuentas.

La motivación y fundamento para dividir los compromisos en cualitativos y cuantitativos es, como no puede ser otra, que su medición pueda realizarse o no mediante la asociación de un indicador numérico (cuantitativo). En las actuaciones genéricas, tal como se expone en el informe, se incluyen aquellas para las que no se ha diseñado ningún indicador que permita evaluar con un mínimo rigor el nivel de consecución alcanzado.

En el apéndice 7.4 se han enumerado y clasificado los 64 compromisos en orden a los criterios descritos, por lo que resultan claramente identificables.

Son compromisos adquiridos por la RTVA que es la responsable de su cumplimiento, están indicados por los números con los que se identifican en la Cláusula Tercera del Contrato Programa. Se han identificado por su numeración aquellos que, según la documentación disponible, han sido alcanzados, no alcanzados o parcialmente alcanzados. Para los "no alcanzados" y "parcialmente alcanzados" se motiva tal clasificación. No se puede entender la afirmación realizada en la alegación y que define como "consideración sumaria" las conclusiones expuestas en el informe.

No nos encontramos ante un vacío de motivación por parte de la Cámara de Cuentas, más bien ante una falta de documentación de evidencia suficiente, pertinente y válida que debería haber aportado, en alguna de las fases procedimentales de esta actuación, la entidad fiscalizada.

ALEGACIÓN Nº 129, AL PUNTO 186 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Contrato-Programa 2017-2019 establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato. Actualmente está prorrogada en 2020. Por tanto, hasta el cierre del último ejercicio de aplicación no se puede afirmar que se haya incumplido compromisos, pues salvo los que tienen señalado expresamente un ejercicio concreto para su cumplimiento o para los determinados casos en que son evaluados concretos compromisos anualmente, la regla general de todo contrato es que el cumplimiento de los compromisos se ha de efectuar a lo largo del tiempo de aplicación del contrato. Y el Contrato-Programa de la RTVA no es la concatenación de tres contratos anuales, sino que es un contrato trienal (y prorrogado a un cuarto) y los compromisos se refieren al ámbito temporal de aplicación del contrato, por lo que cualquier afirmación genérica de incumplimiento desconocería que los cumplimientos están vinculados al tiempo total de vigencia del contrato.

La Cámara hace una consideración sumaria en este párrafo 186, con remisión al Apéndice 7.4 apartado A18, no especificando ni señalando en ningún caso ni de ningún modo exactamente qué motivación o fundamento emplea para calificar como compromisos “cuantitativos” el 33%, ni motiva ni refiere en qué evidencias se basa para afirmar que de ese porcentaje el 19% son compromisos “parcialmente alcanzados”, pues tratándose de compromisos como los del punto 17 del Cláusula Tercera (programaciones de radio) no se sabe qué criterios les llevan a sus opiniones, no siendo posible -por tanto- alegar frente a esas afirmaciones al carecer de motivación ni fundamento explicativo que las sustenten.

Ante el vacío de fundamento de lo expreso en este párrafo 186, y su remisión al Apéndice 7.4, se solicita su supresión, al dejar al operador en situación de indefensión ante la imposible alegación en relación al mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación repite los argumentos expuestos en la alegación anterior, por lo que nos remitimos a las observaciones realizadas en la alegación anterior. Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

Efectivamente el Contrato-Programa establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato (2017-2019), y así se indica en el informe (“En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019...”). Pero debido a que el horizonte temporal de la auditoría es el ejercicio 2018, el trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el grado de cumplimiento de los compromisos desde el inicio del periodo de vigencia de contrato-programa hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este análisis temporal es compatible con el que se debe hacer a la finalización del periodo de vigencia del Contrato Programa. De hecho, como se indica en el punto 180, la Agencia también realiza un informe anual de cumplimiento y ejecución que se presenta a la Comisión Mixta de Seguimiento.

En cuanto a número de compromisos adquiridos, la alegación repite los mismos argumentos ya expuestos en la alegación nº 114. Por tanto, nos remitimos a las observaciones realizadas en esa ficha de alegación:

La Cláusula Tercera del Contrato Programa, bajo el título “Compromisos de la RTVA y su sociedad” establece: *“La RTVA y su Sociedad ‘Canal Sur’ asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos durante la vigencia del presente Contrato-Programa: ...”* y enumera un total de 64 puntos, siendo esta la referencia utilizada por la Cámara de Cuentas.

La motivación y fundamento para dividir los compromisos en cualitativos y cuantitativos es, como no puede ser otra, que su medición pueda realizarse o no mediante la asociación de un indicador numérico (cuantitativo). En cuanto a la división entre actuaciones genéricas, tal como se expone en el informe, se incluyen aquellas para las que no se ha diseñado ningún indicador que permita evaluar con un mínimo rigor el nivel de consecución alcanzado.

En el apéndice 7.4 se han enumerado y clasificado los 64 compromisos en orden a los criterios descritos.

Son compromisos adquiridos por la RTVA que es la responsable de su cumplimiento, están indicados por los números con los que se identifican en la Cláusula Tercera del Contrato Programa. Se han identificado por su numeración aquellos que, según la documentación disponible, han sido alcanzados, no alcanzados o parcialmente alcanzados. Para los “no alcanzados” y “parcialmente alcanzados” se motiva tal clasificación. No se puede entender la afirmación realizada en la alegación y que define como “consideración sumaria” las conclusiones expuestas en el informe.

No nos encontramos ante un vacío de motivación por parte de la Cámara de Cuentas, más bien nos encontramos ante una falta de documentación de evidencia suficiente, pertinente y válida que debería haber aportado, en alguna de las fases procedimentales de esta actuación, la entidad fiscalizada.

ALEGACIÓN Nº 130, AL PUNTO 187 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Dentro de las acciones incluidas en el Plan de Desarrollo Tecnológico, cuyo objetivo inicial era la Consolidación de las infraestructuras, desarrollo de medios orientados a nuevos modelos de negocio, producción multiplataforma y eficiencia en la gestión de recursos técnicos y humanos se encontraban las siguientes acciones:

- 1.- Actualización del Sistema digital de CSTV
- 2.- Actualización del Sistema digital de CSR
- 3.- Incorporación gestor de contenidos multiplataforma
- 4.- Unificación y puesta en valor del archivo audio visual de Canal Sur
- 5.- Mejora de cobertura de CSR
- 6.- Adecuación de estudios y unidades móviles, Renovación y HD
- 7.- Incremento de los sistemas de transmisión móvil en IP de Radio y TV
- 8.- Mejora de sistemas de información y movilidad
- 9.- Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas

En el Plan Estratégico se contemplaba un presupuesto para las acciones de inversión por un montante de 18,5 MM y de 1,55 MM para los gastos derivados de la ampliación de cobertura de la red de difusión y de la emisión TDT-Sat a lo largo del periodo 2015-2017.

Sin embargo, los presupuestos de inversión finalmente aprobados para RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Televisión, S.A (CSTV) y Canal Sur Radio, S.A (CSR) han sido los siguientes, muy por debajo de la previsión prevista en el Plan Estratégico:

() A partir de 2017 CSTV absorbe a CSR en una única sociedad denominada Canal Sur Radio y Televisión, S.A (CSRTV)*

PRESUPUESTO ANUAL

EJERCICIO	RTVA	CSTV/CSRTV (*)	CSR	TOTALES
2015	132.000,00	608.500,00	84.500,00	825.000,00
2016	467.973,00	820.786,00		1.288.759,00
2017	968.284,00	1.229.733,00		2.198.017,00
TOTALES	1.568.257,00	2.659.019,00	84.500,00	4.311.776,00

No obstante lo anterior, buena parte de la capacidad inversora ha sido destinada a la consecución parcial de los objetivos marcados en las distintas acciones, mediante la puesta en producción de diversos proyectos, cuyas órdenes de gasto e inversión han sido aprobadas en los distintos ejercicios.

Por otro lado, la acción 4. Unificación y puesta en valor del Archivo de Audiovisual de Canal Sur, se ha acometido parcialmente con el uso exclusivamente de recursos técnicos y humanos propios. De esta forma, se ha podido realizar la digitalización parcial del Archivo Histórico con los siguientes resultados a lo largo de la duración del plan, actividad que se sigue desarrollando en la actualidad:

AÑO	2014	2015	2016	2017
Nº CINTAS	7.792	8.815	7.011	4.983
Nº HORAS	6.024	4.856	6.830	4.176

Gracias a estas acciones ha sido posible la puesta en valor del contenido del Archivo Audiovisual con iniciativas como MemorANDA, el canal en Youtube que pone a disposición del público de todo el mundo una selección de los mejores contenidos producidos por nuestra empresa, y que hasta el día de hoy cuenta con un total de casi 127.000.000 visualizaciones.

La acción 9.- Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas finalmente fue descartada tras alcanzar acuerdos de distribución vía satélite (Digital +) que además de proporcionar cobertura en zonas remotas de la geografía andaluza proporciona cobertura europea y parcialmente africana.

Seguidamente, se detallan las actividades tanto de gasto como de inversión realmente ejecutadas categorizadas por cada una de las acciones recogidas en el Plan Estratégico y agrupadas por ejercicio (período 2015-17):

ACCIONES PLAN ESTRATÉGICO 2015

1 Actualización del Sistema digital de CSTV

AMPLIACION DE LA LIBRERÍA DEL SISTEMA DE PRODUCCION DIGITAL DE CSTV EN EL C.P. GRANADA	7.350,00 €
ADQUISICION DE AMPLIACION DE LICENCIA DE LA GESTION DE ALMACENAMIENTO JERARQUICA MULTIMEDIA DEL SISTEMA DE CSTV AST TEDIAL	16.875,00 €
AMPLIACION DE LA LIBRERÍA DEL SISTEMA DE PRODUCCION DIGITAL DE CSTV EN EL CP ALMERIA	7.350,00 €
ADQUISICION MEDIA COMPOSER EMISIONES	3.771,00 €
SUMINISTRO DE ADAPTADORES DE AUDIO USB PARA SU USO EN ORDENADORES DE LA REDACCION DE INFORMATIVOS DE CSTV	4.200,00 €
AMPLIACION DE LA LIBRERÍA DEL SISTEMA DE PRODUCCION DIGITAL DE CSTV EN EL CP DE HUELVA	7.350,00 €
Total	46.896,00 €

2 Actualización del Sistema digital de CSR

ADQUISICION ELEMENTOS ELECTRONICA RED DATOS SISTEMA PRODUCCION DIGITAL CSR	16.500,00 €
SUMINISTRO DE 2 SERVIDORES INFORMATICOS PARA EL SISTEMA DE PRODUCCION DIGITAL DIGASYSYSTEM CSR	8.800,00 €
RENOVACION DE LICENCIAS DE LA APLICACIÓN COEL PARA LOS CODECS IP TIELINE DE CSR	630,00 €
SUMINISTRO DE DOS TRANSCEPTORES DE FIBRA PARA BACKBONE PARA CONEXIÓN AL SISTEMA DIGASYSYSTEM	2.820,00 €
Total	28.750,00 €

3 Incorporación gestor de contenidos multiplataforma

MEJORAS DEL APPLICATIVO PARA SMARTPHONES Y TABLETAS IOS DE LA APLICACIÓN A LA CARTA	2.650,00 €
ADQUISICION DE SEIS SERVIDORES INFORMATICOS PARA RTVA	9.500,00 €
ADQUISICION DE DIVERSOS ESCANERES DEPARTAMENTALES PARA RTVA	900,00 €
ADQUISICION DE 50 ORDENADORES PARA PUESTO DE TRABAJO DE OFIMATICA PARA RTVA	32.850,00 €
Total	45.900,00 €

4 Unificación y puesta en valor del archivo audio visual de Canal Sur**5 Mejora de cobertura de CSR**

AMPLIACIÓN COBERTURA DIFUSIÓN	142.910,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE UN REPETIDOR PARA UNIDAD MOVIL CSR	5.000,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE 2 REPETIDORES PARA LAS UNIDADES MOVILES DE CSR EL YELMO - JAEN - ARCHIDONA - MALAGA -	6.000,00 €
Total	153.910,00 €

6 Adecuación de estudios y unidades móviles, Renovación y HD

ADQUISICION DE TELEVISORES PARA USO EN SALAS TECNICAS PARA MONITORIZACION - ESTUDIOS, PLATOS, CONTROLES -	2.075,04 €
ADQUISICION DE UN MICROFONO INALAMBRICO PARA ESTUDIO DE TELEVISION DEL CP GRANADA	600,00 €
ADQUISICION DE UN MONITOR DE VIDEO PARA EL CONTROL DE CAMARAS EN EL CENTRO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	5.300,00 €
ADQUISICION DE CUATRO TABLETAS GRAFICAS PARA AREA DE GRAFISMO	2.240,00 €
SUMINISTRO DE 95 ORDENADORES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO EN LAS REDACCIONES DE INFORMATIVOS DE CSTV	102.885,00 €
ADQUISICION DE DIVERSORS PATCH PANNELS PARA CSTV	14.100,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE MONITORES PARA SISTEMA DE VIDEOWALL DE CSTV	35.000,00 €
ADQUISICION DE DOS DISTRIBUIDORES DE SEÑALES DE VIDEO SDI COMO EQUIPAMIENTO AUXILIAR PARA SU USO POR PARTE DE CSTV	500,00 €
ADQUISICION DE DOS TELEVISORES PARA USO EN AREA DE GRAFISMO SUMINISTRO DE 10 CAMARAS DE VIDEO PORTATILES DE TIPO ENG PARA CSTV	1.400,00 € 48.500,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO TECNICO PARA EL EMBEBIDO Y DESEMBEBIDO DE AUDIO EN LOS ESTUDIOS DE CSTV EN SAN JUAN DE AZNALFARACHE	85.000,00 €

ADQUISICION CUATRO CARROS CONTENEDOR METALICOS CON RUEDA PARA ALJOJAR MONITORES ORION MODELO OPM4250	1.140,00 €
ADQUISICION DE 2 OPTICAS DE CAMARAS ENG PARA CSTV	13.000,00 €
SUMINISTRO DE 26 MONITORES DE VIDEO PARA CSTV	40.000,00 €
ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL CONTROL DE MATRIZ DE VIDEO TRINIX DE CSTV	550,00 €
ADQUISICION DE EQUIPO PARA INTEGRACION EN PRODUCCION DE TV CON SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA SKYPE EN SEÑAL CSTV	3.800,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA HARDWARE DE ALMACENAMIENTO BACKUPO DE DATOS PARA CSTV	36.000,00 €
SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE MULTIPANTALLA PARA AREA DE INGESTA DE INFORMATIVOS	18.000,00 €
SUMINISTRO DE ESTACIONES DE TRABAJO PARA EL AREA DE GRAFISMO DE CSTV	7.800,00 €
SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE GRABACION Y POSTPRODUCCION DE AUDIO	17.000,00 €
SUMINISTRO DE UNA MESA DE MEZCLAS DE SONIDO	17.800,00 €
SUMINISTRO EQUIPAMIENTO GLUE DE VIDEO	2.700,00 €
SUMINISTRO E INSTALACION DE UN REPRODUCTOR SERVIDOR DE VIDEO DE ESTADO SOLIDO	4.500,00 €
ADQUISICION DE 40 GRABADORAS PORTATILES DE AUDIO PARA CSR	5.800,00 €
ADQUISICION DE 20 UNIDADES DE ALTAVOCES AUTOAMPLIFICADOS PARA SUSTITUIR LOS ACTUALES INSTALADOS EN EL ESTUDIO PRINCIPAL DE CADA CENTRO DE PRODUCCION DE CSR	5.100,00 €
ADQUISICION TARJETAS CONTROL Y COMPROBACION CALIDAD SEÑALES DE VIDEO SDI	6.520,00
ADQUISICION CONVERSORES SD-SDI / HD-SDI	1.400,00
Total	470.790,04 €

7 Incremento de los sistemas de transmisión móvil en IP de Radio y TV**8 Mejora de sistemas de información y movilidad**

ADQUISICION DE ORDENADORES PORTATILES	
15 UDS CBH	7.995,00 €

ADQUISICION DE DIVERSAS IMPRESORAS DEPARTAMENTALES PARA LA RTVA	4.770,00 €
SUMINISTRO DE TARJETAS CAPTURADORAS DE VIDEO PARA EL SISTEMA DE GRABAJACION DE LA TELEVISION A LA CARTA	600,00 €
ADQUISICION DE UN SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO EN RED NAS PARA LA APE RTVA COMO ELEMENTOS AUXILIARES DEL SISTEMA GENERAL DE ALMACENAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TV A AL CARTA	1.100,00 €
Total	14.465,00 €

9 Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas

ACCIONES PLAN ESTRATÉGICO 2016

1 Actualización del Sistema digital de CSTV

AMPLIACION LICENCIAS ALMACENAMIENTO	16.875,00 €
ADQ. LICENCIAS ASSIT E INSTINC	10.925,00 €
SUM. MONITORES PUESTOS MEDIA COMPOSER	7.616,44 €
TARJETAS CAPTURADORAS BLACKMAGIC	910,00 €
Total	36.326,44 €

2 Actualización del Sistema digital de CSR

RENOVACION LICENCIAS COEL RADIO	630,00 €
SUM. LICENCIAS Y MTO. SW DIGASYSYSTEM	37.920,00 €
ADQ. TARJETAS SONIDO RME PARA DIGASYSYSTEM	7.905,00 €
Total	46.455,00 €

3 Incorporación gestor de contenidos multiplataforma

ADQ. TARJETAS CAPTUR VIDEO TV CARTA	2.093,00 €
SUM. SERVIDOR ALMACENAMIENTO EN RED NAS	1.207,82 €
AMPLIACION APP INTERNET	522,00 €
ADQ. 2 SERVIDORES ALMACENAMIENTO NAS	2.633,16 €
Total	6.455,98 €

4 Unificación y puesta en valor del archivo audio visual de Canal Sur

5 Mejora de cobertura de CSR

Ampliación cobertura difusión de radio	163.368,00 €
ADQ. SW SIMULACION COBERTURAS Y CAL.RADIOEL.	15.000,00 €
Total	178.368,00 €

6 Adecuación de estudios y unidades móviles, Renovación y HD

SUM. DIVERSOS PATCH PANNEL PARA CSTV	8.000,00 €
ADQ. LICENCIA APLICATIVO CINEMA 4D GRAFI	1.000,00 €
ACTUALIZACION SW PROCESADOR VIDEO MIRANDA	8.177,00 €
ADQ. TRIPODES CAMARA CCTT	5.700,00 €
SUM. 2 ROBOTICAS DE CAMARA CP MALAGA	7.170,00 €
SUM. PLACA TARJETA GPI MULTIPANTALLA ING	775,80 €
SUM. DISTRIBUIDORES SEÑALES VIDEO SDI	1.980,00 €
SUM. HW CONF. SISTEMA TITULACION TV	6.694,75 €
ADAPTACION HD AREA CONTINUIDAD	56.918,85 €
MEZCLADOR PORTATIL AUDIO Y VIDEO	4.950,00 €
ADQ. CAMARAS HD	210.754,47 €
SUMINISTRO UNIDAD MOVIL RADIO	48.868,00 €
EQUIPAMIENTO TECNICO ESTUDIO 6 RADIO	84.307,00 €
Total	445.295,87 €

7 Incremento de los sistemas de transmisión móvil en IP de Radio y TV

SUM. DISTRIB. SEÑALES VIDEO FIBRA OPTICA	16.983,61 €
SUM. CODECS CP JEREZ – ALGECIRAS	9.310,00 €
SUMINISTRO 3 CODECS AUDIO RADIO	17.037,00 €
Total	43.330,61 €

8 Mejora de sistemas de información y movilidad

ADQ. 2 SERVIDORES INFORMATICOS	7.175,52 €
SUM. 150 ORDENADORES	84.585,00 €
Total	91.760,52 €

9 Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas**ACCIONES PLAN ESTRATÉGICO 2017****1 Actualización del Sistema digital de CSTV**

AMPL. LICENCIAS SIST. ALMAC. TV	16.875,00 €
ORDENADORES DE PUESTO	76.088,00 €
Total	92.963,00 €

2 Actualización del Sistema digital de CSR

LICENCIAS COEL - IP TIELINE CSR	630 €
SUM. SERVIDOR DIGASYSYSTEM	5.700,00 €
LICENCIAS DIGASYSYSTEM MADRID	7.156,72 €
Total	13.486,72 €

3 Incorporación gestor de contenidos multiplataforma

ORDENADOR MAC AREA COMUNICACIÓN	3.099,00 €
AMP. APP MOVILES TV CARTA	437,00 €
TARJETAS CAPTURADORAS TV CARTA	1.674,40 €
SERVIDORES ALMAC. RED NAS RTVA	4.349,30 €
Total	9.559,70 €

4 Unificación y puesta en valor del archivo audio visual de Canal Sur**5 Mejora de cobertura de CSR**

Mejoras Difusión	163.358,00 €

6 Adecuación de estudios y unidades móviles, Renovación y HD

GENERADOR CARACTERES MALAGA	15.526,00 €
PANTALLAS LCD PARA PLATOS	15.000,00 €
MICROFONOS SOLAPA TIPO CAVALIER	2.520,00 €
SISTEMAS CALIBRACION VIDEO CSRTV	6.998,37 €
SUM. 2 MONITORES AUDIO SDI	5.640,00 €
INTERCOM INALAMBRICO	17.944,75 €
SUMINISTRO 3 CAMARAS PTZ CP GRANADA	17.951,00 €
SUMINISTRO 2 CONVERSORES VIDEO	1.312,00 €
LICENCIAS HD MONITORES KROMA	1.925,00 €
PROCESADORES CONVERSORES	11.257,65 €
SERVIDORES VIDEO MALAGA	11.097,00 €
MICROFONOS DIADEMA PARA TV	2.190,00 €
SERVIDORES VIDEO ALTA DEFINICION	10.922,18 €
Total	120.283,95 €

7 Incremento de los sistemas de transmisión móvil en IP de Radio y TV**8 Mejora de sistemas de información y movilidad**

SERVIDORES SAP – AREA DESARROLLO -	162.500,00 €
LICENCIAS USO SOFTWARE SAP ERP 6.08 HANA	87.066,53 €
Total	249.566,53 €

9 Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas

La propia Cámara reconoce que “el grupo RTVA no recibe transferencias de capital con cargo a los Presupuestos autonómicos desde el ejercicio 2012” (parágrafo 215); que “los importes para inversiones estimados en el Contrato-Programa y referidos al ejercicio 2018, un total de 11.476.684 €, se vieron reducidos en el PAIF definitivo en un 60%” (216); que “esta disminución ha impedido cumplir los objetivos de inversión previstos para el ejercicio en cada una de las entidades que forman

el grupo (renovaciones de infraestructuras, implantación de sistemas de información, renovación de tecnología destinada a la sustitución de equipamiento técnico de radio y televisión, renovación de centros territoriales, etc.) (217); y que “el déficit de inversión en los últimos ejercicios ha ocasionado la situación de obsolescencia técnica y tecnológica” (223).

En consecuencia, tras el pormenorizado detalle de las acciones que se desarrollaron derivadas del Plan de Desarrollo Tecnológico contenido en el Plan Estratégico, con expresión de las inversiones reales ejecutadas dentro de las limitaciones presupuestarias sufridas especialmente en el capítulo de inversiones, se solicita la eliminación de la conclusión referida a la no elaboración de un Plan de Inversión a medio/largo plazo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación indica una serie de inversiones que se han llevado a cabo en la entidad y sobre las que ya se hace referencia en los puntos incluidos en el epígrafe “6.3.2. Recursos tecnológicos” del informe provisional (puntos 221 y 222). También se expone en el informe la complejidad de la situación económico financiera de la RTVA provocada, entre otros motivos, por una deficiente financiación que impide acometer las inversiones necesarias.

La alegación presentada no aporta ninguna información, documentación o argumentación diferente de la que ya se disponía durante los trabajos de campo y que soportan los pronunciamientos del informe de fiscalización.

En cualquier caso, resulta necesario aclarar que no se ha dispuesto de ningún documento aprobado por la entidad que se pueda calificar como Plan de Inversiones a medio/largo plazo debidamente aprobado,- o al menos éste no se ha facilitado a la Cámara de Cuentas durante el trabajo de fiscalización ni ha sido aportado en esta fase de alegaciones-, en el que se indiquen las necesidades de inversión debidamente motivadas, plazo de ejecución, priorización de objetivos, financiación necesaria, orígenes y aplicaciones de los recursos económicos-financieros, valoración de las desviaciones, propuestas de ajuste de las desviaciones, etc.

ALEGACIÓN Nº 131, AL PUNTO 187 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Precisamente en la Cláusula Tercera punto 4 del Contrato-Programa 2017-2019 se establece que “conforme a la vigente ‘Carta de la RTVA’, ésta y su Sociedad actuarán conforme a criterios de planificación estratégica /.../ (y) durante la vigencia del presente Contrato-Programa se continuará aplicando la proyección material de lo contemplado en el ‘Plan Estratégico 2014-2017 de la RTVA’ dada la amplia proyección en el tiempo del citado Plan Estratégico’.

Respecto a la afirmación que se hace por parte de la Cámara de Cuentas en su informe de fiscalización operativa de que el Plan Estratégico 2014-2017 no se ha desarrollado, negamos la mayor. Y no pueden afirmar que del referido Plan Estratégico sólo han tenido acceso a un “documento de presentación” y que, a la fecha de terminación del trabajo de campo no han podido disponer de evidencia documental que acredite la elaboración, aprobación, puesta en marcha y desarrollo de ninguno de los planes de acción, ni a nivel estratégico ni de área de actividad de la empresa.

El origen de la necesidad de elaboración de un Plan Estratégico se estableció en el Contrato-Programa (período 2013-2015) acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y aprobado por acuerdo del citado Consejo de 28 de diciembre de 2012, en su cláusula Tercera, apartado 17, que establece que RTVA y sus Sociedades diseñarán e implantarán, durante el período de vigencia del Contrato-Programa, un Plan estratégico para la óptima coordinación de sus proyectos empresariales, planes de actividades y acciones, y para perfeccionar su funcionamiento y organización interna.

En cumplimiento del citado acuerdo, en 2014 se licitó mediante contratación por el procedimiento de solicitud pública de ofertas la elaboración de un Plan Estratégico que además de realizar una revisión completa del entorno tanto legal como presupuestario y financiero de las estructuras en las que se enmarca el grupo RTVA analizase el funcionamiento del Grupo de empresas de RTVA (Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A.) y en consecuencia realizase una propuesta de redefinición, en su caso, del modelo actual, de tal modo que permitiese garantizar la continuidad de la prestación del servicio público encomendada por el Estatuto de Autonomía y el incremento de la eficiencia que requiere la realidad del entorno. Los trabajos a contratar también incluían el diseño y el inicio de los trabajos de implantación de los resultados del mismo en estrecha relación con el Grupo RTVA.

La adjudicación de esta contratación recayó en la UTE Proyecta-Plan 3. A continuación, pasamos a enumerar, en primer lugar, la información a la que han tenido acceso y, posteriormente, enumeraremos los principales hitos que se fueron poniendo en marcha en dichos años (hasta el año 2018, ejercicio objeto de la fiscalización).

Al equipo de la Cámara de Cuentas, además del informe ejecutivo del Plan Estratégico, elaborado por la empresa consultora contratada para llevar adelante la Elaboración del Plan Estratégico y el inicio de los trabajos para su implantación, se les aportó copia de los informes elaborados por la Subdirección General con motivo de distintas comparecencias tanto en la Comisión de Seguimiento de la RTVA en el Parlamento de Andalucía, a lo largo de los años de elaboración e implantación de las distintas acciones consecuencia del Plan, como para informar al mismo Consejo de Administración de la RTVA. Por tanto, no hay mayor y mejor información que la que se le facilitó a los propios grupos parlamentarios y a los consejeros de la RTVA, y en dichos informes, se hace un repaso pormenorizado a las distintas medidas que se estaban ejecutando en cumplimiento de lo acordado en el seno de los grupos de trabajo que se constituyeron.

No se puede sostener que no se han desarrollado los planes de acción cuando, por poner un ejemplo palmario, como consecuencia del Plan de Acción 12 (Plan de unidad de empresa), se llevó a cabo en 2016 el proceso de fusión por absorción de Canal Sur Televisión S.A. y Canal Sur Radio S.A., resultando con fecha 1 de abril de 2016 la sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A. Y como éste, muchos ejemplos más, de los que son conocedores tanto por los documentos que se le aportaron como por la información facilitada en las distintas entrevistas que mantuvieron con el personal de la RTVA. No se puede confundir la no existencia de una documentación pormenorizada sobre el seguimiento en el tiempo de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan Estratégico con la no ejecución del Plan. La mayoría de las acciones contempladas se fueron poniendo en marcha en mayor o menor grado, e incluso muchas de ellas aún permanecen o se inician otras que son consecuencia de aquellas, por lo que hay una ejecución sostenida en el tiempo que trasciende, en muchos casos, el ámbito temporal inicialmente contemplado.

El Plan se estructuraba en la consecución de los siguientes objetivos, con su correspondiente nivel de prioridad:

Código	OBJETIVO ESTRATÉGICO	Categoría
F1	Incrementar los ingresos	A
F4	Consolidar la percepción de la RTVA como Servicio Público útil y necesario	A
C1	Incrementar cuota de mercado	A
C2	Reforzar la marca Canal Sur y lograr mayor visibilidad	A
P2	Actualización continua de canales y plataformas de distribución de contenidos	A
P6	Revisión y adaptación de la Oferta de Contenidos	A
I4	Unidad de Empresa	A
F2	Optimización de costes y eficiencia en la gestión de los recursos	B
C3	Ampliar la cartera de clientes comerciales	B
C5	Búsqueda y puesta en valor de nuevas líneas de negocio	B
P5	Definir una política homogénea de comunicación externa	B
P10	Implantar un Sistema de Gestión de la Innovación	B
I5	Reestructuración y dimensionamiento Organizativo	B

Y para alcanzar dichos objetivos estratégicos se establecieron 15 planes de acción:

- 01 - Plan Comercial y de nuevas líneas de negocio
- 02 - Plan de desarrollo tecnológico
- 03 - Plan producto /mercado/target/plataformas
- 04 - Plan de desarrollo de medios interactivos
- 05 - Plan de reestructuración del modelo funcional y de procesos, toma de decisiones
- 06 - Plan de Comunicación Externa
- 07 - Plan de Refuerzo imagen de marca del Grupo Canal Sur
- 08 - Plan de Comunicación Interna
- 09 - Plan de Gestión de la innovación
- 10 - Plan de alianzas
- 11 - Plan de Implantación de la RSE
- 12 - Plan de Unidad de Empresa
- 13 - Plan de RRHH
- 14 - Plan de desarrollo de competencias
- 15 - Plan de eficiencia de los recursos

A continuación, enumeramos de forma resumida los principales hitos puestos en marcha en aplicación de cada uno de estos planes de acción:

- **01 - Plan Comercial y de nuevas líneas de negocio**

En aplicación del Plan se fueron poniendo en marcha en el período 2014-18 todo un compendio de acciones encaminadas tanto a la mejora del posicionamiento de Canal Sur en el mercado publicitario nacional como a la captación de nuevos ingresos, mediante la explotación comercial de productos de nuestra titularidad.

Cabe mencionar acciones como:

La confección de un nuevo Plan Comercial integral, con la introducción en el portfolio de nuevos modelos de productos a comercializar, no medidos mediante el power ratio comercial. Se pone en marcha la venta de derechos de programas, así como otros productos asociados a la actividad de nuestras cadenas, a profesionales, proveedores de contenidos audiovisuales y particulares, tanto en mercados locales, nacionales como internacionales; se desarrolla una plataforma de ticketing, la venta de derechos editoriales y la comercialización directa de la publicidad en Internet, al margen de Google.

En el seno de FORTA se pone en marcha la venta de publicidad en televisión para diferentes cadenas, entre ellas, Canal Sur.

La publicidad en radio, así como las desconexiones locales de televisión, es objeto de licitación pública.

Se introduce también la venta de publicidad en el canal ATV.

A partir de 2017 se diversifica la oferta comercial con una estrategia multimedia y multiplataforma en todos los soportes de radio, televisión e Internet, así como de los nuevos canales webs de RTVA (los canales temáticos “Canal Andalucía Cocina”, “Canal Andalucía Turismo” y “Canal Andalucía Flamenco”), además de en las aplicaciones móviles.

La comercialización de merchandising, y de productos y subproductos audiovisuales (ingresos SMS, cesión de derechos, por realización de reportajes audiovisuales, cesiones de marca y logotipos, y ventas de otros productos asociados a programas de TV y radio (libros, programas de mano de semana santa, etc.).

Acciones comerciales en el ámbito de las producciones audiovisuales y de difusión y distribución internacional de Canal Sur.

Desde 2015, y como mejora de los procesos de trabajo internos, se establecen relaciones sinérgicas entre Comercial y Programas para mejorar las expectativas de ingresos sin penalizar audiencia, al igual que para la captación de nuevos ingresos y el apoyo a las nuevas iniciativas.

- **02 - Plan de desarrollo tecnológico**

Este plan de acción estaba orientado a la consolidación de las infraestructuras, el desarrollo de medios orientados a nuevos modelos de negocio, producción multiplataforma y eficiencia en la gestión de recursos técnicos y humanos.

De este plan colgaban las siguientes acciones concretas:

- 1.- Actualización del Sistema digital de CSTV
- 2.- Actualización del Sistema digital de CSR
- 3.- Incorporación gestor de contenidos multiplataforma
- 4.- Unificación y puesta en valor del archivo audio visual de Canal Sur
- 5.- Mejora de cobertura de CSR
- 6.- Adecuación de estudios y unidades móviles, Renovación y HD
- 7.- Incremento de los sistemas de transmisión móvil en IP de Radio y TV
- 8.- Mejora de sistemas de información y movilidad
- 9.- Incorporar el servicio TDT-Sat para dar cobertura a zonas remotas

A pesar de las fuertes restricciones presupuestarias que en el periodo analizado afectaron especialmente al capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamiento técnico, cabe reseñar los siguientes avances en el Plan de desarrollo tecnológico, con una incidencia directa en la mejora de costes y de eficiencia de los recursos técnicos y humanos:

Se concluyó el análisis para la Actualización del Sistema Digital de Televisión, ejecutándose diversas actuaciones.

Igualmente, se fue actualizando el Sistema Digital de Radio, así como diversos Estudios de radio.

Se dio comienzo, primero con los estudios necesarios, a la puesta en valor de nuestros archivos audiovisuales, mediante su digitalización progresiva. Esta acción se llevó a cabo con medios propios, técnicos y humanos.

Se incorporó el Gestor de Contenidos Multiplataforma (Merlín), como evolución del anterior Gestor de Contenidos de la web, desarrollado con medios propios.

Se fueron ejecutando mejoras de la cobertura de CSR en Almería, Cádiz, Jaén y Sevilla.

Se han ido adecuando tecnológicamente tanto Estudios como Unidades Móviles de TV, especialmente con la incorporación de equipamiento para la producción y emisión en HD, dotando un plató completo con esta tecnología.

Se incrementaron los sistemas de transmisión móviles IP Radio y TV, obteniendo así una mayor agilidad en la cobertura informativa y un incremento de la productividad.

Mejora SSII de Gestión y Movilidad, con aplicaciones de gestión adaptadas a dispositivos móviles y redes wifi con cobertura completa.

Prestación del Servicio TDT-SAT para cobertura en zonas remotas, mediante acuerdo de distribución con Digital +, por lo que no se requirieron inversiones específicas previstas en el Plan.

Destacar la progresiva implantación de la producción y emisión en formato HD, para su emisión en cadena (septiembre de 2016) y conexiones provinciales (enero de 2017).

Igualmente se colabora con otras entidades y empresas para realización de pruebas y el fomento de la emisión 4K.

Implementaciones técnicas para un aumento sustancial de las sinergias de radio, televisión y multimedia.

El detalle más pormenorizado de las inversiones ejecutadas contempladas en este Plan en el período 2015-17 se contiene en las alegaciones a la cuestión observada anterior.

- **03 - Plan producto/mercado/target/plataformas**

- Creación de nuevos canales por Internet de turismo, gastronomía, flamenco y La Banda
- Creación, desarrollo y puesta en marcha de un nuevo canal de televisión, ATV.
- Profundizamos en la presencia en redes sociales, mediante un equipo específico dedicado a ellas, con Twitter y Facebook en lugar destacado, aunque nuevas oportunidades, como Periscope e Instagram, se ponen en proceso.
- Emisión en HD en otoño de 2016. Canal y contenidos.
- A partir de 2015 se establecieron relaciones sinérgicas entre Comercial y Programas para mejorar las expectativas de ingresos sin penalizar audiencia, al igual que la captación de nuevos ingresos y el apoyo a las nuevas iniciativas que se lanzasen.
- Internet se convierte en una nueva línea de negocio que permitirá la obtención de nuevos ingresos por la emisión y publicación de nuestros productos en la Red.
- Se trabaja en la consecución de alianzas estratégicas en el ámbito multimedia, que permitan exportar nuestros productos en todo el mundo.
- Acuerdo con Digital + para la emisión por satélite de nuestro canal ATV, posibilitando alcanzar a toda la población en Andalucía y en Europa y otras partes del mundo.

- **04 - Plan de desarrollo de medios interactivos**

Los principales hitos en dicho periodo fueron:

Digitalización del Archivo existente en formato cinta, para ponerlo posteriormente a disposición de la propia RTVA y, más a largo plazo, de la sociedad andaluza, ya que Canal Sur es el garante de la memoria reciente de Andalucía. Junto a la Dirección Técnica se establecieron los valores para afrontar este trabajo. En el periodo 2014-2016 se digitalizaron unas 22.000 horas (ver detalle en Plan 2).

Desarrollo de un nuevo portal web cuya consultoría se hizo íntegramente desde el área de Medios Interactivos, con la remodelación del gestor de contenidos y el diseño de la página para permitir una mayor facilidad de acceso y la visualización de nuestros contenidos en cualquier plataforma y dispositivo.

Profundización en la presencia en redes sociales, mediante un equipo específico dedicado, con Twitter y Facebook.

Desarrollo de aplicaciones móviles Android y Apple, tanto de Canal Sur Radio, como Canal Sur Televisión, de modo que cada vez más usuarios llegan a nuestras páginas y canales de radio y televisión desde móviles y tabletas en lugar del ordenador.

Acuerdo con Youtube España (somos partner) para garantizar la emisión en directo. Incremento en el número de videos subidos y vistos.

Acuerdo económico con Youtube de monetización de contenidos.

Formación específica para el Personal del área, en colaboración con RRHH. En los planes anuales de formación se incluyen anualmente cursos específicos.

Creación y puesta en marcha de los canales temáticos "Canal Andalucía Cocina", "Canal Andalucía Turismo" y "Canal Andalucía Flamenco", así como el canal del programa infantil "La Banda" en la página web de RTVA.

Puesta en marcha, en colaboración con la Dirección Técnica, del canal HBBTV (botón rojo).

De forma ilustrativa, adjuntamos estadísticas de la web de RTVA en el período 2013-2018:

Evolución anual de los resultados de la web de la RTVA

2018

Métrica	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Páginas Vistas	34.179.857	60.983.697	77.593.709	41.752.980	34.918.071	33.968.045
Usuarios	4.985.951	7.016.972	8.385.011	5.656.431	5.523.808	6.103.631
Sesiones	12.895.933	18.114.396	20.029.291	13.062.914	13.224.290	14.183.453
Frecuencia	2,59	2,58	2,39	2,31	2,39	2,32
Media de páginas vistas	93.643,4	167.078,6	212.585,5	114.079,2	95.665,9	93.063,1
Media de usuarios	13.660,1	19.224,6	22.972,6	15.454,7	15.133,7	16.722,3
Media de sesiones	35.331,3	49.628,5	54.874,8	35.691,0	36.230,9	38.858,8
Media páginas vistas/sesión	2,65	3,37	3,87	3,20	4,20	2,39
Duración media de la sesión	3:02	2:55	2:45	2:58	3:00	2:41

FUENTE: Google Analytics

• 05 - Plan de reestructuración del modelo funcional/procesos/tomas de decisiones

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL MODELO FUNCIONAL Y DE PROCESOS, TOMA DE DECISIONES.

- 1 . Plan de procesos transversales.
- 2 . Revisión de procesos.

EL MODELO FUNCIONAL DE LA RTVA**MARCO DE FUNCIONAMIENTO IDEAL***Marco legal y normativo*

- *Normativa europea relacionada con la comunicación audiovisual*
 - *Normativa estatal*
 - *Normativa autonómica general*
 - *Normativa autonómica específica*
- Ley de la RTVA. Propuesta de modificación.*

Objetivos:

- *Mejora de la prestación del servicio público de la radio y la televisión y los servicios interactivos relacionados con él.*
- *Mejora de la eficiencia en los procesos de producción en la RTVA*
- *Optimización de los recursos humanos y técnicos*
- *Aumento de la captación de recursos económicos derivados de la explotación publicitaria y de los derechos audiovisuales de la RTVA*
- *Reposicionamiento social de la RTVA en todos los segmentos de población*
- *Apertura a los nuevos modelos de negocio audiovisual*

Instrumentos:

- *Creación de una única entidad que integre los recursos humanos y técnicos que prestarán sus servicios en las sociedades filiales encargadas de la explotación de cada servicio público concreto, con las limitaciones mínimas derivadas del resto de la normativa en vigor.*
- *Mandato para la inclusión en el convenio colectivo de la aplicación directa del principio de unidad de empresa, con las únicas limitaciones derivadas de la legislación general y específica del ámbito laboral.*

Normativa interna de RTVA

- *Nueva redacción del corpus normativo interno de la RTVA, en especial, redacción de una nueva Instrucción General que determine la nueva organización interna, defina las atribuciones de las diferentes posiciones directivas y los órganos internos, y determine los procesos generales; así como todas aquellas cuestiones que vengán a regular el funcionamiento interno de RTVA (Disposición 4/2016).*

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

- Plan para la aplicación progresiva del concepto de unidad de empresa, compatible con la garantía de los derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras afectados y que no vaya contra el principio de unidad de empresa.

- *Creación de posiciones directivas comunes a las empresas de RTVA*
- *De forma especial deberían ser incluidos en este plan los siguientes grupos de trabajadores/as :*
 - *Administración*
 - *Redacción*
 - *Producción*
 - *Operaciones técnicas del mismo tipo en televisión, radio y servicios interactivos*

- Plan para la aplicación progresiva de ámbitos de movilidad funcional que tenga como objetivo el aumento de la satisfacción profesional de los trabajadores y trabajadoras de RTVA y la mejora de la productividad, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores y trabajadoras afectados, excepto el de realización de la misma actividad. Creación de unidades de compatibilidad funcional, integradas por las categorías laborales que englobe a trabajadores que por formación requerida o por las operaciones que las integran sean susceptibles de ser desarrolladas por las mismas personas.

ESTRUCTURA DE RTVA: NIVELES DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO

Establecimiento de 3 niveles organizativos en RTVA, con un doble objetivo:

- *Racionalización de las posiciones directivas*
- *Favorecimiento de la implicación de los trabajadores y trabajadoras en la marcha de la RTVA*
- *Reducción de los coste de producción*
- *Mejora en el funcionamiento y aumento de la eficiencia de los procesos en RTVA*

Estructura de RTVA

- Nivel directivo:

- *Integrado por las posiciones directivas equivalentes a los actuales A0, A1 y A2. Serían las únicas posiciones que podrían estar ocupadas por personas que no formen parte de la plantilla de RTVA.*
- *Sus retribuciones se fijarán tomando como base las correspondientes a las establecidas para el máximo nivel de la plantilla, según el convenio colectivo vigente (B01 en la actualidad), incrementadas por un coeficiente específico de nivel.*
- *Integran el Comité Ejecutivo (A0 y A1) y el Comité de Dirección (A0, A1, A2).*
- *Las personas que integran este nivel no están sujetas al convenio colectivo.*
- *Los trabajadores/as que sean plantilla de RTVA y se incorporen a este nivel, gozarán de excedencia forzosa y reserva de plaza.*

- Nivel ejecutivo:

- *Integrado por el resto de las posiciones directivas (A3, A4 y A5, en la actualidad) Todos los puestos del nivel ejecutivo deben ser ocupados por trabajadores/as fijos de la plantilla de RTVA o que acumulen un número mínimo de años de antigüedad (por determinar).*

- *Sus retribuciones se fijarán tomando como base las correspondientes a las establecidas para el segundo nivel de la plantilla, según el convenio colectivo vigente, (B02 en la actualidad) incrementadas por un coeficiente específico de nivel.*
- *Las personas que integran este nivel están sujetos al convenio colectivo, excepto en lo referido a las retribuciones.*

- Nivel operativo:

- *Conjunto del personal de RTVA integrado en el convenio colectivo.*

PROCESO DE ADAPTACIÓN DEL MODELO ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL

Una vez aprobado el modelo organizativo y funcional de la RTVA, se procederá a elaborar un plan de transición de la actual situación de la empresa al nuevo modelo, dentro de las posibilidades del actual marco legal y competencial.

II PROCESOS TRANSVERSALES Y TOMA DE DECISIONES EN RTVA

PLAN DE PROCESOS TRANSVERSALES. REVISIÓN DE PROCESOS ACTUALES

Definición de los procesos transversales actuales. Control de legalidad

- *Ámbito administrativo*
- *Ámbito económico financiero*
- *Ámbito comercial*
- *Procedimientos de contratación en RTVA y SSFF*
- *Producción de televisión*
- *Producción de radio*
- *Aprovisionamientos de programas y contenidos*
- *Registro de programas audiovisuales*
- *Comité de Antena de televisión*
- *Incorporación de las TIC a los diferentes procesos*
- *Circulación de la información*
- *Sistema de control y calidad de los procesos*

• 06 - Plan de comunicación externa

Se orientan medidas para mejorar y consolidar la marca Canal Sur en Andalucía. Se inician acciones de comunicación en provincias, donde hay un importante nicho de mercado de la marca Canal Sur y unos medios algo menos politizados que los generalistas/ regionales, con un buen resultado en cuanto a aceptación y reflejo de nuestro mensaje (presentaciones de Canal Turismo en Málaga y Baeza).

Incremento de noticias de carácter provincial que se lanzan desde RTVA y una Comunicación más directa con los medios más pequeños de fuera de Sevilla, que son los mejores receptores de la información que producimos y que nos interesan mucho por la fuerza local que tienen.

Se incrementa notablemente la difusión digital de nuestro mensaje, en medios online y redes.

Se trabaja para mejorar la fluidez en la comunicación externa para actuar con más celeridad y eficacia a la hora de transmitir nuestros mensajes y contrarrestar campañas contra RTVA por razones políticas o empresariales.

La unidad en la dirección de los departamentos de Comunicación y medios interactivos conlleva una mejora sustancial en nuestra comunicación externa.

- **07 - Plan de refuerzo de imagen de marca del grupo Canal Sur**

Este plan de acción tiene como objetivo el situar Canal Sur como referente, servicio público andaluz esencial fuera de debate y agente clave para exportar la marca Andalucía en el mundo.

Se acuerda iniciar una campaña de imagen de Canal Sur a corto plazo.

Se da impulso a la celebración de eventos como el “Fiesta del Fiesta” en diversas localidades de Andalucía, con gran potencial de refuerzo de marca.

Se mantiene la política de alianzas con todo tipo de instituciones con incidencia en la percepción positiva de Canal Sur.

Tras el proceso de fusión con la creación de la sociedad Canal Sur Radio y Televisión S.A. se crea una nueva identidad visual que se usa en una gran cantidad de soportes gráficos.

A continuación, detallamos las principales acciones en desarrollo de este Plan:

CONTENIDOS Y CAMPAÑAS

- Creación entre 2015-2016 de **cuatro canales temáticos** en el entorno internet/web de Canal Sur, accesibles también en plataformas como Youtube: **CANAL ANDALUCÍA TURISMO, CANAL ANDALUCÍA COCINA, CANAL ANDALUCÍA FLAMENCO y el CANAL del programa infantil LA BANDA.**
- **Creación del programa “CONCIERTOS AL SUR”** en la sala circular de la RTVA Cartuja (fomento de la cultura, talento andaluz grupos musicales jóvenes andaluces, incorporación población urbana).
- **Creación del programa “CON CIENCIA”** producido por el Centro de Producción de la RTVA en Granada (fomento del conocimiento, la investigación, la ciencia).
- **Impulso del canal de flamenco de Canal Sur Radio “flamencoradio.com”.**
- **Impulso de EL LLAMADOR** de Canal Sur Radio EN EL ENTORNO DIGITAL Y REDES. Creación de **app específica** del programa.
- **Impulso multimedia** de contenidos referidos a los **CARNAVALES DE CÁDIZ.**
- **Impulso en redes sociales de CANAL FIESTA RADIO.**
- **Impulso generalizado en redes de programas y perfiles de CSRTV**
- **Impulso y evolución de la app de Canal Sur.**
- **CAMPAÑAS DIVULGATIVAS, INFORMATIVAS, FORMATIVAS** vinculadas a promover valores de igualdad, visibilizar destacadas efemérides, hitos, y apoyo de líneas formativas, educativas,

culturales, sociales. Algunos ejemplos: **CANAL SUR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO; CSUR CON LA CULTURA; APOYO AL CINE, LOS CREADORES AUDIOVISUALES Y EL TALENTO ANDALUZ EN EL SECTOR, CONTRA EL CIBERACOSO** (destinado al público más joven), **VUELTA AL COLE; PREVENCIÓN DE INCENDIOS; 25 ANIVERSARIO EXPO92; POR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE; CONTRA EL CÁNCER; ACOGIMIENTO FAMILIAR; 40 AÑOS DEL 4 DE DICIEMBRE; "CANTA TU HIMNO"** (concurso de interpretación libre del himno de Andalucía, 2018, con motivo del 40 aniversario del Pacto de Antequera), **DÍA DE LOS MAYORES**. Presentadores/as de CSRTV actúan como embajadores en algunas campañas.

- **CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE LA MARCA CANAL SUR** con refuerzo multimedia: **CANAL SUR CON EL CINE EN FESTIVALES Y GALAS DE CINE** en Andalucía y en España; consolidación de premios de CSRTV en certámenes diversos, **ampliación** del palmarés y de colaboraciones; campaña **"PARA VERTE MEJOR"** (impulso HD), **DÍA MUNDIAL DE LA RADIO, 20 AÑOS DE DESCONEXIONES PROVINCIALES**, refuerzo del claim **"ANDALUCÍA CUENTA, CANAL SUR INFORMA"**, campaña **"VIVE CANAL SUR"** (inicio temporada 2016), concurso **VILLANCICO CANAL SUR** (participación y visibilización de los ciudadanos); **"COMPROMETIDOS"** (línea RSC), **"30 AÑOS JUNTO A TI, 30 AÑOS CONTIGO"** (30 aniversario de creación de Canal Sur), campañas por los logros en **PREMIOS ONDAS** y en **PREMIOS IRIS**; refuerzo de la imagen de profesionales de CSRTV en las redes sociales: aumento de **PERISCOPES**.
- Participación de CANAL SUR en producciones de ficción y documentales con notoriedad nacional.
- Presencia de CANAL SUR en ferias internacionales agroalimentarias y turísticas.

RELACIONES INSTITUCIONALES Y ALIANZAS

- **JORNADAS RADIO TELEVISIÓN PÚBLICA EN EL ENTORNO DIGITAL** en 2017 organizadas por la RTVA.
- Participación de la RTVA en eventos notables eventos profesionales. Algunos ejemplos: **"ANDALUCES COMPARTIENDO"** (2017), **SPANISH SCREENINGS SEVILLA** (2016), **4SUMMIT MÁLAGA** (varias ediciones), **TALKING ABOUT TWITTER GRANADA** (varias ediciones).
- Participación de la RTVA en el Consejo Asesor de los **premios anuales "CAMARÓN"** (Ayuntamiento de San Fernando).
- Cooperación al desarrollo. Colaboración de la RTVA en causas sociales. **Campañas UNICEF, PLAN INTERNACIONAL, AYUDA EN ACCIÓN, BANCO DE ALIMENTOS**.
- Impulso de alianzas: **INCREMENTO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES, UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES, ONG, ASOCIACIONES**. Colaboraciones en línea con la divulgación y difusión de la cultura, la investigación, salud, medio ambiente, discapacidad, la igualdad, el conocimiento, la cooperación, eventos andaluces.
- Consolidación de alianza con la Asociación de Televisiones Iberoamericanas **ATEI**.
- Consolidación de alianza con la **Andalucía Film Commission**.

• **08 - Plan de comunicación interna**

Se considera fundamental la mejora de los canales de comunicación interna. A tal fin se elabora un catálogo de medidas para monitorizar el aumento de la comunicación interna en el seno de la empresa y mejorar la transparencia de los procesos. Igualmente se realiza un inventario de los flujos de comunicación interna.

Las principales acciones que se han llevado a cabo como consecuencia de las recomendaciones del grupo de trabajo "Plan de Comunicación Interna" del Plan Estratégico 2014.

- 1. Incremento notable y sostenido de las noticias de la empresa en la intranet.*
- 2. Aumento de los contenidos informativos aportados por los trabajadores en la intranet.*
- 3. Introducción de contenidos corporativos en el Foro de los Empleados de la intranet a través de Relaciones Públicas.*
- 4. Aumento de la información suministrada a cada empleado a través del Portal Personal implementado en la intranet.*
- 5. Se abre una vía de aportación de ideas innovadoras en la intranet.*

- **09 - Plan de gestión de la innovación**

Se ponen en marcha los informativos de la nueva cadena ATV con un enfoque innovador creando un plató de chroma, con escenografía virtual, y evitando elementos técnicos como pantallas, decorados, etc., con el consiguiente ahorro en coste y mejora en la versatilidad.

Desde el punto de vista operativo, se trabaja en la intensificación de la coordinación de los contenidos informativos para su difusión por los diversos canales, para lograr un mayor grado de versatilidad y convergencia.

El uso combinado de Youtube y Wordpress permite un considerable ahorro de esfuerzo y costes mejorando en gran medida la funcionalidad, cuestiones que se aplica en el Canal Turismo.

Colaboración en pruebas para fomento de la emisión 4K.

Implantación de nuevo sistema de fotocopias en servicios centrales de Sevilla.

Estudio e implementación de software libre para el diseño de aplicaciones varias que permitan rotular, lanzar líneas de video, integración con redes sociales, etc., que permitirán un enorme ahorro en hardware y software.

Como consecuencia de este Plan se consigue implantar un sistema de gestión de la innovación, con creación de equipos de trabajo multidisciplinar y participación activa de cualquier trabajador, que realiza el análisis y la valoración de ideas, su viabilidad técnica y económica antes de desarrollarlos y ponerlos en marcha.

A continuación, enumeramos los proyectos más significativos que se han venido desarrollando, así como su estado de implantación actual.

Proyecto 1:

Sistema de salida de video multiformato para fuentes externas provenientes de streaming de video vía rtsp, Youtube o similares.

Tras los atentados de Londres, vimos la necesidad de poder conectarnos con cualquier fuente de video que se estuviera retransmitiendo en directo por internet. Este sistema es el encargado de poder hacerlo. A través de OBS Studio (freeware), podemos conectarnos a cualquier flujo web directamente o mostrar en video la pantalla, o un fragmento de esta, del propio ordenador a través de SDI.

Estado: Completado (instalación situada en control central)

Proyecto 2:

Sistema de grafismo para sustitución de TypeDeko en estudio 1

Desarrollo e implementación de sistema autónomo de rotulación para los servicios informativos en estudio 1 de San Juan de Aznalfarache. Al migrar a HD el estudio, el sistema TypeDeko quedaba completamente desactualizado al ser solamente SD. Este sistema alimenta los tickets horizontales de la escenografía, muestra las etiquetas con texto de las ventanas de postproducción, reproduce la mosca de informativos y además permite la inserción de una ventana rotulada con una línea de video externa en directo. También permite lanzar, por otra salida de video independiente, videos y gráficos sin señal de Key.

Estado: Completado (en funcionamiento 24x7 desde agosto de 2017)

Proyecto 3:

Sistema de grafismo para estudios y unidades móviles "SAGRA"

Desarrollo e implementación de software propio, con motor gráfico libre, para la rotulación de eventos en unidades móviles y en los estudios que tenemos que carecen de sistemas de rotulación.

El sistema permite lanzar también videos y gráficos. Además de hacerlo para ordenadores workstation de sobremesa, el sistema se desarrolla para implementarlo en ordenadores portátiles de alto rendimiento para poder realizar trabajos en cualquier producción.

Estado: Completado (en funcionamiento desde septiembre de 2017)

Programas rotulados con este sistema:

El Rocío, Semana Santa, Novilladas de promoción, Carnavales, Galas, Conciertos, Debate 5.C y muchos más. El sistema ha provocado un ahorro muy considerable en alquiler de servicios a empresas externas.

Proyecto 4:

Sistema Mulhacén

Desarrollo de sistema de grabación, playout, trimado y control de video para ingesta de continuidad. Dicho sistema se usa como emergencia en el flujo de trabajo de continuidad. Puede trimar videos, grabar en calidad variable, crear una lista de emisión, transcodificar vía aceleración de hardware.

Estado: Completado (en funcionamiento desde enero de 2018)

Proyecto 5:

Sistema TimeStudio para el control de tiempos preciso en controles de realización. *El sistema permite crear duraciones, alarmas y cuentas regresivas con la información que suministra el playout de continuidad. Lleva incorporado gráficamente un reloj síncrono con el servidor de tiempo.*

Estado: Desarrollado (en espera de la adquisición del hardware necesario)

Proyecto 6:

Sistemas de emergencias para informativos.

1-Adaptación de SAGRA para usarlo como sistema de emergencias tras los incendios de Doñana. El sistema permite realizar un completo avance informativo desde la redacción, sin necesidad de abrir un control de realización. Permite lanzar videos, colas, una entrada de cámara, una entrada exterior, rotular, efectos de ventanas, grabar y reproducir lo realizado, publicar en la web...

2-Ticker con picture in picture 24x7 para continuidad. Efecto de ventana Última hora con ticker informativo para emisión en continuidad sin necesidad de interrumpir la programación.

Estado: Completado

Proyecto 7:

Proyecto H264. Creación de un sistema de codificación por hardware (Tarjetas Nvidia) para codificación de video para la web, Youtube y televisión a la carta. Definición de flujos de trabajo, automatismos y carpetas calientes para codificación automatizada. Creación de plataformas para codificación en directo para eventos especiales.

Estado: Completado (Se puso en funcionamiento en los Carnavales, tras la queja de los usuarios con el proveedor de streaming que gestionaba el canal en directo de nuestra la web. Todo el flujo de codificación de video web se realiza actualmente con este sistema)

Proyecto 8:

MediaPlay. Creación de un sistema de playout de video de 4 canales para el centro de producción de Málaga. En el mismo sistema se instaló SAGRA para la rotulación de programas. Paralelamente, se desarrolló con ADM un sistema similar para el programa que producían ellos en dicho centro.

Estado: Completado (Se usa actualmente a diario en el programa de la mañana)

Proyecto 9:

Timelections. Creación de software de control de tiempos para debates electorales. Hasta 5 personas pueden controlar el tiempo de su debatiente/partido político asignado. También puede llevar todos los tiempos una sola persona (árbitros/as de baloncesto)

Estado: Completado (Se usa actualmente en todos los debates electorales)

Proyecto 10:

Video Escaleta. Creación de web con acceso a los textos y videos de las diferentes ediciones de informativos y Andalucía Directo. El sistema se nutre de la información de iNews en tiempo real, lo que permite conocer el estado de cada informativo antes de su emisión. Mientras la escaleta de iNews exista, se puede acceder a su contenido incluso con posterioridad. Se pueden imprimir informes y los contenidos de rotulación. Se usa también para extraer textos y videos para su inmediata publicación en la web.

Estado: Completado (Su uso es esencial para el minutado de piezas en modalidad teletrabajo y para la web. También es mucho más ágil que consultar la escaleta en iNews, por lo que se usa a diario para revisar los informativos y poder corregir pequeños errores)

Proyecto 11:

Crawl informativos. Creación de formulario web para alimentar crawl/ticker de continuidad durante el informativo y en los programas previos o posteriores 24x7. A través de este formulario, se introduce la información, se verifica y se puede mostrar en continuo en cualquier momento de la emisión. Al ser web, se puede rellenar desde cualquier parte del mundo y desde cualquier dispositivo.

Estado: Completado (Se usa durante los informativos y en los programas previos)

Proyecto 12:

CGNews. Creación de software de rotulación para servicios informativos. Implementación de sistema propio para no depender de proveedores externos y ahorrar en costes de servicios. El sistema ha sido desarrollado junto a los ayudantes de realización y respondiendo a sus necesidades del día a día. CGNews es la evolución del sistema SAGRA, pero especializado en programas informativos.

- **10 - Plan de alianzas**

Se intensifica e incrementa la firma de nuevos convenios con numerosas instituciones y organizaciones, entre otros: Ferias del Libro en Andalucía, Festival cine Málaga, Teatro Fuenteovejuna o Escuela Andaluza de Salud Pública.

Se trabaja en nuevas alianzas con diversos sectores: acciones con las universidades (para formación y prácticas de los estudiantes) y otras instituciones culturales, ONGs, ayuntamientos, festivales de cine, etc.

- **11 - Plan de implantación RSE**

El Plan de Implantación de la RSC consistía en la implantación de un sistema de gestión basado en la Responsabilidad Social conforme a la norma SEG21 de la entidad denominada Forética. De dichas tareas se llegaron a concluir las siguientes:

- Diagnóstico de la situación.
- Sensibilización de la Dirección.
- Designar un Responsable de la Política de Responsabilidad Social
- Elaboración de una Política de Gestión Ética y Responsabilidad Social.
- Formalizar una Política Anticorrupción.
- Elaboración de un Código Ético.
- Elaboración de un Plan de Acciones RSE.

Se elabora una Política de Gestión Ética y Socialmente Responsable (PGE).

Puesta en marcha del programa de TV "Compromiso" con contenidos en clave de Responsabilidad Social de la RTVA

Se realizan campañas específicas de servicio público como la de “Vuelta al Cole” y otras similares (Canal Sur con el Cine, Ferias del Libro, No te calles contra la violencia de género, contra el Bullying, o sobre los cooperantes, en colaboración con las ONGs), poniendo de manifiesto la estrecha vinculación de nuestra empresa con la sociedad en su conjunto.

- **12 - Plan de Unidad de Empresa**

Sin duda, la acción más importante de todo el Plan. Se ejecutó en 2016 la fusión empresarial de las sociedades CSTV y CSR en una sola sociedad filial, Canal Sur Radio y Televisión S.A. (CSRTV).

Se tramitó en el Registro de la Propiedad Industrial la sustitución de titularidad de las marcas a favor de CSRTV.

Trámites ante la Seguridad Social para la cotización de todos los trabajadores de ambas sociedades en la nueva.

Adaptación de todos los sistemas informáticos relativos a RRHH y Financiero para adaptarse a una única sociedad (contabilidad, nóminas, seguridad social, etc.)

Adaptación del organigrama.

Coordinación de los contenidos informativos para su difusión por los diversos canales, en aras de un mayor grado de versatilidad y convergencia.

Intensificación de la unidad de trabajo entre los dos medios, radio y televisión, primeros pasos en la integración de las redacciones tanto en servicios centrales como en las delegaciones y en el periodismo multimedia.

- **13 - Plan de RR.HH.**

En relación con los diferentes Planes que integraban el Plan, el de RRHH se hallaba relacionado con los siguientes recogidos en dicho Plan Estratégico:

- 02 - Plan de desarrollo tecnológico
- 05 - Plan de reestructuración del modelo funcional/procesos, toma decisiones
- 08 - Plan de Comunicación Interna
- 11 - Plan de Implantación de la RSE
- 12 - Plan de Unidad de Empresa
- 14 - Plan de desarrollo de competencias
- 15 - Plan de eficiencia de los recursos

El Presupuesto previsto para su desarrollo del Plan de RRHH era el de 0,00 €.

Los objetivos que el resumen ejecutivo de dicho Plan Estratégico establecía para el Plan de Acción núm. 13, relativo a Recursos Humanos, eran los siguientes:

- *Actualización de la estructura profesional de la empresa evolucionando desde el concepto de “puesto de trabajo”, ligado a “tareas”, al de “profesión”, ligado a “función”.*

- Definición de las competencias necesarias para los perfiles profesionales y las unidades organizativas.
- Implantación de la gestión por competencias y la dirección por objetivos.
- Orientación al cumplimiento y medición de objetivos y evaluación del desempeño.
- Bases para un nuevo régimen retributivo basado en la dirección por objetivos.
- Gestión de conflictos
- Medición y mejora del clima laboral
- Actualización de instrumentos que permitan mejorar las relaciones con la RLT.

Dicho Plan nº 13 de RRHH se desarrolló entre octubre de 2014 y diciembre de 2016 y se llevaron a cabo los trabajos relativos a las siguientes materias:

Sinergias Direcciones Territoriales

Sinergias Sevilla

Polivalencia funcional

Potenciación liderazgo (Directivos, mandos intermedios y Responsables Equipos)

Nuevo marco de definición de la estructura profesional

Mapa Competencias

Gestión de Conflictos

Nuevos instrumentos de mejora de las Relaciones Colectivas (RLT)

Nuevo régimen retributivo

Desarrollo modelo evaluación desempeño y dirección por objetivos (I)

Desarrollo modelo evaluación desempeño y dirección por objetivos (II)

Desarrollo e implantación Sistema clima laboral

Para el desarrollo de dicho Plan se crearon diversos equipos multidisciplinares en el que se integraron tanto personal de RRHH como de otras áreas de la empresa y se consideraron como Factores críticos de éxito los siguientes:

1. Acuerdo con los representantes de los trabajadores
2. Comunicación interna del cambio eficaz para disipar temores e incertidumbres
3. Alejar y aclarar expectativas de cambios salariales positivas y negativas
4. Cambio cultural sobre la medición y el control
5. Formación de los mandos intermedios en la gestión de personas

Asimismo, se consideraron cómo Factores críticos de Riesgos los siguientes:

- Negociación colectiva
- Resistencia al cambio
- Comunicación interna del cambio

Para todo ello se trazaron las siguientes tareas a desarrollar por los diferentes equipos de trabajo:

1. *Motivación de la plantilla: implicación de todos los trabajadores con los objetivos de RTVA. Implantar el reconocimiento profesional.*
2. *Innovación y desarrollo: previsión y adaptación rápida a los cambios sociales y tecnológicos. Implantación de un sistema de gestión de la innovación. Definición de la metodología y el conjunto de herramientas adecuadas.*
3. *Simplicidad y eficiencia de los procesos internos. Revisión, homogeneización y optimización de procesos propiciando la transversalidad. Superación de trámites burocráticos innecesarios. Informatización y "sistematización" de todos los procesos repetitivos de la organización propiciando la mejora de la eficiencia, coordinación y comunicación interna.*
4. *Plan de Comunicación Interna eficaz. Integrar la comunicación interna en los procesos de la organización.*
5. *Fomento de la creatividad y calidad de los procesos. Fomento y gestión del talento y la cualificación en la organización. Coordinación con planes de formación. Planificación.*
6. *Implantar la Gestión por competencias, la evaluación del desempeño y, finalmente, un sistema de retribución por objetivos.*
7. *Implantar las sinergias Radio – Tv en toda la organización. Inicio: Centros Territoriales.*
8. *Desarrollar e implantar el "liderazgo" en personal directivo y responsables de equipos (coordinadores, etc.): propiciar las habilidades para gestionar el cambio y gestionar las capacidades de las personas (trabajo en equipo, gestión de tiempos, gestión de equipos, resolución de conflictos, etc.).*
9. *Implantar una nueva cultura corporativa: dirección por objetivos, mejora de la eficiencia de la organización.*
10. *Objetivo final: unidad de empresa y lograr la movilidad funcional mediante una polivalencia funcional ágil y eficaz en los distintos ámbitos y/o cualificaciones profesionales de la plantilla. Reestructuración y redimensionamiento organizativo.*

Dicho Plan sirvió de antecedente a la Fusión por absorción entre Canal Sur Radio y Televisión S.A., pasando ambas a integrarse en abril de 2016 en una única entidad Canal Sur Radio y Televisión S.A. La Fusión completa de las entonces tres entidades (RTVA, CSR S.A. y CSTV S.A.) en una sola entidad, hubiera requerido la modificación de la Ley de RTVA.

Los factores de riesgo (negociación colectiva y resistencias al cambio), la falta de un proyecto claro de renovación tecnológica, no permitieron alcanzar algunos de los objetivos pretendidos (actualización de la estructura profesional, polivalencias funcionales, nueva estructura retributiva, etc.). Sin embargo, los intentos que se realizaron con la Representación legal de los Trabajadores permitieron allanar la fusión que se realizó y propició un mayor número de sinergias (radio – televisión), especialmente, en los Centros Territoriales.

Además, se llevaron a la práctica diversas actuaciones posteriores en materia de gestión de conflictos, Protocolos de prevención (gestión de conflictos, mejora del clima laboral), potenciación del liderazgo de directivos y mandos intermedios, mejora de las relaciones con la representación legal de los trabajadores.

- **14 - Plan de desarrollo de competencias**

El Plan se definía como el desarrollo de competencias interno y externo para la gestión eficiente de los recursos humanos y la búsqueda de nuevas ofertas y mercados.

Fundamentalmente a través de una herramienta potente de gestión de los recursos humanos y es establecimiento de un Plan de Formación: Formación transversal para la eficiencia en la gestión.

El desarrollo de este plan ha supuesto los siguientes hitos:

Apartado 1: completar la base de datos curricular del personal

Desde el inicio de la implantación de SAP en la empresa, se ha desarrollado y actualizado la base de datos de competencias regladas y no regladas, adecuándolas a las nuevas titulaciones derivadas de normativa legal y del marco de Bolonia.

Igualmente se han tabulado los datos de experiencia profesional, de premios, reconocimientos, dirección de proyectos y/o estudios con el fin de contar con una imagen real de las capacidades del personal y su adecuación a los retos actuales o futuros de la empresa.

Para ello, se ha utilizado una aplicación específica creada en SAP que nos permite el diseño de carreras profesionales y la actualización inmediata de los perfiles profesionales. Esta aplicación es de fácil acceso a los trabajadores y trabajadoras a través del Portal Personal, donde pueden justificar sus méritos que serán validados posteriormente por RRHH una vez justificados documentalmente.

Entre diciembre de 2014 y diciembre de 2016, periodo que figura en la ficha de compromiso del Plan, han sido analizados los currícula de 653 trabajadores, según el siguiente detalle

CSRTV

Mujeres	172
Hombres	347
TOTAL CSRTV	519

RTVA

Mujeres	60
Hombres	74
TOTAL RTVA	134

A fecha de hoy, están disponibles los currícula de 1.068 personas con 11.280 registros. Es decir, prácticamente todo el personal.

Apartado 2: Formación a directivos y coordinadores en gestión del cambio, habilidades de liderazgo y evaluación por competencias.

En el periodo que figura como evaluable en la ficha, de 2014 a 2016, se formó a 120 personas en habilidades directivas, gestión de conflictos, del tiempo y del estrés, así como en la prevención de conflictos psicosociales y técnicas de comunicación, con más de 2.100 horas formativas.

Posteriormente, se han seguido convocando estos cursos centrándonos en las materias que destacó como preferentes la evaluación de riesgos psicosociales realizada en todos los centros. Han recibido formación en materia de riesgos psicosociales y gestión de conflictos casi todos los trabajadores de todos los centros de producción.

Apartado 3. Formación sobre nuevos públicos y mercados, análisis de audiencias y formatos

La formación en las nuevas formas de comunicación, redes sociales, analítica de datos y nuevos públicos ha sido prioritaria en estos años. Se ha procurado ofertar formación a todos los niveles del proceso productivo: programadores e informáticos para el desarrollo de webs, aplicaciones móviles y seguridad en la red; redactores de ambas sociedades para la elaboración de contenidos aplicados a los nuevos soportes, su difusión y analítica; documentalistas para la elaboración de podcasts y webs como Memoranda con contenidos ya emitidos; técnicos de ambas sociedades para la transmisión por IP de audio y video, streaming, señal 4K; guionistas para el análisis y valoración de nuevos formatos...

Sólo en 2016 recibieron formación 437 personas con casi 9.000 horas formativas. En total, las plazas formativas ofertadas en este bienio fueron 2.168.

Apartado 4. Plan de formación en equipos y tecnología derivados de la implantación de la sinergia

De la misma forma que en el apartado anterior, se han programado cursos sobre equipos y procedimientos particulares de cada sociedad de manera que redactores, documentalistas y operadores de equipos puedan desarrollar su tarea en cualquiera de los departamentos de la casa. Para ello se ha utilizado fundamentalmente formadores internos para homologar los procedimientos dadas las aplicaciones específicas desarrolladas para CSTV en el entorno AVID o CSR en Digasystem.

Costes e inversiones

La mayoría de los cursos fueron sometidos a control de la Fundación Tripartita, obteniendo bonificaciones por los mismos. Los costes certificados, incluyendo la cofinanciación que contempla entre otros aspectos los costes salariales del personal formado en horario de trabajo, son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Anualidad	RTVA	CSTV	CSR
2014	134.332,28 €	43.740,38 €	23.854,7 €
2015	36.978,91 €	82.048,62 €	22.581,14 €
2016	150.464,57 €	387.168,76 €	9.625,36 €

Estos costes no incluyen otros cursos no sometidos a bonificaciones, como formación especializada o relacionada con adquisición de nuevos equipamientos, ni tampoco los cursos obligatorios de prevención según Ley.

Apartado 5: Implantar la formación interna y crear una editorial propia, extender acuerdos de formación a empresas relacionadas y entidades educativas

Si hay una tarea de las que nos podemos sentir orgullosos es precisamente el desarrollo de la formación interna en el grupo de empresa de la RTVA. Desde la elaboración de un Reglamento de funcionamiento, aprobado por el Consejo de Administración, hasta la puesta en marcha de una Plataforma de Formación propia en entorno Moodle, el trabajo realizado en estos años nos permite ofertar formación de calidad, ajustada a las necesidades y peculiaridades de la RTVA y evitar los desplazamientos en una empresa que tiene 14 centros de producción.

Los formadores internos han sido capacitados en el diseño e impartición de cursos, en el desarrollo de cursos online y en la tutorización de los mismos y, en este momento, disponemos de un catálogo que puede ser ofertado con garantías a personal externo- institutos, universidades, personas interesadas en las nuevas tecnologías- y abrir una nueva línea de negocio que se puede complementar con la editorial virtual prevista en este objetivo del Plan Estratégico.

La formación interna ha conseguido, en todos los casos, las puntuaciones más altas de evaluación posterior por parte del alumnado y ha supuesto igualmente un ahorro de costes significativo, ofertando una calidad muy ajustada a las necesidades específicas de los trabajadores. Disponemos en la actualidad de un elenco de 30 formadores que están impartiendo cursos en el ejercicio actual y una lista de otros 50 de muy diversas materias.

En lo que se refiere a acuerdos de formación, está en marcha un acuerdo con el INAP y otro con el IAM para permitir el acceso del personal de la RTVA a la formación que imparten estos organismos y para colaborar en la creación de otros cursos de interés para el personal de estos.

Igualmente, hay formalizados acuerdos con las Universidades de Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla y Pablo de Olavide para el desarrollo de prácticas curriculares. Cada año, más de 250 alumnos de centros de formación profesional y universitarios han desarrollado sus prácticas en nuestros centros.

• **15 - Plan de eficiencia de los recursos**

Este Plan tiene como finalidad el obtener el equilibrio presupuestario y un reparto eficiente y equilibrado de partidas de coste manteniendo e incrementando los niveles de servicio público de la organización a través de una adecuada gestión de los recursos disponibles.

- *Proceso de adaptación de los recursos de la nueva sociedad a la necesidad de producir contenidos multimedia, lo que requerirá un proceso de definición de las nuevas tareas de trabajadores y trabajadoras, ajustándolas a la realidad del mercado.*
- *La Unidad de empresa llevará a corto plazo a organizar la convergencia de equipos con las mismas funciones ya existentes, o las derivadas del nuevo modelo de contenidos multimedia.*
- *Revisión de los procesos productivos de producción propia, los cuales constituyen una parte crítica en el desarrollo de políticas de costes. En este sentido se estudian y definen los circuitos de trabajo para los programas propia de televisión y de radio. Igualmente se trabaja en la definición y esquemas de los circuitos de procesos en la RTVA.*
- *Se estudian y esquematizan igualmente los procesos productivos en la producción financiada.*

- *Se trabaja en la mejora de las bases de datos de producciones propias y ajenas, y se establecen nuevos controles y mejoras en las contrataciones.*
- *Plan de Formación: Formación transversal para la eficiencia en la gestión multimedia y la formación necesaria para hacerlo posible.*

En consecuencia, tras el pormenorizado detalle de las acciones que se pusieron en marcha como consecuencia de la elaboración del Plan Estratégico, se solicita la completa eliminación de la conclusión referida al no desarrollo del Plan Estratégico previsto en la Carta de Servicio y en el Contrato-Programa para el período 2013-2015.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación reitera el contenido del documento elaborado por la entidad consultora contratada para la elaboración del Plan Estratégico (ya se hace referencia a este documento en el punto 187 del informe provisional).

La información entregada durante el trabajo de campo se ha completado, en alguno de sus puntos, con la descripción de determinados proyectos que, al parecer - puesto que no se dispone de evidencia-, se han desarrollado y que formarían parte de alguno de los planes de acción que se debían haber aprobado e implantado en el desarrollo del Plan Estratégico. A este respecto se debe indicar:

- No se ha facilitado ni durante el trabajo de fiscalización ni en esta fase procedimental de alegaciones, el Plan Estratégico debidamente aprobado por el máximo órgano de dirección de la entidad.
- No se ha facilitado documentación ni información que acredite la elaboración, aprobación y puesta en marcha de ninguno de los 15 planes de acción que se recomendaban en el documento elaborado por la empresa consultora, salvo la finalización del proceso de fusión de las empresas filiales, aprobada por Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, del que ya se informa en varios puntos del informe provisional (puntos 8, 233, 234 y en el Anexo 8.1). Además, como se expone en el punto 233 “...la fusión ha sido meramente jurídica ya que, en el ámbito funcional, operativo y de gestión, se siguen produciendo disfunciones que afectan especialmente a la gestión de personal.”

La información relacionada en el texto de la alegación, que enumera y describe *determinadas* actuaciones relacionadas con *alguno* de los planes de acción, no viene acompañada de ningún documento de evidencia que permita su valoración (aprobación del plan de acción con indicación de los responsables de la implantación, niveles de objetivos propuestos, plazo de ejecución, evaluación de resultados, análisis de desviaciones, etc.).

- En todas las reuniones mantenidas durante el trabajo de fiscalización con la interlocución de la RTVA y con los directivos responsables de las distintas áreas, se ha admitido verbalmente que el Plan Estratégico ha permanecido en un estado embrionario sin que se hayan desarrollado ni documentado los planes de acción previstos. Todo ello, con independencia de que se hayan podido llevar a cabo acciones y específicas en algunas de las líneas de actividad.

La solicitud de documentación en relación con la aprobación y desarrollo del Plan Estratégico se realizó por primera vez el 31 de octubre de 2019, reiterando tal solicitud a lo largo de todo el trabajo de fiscalización (fecha de finalización de los trabajos de campo 6 de marzo de 2020) sin obtener respuesta alguna por parte de la entidad.

Aunque en los informes de cumplimiento del Contrato Programa y en varias comparecencias parlamentarias se afirma que el Plan Estratégico 2014-2017 se está desarrollando, no se dispone de evidencia documental que acredite su aprobación, puesta en marcha y desarrollo. Todo ello, y como ya se ha expuesto antes, al margen de acciones concretas y específicas que resultaban imprescindibles para poder seguir prestando el servicio encomendado a la entidad.

ALEGACIÓN Nº 132, AL PUNTO 188 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Cláusula Octava punto 4 del Contrato-Programa 2017-2019 prevé la posibilidad de adaptar mejor los compromisos “a la cambiante realidad /.../ comunicacional”.

La realidad comunicacional de las programaciones dirigidas a público infantil y juvenil, conociendo el sector sobre el que se pronuncian, señala dos tendencias irreversibles de conductas. Una de mercado, y otra de consumo. La de mercado: consolidación de ofertas múltiples y temáticas de canales de la competencia dirigidos exclusivamente a públicos infantil y juvenil, con una cuota de mercado alta, penetración igualmente alta, audiencias en consonancia, elevada capacidad productiva, y fuerte disponibilidad presupuestaria para la adquisición de contenidos Premium de programas y obras de ficción con series y largometrajes. A esa incontestable realidad de mercado se sumó la conducta de consumo audiovisual del público infantil y juvenil, centrada en dispositivos móviles de acceso a portales web y aplicaciones con contenidos audiovisuales en directo y bajo demanda exclusivos para el público infantil y juvenil.

Ante la realidad de mercado y la de consumo digital en nuevos soportes, es por lo que la producción se centró en creación de un canal audiovisual web en el ámbito de Internet como canal temático específico denominado “labanda” con distribución internacional de contenidos audiovisuales para la divulgación y conocimiento de producciones orientadas al público infantil, se expresa en el punto 29 de la Cláusula Tercera del Contrato-Programa, y por extensión al juvenil.

Y la producción y emisión de programas para el canal TDT ‘Andalucía Televisión (ATV)’ cumple con la misma cobertura geográfica y poblacional que la primera señal de TDT, por lo que no supone merma de disponibilidad.

De modo que sí se ha atendido a esos segmentos de población. Y la atención a esos públicos también se da con el cumplimiento de todo tipo de normas legales, Códigos de Autorregulación, y prescripciones específicas para preservar la integridad moral e intelectual de los menores en relación a franjas de emisión de protección reforzada (que marca la LGCA y normas de desarrollo), el contenido de programas, y las limitaciones y cautelas sobre los mensajes publicitarios. Siendo todo ello cumplido por los medios de Canal Sur.

Se solicita la modificación del referido párrafo del párrafo 188 conforme a la actuación llevada a cabo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación admite el hecho manifestado en el informe y justifica los motivos por los que, en Canal Sur televisión, no se emite programación correspondiente al género infantil-juvenil; hecho que supone el incumplimiento de este compromiso en los términos establecidos en el Contrato Programa.

Los motivos que se argumentan para justificar el incumplimiento son la realidad del mercado y el consumo digital de este segmento poblacional.

El resto del texto de la alegación se refiere al cumplimiento de las normas legales, códigos de autorregulación y otras prescripciones relacionadas con este segmento de la población que no han sido cuestionadas en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 133, AL PUNTO 188 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Llama la atención que la Cámara emplee el término “hecho” a lo que pueda opinar el Consejo Audiovisual de Andalucía sobre su clasificación de programas en géneros de contenidos audiovisuales.

No se está ante ningún ‘hecho’, y no se han incumplido los umbrales de porcentajes por géneros que se marcan en el punto 24 de la Cláusula Tercera del Contrato-Programa 2017-2019.

La Ley 1/2004 del Consejo Audiovisual de Andalucía no le atribuye funciones ni capacidad normativa ni reguladora ni controladora ni supervisora sobre lo que, legítimamente, cada operador estime fundadamente por género audiovisual en las calificaciones de sus programas. La normativa europea del audiovisual es clara en su propósito rector de fomento de la autorregulación de los operadores en aquellas materias que, como es el caso, no son susceptibles de normas jurídicas. De hecho, tampoco ningún otro órgano sectorial de España (ni de Europa) como el CAA (ni la CNMC ni el Consejo catalán) tienen ni podrían tener capacidad ni competencia para determinar qué deba entender un operador en la clasificación para un determinado género de programa audiovisual.

Importa destacar que nunca ha habido ni el más mínimo reproche u observación del CAA a la RTVA en relación a la calificación de géneros, por lo que resulta totalmente incomprensible la opinión de la Cámara, desconociéndose en qué pudiera estar basada.

La LGCA (Ley 7/2010) establece como derechos de los operadores audiovisuales, entre otros, el derecho a la libertad editorial como “derecho a fijar la dirección editorial mediante la selección de los contenidos” (art. 10.1).

Se desconoce si la Cámara ha tenido conocimiento sobre los criterios que emplean los funcionarios del CAA para calificar géneros audiovisuales, y si ha tenido conocimiento sobre si esos tales criterios –en su caso- coincidirían con los criterios empleados por otros órganos sectoriales, o si coinciden con los criterios utilizados por las empresas privadas de medición de audiencias en la calificación de géneros.

La disparidad de criterios es sencillamente asombrosa, y pertenece la potestad de calificación de géneros al ámbito de cada operador audiovisual.

En la RTVA las deliberaciones y resoluciones adoptadas por órganos colegiados (como el Comité de Antena de Televisión y Multimedia, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas) creados expresamente (Disposición General 4/2016) para la toma de decisiones sobre la gestión de la producción audiovisual (que incluye la calificación de géneros de contenidos), están basadas en estrictos criterios profesionales y expertos que atienden al contenido esencial (fondo) que comporta un programa de televisión o producto audiovisual para su calificación por géneros. Otros criterios (de otros operadores y órganos) se centran en la “forma” de los programas para hacer su calificación. Pero frente al “formato” de un programa ha de prevalecer el “fondo contenido” del mismo a la hora de clasificarlo. Esta dualidad formato/fondo sintetiza la diversidad de criterios de calificación para la clasificación de géneros.

Por poner un ejemplo gráfico, el programa de Canal Sur Televisión “La Báscula” es calificado por otros como programa del género “Entretenimiento”, porque atienden a su presentación (puesta en escena) y dinámica de desarrollo del programa, y lo consideran un ‘concurso’. Sin embargo, es un programa cuyo fondo esencial es la “divulgación” de hábitos alimenticios y de consumo saludables, por lo que es un programa del género “Divulgativo”. Su formato confunde a otros observadores que no reparan en su contenido esencial. La FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) ha distinguido a ese concreto programa de Canal Sur (en 2019) por su labor en la “divulgación” de “hábitos de vida saludable”. Y la OMS (Organización Mundial de la Salud) distinguió a ese mismo programa (en 2016) por “divulgar” la “lucha contra la obesidad”. Sirva ese concreto ejemplo de cómo hay fundamentos solventes para calificar programas como del género “Divulgativo”, y no del género “Entretenimiento” como lo califican quienes solo reparan en el “formato” del programa sin atender al contenido.

Todas las calificaciones de la RTVA de géneros de programas televisivos están integradas en una aplicación informática, Provys (que concilia datos de una empresa de medición, que también hace calificaciones de géneros), que se emplea para el seguimiento en curso sobre el cumplimiento de los géneros y temáticas de los contenidos conforme al Contrato-Programa. Dicha aplicación es conocida por los auditores de la Cámara, que incluso han hecho uso de la misma, siendo fuente del Informe anual de Seguimiento del cumplimiento del Contrato-Programa (aportado a la Cámara sobre 2018 y otros ejercicios precedentes) donde constan todos los porcentajes obtenidos por géneros de contenidos, computados con absoluto rigor y corrección, y siendo calificados dichos géneros con estrictos criterios profesionales y expertos atendiendo al contenido esencial de cada programa y producto audiovisual.

Se solicita la supresión del referido párrafo del párrafo 188 por no corresponderse con la realidad, pues no hay ningún incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación no entra a valorar la información que se expone en el informe de fiscalización, tan sólo se limita a emitir una opinión y expresar juicios de valor en relación con los criterios de clasificación de los programas según el género.

En relación con las funciones y competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía desarrollamos las siguientes argumentaciones:

El capítulo VII de la Ley 18/2007, de 26 de diciembre, bajo el título de “Control Externo” desarrolla los artículos 35 y 36 que vienen referidos a la Comisión de control del Parlamento de Andalucía y a la supervisión por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

El artículo 36 establece: “Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión prestado por la RTVA a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del citado Consejo.”

La LEY 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en su artículo 1 lo define como “Se crea el Consejo Audiovisual de Andalucía como **autoridad audiovisual independiente** encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece la presente Ley.”.

Entre las funciones atribuidas al CAA y definidas en el artículo 4 de su ley de creación se establece las siguientes:

“Asesorar al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía..., en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, así como elaborar informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia ...”.

“Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.”

“Incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales.”

“Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.”

“Aquellas otras funciones que por ley le vengán atribuidas”

Los miembros del CAA están elegidos por el Parlamento de Andalucía y propuestos por el Consejo de Gobierno. Anualmente presenta al Parlamento de Andalucía un informe anual sobre su actuación.

Los informes anuales sobre emisiones elaborados por el CAA presentan los resultados de la catalogación de los contenidos diarios emitidos por los canales de televisión de ámbito autonómico andaluz, así como por una muestra de las televisiones locales. El sistema de trabajo del Servicio de Análisis, en lo referente a los canales autonómicos, consiste en la catalogación en continuidad de

las emisiones íntegras diarias cuando se ha comprobado que efectivamente están emitiendo en el ámbito de toda la comunidad autónoma, como es el caso de Canal Sur y Andalucía TV. La catalogación por género de los contenidos emitidos se realiza de acuerdo con un modelo de datos elaborados y aprobados por el propio CAA.

La Cámara de Cuentas ha mantenido distintas reuniones con los técnicos del CAA que han facilitado toda la información y colaboración necesaria para realizar los análisis comparativos que se exponen en el informe. Frente a la matriz de género y subgénero utilizada por el CAA en sus informes (compuesta por 11 géneros de programación y 110 subgéneros), la RTVA utiliza un modelo de comercial gestionado a través de la aplicación informática Provys (con 10 clasificaciones de género sin división en subgéneros). Por todo lo anterior, en contestación a la alegación presentada, podemos acreditar que la Cámara de Cuentas *ha tenido conocimiento de los criterios que emplean los funcionarios del CAA en relación con la calificación de géneros* y se han considerado más desarrollados y motivados que la que ha facilitado la RTVA.

Los informes del CAA son conocidos por la RTVA y en todos los ejercicios analizados se han observado la misma *“disparidad de criterios sencillamente asombrosa”*, - como textualmente la define la entidad en su alegación, - sin que, en ningún caso, haya presentado ningún documento en el que se argumenten y evidencien *los errores de calificación de géneros* que, en su consideración, viene cometiendo el CAA de forma reiterada en sus informes anuales.

Por último, indicar que la RTVA ha reivindicado en alguna de las alegaciones presentadas (como por ejemplo la alegación nº 126), con mayor o menor acierto, la labor y los informes elaborados por el CAA. Sorprende que ahora se pretenda descalificar los hechos descritos por la Cámara de Cuentas que son el resultado del trabajo realizado en cooperación y con base en la información facilitada por la autoridad audiovisual. La única motivación aparente, - ya que no se aporta ninguna otra documentación de evidencia -, es que, en este caso, las conclusiones obtenidas no favorecen a los intereses de información que pretende hacer valer la entidad auditada.

ALEGACIÓN Nº 134, AL PUNTO 189 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La LGCA (Ley 7/2010) establece como derechos de los operadores audiovisuales, entre otros, el derecho a la libertad editorial como “derecho a fijar la dirección editorial mediante la selección de los contenidos” (art. 10.1).

La Ley 1/2004 del Consejo Audiovisual de Andalucía no le atribuye funciones ni capacidad normativa ni reguladora ni controladora ni supervisora sobre lo que, legítimamente, cada operador estime fundadamente por género audiovisual en las calificaciones de sus programas. La normativa europea del audiovisual es clara en su propósito rector de fomento de la autorregulación de los operadores en aquellas materias que, como es el caso, no son susceptibles de normas jurídicas. De hecho, tampoco ningún otro órgano sectorial de España (ni de Europa) como el CAA (ni la CNMC ni el Consejo catalán) tienen ni podrían tener capacidad ni competencia para determinar qué deba entender un operador en la clasificación para un determinado género de programa audiovisual.

Importa destacar que nunca ha habido ni el más mínimo reproche u observación del CAA a la RTVA en relación a la calificación de géneros, por lo que resulta totalmente incomprensible la opinión de la Cámara, desconociéndose en qué pudiera estar basada.

En la RTVA las deliberaciones y resoluciones adoptadas por órganos colegiados (como el Comité de Antena de Televisión y Multimedia, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas) creados expresamente (Disposición General 4/2016) para la toma de decisiones sobre la gestión de la producción audiovisual (que incluye la calificación de géneros de contenidos), están basadas en estrictos criterios profesionales y expertos que atienden al contenido esencial (fondo) que comporta un programa de televisión o producto audiovisual para su calificación por géneros. Otros criterios (de otros operadores y órganos) se centran en la “forma” de los programas para hacer su calificación. Pero frente al “formato” de un programa ha de prevalecer el “fondo contenido” del mismo a la hora de clasificarlo. Esta dualidad formato/fondo sintetiza la diversidad de criterios de calificación para la clasificación de géneros.

No existe incumplimiento alguno de la RTVA, ni en 2018 ni precedentes sobre porcentajes comprometidos por géneros en Contrato-Programa. Todas las calificaciones de la RTVA de géneros de programas televisivos están integradas en una aplicación informática, Provys (que concilia datos de una empresa de medición, que también hace calificaciones de géneros), que se emplea para el seguimiento en curso sobre el cumplimiento de los géneros y temáticas de los contenidos conforme al Contrato-Programa. Dicha aplicación es conocida por los auditores de la Cámara, que incluso han hecho uso de la misma, siendo fuente del Informe anual de Seguimiento del cumplimiento del Contrato-Programa (aportado a la Cámara sobre 2018 y otros ejercicios precedentes) donde constan todos los porcentajes obtenidos por géneros de contenidos, computados con absoluto rigor y corrección, y siendo calificados dichos géneros con estrictos criterios profesionales y expertos atendiendo al contenido esencial de cada programa y producto audiovisual.

Se solicita la supresión del referido párrafo del parágrafo 189 por no corresponderse con la realidad, pues no hay ningún incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera en su mayor parte los argumentos expuestos en la nº 133 y que ha sido objeto de tratamiento en la ficha anterior. Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

En relación con las funciones y competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía desarrollamos las siguientes argumentaciones:

El capítulo VII de la Ley 18/2007, de 26 de diciembre, bajo el título de “Control Externo” desarrolla los artículos 35 y 36 que vienen referidos a la Comisión de control del Parlamento de Andalucía y a la supervisión por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

El artículo 36 establece: “Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión prestado por la RTVA a través de

sus sociedades filiales, en los términos previstos en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del citado Consejo.”

La LEY 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en su artículo 1 lo define como *“Se crea el Consejo Audiovisual de Andalucía como **autoridad audiovisual independiente** encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece la presente Ley”.*

Entre las funciones atribuidas al CAA y definidas en el artículo 4 de su ley de creación se establece las siguientes:

*“**Asesorar al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía...**, en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, así como elaborar informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia ...”.*

*“**Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público** asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.”*

*“**Incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores** por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales.”*

*“**Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad**, incluidos el patrocinio y la televenta.”*

“Aquellas otras funciones que por ley le vengán atribuidas”

Los miembros del CAA están elegidos por el Parlamento de Andalucía y propuestos por el Consejo de Gobierno. Anualmente presenta al Parlamento de Andalucía un informe anual sobre su actuación.

Los informes anuales sobre emisiones elaborados por el CAA presentan los resultados de la catalogación de los contenidos diarios emitidos por los canales de televisión de ámbito autonómico andaluz, así como por una muestra de las televisiones locales. El sistema de trabajo del Servicio de Análisis, en lo referente a los canales autonómicos, consiste en la catalogación en continuidad de las emisiones íntegras diarias cuando se ha comprobado que efectivamente están emitiendo en el ámbito de toda la comunidad autónoma, como es el caso de Canal Sur y Andalucía TV. La catalogación por género de los contenidos emitidos se realiza de acuerdo con un modelo de datos elaborados y aprobados por el propio CAA.

La Cámara de Cuentas ha mantenido distintas reuniones con los técnicos del CAA que han facilitado toda la información y colaboración necesaria para realizar los análisis comparativos que se exponen en el informe. Frente a la matriz de género y subgénero utilizada por el CAA en sus informes (compuesta por 11 géneros de programación y 110 subgéneros), la RTVA utiliza un modelo de

comercial gestionado a través de la aplicación informática Provys (con 10 clasificaciones de género sin división en subgéneros). Por todo lo anterior, en contestación a la alegación presentada, podemos acreditar que la Cámara de Cuentas *ha tenido conocimiento de los criterios que emplean los funcionarios del CAA en relación con la calificación de géneros* y se han considerado más desarrollados y motivados que la que ha facilitado la RTVA.

En relación con el incumplimiento de los porcentajes comprometidos en el Contrato Programa y a los que se hace referencia en el punto 188 del informe provisional (aunque la entidad los refiere en la alegación presentada a este punto 189) se debe aclarar que se pone de manifiesto un problema de criterios de clasificación de los programas, no un mal funcionamiento de la herramienta Provys la cual, tal como indica la alegación, ha sido objeto de revisión y análisis por parte del equipo de fiscalización.

Los informes del CAA son conocidos por la RTVA y en todos los ejercicios analizados se han observado la misma *“disparidad de criterios sencillamente asombrosa”*, - como textualmente la define la entidad en su alegación, - sin que, en ningún caso, haya presentado ningún documento en el que se argumenten y evidencien *los errores calificación de géneros que, en su consideración, viene cometiendo el CAA de forma reiterada en sus informes anuales*.

Por último, indicar que la RTVA ha reivindicado en alguna de las alegaciones presentadas, con mayor o menor acierto, la labor y los informes elaborados por el CAA. Sorprende que ahora se pretenda descalificar los hechos descritos por la Cámara de Cuentas que son el resultado del trabajo realizado en cooperación y con base en la información facilitada por la autoridad audiovisual. La única motivación aparente, - ya que no se aporta ninguna otra documentación de evidencia -, es que, en este caso, las conclusiones obtenidas no favorecen a los intereses de información que pretende hacer valer la entidad auditada.

ALEGACIÓN Nº 135, AL PUNTO 191 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Ley 1/2004 del Consejo Audiovisual de Andalucía no le atribuye funciones ni capacidad normativa ni reguladora ni controladora ni supervisora sobre lo que, legítimamente, cada operador estime fundadamente por género audiovisual en las calificaciones de sus programas. La normativa europea del audiovisual es clara en su propósito rector de fomento de la autorregulación de los operadores en aquellas materias que, como es el caso, no son susceptibles de normas jurídicas. De hecho, tampoco ningún otro órgano sectorial de España (ni de Europa) como el CAA (ni la CNMC ni el Consejo catalán) tienen ni podrían tener capacidad ni competencia para determinar qué deba entender un operador en la clasificación para un determinado género de programa audiovisual.

Importa destacar que nunca ha habido ni el más mínimo reproche u observación del CAA a la RTVA en relación a la calificación de géneros, por lo que resulta totalmente incomprensible la opinión de la Cámara, desconociéndose en qué pudiera estar basada.

La LGCA (Ley 7/2010) establece como derechos de los operadores audiovisuales, entre otros, el derecho a la libertad editorial como “derecho a fijar la dirección editorial mediante la selección de los contenidos” (art. 10.1).

En la RTVA las deliberaciones y resoluciones adoptadas por órganos colegiados (como el Comité de Antena de Televisión y Multimedia, o el Comité de Análisis y Valoración del Registro de Programas) creados expresamente (Disposición General 4/2016) para la toma de decisiones sobre la gestión de la producción audiovisual (que incluye la calificación de géneros de contenidos), están basadas en estrictos criterios profesionales y expertos que atienden al contenido esencial (fondo) que comporta un programa de televisión o producto audiovisual para su calificación por géneros. Otros criterios (de otros operadores y órganos) se centran en la "forma" de los programas para hacer su calificación. Pero frente al "formato" de un programa ha de prevalecer el "fondo contenido" del mismo a la hora de clasificarlo. Esta dualidad formato/fondo sintetiza la diversidad de criterios de calificación para la clasificación de géneros.

Los contenidos de ATV sobre informativos, culturales, musicales y deportes son esencialmente de producción propia. Llama la atención que el CAA los cuantifique en 2018 en un 81% de las emisiones, pero a la vez sostenga que la producción propia fue del 80,2%, o sea, un índice menor.

Se solicita la supresión del referido párrafo del parágrafo 191 ya que no atiende a la capacidad del operador a calificar los géneros de sus contenidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los cuatro primeros párrafos de la alegación presentada repiten en su literalidad los argumentos de la alegación anterior (alegación 134 al punto 189). Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

En relación con el párrafo 5 de la alegación no se comprende la cuestión que plantea la RTVA. Tal como se expone en este punto del informe, el porcentaje de emisiones por géneros de la ATV (81% de contenidos informativos, culturales, musicales y deporte) es aportado por el CAA en su informe de emisiones correspondientes al ejercicio 2018. No se conoce que la RTVA presentara alegaciones o consideraciones sobre el dato publicado por el Consejo.

Por otro lado, el porcentaje de emisión producción propia (80,2%) es la propia RTVA quien lo indica en el informe de cumplimiento del Contrato Programa correspondiente al ejercicio 2018.

No consideramos que ambos datos puedan ser contradictorios o denoten incoherencia, puesto que en la misma alegación se expone que los contenidos de la ATV son *esencialmente* de producción propia, pero no exclusivamente. Es decir, puede ser que alguno de los contenidos emitidos clasificados en esos géneros correspondan a producción ajena (0,8%).

ALEGACIÓN Nº 136, AL PUNTO 196 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Las observaciones realizadas por la Cámara de Cuentas en este punto se reiteran en varios posteriores, no pudiendo entenderse, en cualquier caso, que con la reiteración el argumento adquiera más firmeza. Muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos. Para no caer en la misma circunstancia la alegación de RTVA a este punto se entenderá incluida en las alegaciones al parágrafo &199 y siguientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación se limita a presentar una descalificación sin fundamento al contenido del punto 196 del informe provisional. Se indican que los argumentos se expondrán en alegaciones posteriores por lo que, llegado el momento, se trataran con la atención que merecen.

Llama la atención que la descalificación generalizada sobre los argumentos de la Cámara de Cuentas recaiga sobre un punto del informe meramente descriptivo. En el punto alegado no se expone ninguna incidencia o conclusión ni valora ninguna actuación ni propone ninguna recomendación a la entidad; se limita exclusivamente a exponer la regulación económico-financiera que afecta a la entidad.

ALEGACIÓN Nº 137, AL PUNTO 197 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Alegado en el punto 199 y siguientes

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se presentan argumentos a este punto, se referencia a las alegaciones presentadas a los puntos 199 y siguientes. (Ver fichas de alegación nº 139 y siguientes).

ALEGACIÓN Nº 138, AL PUNTO 198 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Alegado en el parágrafo 199 y siguientes

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se presentan argumentos a este punto, se referencia a las alegaciones presentadas a los puntos 199 y siguientes. (Ver fichas de alegación nº 139 y siguientes).

ALEGACIÓN Nº 139, AL PUNTO 199 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En consonancia con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) y con los procedimientos que marca el Modelo de Contabilidad Analítica del grupo RTVA, el Informe de ejecución del contrato programa muestra claramente diferenciados los costes derivados de actividades que son servicio público de aquellas que no lo son y se registran por separado en la contabilidad analítica.

En cuanto al precepto legal de “Los costes destinados simultáneamente a desarrollar actividades de servicio público y las que no lo son se asignaran proporcionalmente...”, el grupo RTVA emplea un sistema contable mucho más avanzado técnicamente que la mera proporcionalidad, ya que los costes se reparten partiendo de datos reales de contabilidad financiera y aplicando instrumentos de reparto admitidos en contabilidad analítica, previamente definidos y mantenidos en el tiempo de manera que permiten la comparación de magnitudes.

Obra en poder de la Cámara de Cuentas y se adjunta a estas alegaciones (Anexo L) el Modelo de Contabilidad Analítica del grupo RTVA, a lo que hay que añadir las pruebas de cumplimiento efectuadas por el personal que realizó el trabajo de campo, quien presenció "in situ" la ejecución informática de los procesos de asignación de costes, con la debida explicación del personal de RTVA.

De todos los documentos referidos y de los procesos verificados, debe concluirse que RTVA identifica y separa los costes de servicio público de los que no lo son, y además lo hace con un sistema fiable, objetivo, y con más detalle del exigido por la normativa.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El punto del informe provisional que es objeto de alegación se limita a la reproducción literal del artículo 43 de la Ley 7/2010, de la Comunicación Audiovisual. En este punto no se realiza ninguna valoración ni se plantea ninguna incidencia ni se realiza ningún pronunciamiento por parte de la Cámara de Cuentas. La entidad expresa una opinión en defensa de sus procedimientos que en este punto concreto del informe no se están cuestionando.

Las observaciones de la Cámara de Cuentas se tratarán en los puntos en los que sí se concluye sobre los procedimientos aplicados por la RTVA en relación con la contabilidad analítica y cálculo del coste neto.

ALEGACIÓN Nº 140, AL PUNTO 201 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En todo el desarrollo seguido en los puntos 195 a 199 por la Cámara de Cuentas se observa una lectura parcial e incompleta del articulado de las normas a las que se refiere. En concreto, no ha tenido en cuenta que según el punto 1 del citado artículo 43 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales determinarán normativamente, para su ámbito de competencia, el sistema de financiación de su servicio público de comunicación audiovisual. Dicho sistema deberá ser compatible con la normativa vigente en materia de competencia".

Pues bien, en este ámbito a la RTVA le es de aplicación lo fijado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que en su artículo 58 bis, referido a Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, establece en el punto 1:

"Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía."

En aplicación de este precepto la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha admitido la operación de compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, por lo que no han sido objeto de

reembolso las cantidades que en 2018 supusieron una ganancia en la cuenta de explotación del grupo.

La Cámara plantea en el cuadro nº 12 un horizonte temporal referido a 3 ejercicios en los cuales ha habido en dos de ellos déficit de transferencias recibidas respecto del coste neto del servicio público y, en el último de ellos, en el que se produce un superávit del coste neto de servicio público, tal como lo ha calculado la Cámara de Cuentas.

Si tenemos en cuenta el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, transcrito anteriormente, se comprueba claramente que RTVA está compensado pérdidas de ejercicios anteriores con las transferencias de financiación recibidas en el ejercicio 2018.

De ello se deduce que la actuación de RTVA, también en este punto, se ajusta perfectamente a la normativa vigente, lo que acredita con el beneplácito obtenido de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y como respuesta al primer párrafo de la alegación presentada, en el informe provisional se exponen los artículos de la normativa que la Cámara de Cuentas considera necesarios para la mejor y mayor comprensión de su contenido. El informe de fiscalización no pretende ser, porque no debe ser, una reproducción literal y exhaustiva de la normativa que, lejos de aportar un valor añadido a las conclusiones de fiscalización, supongan una repetición infundada de la normativa en vigor. Entendemos que el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 7/2010, no aporta información adicional al lector que ayude a comprender lo que se quiere exponer en este punto del informe.

Por otra parte, en el punto 201 del informe de fiscalización lo que se está cuestionando no es el modelo de financiación, se cuestiona la metodología para el cálculo del coste neto del servicio público que utiliza la dirección de la entidad, tanto para la elaboración del proyecto del Contrato Programa, como para el informe de ejecución del mismo.

En ningún punto del informe se indica como incumplimiento ni tampoco se recomienda la devolución a la Hacienda Pública Andaluza de ninguna cantidad, ni se analizan las operaciones de compensación de pérdidas que se hayan podido realizar. No son estas las cuestiones que se analizan en el informe, las cuales quedan fuera del alcance objetivo de la fiscalización.

Por otra parte, la alegación admite que en uno de los ejercicios planteados en el cuadro nº 12 se ha producido un superávit del coste del servicio público que ha sido aplicado a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. Esta afirmación contradice claramente la conclusión del informe de ejecución del contrato programa correspondiente al ejercicio 2018 en la que se expone como conclusión final: “Siendo por tanto de 147.287.293,43 euros el importe para el ejercicio 2018 de los costes de funcionamiento del servicio público prestado por las empresas del grupo RTVA por encima de los 140.362.420 euros de aportación de la Junta de Andalucía en el citado ejercicio”.

ALEGACIÓN Nº 141, AL PUNTO 202 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como quedará acreditado en las alegaciones a los puntos 203 a 209 RTVA calcula el coste de servicio público y el coste de lo que no es servicio público, en cumplimiento de la cláusula tercera del Contrato Programa que obliga al mantenimiento de una contabilidad analítica.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación no presenta ningún argumento que sustente la solicitud de eliminar este punto del informe. Hace una referencia a las alegaciones que se presentan a los puntos 203 a 209 del informe de fiscalización que serán debidamente tratadas en las siguientes fichas de alegaciones (alegaciones nº 142 a 148).

ALEGACIÓN Nº 142, AL PUNTO 203 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se explicó a la Cámara de Cuentas de manera amplia durante el trabajo de campo, desde 1999, con la implantación del módulo de controlling del ERP de SAP, la RTVA viene desarrollando un sistema propio de contabilidad analítica, que quedó plasmado en 2013 en un documento, "Modelo de contabilidad analítica" (al que nos hemos referido en puntos anteriores, y que obra en poder de la Cámara de Cuentas y se adjunta a estas alegaciones ANEXO L), que fija los valores a tomar para la contabilidad analítica, los procesos a aplicar y los resultados, tal como se definieron en el momento de la elaboración del documento.

El modelo de contabilidad analítica, desde un punto de vista técnico, dando sentido a lo que desde la propia definición contable significa el análisis de costes, tiene por objeto calcular el coste real de servicio público como un resultado de las operaciones. Y como ya se ha indicado en la alegación al punto 199 quedan perfectamente delimitados los costes de la actividad de servicio público.

Se cumple por tanto con lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato-Programa.

*Por todo ello no se entiende que en el Informe aparezca en este párrafo y subrayado: **"separar la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades que desarrollen"** como si se tratara de un incumplimiento.*

Dado que no existe tal incumplimiento, se solicita la supresión o modificación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad interpreta la mera exposición de un texto normativo (en este caso se transcribe un punto de la Cláusula Tercera del Contrato Programa) como si se estuviera indicando un incumplimiento. El motivo del subrayado quiere llamar la atención del lector sobre un aspecto que se tratará en los puntos siguientes del informe provisional.

La incidencia detectada en relación con el sistema analítico se señala en el punto 204 del informe provisional. Los argumentos que soportan los hechos manifestados se indicaran en la alegación presentada a ese punto (Alegación nº 143).

ALEGACIÓN Nº 143, AL PUNTO 204 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El “módulo integrado” a que se refiere la Cámara en este punto es el módulo de Controlling del ERP de SAP y la exposición realizada contiene varias incorrecciones, que pasamos a detallar:

Primera: Es incorrecto que “El sistema de contabilidad analítica de la entidad no está diseñado para separar los costes e ingresos de actividad en función de que los contenidos y actividades sean de servicio público o no servicio público.”

El sistema de contabilidad analítica como ha quedado acreditado en las alegaciones de los puntos anteriores y sobre todo como queda acreditado con los Informes de liquidación del Contrato Programa, está diseñado contemplando como uno de sus objetivos obtener resultados de la actividad de servicio público del grupo.

Segunda: Es incorrecto que “La finalidad del módulo implementado es conseguir una gestión integrada y el control de presupuestos”.

La herramienta tiene como una de sus finalidades (no la única como expone la Cámara) el control del presupuesto.

Tercera: Es incorrecto que: “La finalidad del módulo implementado es ... conseguir la imputación de costes entre las entidades que conforman el grupo”.

La herramienta tiene como uno de los procesos habilitados, la imputación de costes entre los objetos de coste definidos en el modelo, no es una finalidad y desde luego la imputación no es sólo entre sociedades.

Por todo lo expuesto, se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se tratará cada punto de la alegación en el mismo orden que se presenta:

- Respecto a la primera incorrección planteada, y en contra de lo que se señala en la alegación, la entidad no ha aportado en ninguna de las alegaciones anteriores, ni lo hace en esta, un solo argumento o fundamento que acredite que el sistema de contabilidad analítica separa los costes e ingresos de actividad en función de que los contenidos y actividades sean o no, de servicio público.

Y no lo argumenta ni acredita porque el modelo no establece ningún criterio que permita esa separación analítica. Por otro lado, el Informe de ejecución del Contrato Programa es sencillamente eso, un informe. No es un sistema ni un procedimiento ni un modelo. Se limita a exponer los resultados que se extraen de otros sistemas de información.

El Modelo analítico distribuye los costes según la estructura que se reproduce en el cuadro nº 13 del informe provisional. Los porcentajes de la columna de SP (Servicio Público) son el resultado de acumular los valores asignados por el Comité de Antena o Dirección operativa a cada uno de los programas (Tv y radio, respectivamente). Estos porcentajes se acumulan por cada género de programa de forma externa a la herramienta que ejecuta el modelo analítico y posteriormente se reparten de forma proporcional entre los distintos centros de coste.

Se reproduce a continuación el capítulo 6, punto 8 del *Modelo de Contabilidad Analítica para la RTVA y sus SSFF* <sic>, única referencia al concepto “servicio público” que se puede encontrar en dicho manual:

“En cuanto al porcentaje a considerar de servicio público aplicable al coste de RTVA se calcula el volumen de coste que suponen las partidas de los órganos: Consejo de Administración, Dirección o Subdirección General y Comité de empresa.

Todo ello en atención a que se trata de órganos establecidos por ley, los primeros en la Carta de servicio público Ley 18/2007, Capítulo III, artículo 13 y el Comité de empresa a la legislación laboral en la que está sometido el personal laboral del grupo de empresas de RTVA según el Capítulo V, artículo 25 de la misma la Carta de servicio público Ley 18/2007 <sic>.

La identificación del porcentaje de servicio público de una producción (ya sea de Televisión o de Radio) se establece por el Comité de Antena en caso de la TV o la Dirección operativa de CSRTV en caso de Radio.

Una vez conocido el porcentaje de cada producción, con un tratamiento que se realiza fuera de SAP, utilizando herramientas de Windows, se calculan los datos acumulados de servicio público para las parrillas.

Además, para los negocios de Televisión y Radio, se calculan los porcentajes globales de servicio público resultantes de los géneros de programa en parrilla, y estos índices se aplican al cálculo de servicio público de diversos ítems identificados en el resultado, en aplicación del artículo 43.6 de la Ley 7/2010 General de la comunicación Audiovisual.

Los costes que se identifican, según el referido modelo como de “Costes de estructura de CSRTV”, se consideraran servicio público en la misma proporción que la media de la sociedad.

El nivel de servicio público considerado para la cifra de “Coste de Canal Sur Media” es el mismo porcentaje calculado para el grupo de empresas.”

Como puede extraerse de la lectura del capítulo 6 del Modelo de Contabilidad Analítica, los porcentajes se asignan a los distintos géneros de programas según decisiones del Comité de Antena, en caso de TV o de la Dirección operativa de CSRTV y **ajenos a los criterios de la contabilidad analítica**. En ningún caso quedan motivadas las razones y criterios que sustentan esta valoración. Una vez conocido el porcentaje asignado a cada producción-**con un tratamiento que se realiza fuera del sistema contable SAP** utilizando hojas de cálculo-, **se calculan los datos porcentuales acumulados de servicio público para las parrillas que después se reparten de forma ponderada a las estructuras de coste definidas en el sistema.**

Dicho de otra forma, los resultados globales de servicio público resultante por género, según la agregación de los porcentajes asignados a cada programa que integra la parrilla, se aplican proporcionalmente a cada ítem que se identifica para elaborar el informe de ejecución del Contrato Programa.

Es decir, todo lo referente a “servicio público” está fuera del sistema analítico, que únicamente recoge los porcentajes globales calculados a la hora de elaborar el informe de ejecución del Contrato Programa y los aplica a cada una de las entidades y, en cada una de ellas, por actividades. Se dispone del documento íntegro del informe de ejecución del Contrato Programa, que forma parte de la documentación de evidencia del trabajo de fiscalización, en el que se expone el método aplicado por la entidad.

-Respecto a la segunda y tercera incorrección señalada en la alegación, el punto alegado no pretende hacer una descripción pormenorizada del modelo de contabilidad ni del módulo del ERP que lo ejecuta. Se trata de poner de manifiesto las carencias que se han detectado en cuanto a separar la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades que se desarrollen. No obstante, en el epígrafe de justificación del Modelo de contabilidad analítica se expone: “Dado que en SAP el módulo de controlling supone una gestión integrada tanto del control de presupuestos como de la contabilidad analítica, algunos de los procesos afectan a ambas áreas y supone que la toma de ciertas decisiones en analítica afecte al control presupuestario y viceversa.

Se creó una única sociedad de Controlling, lo que permite la imputación de costes entre sociedades financieras (prestación de servicios) y a su vez la imputación de costes entre diferentes unidades organizativas de una misma sociedad financiera (costes internos).”

ALEGACIÓN Nº 144, AL PUNTO 205 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La propia Cámara de Cuentas reconoce la repetición de argumentos de este punto con el 173 y siguientes. Por nuestra parte, insistimos en que la reiteración no da más validez al argumento y nos remitimos a lo alegado en los puntos 173 y siguientes en los que quedó demostrado que existe soporte documental suficiente para acreditar los criterios de valoración del servicio público de los programas de Radio y Televisión, desde el punto de vista del análisis cualitativo de los contenidos y que las operaciones y procedimientos que lleva a cabo RTVA, en la llevanza de su Contabilidad Analítica y la determinación de resultados y de valoración de programas, están así mismo debidamente documentadas.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto del informe no se aporta ningún argumento por parte de la Cámara de Cuentas, se pone de manifiesto la ausencia de tales argumentos, criterios, fundamentos, justificación o cualquier otra documentación que motive los valores asignados de servicio público. Es a la entidad auditada a quien le corresponde aportar tales argumentos y que no ha facilitado ni durante el trabajo de fiscalización ni durante esta fase procedimental de alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 145, AL PUNTO 206 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Forma parte de la alegación al párrafo 209

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se aportan argumentos en esta alegación. Se remite a la alegación nº 148 por lo que las observaciones de la Cámara de Cuentas se cumplimentarán en su ficha correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 146, AL PUNTO 207 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Forma parte de la alegación al párrafo 209

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se aportan argumentos en esta alegación. Se remite a la alegación nº 148 por lo que las observaciones de la Cámara de Cuentas se cumplimentarán en su ficha correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 147, AL PUNTO 208 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Forma parte de la alegación al párrafo 209

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se aportan argumentos en esta alegación. Se remite a la alegación nº 148 por lo que las observaciones de la Cámara de Cuentas se cumplimentarán en su ficha correspondiente.

ALEGACIÓN Nº 148, AL PUNTO 209 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En primer lugar, hay que aclarar de manera contundente que RTVA en ningún momento ha planteado la diferencia entre la valoración de la actividad de servicio público y las transferencias recibidas como un déficit. Ha sido la Cámara de Cuentas la que ha denominado "DÉFICIT" a lo que RTVA presenta en su informe de ejecución de contrato-programa como "COSTE DE SERVICIO PÚBLICO FINANCIADO CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROPIAS".

En segundo lugar, en este punto la Cámara afirma: "considerando que el total del gasto de explotación se deriva de actividades de servicio público". Confunde mucho esta afirmación cuando en el cálculo que plantea en el cuadro número 12 del punto 200, la propia Cámara calcula el coste neto de servicio público restando 15.254.287 de euros del gasto total de explotación del grupo. Esta disfunción entre la opinión expresada por la Cámara y sus propios cálculos pone de manifiesto, tal como venimos demostrando en las alegaciones de la Fiscalización operativa, que el coste de servicio público del grupo supera a la financiación recibida de la Comunidad Autónoma, actuando en este plano también, de acuerdo a la normativa, que establece para financiar la actividad encomendada de servicio público (se transcribe el punto 195 de este informe):

Las fuentes de financiación del grupo establecidas en la normativa reguladora son las siguientes, tal y como recoge el propio informe de la Cámara en el párrafo 195:

- *Transferencias procedentes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma destinadas a compensar las actividades y prestaciones de servicio público.*
- *Comercialización y venta de sus propios productos.*
- *Cualquier otro instrumento de financiación previsto en la normativa para este tipo de entidades públicas.*

El objetivo de RTVA en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), es la prestación del servicio público al máximo nivel posible de porcentaje de ejecución y para ello pone a disposición de este logro, no solamente la financiación recibida mediante transferencias, sino que emplea en este fin gran parte de los recursos obtenidos de las actividades comerciales y lógicamente los informes de resultados presentados por RTVA reflejan estas magnitudes o lo que es lo mismo, reflejan la realidad de la asignación de costes e ingresos a la actividad de servicio público.

Se solicita la eliminación de este párrafo

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El último párrafo del informe de ejecución del contrato programa expone textualmente:

"Siendo por tanto de 147.287.293,43 euros el importe para el ejercicio 2018 de los costes de funcionamiento del servicio público prestado por las empresas del grupo RTVA por encima de los 140.362.420 euros de aportación de la Junta de Andalucía en el citado ejercicio."

En ningún punto del informe de ejecución del Contrato Programa, al menos no en el documento facilitado a la Cámara de Cuentas, se puede leer la frase que se transcribe en la alegación: "COSTE DE SERVICIO PÚBLICO FINANCIADO CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS PROPIAS". No se indica en el informe de ejecución cómo se va a financiar el "déficit" de financiación pública frente al coste del servicio público prestado.

El informe provisional ha denominado "déficit" a la diferencia entre el coste de funcionamiento y la financiación recibida. La definición del concepto "déficit" es, según se extrae del diccionario:

1. *Cantidad que falta a los ingresos para que se equilibren con los gastos. "las estimaciones oficiales aseguran que a final de año el déficit se reducirá considerablemente"*
2. *Situación de la economía en la que los gastos superan a los ingresos. "el continuado déficit de la balanza de pagos vuelve a poner en cuestión la solvencia exterior"*

En cualquier caso, en este punto del informe lo que se pone de manifiesto es la discordancia que se produce entre el método de cálculo del coste neto según se establece en la normativa, que arrojaría un importe de coste neto menor que la financiación recibida, y el empleado por la entidad, que calcula un coste del servicio público superior a la financiación recibida en 6.924.873 €.

Por otra parte, no se comprende la confusión a la que se refiere la entidad. El contenido del paréntesis incluido en la última parte del punto alegado no pretende más que llamar la atención sobre la cifra de la que se parte para calcular el coste neto en aplicación de lo establecido en la normativa que, aún a riesgo de caer en la reiteración, se hace necesario reproducir de nuevo.

Artículo 23.3 de la Ley 18/2007:

“Las compensaciones económicas por la prestación del servicio público de radio y televisión no serán superiores al coste neto del servicio público prestado. A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales de cada sociedad prestadora del servicio público y sus otros ingresos distintos de las compensaciones. En la determinación de dichos costes habrán de incluirse aquellos costes de la empresa RTVA derivados de la prestación del servicio público por sus sociedades filiales.”

Se debe insistir en que la Cámara de Cuentas, para calcular el coste neto del servicio público prestado por el grupo RTVA, se ha basado en la definición contenida en los artículos 23.3 de la Ley 18/2007 (a la que remite el punto 1 de la Cláusula Sexta del Contrato Programa) y 43 de la Ley 7/2010. La misma metodología aplicada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la Corporación RTVE 2015/2016. <https://www.cnmc.es/expedientes/mspcnmc00116>

La última parte de la alegación no aporta información adicional a la expuesta en el informe (punto 195).

ALEGACIÓN Nº 149, AL PUNTO 210 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El grupo RTVA calcula el coste de servicio público, en consonancia con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) y con los procedimientos que marca el Modelo de Contabilidad Analítica del grupo RTVA. El Informe de ejecución del contrato programa muestra claramente diferenciados los costes derivados de actividades que son servicio público de aquellas que no lo son y se registran por separado en la contabilidad analítica.

El grupo RTVA sí dispone de un sistema de contabilidad analítica, como ha quedado acreditado en las alegaciones de la 198 a la 209, mediante el que el calcula y ofrece información del coste de la actividad de servicio público, en cumplimiento de la Cláusula tercera del Contrato Programa que obliga al mantenimiento de dicho sistema contable, de la Ley General de la Comunicación Audiovisual y del resto de normativa aplicable en este sentido, y además lo hace con una sistema fiable, objetivo, y con más detalle del exigido por la normativa.

El grupo RTVA sí dispone de normas para establecer los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas tanto de Televisión como de Radio para ser calificados como servicio público y se ha justificado sobradamente, que la valoración alcanzada por cada programa en el aspecto de su relevancia al Servicio Público es oportuna en cuanto a las exigencias del marco normativo vigente, valorando su afectación al beneficio social, para satisfacer las demandas de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundir su identidad cultural, promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso al medio de todos los grupos sociales significativos, atendiendo a los

mandatos de la Ley 18/2007, la Carta de Servicio, así como de la regulación audiovisual sectorial (Ley 7/2010 y Ley 10/2018).

La decisión del porcentaje de servicio público que corresponde al contenido de cada producción tanto de Televisión como de Radio la realiza, según la Disposición 4/2016, el Comité de Antena, Órgano del máximo nivel en cuanto a capacidad de decisión en el grupo de RTVA, tanto por las funciones que le han sido asignadas como por la posición de sus miembros en el organigrama. Por tanto, queda justificada la adecuación del procedimiento seguido en los cálculos para determinar el coste de la actividad de servicio público realizada por el grupo, así como la determinación de la financiación con cargo a los Presupuestos de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que el objetivo de RTVA en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), es la prestación del servicio público al máximo nivel posible de porcentaje de ejecución y para ello pone a disposición de este logro, no solamente la financiación recibida mediante transferencias, sino que emplea en este fin gran parte de los recursos obtenidos de las actividades comerciales y lógicamente los informes de resultados presentados por RTVA reflejan estas magnitudes o lo que es lo mismo, reflejan la realidad de la asignación de costes e ingresos a la actividad de servicio público.

Cabe concluir, por tanto, que existe soporte documental suficiente para acreditar los criterios de valoración del servicio público de los programas de Radio y Televisión, desde el punto de vista del análisis cualitativo de los contenidos y que las operaciones y procedimientos que lleva a cabo RTVA, en la llevanza de su Contabilidad Analítica y la determinación de resultados y de valoración de programas, están así mismo debidamente documentadas.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no ha aportado ningún argumento motivado que contradiga las incidencias manifestadas en el informe y que en el punto 210 se enumeran a modo de resumen.

Ni en ésta ni en las alegaciones anteriores la entidad aporta documentación de evidencia contraria a las afirmaciones del informe:

- no ha facilitado las normas en la que establece los requisitos, criterios y valores que deben cumplir los contenidos de los distintos programas para ser calificados como servicio público, -la única norma referida en esta y las anteriores alegaciones es la Disposición 4/2016, de la que ya se disponía durante el trabajo de fiscalización-;
- ninguno de los principios en los que se sustenta el modelo de contabilidad analítica se refieren a la imputación separada de los ingresos y costes de la actividad de servicio público de los que no lo son;
- no se calcula el coste neto del servicio público según los criterios establecidos en las leyes 18/2007, 7/2010 y 10/2018; el informe de ejecución del contrato programa cuantifica el coste neto del servicio público en un importe superior que el resultante de aplicar los criterios establecidos en las mencionadas normas.

El soporte documental suficiente al que se refiere la alegación se limita a:

- La Disposición 4/2016 (Ver fichas de alegaciones nº 122, 124, 125 y 127).
- Informe adjunto a un acta del comité de antena de fecha 24/11/2015 (Ver fichas de alegaciones nº 122, 124, 125 y 127).
- Manual denominado "Modelo de Contabilidad Pública para RTVA Y SSFF" (Ver fichas de alegaciones 143 y 144).
- El informe de ejecución del contrato programa correspondiente al ejercicio 2018 que se presenta sin ninguna documentación adjunta (Ver fichas de alegaciones nº 143 y siguientes).

ALEGACIÓN Nº 150, AL PUNTO 220 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No es competencia legal del contenido del Contrato-Programa ni establecer estrategias ante situaciones de pérdidas acumuladas ni para sanear patrimonio neto del grupo.

El contenido material que ha de contemplar el Contrato-Programa está tasado en el art. 8.2 Ley 18/2007, y es justo lo que consta en el vigente Contrato-Programa 2017-2019.

Las compensaciones públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que constan en la Cláusula Sexta del referido Contrato-Programa sí tienen una perspectiva y concreción plurianual. Exactamente para un trienio, tal y como establece el art. 8.1 Ley 18/2007.

Se solicita la supresión del parágrafo 220 al no corresponderse con lo que obra en la realidad ni en la Ley 18/2007.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice lo manifestado en el informe.

En el informe se pone de manifiesto un hecho que no se trata como un incumplimiento de la normativa. Por otra parte, el artículo 8.2 de la Ley 18/2007, hace una relación de contenidos mínimos de materias que debe contener el Contrato Programa, no se indica como una relación cerrada o limitativa.

Entre las funciones del Contrato Programa se establecen la determinación de las asignaciones de recursos y el cumplimiento de una gestión económico-financiera ejecutada bajo el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En los últimos ejercicios, el grupo sólo ha podido cumplir el objetivo de sostenibilidad financiera aplicando, por un lado, una importante política de austeridad en materia de gastos y por otro, acusando una fuerte descapitalización. El patrimonio neto del grupo se ha visto disminuido en un 70% respecto al valor registrado en 2009 y ello, a pesar de las aportaciones de socios realizadas a las sociedades filiales en los ejercicios 2013 y 2014.

Un instrumento que pretende liderar la planificación estratégica del grupo no puede ser ajeno a la preocupante situación económico financiera en la que se encuentra. Por ello, sanear el patrimonio neto debe ser contemplado en el Contrato Programa como un compromiso primordial y estratégico, ineludible para garantizar la viabilidad del grupo RTVA.

ALEGACIÓN Nº 151, A LOS PUNTOS 226 Y 227 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Frente a la afirmación de la Cámara de Cuentas de que “desde su adquisición no se han actualizado los módulos disponibles ni se han realizado nuevas adquisiciones ni actualizaciones”, en primer lugar, detallamos los proyectos ejecutados sobre el sistema de gestión empresarial SAP implantado en la RTVA en enero de 1999. Proyectos que incluyen cambios de versión del producto, de la base de datos y nuevos módulos. Además de otros estudios de mejora.

- *Expediente CC/1-007/03 adjudicado a la empresa Escador Riverland Ibérica, S.L., para la migración a la versión 4.6C SR2.*
- *Noviembre de 2004 se contrata con SAP España un estudio para la mejora continua de procesos (CBI) donde se analizan diferentes escenarios en los módulos: FI, TR, CO, MM y HR. Donde se diseñan e implementan una serie de mejoras*
- *Expediente CC/1-007/08 por el que se implanta el Portal de Empleado con arquitectura SAP, contrato firmado con la empresa SADIEL el 4/6/2008.*
- *Expediente EC/1-021/09 adjudicado a la UTE Ayesa / Stratesys con fecha de contrato 27/01/2010 para la migración a la versión ERP 6.0 sobre BD Oracle.*
- *Expediente EC/1-001/16 para la asistencia técnica y consultoría para la fusión de las sociedades CSR y CSTV, con fecha de contrato 15/02/2016.*
- *Expediente EC/1-010/18 para migración a la versión 6.08 sobre base de datos SAP HANA, adjudicado a la empresa Ayesa Advanced Technologies con fecha de contrato 16/01/2019.*

Indicar que en estos 21 años se han acometido tres proyectos de cambio y renovación de la infraestructura de servidores y almacenamiento, la última renovación con el expediente EC/1-010/17. Infraestructura diseñada para alojar la nueva base de datos de SAP de computación en memoria y migración a SAP HANA.

Durante estos años se han ejecutado una serie de proyectos de mejoras funcionales en los diferentes módulos, trabajos que se han realizado dentro de la cobertura de los contratos de mantenimiento que cubrían los servicios de soporte, consultoría y asistencia técnica.

Por parte del Área de Sistemas de Gestión Corporativa se ha venido acometiendo una serie de mejoras e integraciones con otros sistemas de gestión, tanto de desarrollo propio como con software comercial.

Entre ellos:

- *Integración del gestor documental Invesdoc en los procesos de contabilización de facturas, circuitos de compras, órdenes de gastos y autorización de viajes.*
- *Integración del sistema de firma electrónica "Portafirmas" en los procesos de autorización de Viajes y de aprobación de órdenes de gasto e inversión.*
- *Automatización de la contabilización de facturas (en papel y electrónicas) mediante OCR, incluyendo circuitos de VºBº factura por parte de las áreas afectadas.*
- *En 2012 el Área de Desarrollo ejecuta un proyecto para dotar a la Dirección de RRHH del Expediente del Empleado, integrando toda la documentación digitalizada del empleado en los diferentes procesos (Contratación, Currículum, Formación, Absentismos, etc).*

- En junio de 2017 y mediante desarrollo propio se ejecuta el proyecto del sistema SII (Suministro Inmediato de Información) para la declaración de facturas a la AEAT.
- Desarrollo propio para un nuevo Portal de Empleado, incluyendo nuevas funcionalidades como: Tratamiento de Méritos, Bolsas, Traslados, Gestión de absentismos, Certificados, etc.
- En 2020 se ha puesto en marcha otro desarrollo propio para la integración con los sistemas de JdA CUO / PUEF / RFE, que nos permite la integración con estos sistemas, la declaración de obligaciones, la entrada, registro y contabilización de facturas electrónicas (emitidas / recibidas).

Hay que indicar que el ámbito del sistema SAP implantado en la RTVA, abarca tanto la APE RTVA, como a CSRTV, S.A. Abarcando no sólo a las Direcciones de RRHH y Financiera, sino dando soporte a los procesos de las áreas técnicas y de gestión en ambas empresas. Permitiendo la ejecución de procesos de seguimiento y control presupuestario, tramitación de compras, gestión de viajes, gestión horaria y de absentismos del personal, VºBº de facturas de gastos e inversiones. Y en el caso de CSRTV gestión de los inventarios de derechos de emisión de producciones propias y ajenas.

Además, el sistema de gestión SAP se encuentra en funcionamiento en todos los centros territoriales con el soporte a procesos administrativos, gestión de compras y de personal.

En la actualidad el sistema tiene activos un total de 195 usuarios.

Por todo lo expuesto, se solicita la modificación de los párrafos 226 y 227.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice las conclusiones que se extraen de los puntos 226 y 227: “el sistema resulta obsoleto en relación con las necesidades actuales de gestión”.

La Agencia aporta una serie de estudios de mejoras realizadas que, atendiendo a la fecha de adquisición del ERP (1999) y a la fecha de los expedientes de contratación, se consideran escasas y antiguas en el tiempo. Es un hecho constatado, sobre el que se ha obtenido evidencia en el desarrollo del trabajo, que las inversiones en general y en sistemas de información en particular, han sido inmaterialmente en relación con las necesidades reales de la organización.

Las mejoras relacionadas en la alegación corresponden a fechas anteriores a 2010 o posterior al ejercicio auditado. La asistencia técnica y consultoría para la fusión de las dos mercantiles en 2016 es un hecho puntual que no mejora los sistemas de información.

ALEGACIÓN Nº 152, AL PUNTO 233 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No tiene nada que ver la Fusión que se operó en 2016 con los Consejos Profesionales, como figura a pie de página de este párrafo.

La Fusión que se realizó tenía como objetivo optimizar y simplificar procesos técnicos, administrativos y organizativos y de hecho así se llevaron a cabo. Desconocemos a que disfunciones se puede referir porque nada concreto se menciona al respecto.

Los Consejos Profesionales no están recogidos ni contemplados en la estructura de la empresa, como tal. Fueron fruto de un acuerdo específico que, en su día, adoptó el Consejo de Administración de RTVA al objeto de poder oír la voz de parte de los profesionales de la empresa en relación con los contenidos informativos de la casa.

Tanto en otros medios de comunicación en los que existen (por ejemplo, Televisión Española) se ha venido respetando y diferenciando a efectos de los Consejos Profesionales de forma diferenciada el de Televisión, el de Radio y el de otros medios.

En esta empresa no ha sido distinto y, al margen de su estructura jurídica-organizativa, se ha mantenido hasta ahora esa misma diferenciación.

De igual modo, la Comisión Permanente de tales Consejos Profesionales no se corresponde con ninguna entidad, sino que es un órgano interno, previsto en el Estatuto de los Consejos Profesionales, que integran los diferentes ámbitos (Televisión, Radio y web) que puedan existir y, como su propio nombre indica, pretende ser un órgano en actividad permanente.

En cualquier caso, ni los Consejos ni esa Comisión Permanente tienen nada que ver con la estructura organizativa de la empresa.

Por todo ello se solicita la eliminación de esa referencia al estatuto profesional en el texto del pie de página nº 26 de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 10.2 de la Ley 18/2007 establece: *El personal laboral de la RTVA y de sus sociedades filiales que desempeñe una función profesional de información elige democráticamente a sus representantes, que componen el Consejo Profesional de Canal Sur Radio y el Consejo Profesional de Canal Sur Televisión, así como la Comisión Permanente de la RTVA. Dichos órganos tienen atribuidas las funciones de interlocución con el personal directivo de la RTVA y de sus sociedades filiales, y las de salvaguarda y control del cumplimiento de los principios, derechos y deberes determinados en el Estatuto profesional de los medios de comunicación de la RTVA.*

Tal como se expone en el punto 166 del informe provisional que no ha sido objeto de alegación, el último Estatuto profesional de la RTVA fue aprobado en enero de 2005 con una vigencia prevista de tres años, sin que a la fecha de finalización del informe hubiese sido renovado. En este sentido, del análisis realizado a las actas del Consejo de Administración correspondientes ya al ejercicio 2019, se ha podido constatar la preocupación de este órgano de dirección por la situación de caducidad del Estatuto Profesional, -regulado en el artículo 10.1 de la Ley 18/2007,- y de los Consejos Profesionales. Entre las actuaciones que se aprueban iniciar, según se extrae de las actas correspondientes al ejercicio 2019 analizadas, se encuentra la solicitud de informe al Gabinete del Estatuto para constituir los dos Consejos Profesionales en un mismo órgano, en atención a la fusión de las mercantiles e impulsar su renovación.

Las disfunciones a las que se refiere el punto 233 se exponen en los puntos 235 y siguientes del informe provisional, los cuales se integran en el epígrafe “6.3.3 Recursos Humanos” que, para la debida comprensión, requiere una lectura conjunta de todo su contenido, sin extraer ningún párrafo de forma aislada.

ALEGACIÓN Nº 153, AL PUNTO 235 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Aunque algunos de los aspectos que se mencionan no se contemplan en el Convenio Colectivo, la Dirección está negociando con la representación legal de los trabajadores un nuevo Reglamento de la Mesa de Contratación, órgano paritario contemplado en el Art. 24 del X Convenio Colectivo, en el cual se regularían la mayoría de tales cuestiones.

Por ello se solicita que se modifique este párrafo en este sentido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada expresa la admisión del hecho que se pone de manifiesto en el informe provisional. Informan, sin aportar documentación de evidencia, que para regular la mayoría de las disfunciones descritas se está negociando con la representación legal de los trabajadores un nuevo Reglamento de la Mesa de Contratación (artículo 24 del X Convenio Colectivo).

No se pronuncia la alegación sobre las recomendaciones expuestas en el informe de fiscalización en relación con iniciar las acciones para negociar un nuevo Convenio Colectivo más acorde a la realidad del mercado audiovisual y que permita mayor flexibilidad y agilidad en la gestión.

ALEGACIÓN Nº 154, AL PUNTO 237 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No es cierto que las decisiones y criterios para “promocionar” a los trabajadores se basen en las propuestas de los responsables de área. Parece que se está manifestando que las mismas responden exclusivamente a decisiones unilaterales y puramente discrecionales de la Dirección, cuando ello no es cierto.

En primer lugar, conviene aclarar qué se quiere decir con lo de las “promociones”.

Las únicas “promociones” definitivas, entendidas como la obtención de un determinado puesto de un nivel superior en base a los méritos que se acrediten, se llevan a cabo únicamente conforme a lo dispuesto en el Art. 18 del X Convenio Colectivo conforme a las pautas y criterios que, en cada caso, se negocian con la representación legal de los trabajadores dentro de los procesos de coberturas de vacantes. En 2018 no se llevó a cabo ninguna promoción de tal tipo. En ningún caso, se producen por decisión unilateral ni discrecional de ningún responsable de área. Se trata de un proceso completamente reglado y definido en el X Convenio Colectivo.

Y el desempeño de funciones para el desempeño “temporal” de un determinado puesto de diferente o superior nivel salarial cuando surge una determinada necesidad, lo único que hace el responsable del área es efectuar la petición para cubrir el puesto en cuestión procediéndose, en su caso, a tal cobertura acudiendo a las Bolsas para el desempeño temporal de puestos de diferente o superior grupo o puesto que fueron negociadas y aprobadas entre la Dirección y el Comité Intercentros en la Mesa de Contratación (órgano paritario contemplado en el Art. 24 del X Convenio Colectivo) en las que figuran las correspondientes relación de trabajadores atendiendo a los méritos y formación que se establecieron en la convocatoria negociada de cada una de dichas Bolsas. Por tanto, también se hallan tales casos completamente regulados.

Consecuentemente, todos los procesos de promoción (definitivos y voluntarios) son reglados, ya que las posibles convocatorias conteniendo los requisitos, méritos, etc. de las mismas se negocian y acuerdan en el seno de la Mesa de Contratación, y no se deciden ni unilateral ni discrecionalmente por los responsables de las diferentes áreas.

Se solicita la eliminación del párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La frase contenida en el punto 237 hace referencia a las *promociones* de trabajadores que ocupan puestos de mayor categoría y/o responsabilidad y que son retribuidos a través de complementos salariales. La alegación se limita a negar el hecho observado en el informe sin aportar documentación de evidencia.

ALEGACIÓN Nº 155, AL PUNTO 238 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No ha existido ninguna “utilización inadecuada” de los contratos de obra y/o servicios ni podemos coincidir en las supuestas consecuencias jurídicas a las que se alude.

Nos remitimos a lo expuesto en los párrafos 89 y siguientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En consonancia con la alegación presentada, nos remitimos a lo manifestado en la ficha de alegación nº 75 y siguientes. Se reproducen aquí los argumentos de la alegación 75:

La alegación nº 63 hay que analizarla de manera conjunta con las alegaciones nº 64 a 66, ya que las mismas versan sobre los puntos 75 a 78 del informe que desglosan el incumplimiento identificado relativo al complemento personal de antigüedad.

Antes de entrar a valorar el propio contenido de las alegaciones se hace necesario identificar el incumplimiento que aparece en el informe que es el relativo a la inobservancia del artículo 19.1 de la Ley 3/2012, que establecía que respecto a la antigüedad del personal al servicio de las entidades instrumentales y de los consorcios, “*El personal laboral de las entidades instrumentales y consorcios incluidos en las letras b) y c) del artículo 3 (agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades), que tenga reconocido un complemento de antigüedad u otro de análoga naturaleza, percibirá dicho complemento por un importe y un número que no podrá superar el consignado para el grupo profesional de pertenencia del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del gasto*”

La entidad en las alegaciones nº 63 a 66 confirma que no se ha aplicado el citado artículo, pero realiza una serie de apreciaciones y explicaciones por las que entiende que no se ha producido el incumplimiento.

En la alegación nº 63 la entidad desarrolla de manera detallada el proceso de negociación por la se estableció la cantidad única y fija de 45€ trienio/mes para todos los grupos profesionales, que es la cantidad que se está abonando por la entidad como complemento por antigüedad como se señala en el punto 75 del informe. En la alegación nº 64 la entidad aduce que los grupos profesionales que aparecen en su convenio no son homologables a los del VI Convenio Colectivo. Las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo, agrupan a un número muy significativo de entidades con diferente forma jurídica y actividad sorprende que de todas ellas la única en la que no se puede hacer la homologación sea RTVA y CSRTV. La alegación nº 65 confirma el contenido que se transcribe en el informe de fiscalización relativo al Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalmente, en la alegación nº 66 la entidad concluye que el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conlleva que no existe como tal el incumplimiento y ello a pesar de la propia observación que contiene el mismo. En cuanto a la no estimación del ahorro, se le señala a la entidad que son ellos y no la Cámara de Cuentas de Andalucía los que tienen la obligación de realizar la equiparación de los grupos profesionales que sirva de base para ese cálculo.

En conclusión, la entidad en las alegaciones intenta justificar las razones por las cuales se ha incumplido el precepto (art.19.1) y por las que entiende esta eximida de cumplirlo. El art.19.1 es aplicable a todas las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, y sólo por ley se le podrá excepcionar de su cumplimiento, por lo que no se admite la alegación propuesta.

ALEGACIÓN Nº 156, AL PUNTO 239 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El informe parece que pretende presuponer la asimilación del personal que integra esta empresa, que tiene carácter laboral sometido al derecho privado, con el personal funcionario cuando la naturaleza jurídica de uno y otro es radicalmente distinta y no son asimilables. A sensu contrario podríamos decir que los funcionarios no tienen un Convenio Colectivo ni disponen de una regulación similar a la del personal laboral.

Las funciones de todos y cada uno de los puestos de trabajo de esta empresa se hallan pormenorizadamente descritas en el X Convenio Colectivo y la valoración de los diferentes puestos se realizó ya hace años viniendo reflejada en la asignación de cada uno de los puestos de trabajo en la estructura profesional y la inserción de cada uno en alguno de los cinco niveles salariales que prevé el Convenio.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación emite una opinión bajo un fundamento totalmente erróneo. Disponer de un manual de funciones y una adecuada valoración de los puestos de trabajo nada tiene que ver con la naturaleza jurídica de una entidad ni con el régimen jurídico al que estén vinculados sus trabajadores. Más bien está relacionado con una organización adecuadamente estructurada y que prioriza la gestión eficiente de los recursos humanos, con independencia de su régimen jurídico y el ámbito en el que desarrolle su actividad.

Un Manual de Funciones constituye un documento formal que compila las diferentes descripciones de puestos de trabajo de una organización. Es el resultado del estudio de los puestos de trabajo, imprescindible para llevar a cabo la correcta gestión de las personas.

Un Manual de Funciones permite:

- En primer lugar, documentar los distintos puestos de trabajo de la organización mediante una descripción exhaustiva de los mismos, de los flujos de trabajo y sistemas.
- Establecer o completar el organigrama jerárquico-funcional de la organización.
- Facilitar el control y la mejora de los sistemas de gestión y producción de servicios, estableciendo las bases para una adecuada definición de objetivos.
- También hace posible efectuar el desarrollo de una valoración de puestos de trabajo ajustada a sus contenidos y exigencias. De esta manera, la política retributiva, allá donde la legislación y normativa lo permitan, considerará la aportación diferencial, a los resultados de la organización, de cada uno de los puestos de trabajo. También de sus características diferenciales.
- Integrar las competencias profesionales necesarias para el buen desempeño del puesto de trabajo.
- Definir áreas de resultados. Haciendo factible la evaluación del rendimiento de las personas que desempeñan los puestos de trabajo mediante sistemas más válidos y fiables.
- Analizar las funciones identificando potenciales duplicidades en actividades, funciones, tareas, responsabilidades...
- Hacer posible la elaboración de planes de formación y el desarrollo de procesos de selección más eficaces. Al aportar un conocimiento más preciso del contenido de los distintos puestos y del perfil de exigencias de cada uno de ellos.
- Finalmente, facilitar la función de prevención de riesgos laborales.

Dada la antigüedad del X Convenio Colectivo que viene renovándose sistemáticamente, los puestos de trabajos no se corresponden con los existentes en la actualidad, por lo que difícilmente pueden describirse las funciones actuales asignadas a cada puesto de trabajo.

ALEGACIÓN Nº 157, AL PUNTO 241 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Omite reflejar el informe que una de las cuestiones más trascendentales que dificulta la innovación y la adaptación al entorno audiovisual actual es, esencialmente, la ausencia año tras año de una financiación sostenible, estable y suficiente que permita acometer la debida renovación tecnológica, base esencial para esa innovación y adaptación.

Se solicita la modificación del párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada admite el hecho manifestado en el informe de fiscalización. Por otra parte, debemos comentar que la falta de financiación adecuada y la necesidad de inversión se ha repetido en varios puntos del informe provisional (puntos 211 a 220; punto 236, 285 a 288 y la recomendación del punto 309).

Es decir, no solo no se omite reflejar esa situación, muy al contrario, se pone de manifiesto en múltiples puntos del informe que afectan a distintas áreas del análisis operativo.

ALEGACIÓN Nº 158, AL PUNTO 247 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

No es comparable entre Comunidades Autónomas tan dispares, tanto por la extensión geográfica como por el número de habitantes, el indicador calculado en el informe poniendo en relación el número de directivos y la plantilla media de las distintas entidades de radio y televisión.

Se solicita la supresión de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se aporta como dato el número de directivos en valor absoluto, pero donde se hace especial incidencia y se compara con las entidades de otras comunidades autónomas es en la relación que hay entre la plantilla media y el número de directivos de cada entidad. Por tanto, este indicador es independiente de la extensión geográfica y del número de habitantes de la comunidad.

ALEGACIÓN Nº 159, AL PUNTO 253 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La acumulación de horas extras en esos tres puestos (Operador de Cámara, Operador de Sonido y Redactor) no es consecuencia de un inadecuado dimensionamiento y distribución de la plantilla sino fruto de las diferentes bajas (fallecimientos, jubilaciones, incapacidades laborales, etc.) que se han venido produciendo e incrementándose desde 2010 sin posibilidad de poder sustituirlas, junto a la exigencia de continuar prestando, cada vez con menos efectivos, los mismos niveles de producción y emisión a los que se realizaban hasta 2010.

Se solicita la eliminación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada comienza negando la conclusión expuesta en el informe, para después aportar información que llega a la misma conclusión.

Como consecuencia de las bajas producidas desde 2010, (fallecimientos, jubilaciones, incapacidades laborales, etc.) la plantilla actual refleja un inadecuado dimensionamiento y distribución entre las distintas delegaciones y centros de trabajo.

La falta de efectivos en algunas de las categorías laborales y la exigencia de seguir prestando el servicio es lo que provoca la concentración de las horas extraordinarias.

ALEGACIÓN Nº 160, AL PUNTO 254 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ese sistema de compensación de las horas extras en tiempo de descanso no sólo se establece en el X Convenio Colectivo de RTVA, también lo dispone el Art. 21.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA nº 192, de 01/10/2012).

Se solicita que se suprima este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice ni tan siquiera entra a valorar el hecho que se describe en este punto del informe. Tan solo se limita a matizar dónde se regula la proporción de tiempo de descanso por hora trabajada. Por otra parte, se debe indicar que en este punto del informe no se está cuestionando el adecuado cumplimiento de la norma.

La proporción de descanso laboral por hora extraordinaria realizada se indica en el Convenio Colectivo (2 de descanso por hora extraordinaria).

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, establece en su art.21.2 sobre "Gratificaciones y horas extraordinarias de las entidades instrumentales y de los consorcios".

"2. La realización de servicios extraordinarios fuera del horario habitual o de horas extraordinarias se compensará por tiempo de descanso, conforme a un criterio de compensación que en ningún caso será superior a lo establecido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía".

El VI Convenio Colectivo del Personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía acuerda reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, e indica que se compensará cada hora extraordinaria con 2 horas de descanso

Como puede observarse la Ley no indica cual es la proporción de descanso por hora extraordinaria trabajada, fijando como máximo lo establecido en el VI Convenio colectivo del Personal laboral.

ALEGACIÓN Nº 161, AL PUNTO 256 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Volvemos a insistir que los puestos de trabajo están valorados y tal valoración se refleja en el X Convenio Colectivo. Y el Plan Estratégico del personal a medio y largo plazo se ha de configurar, efectivamente, atendiendo a las cargas de trabajo que se establezcan no por el mercado en el que opera esta empresa sino atendiendo a la carta de servicio y al contrato-programa que son los que determinan las líneas y objetivos estratégicos de esta empresa.

Se solicita que se elimine el párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada insiste en el Convenio colectivo. Éste, fruto de sucesivas prórrogas, contiene una clasificación de puestos de trabajo que no está actualizada.

Aunque el artículo 46 del Convenio Colectivo establece la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, esta comisión no se ha puesto en funcionamiento: Art.46.1. *La Comisión permanente de Valoración de Puestos de Trabajo, que se constituirá en el plazo de 1 mes a contar desde la firma del presente Convenio, tendrá por misión estudiar, desarrollar, aplicar, mantener y actualizar la clasificación y valoración de puestos de trabajo, así como sus correspondientes adaptaciones a la legislación vigente durante el presente Convenio Colectivo.*

Por otra parte, la alegación solicita corregir el informe provisional manifestando que el plan estratégico de personal y las cargas de trabajo deben atender a las líneas y objetivos establecidos en la Carta de Servicio y en el Contrato Programa, no a las necesidades del mercado audiovisual. Con esta afirmación la alegación parece manifestar que ambos instrumentos se elaboran al margen de las necesidades del ámbito en el que la entidad desarrolla su actividad. A continuación, se exponen a modo de ejemplo dos puntos del Contrato Programa que relacionan los objetivos y estrategias con el mercado en el que se está operando:

Apartado III de la exposición: *“...Carta del Servicio Público de la RTVA que establecerá las prioridades de actuación y las estrategias para la consecución de objetivos generales de la RTVA y de su Sociedad para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada, considerando “estimaciones de escenarios de competencia en el mercado audiovisual”.*

Cláusula Octava punto 4 Contrato-Programa “... adaptarse mejor a la cambiante realidad jurídica, social, empresarial, tecnológica o comunicacional en que se desenvuelve la prestación del servicio público audiovisual en Andalucía, o en el supuesto de que estime necesaria la adaptación o actualización de los valores objetivos tomados como referencia en la determinación de los compromisos de la RTVA y de Canal Sur”.

ALEGACIÓN Nº 162, AL PUNTO 257 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El coste de la producción emitida es uno de los resultados de la actividad realizada por el grupo RTVA, pero no el único, como ya ha quedado reiteradamente expuesto con anterioridad en las alegaciones a este informe.

Y en cuanto a la clasificación de las producciones es la que establece el artículo 50.3.a de la Carta de Servicio Público para la programación de televisión, pero la clasificación indicada es incompleta, ya que se olvida aquí la Cámara de Cuentas de que la producción emitida se refiere también a la producción propia de radio, de acuerdo al artículo 37.4 de la Carta de Servicio Público.

Se solicita que se modifique el párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe provisional se considera la producción emitida como el *producto final resultante del desarrollo de la actividad que la entidad tiene encomendada*. No se puede poner en duda que la producción emitida es el principal resultado de la actividad realizada por el grupo RTVA, siendo el resto de la actividad de carácter residual. No se habla de *coste de producción emitida* ni de ningún otro concepto de coste, por lo que este punto de la alegación parece una interpretación inadecuada por parte de la entidad.

Respecto al segundo párrafo de la alegación, se debe indicar que no se ha olvidado de la producción emitida por la radio, ya que el artículo 50.3 de la Carta de Servicio se refiere tanto a la producción de radio como a la de televisión, establece:

“3. De acuerdo con las definiciones y tipología de producción de programas empleada en el sector de actividad audiovisual, se consideran diversas modalidades que pueden ser de producción propia, de producción ajena, y coproducciones, de acuerdo con los siguientes términos:

a) La producción propia abarca tanto la producción propia interna como la producción propia externa. La primera es aquella producción realizada con recursos económicos, técnicos y humanos de las sociedades filiales de la RTVA y sobre la que se poseen derechos de explotación. La producción propia externa, a su vez, puede ser producción financiada mixta o producción financiada, siendo la financiada mixta aquella producción sobre la que la RTVA o sus sociedades filiales aportan elementos de la producción que efectúa con otra entidad adquiriendo, en los términos que se acuerden, los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen que la otra entidad transmite a la RTVA o a sus sociedades filiales incluyendo los derechos de explotación. En la producción financiada, la RTVA o sus sociedades filiales encargan, determinan las condiciones y contratan una producción audiovisual con una entidad independiente, con otro operador de difusión, o con una asociación o federación de la que la RTVA o sus sociedades filiales formen parte al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/2007 de la RTVA.

La entidad contratada asume la realización y producción de la obra encargada, con base al presupuesto definido y financiado por la RTVA o sus sociedades filiales, que establecen criterios y contenidos, asumen la responsabilidad editorial de la obra y poseen determinados derechos de explotación.

b) La producción ajena es aquella de la que la RTVA o sus sociedades filiales adquieren derechos de emisión para televisión, o derechos de antena, pudiendo comportar la participación en la explotación de derechos.

c) Las coproducciones son aquellas obras audiovisuales o cinematográficas en cuya producción participa financieramente la RTVA o sus sociedades filiales junto con otras entidades, adquiriendo determinados derechos de explotación sobre las mismas”.

Por su parte el artículo 37.4 de la citada Carta de Servicio se pronuncia sobre las programaciones y contenidos de la Radio, que no sobre el tipo de producción (propia, ajena o coproducción):

“4. Canal Sur Radio, Sociedad Anónima, presta actualmente sus servicios a través de las programaciones y contenidos de diferentes marcas. «Canal Sur Radio» ofrece una programación

generalista que incluye todos los géneros de radiodifusión sonora, incluyendo desconexiones territoriales para ofrecer programas y contenidos de proximidad. «Radio Andalucía Información» está basada, fundamentalmente, en contenidos informativos, divulgativos, educativos y culturales. «Canal Fiesta Radio» emite una programación temática dedicada a las creaciones musicales con especial atención a las producciones andaluzas. «Canal Flamenco Radio» opera a través de la red Internet y difunde una singular programación temática basada en todas las expresiones artísticas y culturales del flamenco. Las ofertas de Canal Sur Radio, Sociedad Anónima, se podrán ver incrementadas si los servicios de radio digital terrestre comenzasen a ser implantados de manera significativa en el mercado de radio general. En ese caso, se podrían ofrecer servicios de valor añadido con prestaciones digitales a través las marcas digitales, según el grado de desarrollo de los servicios nuevos y de su potencial aceptación por la sociedad andaluza. Asimismo, se podrá ampliar la oferta de programaciones de radio en todo tipo de soportes tecnológicos de comunicación y de distribución, en función de la evolución de las necesidades y expectativas de la ciudadanía de Andalucía”.

ALEGACIÓN Nº 163, AL PUNTO 258 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

En la redacción que da a este párrafo la Cámara de Cuentas se aprecia, de entrada, un error de concepto que ya se le hizo notar por parte de RTVA durante los trabajos de campo (Anexo LVII). Cuando la Cámara dice “puede ser producción financiada mixta o producción financiada, siendo la primera (mixta) aquella producción sobre la que el grupo RTVA aporta una parte de los recursos a la producción que se efectúa con otra entidad”. Como ya quedó aclarado, Canal Sur Radio y Televisión, en este caso, aporta en este tipo de producciones la totalidad de los recursos económicos. Además de las explicaciones y documentación que en su día aportó el grupo RTVA, esto es lo que se deduce de la lectura literal del artículo 50.3.a de la Carta de Servicio Público, que transcribimos a continuación: “En la producción financiada, la RTVA o sus sociedades filiales encargan, determinan las condiciones y contratan una producción audiovisual con una entidad independiente, con otro operador de difusión, o con una asociación o federación de la que la RTVA o sus sociedades filiales formen parte al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/2007 de la RTVA.

La entidad contratada asume la realización y producción de la obra encargada, con base al presupuesto definido y financiado por la RTVA o sus sociedades filiales, que establecen criterios y contenidos, asumen la responsabilidad editorial de la obra y poseen determinados derechos de explotación.”

Se solicita la modificación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No hay error de concepto sino una interpretación inadecuada o incompleta por parte de la RTVA de lo expuesto en el informe.

No es contradictorio lo manifestado en el informe: la *producción financiada mixta es aquella en la que RTVA aporta una **parte de los recursos a la producción** que se efectúa con otra entidad*, con lo que expone la agencia en su alegación: “RTVA aporta la totalidad de los recursos económicos”,

porque además de los recursos económicos hay recursos técnicos, tecnológicos y de personal que son aportados por la otra entidad: estudios de grabación, cámaras, personal técnico, etc. Por otra parte, en algunos casos, la RTVA también aporta, además de todos los recursos económicos una parte de recursos técnicos o una parte del personal necesario.

Se puede comprobar por la lectura del punto 260 que la Cámara de Cuentas conoce que la RTVA es la que proporciona la totalidad de los recursos económicos a la otra entidad cuando se expone en relación al porcentaje de producción financiada mixta: *“Este hecho pone de manifiesto que los recursos disponibles por la entidad (técnicos, tecnológicos y de recursos humanos) no han sido suficientes para alcanzar los objetivos de producción propia.”* No se hace referencia a los **recursos económicos** que, en todos los casos, son por cuenta de la RTVA.

En cualquier caso, resulta evidente que los recursos económicos **siempre** tienen que ser aportados por la RTVA, que es la que demanda y recibe el producto final (la producción realizada). La entidad ajena recibe una contraprestación económica a cambio del servicio prestado o producto elaborado.

ALEGACIÓN Nº 164, AL PUNTO 259 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como ha quedado expuesto en la alegación al punto 258, de acuerdo con la operativa real y con lo establecido en el artículo 50.3.a de la Carta de Servicio Público, es incorrecta la afirmación de la Cámara de Cuentas de que “la entidad aporta parte de los recursos necesarios”. Debemos reiterar que el grupo RTVA aporta la totalidad de los recursos económicos necesarios, en este tipo de producciones.

Se solicita la modificación de este párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el texto de la alegación no se cuestionan los datos sobre costes por cada tipo de producción expuestos en el punto 259 del informe. Se insiste, como en la alegación anterior, en interpretar de forma inadecuada la expresión “la entidad aporta **parte de los recursos necesarios**”.

Nos reiteramos en los argumentos expuestos en la ficha de alegaciones 163 en relación con el punto 258. Además de recursos económicos, una producción necesita recursos técnicos, tecnológicos, recursos humanos y cualquier otro relacionado con el producto final objeto de la actividad.

Volvemos a insistir en que la RTVA también aporta, en determinadas producciones del subtipo financiada mixta, una parte de recursos técnicos y/o una parte del personal necesario, además de todos los recursos económicos.

En cualquier caso, resulta evidente que los recursos económicos siempre tienen que ser aportados por la RTVA, que es la que demanda y recibe el producto final (la producción realizada)

Entendemos que, con la modificación de la redacción del punto 258 al que se refiere la alegación 163, la definición que se expone en el informe es adecuada y completa; no incurre en ningún error y cumple el objetivo de informar al lector con claridad y concisión.

ALEGACIÓN Nº 165, AL PUNTO 260 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Partiendo de la definición de PRODUCCIÓN PROPIA del artículo 50.3.a de la Carta de Servicio Público, “a) La producción propia abarca tanto la producción propia interna como la producción propia externa”, es incorrecta la afirmación que realiza la Cámara de Cuentas en cuanto a “los recursos disponibles por la entidad (técnicos, tecnológicos y de recursos humanos) no han sido suficientes para alcanzar los objetivos de producción propia”, ya que soslaya que uno de los recursos de los que dispone la entidad son los económicos y junto con el resto de recursos, puestos a disposición de cumplir con la encomienda de Servicio Público que tiene adjudicada el grupo RTVA, viene alcanzando sobradamente los objetivos de producción propia en todos los ejercicios, como ha quedado acreditado en las alegaciones a este informe.

No tiene en cuenta la Cámara al configurar su opinión el hecho de que existe una expresa obligación legal de fomento del sector audiovisual andaluz que dispone el art. 4.3 ñ) Ley 18/2007, y que ha de cumplir la RTVA contratando prestaciones de servicios y produciendo contenidos bajo las tipologías de producción aprobadas por el Parlamento de Andalucía y que constan en el art. 50.3 de la vigente Carta del Servicio Público de la RTVA, siendo igualmente producción propia las dos modalidades externas que contempla.

Están ampliamente cumplidos los objetivos de producción propia de entre el 75% y 85% de la emisión generalista televisiva que establece el Contrato-Programa en su punto 23 de la Cláusula Tercera, incluso por encima de esa horquilla, siendo del 86,35% la producción propia de 2018 acarreando 6.920 horas de emisión de contenidos bajo esa tipología de producción propia, y precisamente poniendo en valor un muy alto rendimiento de los recursos propios disponibles, técnicos, humanos y económicos de la RTVA. Esos datos, recabados con todo rigor, constan en el Informe de Seguimiento del Contrato-Programa en 2018.

La Cámara no expone argumentos ni fundamentos para configurar su opinión, y sorprende sobremanera que no disponga de un elemento de juicio basado en la consideración de la muy importante labor de fomento del tejido productivo privado del sector audiovisual andaluz, por mandato de Ley, que incluso imposibilitaría que el 100% de la producción lo pudiera ser como producción propia ‘interna’ aunque se dispusieran de recursos bastantes para ello.

Por todo lo expuesto se solicita la supresión del párrafo 260 por no considerar los datos recabados y las obligaciones legales de fomento que sujetan la actividad productiva de la RTVA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación no cuestiona el reparto de los costes y porcentajes entre los distintos subtipos de producción propia expuestos en el cuadro nº 21 del informe (punto 259).

En la primera parte de la alegación presentada se reitera la definición de “producción financiada mixta” que, como ha quedado expuesto en las fichas de alegaciones anteriores, la Cámara de Cuentas conoce y ha interpretado correctamente a la hora de exponer las conclusiones del informe. Además, la admisión parcial de la alegación nº 163 con la consiguiente modificación de la redacción del punto 258, permite la adecuada interpretación de lo expuesto en el informe provisional.

Se obvian expresamente los recursos económicos a la hora de exponer la conclusión porque estos son proporcionados en todos los casos y como no puede ser de otra manera por la RTVA, tanto en la producción propia interna como en la propia externa como en la producción ajena. Es decir, cuando se recurre a otras productoras para poder cumplir con los porcentajes de producción propia es porque no se dispone de parte de los recursos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios. Y todo ello con independencia del cumplimiento de otros objetivos relacionados con el fomento del sector audiovisual o de la obligación legal de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas.

En esta parte del informe provisional no se está analizando el cumplimiento de los objetivos de producción propia ni ningún otro. El análisis sobre la consecución de los objetivos en el contrato programa se ha llevado a cabo en el epígrafe del informe provisional "6.2 Análisis de la eficacia".

Por último, en ningún caso se indica en el informe que el total de la producción deba ser propia, y que ésta a su vez sea interna.

ALEGACIÓN Nº 166, AL PUNTO 261 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Siendo importante la obtención de audiencia, no es la finalidad primordial de un servicio público audiovisual, basada en la rentabilidad social de sus prestaciones (art. 4.3 Ley 18/2007).

Como se puede comprobar, en el art. 36.4 no se expresa la palabra "audiencia". Aspirar a la consolidación en un 'lugar principal' del panorama de comunicación social está precisamente basado en la generación de bienes audiovisuales para la sociedad basados en los valores, principios y derechos constitucionales y estatutarios, y en la generación de un sólido tejido productivo sectorial para la vida cultural, avance cívico, cohesión territorial, y desarrollo socio-económico y empresarial de Andalucía.

No tiene en cuenta la Cámara que el sector audiovisual actual tiene ya sus preferentes soportes de consumo a través de servicios digitales en Internet.

Por ello, la valoración que hace la Cámara pertenece al pasado del sector audiovisual en el que solo regía la audiencia (share en la terminología del sector) de las emisiones por ondas terrestres.

En el Informe de Seguimiento del Contrato-Programa en 2018 consta el detalle de consumos de los servicios audiovisuales de la RTVA en sus producciones de radio y de televisión servidas a través de Internet. Y esos datos, de reputadas fuentes externas (Comscore, Videometrix, Google Analytics), están referidos en el Informe 2018, siendo "verdaderos datos" de seguimiento, pues son datos de escrutinio real, y no de mera "estimación" que hace el dato share de audiencias por ondas de radio y de televisión, y que carece del rigor de precisión y veracidad que sí tienen los datos de consumo real digital en Internet.

Así, se reiteran a continuación algunos datos del Informe del Contrato-Programa 2018 y que la Cámara no ha considerado al pronunciar su opinión basada en un solo sistema de audiencia (ni siquiera tiene en cuenta la difusión internacional vía satélite), obviando datos de consumos digitales en Internet como:

Canal Sur Radio, tiempo de escucha anual sobre 3.644.506,5 horas servidas, con 19.503.272 sesiones abiertas en todo el mundo.

Radio Andalucía Información, tiempo de escucha anual sobre 307.242,1 horas servidas, con 1.217.687 sesiones abiertas en todo el mundo.

Canal Fiesta Radio, escucha anual sobre 7.990.003,6 horas servidas, con 18.425.013 sesiones abiertas en todo el mundo.

flamencoradio.com, tiempo de escucha anual de 958.690 horas servidas, con 3.182.504 sesiones abiertas, destacando seguimientos en países como Francia, Alemania, Estados Unidos, Argentina, Japón, Reino Unido o México, entre los más sobresalientes en datos de escucha on-line, además del conjunto de Andalucía y resto de España.

Para el servicio de Radio a la Carta (bajo demanda de usuario) en 2018 se registraron 1.501.003,8 horas descargadas en 73.229.212 sesiones abiertas en todo el mundo.

En 2018 a las páginas web RTVA accedieron 6.103.631 personas usuarias únicas. Se llegaron a servir un total de 33.968.045 páginas visitadas.

En el Ranking mensual 2018 del servicio Web de la RTVA, frente a otras entidades de FORTA, situó a la andaluza como primera en lengua castellana en España en tráfico de páginas web servidas.

Para el servicio de Televisión a la Carta (bajo demanda de usuario) en 2018 se registraron 887,8 millones de vídeos reproducidos en el año en todo el mundo.

Los vídeos de Canal Sur en Youtube en 2018 se reprodujeron más de 700 millones de veces (701.394.246), subiendo el 38,6% respecto a 2017, registrándose visionados en todo el mundo, destacando Méjico, Argentina, Estados Unidos, o Colombia.

En Redes Sociales al cierre de 2018 las prestaciones RTVA superaron los 3.400.000 seguidores en las diversas cuentas que tienen Canal Sur, la RTVA y muy diversos programas de radio y de televisión en distintas redes y aplicaciones sociales. Entre otros, destacaron los registros en redes como Fabebook con más de 1.255.000 de personas; o los 626.000 seguidores en Twitter (destacando los 166.000 Canal Fiesta Radio o los 163.000 del programa El Llamador), y 70.000 seguidores en Instagram. Todo ello situó a Canal Sur en posiciones de liderazgo entre las cadenas públicas de España en redes sociales, contando en 2018 con 15 perfiles verificados en Twitter, 27 en Facebook, y 7 en Instagram.

Todos esos datos, que ha obviado la Cámara, pertenecen al sector audiovisual y ponen de manifiesto que se ha cumplido la aspiración de tener un "lugar principal" en el escenario audiovisual, conforme al art. 63.4 de la Carta RTVA, y siendo datos que evidencian un extraordinario "peso social" por la trascendencia de aceptación de los contenidos de la RTVA. Sorprende que los haya desconocido la Cámara, realizando una consideración que no se estima acertada al no valorar la realidad del mercado digital audiovisual actual

Se solicita la supresión del contenido del párrafo 261.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se indica en el informe y en la propia alegación, aun no siendo objetivo prioritario, la audiencia es un importante indicador de eficiencia.

Aun reconociendo los nuevos mercados de consumo, decir que la audiencia pertenece al pasado se considera una valoración precipitada, exagerada y gratuita, pues sigue siendo un importante indicador de eficiencia en todo el sector audiovisual, tanto público como privado. De hecho, la propia agencia dedica un equipo de personas a su medición y seguimiento, poniendo mucho énfasis en los buenos datos de audiencia alcanzados en determinados programas. El análisis de audiencias forma parte ineludible de los informes que el Director General eleva al Consejo de Administración en cada una de sus convocatorias y se exponen en sede Parlamentaria en la Comisión de Seguimiento y Control.

Durante los trabajos de campo se tuvo acceso a la información que se aporta en la alegación sobre el consumo a través de servicios digitales en internet. No se pudo hacer uso de esta información al no disponer la entidad ni de soporte de evidencia ni de datos comparativos de otras televisiones autonómicas.

No se duda de las posiciones de liderazgo que se puedan tener frente a otras entidades del sector, pero los principios y normas aplicables a la auditoría no permiten emitir conclusiones con base en información que no ha podido ser contrastada.

ALEGACIÓN Nº 167, AL PUNTO 262 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Incurrir la Cámara en una sorprendente ‘creación’ ad hoc de un indicador por completo inexistente en el mercado audiovisual, por completo ajeno al mismo, y que gravemente distorsiona y falsea el conocimiento de la realidad.

No existe en todo el sector audiovisual internacional ni un solo indicador de “coste por punto de audiencia” que relacione presupuesto de explotación con audiencia share, pues distorsiona por completo el análisis de costes siendo este indicador una invención que sorprendentemente realiza la Cámara, que ha de actuar con objetividad y por ello no puede crear indicadores ad hoc por completo inexistentes en el sector sobre el que se está pronunciando, debiendo hacerlo sin quebrar la confianza puesta en la total observancia de las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (BOJA núm. 192 de 1 de octubre de 2014), entre las cuales la Norma ISSAI-ES 3000 de Normas y Directrices para la Fiscalización Operativa que exige evitar exposiciones unilaterales, exposición de pruebas con imparcialidad, pertinentes con hechos expuestos e interpretados en términos neutrales, y evitando mensajes “tendenciosos ni sesgados”, y el deber de no exagerar y basarse en pruebas solventes.

Se considera que crear un indicador que no existe en el mercado sobre el que se está pronunciando el auditor induce al lector de su informe hacia una tendencia interpretativa de las cosas con unas conclusiones no basadas en evidencias válidas.

Distorsiona la realidad absolutamente una vinculación entre punto de audiencia share y presupuestos de explotación del operador por los siguientes y muy relevantes motivos:

1.- El dato de share, además de su falta de rigor preciso del que carece como dato registral, es una estimación por naturaleza cambiante en cualquier módulo de referencia temporal que se tome: ya sea por año, mes, semana, o día. Incluso es un dato que oscila, fluctúa y cambia a lo largo de un mismo día. O sea, que la ratio que inventa la Cámara arrojaría el sinsentido y disparatado resultado de tener la empresa un coste cambiante. Cada día, mes, semana o año costaría una cantidad diferente. Incluso a lo largo de un mismo día el coste de la empresa iría cambiando. Esta ‘invención’ de coste por punto de share cambia como si fuera un valor bursátil, y carece del más mínimo rigor, sin que sea de recibo proviniendo tal simulación de una institución pública tan relevante como la Cámara de Cuentas. El tremendo sinsentido que genera esa creación ad hoc es palmario. E inventar un indicador inexistente ni en el mercado y ni en el sector audiovisual, arroja como grave resultado generar una imagen falsa del coste de la empresa.

2.- El dato share de audiencia por ondas terrestres es una referencia estimatoria, y de media aproximativa, no es un dato de escrutinio. La empresa de referencia en medición de audiencias de televisión por ondas terrestres, Kantar Media, en Andalucía en 2018 estaba en proceso de consolidación de un total de 660 audímetros. O sea, su panel de medidores de audiencia para generar el dato de cuota de pantalla (share) era de 660 hogares en ‘toda’ Andalucía. Salta a la vista la escasa capilaridad de su panel muestral. De 660 audímetros instalados extrapola datos estimatorios (con un elevado e incontestable margen de error al ser una ‘estimación’) sobre una población de Andalucía con más de ocho (8) millones de habitantes, y con un débil alcance sobre núcleos relevantes de población que está cuestionado por todos los agentes del sector por su escasa implantación y discutido reparto entre nada menos que ocho (8) Provincias de la segunda Comunidad Autónoma más extensa geográficamente de España.

3.- El dato share de audiencia por ondas terrestres, además de los irremediables déficits de rigor que entraña, es un dato de media. Pero también hay datos share por franjas horarias y por programas concretos. De modo que el inventado “coste por punto” tendría valores diferentes según se tome un día, una franja, o un programa concreto. Un programa de los servicios informativos con media de 11 puntos arrojaría una ratio de coste de la empresa, que pasaría a costar –de repente– otra cantidad si se toma otro género de programa, otra franja horaria, u otro día. El disparate es evidente.

4.- El dato de audiencia share (cuota de pantalla) está referido exclusivamente a las emisiones por ondas terrestres de televisión (TDT), y para la Cámara de Cuentas parece no existir (porque lo obvia en sus opiniones) el sector audiovisual basado en soportes en Internet, que es presente (con datos de captación de inversión publicitaria en España que es “ya” superior al segmento de ondas terrestres) y sobre todo futuro. De modo que la ratio “coste por punto de audiencia” share que llega a cuantificar la Cámara (Anexo A.18) genera la irremediable distorsión en su propósito de vincular audiencia con presupuestos de explotación. No contempla los datos de audiencia en consumos digitales (que sí son datos precisos al ser datos de escrutinio real), aunque igualmente su inclusión sería un grave despropósito pues es inaudito en el sector audiovisual internacional que se relacione como indicador la ratio que vincula punto de audiencia con presupuesto de explotación.

Por todo lo expuesto, se solicita la supresión del párrafo 262 al quebrar gravemente el rigor que se espera del resultado de la auditoría al ser el indicador creado por completo ajeno al sector sobre el que se está pronunciando, y que genera una grave distorsión de la percepción de la realidad que llega a falsear.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La RTVA no dispone de indicadores que permitan medir su eficiencia, y todo ello, a pesar de tratarse de una entidad que inició su actividad en el ejercicio 1987.

Para la realización de este informe de fiscalización ha sido la Cámara de Cuentas la que ha definido los indicadores necesarios para poder concluir sobre los objetivos de la auditoría y ha recurrido, en otros casos y tal como se expone en el epígrafe de metodología del trabajo de fiscalización operativa, a los informes de evaluación, seguimiento y control elaborados por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Ningún indicador del conjunto de indicadores elaborados pretende ser único ni mejor que el resto. En todos los casos los indicadores han sido motivados y los resultados debidamente explicados y relacionados con el contexto. El análisis se plantea sobre un conjunto de indicadores que deben ser interpretados de forma conjunta y no individualizada.

Ni este ni ningún otro de los indicadores utilizados para fundamentar las conclusiones del trabajo de fiscalización distorsiona la realidad, ni su exposición se ha realizado de forma tendenciosa y/o sesgada. El tratamiento homogéneo de los mismos datos para todas las televisiones autonómicas permite mostrar unos resultados comparables y una interpretación adecuada de los resultados obtenidos.

Los motivos que expone la entidad para desprestigiar el indicador se basan en poner en tela de juicio el dato de share. Resulta curiosa esta posición cuando es un dato principal que utiliza la entidad para el seguimiento de su actividad, contrata a una empresa externa para su medición que es la misma para todas las televisiones autonómicas (Kantar Media) y, como se ha dicho en fichas de alegaciones anteriores, es el análisis del comportamiento del dato share el que preside los informes presentados por la Dirección General (Subdirección en el ejercicio 2018) al Consejo de Administración, se expone en todas las memorias institucionales que publica la entidad y se da cuenta del mismo en las comparecencias parlamentarias. En el mismo sentido e interés, se exponen los resultados de la ejecución presupuestaria del grupo en todos los ámbitos mencionados.

La audiencia conseguida por la TV andaluza no ha sufrido variaciones significativas a lo largo del tiempo, manteniendo prácticamente el mismo porcentaje de share en los últimos ejercicios. No afecta, por tanto, la fluctuación y cambios que pueda tener de un día a otro si se utiliza una media anual y se comprueba que ha permanecido prácticamente estable durante varios ejercicios.

Por último, el hecho que se refiere en exclusivo a la televisión ya se advierte y se pone de manifiesto en el punto 264 del informe provisional.

La RTVA no dispone de ningún indicador de eficiencia, no analiza el coste de los programas en relación con la aceptación o audiencia ni con ningún otro objetivo que se deba cumplir. Este hecho es el que obligó a considerar los datos medios anuales de share y el total del presupuesto ejecutado que, como se explica en el informe, en un 77% corresponde a la TV.

Sorprende el ataque y desprestigio que la alegación plantea al indicador propuesto por la Cámara de Cuentas y la crítica destructiva generalizada que raya el insulto, sin que se observe aportación de alguna otra ratio que, según la entidad, cumpla con garantías de rigor y objetividad que se cuestionan.

ALEGACIÓN Nº 168, AL PUNTO 264 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al parágrafo 262

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 262 por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegaciones nº 167

ALEGACIÓN Nº 169, AL PUNTO 265 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al parágrafo 262.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 262 por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegaciones nº 167.

ALEGACIÓN Nº 170, AL PUNTO 274 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al punto 139.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 139 por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegaciones nº 108.

ALEGACIÓN Nº 171, AL PUNTO 275 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No puede ser reprochable la ausencia de algo que no debe constar.

El Contrato-Programa tiene justo el contenido material que dispone y tasa el art. 8.2 Ley 18/2007 determinando actividades y objetivos de servicio público, y su correspondiente compensación económica.

No se puede pedir al Contrato-Programa lo que este no es ni puede ser, pues no es una herramienta de planificación, ni de gestión, ni de control de la actividad. Para esos cometidos la entidad dispone de procedimientos y documentos ex profeso para la gestión, planificación y control de la actividad del grupo.

Al no ser conforme con la naturaleza y configuración material que la Ley marca para el Contrato-Programa lo expreso en el referido párrafo 275, se solicita su supresión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación repite los argumentos presentados al punto 156 del informe provisional (alegación nº 117). Por tanto, reiteramos de nuevo las observaciones que se exponen en la ficha de alegaciones correspondientes:

Esta ficha de alegaciones debe ser analizada de forma conjunta con la nº 112, 113, 114, 115 y 116.

La alegación presentada admite lo manifestado en el informe.

El Contrato Programa, tal como se expone en el punto 154 del informe, se adecua a la estructura establecida en el artículo 8 de la Ley 18/2007 y cumple con el cometido que legalmente se le atribuye. Pero dada su naturaleza y con base en los argumentos expresados en los distintos apartados del punto 155, no puede ser utilizado como el único instrumento de planificación, gestión y control de la actividad de la entidad.

De hecho, la recomendación aportada en el informe provisional no va dirigida a modificar o invalidar el Contrato Programa como documento en el que se plasmen los objetivos y estrategias a largo plazo y herramienta que permita el control de las asignaciones presupuestarias. La recomendación establece que la entidad debe adoptar *un sistema de gestión integral por objetivos que permita desagregar de forma adecuada los compromisos y prioridades de actuación previstas en el Contrato Programa, definir los distintos niveles de objetivos y responsabilidades exigidas a cada una de las unidades de la organización, seguimiento y control de la consecución de los objetivos y el control de las desviaciones.*

En todas las alegaciones presentadas a los puntos 155 y 156 del informe la entidad ha extraído los distintos apartados del contexto y ámbito bajo el que se están analizando.

ALEGACIÓN Nº 172, AL PUNTO 275, 2º PÁRRAFO (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El art. 8.1 Ley 18/2007 establece de forma inequívoca que el objeto del Contrato-Programa es “desarrollar” y “especificar” las “prioridades de actuación, objetivos y estrategias” de la Carta del Servicio Público de la RTVA.

Particularmente, sorprende la manifestación de que “se mezclan objetivos estratégicos y objetivos operativos”, pues no solo no es contradictorio o confuso, sino que es necesario y es justo lo que ha de fijar el Contrato-Programa conforme a la Ley 18/2007 para el desarrollo de “objetivos y estrategias” de la Carta.

Conforme a lo expuesto, se solicita la supresión del contenido de este párrafo del referido párrafo 275.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación extrae de su contexto un párrafo del punto 275 que ya ha sido tratado en la ficha nº 112 (primer guión del párrafo 155 del informe). Se reproducen a continuación las observaciones expuestas:

La entidad ha presentado esta alegación y las cuatro siguientes referidas a un mismo punto del informe provisional que, para su adecuada interpretación, debería haber sido analizado de forma conjunta.

Cada uno de los guiones en los que se divide el punto 155 exponen las razones por las que el Contrato Programa no resulta adecuado como la única herramienta de planificación, gestión y control. Y todo ello con independencia de lo expresado en el punto 156 en relación con la virtualidad de este documento como concreción de las estrategias contenidas en la Carta de Servicio y la determinación de las compensaciones económicas a percibir anualmente con cargo al Presupuesto.

La interpretación aislada y fuera del análisis conjunto multiplica el número de alegaciones presentadas, pero no ayuda, más bien perjudica, la adecuada interpretación del informe por parte de sus destinatarios.

Por ello, las alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116 referidas al punto nº 155 del informe provisional y la nº 117 referida al punto 156 deben ser analizadas de forma conjunta.

El texto de la alegación 112 reitera el contenido del Contrato Programa que ya es conocido por la Cámara de Cuentas, limitándose a resaltar que cumple con los requisitos establecidos en la norma.

Efectivamente, no se ha realizado el análisis comparado con ningún otro contrato programa del ámbito público. Las conclusiones del informe son el resultado de un análisis específico, exhaustivo e individualizado del Contrato Programa de la RTVA.

Tal como se expone en el punto 136 del informe provisional, para comprobar el cumplimiento de los principios de eficacia en la prestación del servicio que la entidad tiene encomendados se solicitaron los instrumentos de gestión establecidos para garantizar y evaluar la consecución de los objetivos marcados. La respuesta de la dirección del ente auditado ha sido que no se ha diseñado ningún instrumento de gestión y control ni cuadro de mando pues esta función se lleva a cabo mediante el seguimiento del Contrato Programa.

Como ya ha quedado explicado tanto en el informe como en el primer punto de estas observaciones, no se cuestiona ni el contenido ni la estructura del Contrato Programa, se está cuestionando el uso de este documento como la única herramienta de planificación, gestión y control de la que dispone la entidad. El informe no cuestiona lo que es sino lo que no es (*"Del análisis realizado al Contrato Programa como herramienta de gestión y control, se han detectado las siguientes incidencias: ..."*).

ALEGACIÓN Nº 173, AL PUNTO 276 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación a los párrafos 160 y 179.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a las alegaciones presentadas a los puntos 160 y 179 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en las fichas de alegaciones nº 119 y 127:

ALEGACIÓN Nº 174, AL PUNTO 279 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación del párrafo 173.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 173 informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 122

ALEGACIÓN Nº 175, AL PUNTO 280 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación del párrafo 185.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 185 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 128

ALEGACIÓN Nº 176, AL PUNTO 281 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación del párrafo 186.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 186 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 129, que a su vez reiteran los expresados en la nº 128.

ALEGACIÓN Nº 177, AL PUNTO 282 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reiteran las alegaciones a los dos párrafos del párrafo 187 del Informe

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 187 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en las fichas de alegaciones nº 130 y 131

ALEGACIÓN Nº 178, AL PUNTO 284 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 209.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 209 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 148

ALEGACIÓN Nº 179, AL PUNTO 286 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 220

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 220 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 150.

ALEGACIÓN Nº 180, AL PUNTO 288 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se observa error en las referencias a párrafos.

Se reitera la alegación al párrafo 241.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 241 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 157.

ALEGACIÓN Nº 181, AL PUNTO 289 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La conversión en una única entidad no es ni puede ser “una decisión organizativa” adoptada en el seno de la RTVA, pues implica la derogación de la vigente Ley 18/2007 y promulgación de una nueva Ley, de nueva planta (como fue el caso de RTVE, o de RTVG, entre otras), siendo esa tal decisión de carácter y naturaleza política que se vehicula en el ámbito de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía. Tal decisión requiere de una Proposición o de un Proyecto de Ley, cuya iniciativa no corresponde a la propia empresa RTVA.

Por tanto, las recomendaciones de la Cámara en este terreno se escapan del ámbito de competencias de las empresas del Grupo RTVA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice ni siquiera entra a valorar la recomendación del informe al entender que escapa de sus competencias.

Los órganos de dirección de la RTVA, a través de los cauces e instrumentos que la Ley pone a su disposición, podrían proponer a los órganos de gobierno competentes, un modelo de entidad empresarial que evite las duplicidades de estructuras y la complejidad de los procesos de gestión.

ALEGACIÓN Nº 182, AL PUNTO 290 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se observa error en la referencia.

La medición de los bienes audiovisuales ciertamente resulta compleja. Y la medición de los resultados producidos por esos bienes es aún más compleja, prolija, casuística y subjetiva. Con un conocimiento comparado sobre cómo miden sus resultados por actividades audiovisuales operadores que pueden hacerlo (disponen de medios y recursos humanos, financieros e inversión tecnológica para ello) en el contexto europeo de radiodifusión pública, se llega a la fundada conclusión de que no solo existe una acentuada problemática y complejidad en la medición de impactos y evaluaciones de resultados sino que, además, cada operador (de los escasos que han podido hacerlo) ha procedido a construir un sistema propio, particular y sui generis como sistema de indicadores y de evaluación de estos.

El conocimiento de esta realidad evitaría pronunciamientos genéricos de demanda de indicadores de seguimiento y evaluación, como si estos estuvieran a simple disposición y hubiera sido una dejadez del operador no haberlo hecho.

Así, el conocimiento del sector internacional permite afirmaciones fundadas como que: BBC creó su propio catálogo de indicadores (Public Value Test) que, sin embargo, no solo es un sistema de interpretación subjetiva de los profesionales del operador, sino que -además- no resulta aplicable a todo contenido o servicio audiovisual. La alemana ZDF generó el sistema de evaluación 'previa' (Drei-Stufen-Test), igualmente de interpretación subjetiva de los profesionales cualificados para esa función y sin que pueda alcanzar a la totalidad de productos audiovisuales. En España solo operadores como RTVE están en fase de desarrollo de un propio sistema indicadores de evaluación, que siempre estará determinado por el componente subjetivo de interpretación dada: la amplísima diversidad de temáticas audiovisuales de los contenidos y producciones; los elementos comunicacionales de origen artístico o intelectual que dificultan la catalogación de concretos géneros y subgéneros de contenidos y temáticas; las diferentes culturas mediáticas y disparidad de calificaciones de los aspectos nucleares de los contenidos; o las dificultades objetivas para determinar la atribución de importancia, número y 'peso' (valores decisivos atribuidos) que deban tener las variables e inputs que se consideren incluir en la elaboración de un sistema de indicadores y en la ponderación de los valores del resultado de su aplicación.

Solo un desconocimiento de esta realidad empujaría a exigir un inmediato sistema de indicadores, que ni existe a priori en el mercado como producto de potencial adquisición para su aplicación; que hay que crear ex profeso para lo cual se requieren inversiones tecnológicas y costes de adquisición de software con licencias para la parametrización por el cliente usuario del software; y que, en todo caso, siempre genera evaluaciones subjetivas sobre los indicadores considerados en el sistema (y conformados igualmente con criterios subjetivos de los profesionales). De modo que pretender una ansiada 'objetividad' en un sistema de indicadores para el sector audiovisual (desde su desconocimiento) sería como equiparar al sector con una factoría de fabricación de maquinaria industrial (por poner un ejemplo de algo que sí es susceptible de medición 'objetiva'), siendo ese ejercicio de equiparación completamente inútil.

La medición que ha podido realizar la RTVA (como sus medios disponibles) es fiable y rigurosa en la efectuada y comunicada en los informes de seguimiento del cumplimiento del Contrato-Programa. Y se han aportado elementos que evidencian el cumplimiento de todos los objetivos audiovisuales, no considerándose conforme a las prácticas del sector que se desdeñen las valoraciones profesionales subjetivas sobre cumplimientos, pues en lo relativo a los contenidos audiovisuales todo está sujeto a la apreciación subjetiva. Lo que importa es que las apreciaciones y valoraciones estén formuladas por profesionales cualificados conforme a criterios igualmente profesionales.

Y se reitera que la voluntad de los profesionales de la RTVA siempre ha sido y será la de avanzar en el constante perfeccionamiento de los sistemas de medición. Pero estos requieren el empleo de herramientas tecnológicas, programas informáticos y licencias de software que implican acometer costes de inversiones para ello. La Cámara constata con numerosos párrafos de su Informe (como el 215, 217 ó 223) las notorias dificultades de la entidad en los últimos lustros para llevar a cabo las necesarias inversiones técnicas y tecnológicas al no disponer de la financiación que necesita para ello.

Por todo lo expuesto, se solicita la modificación del contenido del párrafo 290 al considerarse que es una opinión que requiere de modulación en función de la realidad del sector a la hora de establecer indicadores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se observa error en la referencia cruzada que dirige al lector al punto 242 del informe provisional en el que se expone que el análisis de eficiencia se ha realizado a partir de una batería de indicadores o ratios en su mayor parte definidos por la Cámara de Cuentas.

La alegación repite literalmente los argumentos expuestos en la alegación nº 119 presentada al punto 160 del informe provisional. Se exponen de nuevo los argumentos presentados a esa alegación:

La alegación presentada admite y corrobora los hechos manifestados en el informe.

Se admite que determinados operadores del mercado audiovisual que han podido acometer las inversiones necesarias disponen de sistemas propios de indicadores y evaluación de resultados.

En la segunda parte de la alegación se exponen de forma resumida algunas de las experiencias en la implantación de sistemas de evaluación que se han llevado a cabo en el sector audiovisual internacional (BBC, ZDF) y en la propia RTVE.

Continúa el argumento de la alegación para expresar una descalificación innecesaria y gratuita al trabajo de la Cámara de Cuentas (*Solo un desconocimiento de esta realidad empujaría a exigir un inmediato sistema de indicadores ...*). No ha sido tal el pronunciamiento expresado en el informe provisional, que ha puesto de manifiesto tanto las limitaciones presupuestarias de la entidad como la dificultad de la medición de determinados parámetros. No obstante, el concepto de inmediatez podría ser cuestionable si se tiene en cuenta que la entidad audiovisual inició su actividad hace más de 30 años.

El resto de la alegación reitera el cumplimiento de los objetivos por parte de la entidad y justifica el hecho de que se produzcan evaluaciones y apreciaciones subjetivas por parte de los profesionales audiovisuales responsables de rendir esta información con base en el conocimiento del sector audiovisual que éstos tienen. A todos los profesionales, con independencia del sector en el que se opere (sector audiovisual, sanitario, inmobiliario, transporte, vivienda, etc.) se les debe reconocer, salvo prueba en contrario, el adecuado conocimiento en el ámbito de su actividad, lo que no es óbice para contar con herramientas que permitan una medición objetiva e independiente del nivel de cumplimiento alcanzado.

ALEGACIÓN Nº 183, A LOS PUNTOS 292, 293 Y 294 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reiteran alegaciones a los párrafos 253, 254 y 256

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a las alegaciones presentadas a los puntos 253, 254 y 256 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en las fichas de alegaciones nº 159, 160 y 161.

ALEGACIÓN Nº 184, AL PUNTO 295 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 260.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 260 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 165.

ALEGACIÓN Nº 185, AL PUNTO 296 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 262.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 262 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 167.

ALEGACIÓN Nº 186, AL PUNTO 297 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se detecta error en la referencia.

Se reitera la alegación al párrafo 261.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a la alegación presentada al punto 261 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en la ficha de alegación nº 166.

Se corrige la referencia cruzada.

ALEGACIÓN Nº 187, AL PUNTO 300 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reiteran las alegaciones a los párrafos 99 y 103.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación lo que hace es reiterar y referenciar a lo señalado en las alegaciones nº 85 y 88, que a su vez se referían a los puntos 99 y 103 del informe, el tratamiento de ambas alegaciones es no admitidas.

Se procede a reiterar lo ya expuesto en las citadas alegaciones

- La Cámara de Cuentas no ha dispuesto de un listado que incluya una relación íntegra de los contratos formalizados y/o vigentes en el ejercicio 2018 que hayan tenido repercusión económica.
- Durante el trabajo de campo y de forma reiterada ha sido necesario solicitar los expedientes de contratación habiendo detectado deficiencias en los mismos.
- No ha habido ni un solo expediente de los analizados, que hayan sido entregados de forma completa en la primera petición.
- La Cámara de Cuentas desconoce si la RTVA y CSRTV tiene el archivo informático (INVESDOC) y lo que en él se contiene, ya que no ha tenido acceso al mismo durante el trabajo.

ALEGACIÓN Nº 188, AL PUNTO 301 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en marzo de 2018 supuso, entre otras cuestiones, un cambio muy sustancial en la contratación menor que obligó a protocolizar el procedimiento interno a seguir para cumplir con las nuevas exigencias contenidas en el art. 118 LCSP.

Con esta finalidad, entre otras, vio la luz la Instrucción 41 de la Dirección General de RTVA reguladora de los procedimientos internos de contratación aplicables a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y a su Sociedad Filial Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (CSRTV).

La regla general es la de la aplicación de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP para la satisfacción de las necesidades de carácter ordinario y recurrente, reservándose la contratación menor para todo aquello que no reúna esas características.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación asume la recomendación propuesta y afirma que en la actualidad es la forma de operar por parte de la entidad.

ALEGACIÓN Nº 189, AL PUNTO 302 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se reitera la alegación al párrafo 110.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación se ha de analizar de manera conjunta con la alegación nº 93 (punto 110 del informe), ya que el punto 302 señala una recomendación de los hechos observados en el citado punto.

En su alegación la entidad se refiere a lo argumentado en la alegación nº 93, donde afirma que no se ha requerido por parte de la Cámara la documentación y justificación de las prestaciones de servicios instrumentadas a través de FORTA y solicita la supresión del punto.

En las observaciones realizadas se enumera de forma detallada las solicitudes de documentación realizadas y lo que se ha recibido, asimismo se señala que la entidad no aporta nueva documentación en el trámite de alegaciones por lo que no se admite.

ALEGACIÓN Nº 190, AL PUNTO 303 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La conformidad con la representación legal de los trabajadores nunca llegó a producirse sobre este punto, por lo que se tuvo que cumplir el mandato obligacional del Convenio Colectivo en lo relativo al seguro de vida hasta que una norma con rango de ley vino a sancionar que había de adherirse a la póliza colectiva de la Junta de Andalucía. Eso fue lo que ocurrió con la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación asume la recomendación propuesta y afirma que en la actualidad se han adherido a la póliza de seguros colectiva de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 191, AL PUNTO 305 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A partir de los contratos aprobados a partir de 2018, las cláusulas de los contratos de Alta Dirección se repiten habitualmente y responden al mismo modelo aprobado en ocasiones anteriores para diferentes posiciones directivas.

El examen que se ha realizado por los técnicos de la Cámara de Cuentas ha sido el de todos los contratos de Alta Dirección que se hallaban vigentes en 2018, en cuyo momento había contratos de muy diferentes fechas y respondían a un clausulado algo diferente, aunque sin diferencias significativas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación asume la recomendación propuesta relativa a utilizar modelos tipos y respetar los plazos de tramitación.

ALEGACIÓN Nº 192, AL PUNTO 307 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos las alegaciones a los párrafos en los que hacemos referencia a que están perfectamente definidos los criterios para que un programa sea considerado de servicio público o no, según el acuerdo que figura en el Acta del Comité de Antena de 23/11/2015 anexo a estas alegaciones (Anexo LIV).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El texto de la alegación se remite, sin enumerarlas, a las ya presentadas a los siguientes puntos del informe:

Alegación nº 122 correspondiente al Punto 173 del informe provisional.

Alegación nº 123 correspondiente al Punto 174 del informe provisional.

Alegación nº 124 correspondiente al Punto 175 del informe provisional.

Alegación nº 125 correspondiente al Punto 176 del informe provisional.

Alegación nº 127 correspondiente al Punto 179 del informe provisional.

Las observaciones son las mismas que las realizadas en estas alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 193, AL PUNTO 308 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos la alegación al párrafo 155.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a las alegaciones presentadas al punto 155 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en las fichas de alegaciones nº 112, 113, 114, 115, 116 y 172.

ALEGACIÓN Nº 194, AL PUNTO 309 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No corresponde a las empresas del Grupo RTVA el cumplimiento de esta recomendación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice ni siquiera entra a valorar la recomendación que se aporta en el informe provisional.

Los órganos de dirección de la RTVA, a través de los cauces e instrumentos que la Ley pone a su disposición, podrían proponer a los órganos de gobierno competentes, un sistema de financiación que permita a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera.

ALEGACIÓN Nº 195, AL PUNTO 310 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

No corresponde a las empresas del Grupo RTVA la toma de esta decisión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada no contradice ni siquiera entra a valorar la recomendación que se aporta en el informe provisional.

Los órganos de dirección de la RTVA, a través de los cauces e instrumentos que la Ley pone a su disposición, podrían proponer a los órganos de gobierno competentes, un modelo de entidad empresarial que evite las duplicidades de estructuras y la complejidad de los procesos de gestión.

ALEGACIÓN Nº 196, AL PUNTO 311 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tal y como se indica en las alegaciones de este informe, ya se aprobó un Plan estratégico cuyas acciones se han desarrollado en parte y otras están en desarrollo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación emite su opinión en contradicción con las conclusiones del informe y la recomendación del punto 311. Tal como ya se expuso en la ficha de alegaciones 131 referida al punto 187 del informe provisional:

- No se ha facilitado ni durante el trabajo de fiscalización ni en esta fase procedimental de alegaciones, el Plan Estratégico debidamente aprobado por el máximo órgano de dirección de la entidad.
- No se ha facilitado documentación ni información que acredite la elaboración, aprobación y puesta en marcha de ninguno de los 15 planes de acción que se recomendaban en el documento elaborado por la empresa consultora, salvo la finalización del proceso de fusión de las empresas filiales, aprobada por Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, del que ya se informa en varios puntos del informe provisional (puntos 8, 233, 234 y en el Anexo 8.1). Además, como se expone en el punto 233 "...la fusión ha sido meramente jurídica ya que, en el ámbito funcional, operativo y de gestión, se siguen produciendo disfunciones que afectan especialmente a la gestión de personal."
- La información relacionada en el texto de la alegación, que enumera y describe determinadas actuaciones relacionadas con alguno de los planes de acción, no viene acompañada de ningún documento de evidencia que permita su valoración (aprobación del plan de acción con indicación de los responsables de la implantación, objetivos propuestos, plazo de ejecución, evaluación de resultados, análisis de desviaciones, etc.).

- En todas las reuniones mantenidas durante el trabajo de fiscalización con la interlocución de la RTVA y con los directivos responsables de las distintas áreas, se ha admitido verbalmente que el Plan Estratégico ha permanecido en un estado embrionario sin que se hayan desarrollado ni documentado los planes de acción previstos. Todo ello, con independencia de que se hayan podido llevar a cabo acciones específicas en algunas de las líneas de actividad.

La solicitud de documentación en relación con la aprobación y desarrollo del Plan Estratégico se realizó por primera vez el 31 de octubre de 2019, reiterándose la solicitud a lo largo de todo el trabajo de fiscalización (fecha de finalización de los trabajos de campo 6 de marzo de 2020) sin obtener respuesta alguna por parte de la entidad.

ALEGACIÓN Nº 197, AL PUNTO 312 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Existe un plan de inversiones a corto y medio plazo que se llevará a cabo en la medida en que se reciba financiación suficiente para ello.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La necesidad de acometer un plan de inversiones a medio y largo plazo, hecho en el que se basa la recomendación, se ha puesto de manifiesto en los puntos 215 a 217, 223 y 287 del informe provisional. En relación con ninguno de estos puntos se han presentado alegaciones por parte de la entidad.

La propia alegación admite los hechos expuestos en el informe cuando expone *“Existe un plan de inversiones a corto y medio plazo que se llevará a cabo en la medida en que se reciba financiación suficiente para ello.”*

ALEGACIÓN Nº 198, AL PUNTO 313 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La redacción de un Plan Estratégico de Ordenación de los Recursos Humanos exige varias premisas que, al día de la fecha, no se cumplen:

1. *La concreción del contrato programa que habrá de regir durante los próximos años.*
2. *La necesidad de concretar el necesario Plan de renovación tecnológica, dado que es básico poder conocer qué operatividad concreta tendría ese nuevo equipamiento técnico de cara a poder distribuir adecuadamente al personal necesario para la operación del mismo teniendo en cuenta las posibilidades que se ofrecen con las tecnologías actuales.*
3. *La posibilidad de cubrir, en su caso, a determinados efectivos que, con toda seguridad, causarán vacante definitiva en los próximos años. En este sentido resulta curioso cómo el Informe de la Cámara de Cuentas no hace el más mínimo comentario en un aspecto trascendente: durante los próximos años se producirá la baja definitiva de un número considerable de trabajadores (jubilaciones, relevistas, etc.) sin que la empresa tenga posibilidades ni recursos de dar solución a tales bajas las cuales provocarán aún mayores déficits a los actualmente existentes.*

4. *La posibilidad de modificar el Convenio Colectivo introduciendo la flexibilidad necesaria tanto en las funciones asignadas a cada puesto de trabajo, introduciendo nuevos perfiles profesionales y modificando algunos de los actualmente existentes.*
5. *Que se lleve a cabo una negociación de buena fe con la representación legal de los trabajadores.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad admite que no se ha elaborado una planificación estratégica del personal, condicionando su redacción al cumplimiento de una serie de premisas que se corresponden con algunas de las conclusiones y recomendaciones que la Cámara de Cuentas expone en el informe provisional: adecuación de los objetivos del Contrato Programa, establecer y concretar el plan de inversiones o plan de renovación tecnológica, reorganización del personal a corto y medio plazo, modificación del Convenio colectivo.

Por otro lado, en contra de lo que establece el punto 3 de la alegación presentada, en el punto 241 del informe provisional se informa de la situación de “envejecimiento” de la plantilla de la entidad: *“El grupo RTVA presenta actualmente una plantilla en la que el 83% de trabajadores son mayores de los 46 años. Este hecho, unido a una estructura de personal y organización poco flexible, dificulta la innovación y la adaptación al entorno audiovisual actual.”*

ALEGACIÓN Nº 199, AL PUNTO 314 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos las alegaciones al párrafo 155.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación a la recomendación expresada en el informe se limita a remitir a las alegaciones presentadas al punto 155 del informe provisional. Las fichas en las que analizan y exponen las observaciones correspondientes son las siguientes: Alegaciones nº 112, 113, 114, 115 y 116, 172 y 193.

ALEGACIÓN Nº 200, AL PUNTO 315 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos las alegaciones a los párrafos 160 y 179.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se remite a las alegaciones presentadas a los puntos 160 y 179 del informe por lo que las observaciones son las mismas que las expuestas en las fichas de alegaciones nº 119 y 127.

ALEGACIÓN Nº 201, AL PUNTO A2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De los 192 expedientes que constituyen la muestra, tan solo 37 de ellos (el 19,27%) están sujetos a la LCSP de 2017; el resto, 155 (el 80,73%) se regulan por la normativa contenida en el TRLCSP de 2011. Motivo: la autorización del gasto en esos 155 expedientes fue anterior al 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la actual LCSP (ver alegación al párrafo §39, cuarto punto, cuestiones de Derecho Transitorio). Por consiguiente, el análisis del cumplimiento debe hacerse bajo esa premisa y bajo ella, la valoración efectuada por el órgano fiscalizador debería haber sido distinta a la realizada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto A2 del informe, donde se detalla el incumplimiento en una serie de expedientes de contratación menor. La alegación argumenta que el incumplimiento no se produce por las razones señaladas en la alegación nº 12, ya que las muestras no se han analizado de acuerdo al régimen legal aplicable y que como resultado habría que recalcular los incumplimientos.

En primer lugar, habría que indicar que la argumentación es reiterativa a la que la entidad ha desarrollado con mayor detalle en las otras alegaciones relacionadas con la contratación menor, de manera concreta las alegaciones nº 12 a 16, 188 y 201 a 207, por lo que hemos también de referirnos a las observaciones más detalladas realizadas para estas alegaciones.

En segundo lugar, que la entidad no aporta ninguna documentación con la alegación que soporte y justifique las conclusiones alcanzadas.

En la alegación nº12 a la que de manera concreta se refiere, la entidad realiza un desglose detallado del régimen legal para la contratación menor establecido en el TRLCSP, en la LCSP, y señala un régimen transitorio, que no aparece en la propia LCSP, sino en un Informe de la Xunta consultiva de contratación, y que la entidad entiende es el aplicable a la mayoría de los expedientes de contratación.

En las observaciones a dicha alegación se le enumera a la entidad una relación detallada de los diferentes documentos que se han utilizado durante el trabajo y que es más amplia que la aportada por la entidad. Además, y lo que es más importante se señalan las incorrecciones que la entidad comete en la interpretación de los informes de los órganos consultivos, ya que al transponer de forma parcial el texto de los mismos, no considera de forma correcta cómo han de calcularse los umbrales y fraccionamiento en este tipo de contratos.

Las conclusiones plasmadas en el informe son resultado del análisis de los expedientes completos de contratación menor que conforman la muestra, y que se solicitaron durante la realización del trabajo de campo, y a los que la entidad en este trámite de alegaciones no ha aportado ningún documento adicional salvo para el expediente CSRTV-MENOR-2 (ver alegación nº 16 y 206). Del análisis de las alegaciones que la entidad ha realizado no ha quedado justificado las modificaciones propuestas por la entidad y así se ha ido indicando en cada una de las observaciones realizadas.

ALEGACIÓN Nº 202, AL PUNTO A3 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ignora el informe que a la mayoría de esos expedientes menores les resulta de aplicación el TRLCSP y, por consiguiente, los requisitos procedimentales a exigir son distintos y menos exigentes que a aquellos otros a los que se aplica la LCSP. En alegaciones posteriores se analiza esa distinción atendiendo al momento de autorización de la orden de gasto que financió el contrato. Incluso considera el informe entre esos expedientes con presuntas incidencias algunos que ni siquiera tienen la categoría de menores, tales como una serie de contratos licitados al amparo del sistema dinámico de contratación de unidades DSNG (Expediente EC/2-007/14).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación viene referida al punto A3 del informe, donde se detalla el incumplimiento en una serie de expedientes de contratación menor, de manera concreta el fraccionamiento. La alegación argumenta que el incumplimiento no se produce por las razones señaladas en la alegación nº 12, ya que las muestras no se han analizado de acuerdo al régimen legal aplicable y que como resultado habría que recalculer los incumplimientos.

En primer lugar, habría que indicar que la argumentación es reiterativa a la que la entidad ha desarrollado con mayor detalle en las otras alegaciones relacionadas con la contratación menor, de manera concreta las alegaciones nº 12 a 16, 188 y 201 a 207, por lo que hemos también de referirnos a las observaciones más detalladas realizadas para estas alegaciones.

En cuanto al incumplimiento concreto que se detalla en el punto A3 del informe, que es el fraccionamiento en los expedientes citados, se le ha de señalar a la entidad que se trata de una práctica que tampoco estaba permitida con el TRLCSP a pesar de lo que ella indica en la alegación por lo que se trataría de un incumplimiento con independencia del régimen legal aplicable al expediente de contratación.

En lo que respecta a la alusión de una serie de expedientes que no son menores, vamos a reiterar las observaciones realizadas en la alegación nº 205 en la que se repite esta parte de la alegación. La entidad señala que en el caso del proveedor Huri Televisión S.L en algún caso no son contratos menores, pero sin aportar documentos que justifiquen dicha afirmación. Las conclusiones que aparecen en el informe para este proveedor son resultado de un trabajo exhaustivo y de reiteradas peticiones a la entidad y que pasamos a detallar.

El 12 de noviembre de 2019 se les solicita por primera vez los expedientes del proveedor Huri, así como la explicación del procedimiento de contratación que utilizan para el servicio de cámaras y su uso frente al servicio de cámaras propios. Al día siguiente se les reitera la petición aclarando que solicitamos toda la documentación que conforme parte de los expedientes de contratación. El 2 y 5 de diciembre de 2019 se nos proporciona los expedientes de contratación distinguiendo los que son menores. El 17 de diciembre de 2019 y tras un análisis de la documentación proporcionada se les traslada que entendemos que la misma es incompleta y por tanto que revisen si nos han dado toda la documentación reiterando la solicitud. El 18 de diciembre de 2019 la entidad informa de la dualidad en la contratación que se realiza con este proveedor, menor y por otros procedimientos y nos confirman que nos han proporcionado toda la contratación menor. El 19 de diciembre de 2019

se les vuelve a requerir porque no logramos cuadrar los expedientes con los datos manejados de contratación. El 03 de enero de 2020 y ante la insistencia de que los datos no son correctos, la entidad reconoce que la información es incompleta y nos vuelve a remitir la documentación que faltaba. El 14 de enero nos remiten otra vez explicaciones de los procedimientos de contratación de los servicios de cámaras. El 23 de enero de 2020 se le solicita los contratos que este proveedor realiza bajo los sistemas dinámicos de contratación que se nos facilita el 28 de enero. El 04 de febrero de 2020 de nuevo se le requiere a la entidad que nos confirme y desglose el gasto que para este proveedor se ha tramitado por contratación menor y cuales por cualquier otro procedimiento, petición que se vuelve a repetir el 06 de febrero y que transcribimos de forma literal *"En cuanto al proveedor Huri necesitamos la distinción de gastos por sistemas dinámicos y los tramitados por contratación menor"*, de lo que se obtiene respuesta el 11 y 13 de febrero de 2020.

Los hechos relatados dejan patente el trabajo realizado acerca del proveedor citado. Por tanto, no se admite ninguna de las correcciones propuestas por la entidad para las que no aporta ninguna documentación que las sustente.

ALEGACIÓN Nº 203, AL PUNTO A4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Para el análisis de los expedientes RTVA-MENOR-32 y 33 hay que remontarse al 15 de julio de 2011 que es cuando se publica en DOUE el expediente para la contratación del suministro e instalación de un sistema (hardware y software) de gestión electrónica de facturas integrado en los procesos de gestión corporativa de RTVA. A ese expediente concurren tres empresas, cada una con su propia propuesta técnica, a saber:

- *INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.*
- *EVERIS SPAIN, S.L.U.*
- *SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. y ACT SISTEMAS, S.L.U. (UTE).*

El expediente se adjudica a IECISA en noviembre de 2011 y en la propuesta técnica adjudicada se incluye:

- *Software de digitalización certificada de facturas de la empresa ReadSoft (actualmente Kofax)*
- *Portal de facturación electrónica de la empresa Cloud Cantabria (posteriormente CC3M).*
- *Y como elemento integrador de las anteriores aplicaciones se encontraba el gestor documental Invesdoc y especialmente Invesdoc-DC como software certificado por la AEAT y propiedad de IECISA.*

IECISA, aparte de poner a disposición del proyecto un software propio como Invesdoc, actuaba como integrador de los otros sistemas al ser partner de los otros dos fabricantes. Estos otros dos sistemas, sin vinculación entre sí y con posibilidad de contratación independiente en el mercado, se vinculan técnicamente a través de la aplicación invsedoc licenciada por IECISA y ofertada dentro del proyecto adjudicado. Quiere esto decir que el haber contratado conjuntamente en su momento las aplicaciones de digitalización certificada de facturas y de facturación electrónica no supone que estas deban venir siempre de la mano formando una misma unidad funcional.

Por eso mismo, a partir de la finalización del período de garantía y de asistencia técnica derivado del contrato adjudicado, se optó por contratar como menores ambas prestaciones como softwares independientes, amparados en la doctrina que venía manteniendo la no obligatoriedad de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, aunque fueren similares y puedan ejecutarse de modo conjunto siempre que no exista una unidad funcional entre ellas. El que se hubieran contratado ambas con IECISA se debió a que los fabricantes de software suelen derivar la contratación de este tipo de servicios de mantenimiento y asistencia con partners autorizados, como era el caso de IECISA. La identidad de sujeto (IECISA) y de causa no puede suponer infracción a la vista de la no identidad de objeto, de conformidad con la tesis mantenida por la doctrina administrativa contenida en muy diversos informes de órganos consultivos (así, Informe 16/2009 de 31 de marzo, de la JCCA del Estado o el Informe 1/2010, de 3 de febrero, de la JCCA de Canarias) de exigir identidad de sujeto, objeto y causa para considerar infracción del procedimiento de contratación menor.

El incremento de precio que se refleja en el RTVA-MENOR-34 tiene explicación en el cambio de versiones y mejoras funcionales y técnicas en el software de Kofax respecto a la versión que se venía disfrutando.

Sí se reconoce incumplimiento en el contrato RTVA-MENOR-34 pues se optó aquí por una prórroga del RTVA-MENOR-33 no permitida por la legislación en materia de contratación pública.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se refiere al punto del informe A.4 relativo a apéndices donde se detalla las incidencias identificadas en los expedientes RTVA-32, 33 y 34. La entidad no aporta nueva documentación que soporte el contenido de la misma.

El informe expone que los expedientes citados cumplen los requisitos (recurrencia, unidad, superan umbrales), para tramitarse por procedimientos ordinarios sin que quede justificado la necesidad de utilizar la contratación menor. No quedan claro los argumentos expuestos por la entidad porque manifiestan que con anterioridad se tramitaron por procedimientos ordinarios, para después hacerlo por contratación menor porque entendían que no constituyen unidad funcional, para no mencionar y eludir las razones por las cuales, en 2019 de nuevo se realizan por procedimiento negociado, y todo ello sin aportar documentación.

En cuanto a la variación tan significativa del precio, de manera sucinta indica que es por un cambio de versiones sin aportar de nuevo ninguna documentación.

Finalmente admite la incidencia en el expediente RTVA-MENOR-34.

ALEGACIÓN Nº 204, AL PUNTO A5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El mantenimiento del sistema de almacenamiento de información (SAN) de la marca Hewlett-Packard modelo EVA 8400 fue prestado desde la adquisición y puesta en marcha del mismo (noviembre de 2011) por el fabricante como prestación accesoria al contrato de compra.

Desde que HP dejó de fabricar este equipo a finales de 2012 hasta el 31 de mayo de 2017, fecha en la que HP declaró el final de su ciclo de vida, el fabricante fue paulatinamente dejando de dar coberturas conforme iban agotando los repuestos de hardware disponibles.

En noviembre de 2017 -antes de la entrada en vigor de la LCSP- se contrata mediante la técnica del menor un servicio de soporte con una empresa partner de HP mientras se trabaja en la preparación de un expediente no menor para la contratación de este servicio. El resultado es el contrato RTVA-MENOR-51 que se contrata por seis meses y por un importe de 15.973,62 €. El expediente cuenta con gasto autorizado el 13.11.17 y con facturas del proveedor por el servicio prestado, por lo que no se incumple ninguno de los requisitos por entonces exigida a la contratación menor.

El incumplimiento sí se da, sin embargo, y así es reconocido en este momento, cuando a la finalización del período de seis meses y al no estar aún concluido el expediente de contratación no menor EC/1-004/18, se opta por una nueva contratación menor por un período de cinco meses y un importe de 13.311,35 €. Es evidente que existe en este segundo menor identidad de sujeto, objeto y causa con respecto al primero y, aunque la motivación de acudir nuevamente a este recurso fue el no dejar desamparado un sistema crítico, es evidente que el expediente EC/1-004/18 debió tramitarse con más celeridad para evitar esta situación. Hay que indicar también que el expediente menor RTVA-MENOR-52 cuenta con gasto autorizado el 25.04.18, es decir, una vez transcurridos los seis meses del plazo contratado en el RTVA-MENOR-51. Este dato es importante pues al existir solución de continuidad entre uno y otro no podemos considerar al RTVA-MENOR-52 como prórroga (no consentida por el ordenamiento jurídico) del RTVA-MENOR-51. En definitiva, que el vicio del que adolece el RTVA-MENOR-52 no puede alcanzar al RTVA-MENOR-51.

Se solicita que se modifique este párrafo en el sentido contenido en la alegación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación versa sobre el punto A.5 del informe, que se refiere a los expedientes RTVA-51 y 52 que son relativos al mantenimiento del sistema de almacenamiento de información SAN. La incidencia identificada señala que se trata de contratos que superan los umbrales para la contratación menor, y que deberían haberse tramitados por procedimientos ordinarios, hecho que ha acontecido a partir del 20 de junio de 2018 cuando se ha tramitado un procedimiento abierto de suministro. La argumentación de la alegación resulta contradictoria porque en parte de la misma parece confirmar los hechos y en otra rebatirlos. El marco jurídico aplicable no es lo relevante, la incidencia es que se supera el umbral para este tipo de contratos y ese hecho, tanto con el régimen en el TRLCSP como con la LCSP, conlleva un uso incorrecto de la contratación menor. En cuanto al fraccionamiento también se ha producido, en este sentido habría que remitirse a la alegación nº 12, y al propio informe de la Xunta de contratación que se alude en esa alegación, y de manera concreta a la parte de la conclusión que la entidad no menciona “Cosa diferente a la expresada es la forma de computar los límites derivados de la reducción de cuantías en suministros y servicios periódicos. Si seguimos la regla de que debe calcularse el valor estimado de las necesidades que es necesario contratar en el año 2018, para este cómputo y decisión del procedimiento de contratación a utilizar deberán tenerse en cuenta los contratos adjudicados de acuerdo con la legislación anterior”. En resumen, la entidad ha superado los umbrales y ha fraccionado un

contrato que ella misma en el propio ejercicio 2018 ha tramitado con posterioridad mediante un procedimiento abierto de suministro.

ALEGACIÓN Nº 205, AL PUNTO A6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se echa en falta una vez más la necesaria y detallada distinción que el informe debería haber efectuado entre la contratación menor sometida a un régimen legal u otro. No es posible hacer un informe de un ejercicio de transición como fue 2018 sin tener siempre presente esta circunstancia y sin entrar a hacer la imprescindible distinción entre los contratos sometidos al TRLCSP, que estaban sujetos a un procedimiento y requisitos mucho menos exigentes, y los sometidos a la LCSP, que vino a modificar muy sustancialmente, incrementándolos, los requerimientos de la contratación menor. Intentar pasar por el tamiz formalista del artículo 118 de la LCSP de 2017 toda la contratación menor del ejercicio 2018 sin analizar, como hubiera sido de rigor, las autorizaciones de gasto de cada una de esas contrataciones al objeto de determinar su sometimiento a uno u otro régimen legal. No encontrar en las 108 páginas del borrador de informe un mínimo análisis de este asunto con apoyo en la doctrina de los órganos consultivos, tal como nosotros sí hemos reflejado en las alegaciones presentadas, no tiene una explicación lógica.

Existen estudios que indican que entre el 1 de enero y el 9 de marzo de 2018, el desarrollo de la contratación menor en el ámbito del sector público español experimentó un muy notable incremento debido, precisamente, a la prevista entrada en vigor de la Ley 9/2017 que traía ese endurecimiento de los requisitos para formalizar este tipo de contratos. RTVA y CSRTV no fueron una excepción y por eso sometieron a autorización el máximo número de documentos de gasto posible en aras de poder someter la mayor cantidad de contratos menores al régimen más laxo del RDL 3/2011. Esto, que en sí mismo no es nada reprochable, debió ser analizado con mayor detalle por el equipo que hizo el trabajo de campo para preparar el informe al que ahora se alega.

Además, si ese análisis detallado se hubiera hecho se habría podido reparar, respecto a la relación de contratos seleccionados del proveedor HURÍ TELEVISIÓN, S.L., que una buena parte de ellos no son contratos menores, como erróneamente los considera el informe, sino que son contratos basados en un sistema dinámico de contratación (SDC), en concreto en el SDC tramitado en base al expediente EC/2-007/14 por un período inicial de dos años que se prorrogó otros dos más. Los contratos basados en este SDC fueron los siguientes CSRTV-MENOR-107, 116, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 140. Por consiguiente, todos estos, erróneamente catalogados como contratos menores, han de ser excluidos del cuadro nº 25 y eliminadas cualquier referencia a incumplimiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, podemos decir:

- *Que entre los contratos menores CSRTV-MENOR-29 al 64 son trece los que tienen una orden de gasto autorizada con posterioridad al 9 de marzo de 2018. Se trata de los contratos CSRTV-MENOR-39, 43, 45, 47, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 60, 62 y 64. Por consiguiente, solo a estos se les habrá de exigir los requisitos formales del art. 118 LCSP.*
- *Que entre los contratos menores CSRTV-MENOR-65 al 95 son también trece los que tienen una orden de gasto autorizada con posterioridad al 9 de marzo de 2018. Son los contratos CSRTV-MENOR-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 82 y 91.*

- *Que entre los contratos menores CSRTV-MENOR-96 al 140 solo dos tienen orden de gasto autorizada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la LCSP, en concreto los CSRTV-MENOR-109 y 139. Y, además, los contratos CSRTV-MENOR-107, 116, 119, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 140 no son contratos menores sino derivados de un sistema dinámico de contratación, tal como ya hemos expuesto.*

Se concluye, pues, que a la mayoría de los contratos menores citados en el párrafo §A6 del informe les son de aplicación la normativa recogida en el TRLCSP atendiendo a la fecha de autorización del gasto. Ahora bien, aun cuando los requisitos formales son simplemente los de autorización del gasto e incorporación de la factura, se debe analizar si se está ante supuestos de fraccionamiento del objeto del contrato y, por ende, ante supuestos no consentidos por la norma.

Hay que decir al respecto que en el anterior TRLCSP era el artículo 86.2 el que proscribía el fraccionamiento de los contratos al decir: “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. Lo que este precepto hacía no era, en sí, prohibir el fraccionamiento, sino prohibir ese fraccionamiento “...con la finalidad de ... eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”. La distinción no es baladí y así lo consideró la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado cuando, en el informe ya citado en la Cuestión Observada nº 12 (Informe 16/2009, de 31 de marzo), expresaba que “el mencionado precepto (art. 74.2 LCSP de 2007, posterior 86.2 TRLCSP de 2011) ha de entenderse como una norma que tiene por objeto tratar de evitar el fraude legal tendente a la elusión de la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación. No es su finalidad, según esto, obligar a agrupar en un solo contrato todas las prestaciones que tengan idéntica naturaleza, salvo que estas estén dotadas de unidad de carácter funcional u operativo, cuyo tratamiento contractual por separado redundaría en detrimento de la correcta gestión del interés público. Al hacer la afirmación anterior quiere decirse que el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquellas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional, impuesta por una mejor gestión de los intereses públicos. Ello a su vez supone que a sensu contrario cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las diferentes prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto por el art. 74.2 de la Ley.”.

Es importante destacar, por último, en relación a este Informe 16/2009, que la cuestión planteada consistía en si, en relación a la elaboración de cartelería para dar publicidad a obras, las subdelegaciones del gobierno en cada provincia debían agrupar en un único contrato toda la cartelería o podían, por el contrario, celebrar un contrato menor por cada uno de los carteles a elaborar y que debían instalarse en cada obra concreta. La JCCAE consideró que los órganos encargados de proporcionar la cartelería debían actuar con la celeridad necesaria para facilitar los carteles desde el inicio de las obras, no pudiendo pretenderse que “... las subdelegaciones agrupen en un solo contrato la adquisición de todos los carteles, siendo más razonable que los adquieran conforme se vaya autorizando la financiación de las obras.”.

Si esta argumentación es válida para esta actividad, se han de tener en cuenta estas mismas razones en tareas que afectan esencialmente a una actividad que requiere tanta inmediatez y agilidad como aquellas vinculadas a la cobertura de noticias por CSRTV. Todo ello sin entrar de nuevo a poner de manifiesto la falta de análisis en el informe del órgano fiscalizador respecto a las diferentes prestaciones que se recogen en la muestra seleccionada, a pesar de haber identidad de sujetos y semejanza de objetos. En ese detalle entraremos en la exposición que haremos en la alegación a la Cuestión Observada nº 207.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se refiere al punto A6 del informe donde se enumeran 112 expedientes en los que se concluye en el informe que se han fraccionado, y por tanto superado los umbrales para poderlos tramitar por contratación menor, todos ellos relativos a los servicios de cámaras y mochilas.

La primera parte de la alegación reitera lo mencionado en el resto de alegaciones de contratación menor (alegaciones nº 12 a 16; 188; 201 a 207), acerca de los dos marcos normativos vigentes en 2018 y a los que ya se ha dado respuesta en las observaciones realizadas en las mismas, esta cuestión específica se ha desarrollado en la alegación nº 12. Sólo habría que indicarle a la entidad, que de acuerdo a la doctrina que ella misma cita para el cómputo y decisión del procedimiento a utilizar deberán tenerse en cuenta todos los contratos adjudicados, tanto aquellos sometidos al TRLCSP como los regulados mediante la LCSP, aspecto relevante para la incidencia citada.

La segunda parte de la alegación sorprende aún más, ya que la entidad hace un reconocimiento por escrito de un procedimiento y comportamiento que, sin ser ilegal, no deja de ser una práctica inadecuada y que no se corresponde con los principios de gestión e integridad que deben presidir una administración pública. El establecer un procedimiento de forma consciente con el único objetivo de intentar lograr que la mayoría de los contratos menores del ejercicio 2018 se sometan al régimen más laxo del TRLCSP.

A partir de ahí la entidad procede a establecer la relación de los contratos que considera deben someterse al TRLCSP y aquellos a la LCSP, pero sin aportar ninguna documentación que soporte las afirmaciones realizadas.

Por un lado, en cuanto a los listados de contratación menor y documentación de los expedientes manejados nos remitimos a las observaciones realizadas a la alegación nº 12, donde de manera detallada se explica cómo se han obtenido los listados de contratación, la documentación de los expedientes y las diferentes pruebas y procedimientos realizados. De manera concreta en el caso del proveedor Huri Televisión S.L. en el que la entidad señala que en algún caso no son contratos menores, pero sin aportar documentos que lo justifiquen, las conclusiones que aparecen en el informe son resultado de un trabajo exhaustivo y de reiteradas peticiones a la entidad y que pasamos a detallar.

El 12 de noviembre de 2019 se les solicita por primera vez los expedientes del proveedor Huri, así como la explicación del procedimiento de contratación que utilizan para el servicio de cámaras y su uso frente al servicio de cámaras propios. Al día siguiente se les reitera la petición aclarando que solicitamos toda la documentación que conforme parte de los expedientes de contratación. El 2 y

5 de diciembre de 2019 se nos proporciona los expedientes de contratación distinguiendo los que son menores. El 17 de diciembre de 2019 y tras un análisis de la documentación proporcionada se les traslada que entendemos que la misma es incompleta y, por tanto, que revisen si nos han dado toda la documentación reiterando la solicitud. El 18 de diciembre de 2019 la entidad informa de la dualidad en la contratación que se realiza con este proveedor, menor y por otros procedimientos y nos confirman que nos han proporcionado toda la contratación menor. El 19 de diciembre de 2019 se les vuelve a requerir porque no logramos cuadrar los expedientes con los datos manejados de contratación. El 03 de enero de 2020 y ante la insistencia de que los datos no son correctos, la entidad reconoce que la información es incompleta y nos vuelve a remitir la documentación que faltaba. El 14 de enero nos remiten otra vez las explicaciones de los procedimientos de contratación de los servicios de cámaras. El 23 de enero de 2020 se le solicita los contratos que este proveedor realiza bajo los sistemas dinámicos de contratación que se nos facilita el 28 de enero. El 04 de febrero de 2020 de nuevo se le requiere a la entidad que nos confirme y desglose el gasto que para este proveedor se ha tramitado por contratación menor y cuales por cualquier otro procedimiento, petición que se vuelve a repetir el 06 de febrero y que transcribimos de forma literal *"En cuanto al proveedor Huri necesitamos la distinción de gastos por sistemas dinámicos y los tramitados por contratación menor"*, de lo que se obtiene respuesta el 11 y 13 de febrero de 2020.

Los hechos relatados dejan patente el trabajo realizado acerca del proveedor citado. Por tanto, no se admite ninguna de las correcciones propuestas por la entidad para las que no aporta ninguna documentación que las sustente.

La última parte de la alegación de nuevo resulta contradictoria ya que, aunque la entidad manifiesta que no existe fraccionamiento intenta justificar el mismo aportando un informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del año 2009. El informe no se aporta como documentación y de nuevo como en otras alegaciones la entidad lo que hace es trasladar partes del mismo que entiende que le son favorables. Dado el año del que data el informe, la transcripción parcial del mismo y que la cuestión "cartelería para dar publicidad" no es comparable con el servicio que nos ocupa no se admiten los argumentos esgrimidos. Además, se le vuelve a reiterar que para el cálculo de los umbrales y el posible fraccionamiento de acuerdo al informe de la Xunta de contratación (alegación nº 12) se ha de tener en cuenta todos los contratos suscritos en el ejercicio 2018 con independencia de la legislación aplicable.

Por último, queremos hacer notar que el 23 de julio de 2018 se emite una memoria justificativa para la contratación mediante acuerdo marco del servicio de conexiones en directo mediante redes móviles con equipos ENG (MOCHILAS), en la citada memoria se cita *"Hasta ahora los servicios objeto de este expediente se venían contratando normalmente por la vía de la contratación menor...Desde la entrada en vigor de esta ley la situación ha cambiado y la contratación menor se ha visto mucho más condicionada, por lo que se ha considerado conveniente acudir a un procedimiento que, cumpliendo la legalidad, nos permita la suficiente flexibilidad y rapidez a la hora de contratar."* El procedimiento se ha suspendido por diversos motivos lo que ha retrasado la adjudicación a septiembre de 2019.

ALEGACIÓN Nº 206, AL PUNTO A7 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El expediente CSRTV-MENOR-2 se instrumentó en un pedido realizado el 31.03.18 y con una orden de gasto autorizada el 11.01.18 (Anexo VIII). Como ya ha quedado dicho, en virtud de la interpretación que los órganos consultivos en materia de contratación hicieron de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 en relación a la contratación menor, "el nuevo régimen legal será aplicable a los contratos menores cuya aprobación del gasto se tenga efectuada después de la entrada en vigor de la LCSP.", es decir, y a sensu contrario, en aquellos expedientes menores con gasto autorizado anterior a 9 de marzo de 2018, la regulación aplicable será la contenida en el TRLCSP.

De este modo, ni el importe del pedido (inferior a 18.000 euros) ni el contenido del expediente (compuesto por orden de gasto autorizada, presupuesto y factura del proveedor), suponen infracción del procedimiento aplicable.

Se solicita la eliminación del parágrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación es coincidente con la nº 16.

En la alegación se señala que la autorización del gasto es anterior al 9 de marzo de 2018 por lo que el umbral a tener en cuenta para este servicio es de 18.000 euros y no 15.000 euros como se toma en el informe. Las conclusiones plasmadas en el informe se alcanzaron de la documentación entregada durante el trabajo de campo tras solicitar el expediente de contratación, y que como se señala en el informe en el punto A7, fueron la orden de pedido y la factura que son de fecha 31 de marzo y 27 de marzo respectivamente. La documentación que se adjunta en el trámite de alegaciones es un informe de orden de gasto, pero este no supone que en esa fecha se haya autorizado el gasto, sino que se propone el gasto trámite diferente. La Instrucción 1/2010 en su apartado 11 regula el procedimiento simplificado para la contratación menor, e indica que los expedientes para este tipo de contratos se inician con la orden de pedido y con la emisión de la misma, es cuando se produce la retención del crédito por parte de contabilidad y la posterior autorización del gasto.

En conclusión, el expediente se ha tramitado con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP y es ese marco normativo el aplicable, por lo que no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 207, AL PUNTO A8 Y CUADRO Nº 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tras todas las consideraciones plasmadas en las anteriores alegaciones respecto a la contratación menor, podemos obtener varias conclusiones de significativa relevancia en orden a enmendar los reparos del informe en relación a la contratación menor. Para ello es fundamental distinguir entre las diferentes exigencias según la norma aplicable sea el TRLCSP de 2011 o la LCSP de 2017.

En este sentido se debe reiterar lo expuesto sobre el derecho transitorio y la existencia de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 de CSP que estableció reglas para determinar cuándo un expediente iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley podía regirse

por las normas contenidas en la anterior legislación. Pero, al guardar silencio respecto a la contratación menor, tuvo que ser la doctrina administrativista y los propios órganos consultivos en la materia los que ofrecieran el criterio para rellenar esa laguna. Este criterio fue el de considerar, como elemento determinante para dilucidar la norma aplicable, el momento de autorización del documento de gasto que habría de financiar el contrato menor en cuestión. Así, como ya ha quedado expuesto, lo estableció la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia en su Informe 1/2018, de 25 de abril.

En aplicación de este criterio a 47 de los 52 contratos menores seleccionados en RTVA (un 90,38% de la muestra) se les aplica el TRLCSP de 2011 y tan solo 5 (un 9,62% de la muestra) se rigieron por la LCSP de 2017.

Por lo que respecta a CSRTV, del total de 140 expedientes menores seleccionados 108 se rigieron por el TRLCSP (77,14% de la muestra) y a otros 32 se les habría de aplicar la LCSP (22,86% de la muestra).

Atendiendo a esta diferente regulación legal se analizan los distintos aspectos en los que el cuadro nº 25 clasifica los supuestos incumplimientos.

1.- De RTVA

1.1.- Incumplimientos referidos al Contenido

Los 47 contratos menores de RTVA a los que resulta de aplicación el TRLCSP por tener órdenes de gasto autorizadas anteriores al 09.03.18 (de RTVA-MENOR-2 a 33, de RTVA-MENOR-35 a 48 y RTVA-MENOR-51), reúnen los requisitos de contenido que dicha ley exigía en su art. 111.1 (autorización del gasto y factura).

En todos estos tendrían que ser eliminados los check correspondientes en la columna de Contenido.

No cumple, como ya hemos visto, el contrato RTVA-MENOR-52 y se acepta el reparo.

De los sometidos a la LCSP, hay incumplimientos en RTVA-MENOR-34 y 52, no se reconocen en RTVA-MENOR-32, 33 y 51 por los motivos expuestos en las alegaciones a los párrafos §A4 y §A5, y no tenía reparo el RTVA-MENOR-1.

1.2.- Incumplimientos referidos a los Umbrales

No hay ningún menor de RTVA en la muestra seleccionada a la que se le haya imputado esta clase de incumplimiento.

1.3.- Incumplimientos referidos al Fraccionamiento

Se debe de empezar recordando lo expuesto a este respecto y la necesidad, en los contratos menores sometidos al TRLCSP, de la triple identidad de sujeto, objeto y causa. Con esta premisa fundamental

se observa que en las muestras seleccionadas de los distintos proveedores existen causas (necesidades concretas a satisfacer) muy diversas que rompen el concepto de unidad funcional.

Así, por ejemplo, en RTVA no existe fraccionamiento en los contratos RTVA-MENOR-32 y 33, así como en el RTVA-MENOR-51, tal como se ha expuesto en las alegaciones a los párrafos §A4 y §A5.

Sí ha existido incumplimiento en este punto en los contratos RTVA-MENOR-34 y 52.

2.- De CSRTV

2.1.- Incumplimientos referidos al Contenido

Existen incumplimientos en los siguientes contratos sometidos a la regulación de la LCSP:

CSRTV-MENOR-26, 27 y 28

CSRTV-MENOR-39, 43, 45, 47, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 60, 62 y 64

CSRTV-MENOR-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 82 y 91

CSRTV-MENOR-109 y 139

2.2.- Incumplimientos referidos a los Umbrales

El único contrato chequeado al que se le imputa esta clase de incumplimiento es el CSRTV-MENOR-2 que, al ser un curso de formación cuyo gasto se autorizó el 11.01.18 (anterior a la entrada en vigor de la LCSP), se le habrá de aplicar la normativa contenida en el TRLCSP donde el límite del contrato menor de servicio se establecía en 18.000 euros. En el caso del CSRTV-MENOR-2, al estar por debajo de esa cifra, no ha habido superación del umbral.

2.3.- Incumplimientos referidos al Fraccionamiento

Existen incumplimientos en los siguientes contratos sometidos a la regulación de la LCSP:

CSRTV-MENOR-39, 43, 45, 47, 50, 52, 53, 55, 56, 58, 60, 62 y 64

CSRTV-MENOR-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 82 y 91

CSRTV-MENOR-109 y 139

Tras todas las consideraciones anteriores el cuadro nº 25 con el detalle de incidencias debe quedar así:

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS MENORES

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-1	Ayesa advanced technologies,S.A.	4.241,28	Consultoría sap			
RTVA-MENOR-2	Guerin S.A.	1.065,84	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-3	Guerin S.A.	347	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-4	Guerin S.A.	410,96	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-5	Guerin S.A.	650,92	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-6	Guerin S.A.	2.763,8	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-7	Guerin S.A.	106	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-8	Guerin S.A.	39,8	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-9	Guerin S.A.	2336	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-10	Guerin S.A.	82,4	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-11	Guerin S.A.	860,8	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-12	Guerin S.A.	494,5	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-13	Guerin S.A.	150	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-14	Guerin S.A.	317,2	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-15	Guerin S.A.	70	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-16	Guerin S.A.	28	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-17	Guerin S.A.	644,39	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-18	Guerin S.A.	243,8	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-19	Guerin S.A.	230,75	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-20	Guerin S.A.	1185,3	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-21	Guerin S.A.	237	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-22	Guerin S.A.	79	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-23	Guerin S.A.	320,5	compra material mantenimiento diverso			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-24	Guerin S.A	25	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-25	Guerin S.A	790,75	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-26	Guerin S.A	1145	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-27	Guerin S.A	462,5	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-28	Guerin S.A	452,6	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-29	Guerin S.A	1.466,05	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-30	Guerin S.A	70	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-31	Guerin S.A	37,89	compra material mantenimiento diverso			
RTVA-MENOR-32	Informática El Corte Inglés S.A	7.197,75	Mto. sist. factura electrónica			
RTVA-MENOR-33	Informática El Corte Inglés S.A	7.560	Mto. sist. digitalización			
RTVA-MENOR-34	Informática El Corte Inglés S.A	3.360	Mto. sist. digitalización certif.	V		V
RTVA-MENOR-35	J.A.L.O.	200,12	Mmto. preventivo sist. telegestión huelva			
RTVA-MENOR-36	J.A.L.O.	203,24	mmito preventivo sist. telegestión Cádiz			
RTVA-MENOR-37	J.A.L.O.	198,11	mmito preventivo sist. telegestión Córdoba			
RTVA-MENOR-38	J.A.L.O.	234,78	mmito preventivo sist. telegestión Jaén			
RTVA-MENOR-39	J.A.L.O.	238,11	mmito preventivo sist. telegestión Granada			
RTVA-MENOR-40	J.A.L.O.	288,11	mmito preventivo sist. telegestión Almería			
RTVA-MENOR-41	J.A.L.O.	198,11	mmito preventivo sist. telegestión Jerez			
RTVA-MENOR-42	J.A.L.O.	656,44	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-43	J.A.L.O.	1.833,57	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-44	J.A.L.O.	5.190,00	programación sw control edificios			
RTVA-MENOR-45	J.A.L.O.	968,06	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-46	J.A.L.O.	1.610,64	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-47	J.A.L.O.	1.269,28	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-48	J.A.L.O.	233,6	compra mater. mantenim. diverso			
RTVA-MENOR-49	J.A.L.O.	798,18	modif. programación terminal advantech			
RTVA-MENOR-50	J.A.L.O.	1.725,63	modif. programac. autómatas y terminales			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
RTVA-MENOR-51	Quality technology solutions alpe,	10.649,08	mta.sis alm copia seguridad			
RTVA-MENOR-52	Quality technology solutions alpe,	13.311,35	mant. sist. alm. copia seg.	V		V
CSRTV-MENOR-1	Medina media consulting, S.L.	17.875,00	Guía formato y edición para csnoticias			
CSRTV-MENOR-2	Medina media consulting, S.L.	17.950,00	curso actualización de informativos			
CSRTV-MENOR-3	A.V.M.	198	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-4	A.V.M.	209,7	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-5	A.V.M.	219,6	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-6	A.V.M.	222,48	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-7	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-8	A.V.M.	231,12	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-9	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-10	A.V.M.	198	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-11	A.V.M.	594	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-12	A.V.M.	205,2	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-13	A.V.M.	414,72	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-14	A.V.M.	214,56	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-15	A.V.M.	216,72	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-16	A.V.M.	223,56	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-17	A.V.M.	425,16	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-18	A.V.M.	216,36	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-19	A.V.M.	217,44	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-20	A.V.M.	0,72	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-21	A.V.M.	298	cámaras delegación Huelva			
CSRTV-MENOR-22	Andalucía digital multimedia, S.A.	650	semana santa			
CSRTV-MENOR-23	Andalucía digital multimedia, S.A.	1.800,00	Andalucía directo XLI esp.fin de semana			
CSRTV-MENOR-24	Andalucía digital multimedia, S.A.	1.800,00	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-25	Andalucía digital multimedia, S.A.	2.175,00	yo soy del sur, vii			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-26	Andalucía digital multimedia, S.A	375	noticias 2/2018	V		
CSRTV-MENOR-27	Andalucía digital multimedia, S.A	1.500,00	campana corredor mediterráneo 2018	V		
CSRTV-MENOR-28	Andalucía digital multimedia, S.A	350	noticias 2/2018	V		
CSRTV-MENOR-29	Andalucía digital audiovisual, S.L.	408	campanadas fin de año			
CSRTV-MENOR-30	Andalucía digital audiovisual, S.L.	6650	CSN mediodía i			
CSRTV-MENOR-31	Andalucía digital audiovisual, S.L.	700	Andalucía directa XLII			
CSRTV-MENOR-32	Andalucía digital audiovisual, S.L.	894	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-33	Andalucía digital audiovisual, S.L.	400	CSN mediodía			
CSRTV-MENOR-34	Andalucía digital audiovisual, S.L.	6450	CSN mediodía			
CSRTV-MENOR-35	Andalucía digital audiovisual, S.L.	596	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-36	Andalucía digital audiovisual, S.L.	350	deportes diarios i semestre			
CSRTV-MENOR-37	Andalucía digital audiovisual, S.L.	794	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-38	Andalucía digital audiovisual, S.L.	4530	csn mediodía i trimestre			
CSRTV-MENOR-39	Andalucía digital audiovisual, S.L.	6300	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-40	Andalucía digital audiovisual, S.L.	4200	Andalucía directa XLII			
CSRTV-MENOR-41	Andalucía digital audiovisual, S.L.	298	gastos cámaras e.n.g. 2018			
CSRTV-MENOR-42	Andalucía digital audiovisual, S.L.	4100	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-43	Andalucía digital audiovisual, S.L.	2100	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-44	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1740	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-45	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1850	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-46	Andalucía digital audiovisual, S.L.	110	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-47	Andalucía digital audiovisual, S.L.	2200	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-48	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1850	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-49	Andalucía digital audiovisual, S.L.	496	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-50	Andalucía digital audiovisual, S.L.	4945,8	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-51	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1850	CSN mediodía			
CSRTV-MENOR-52	Andalucía digital audiovisual, S.L.	2064,1	noticias 2/2018	V		V

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-53	Andalucía digital audiovisual, S.L.	2312,7	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-54	Andalucía digital audiovisual, S.L.	223,02	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-55	Andalucía digital audiovisual, S.L.	350	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-56	Andalucía digital audiovisual, S.L.	3425,9	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-57	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1092	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-58	Andalucía digital audiovisual, S.L.	4613,6	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-59	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1490	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-60	Andalucía digital audiovisual, S.L.	3022,7	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-61	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1986	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-62	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1268,2	elecciones autonómicas 2	V		V
CSRTV-MENOR-63	Andalucía digital audiovisual, S.L.	1688	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-64	Andalucía digital audiovisual, S.L.	6783,4	Andalucía directo xlv	V		V
CSRTV-MENOR-65	Servicios audiovisuales overon, S.L.	836	booking 2018 circuitos			
CSRTV-MENOR-66	Servicios audiovisuales overon, S.L.	6896,5	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-67	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2438,9	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-68	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2302,5	elecciones autonómicas 2	V		V
CSRTV-MENOR-69	Servicios audiovisuales overon, S.L.	4902,8	noticias 2/2019	V		V
CSRTV-MENOR-70	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.275,00	deportes diarios II semestre	V		V
CSRTV-MENOR-71	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.831,20	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-72	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3.327,87	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-73	Servicios audiovisuales overon, S.L.	884,1	retransmisiones deportes			
CSRTV-MENOR-74	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.180,88	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-75	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.275,00	deportes diarios	V		V
CSRTV-MENOR-76	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.430,20	noticias 2/2018	V		V
CSRTV-MENOR-77	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1.418,69	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-78	Servicios audiovisuales overon, S.L.	50,00	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-79	Servicios audiovisuales overon, S.L.	832,5	booking 2018 circuitos			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-80	Servicios audiovisuales overon, S.L.	800,00	gastos cámaras e.n.g.			
CSRTV-MENOR-81	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2.425,00	CSN mediodía			
CSRTV-MENOR-82	Servicios audiovisuales overon, S.L.	450,00	CSN mediodía	V		V
CSRTV-MENOR-83	Servicios audiovisuales overon, S.L.	1350	semana santa 2018			
CSRTV-MENOR-84	Servicios audiovisuales overon, S.L.	11434,21	Andalucía directo XLII			
CSRTV-MENOR-85	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3799	CSN mediodía			
CSRTV-MENOR-86	Servicios audiovisuales overon, S.L.	939,6	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-87	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2263,57	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-88	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3090	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-89	Servicios audiovisuales overon, S.L.	5730,4	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-90	Servicios audiovisuales overon, S.L.	5168,27	noticias 1/2019			
CSRTV-MENOR-91	Servicios audiovisuales overon, S.L.	7716	noticias 1/2018	V		V
CSRTV-MENOR-92	Servicios audiovisuales overon, S.L.	2604,5	booking 2018 circuitos			
CSRTV-MENOR-93	Servicios audiovisuales overon, S.L.	3159,89	noticias 1/2018			
CSRTV-MENOR-94	Servicios audiovisuales overon, S.L.	4350	tiempo extra			
CSRTV-MENOR-95	Servicios audiovisuales overon, S.L.	269,5	booking 2017 circuitos			
CSRTV-MENOR-96	Huri television, S.L.	-44,00	oro2dpa0110116			
CSRTV-MENOR-97	Huri television, S.L.	5.400,00	oro2dpi0020118			
CSRTV-MENOR-98	Huri television, S.L.	5.320,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-99	Huri television, S.L.	2.140,00	oro2dpp0250118			
CSRTV-MENOR-100	Huri television, S.L.	3.750,00	oro2dpi0220118			
CSRTV-MENOR-101	Huri television, S.L.	1.486,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-102	Huri television, S.L.	6.150,00	oro2dpi0020118			
CSRTV-MENOR-103	Huri television, S.L.	3.700,00	oro2dpi0020118			
CSRTV-MENOR-104	Huri television, S.L.	3.900,00	oro2dpp0020118			
CSRTV-MENOR-105	Huri television, S.L.	2.700,00	oro2dpi0404201			
CSRTV-MENOR-106	Huri television, S.L.	1.242,60	oro2dpa0110118			

REF*	Proveedor	Importe*	Objeto	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-107	Huri television, S.L	1.149,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-108	Huri television, S.L	9.000,00	oro2eta0300118			
CSRTV-MENOR-109	Huri television, S.L	3.200,00	oro2dp0202018	V		V
CSRTV-MENOR-110	Huri television, S.L	198,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-111	Huri television, S.L	596,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-112	Huri television, S.L	297,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-113	Huri television, S.L	437,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-114	Huri television, S.L	1.388,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-115	Huri television, S.L	1.095,00	oro2dp0060118			
CSRTV-MENOR-116	Huri television, S.L	3.258,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-117	Huri television, S.L	2.184,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-118	Huri television, S.L	694,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-119	Huri television, S.L	52,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-120	Huri television, S.L	1.486,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-121	Huri television, S.L	1.073,10	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-122	Huri television, S.L	1.146,60	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-123	Huri television, S.L	966,00	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-124	Huri television, S.L	894,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-125	Huri television, S.L	3.366,30	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-126	Huri television, S.L	346,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-127	Huri television, S.L	426,30	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-128	Huri television, S.L	499,80	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-129	Huri television, S.L	794,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-130	Huri television, S.L	892,00	oro2eta0200118			
CSRTV-MENOR-131	Huri television, S.L	157,50	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-132	Huri television, S.L	499,80	oro2dpa0110118			
CSRTV-MENOR-133	Huri television, S.L	792,00	oro2eta0200118			

REF*	Proveedor	Objeto	Importe*	Contenido	Superan umbrales	Fraccionamiento
CSRTV-MENOR-134	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	168,00			
CSRTV-MENOR-135	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	338,10			
CSRTV-MENOR-136	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	661,50			
CSRTV-MENOR-137	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	7.518,00			
CSRTV-MENOR-138	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	485,10			
CSRTV-MENOR-139	Huri television, S.L	oro2dpp0750118	2.500,00	V		V
CSRTV-MENOR-140	Huri television, S.L	oro2dpa0110118	735,00			
192			386.259,73	33	0	30
				17,19%	0,00%	15,63%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

*El expediente CSRTV-MENOR-1 es de fecha de 13 de febrero de 2018 por lo que se regula por el TRLCSP. En el resto de proveedores analizados se ha verificado, que las órdenes de pedido correspondientes al periodo anterior a marzo tienen un carácter inmaterial y residual, y que no afectan a las comprobaciones y conclusiones alcanzadas.



Se puede observar que los porcentajes de incumplimientos en contratación menor son muy inferiores a los reflejados en el Informe Provisional elaborado por la Cámara de Cuentas, por lo que se solicite se modifique la opinión desfavorable al respecto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, habría que señalar que las observaciones a esta alegación se han de unir al resto que tratan sobre la misma materia, de manera concreta las numeradas de la 12 a la 16, 188 y de la 201 a la 206, ya que tanto en las alegaciones como en las observaciones a las mismas se reiteran los argumentos.

El contenido de la alegación lo que hace es corregir el cuadro nº 25 al concluir que todas las consideraciones realizadas en las anteriores alegaciones son correctas y han sido aceptadas.

En primer lugar, procede a recalcular las incidencias detectadas sobre el cuadro nº 25 ya que entiende que parte de los expedientes cotejados no están sujetos a la LCSP porque les corresponde un régimen transitorio (ver alegación nº 12), y se regularían por el TRLCSP. Partiendo de esa premisa procede a recalcular el número de expedientes y el porcentaje que representan.

Respecto a las correcciones y recálculos planteados, se realizan sin que en ningún momento se aporte por parte de la entidad ninguna documentación que evidencie que los datos y cálculos realizados durante el trabajo de campo, que se realizaron de acuerdo a los expedientes aportados por la entidad, y que son los que se incluyen en el informe, no son correctos. Por tanto, la entidad no aporta documentación alguna que soporte su afirmación.

No obstante, se hace necesario establecer ciertas aclaraciones a la argumentación realizada por la entidad y que, aunque se han desarrollado en la alegación nº 12 son aplicables a lo expuesto en esta alegación. Con independencia de la documentación aportada por la entidad las apreciaciones realizadas en torno a los incumplimientos relativos a los cálculos de los umbrales y el fraccionamiento son incorrectos. Como se señala en la alegación 12 cuando transcribe la conclusión del Informe de la Xunta Consultiva de Contratación de Galicia, lo hace de forma incompleta, ya que la misma continúa *“Ahora bien, en aquellos casos en que conste realizado el encargo o ejecutada la prestación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva LCSP, también debe considerarse aplicable el régimen derivado de la legislación anterior aunque la fecha de aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación sea posterior a la entrada en vigor de la LCSP. Cosa diferente a la expresada es la forma de computar los límites derivados de la reducción de cuantías en suministros y servicios periódicos. Si seguimos la regla de que debe calcularse el valor estimado de las necesidades que es necesario contratar en el año 2018, para este cómputo y decisión del procedimiento de contratación a utilizar deberán tenerse en cuenta los contratos adjudicados de acuerdo con la legislación anterior”*. En resumen, la entidad lo que no traslada en su alegación es que para el cálculo de los límites en las cuantías se deberán tener en cuenta todos los contratos adjudicados con independencia de la legislación aplicable por lo que los cálculos realizados por la entidad son incorrectos.

Por otro lado, se ha de indicar a la entidad que el fraccionamiento identificado en una gran parte de los expedientes analizados es una práctica no permitida con ambos marcos legislativos (TRLCSP y LCSP).

También se hace necesario reiterar de manera concreta las observaciones realizadas en las alegaciones 16, 203, 204, 205 donde de manera detallada, se ha argumentado las razones por las cuales se han producido los incumplimientos en 5 expedientes de RTVA y 112 expedientes de CSRTV, que de manera específica aparecen diferenciados en el informe.

En conclusión, al no haber admitido ninguna de las alegaciones no procede modificar el cuadro señalado.

ALEGACIÓN Nº 208, AL PUNTO A9 Y AL CUADRO Nº 26 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Tras la exposición efectuada de todas nuestras alegaciones a la contratación de producción audiovisual procede ahora, al objeto de plasmar el resultado de todas las consideraciones efectuadas hasta aquí, reelaborar el Cuadro nº 26 que se incluye en el informe y donde se recogen las supuestas incidencias incurridas por CSRTV. Como se puede fácilmente observar, han desaparecido prácticamente todos los checks recogidos en la lista de incidencias enumeradas del 1 al 71, quedando unos leves incumplimientos, que han de ser calificados como de escasa relevancia y que han de hacer variar la opinión desfavorable del órgano fiscalizador.

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL																									
REFERENCIA	PROVEEDORES	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CSRTV-PROD-1	Summers producciones S.L.	2039-04/18	n/a	n/a				n/a	n/a					n/a	n/a										
CSRTV-PROD-2	Summers producciones S.L.	2039-02/18	n/a	n/a				n/a	n/a					n/a	n/a										
CSRTV-PROD-3	Summers producciones S.L.	Anexo 2039-02/2018	n/a	n/a				n/a	n/a					n/a	n/a										
CSRTV-PROD-4	Summers producciones S.L.	2039-01/18	n/a	n/a				n/a	n/a					n/a	n/a										
CSRTV-PROD-5	Summers producciones S.L.	2157-02/17	n/a	n/a				n/a	n/a					n/a	n/a										
CSRTV-PROD-6	Happy Ending TV S.L.	2008-14 17	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-7	Happy Ending TV S.L.	2008-15/17 (anexo al 2008-14/17)	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-8	Happy Ending TV S.L.	2063-01/18	n/a	n/a	n/a							n/a									v				
CSRTV-PROD-9	Happy Ending TV S.L.	2063-02/18	n/a	n/a	n/a			n/a					n/a	n/a											
CSRTV-PROD-10	Happy Ending TV S.L.	2063-03/18 (Anexo al 2063-01/2018)	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-11	Happy Ending TV S.L.	2063-04/18	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-12	Happy Ending TV S.L.	2063-06/18	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-13	Summers films S.L	2052-01/13																							
CSRTV-PROD-14	Andalucía digital audiovisual S.L.	2036-01/18	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-15	Veralia	2012-05/2017	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-16	Veralia	2067-01/2018	n/a	n/a	n/a							n/a													
CSRTV-PROD-17	Veralia	2067-02/2018	n/a	n/a	n/a							n/a													

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

1111

REFERENCIA	PROTECTORAS	Nº CONTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
CRSTV-PROD-1	Summers producciones S.L.	2039-04/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-2	Summers producciones S.L.	2039-02/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-3	Summers producciones S.L.	Anexo 2039-02/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-4	Summers producciones S.L.	2039-01/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-5	Summers producciones S.L.	2157-02/17	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-6	Happy Ending TV S.L.	2008-14 17	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-7	Happy Ending TV S.L.	2008-15/17 (anexo al 2008-14/17)	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-8	Happy Ending TV S.L.	2063-01/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-9	Happy Ending TV S.L.	2063-02/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-10	Happy Ending TV S.L.	2063-03/18 (Anexo al 2063-01/2018)	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-11	Happy Ending TV S.L.	2063-04/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-12	Happy Ending TV S.L.	2063-06/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-13	Summers Films S.L.	2052-01/13	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-14	Andalucía digital audiovisual S.L.	2036-01/18	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-15	Varalla	2012-06/2017	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-16	Varalla	2067-02/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-17	Varalla	2067-02/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-18	Varalla	2067-02/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-19	Varalla	2067-04/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
CRSTV-PROD-20	Varalla	2067-06/2018	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que los contratos de producción han sido citados en 28 alegaciones (nº 6 a 8; 17 a 40 y 208), y que en muchas ocasiones se reiteran tanto la argumentación en la alegación como en las observaciones realizadas a las mismas.

La alegación presentada lo que hace es reelaborar el cuadro nº 26 de acuerdo con las alegaciones presentadas relacionadas con los contratos de producción audiovisuales, que son las señaladas en el párrafo anterior, y bajo la premisa que todas esas alegaciones son aceptadas.

ALEGACIÓN Nº 209, AL PUNTO A10 Y AL CUADRO Nº 27 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Tras la exposición efectuada de todas nuestras alegaciones a la contratación no menor procede ahora, al objeto de plasmar el resultado de todas las consideraciones efectuadas hasta aquí, reelaborar el Cuadro nº 27 que se incluye en el informe y donde se recogen los supuestos incumplimientos incurridos por RTVA y CSRTV. Como se puede fácilmente observar, han desaparecido prácticamente todos los check recogidos en la lista de incidencias enumeradas del 1 al 12, quedando unos leves incumplimientos referidos a plazos de apertura de ofertas y formalización de contrato en los contratos CSRTV-1 y 2, que han de ser calificados como de escasa relevancia y que han de hacer variar la opinión desfavorable del órgano fiscalizador.

A10. Tras todas las consideraciones anteriores el cuadro nº 27 con el detalle de incidencias debe quedar así:

LISTADO DE INCIDENCIAS DE CONTRATOS NO MENORES

REF	PROVEEDORES	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Nº de contrato	Nº proveedor	Importe Euros														
					Según contrato	RTVA	CSRTVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
RTVA-1	National Nederlanden vida cia de seguros y reaseguros SA	Otros contratos	1000-01	18	405024	152.998,79	41.692,92												111.305,87
RTVA-2	Endesa energía S.A.U	Contratación centralizada			404215														
RTVA-3	Endesa energía S.A.U	Contratación centralizada			404215														
RTVA-4	Autotransporte turístico de Andalucía UTE	Otros contratos	1013-02	15	405267	Limite 876,900													
RTVA-5	Autotransporte turístico de Andalucía UTE	Otros contratos	1013-03	15	405267	Limite 876,900													
RTVA-6	Fundación audiovisual de Andalucía	Otros instrumentos jurídicos			400688	394.524,44	368.150,76												
RTVA-7	Ferrol servicio Integral de precisión S.L.	Otros contratos	1001-01	17	405113	599.499,64	599.929,06												
RTVA-8	Federación de organismos de radio y televisión autonómico	Otros instrumentos jurídicos			400277														
RTVA-9	Sociedad General de autores y editores (SGAE)	Otros instrumentos jurídicos			400012														849.786,27
RTVA-10	Grupo de control empresa de seguridad S.A.	Otros contratos	1017-01	17	405375	Max 1.738.000	1.642.159,75												4.632.648,12
RTVA-11	Grupo de control empresa de seguridad S.A.	Otros contratos	1017-02	17	405375	Max 1.738.000													
RTVA-12	UTE Telefónica de España – Telefónica Móviles	Contratación centralizada			404673	265.796,31	45.257,04												220.539,27
RTVA-13	Vodafone	Contratación centralizada			400460	87.898,56	32.395,71												55.502,85
RTVA-14	UTE Fujitsu – Magtel	Contratación centralizada			404690	47.386,72	32.276,61												15.110,11
RTVA-15	Entidad pública Red.es	Arrendamientos/cesión uso	1051-01	03	400107		190.325,40												
RTVA-16	Agencia Andaluza de instituciones culturales	Arrendamientos/cesión uso	1008-01	17	402279														
RTVA-17	Agencia Andaluza de instituciones culturales	Arrendamientos/cesión uso	1004-02	18	402279		16.889,38												
CSRTV-1	Axion	Otros contratos	2181-01/17		401602	27.783.001													10.183.384,88
CSRTV-2	Axion	Otros contratos	2175-01/18		401603	16.635.366													
CSRTV-3	Guadamedia publicidad S.A	Otros contratos			403424	1.800.480,00													1.283.638,77
CSRTV-4	Kantamedia	Otros contratos			400518	999.927,00													370.922,63
CSRTV-5	Three Colors	Otros contratos			405057														128.006,21

REF	PROVEEDORES	TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Nº de contrato	Nº proveedor	Importe Euros		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
					Según contrato	RTVA													CSRTVA
CSRTV-6	Lavinia Broadcasting	Otros contratos		405198	648.560,00														
CSRTV-7	Color fetiche	Otros contratos		403304	242.000,00														
CSRTV-8	Huri	Sistemas dinámicos contratación	2018-01/18	400696	600 euros por servicio y 1,9 € por minuto de segmento espacial														
CSRTV-9	Huri	Sistemas dinámicos contratación	2018-03/18	400696															
CSRTV-10	Staccato	Sistemas dinámicos contratación		402798															
CSRTV-11	Tortosa Luna	Sistemas dinámicos contratación		102901															
CSRTV-12	Septotec	Otros contratos		405291	571.507														
CSRTV-13	Ilunion salud	Otros contratos		405353	638.880														
CSRTV-14	Plataforma digital andaluza, SL	Contratos colaboradores		405000															
CSRTV-15	J.J.T.R.	Contratos colaboradores		100443															
CSRTV-16.1	J.G.R.	Contratos colaboradores	2164-23/18	100126															
CSRTV-16.2	J.G.R.	Contratos colaboradores	2164-03/18	100126															
CSRTV-16.3	J.G.R.	Contratos colaboradores	2144-01/18	100126															
CSRTV-17	B.G.I	Contratos colaboradores	2006-01/18	103247	200 euros por programa														
CSRTV-18	B.G.	Contratos colaboradores	2006-03/18	103247	150 euros por programa														
CSRTV-19	M.L.M.	Asistencia técnica-producción	2000-02/18	102839	700 euros por reportaje														
CSRTV-20	M.L.M.	Asistencia técnica-producción	2000-09/18	102839	700 euros por reportaje														
TOTAL							0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas con datos aportados por RTVA

Incidente 1 El órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de la no división en lotes del objeto del contrato Incidencia 2 Aplicación incorrecta de la norma (se aplica el art.191 en vez el 190 del TRLCSP) Incidencia 3 Aprobación de los PCAP posterior a la autorización del gasto Incidencia 4 No certificado de registro con fecha de presentación de ofertas Incidencia 5 No publicación en el DOUE (art.141, 142 y 154 TRLCSP) Incidencia 6 Incumplimiento plazo de presentación proposiciones Incidencia 7 Incumplimiento del art.150.5 TRLCSP (art.146 LCSP) Incidencia 8 Incumplimiento del art.150 criterios de adjudicación Incidencia 9 Incumplimiento de plazos en apertura proposiciones Incidencia 10 Incumplimiento del plazo para formalizar el contrato Incidencia 11 Error en el importe adjudicado publicado en el DOUE Incidencia 12 No constancia en el expediente del acuerdo de gobierno aprobando el gasto y la documentación del licitador al resultar adjudicatario

Cuadro nº 27

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, y antes de entrar al propio contenido de la alegación se hace necesario señalar que la contratación no menor ha sido alegada en 19 alegaciones (nº9;10;44 a 59;209).

La alegación presentada lo que hace es reelaborar el cuadro nº 27 de acuerdo con las alegaciones presentadas relacionadas con los contratos no menores, que son las señaladas en el párrafo anterior, y bajo la premisa de que todas esas alegaciones son aceptadas.

Del tratamiento realizado a las alegaciones referenciadas, el cuadro ha de modificarse por la admisión parcial de la alegación nº 51 y la admisión de las alegaciones nº 50, 53 y 59. El resto de alegaciones presentadas no se han admitido.

En cuanto a la variación de la opinión desfavorable por parte del órgano fiscalizador, se ha de señalar en primer lugar que esa opinión es resultado de las conclusiones obtenidas sobre el trabajo realizado en toda la actividad contractual y no sólo en la contratación no menor. El análisis de las alegaciones efectuado y efecto sobre la opinión emitida se ha realizado en la alegación nº 82.

ALEGACIÓN Nº 210, AL PUNTO A17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)*Complemento de Calidad:*

- *En relación con dos personas en RTVA que no se identifican ni tan siquiera con los números de personal sorprendentemente afirma el informe que “no existen evidencias de documentación soporte del complemento” (de Calidad en el Trabajo).*

Sin especificar de qué personas se tratan, resulta imposible intentar aclarar tal extremo.

Durante los trabajos realizados por los técnicos de la Cámara de Cuenta pidieron y se facilitaron todos los datos, archivos, informes, etc. en relación con las retribuciones que se abonaban que fueron solicitados.

- *En relación con 5 personas de RTVA y 11 de Canal Sur Radio y Televisión S.A.. se afirma que “la documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento”.*

Nuevamente no se especifica de qué personas se tratan, lo cual imposibilita la precisa aclaración a tal cuestión. En cualquier caso, que estuvieran firmados los documentos soportes en 2018 o incluso en fecha anterior no significa que dicho complemento se haya consolidado, simplemente que desde su firma han venido concurriendo las circunstancias que los motivaron y, lógicamente, el día que dejen de concurrir serán suprimidos tales complementos.

- *Sin poder conocer el caso concreto al que se refiere, no podemos aclarar lo expuesto.*

- *La afirmación de que en (8 casos de RTVA y 15 de CSRTV S.A. que tampoco se especifican cuáles son) no exista evidencia de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir el complemento de calidad en el trabajo carece de fundamento. Al no identificarse de qué casos se tratan no podemos aclarar lo expuesto. No obstante, en todos los casos las propuestas de asignación y reconocimientos de complementos se hallan documentados y se corresponden con los requisitos que para cada complemento se establecen en el Convenio Colectivo. Si no concurren tales circunstancias, ni se proponen ni se asignan.*

Complemento de Disponibilidad:

- *Sin poder conocer los casos concretos a los que se refiere el informe, no podemos aclarar lo expuesto respecto al complemento de disponibilidad de las 5 personas de RTVA y de los 13 de CSRTV S.A.*
- *En relación con el complemento de disponibilidad de 3 personas de RTVA y una persona de Canal Sur Radio y Televisión S.A.. se afirma que “la documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento”.*

Nuevamente tampoco se especifica de qué personas se tratan, lo cual imposibilita la precisa aclaración a tal cuestión.

En cualquier caso, que estuvieran firmados los documentos soportes en 2018 o incluso en fecha anterior no significa que dicho complemento se haya consolidado simplemente que desde su firma han venido concurriendo las circunstancias que los motivaron y, lógicamente, el día que dejen de concurrir serán suprimidos tales complementos.

- *La afirmación de que en (8 casos de RTVA y 15 de CSRTV S.A. que tampoco se especifican cuáles son) no exista evidencia de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir el complemento de disponibilidad carece de fundamento. Al no identificarse de qué casos se tratan no podemos aclarar lo expuesto. No obstante, en todos los casos las propuestas de asignación y reconocimientos de complementos se hallan documentados y se corresponden con los requisitos que para cada complemento se establecen en el Convenio Colectivo. Si no concurren tales circunstancias ni se proponen ni se asignan.*

Complemento de Responsabilidad:

- *En este caso, tampoco se identifican los casos concretos a los que se refiere el informe, por lo que sin poder conocerlos no podemos aclarar lo expuesto respecto al complemento de Responsabilidad de las 4 personas de RTVA y de la persona de CSRTV S.A.*
- *En relación con 4 personas de RTVA y 11 persona de Canal Sur Radio y Televisión S.A.. se afirma que “la documentación soporte del complemento está firmada con fecha anterior al año 2018 y en el acuerdo se indica que dicho complemento no dará derecho a la consolidación de dicho complemento”.*

No se especifica de qué personas se tratan, lo cual imposibilita la precisa aclaración a tal cuestión.

En cualquier caso, que estuvieran firmados los documentos soporte en 2018 o incluso en fecha anterior no significa que dicho complemento se haya consolidado simplemente que desde su firma han venido concurriendo las circunstancias que los motivaron y, lógicamente, el día que dejen de concurrir serán suprimidos tales complementos.

- *Sin poder conocer el caso concreto de CSRTV S.A. que se dice firmada con posterioridad a 2018, no podemos aclarar lo que expone el informe.*
- *La afirmación de que en (8 casos de RTVA y 15 de CSRTV S.A. que tampoco se especifican cuáles son) no exista evidencia de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir el complemento de Especial Responsabilidad carece de fundamento. Al no identificarse de qué casos se tratan no podemos aclarar lo expuesto. No obstante, en todos los casos las propuestas de asignación y reconocimientos de complementos se hallan documentados y se corresponden con los requisitos que para cada complemento se establecen en el Convenio Colectivo. Si no concurren tales circunstancias ni se proponen ni se asignan.*

Complemento de Festivos Normales:

- *Se debe tratar de un error. Si el informe afirma que no existen evidencias de documentación soporte de los 8 casos de CSRTV S.A. que tampoco indican quiénes son, es porque sencillamente no la han requerido. Los datos correspondientes a todos los festivos se hallan perfectamente soportados en las correspondientes aplicaciones y soportes informáticos existentes ya que si no se reflejan en los mismos sencillamente no se pueden pagar. Si supiéramos de qué casos concretos se está hablando se podría aclarar.*
- *La afirmación de que en (10 casos de CSRTV S.A. que tampoco se especifican cuáles son) no exista evidencia de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para cubrir el complemento de Festivos carece de fundamento. Al no identificarse de qué casos se tratan no podemos aclarar lo expuesto. No obstante, en todos los casos las propuestas de asignación y reconocimientos de complementos se hallan documentados y se corresponden con los requisitos exigidos para el devengo del complemento de Festivo se establecen en el Convenio Colectivo. Si no concurren tales circunstancias, ni se proponen ni se paga.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación nº 210, donde se alega el punto A.17, en el que se desglosa en el informe el análisis realizado relativo a los complementos salariales, hay que analizarla de manera conjunta con la nº 61, que es donde se alega el punto 72 del informe que recoge la salvedad relativa a los complementos salariales. Ni en la alegación nº 61 ni en la 210 la entidad aporta nueva documentación.

Los argumentos esgrimidos en la alegación pueden dividirse en varias partes, pero se hace preciso antes de entrar a contestar a cada uno de ellos, el señalar como se ha realizado el trabajo de auditoría de los complementos salariales que es de donde se extraen las conclusiones alcanzadas.

El 12 de diciembre de 2019 se solicita una reunión con el director de Recursos Humanos que tiene lugar el día 16, y en la que entre otros temas se trata el de los complementos salariales. Como consecuencia de esa reunión se solicitan diferentes listados de personal según diferentes criterios, entre los que se encuentran el desglose de complementos salariales por persona. Al igual que en otras áreas se producen descuadres e incidencias en los listados suministrados que no nos permiten avanzar en el análisis de los complementos hasta que no se solventan. El 20 de febrero de 2020, se le solicita a la entidad las explicaciones y documentación soporte de cómo se conceden, controlan, calculan y se documentan los complementos de antigüedad, calidad, disponibilidad, responsabilidad y festivos normales, y cuya respuesta es recibida el 27 de febrero. De las explicaciones y documentación recibida se identifican las incidencias descritas en la salvedad, pero se decide seleccionar una muestra de forma estadística (se solicita el 02 de marzo de 2020 y se entrega el 6 de marzo), tanto en RTVA como CSRTV, de 23 trabajadores que es la que se detalla en el punto A.17, para analizar la concesión, devengo, cálculo y control para esos trabajadores en concreto, y así poder corroborar las conclusiones alcanzadas.

El primero de los argumentos señalados en la alegación tanto en la nº 61, como en la nº 210, es que no se expresa de donde se extraen las conclusiones ni a que personas. La entidad conoce de dónde se han extraído las conclusiones, y de que personas se tratan, por razones obvias en el cuadro nº 28 no es posible identificar el nombre o número de personal de las mismas.

En cuanto a que no se señala la norma incumplida, es el Convenio Colectivo, que es el que regula estos complementos, como se indica en el punto nº 69 y en los puntos A.11 a 16 del informe.

En lo que respecta a los diferentes argumentos que aparecen en la alegación, en el caso del número 61, la entidad no aporta ni documentación ni razones, se limita a reiterar lo señalado en la salvedad para afirmar que lo expuesto en la misma, o no se entiende, o que se suministraron todos los datos o que están justificados. En los mismos términos se expresa la entidad en la alegación nº 210.

Es posible agrupar el tipo de incidencias identificadas en el análisis de la muestra, que reiteramos la entidad conoce, que soportan las conclusiones, y que aparecen desglosadas en el cuadro nº 28 del informe.

La primera incidencia es cuando la entidad no ha entregado ningún tipo de documento con el que soporte o justifique el complemento abonado, por tanto, se han pagado a los trabajadores cantidades sin que en los expedientes aparezca ningún documento que lo justifique. La segunda, es la relativa a que los documentos entregados, y que explican el pago, se corresponden con circunstancias o situaciones de años anteriores al año 2018 o incluso posterior, por tanto, no hacen alusión a los hechos acontecidos durante el ejercicio 2018 que es el analizado y en el que se han abonado. La tercera y última es la relativa a que, del análisis de la documentación entregada, no se puede concluir que la entidad haya comprobado los requisitos que el convenio establece para cada uno de los complementos y que constituyen un requisito necesario y previo para poder abonarlos.

La naturaleza de las incidencias detectadas y que las mismas afectan a toda la muestra analizada han derivado en la salvedad descrita.

ALEGACIÓN Nº 211, AL PUNTO A18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Contrato-Programa 2017-2019 establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato. Actualmente está prorrogada en 2020. Por tanto, hasta el cierre del último ejercicio de aplicación no se puede afirmar que se haya incumplido compromisos, pues salvo los que tienen señalado expresamente un ejercicio concreto para su cumplimiento o para los determinados casos en que son evaluados concretos compromisos anualmente, la regla general de todo contrato es que el cumplimiento de los compromisos se ha de efectuar a lo largo del tiempo de aplicación del contrato. Y el Contrato-Programa de la RTVA no es la concatenación de tres contratos anuales, sino que es un contrato trienal (y prorrogado a un cuarto) y los compromisos se refieren al ámbito temporal de aplicación del contrato, por lo que cualquier afirmación genérica de incumplimiento desconocería que los cumplimientos están vinculados al tiempo total de vigencia del contrato.

En Verdad este Contrato-Programa no establece “un total de 64 compromisos” como indica la Cámara. Sesenta y cuatro son los puntos en que se estructura la Cláusula Tercera del contrato.

Realmente el número de compromisos concretos fijados es de un total de 202 (64 más 138), pues hay puntos que establecen más de un compromiso: el punto 2 contiene dos; el 3, dos; el 4, dos; el 5, seis; el 6, dos; el 10, dos; el 14, dos; el 16, siete; el 17, nueve; el 18, dos; el 21, veintitrés; el 23, cuatro; el 24, cinco; el 25, nueve; el 30, tres; el 32, dos; el 33, cuatro; el 34, veintidós; 35, tres; el 38, seis; el 42, diez; el 43, dos; el 44, tres; el 45, cuatro; el 46, seis; el 47, cinco; el 48, dos; el 51, dos; el 52, nueve; el 53, cuatro; y el 64, cinco.

La Cámara hace una consideración sumaria en este apartado A18 del Apéndice 7.4, y no especifica ni señala de ningún modo exactamente qué motivación o fundamento emplea para dividir compromisos entre cualitativos y cuantitativos para hacer un cálculo del 67%, no siendo posible alegar frente a esa afirmación al carecer de motivación ni fundamento explicativo que la sustente.

Tampoco expresan, sobre los “cualitativos”, en qué evidencias se basan para enumerar (simplemente señalan números de puntos de la Cláusula Tercera) que hay 34 compromisos sin calificar ni como alcanzados ni como no alcanzados, sin referirlo a ningún contenido material en concreto de los compromisos que motive sus opiniones.

Tampoco sobre los compromisos que denomina “cuantitativos” y calcula ser del 33%, ni motiva ni refiere en qué evidencias se basa para afirmar que de ese porcentaje el 19% son compromisos “parcialmente alcanzados”, pues tratándose de compromisos como los del punto 17 del Cláusula Tercera del Contrato-Programa (programaciones de radio) no se sabe qué criterios les llevan a sus opiniones, no siendo posible -por tanto- alegar frente a esas afirmaciones al carecer de motivación ni fundamento explicativo que las sustenten.

Ante el vacío de motivación ni fundamento de lo expreso en este apartado A18 del Apéndice 7.4, se solicita su supresión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación repite los argumentos expuestos en las alegaciones nº 128 y 129 referidas a los puntos 185 y 186 del informe provisional. Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

Efectivamente el Contrato-Programa establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato (2017-2019), y así se indica en el informe ("En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019..."). Pero debido a que el horizonte temporal de la auditoría es el ejercicio 2018, el trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el grado de cumplimiento de los compromisos desde el inicio del periodo de vigencia de contrato-programa hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este análisis temporal es compatible con el que se debe hacer a la finalización del periodo de vigencia del Contrato Programa. De hecho, como se indica en el punto 180, la Agencia también realiza un informe anual de cumplimiento y ejecución que se presenta a la Comisión Mixta de Seguimiento.

En cuanto a número de compromisos adquiridos, la alegación repite los mismos argumentos ya expuestos en la alegación nº 114. Por tanto, nos remitimos a las observaciones realizadas en esa ficha de alegación:

La Cláusula Tercera del Contrato Programa, bajo el título "Compromisos de la RTVA y su sociedad", establece: "La RTVA y su Sociedad 'Canal Sur' asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos durante la vigencia del presente Contrato-Programa: ..." y enumera un total de 64 puntos, siendo esta la referencia utilizada por la Cámara de Cuentas.

La motivación y fundamento para dividir los compromisos en cualitativos y cuantitativos es, como no puede ser otra, que su medición pueda realizarse o no mediante la asociación de un indicador numérico (cuantitativo). En las actuaciones genéricas, tal como se expone en el informe, se incluyen aquellas para las que no se ha diseñado ningún indicador que permita evaluar con un mínimo rigor el nivel de consecución alcanzado.

En el apéndice 7.4 se han enumerado y clasificado los 64 compromisos en orden a los criterios descritos, por lo que resultan claramente identificables.

Son compromisos adquiridos por la RTVA que es la responsable de su cumplimiento, están indicados por los números con los que se identifican en la Cláusula Tercera del Contrato Programa. Se han identificado por su numeración aquellos que, según la documentación disponible, han sido alcanzados, no alcanzados o parcialmente alcanzados. Para los "no alcanzados" y "parcialmente alcanzados" se motiva tal clasificación. No se puede entender la afirmación realizada en la alegación y que define como "consideración sumaria" las conclusiones expuestas en el informe.

No nos encontramos ante un vacío de motivación por parte de la Cámara de Cuentas, más bien ante una falta de documentación de evidencia suficiente, pertinente y válida que debería haber aportado, en alguna de las fases procedimentales de esta actuación, la entidad fiscalizada.

ALEGACIÓN Nº 212, AL PUNTO A19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Contrato-Programa 2017-2019 establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato. Actualmente está prorrogada en 2020. Por tanto, hasta el cierre del último ejercicio de aplicación no se puede afirmar que se haya incumplido compromisos, pues salvo los que tienen señalado expresamente un ejercicio concreto para su cumplimiento o para los determinados casos en que son evaluados concretos compromisos anualmente, la regla general de todo contrato es que el cumplimiento de los compromisos se ha de efectuar a lo largo del tiempo de aplicación del contrato, perteneciendo a esa regla los compromisos de cobertura. Y el Contrato-Programa de la RTVA no es la concatenación de tres contratos anuales, sino que es un contrato trienal (y prorrogado a un cuarto) y los compromisos se refieren al ámbito temporal de aplicación del contrato, por lo que cualquier afirmación genérica de incumplimiento desconocería que los cumplimientos están vinculados al tiempo total de vigencia del contrato.

Cumplir los objetivos de cobertura territorial implica contar con la coincidencia simultánea de cuatro elementos de actuación.

Primero, contar con disponibilidades presupuestarias. Es una constatación las restricciones financieras que se vienen dando en ese sentido.

Segundo, se requiere la imprescindible asignación de licencias relativas a nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico que ha de otorgar la autoridad competente. Para conocimiento de la Cámara, la gestión del espectro radioeléctrico, que es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.21 Constitución, de ahí el reconocimiento expreso de competencia que hace el art. 51.4 Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía), está sometida desde hace años en España a un muy profundo proceso de reconfiguración derivado de la planificación instada por la Unión Europea a través de la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el uso de la banda de frecuencias 470-790 MHz en la Unión, y de la cual parten los procedimientos de ordenación conocidos como de "Dividendo Digital" que afectan de lleno a las frecuencias de la TDT, e igualmente a las frecuencias de radio que no quedan al margen del proceso general de reordenación de frecuencias que se viene produciendo. Corolario de todo lo anterior es que el Ministerio del ramo no autoriza la puesta en servicio ni aprueba los proyectos técnicos relativos al uso de nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico para la ampliación de cobertura. Por tanto, aunque hubiese disponibilidades financieras, la no asignación de nuevas frecuencias se daría igualmente.

Tercero, la amplia orografía de la Comunidad Autónoma (la segunda más extensa de España) está enriquecida con numerosos espacios naturales protegidos por la normativa medioambiental, lo que dificulta e incluso imposibilita que se pudiera desarrollar una expansión territorial dadas las protecciones medioambientales. Y el art. 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 8 de 11 de enero de 2012) establece que la Cámara "prestará especial atención a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de protección del medio ambiente en el desarrollo de la actividad pública", por lo que comprenderá el escrupuloso respeto que efectúa la RTVA en relación a la protección medioambiental de tantos enclaves que serían geográficamente estratégicos para ampliación de cobertura territorial con instalación de antenas de difusión, siendo eso imposible dado lo expuesto.

Cuarto, que sería altamente ineficiente el uso de los recursos económicos de origen público para ampliar una cobertura territorial donde no hay núcleos de población, dada la densidad de concentración poblacional en áreas geográficas que se da en Andalucía, que sí están cubiertas, y no siendo por este motivo objeto de ninguna obligación normativa ningún porcentaje mayor de cobertura territorial por encima de lo que cubren las emisiones de radio y de televisión de la RTVA, por cuanto todo es conforme a lo que resulta de aplicación.

Conforme a lo expuesto, se solicita la supresión del referido apartado 1 del párrafo A19 del Apéndice 7.4 al considerarse que no revela ningún incumplimiento normativo, y dadas las restricciones de toda índole que concurren, y dado el ámbito temporal de aplicación del vigente Contrato-Programa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad asume el incumplimiento del objetivo relativo a la Cobertura Territorial recogido en el Contrato Programa.

El primer párrafo de la alegación repite los argumentos ya expuestos en las alegaciones nº 128, 129 y 211 (referidas a los puntos 185, 186 y A18 del informe provisional). Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

Efectivamente el Contrato-Programa establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato (2017-2019), y así se indica en el informe ("En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019..."). Pero debido a que el horizonte temporal de la auditoría es el ejercicio 2018, el trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el grado de cumplimiento de los compromisos desde el inicio del periodo de vigencia de contrato-programa hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este análisis temporal es compatible con el que se debe hacer a la finalización del periodo de vigencia del Contrato Programa. De hecho, como se indica en el punto 180, la Agencia también realiza un informe anual de cumplimiento y ejecución que se presenta a la Comisión Mixta de Seguimiento.

A partir del segundo párrafo de la alegación, la entidad trata de justificar por qué no están cumpliendo con el objetivo del compromiso de la Cobertura territorial contenido en el Contrato Programa.

Este compromiso no se cumplió en el Contrato Programa anterior (2013-2016), y a 31 de diciembre de 2018, continúa sin alcanzarse.

Si la entidad considera que es imposible cumplir con este compromiso, no debió asumirlo en el nuevo Contrata-Programa (2017-2019 prorrogado actualmente) que incluso se atreve a incrementar el nivel del objetivo.

ALEGACIÓN Nº 213, AL PUNTO A19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Contrato-Programa 2017-2019 establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato. Actualmente está prorrogada en 2020. Por tanto, hasta el cierre del último ejercicio de aplicación no se puede afirmar que se haya incumplido compromisos, pues salvo los que tienen señalado expresamente un ejercicio concreto para su cumplimiento o para los determinados casos en que son evaluados concretos compromisos anualmente, la regla general de todo contrato es que el cumplimiento de los compromisos se ha de efectuar a lo largo del tiempo de aplicación del contrato, perteneciendo a esa regla los compromisos de cobertura. Y el Contrato-Programa de la RTVA no es la concatenación de tres contratos anuales, sino que es un contrato trienal (y prorrogado a un cuarto) y los compromisos se refieren al ámbito temporal de aplicación del contrato, por lo que cualquier afirmación genérica de incumplimiento desconocería que los cumplimientos están vinculados al tiempo total de vigencia del contrato.

Importa destacar, para conocimiento de la Cámara, que las emisiones de radio y de televisión de la RTVA por ondas terrestres cumplen absolutamente con los porcentajes de cobertura de población que establecen el Real Decreto 964/2006 que aprueba el Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas en modulación de frecuencia, y del (vigente en 2018) Real Decreto 805/2014 por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, estando incluso todas las emisiones de televisión 'por encima' del 98% de población que marca el art. 6.3, dándose, por tanto, un escenario de pleno cumplimiento de la normativa.

Cumplir los objetivos añadidos de cobertura poblacional implica contar con la coincidencia simultánea de cuatro elementos de actuación.

Primero, contar con disponibilidades presupuestarias. Es una constatación las restricciones financieras que se vienen dando en ese sentido.

Segundo, se requiere la imprescindible asignación de licencias relativas a nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico que ha de otorgar la autoridad competente. Para conocimiento de la Cámara, la gestión del espectro radioeléctrico, que es competencia exclusiva del Estado (art. 149.1.21 Constitución, de ahí el reconocimiento expreso de competencia que hace el art. 51.4 Ley 10/2018 Audiovisual de Andalucía), está sometida desde hace años en España a un muy profundo proceso de reconfiguración derivado de la planificación instada por la Unión Europea a través de diversas normas como la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el uso de la banda de frecuencias 470-790 MHz en la Unión, y de la cual parten los procedimientos de ordenación conocidos como de "Dividendo Digital" que afectan de lleno a las frecuencias de la TDT, e igualmente a las frecuencias de radio que no quedan al margen del proceso general de reordenación de frecuencias que se viene produciendo. Corolario de todo lo anterior es que el Ministerio del ramo no autoriza la puesta en servicio ni aprueba los proyectos técnicos relativos al uso de nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico para la ampliación de cobertura poblacional. Añadido a lo anterior, se producen hechos como el acaecido en 2018 por el que la RTVA tuvo que apagar señal reconfigurando cobertura de una importantísima ubicación estratégica en Mijas (Málaga), por la reclamación del Reino de Marruecos por interferencias que aducían provocadas por las señales de la RTVA, afectando la decisión del Gobierno de España a la cobertura

poblacional en ese enclave. Por tanto, aunque hubiese disponibilidades financieras, la no asignación de nuevas frecuencias, los conflictos de interferencias, y la ordenación internacional del espectro radioeléctrico incidirían igualmente en objetivas causas de imposible ampliación de cobertura poblacional.

Tercero, la amplia orografía de la Comunidad Autónoma (la segunda más extensa de España) está enriquecida con numerosos espacios naturales protegidos por la normativa medioambiental, lo que dificulta e incluso imposibilita que se pudiera desarrollar una expansión de coberturas dadas las protecciones medioambientales. Y el art. 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 8 de 11 de enero de 2012) establece que la Cámara “prestará especial atención a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de protección del medio ambiente en el desarrollo de la actividad pública”, por lo que comprenderá el escrupuloso respeto que efectúa la RTVA en relación a la protección medioambiental de tantos enclaves que serían geográficamente estratégicos para ampliación de cobertura territorial con instalación de antenas de difusión, siendo eso imposible dado lo expuesto.

Cuarto, que sería altamente ineficiente el uso de los recursos económicos de origen público para ampliar una cobertura territorial para procurar una mayor cobertura poblacional en extensiones territoriales sin población, dada la densidad de concentración poblacional en áreas geográficas de los núcleos de población que se da en Andalucía, que sí están cubiertas, y no siendo por este motivo objeto de ninguna obligación normativa incrementar porcentaje mayor de cobertura poblacional por encima de lo que cubren las emisiones de radio y de televisión de la RTVA, por cuanto todo es conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Conforme a lo expuesto, se solicita la supresión del referido apartado 2 del parágrafo A19 del Apéndice 7.4 al considerarse que no revela ningún incumplimiento normativo, y dadas las restricciones de toda índole que concurren, y dado el ámbito temporal de aplicación del vigente Contrato-Programa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad asume el incumplimiento del objetivo relativo a la Cobertura Poblacional recogido en el Contrato Programa.

El primer párrafo de la alegación repite los argumentos ya expuestos en las alegaciones nº 128, 129 y 211 y 212 (referidas a los puntos 185, 186, A18 y A19 del informe provisional). Tal como asevera la entidad en su alegación nº 136, *la reiteración de un argumento no hace que adquiera más firmeza, muy al contrario, de la repetición de la misma idea debe deducirse debilidad de argumentos.*

Efectivamente el Contrato-Programa establece compromisos para su cumplimiento durante el tiempo de vigencia del contrato (2017-2019), y así se indica en el informe (“En el Contrato Programa aprobado para el periodo 2017/2019...”). Pero debido a que el horizonte temporal de la auditoría es el ejercicio 2018, el trabajo de fiscalización ha consistido en obtener evidencia que permita concluir sobre el grado de cumplimiento de los compromisos desde el inicio del periodo de vigencia de contrato-programa hasta el 31 de diciembre de 2018.

Este análisis temporal es compatible con el que se debe hacer a la finalización del periodo de vigencia del Contrato Programa. De hecho, como se indica en el punto 180, la Agencia también realiza un informe anual de cumplimiento y ejecución que se presenta a la Comisión Mixta de Seguimiento.

A partir del segundo párrafo de la alegación repite los mismos argumentos a la alegación nº 212. La entidad trata de justificar por qué no están cumpliendo con el objetivo del compromiso de la Cobertura territorial contenido en el Contrato Programa.

Este compromiso no se cumplió en el Contrato Programa anterior (2013-2016), y a 31 de diciembre de 2018, continúa sin alcanzarse.

Si la entidad considera que es imposible cumplir con este compromiso, no debió asumirlo en el nuevo contrata-programa (2017-2019 prorrogado actualmente) que incluso incrementa el nivel del objetivo.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), correspondiente al ejercicio 2017.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), correspondiente al ejercicio 2017.

Sevilla, 9 de febrero de 2021.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN). 2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Bailén (Jaén), correspondiente al ejercicio 2017.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL
3. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA
5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
 - 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICES
 - 7.1. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General
 - 7.2. Control Interno
 - 7.3. Personal
 - 7.4. Deudas
 - 7.4.1. Deudas con acreedores ordinarios y otras deudas
 - 7.4.2. Deudas con entidades de crédito
 - 7.4.3. Deudas con Administraciones Públicas

- 7.5. Tesorería
- 7.6. Remanente de tesorería
- 7.7. Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto
- 8. ANEXOS. Estados Financieros
 - 8.1. Liquidación del presupuesto 2017
 - 8.2. Balance de Situación
 - 8.3. Remanente de tesorería
 - 8.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial.
 - 8.5. Resultado presupuestario 2017
 - 8.6. Estado de Flujos de Efectivo
 - 8.7. Estado de Cambio en el Patrimonio Neto

A B R E V I A T U R A S

Art.	Artículo.
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía.
DA	Disposición Adicional.
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
IRPF	Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
SEC	Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad.
TREBEP	Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril.

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2018 la realización de un informe denominado “Fiscalización de determinadas áreas del ayuntamiento de Bailén”.

La fiscalización se ha diseñado para efectuar una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad.

2. En el aspecto financiero, el trabajo de revisión limitada ha tenido por objeto emitir unas conclusiones relativas a las distintas áreas en las que se ha estructurado el objetivo de la fiscalización, así como realizar recomendaciones.

La revisión del cumplimiento de legalidad ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas y la aplicación de los procedimientos de auditoría que se han estimado necesarios, el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada, para emitir una opinión de auditoría en términos de seguridad razonable.

3. El ámbito subjetivo está determinado por el Ayuntamiento de Bailén.
4. El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se ha centrado en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y entidades dependientes
- El Presupuesto General, la liquidación del presupuesto y la Cuenta General
- Las modificaciones presupuestarias
- Control interno
- Personal
- Gastos
- Ingresos
- Deuda con acreedores ordinarios
- Endeudamiento financiero
- Deuda con Administraciones Públicas
- Tesorería
- Remanente de tesorería
- Estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto

5. El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2017, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores, si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.
6. El municipio de Bailén se encuentra situado en la provincia de Jaén y cuenta con una población estimada, según datos del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2017, de 17.924 habitantes.

7. La corporación municipal en 2017 está formada por el Alcalde y 16 Concejales. La Junta de Gobierno local está integrada, además de por el Alcalde, por 5 Concejales.

El puesto de secretario municipal estuvo ocupado con carácter accidental desde el 5 de mayo de 2016, si bien desde el 13 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 lo ocupó un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y actualmente está ocupado mediante un nombramiento interino por un funcionario municipal. El puesto de interventor municipal está cubierto con carácter accidental desde el 25 de abril de 2005. El tesorero municipal tiene carácter accidental desde el 23 de junio de 2007.

Las funciones públicas que desempeñan los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería son esenciales para el buen funcionamiento de una administración y el correcto manejo de los fondos públicos, por lo que deben estar ocupados por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Estos puestos pueden cubrirse con interinidades y nombramientos accidentales, pero estas situaciones no deben mantenerse por largos periodos de tiempo, como ocurre en este Ayuntamiento, y convocarlos para cubrirlos con carácter definitivo.

8. En el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento gestiona los servicios municipales de la forma que se recoge en el cuadro nº 1.

GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Directa Ayuntamiento	-
Cementerio	Directa Ayuntamiento	-
Recogida Residuos	Indirecta	Diputación Provincial
Limpieza Vía	Directa Ayuntamiento	-
Abastecimiento Agua Potable	Indirecta	Diputación Provincial
Alcantarillado	Indirecta	Diputación Provincial
Acceso Núcleo Población	Directa Ayuntamiento	-
Pavimentación Vías Públicas	Directa Ayuntamiento	-
Control Alimentos	Directa Ayuntamiento	-
Parque Público	Directa Ayuntamiento	-
Biblioteca Pública	Directa Ayuntamiento	-
Mercado	Directa Ayuntamiento	-
Tratamiento Residuos	Indirecta	Diputación Provincial
Protección Civil	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Servicios Sociales	Indirecta	Diputación Provincial
Instalaciones Deportivas	Directa Ayuntamiento	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1

9. Los entes dependientes del Ayuntamiento se recogen en el cuadro nº 2.

ENTIDADES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN	
Entes Dependientes	% de participación
OAL Centro Especial de Empleo Integra de Bailén	100%
Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Bailén	100%
Fuente: Elaboración propia	
Cuadro nº 2	

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

10. Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se resumen a continuación:
- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local (art. 191.3 TRLRHL).
 - El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).
 - La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos. También asume la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 191.3, 204.1, 212 y 214 TRLRHL).
 - A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).
 - La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar unas conclusiones en la revisión financiera en términos de seguridad limitada, sobre los aspectos y elementos de carácter financiero descritos en el alcance. En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad es obtener una seguridad razonable para expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

12. El trabajo de fiscalización se ha realizado en colaboración con la firma auditora KPMG Auditores, S.L., mediante contrato formalizado con fecha 5 de septiembre de 2018.
13. Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES1000, "Directriz de auditoría financiera" y las Guías prácticas de fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad limitada respecto de la situación financiera del ayuntamiento y una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la revisión financiera y el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho incumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones de la revisión financiera y la opinión en la fiscalización del cumplimiento de legalidad sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

14. Los trabajos de campo finalizaron el 18 de octubre de 2019.

4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formulan las siguientes conclusiones sobre la revisión de los aspectos y elementos de los estados contables del Ayuntamiento.

15. No hay concordancia entre los datos registrados en el inmovilizado material del Balance cuyo valor neto contable asciende a 72.209.132,83 euros, incluido en la Cuenta General 2017, y el inventario de bienes, cuya última rectificación fue aprobada por el Pleno en sesión del 28 de octubre de 2016, por importe de 175.451.496,83 euros. Asimismo, el Ayuntamiento no tiene una valoración unitaria de los bienes del inventario municipal. Las diferencias entre el Balance del Ayuntamiento y la rectificación aprobada se reflejan en el cuadro nº 3.

BALANCE E INVENTARIO MUNICIPAL

Concepto	Balance EJ.2017 (coste)	Concepto	Inventario Municipal 28/10/2016
II) Inmovilizado material	78.347.445,01	I. Inmuebles	168.141.423,86
Terrenos	34.377.635,07	II. Derechos Reales	997,68
Construcciones	26.203.366,32	III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	53.938,43
Infraestructuras	1.672.787,41	IV. Valores mobiliarios	73,45
Otro inmovilizado	6.912.032,47	V. Vehículos	745.244,55
Inmovilizado material en curso y anticipos	9.181.623,74	VIII. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	1.692.569,83
		IX Bienes y derechos revertibles	4.817.249,03
TOTAL	78.347.445,01		175.451.496,83

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

16. La Entidad no ha dotado contablemente el gasto que supone el incremento de 286.812,86 euros experimentado en el ejercicio 2017 en los importes a cobrar de difícil realización, lo que se traduce en una diferencia entre el saldo de dudoso cobro al cierre del ejercicio del Balance y el reflejado en el Remanente de Tesorería por la citada cuantía.
17. El préstamo otorgado por la Diputación Provincial de Jaén en concepto de “fondo de cooperación” por importe de 90.799,19 euros, el Ayuntamiento lo registró por error en la cuenta “deudas con entidades de crédito” (§ A13 y A18).
18. Los procesos judiciales de los que se tiene conocimiento, en los que es parte el Ayuntamiento, son los siguientes:
- Peninsular de Contratas. Con fecha 4 de octubre de 2018, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, condenó al Ayuntamiento a efectuar el pago de 171.271,20 euros en concepto de liquidación de las certificaciones de obras y de 9.002,96 euros en concepto de intereses.
 - Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. por la reclamación del abono de facturas por los servicios prestados de limpieza viaria desde el 2004 al 2010.

Por sentencia del 30 de diciembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se condena al Ayuntamiento a pagar 2.207.818 euros en concepto de facturas impagadas por los servicios prestados entre el 2004 y 2008 y 234.932 euros en concepto de intereses. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se hace frente a la totalidad del pago. Posteriormente mediante el auto de 8 de febrero de 2018, el Ayuntamiento es condenado a pagar los intereses generados desde 2008 hasta la fecha efectiva del pago, un total de 1.098.573,61 euros. Con fecha 4 de junio de 2018 se hace frente al pago.

Las reclamaciones por los servicios prestados entre el 2008 y 2010 ascienden a 2.873.276 euros en concepto de facturas impagadas y 1.911.161 euros en concepto de intereses. A fecha de emisión del informe se encuentra pendiente de resolución.

- Demanda de un empleado municipal por la reclamación de horas extraordinarias por importe de 12.000 euros.
 - Reclamación por impugnación de acuerdo sobre indemnización de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de 6.189,84 euros.
 - Hogarsur (concesionaria del parking): La Sociedad se encuentra en proceso de liquidación, habiéndose personado el Ayuntamiento en el mismo. Hay incertidumbre sobre las posibles consecuencias del resultado del proceso de disolución, ya que la sociedad tiene hipotecados los derechos de la concesión del parking, pudiéndose quedar el banco con los mismos. El canon que cobra el Ayuntamiento es de 1.500 euros al año y la cuota de 2017 ya estaba abonada.
19. No se ha recibido respuesta a la solicitud de información enviada al Servicio de Asistencia Jurídica a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén, encargado de la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento, por lo que pudieran existir otros litigios en curso de los que no se disponga de información.
20. El detalle de los importes pendientes de pago por sentencias judiciales contra el Ayuntamiento, se recoge en el cuadro nº 4.

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON FALLO

Año	Procedimiento	Objeto	Tercero	Importe	Pasivos registrados	Pendientes registro
2017	Reclamación de cantidad Peninsular de Contratas	Impago de certificaciones	Peninsular de Contratas	180.274,16	6.286,86	173.987,30
2010	Reclamación de CESPA, S.A.	Impago de facturas de los servicios prestados entre los años 2008 y 2010	CESPA, S.A.	4.784.436,80	2.356.251,80	2.428.184,00
2008	Reclamación de CESPA, S.A.	Intereses correspondientes a las facturas impagadas entre los años 2004 y 2008	CESPA, S.A.	1.098.573,61	-	1.098.573,61
2011	Reclamación empleado municipal	Reclamación horas extraordinarias desde el año 2011 por empleado municipal.	Empleado municipal	12.000,00	-	12.000,00
2011	Impugnación acuerdo sobre indemnización de Agencia de Medio Ambiente y Agua Andalucía	Impugnación acuerdo sobre indemnización de Agencia de Medio Ambiente y Agua Andalucía.	Agencia de Medio Ambiente y Agua Andalucía	6.189,84	-	6.189,84
				6.081.474,41	2.362.538,66	3.718.934,75

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

Del análisis de los procedimientos judiciales se desprende que el Ayuntamiento tiene pendiente de registro en contabilidad pasivos por importe de 3.718.934,75 euros.

Por lo tanto, las deudas del pasivo del balance se encuentran infravaloradas en dicho importe al cierre del ejercicio 2017. Dicho ajuste disminuiría el resultado económico patrimonial del ejercicio. 1.272.560,61 euros en "otras deudas", por corresponder a sentencias firmes, y 2.446.373,87 euros en "Provisión por responsabilidades".

21. Se ha constatado una diferencia por importe de 38.671,64 euros entre el saldo pendiente de pago a la Diputación Provincial de Jaén registrado por el Ayuntamiento y el saldo confirmado por la misma, correspondiente a recogida de residuos sólidos urbanos del mes de diciembre de 2017.
22. Del saldo de tesorería que asciende a 53.784,52 euros, 49.347,85 euros, no se corresponden con la existencia real de efectivo (§ A23).

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

23. El presupuesto del ejercicio 2017 se aprobó definitivamente por el Pleno municipal en sesión celebrada el 30 de mayo de 2017, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 169.2 del TRLRHL, que fija como fecha límite para tal aprobación el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse. Su entrada en vigor se produjo el 28 de junio de 2017, una vez que fue publicado en el BOP; hasta dicha fecha, estuvo prorrogado el presupuesto del ejercicio 2016.
24. La liquidación del presupuesto se aprobó mediante el Decreto de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2018, por lo que se incumplió lo dispuesto en el artículo 193.5 del TRLRHL.
25. En cuanto a la rendición de la Cuenta General, ésta fue rendida con fecha 27 de noviembre de 2018, incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía que fija el 1 de noviembre del ejercicio posterior, como plazo máximo para la rendición de la Cuenta General.
26. La entidad publicó la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) el 28 de junio de 2017 (BOP Jaén Nº 122), que no cumple con los requisitos mínimos previstos en el art. 74 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), al no especificar la forma de provisión de los puestos de trabajo.
27. Las plazas de la plantilla orgánica, publicada junto con el resumen de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bailén en el BOP de Jaén nº 122, coinciden con el número de puestos de la RPT. La plantilla y el total de efectivos del ejercicio 2017 se recogen en el cuadro nº 5:

PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE EFECTIVOS

Concepto	Plantilla	Efectivos
FUNCIONARIOS	78	58
LABORAL	103	124
Laboral fijo	66	45
Laboral Indefinido	37	38
Laboral temporal	-	41
EVENTUAL	2	2
TOTAL	183	184

Fuente: Plantilla BOP 28/6/2017 y relación de efectivos

Cuadro nº 5

28. Se ha constatado que 4 de los 45 trabajadores laborales fijos han adquirido tal condición sin que se tenga constancia de la publicación de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.
29. De los 38 trabajadores laborales indefinidos no fijos que había en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2017, 37 provienen de la empresa CESPA, S.A. que fueron incorporados mediante acuerdo adoptado por el Pleno el 14 de febrero de 2011, sin proceso selectivo previo alguno y 1 adquirió la condición de indefinido mediante sentencia judicial de 17 de marzo de 2017.

Estos 38 trabajadores han accedido al Ayuntamiento incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LRBRL.

Por consiguiente, y en relación con estas plazas, el Ayuntamiento debe proceder a cubrirlas adecuadamente conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de función pública y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En caso contrario, debe proceder a la amortización de tales plazas y a la extinción de los contratos, adecuándose a lo establecido en la legislación laboral.

Además, se debe tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los órganos competentes en materia de personal son responsables de que los contratos de trabajo del personal laboral cumplan con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, a su vez, tales órganos no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial (DA 34ª).

30. No queda acreditada la situación de excepcionalidad de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017), pese a lo cual se ha procedido a la contratación de los 41 laborales temporales. La contratación de estos trabajadores no ha sido expresamente autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, lo que supone un incumplimiento del art. 19.dos de esta disposición normativa.
31. La Corporación no tiene aprobados unos criterios objetivos para la retribución del complemento de productividad, que ha ascendido en el ejercicio 2017 a un importe total de 37.598,07 euros, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa

con el que el funcionario desempeña su trabajo, lo que supone un incumplimiento del art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

32. La Entidad Local no ha remitido a la Delegación del Gobierno una copia o, en su caso, extracto comprensivo de la aprobación del Acuerdo y Convenio de regulación de las condiciones económicas del personal, tal y como prescribe el artículo 56 de la LRBRL.
33. El Ayuntamiento no cumple con la normativa sobre transparencia contenida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En concreto no informa en su Página web sobre determinados aspectos, como la planificación y evaluación, así como determinados aspectos de relevancia jurídica, procedimientos, cartas de servicio, participación ciudadana e información económica, financiera y presupuestaria.

Así mismo, en la información institucional y administrativa, no publican nada relacionado con el personal como RPT, acuerdos/convenios y procesos de selección de personal.

El acceso al Portal de transparencia se efectúa a través de la Página web del Ayuntamiento, www.ayto-bailen.com/servicios/tramitesonline. Este Portal presenta la estructura que determina la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia de Andalucía, pero no incluye ninguna información.

34. Del análisis de los informes trimestrales del ejercicio 2017, se deduce que el Ayuntamiento ha realizado pagos por importe de 368.790,90 euros (15% del total de pagos realizados) fuera del periodo legal de pagos. El periodo medio de pago del tercer trimestre se sitúa en 35,01 días y el del cuarto trimestre en 30,93 días, incumpliendo por tanto el periodo de pago de 30 días establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
35. La Corporación tiene implantado el registro contable de facturas de acuerdo con lo estipulado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, no tiene documentadas las instrucciones y procedimientos para el registro de las mismas.
36. El Ayuntamiento incumple lo estipulado en el artículo 187 del TRLRHL y en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al no disponer de un plan de disposición de fondos aprobado para el 2017.
37. El Ayuntamiento incumple lo estipulado en la regla 27 de la IMNCAL, al realizar de manera manual el seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada del remanente de tesorería.

38. No se han elaborado por la intervención los informes que con carácter independiente se deberían incorporar a los previstos en la fase de realización de modificaciones presupuestarias (créditos extraordinarios y suplementos), incumpliendo el artículo 16.1 del Real Decreto 1463/2017, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
39. Se produce un incumplimiento del artículo 50 de la LRHL, al haber formalizado el Ayuntamiento un préstamo a largo plazo por un importe total de 3.511.564,44 euros y tener prorrogado el presupuesto del año 2016.
40. Se ha comprobado que 6 proveedores han presentado facturas en el ejercicio 2017 cuyo importe acumulado supera los 18.000 euros, con objetos y prestaciones que guardan similitud.

En tales casos, se tendrían que haber licitado los correspondientes contratos mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, sin que se pueda acudir a la contratación menor para efectuar sucesivos contratos que superan el límite previsto en el artículo 138.3 del TRLCSP.

5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

41. En cuanto a la opinión, excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas en el párrafo “Fundamento de la opinión con salvedades”, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2017 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos.

6. RECOMENDACIONES

42. *Se recomienda a la corporación municipal que revise sus procesos de control interno, y establezca mejoras en su organización y procedimientos. El Ayuntamiento debe considerar la posibilidad de implementar un manual interno de funcionamiento, así como ser riguroso en el cumplimiento de los plazos legales relativos a la aprobación y liquidación del presupuesto y de la Cuenta General.*
43. *En materia de personal, se recomienda al Ayuntamiento que culmine la planificación y ordenación de sus recursos humanos a través de la RPT. En este sentido, los puestos de laborales que respondan a esa necesidad estructural han de contemplarse en la RPT para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, en el caso de no ser necesarios, proceder a su amortización.*

La anómala situación en las que puede encontrarse contratado el personal no se supera con el reconocimiento de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante su oportuna dotación presupuestaria.

44. *Se recomienda depurar los saldos de las cajas que no refleja la existencia real de efectivo. Se recomienda racionalizar el número de cuentas bancarias y cancelar aquellas que no sean utilizadas en la gestión de la tesorería.*
45. *Conforme a lo establecido en el Acuerdo General para el personal funcionario y en el Convenio Colectivo para el personal laboral, se recomienda al Ayuntamiento su revisión debido a que posee una antigüedad superior a 9 años en el ejercicio fiscalizado.*
46. *Se recomienda a la corporación establecer un criterio referido a la cuantía de los saldos y periodicidad para realizar los traspasos de los fondos de las cajas a las cuentas bancarias.*

7. APÉNDICES

7.1. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General

- A1. El grado de ejecución y recaudación del presupuesto de ingresos se recoge en el cuadro nº 6.

GRADO DE EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS					(€)
Concepto	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Ejecución	Recaudación
1. Impuestos directos	3.830.950,00	4.941.982,37	3.222.372,23	129,00%	65,20%
2. Impuestos indirectos	69.400,00	136.860,88	120.461,86	197,21%	88,02%
3. Tasas y otros ingresos	1.350.710,00	1.588.711,41	677.713,15	117,62%	42,66%
4. Transferencias corrientes	6.009.671,69	6.009.008,60	5.954.141,54	99,99%	99,09%
5. Ingresos patrimoniales	103.948,00	111.458,60	89.211,03	107,23%	80,04%
6. Enajenación de inversiones reales	-	1440	1440	0,00%	100,00%
7. Transferencias de capital	818.430,28	-454.216,35	-962.786,78	-55,50%	-
8. Activos financieros	2.694.618,41	-	-	0,00%	0,00%
9. Pasivos financieros	90.799,19	1.162.870,70	1.072.071,51	1280,71%	92,19%
TOTAL	14.968.527,57	13.498.116,21	10.174.624,54	90,18%	75,38%
Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del Presupuesto					Cuadro nº 6

El nivel de ejecución del presupuesto de ingresos del ejercicio 2017 es del 90,18%. Este porcentaje está fuertemente influenciado por el efecto del registro del reintegro de la subvención (principal e intereses) de la ayuda recibida en 2007 para construcción de nuevas infraestructuras; tanto por la parte de la subvención por importe de 1.227.646,63 euros, como por la parte del reembolso del préstamo por importe de 2.439.474,93 euros registrado por los capítulos 7 y 9, respectivamente y el préstamo recibido del Banco Popular por importe de 3.511.546,44 euros.

El nivel de recaudación asciende al 75,38% de los derechos liquidados.

- A2. El cuadro nº 7 refleja el grado de ejecución y pago del presupuesto de gastos.

GRADO DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS					(€)
Concepto	Presupuesto final	Obligaciones reconocidas	Pagos	Ejecución	Cumplimiento
1. Gastos de personal	6.012.793,76	5.589.635,75	5.534.728,96	92,96%	99,02%
2. Gastos en bienes corr. y servicios	3.437.152,18	3.265.447,25	2.401.640,04	95,00%	73,55%
3. Gastos financieros	186.101,07	185.583,76	87.732,69	99,72%	47,27%
4. Transferencias corrientes	282.599,67	279.477,65	274.792,51	98,90%	98,32%
5. Fondo de contingencia	-	-	-	0,00%	0,00%
6. Inversiones reales	3.169.994,34	745.833,17	470.494,45	23,53%	63,08%
8. Activos financieros	8,00	-	-	0,00%	0,00%
9. Pasivos financieros	1.318.250,00	1.307.291,84	1.307.291,84	99,17%	100,00%
TOTAL	14.406.899,02	11.373.269,42	10.076.680,49	78,94%	88,60%
Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto					Cuadro nº 7

El grado de ejecución del presupuesto de gastos es el 78,94%, siendo el capítulo 6 “Inversiones reales” con un 23,53%, el de menor grado de ejecución.

- A3. La Cuenta General está integrada por la Cuenta de la propia Entidad y la del organismo autónomo, en cumplimiento de los artículos 208 y 209 del TRLRHL, y de acuerdo con lo previsto en la Regla 44 de la IMNCAL, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

No existen sociedades mercantiles dependientes a 31 de diciembre de 2017.

- A4. En el presupuesto de 2017 se han contabilizado 36 expedientes de modificaciones presupuestarias cuyo detalle se recoge en el cuadro nº 8, por un importe neto de 4.028.932,91 euros, lo que supuso un incremento de los créditos inicialmente aprobados en un 36,83%.

EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS					(€)
Tipo de expediente	Nº expedientes	Positivas	Negativas	Total	% modificación
Suplementos de crédito	4	1.082.650,26	141.851,07	940.799,19	23%
Generación de crédito	14	1.243.522,91	0,00	1.243.522,91	31%
Crédito extraordinario	1	-	-	-	0%
Incorporación de remanentes de crédito	2	1.844.610,36	-	1.844.610,36	46%
Transferencia de crédito	15	380.671,16	380.671,16	-	0%
TOTAL	36	4.551.454,69	522.522,23	4.028.932,46	100%
Fuente: Elaboración propia					Cuadro nº 8

Los expedientes de modificación de crédito más significativos consisten en incorporaciones de remanente por importe de 1.844.610,41 euros (un 46% del total de las modificaciones) destinado a financiar, fundamentalmente, inversiones reales. Por otro lado, existen generaciones de crédito en los capítulos 4 y 7 (transferencias corrientes y del capital) destinadas a financiar inversiones reales y gastos del personal.

El cuadro nº 9 muestra la incidencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas en los distintos capítulos del presupuesto de gastos:

INCIDENCIA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (€)		
Concepto	Total	% sobre el total
1. Gastos de personal	750.543,71	14%
2. Gastos en bienes corr. y servicios	138.516,57	4%
3. Gastos financieros	93.601,07	101%
4. Transferencias corrientes	3.500,15	1%
5. Fondo de contingencia	(97.851,07)	100%
6. Inversiones reales	2.317.372,03	272%
9. Pasivos financieros	823.250,00	166%
TOTAL	4.028.932,46	39%
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 9

7.2. Control Interno

- A5. En cuanto a la política en materia de sistemas de información, el Ayuntamiento no dispone de planes de contingencia.

Aun cuando el Ayuntamiento dispone de los módulos de gastos con financiación afectada, remanente de crédito, proyectos de gasto, anticipos de caja fija, endeudamiento, gestión recaudatoria y contabilidad patrimonial, no se hacen uso de los mismos. La financiación afectada es llevada de manera extracontable.

La Entidad no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento referidas a las áreas de compras, inversiones, contabilidad, contratación, intervención y tesorería para el ejercicio fiscalizado.

- A6. En los expedientes examinados referidos a los gastos menores, en ninguno de ellos consta la propuesta del órgano gestor. Por tanto, al no realizarse la retención de crédito y estar unificadas las distintas fases contables en un único acto administrativo (ADO), se tiene conocimiento del gasto cuando llega la factura al Ayuntamiento, lo que comporta un insuficiente control en la ejecución del mismo.

7.3. Personal

- A7. En el cuadro nº 10, se desglosa el evolutivo de capítulo 1 de gastos de personal a nivel de artículo durante el periodo 2015-2017.

EVOLUCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL (€)				
Art.	Descripción	Obligaciones reconocidas netas 2015	Obligaciones Reconocidas netas 2016	Obligaciones Reconocidas netas 2017
10	Órganos de gobierno y personal directivo	80.038,28	94.126,73	95.730,92
11	Personal eventual	44.748,81	48.114,29	44.935,60
12	Personal Funcionario	1.641.739,80	1.625.975,02	1.461.440,14
13	Personal Laboral	2.618.277,24	2.247.556,13	2.565.631,96
14	Otro personal	17.467,73	23.414,69	20.303,10
15	Incentivos al rendimiento	77.363,80	85.216,54	42.885,92
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.496.202,74	1.249.933,12	1.358.708,11
Total		5.975.838,40	5.374.336,52	5.589.635,75
Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto 2015-2017				Cuadro nº 10

El capítulo 1 de gastos de personal presenta un incremento en el ejercicio 2017 respecto al año anterior del 4,01%.

- A8. El grado de cobertura de la plantilla orgánica en 2017 correspondiente a personal funcionario, laboral y eventual se detalla en el cuadro nº 11.

COBERTURA PLANTILLA ORGÁNICA					
Denominación	Total plazas	Ocupadas	Vacantes	% de ocupados	% Peso relativo
Funcionarios	78	56	22	72%	40%
Personal eventual	2	2	0	100%	1%
Personal laboral indefinido	37	37	0	100%	26%
Personal laboral fijo	66	45	21	68%	32%
Total	183	140	43	77%	100%
Fuente: Elaboración propia					Cuadro nº 11

- A9. Los expedientes de contrataciones del personal temporal no cuentan con informe del departamento que demanda la necesidad, ni con los informes del departamento de personal, intervención y de los servicios jurídicos del Ayuntamiento. En definitiva, se incumple el art. 19.dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 puesto que no se justifica que las contrataciones efectuadas respondan a necesidades urgentes e inaplazables o a casos excepcionales.
- A10. Las condiciones laborales aplicables a los empleados públicos del Ayuntamiento de Bailén se recogen para el personal funcionario en un acuerdo económico y social aprobado en el año 2000, y para el personal laboral en un convenio colectivo también del mismo año, que fue objeto de una modificación en 2006 y cuya vigencia expiró el 8 de julio de 2013. Dicho acuerdo fue denunciado en 2009 por la UGT y CCOO. En 2013, el Ayuntamiento comunicó su pérdida de vigencia y el 23 de enero de 2014 el Tribunal Superior de Justicia dictó sentencia sobre dicha pérdida de vigencia. La sentencia concluyó que según la ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al año de estar denunciado y sin que se haya acordado uno nuevo, este pierde su vigencia.

Según establece la RPT, mientras no tengan un nuevo convenio colectivo, el personal laboral tendrá la misma estructura e idénticas cuantías retributivas que las establecidas con carácter básico para toda la función pública.

7.4. Deudas

- A11. El detalle de la deuda del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2017, se recoge en el cuadro nº 12.

DEUDA AYUNTAMIENTO		(€)
Tipo de deuda	Importe	
Deuda con acreedores ordinarios	5.254.887,58	
Otras deudas	1.354.200,10	
Deudas con entidades de crédito	8.091.052,45	
Deudas con administraciones públicas	27.048,20	
Total	14.727.188,33	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 12

7.4.1. Deudas con acreedores ordinarios y otras deudas

- A12. El detalle de la deuda con acreedores ordinarios y otras cuentas a pagar y a 31 de diciembre de 2017, se refleja en el cuadro nº 13.

DEUDAS ACREEDORES ORDINARIOS Y OTRAS DEUDAS		(€)
Tipo de deuda	Importe	
Acreedores presupuesto corriente (cuenta 4000 y 4003)	1.300.831,79	
Acreedores presupuesto cerrado (cuenta 4013 y 4010)	1.188.371,38	
Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)	1.791.581,10	
Cobros pendientes de aplicación definitiva (cuenta 554)	1.462.880,44	
Depósitos (cuenta 560/1)	264.985,24	
Otros (cuenta 529, 172 y 419)	600.437,73	
Total	6.609.087,68	
Fuente: Elaboración propia con datos de balance del Ayuntamiento		Cuadro nº 13

La cuenta 413 no tiene movimiento en el ejercicio, correspondiendo su saldo a la deuda con CLECE por las facturas impagadas de los ejercicios 2008 a 2010.

- A13. El cuadro nº 14 muestran los pagos realizados trimestralmente según los informes de morosidad del primer al cuarto trimestre.

VOLUMEN DE PAGOS POR TRIMESTRES 2017										(€)
Trimestres	Dentro Periodo Legal Pago				Pagos Fuera Periodo Legal Pago				Total Pagos	
	Nº Pagos	%	Importe	%	Nº Pagos	%	Importe	%	Nº Pagos	Importe
1ª Trimestre	1.207	92%	698.304,87	94%	111	8%	41.997,29	6%	1318	740.302,16
2ª Trimestre	917	86%	396.613,20	82%	153	14%	85.620,43	18%	1070	482.233,63
3ª Trimestre	777	80%	460.029,41	80%	194	20%	113.715,75	20%	971	573.745,16
4ª Trimestre	848	79%	468.190,37	79%	221	21%	127.457,43	21%	1069	595.647,80
Total	3.749	85%	2.023.137,85	85%	679	15%	368.790,90	15%	4428	2.391.928,75
Fuente: Elaboración propia con los informes trimestrales										Cuadro nº 14

- A14. El periodo medio de pago en el Ayuntamiento correspondiente a cada uno de los trimestres se detalla en el cuadro nº 15.

PERIODO MEDIO DE PAGO TRIMESTRAL				
Trimestres	1ª Trimestre	2ª Trimestre	3ª Trimestre	4ª Trimestre
Periodo Medio de Pago (PMP)	29,53	27,36	35,01	31,83
Fuente: Elaboración propia				
Cuadro nº 15				

- A15. De la revisión de la tramitación temporal de las facturas de los capítulos 2 y 6 se detecta que se han contabilizado durante el ejercicio 2017 facturas por importe de 40.219,43 euros cuya fecha de devengo es anterior a 2017. Por otro lado, se han registrado facturas en 2018 por importe de 7.073,72 euros que se corresponden con gasto imputable a 2017, lo que supone un incumplimiento de los principios de devengo y anualidad presupuestaria.

7.4.2. Deudas con entidades de crédito

- A16. El detalle de las deudas con entidades de crédito a 31 de diciembre de 2017 se releja en el cuadro nº 16.

DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO A 31.12.2017				(€)
Entidad	Saldo a 31 de diciembre de 2017	largo plazo	corto plazo	
Banco Mare Nostrum	1.941.977,03	1.795.354,79	146.622,24	
Bankinter	2.164.148,75	1.893.630,16	270.518,59	
Banco Popular	3.511.546,44	3.511.546,44	-	
Diputación Jaén	90.799,19	90.799,19	-	
Total	7.708.471,41	7.291.330,58	417.140,83	
Fuente: Elaboración propia				Cuadro nº 16

El Préstamo otorgado por la Diputación Provincial de Jaén en concepto de “fondo de cooperación” por importe de 90.799,19 euros, el Ayuntamiento lo registró por error en la cuenta “deudas con entidades de crédito” (§ 17).

- A17. La información sobre las operaciones de crédito a largo plazo del Ayuntamiento, se muestra en el cuadro nº 17.

OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO CONCERTADAS POR EL AYUNTAMIENTO							(€)
Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha de formalización	Años de Carencia/Amortización	Deuda viva a 31 de diciembre de 2016	Suscrito en el 2017	Amortizado en el ejercicio 2017	Deuda viva principal a 31 de diciembre de 2017
Banco Mare Nostrum	Plan proveedores 2012	24/05/2012	2/10	2.259.568,54	-	1.160.669,40	1.098.899,14
Banco Mare Nostrum	Plan proveedores 2012	26/07/2012	2/10	989.700,13	-	146.622,24	843.077,89
Bankinter	Fondo impulso empresarial 2015	22/12/2015	2/10	2.164.148,75	-	-	2.164.148,75
Banco Popular	Fondo impulso empresarial 2017	07/04/2017	2/10	-	3.511.546,44	-	3.511.546,44
Total				5.413.417,42	3.511.546,44	1.307.291,64	7.617.672,22

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por el Ayuntamiento

Cuadro nº 17

Los préstamos de “Fondo Impulso Empresarial 2015” y “Fondo Impulso Empresarial 2017” se solicitaron para el pago de la primera sentencia de CESPAs y para el reembolso de los préstamos y reintegro de las subvenciones asociadas a los expedientes MINER 2001/0062 y 2002/0059, respectivamente.

- A18. La información sobre las operaciones de tesorería del Ayuntamiento, se refleja en el cuadro nº 18.

OPERACIONES DE TESORERÍA CONCERTADAS POR EL AYUNTAMIENTO							(€)
Entidad	Tipo de Préstamo	Fecha de formalización	Vencimiento	Deuda viva a 31 de diciembre de 2016	Suscrito en el 2017	Amortizado/Cancelado en el ejercicio 2017	Deuda viva principal a 31 de diciembre de 2017
Caja Rural	TESORERÍA 1/2016	23/02/2016	23/02/2017	490.581,24	-	490.581,24	-
Caja Sur	TESORERÍA 1/2017	09/03/2017	09/03/2018	-	472.581,24	90.000,00	382.581,24
Total				490.581,24	472.581,24	580.581,24	382.581,24

Fuente: Elaboración propia en base a la Cuenta General

Cuadro nº 18

Durante los ejercicios 2016 y 2017 la Corporación ha tenido que recurrir a la concertación de operaciones de tesorería a corto plazo para cubrir una necesidad de tesorería estructural y no atendiendo a una necesidad coyuntural, según la finalidad establecida para dicha cuenta contable.

- A19. El cálculo del ahorro bruto, ahorro neto e índice de endeudamiento del ejercicio 2017 se recoge en el cuadro nº 19.

	(€)
Importe	
(+) Ingresos liquidados por operaciones corrientes	12.727.260,73
(descontados ingresos corrientes afectados)	
(-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos	9.134.560,65
1, 2 y 4 (descontados gastos corrientes afectados)	
Ahorro Bruto	3.592.700,08
(-) Anualidad Teórica de Amortización	1.021.719,69
Ahorro Neto	2.570.980,39
Fuente: Informe de intervención de 20/04/2018	Cuadro nº 19

- A20.** El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2017, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los estados financieros, asciende a 8.000.271,46 euros, que supone un 62,56% de los derechos reconocidos netos consolidados por operaciones corrientes (Capítulo 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2016, que ascienden a 12.788.021,86 euros, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El ritmo de amortización de los préstamos vinculados al Plan de Pago a Proveedores ha sido de un 23,91%, debido a las altas cuotas de amortización establecidas en el calendario de amortización que, según contrato, revisan de manera trimestral.

7.4.3. Deudas con Administraciones Públicas

- A21.** El detalle de las deudas con Administraciones Públicas del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2017, se recoge en el cuadro nº 20.

DEUDAS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(€)
Administración Pública	Importe
Hacienda Pública acreedora por IVA	18.587,33
Hacienda Pública acreedora por IRPF	929,27
Seguridad Social Acreedora	7.531,60
Total	27.048,20
Fuente: Elaboración propia	Cuadro nº 20

El Ayuntamiento no registra la deuda con la Diputación de Jaén por importe de 90.799,19 euros como deuda con administraciones públicas, sino como deudas con entidades financieras (**§17**).

7.5. Tesorería

- A22.** La situación contable de la tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2017. Figura en el cuadro nº 21.

TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO A 31/12/2017					(€)
Cuenta	Descripción	Saldo inicial	Haber	Debe	Saldo final
570	Caja Operativa	53.917,35	73.397,03	73.264,20	53.784,52
571	Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas Operativas	3.160.183,78	19.029.927,86	20.284.311,79	4.414.567,71
Total		3.214.101,13	19.103.324,89	20.357.575,99	4.468.352,23
Fuente: Elaboración propia					Cuadro nº 21

- A23. El Ayuntamiento no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento.
- A24. El Ayuntamiento mantiene 16 cuentas en entidades financieras, de la cuáles 4 han sido canceladas durante el año 2017.
- A25. Las cajas de las que dispone el Ayuntamiento se reflejan en el cuadro nº 22.

						(€)
Ord	Descripción	Saldo inicial	Haber	Debe	Saldo final	
001	Caja de la Corporación	4.169,50	73.397,03	73.264,20	4.036,67	
002	Caja de la Corporación	47.535,80	-	-	47.535,80	
003	Caja de la Corporación	1.812,05	-	-	1.812,05	
005	Caja policía local grúa	100,00	-	-	100,00	
006	OAC	200,00	-	-	200,00	
007	Caja Museo de la Batalla	100,00	-	-	100,00	
Total		53.917,35	73.397,03	73.264,20	53.784,52	
Fuente: Elaboración propia con datos del estado de situación de existencia de tesorería						Cuadro nº 22

Los saldos que se reflejan en las cajas 002 y 003 de 47.535,80 euros y 1.812,05 euros, respectivamente, provienen de ejercicios anteriores, sin que éstos supongan la existencia real de efectivo. En la entidad se desconoce el origen concreto de estos saldos. Teniendo en cuenta la antigüedad de estas diferencias, debería iniciarse el procedimiento oportuno dirigido a depurar el saldo de la caja con la finalidad de que éste refleje la existencia real de efectivo (§ 26).

La única caja operativa de la entidad a través de la cual se realizaron cobros y pagos durante el ejercicio fiscalizado es la que se encuentra bajo el control de la tesorera (Ord 001). Las restantes cajas (Ord. 005, 006 y 007) tienen una función recaudadora y los importes en ellas ingresados se traspasan a distintas cuentas bancarias. Los saldos que presentan estas cajas de 200 y 300 euros respectivamente, se corresponden con la cuantía depositada para el cambio.

- A26. La Entidad ha llevado a cabo en el ejercicio fiscalizado 27 actas de arqueo, 11 de las cuales fueron ordinarias y dieciséis extraordinarias.
- A27. En el ejercicio 2017 no se ha utilizado el mecanismo de anticipo de caja fija, ni el de gastos a justificar.

7.6. Remanente de tesorería

A28. El cuadro nº 23, muestra el estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2016 y 2017.

REMANENTE DE TESORERÍA		(€)		
		2016	2017	2017/2016
1.	(+) Fondos líquidos	3.214.101,13	4.468.352,23	39%
2.	(+) Derechos pendientes de cobro	5.894.604,28	7.608.864,04	29%
	(+) del presupuesto corriente	2.035.713,07	3.323.491,67	63%
	(+) de presupuestos cerrados	3.858.891,21	4.285.372,37	11%
	(+) de operaciones no presupuestarias	-	-	0%
3.	(-) Obligaciones pendientes de pago	(3.152.468,87)	(3.298.496,36)	5%
	(+) del presupuesto corriente	(896.736,06)	(1.300.831,79)	45%
	(+) de presupuestos cerrados	(1.377.456,16)	(1.188.371,38)	-14%
	(+) de operaciones no presupuestarias	(878.276,65)	(809.293,19)	-8%
4.	(+) Partidas pendientes de aplicación	(178.470,56)	(1.462.880,44)	720%
	(-) cobros ptes. de aplicación definitiva	(178.470,56)	(1.462.880,44)	720%
	(+) pagos ptes. de aplicación definitiva	-	-	0%
I.	Remanente de Tesorería Total	5.777.765,98	7.315.839,47	27%
II.	Saldos de dudoso cobro	(1.966.226,40)	(2.253.039,26)	15%
III.	Exceso de financiación afectada	(1.844.610,41)	(2.605.648,15)	41%
IV.	Remanente de tesorería para gtos. grales.	1.966.929,17	2.457.152,06	25%

Fuente: Remanente de Tesorería

Cuadro nº 23

Es destacable el aumento del 25% en el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017, respecto al ejercicio 2016.

A29. Un 56,32% de los derechos pendientes de cobro, 4.285.372,37 euros, corresponde a presupuesto cerrado. De este importe, 2.253.039,26 euros, figuran como deudores de dudoso cobro.

Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente se derivan principalmente de facturas correspondientes a los últimos meses del ejercicio 2017, mientras que las obligaciones pendiente de pago de ejercicios cerrados corresponden principalmente a facturas impagadas a CESPA y a CLECE.

El detalle de los saldos de deudores de presupuesto cerrado por ejercicios y capítulos presupuestarios se recoge en el cuadro nº 24.

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS POR ANTIGÜEDAD Y CAPÍTULO PRESUPUESTARIO

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 7	Capítulo 8	Total
1996	593,03							593,03
1998			2,58					2,58
1999			500,63					500,63
2000	141,69				214,92			356,61
2001					214,92			214,92
2002					214,92			214,92
2003			2.948,11	342,43	137,18		1.269,00	4.696,72
2004			4,59	500,00				504,59
2005			84,56		137,18			221,74
2006	24.690,99		846,22	700,00	1.949,18			28.186,39
2007	23.961,74		3.624,19	2.000,00	3.831,84			33.417,77
2008	49.575,77		9.624,37		27.567,48			86.767,62
2009	112.759,07		96.143,77		86.227,32			295.130,16
2010	164.233,22	661,80	26.045,41		15.231,25			206.171,68
2011	166.180,30		23.646,77		59.566,37	15.000,00		264.393,44
2012	192.463,71		26.815,20		23.107,85			242.386,76
2013	418.983,40	211,62	54.926,73		21.577,52			495.699,27
2014	328.458,53	411,01	154.182,88		3.734,69			486.787,11
2015	668.580,52		108.885,58		3.665,29	194.715,74		975.847,13
2016	735.811,22	75,00	122.119,26		3.821,76	301.452,06		1.163.279,30
	2.886.433,19	1.359,43	630.400,85	3.542,43	251.199,67	511.167,80	1.269,00	4.285.372,37

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 24

- A30. Para determinar la cifra de dudoso cobro, el Ayuntamiento sigue la regla establecida en el art. 193 bis del TRLRHL. Los cálculos se resumen en el cuadro nº 25.

IMPORTES DEUDORES DE EJERCICIOS CERRADOS Y DUDOSO COBRO

	Deudores de cerrado		Dudoso Cobro
Dos ejercicios anteriores (2016 y 2015)	2.139.126,43	25%	534.781,61
Tercer ejercicio anterior (2014)	486.787,11	50%	243.393,56
Cuarto y quinto ejercicio anterior (2013 y 2012)	738.086,03	75%	553.564,52
El resto de ejercicios anteriores (2011 y anteriores)	921.372,80	100%	921.372,80
Total	4.285.372,37		2.253.112,49

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 25

Aunque se encuentren provisionados hay que señalar la baja cobrabilidad, principalmente de los capítulos 1 y 3, y la necesidad de una mayor depuración de los saldos.

7.7. Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto

- A31.** El perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria viene constituido por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes “Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Bailén” y “Centro Especial de Empleo Integra de Bailén”.
- A32.** En el informe emitido por el Interventor con fecha 20 de abril de 2018 respecto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a efectos de la liquidación del presupuesto, se concluye que ésta se cumple, resultando un superávit de 4,33% sobre los ingresos no financieros.
- A33.** Para evaluar el objetivo de estabilidad presupuestaria se precisa realizar una serie de ajustes sobre el superávit o déficit no financiero para obtener la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional. Estos ajustes se encuentran recogidos en el Manual de Cálculo del Déficit en contabilidad nacional.
- A34.** El cuadro nº 26 muestra los cálculos realizados de la capacidad o necesidad de financiación, según el Ayuntamiento.

CÁLCULOS DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		(€)
Descripción	Ayuntamiento	
Ingresos no financieros (DRN Cap. 1 a 7)	12.335.245,51	
Gastos no financieros (ORN Cap. 1 a 7)	10.065.977,58	
Superávit (+) o déficit ((-) no financiero de la Liquidación	2.269.267,93	
Ajustes (SEC 95)	-1.735.428,11	
(-) Ajustes Presupuesto de Gastos	0,00	
(+) Ajustes Presupuesto de Ingresos	-1.735.428,11	
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	533.839,82	
En porcentaje de ingresos no financieros	4,33%	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 26

- A35.** El cuadro nº 27 muestra los cálculos realizados de la regla del gasto, según el Ayuntamiento.

CÁLCULOS DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		(€)
Descripción	Ayuntamiento	
Obligaciones reconocidas 2017 (Capítulos 1 a 7)	10.065.977,58	
(-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes aplicar a Presupuesto	-185.386,09	
(-) Gastos Financiados fondos finalistas	-1.411.365,63	
Gasto Computable	8.469.225,86	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 27

8. ANEXOS. Estados Financieros

8.1. Liquidación del presupuesto 2017

PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

Cap.	Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto final	Obligaciones reconocidas	Pagos	Reintegro de Gastos	Pendiente de pago	Ejecución	Cumplimiento
1	Gastos de personal	5.262.250,00	750.543,76	6.012.793,76	5.589.635,75	5.534.728,96	4.105,51	59.012,30	92,96%	99,02%
2	Gastos en bienes corr. y servicios	3.298.635,61	138.516,57	3.437.152,18	3.265.447,25	2.401.640,04	-	863.807,21	95,00%	73,55%
3	Gastos financieros	92.500,00	93.601,07	186.101,07	185.583,76	87.732,69	-	97.851,07	99,72%	47,27%
4	Transferencias corrientes	279.099,52	3.500,15	282.599,67	279.477,65	274.792,51	137,35	4.822,49	98,90%	98,32%
5	Fondo de contingencia	97.851,07	-97.851,07	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
6	Inversiones reales	852.622,31	2.317.372,03	3.169.994,34	745.833,17	470.494,45	-	275.338,72	23,53%	63,08%
8	Activos financieros	8,00	-	8,00	-	-	-	-	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	495.000,00	823.250,00	1.318.250,00	1.307.291,84	1.307.291,84	-	-	99,17%	100,00%
TOTAL		10.377.966,51	4.028.932,51	14.406.899,02	11.373.269,42	10.076.680,49	4.242,86	1.300.831,79	78,94%	88,60%

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017

Cap.	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones finales	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Pendiente de cobro	Ejecución	Recaudación
1	Impuestos directos	3.830.950,00	-	3.830.950,00	4.941.982,37	3.222.372,23	1.719.610,14	129,00%	65,20%
2	Impuestos indirectos	69.400,00	-	69.400,00	136.860,88	120.461,86	16.399,02	197,21%	88,02%
3	Tasas y otros ingresos	1.350.710,00	-	1.350.710,00	1.588.711,41	677.713,15	910.998,26	117,62%	42,66%
4	Transferencias corrientes	5.157.126,11	852.545,58	6.009.671,69	6.009.008,60	5.954.141,54	54.867,06	99,99%	99,09%
5	Ingresos patrimoniales	103.948,00	-	103.948,00	111.458,60	89.211,03	22.247,57	107,23%	80,04%
6	Inversiones reales	-	-	-	1.440,00	1.440,00	-	0,00%	100,00%
7	Transferencias de capital	427.452,95	390.977,33	818.430,28	-454.216,35	-962.786,78	508.570,43	-55,50%	--
8	Activos financieros	8,00	2.694.610,41	2.694.618,41	-	-	-	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	0,00	90.799,19	90.799,19	1.162.870,70	1.072.071,51	90.799,19	1280,71%	92,19%
TOTAL		10.939.595,06	4.028.932,51	14.968.527,57	13.498.116,21	10.174.624,54	3.323.491,67	90,18%	75,38%

8.2. Balance de Situación

ACTIVO	2017	2016
A) ACTIVO NO CORRIENTE	75.770.515,85	75.570.989,69
I. Inmovilizado Intangible		
II. Inmovilizado Material	72.209.132,83	71.976.747,50
IV. Patrimonio Público del Suelo	3.383.443,13	3.416.302,30
V. Inversiones Financieras a Largo Plazo en Entidades del Grupo, Multigrupo y Asociadas	177.939,89	177.939,89
VI. Inversiones Financieras a Largo Plazo		
B) ACTIVO CORRIENTE	10.110.989,87	7.142.479,01
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	5.642.637,64	3.928.377,88
1. Deudores por operaciones de gestión	5.551.838,45	3.928.377,88
2. Otras cuentas a cobrar	90.799,19	
3. Administraciones Públicas		
4. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		
IV. Inversiones Financieras a Corto Plazo en Entidades del Grupo, Multigrupo y Asociadas		
V. Inversiones Financieras a Corto Plazo		
VII. Efectivo y Otros Activos Líquidos Equivalentes	4.468.352,23	3.214.101,13
TOTAL ACTIVO (A + B)	85.881.505,72	82.713.468,70

PASIVO	2017	2016
A) PATRIMONIO NETO	71.154.317,39	69.713.264,42
I. Patrimonio	54.194.630,92	55.890.339,11
1. Patrimonio	54.194.630,92	55.890.339,11
II. Patrimonio generado	16.959.686,47	13.822.925,31
1. Resultados de ejercicios anteriores	13.775.023,10	10.871.434,04
2. Resultados del ejercicios	3.184.663,37	2.951.491,27
B) PASIVO NO CORRIENTE	7.710.849,79	6.721.934,34
II. Deudas a largo plazo	7.710.849,79	6.721.934,34
2. Deudas con entidades de crédito	7.278.359,07	4.919.169,26
4. Otras deudas	432.490,72	1.802.765,08
C) PASIVO CORRIENTE	7.016.338,54	6.278.269,94
II. Deudas a corto plazo	1.734.402,76	2.229.973,01
2. Deudas con entidades de crédito	812.693,38	984.829,40
4. Otras deudas	921.709,38	1.245.143,61
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar CP	5.281.935,78	4.048.296,93
1. Acreedores por operaciones de gestión	3.657.328,63	3.709.517,25
2. Otras cuentas a pagar	1.597.558,95	312.937,23
3. Administraciones públicas	27.048,20	25.842,45
4. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	85.881.505,72	82.713.468,70

8.3. Remanente de tesorería

Componentes	Importes año	Importes año anterior
1. (+) Fondos líquidos	4.468.352,23	3.214.101,13
2. (+) Derechos pendientes de cobro	7.608.864,04	5.894.604,28
- (+) del presupuesto corriente	3.323.491,67	2.035.713,07
- (+) de presupuestos cerrados	4.285.372,37	3.858.891,21
- (+) de operaciones no presupuestarias		
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	3.298.496,36	3.152.468,87
- (+) del presupuesto corriente	1.300.831,79	896.736,06
- (+) de presupuestos cerrados	1.188.371,38	1.377.456,16
- (+) de operaciones no presupuestarias	809.293,19	878.276,65
4. Partidas pendientes de aplicación	-1.462.880,44	-178.470,56
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.462.880,44	178.470,56
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de tesorería total (1 +2-3+4)	7.315.839,47	5.777.765,98
II. Saldos de dudoso cobro	2.253.039,26	1.966.226,40
III. Exceso de financiación afectada	2.605.648,15	1.844.610,41
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I -II- III)	2.457.152,06	1.966.929,17

8.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	2017	2016
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	6.498.504,92	6.225.059,54
a) Impuestos	5.084.222,04	4.905.486,27
b) Tasas	1.354.857,58	1.319.573,27
d) Ingresos urbanísticos	59.425,30	-
2. Transferencias y subvenciones recibidas	6.815.632,12	6.031.381,88
a) Del ejercicio	6.815.632,12	6.031.381,88
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	178.376,94	297.448,20
a.2) Transferencias	6.637.255,18	5.733.933,68
3. Ventas y prestación de servicios	28.973,64	28.528,24
b) Prestación de servicios	28.973,64	28.528,24
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	277,78	2.795,66
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	252.627,31	238.352,01
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	13.596.015,77	12.526.117,33
8. Gastos de personal	-5.589.635,75	-5.374.336,52
a) Sueldos, salarios y asimilados	-4.230.927,64	-4.124.403,40
b) Cargas sociales	-1.358.708,11	-1.249.933,12
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-279.487,65	-246.342,81
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-3.265.447,25	-3.230.663,88
a) Suministros y servicios exteriores	-3.263.143,77	-3.229.824,45
b) Tributos	-2.303,48	-839,43
12. Amortización del inmovilizado	-550.973,81	-550.973,81
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-9.685.544,46	-9.402.317,02
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	3.910.471,31	3.123.800,31
14. Otras partidas no ordinarias	-4.609,22	120.359,35
a) Ingresos	-	122.233,35
b) Gastos	-4.609,22	-1.874,00
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	3.905.862,09	3.244.159,66
15. Ingresos financieros	1.219,44	2.906,83
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	1.219,44	2.906,83
b.2) Otros	1.219,44	2.906,83
16. Gastos financieros	-185.583,76	-113.241,54
b) Gastos	-185.583,76	-113.241,54
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-536.834,40	-182.333,68
a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-	-415,87
b) Otros	-536.834,40	-181.917,81
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-721.198,72	-292.668,39
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III)	3.184.663,37	2.951.491,27
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV+Ajustes)	3.184.663,37	2.951.491,27

8.5. Resultado presupuestario 2017

Nombre del Estado	DRN	ORN	Ajustes	RP
a. Operaciones corrientes	12.788.021,86	9.320.144,41		3.467.877,45
b. Otras operaciones no financieras	-452.776,35	745.833,17		-1.198.609,52
1. Total operaciones no financieras	12.335.245,51	10.065.977,58		2.269.267,93
c.- Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d.- Pasivos Financieros	1.162.870,70	1.307.291,84		-144.421,14
2. Total operaciones financieras	1.162.870,70	1.307.291,84		-144.421,14
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	13.498.116,21	11.373.269,42		2.124.846,79
Ajustes:				
3.- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			850.000,00	
4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			246.275,23	
5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.007.313,88	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			88.961,35	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				2.213.808,14

8.6. Estado de Flujos de Efectivo

	2017	2016
I. Flujos de Efectivo de las actividades de Gestión	780.067,83	2.795.277,24
A) Cobros:	11.467.013,45	14.078.030,36
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	3.718.758,07	5.127.254,95
2. Transferencias y subvenciones recibidas	5.121.209,76	5.656.578,58
3. Ventas y prestaciones de servicios	1.165.372,95	1.806.282,00
5. Intereses y dividendos cobrados	118.230,86	95.148,34
6. Otros cobros	1.343.441,81	1.392.766,49
B) Pagos:	10.686.945,62	11.282.753,12
7. Gastos de personal	5.678.926,29	5.316.600,25
8. Transferencias y subvenciones concedidas	276.549,52	356.636,90
10. Otros gastos de gestión	3.231.273,46	3.418.061,19
12. Intereses pagados	87.771,08	113.203,15
13. Otros pagos	1.412.425,27	2.078.251,63
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)	780.067,83	2.795.277,24
II. Flujos de Efectivo de las actividades de Inversión	-575.006,28	-920.270,93
C) Cobros:	1.440,00	-
1. Venta de inversiones reales	1.440,00	-
D) Pagos:	576.446,28	920.270,93
5. Compra de inversiones reales	576.446,28	920.270,93
6. Compra de activos financieros	-	-
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	-575.006,28	-920.270,93
III. Flujos de Efectivo de las actividades de Financiación	-235.220,33	-1.164.007,08
G) Cobros por emisión de pasivos financieros	1.072.071,51	-383.719,94
4. Préstamos recibidos	1.072.071,51	-383.719,94
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	1.307.291,84	780.287,14
7. Préstamos recibidos	1.307.291,84	780.287,14
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)	-235.220,33	-1.164.007,08
IV. Flujos de Efectivo Pendientes de Clasificación	1.284.409,88	176.995,18
I) Cobros pendientes de aplicación	5.290.187,30	5.493.139,37
J) Pagos pendientes de aplicación	4.005.777,42	5.316.144,19
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	1.284.409,88	176.995,18
VI. Incremento/Disminución Neta del Efectivo y Activos Líquidos equivalentes al efectivo (I+II+III+IV+V)	1.254.251,10	887.994,41
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	3.214.101,13	2.326.106,72
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	4.468.352,23	3.214.101,13

8.7. Estado de Cambio en el Patrimonio Neto

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvenciones recibidas	Total
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2016	55.890.339,11	13.822.925,31	-	-	69.713.264,42
Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores	-	130,00	-	-	130,00
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2017 (A+B)	55.890.339,11	13.823.055,31	-	-	69.713.394,42
VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2017	-1.695.708,19	3.136.631,16	-	-	1.440.922,97
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	-	3.184.663,37	-	-	3.184.663,37
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-1.695.708,19	-48.032,21	-	-	-1.743.740,40
PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2017 (C+D)	54.194.630,92	16.959.686,47	--	-	71.154.317,39

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la remisión del correspondiente expediente administrativo en relación con el procedimiento abreviado núm. 4/2021 Negociado 2E, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

Recibida notificación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla, dictada en razón del Procedimiento abreviado núm. 4/2021 Negociado 2E, seguido a instancia de doña M.^a de los Ángeles Fernández Corbacho, contra la Resolución de 30 de octubre de 2020 por la que se publica la relación de aprobados del concurso-oposición de la Escala Auxiliar convocado por Resolución de 13 de febrero de 2019.

Acuerdo lo siguiente:

Primero. Procédase a preparar y remitir, con carácter inmediato, el expediente requerido por el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo. Procédase a publicar esta resolución para conocimiento de los interesados en el procedimiento, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días mediante Abogado o Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto ante dicha instancia judicial.

Sevilla, 8 de febrero de 2021.- El Rector, Miguel Ángel Castro Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1812/2014. (PP. 286/2021).

NIG: 2906742C20140039638.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1812/2014. Negociado: IA.

De: Don Sarabjeet Singh.

Procurador: Sr. Alejandro Rodríguez de Leiva.

Letrado: Sr. Gabriel Muñoz Arjona.

Contra: Doña Gritt Simone Alagoz.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1812/2014 seguido a instancia de don Sarabjeet Singh frente a doña Gritt Simone Alagoz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Sarabjeet Singh contra doña Gritt Simone Alagoz, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Y encontrándose dicha demandada, doña Gritt Simone Alagoz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de autos núm. 1932/2018. (PP. 283/2021).

NIG: 4109142120180073645.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 1932/2018. Negociado: 5E.

Sobre: Posesión (Arts. 430-466 CC).

De: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador Sr.: Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada Sra.: María José Cabezas Urbano.

Contra: Ignorados ocupantes Plaza Tomas Pavón, núm. 10, planta 3, puerta derecha, C.P. 41007 Sevilla.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 1932/2018 seguido a instancia de Buildingcenter, S.A.U., frente a ignorados ocupantes Plaza Tomás Pavón, núm. 10, planta 3, puerta derecha, C.P. 41007 Sevilla se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 231/2019

En Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve doña María Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por precario, seguidos al número 1932/2018, a instancia de Buildingcenter, S.A.U., representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá y asistida por la Letrada Sra. Cabezas Urbano contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Sevilla, Plaza Tomás Pavón, núm. 10, planta 3, puerta derecha; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Buildingcenter, S.A.U., contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Sevilla, Plaza Tomás Pavón, núm. 10, planta 3, puerta derecha:

1. Debo declarar y declaro que los demandados ocupan la vivienda referida sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario, procediendo el desahucio por precario del inmueble citado.
2. Debo condenar y condeno a los demandados a dejar libre, vacua y expedita la mencionada finca a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuara en el plazo legal.
3. Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme esta resolución llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes Plaza Tomás Pavón, núm. 10, planta 3, puerta derecha, C.P. 41007 Sevilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 26 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de autos núm. 1877/2019. (PP. 281/2021).

NIG: 4109142120190070192.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1877/2019. Negociado: 1T.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada: Sra. Juana Inmaculada Serrano Melero.

Contra: Ignorados ocupantes calle Metalúrgicos, s/n, Polígono Industrial.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1877/2019, seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes calle Metalúrgicos, s/n, Polígono Industrial, se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 232/2020

En Sevilla, a treinta de diciembre de dos mil veinte.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido judicial, los autos del juicio verbal de desahucio núm. 693/2019 a instancia de Coral Holmes, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y asistida por la Letrada doña Juana Serrano Melero, contra ignorados ocupantes, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero. Coral Holmes, S.L.U. es propietaria del inmueble de la calle Metalúrgicos s/n, Polígono Industrial La Viña, nave 4, calle Segadoras de La Algaba (Sevilla), de Sevilla.

Segundo. No ha resultado probado que dicho inmueble se encuentre ocupado.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Coral Holmes, S.L.U., contra ignorados ocupantes del inmueble de la calle Metalúrgicos, s/n, Polígono Industrial La Viña, nave 4, calle Segadoras de La Algaba (Sevilla), de Sevilla.

Primero. Absuelvo a los demandados de todos los pedimentos formulados contra ellos.

Segundo. Todo ello se entiende con expresa imposición a la actora de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, mediante escrito en el que deberá exponer las alegaciones en las que base su impugnación además de citar los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes calle Metalúrgicos, s/n, Polígono Industrial, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 3 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
núm. Dos de Coria del Río, dimanante de autos núm. 343/2020*

NIG: 4103442120200001037

Procedimiento: Interv.Judic. desacuerdo ejercicio patria potestad 343/2020. Negociado: 2.

Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones.

De: Don Guillermo Rivera García.

Procuradora: Sra. Remedios Soto Pardo.

Letrada: Sra. Gabriela Camayd González.

Contra: Doña Cintia Carolina Agüero Cárdena.

EDICTO

Cristina Hernández Prieto, Letrada de la Administración de Justicia, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río.

Hace saber: Que en este tribunal se siguen autos de Interv.Judic. desacuerdo ejercicio patria potestad 343/2020, seguidos a instancia de don Guillermo Rivera García, frente a doña Cintia Carolina Agüero Cárdena, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 289/2020

Doña Elena Alonso Acero.

En Coria del Río, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El día 2 de junio de 2020 se presentó por la Procuradora Sra. Soto Pardo, en nombre y representación de don Guillermo Rivera García, solicitud de privación de patria potestad frente a doña Cintia Carolina Agüero Cárdena.

Mediante Diligencia de Ordenación de 4 de junio de 2015 se admitió el escrito de solicitud y se ordenó citar a la demandada por Edicto, citando a las partes y al Ministerio Fiscal a una comparecencia que tendría lugar el día 26 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto procede acceder a que don Guillermo Rivera García, en base al artículo 156 del C.C., a lo solicitado y autorizar al padre para realizar las gestiones pertinentes en aras a la obtención del pasaporte del menor Alexandro Daniel.

Notifíquese a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición.

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

El/La Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, doña Cintia Carolina Agüero Cárdena en paradero desconocido se le notifica el auto dictado por medio del presente edicto y se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Coria del Río, a trece de enero de dos mil veintiuno.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 27 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de autos núm. 646/2019. (PP. 282/2021).

NIG: 2905142120190004034.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 646/2019. Negociado: 05.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados ocupantes calle Alora, núm.1, puerta núm. 110, de San Luis de Sabinillas y Daniel Alberto.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 646/2019 seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes calle Alora, núm. 1, puerta núm. 110, de San Luis de Sabinillas y Daniel Alberto se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 34/2020

En Málaga, a 24 de marzo de 2020.

Vistos por el doña M.^a Concepción Elena Almeida, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, los presentes autos de Juicio Verbal número 646/2019, seguidos a instancia de Coral Homes, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y asistido de la Letrada doña Carla Belón Bordes, contra don Daniel Alberto, y contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Alora, núm. 1, puerta núm. 110, de San Luis de Sabinillas en Manilva, Málaga, en situación procesal de rebeldía, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Coral Homes, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra don Daniel Alberto, y contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en Calle Alora, núm. 1, puerta núm. 110, de San Luis de Sabinillas en Manilva, Málaga, en situación procesal de rebeldía debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a don Daniel Alberto, y a quienes sean ignorados ocupantes de dicha vivienda a dejar la misma libre y a disposición del actor en el plazo de un mes, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho término; ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugnan (artículo 457.2 LEC).

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes calle Alora, núm. 1, puerta núm. 110, de San Luis de Sabinillas y Daniel Alberto, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 27 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Utrera, dimanante de autos núm. 720/2018. (PP. 280/2021).

NIG: 4109542120180003213.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 720/2018. Negociado: A.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: Caixabank, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrado: Sr. Ignacio Guiral Contreras.

Contra: Doña Ana Bernal Guzmán y don José Federico Rubio Soyo.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 720/2018 seguido a instancia de Caixabank, S.A., frente a Ana Bernal Guzmán y José Federico Rubio Soyo, se ha dictado sentencia, cuyo contenido en extracto es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 93/2020

En Utrera, a 31 de julio de 2020.

Vistos por doña Capilla Hermosilla Donaire, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Utrera, los autos de juicio ordinario con número 720/2018, seguidos a instancia del Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Caixabank, S.A., contra Ana Bernal Guzmán y José Federico Rubio Soyo.

...

FALLO

Que debo estimar y estimo, parcialmente, la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá en representación de Caixabank, S.A., y en consecuencia condeno a Ana Bernal Guzmán y a José Federico Rubio Soyo a pagar a la actora la cantidad de 86.543,98 €, así como a las cuotas que vayan devengándose que, respecto al capital, seguirán generando intereses remuneratorios hasta el dictado de la sentencia, generándose a partir de esa fecha los intereses a que hace referencia el artículo 576 LEC y desestimo la pretensión declarativa de que la ejecución de la sentencia se realice con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida. Lo anterior, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los 20 días siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi resolución, lo acuerda, manda y firma doña Capilla Hermosilla Donaire, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Utrera y su partido.

Y encontrándose dicho demandado, Ana Bernal Guzmán y José Federico Rubio Soyo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Utrera, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 16 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1011/2020.

NIG: 2906744420200000574.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1011/2020. Negociado: 05.

De: Don Javier Martínez Uncilla.

Abogado: Rafael Ignacio Muriel Navas.

Contra: Proinar Instalaciones y Proyectos, S.L.

EDICTO

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1011/2020, a instancia de la parte actora don Javier Martínez Uncilla contra Proinar Instalaciones y Proyectos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 16.2.21, sustancialmente del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Javier Martínez Uncilla, contra la entidad Proinar Instalaciones y Proyectos, S.L., por un principal de 29.117,96 euros, más 4.000 euros que se presupuestan para intereses y costas de la ejecución.

Se autoriza averiguación patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial.»

Y para que sirva de notificación al demandado Proinar Instalaciones y Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de crecimiento y consolidación de las Empresas Turísticas (Modalidad Pymetur).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 20 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de crecimiento y consolidación de las empresas turísticas (modalidad Pymetur), con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

- Modalidad Pymetur: 0900170000 G/75D/77003/21 A1341001T1 2016000472.

Modalidad Pymetur: Otorgadas a microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes) andaluzas ya constituidas, con la finalidad de mejorar su competitividad y productividad, así como facilitar su modernización y las prácticas innovadoras.

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
PTU2020HU0032	PREDIO PORTIL SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	171.191,74 €	Reconstrucción de antiguas zahúrdas y vivienda agrícola como edificio de apartamentos turísticos rurales
PTU2020HU0035	SURFFACTORY, S.L.U.	20.924,18 €	Servicios de actividades náuticas y dinamización dirigidas a hoteles
PTU2020HU0031	SIERRA LUZ TURISMO PARA TODOS, S.L.	44.912,83 €	Aumento de oferta de habitaciones en Hotel Sierra Luz
PTU2020HU0019	ATLANTOUR DMC, S.L.	2.620,80 €	Mejora de la accesibilidad en la entrada al local
PTU2020HU0028	BODEGUITA ZAFIRO, S.L.U.	4.410,00 €	Acondicionamiento de instalaciones y adquisición de equipamientos para restaurante
PTU2020HU0021	HERENCIA ANDRADE, S.L.	31.333,05 €	Creación, mejora y modernización de las instalaciones para turismo eno-gastronómico
PTU2020HU0007	MACHA PESCAITO, S.L.	17.964,86 €	Ampliación y mejora chill-out en terraza, cambio de mobiliario y decoración
PTU2020HU0009	GOLFSOL NORDEN, S.L.	392,53 €	Modernización tecnológica de agencia de viajes

Huelva, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, María Ángeles Muriel Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de creación de nuevas empresas turísticas (modalidad Empreretur).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 20 de febrero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de los servicios turísticos y creación de nuevos productos, en su modalidad de creación de nuevas empresas turísticas (modalidad Empreretur), con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

- Modalidad Empreretur: 0900170000 G/75D/77002/21 A1312067T1 2016000588.

Modalidad Empreretur: Otorgadas a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) que vayan a constituirse y se inscriban en el registro empresarial correspondiente, o en el caso de personas empresarias individuales autónomas, se den de alta en el impuesto de actividades económicas, con posterioridad a la solicitud de ayuda y con anterioridad a la fecha de la resolución de la misma, y siempre y cuando el proyecto se desarrolle en Andalucía.

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
ETU2020HU0011	NATALIA BARRAGÁN SANTOS	50.000,00 €	Rehabilitación integral para creación de alojamiento turístico
ETU2020HU0003	MARÍA DOLORES BLANCO MÁRQUEZ	15.630,00 €	Casa rural-Casa del Valle

Huelva, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, María Ángeles Muriel Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Turismo en Huelva, por el que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las ayudas previstas en la Orden de 5 de enero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos turísticos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital, con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

- Modalidad DTM: 0900170000 G/75B/77503/21 A1221082T0 2017000339.

Modalidad destinos maduros: Otorgadas a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) andaluzas y a empresas de trabajo autónomo, con el fin de fomentar el desarrollo de la Economía Digital mediante la implantación de TIC y el acceso a servicios de apoyo avanzados, favoreciendo la competitividad y la calidad de la oferta en el destino.

NÚM. EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
DTM2020HU0003	SOLYMAR PLAYA, S.A.	39.569,00 €	Implantación de tecnologías que ayuden a optimizar los procesos, la gestión y los accesos a servicios remotos
DTM2020HU0021	AIRES AFRICANOS, S.L.	13.800,00 €	Creación de una plataforma de comercialización dando un servicio Whatsapp Bussiness
DTM2020HU0004	MARIO MARTÍNEZ OLIVAS	11.800,00 €	Transformación digital del Hostal Victoria
DTM2020HU0029	PABLO GARCÍA DEL CID PÉREZ	40.000,00 €	Producción de videos 360º y gafas TIC
DTM2020HU0001	APARTAMENTOS TURÍSTICOS LEO, S.L.U.	19.915,18 €	Instalación de kiosco autocheck-in para recepción en 24 horas
DTM2020HU0026	INTERPASS PLAYAGOLF, S.L.U.	22.162,81 €	Adquisición de equipos informáticos

Huelva, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, María Ángeles Muriel Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica el requerimiento de subsanación del recurso de alzada interpuesto por el interesado, relativo al expediente sancionador que se indica.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación personal a través del servicio de Correos en el domicilio indicado por el representante de la interesada y no habiéndose podido practicar por causas no imputables a esta Administración, por el presente anuncio se notifica el requerimiento para que acredite la representación con la que actúa la persona que interpone el recurso de alzada por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. Para el conocimiento íntegro del acto podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Recursos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sita en calle Zaragoza, núm. 8, de Sevilla, o en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, sito en la calle Paseo de Almería, núm. 68, de Almería.

Acto notificado	Expediente Sancionador	DNI/NIE	Nº expediente
Requerimiento de subsanación: acreditación de la representación	04/0129/2019/AP/99	Persona Interesada: X8287893G Representante: 75233300R	356-20-REC

Asimismo, se indica que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro o, en su defecto, en caso de no comparecer, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para la comparecencia, se le tendrá por desistido del recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada en los términos de su artículo 21.

Sevilla, 16 de febrero de 2021.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican las Resoluciones a los recursos de alzada interpuestos por los interesados, relativos a los expedientes sancionadores que se indican.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación personal a través del servicio de Correos en el domicilio indicado por los interesados y no habiéndose podido practicar por causas no imputables a esta Administración, por el presente anuncio se notifican los actos administrativos que se indican, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Recursos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sita en calle Zaragoza, núm. 8, de Sevilla.

Acto notificado	Expediente Sancionador	DNI/NIE/CIF del interesado/a	NÚM. expediente
Resolución a recurso de alzada	29/0178/2020/AC	25090398C	395-20-REC
Resolución a recurso de alzada	04/0125/2020/AC	53710556J	436-20-REC
Resolución a recurso de alzada	14/0004/2019/AP/99	50623103B	205-20-REC
Resolución a recurso de alzada	29/0509/2018/AP/99	Y2837304S	237-20-REC
Resolución a recurso de alzada	23/0017/2020/EP LA MALABABA TRES, S.L.	B23760143	364-20-REC

Asimismo se indica que contra las citadas resoluciones que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2021.- El Secretario General Técnico, Eugenio Pedro Benítez Montero.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 9 de febrero de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica la resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita, en el término municipal de Tíjola y Lúcar. (PP. 352/2021).

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO PARRANCANAS (24 MW): EXPTE. PE-188

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2020, Parque Eólico Parrancanas, S.L., con domicilio en calle Nanclares de Oca, 1-B, Madrid, solicitó la declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la instalación denominada «Proyecto de Parque Eólico Parrancanas (24 MW)», en los términos municipales de Tíjola y Lúcar, número de expediente PE-188. Dicho proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción de fecha 3.9.2020.

Segundo. De acuerdo con los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a Información Pública insertándose anuncios en el Boletín de la Junta de Andalucía núm. 223, de 18 de noviembre de 2020; Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 16 de noviembre de 2020; Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 228, de 25 de noviembre de 2020 y en el periódico Ideal de fecha 14 de noviembre de 2020.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la citada instalación.

Tercero. Dentro del plazo de información pública no se ha formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación del Gobierno es competente resolver el otorgamiento de la Utilidad Pública en concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, L.O. 2/2007, de 19 de marzo; Decreto 3/2020, de 3 septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000.

Visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación del Gobierno

R E S U E L V E

Único. Declarar en concreto la Utilidad Pública del «Proyecto de Parque Eólico Parrancanas (24 MW)», y cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Expte.: PE-188.

Peticionario: Parque Eólico Parrancanas, S.L.

Domicilio: Calle Nanclares de Oca, 1-B, 28022, Madrid.

FINALIDAD	Producción de energía eléctrica Grupo b.2.1. (Eólica interior)		
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:			
Denominación	PARQUE EÓLICO PARRANCANAS		
Emplazamiento	Paraje Parrancanas	T.M. de Tíjola	
Potencia máxima a instalar	27,5 MW		
Aerogeneradores	Núm. Aerogeneradores: 5		
	Rotor	Tipo	Tripala
		Diámetro	158/170 m.
		Núm. de palas	3
		Altura de montaje	120,9/115 m.
Líneas de conexión de transformadores elevadores a centro de seccionamiento	Núm. de líneas	2	
	Trazado	Subterráneo	
	Tipo de conductor	RHZ1-OL 3 x 150/400/630 mm2 Al 18/30 kV	
	Longitud (km)	L1: 6.244 m L2: 5.761 m	

La Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la instalación, a los efectos de expropiación forzosa, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio.

Almería, 9 de febrero de 2021.- La Delegada del Gobierno, M.^a Isabel Sánchez Torregrosa.

ANEXO
RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO DE PARQUE EOLICO PARRANCANAS (24MW) I.M. DE TIJOLA Y LÚCAR EXPTE.: PE 188

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipos de Cultivos	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
1	Almería	Lúcar	INVERSIONES ARUJU SL	007	00051	Almendo seco/Pastos	0,0	259,5	48548,5	3591,5	45739,4
2	Almería	Tijola	YELAMOS RESINA ANTONIO	011	00142	Labor o Labradío seco	0,0	0,0	274,5	0,0	0,0
3	Almería	Tijola	YELAMOS RUBIO ANTONIO	011	00143	Labor o Labradío seco	0,0	0,0	143,9	0,0	0,0
4	Almería	Tijola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	011	90003	Vía de comunicación de dominio público	0,0	0,0	250,2	0,0	0,0
5	Almería	Tijola	YELAMOS RUBIO RAMON	015	00001	Almendo seco	0,0	0,0	1926,5	0,0	195,4
6	Almería	Tijola	YELAMOS RESINA ANTONIO	015	00002	Almendo seco / Labor o Labradío seco	0,0	0,0	1696,4	0,0	266,4
7	Almería	Tijola	YELAMOS RUBIO ANTONIO	015	00003	Almendo seco / Labor o Labradío seco	0,0	0,0	4871,3	0,0	211,8
8	Almería	Tijola	YELAMOS RUBIO JUANA	015	00004	Almendo seco	0,0	0,0	2437,0	0,0	312,6
9	Almería	Tijola	YELAMOS RUBIO ENRIQUETA	015	00005	Olivos regadio	0,0	0,0	2304,2	0,0	692,9
10	Almería	Tijola	Hermos Rubio (Recaredo Rubio Rubio)	015	00006	Pastos	0,0	140,7	7240,2	700,4	11343,4
11	Almería	Tijola	HINOJO HERRERIAS ROGELIO HINOJO HERRERIAS JOSE LUIS HINOJO HERRERIAS Mª del CARMEN	015	00050	Pastos	0,0	0,0	1584,1	0,0	0,0
12	Almería	Tijola	MARTINEZ ANAYA JOSE MARIA MARTINEZ ANAYA LEOVIGILDO JAVIER MARTINEZ ANAYA CARMELO ANTO. MARTINEZ ANAYA DOMINGO MARTINEZ ANAYA MARIA REMEDIOS ANAYA FELIPA LOURDES	015	00052	Labor o Labradío seco/Pastos	0,0	2,5	3280,1	0,0	299,9

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipos de Cultivos	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
13	Almería	Tíjola	MARTINEZ ANAYA JOSE MARIA MARTINEZ ANAYA LEOVIGILDO JAVIER MARTINEZ ANAYA CARMELO ANTONIO MARTINEZ ANAYA DOMINGO MARTINEZ ANAYA MARIA REMEDIOS MARTINEZ ANAYA FELIPA LOURDES	015	00053	Labor o Labradío seco	0,0	2,5	3280,1	0,0	299,9
14	Almería	Tíjola	MARTINEZ MASEGOSA JAIME	015	00054	Labor o Labradío seco	0,0	0,8	5973,0	0,0	1288,1
15	Almería	Tíjola	NAVARRO PEREZ MARIA DEL CARMEN	015	00055	Labor o Labradío seco	0,0	0,0	578,3	0,0	130,9
16	Almería	Tíjola	NAVARRO PEREZ MARIA DEL CARMEN	015	00056	Almendo seco / Labor o labradío de seco	0,0	0,8	2583,4	0,0	572,6
17	Almería	Tíjola	PEREZ CHECA ANTONIO	015	00057	Almendo seco	0,0	0,0	1174,2	0,0	209,2
18	Almería	Tíjola	PEREZ CHECA MARIA	015	00058	Almendo seco / Labor o Labradío seco	0,0	0,0	3548,8	0,0	695,5
19	Almería	Tíjola	GOMEZ FERNANDEZ ESTEBAN	015	00059	Labor o Labradío seco	0,0	0,0	3081,9	0,0	533,6
20	Almería	Tíjola	CHECA IGLESIAS MARIA	015	00060	Labor o Labradío seco	0,0	4,6	2627,3	0,0	680,5
21	Almería	Tíjola	GOMEZ FERNANDEZ ESTEBAN	015	00061	Labor o Labradío seco	0,0	0,0	578,0	0,0	257,5
22	Almería	Tíjola	MASEGOSA CHECA MARCELINO	015	00075	Labor o Labradío seco	0,0	0,4	1802,3	0,0	570,1
23	Almería	Tíjola	HERRERIAS SOLA MARIA	015	00077	Labor o Labradío seco	0,0	139,0	0,0	0,0	139,0
24	Almería	Tíjola	MEMBRIVE REQUENA MARIA SEBASTIANA	015	00078	Almendo seco / Labor o Labradío seco	0,0	247,1	0,0	0,0	247,1
25	Almería	Tíjola	HERRERIAS SOLA MARIA	015	00079	Labor o Labradío seco	0,0	627,7	0,0	0,0	627,7
26	Almería	Tíjola	LINARES PEREZ JUANA	015	00080	Labor o Labradío seco	0,0	278,9	0,0	0,0	278,9
27	Almería	Tíjola	HERRERIAS SOLA MANUEL	015	00081	Almendo seco / labradío de seco / Pastos	0,0	362,6	2680,1	0,0	861,6

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipos de Cultivos	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
28	Almería	Tíjola	VIZCAINO HERRERIAS JOSE	015	00082	Labor o Labradío secoano/Pastos	0,0	745,5	7522,6	0,0	1869,7
29	Almería	Tíjola	MARTINEZ MASEGOSA JAIME	015	00098	Labor o Labradío secoano	0,0	220,1	5710,5	0,0	820,5
30	Almería	Tíjola	LORENTE JUAN LUIS	015	00141	Encinar/Olivos regadio/Pinar maderable	7265,6	536,7	34003,2	326,5	13394,9
31	Almería	Tíjola	MARTINEZ MASEGOSA JAIME	015	00279	Labor o Labradío secoano	0,0	0,0	242,8	0,0	0,0
32	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	00306	Matorral/Pinar maderable	0,0	289,2	15780,1	1827,4	21988,0
33	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	00309	Pinar maderable	0,0	642,4	18691,9	1956,6	22042,0
34	Almería	Tíjola	JUNTA DE ANDALUCIA	015	00315	Pinar maderable	0,0	18,3	23829,1	0,0	3487,8
35	Almería	Tíjola	JUNTA DE ANDALUCIA	015	00317	Pinar maderable	4212,7	4,3	18281,0	0,0	2197,7
36	Almería	Tíjola	GABRIEL LOPEZ GUERRERO S.L.U.	015	00318	Pastos	0,0	0,0	841,3	0,0	0,0
37	Almería	Tíjola	RUBIO YELAMOS HERMANOS	015	00319	Pastos	0,0	0,0	685,2	0,0	0,0
38	Almería	Tíjola	GABRIEL LOPEZ GUERRERO S.L.U.	015	00322	Pastos	0,0	99,9	8589,7	0,0	1474,4
39	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	90001	Vía de comunicación de dominio público	0,0	0,0	272,8	0,0	0,0
40	Almería	Tíjola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90007	Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)	0,0	0,0	8205,9	0,0	588,6
41	Almería	Tíjola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90010	Hidrografía natural	0,0	242,5	8239,9	0,0	1309,3
42	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	90011	Vía de comunicación de dominio público	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
43	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	90018	Vía de comunicación de dominio público	0,0	0,0	2484,5	0,0	0,0
			Total				11478,3	4866,0	255844,8	8402,5	135627,0

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 9 de febrero de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publica la resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto que se cita, en el término municipal de Tíjola. (PP. 353/2021).

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN ALMERÍA POR LA QUE SE ACUERDA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO ARCE (21 MW): EXPTE. PE-181

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2020, Parque Eólico Arce, S.L., con domicilio en calle Nanclares de Oca, 1-B, Madrid, solicitó la declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la instalación denominada «Proyecto de Parque Eólico ARCE (21 MW)» en el término municipal de Tíjola, número de expediente PE-181. Dicho proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción de fecha 3.9.2020.

Segundo. De acuerdo con los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a Información Pública insertándose anuncios en el Boletín de la Junta de Andalucía núm. 223, de 18 de noviembre de 2020; Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 16 de noviembre de 2020; Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 228, de 25 de noviembre de 2020, y en el periódico IDEAL de fecha 14 de noviembre de 2020.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la citada instalación.

Tercero. Dentro del plazo de información pública no se ha formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación del Gobierno es competente resolver el otorgamiento de la Utilidad Pública en concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, L.O. 2/2007, de 19 de marzo; Decreto 3/2020, de 3 septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Orden de 5 de junio de 2013 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado Real Decreto 1955/2000.

Visto los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expresados más arriba, esta Delegación del Gobierno

R E S U E L V E

Único. Declarar en concreto la Utilidad Pública del «Proyecto de Parque Eólico ARCE (21 MW)», y cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Expte.: PE-181

Peticionario: Parque Eólico Arce, S.L.

Domicilio: Calle Nanclores de Oca, 1-B, 28022, Madrid.

FINALIDAD	Producción de energía eléctrica Grupo b.2.1. (Eólica interior)		
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:			
Denominación	PARQUE EÓLICO ARCE		
Emplazamiento	Paraje Cerro del Arce	T.M. de Tijola	
Potencia máxima a instalar	22 MW		
Aerogeneradores	Nº Aerogeneradores: 4		
	Rotor	Tipo	Tripala
		Diámetro	158 m
		Nº de palas	3
		Altura de montaje	120,9 m
Líneas de conexión de transformadores elevadores a centro de seccionamiento	Nº de líneas	2	
	Trazado	Subterráneo	
	Tipo de conductor	XLPE 3 x 150/400 mm2 Al + H16 18/30 kV	
	Longitud (km)	L1: 6.244 m L2: 5.761 m	

La Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la instalación, a los efectos de expropiación forzosa, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio.

Almería, 9 de febrero de 2021.- La Delegada del Gobierno, M.^a Isabel Sánchez Torregrosa.

ANEXO
RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO ARGE (21 MW) T.M. DE TIJOLA EXPTE.: PE 181

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipo de Cultivo	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
1	Almería	Tijola	FERNANDEZ ORTEGA FRANCISCO	015	00073	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	4,36	0,00	0,00
2	Almería	Tijola	HERRERIAS SOLA MARIA	015	00077	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	688,54	0,00	0,00
3	Almería	Tijola	MEMBRIVE REQUENA MARIA SEBASTIANA	015	00078	Labor o Labradío seco / Almendro seco	0,00	0,00	1.475,11	0,00	0,00
4	Almería	Tijola	HERRERIAS SOLA MARIA	015	00079	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	3.971,15	0,00	0,00
5	Almería	Tijola	LINARES PEREZ JUANA	015	00080	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	2.346,72	0,00	0,00
6	Almería	Tijola	HERRERIAS SOLA MANUEL	015	00081	Labor o Labradío seco y Pastos	0,00	507,38	6.573,33	0,00	1.322,34
7	Almería	Tijola	VIZCAINO HERRERIAS JOSE	015	00082	Labor o Labradío seco	0,00	703,24	0,00	0,00	703,24
8	Almería	Tijola	PEREZ REQUENA JOSE	015	00094	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.319,25	0,00	0,00
9	Almería	Tijola	NAVARRO PEREZ MARIA DEL CARMINE	015	00095	Almendro seco	0,00	0,00	970,94	0,00	0,00
10	Almería	Tijola	MARTINEZ MASEGOSA JAIME	015	00098	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	7.463,36	0,00	0,00
11	Almería	Tijola	BODEGAS ALTO ALMANZORA SL	015	00100	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1,13	0,00	0,00
12	Almería	Tijola	NAVARRO MARTOS OVIDIO	015	00101	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	983,24	0,00	0,00
13	Almería	Tijola	PEREZ MESAS MARIA	015	00102	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	967,34	0,00	0,00
14	Almería	Tijola	PEREZ REQUENA JOSE	015	00103	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.222,37	0,00	0,00
15	Almería	Tijola	NAVARRO MARTOS ENRIQUETA	015	00105	Almendro seco	0,00	0,00	4.907,47	0,00	0,00
16	Almería	Tijola	MORALES PEREZ SERAFIN	015	00108	Almendro seco	0,00	0,00	130,50	0,00	0,00
17	Almería	Tijola	NAVARRO MARTOS OVIDIO	015	00115	Almendro seco	0,00	0,00	3.365,68	0,00	0,00
18	Almería	Tijola	PEREZ REQUENA JOSE	015	00117	Almendro seco y Labor o Labradío de seco	0,00	0,00	2.235,06	0,00	0,00
19	Almería	Tijola	PEREZ PEREZ MARIA	015	00120	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.519,56	0,00	0,00
20	Almería	Tijola	PEREZ PEREZ MARIA MEMBRIVE MARTINEZ JOSE	015	00121	Almendro seco	0,00	0,00	1.355,13	0,00	0,00

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipo de Cultivo	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
21	Almería	Tíjola	NAVARRO MARTOS OVIDIO	015	00122	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	687,59	0,00	0,00
22	Almería	Tíjola	NAVARRO MARTOS OVIDIO	015	00123	Labor o Labradío seco y Matorral	0,00	0,00	987,99	0,00	0,00
23	Almería	Tíjola	PEREZ MESAS MARIA	015	00124	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	855,08	0,00	0,00
24	Almería	Tíjola	PEREZ PEREZ MARIA	015	00125	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	619,32	0,00	0,00
25	Almería	Tíjola	RESINA NAVARRO ALFREDO LINARES PEREZ CARMEN	015	00194	Labor o Labradío seco y Pastos	0,00	39,14	3.980,86	0,00	870,72
26	Almería	Tíjola	AZOR PEREZ M DOLORES	015	00202	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	1.456,76	0,00	0,00
27	Almería	Tíjola	AZOR PEREZ JUAN	015	00204	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	3.285,79	0,00	0,00
28	Almería	Tíjola	AZOR PEREZ JUAN	015	00205	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	573,44	0,00	0,00
29	Almería	Tíjola	SOLA GALLARDO ANTONIO	015	00214	Almendo seco y Pastos	0,00	0,00	3.202,12	0,00	0,00
30	Almería	Tíjola	LOPEZ AZOR MARIA ENCARNACION	015	00215	Almendo seco	0,00	0,00	5.890,05	0,00	0,00
31	Almería	Tíjola	AZOR PEREZ DOLORES	015	00259	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.161,47	0,00	0,00
32	Almería	Tíjola	BODEGAS ALTO ALMANZORA	015	00261	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.279,18	0,00	0,00
33	Almería	Tíjola	EN INVESTIGACION,	015	00264	Improductivo	0,00	0,00	748,41	0,00	0,00
34	Almería	Tíjola	SOLA AZOR AVELINO MANUEL	015	00265	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	328,16	0,00	0,00
35	Almería	Tíjola	SOLA AZOR MARIA DEL CARMEN	015	00266	Almendo seco	0,00	0,00	188,10	0,00	0,00
36	Almería	Tíjola	SOLA AZOR AVELINO MANUEL	015	00267	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	12,29	0,00	0,00
37	Almería	Tíjola	SOLA GALLARDO ANTONIO	015	00270	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	741,68	0,00	0,00
38	Almería	Tíjola	SOLA AZOR CARMEN	015	00271	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	168,65	0,00	0,00
39	Almería	Tíjola	MARTINEZ MASEGOSA JAIME	015	00280	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	7.018,44	0,00	0,00
40	Almería	Tíjola	NAVARRO MARTOS OVIDIO	015	00281	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	1.479,98	0,00	0,00
41	Almería	Tíjola	AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA	015	00309	Pinar maderable	699,92	539,00	28.551,66	2.402,53	23.755,85
42	Almería	Tíjola	RESINA CHECA MANUEL	015	00314	Matorral	0,00	0,00	2.253,16	0,00	0,00

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipo de Cultivo	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
43	Almería	Tijola	JUNTA DE ANDALUCIA	015	00317	Pinar maderable	0,00	702,49	47.849,90	6.001,91	62.541,33
44	Almería	Tijola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90003	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	0,00	0,00	6.057,06	0,00	0,00
45	Almería	Tijola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90010	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	0,00	0,00	1.062,76	0,00	0,00
46	Almería	Tijola	AYUNTAMIENTO DE TIJOLA	015	90011	Vía de comunicación de dominio público	0,00	0,00	15.217,06	0,00	0,00
47	Almería	Tijola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90013	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	0,00	0,00	51,14	0,00	0,00
48	Almería	Tijola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90014	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	0,00	0,00	52,43	0,00	0,00
49	Almería	Tijola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	015	90016	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	0,00	0,00	593,05	0,00	0,00
50	Almería	Tijola	GARCIA RESINA ANTONIO	016	00014	Almendro seco	0,00	0,00	1.576,49	0,00	0,00
51	Almería	Tijola	AZOR PEREZ JUAN	016	00015	Almendro seco	0,00	0,00	1.107,02	0,00	0,00
52	Almería	Tijola	HERRERO CASTILLO DIEGO	016	00016	Almendro seco	0,00	0,00	1.089,05	0,00	0,00
53	Almería	Tijola	AZOR PEREZ REMEDIOS	016	00017	Labor o Labradío seco	0,00	0,00	929,64	0,00	0,00
54	Almería	Tijola	HERRERIAS AZOR HM	016	00037	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	270,01	0,00	0,00
55	Almería	Tijola	AZOR AZOR ANTONIO	016	00038	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	522,37	0,00	0,00
56	Almería	Tijola	HERRERIAS AZOR DOMINGO	016	00050	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	5,69	0,00	0,00
57	Almería	Tijola	LINARES MARTINEZ SALVADOR GINES	016	00052	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	314,40	0,00	0,00
58	Almería	Tijola	PEREZ AZOR RAMONA	016	00054	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	477,74	0,00	0,00
59	Almería	Tijola	RECHE AZOR DIONISIO	016	00055	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	586,17	0,00	0,00
60	Almería	Tijola	HERRERIAS AZOR HM	016	00056	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	545,91	0,00	0,00
61	Almería	Tijola	CORRAL PEREZ ENRIQUE CORRAL PEREZ LEOPOLDO CORRAL PEREZ ELENA CORRAL PEREZ M.ª ANTONIA CORRAL PEREZ JOSE CORRAL PEREZ ENCARNACION	016	00057	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	864,15	0,00	0,00
62	Almería	Tijola	FERNANDEZ MARTINEZ MARG	016	00058	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	57,39	0,00	0,00

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polygono	Parcela	Tipo de Cultivo	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
63	Almería	Tijola	CORRAL PEREZ ENRIQUE CORRAL PEREZ LEOPOLDO CORRAL PEREZ ELENA CORRAL PEREZ M.ª ANTONIA CORRAL PEREZ JOSE CORRAL PEREZ ENCARNACION	016	00059	Labor o labradío regadio y pastos	0,00	0,00	1.157,83	0,00	0,00
64	Almería	Tijola	PEREZ PEREZ JOSE	016	00060	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	282,93	0,00	0,00
65	Almería	Tijola	LINARES MARTINEZ SALVADOR GINES	016	00061	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	422,28	0,00	0,00
66	Almería	Tijola	ANGULO PEREZ ELENA HR	016	00065	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	332,00	0,00	0,00
67	Almería	Tijola	HERRERIAS AZOR HM	016	00066	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	275,75	0,00	0,00
68	Almería	Tijola	RECHE AZOR DIONISIO	016	00068	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	173,03	0,00	0,00
69	Almería	Tijola	CORRAL HINOJO MERCEDES	016	00071	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	429,58	0,00	0,00
70	Almería	Tijola	EN INVESTIGACION,	016	00072	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	334,10	0,00	0,00
71	Almería	Tijola	CORRAL PEREZ ENRIQUE CORRAL PEREZ LEOPOLDO CORRAL PEREZ ELENA CORRAL PEREZ M.ª ANTONIA CORRAL PEREZ JOSE CORRAL PEREZ ENCARNACION	016	00075	Pastos	0,00	0,00	621,56	0,00	0,00
72	Almería	Tijola	CORRAL PEREZ LUIS	016	00087	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	1,73	0,00	0,00
73	Almería	Tijola	AZOR PEREZ JUAN	016	00090	Labor o labradío regadio y pastos	0,00	0,00	625,17	0,00	0,00
74	Almería	Tijola	LOPEZ AZOR VICTORIANO	016	00091	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	748,74	0,00	0,00
75	Almería	Tijola	EN INVESTIGACION,	016	00092	Labor o labradío regadio	0,00	0,00	350,82	0,00	0,00
76	Almería	Tijola	MESAS MARTINEZ ENRIQUE	016	00149	Pastos	0,00	0,00	1.259,79	0,00	0,00
77	Almería	Tijola	RECHE CORRAL ROGELIO	016	00150	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	2.211,25	0,00	0,00
78	Almería	Tijola	GARCIA ANTONIO	016	00151	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	1.844,62	0,00	0,00

N.º de orden	Provincia	Nombre del Municipio	Propietarios	Polígono	Parcela	Tipo de Cultivo	Superficie de la Torre (m2)	Superficie de la Servidumbre de Paso	Superficie de Ocupación Definitiva	Superficie de Ocupación Temporal	Superficie de No Edificabilidad
79	Almería	Tíjola	RECHE CORRAL ROGELIO	016	00152	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	860,69	0,00	0,00
80	Almería	Tíjola	RECHE MESAS ISABEL	016	00153	Labor o Labradío secoano	0,00	0,00	130,70	0,00	0,00
81	Almería	Tíjola	LINARES MARTINEZ ARTURO LINARES MARTINEZ DOLORES LINARES MARTINEZ JOSE LINARES MARTINEZ SALVADOR LINARES MARTINEZ Mª DEL CARMEN LINARES MARTINEZ ANTONIO LINARES MARTINEZ GINES LINARES MARTINEZ ROSA	016	00154	Labor o Labradío secoano y Pastos	0,00	0,00	18.040,39	0,00	0,00
82	Almería	Tíjola	JUNTA DE ANDALUCIA	016	00165	Pinar maderable	0,00	0,00	473,31	0,00	0,00
83	Almería	Tíjola	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	016	90001	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	0,00	0,00	10.634,32	0,00	0,00
						TOTAL	699,92	2.491,25	227.410,45	8.404,44	89.193,48

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería, referente a acto administrativo relativo a la acción formativa inherente a un contrato de formación y aprendizaje.

A los efectos de su conocimiento por el interesado, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación por el servicio de Correos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, pta. 9, Almería. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto que se notifica: Resolución de la acción formativa inherente a contrato de formación y aprendizaje.

NIF	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO
45607902Y	04/2018/A/120951-P1 04/2018/A/301-P1	Resolución

Almería, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Emilio R. Ortiz López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45.3 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada infructuosamente la notificación personal al interesado en el domicilio conocido al efecto, se procede mediante este acto a notificar la pérdida de condición de centro colaborador de Formación Profesional para el Empleo:

Acto administrativo. Notificación de resolución por la que se ordena la baja de Centro Colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Andalucía.

Interesado: Forvial Poniente, S.L.
CIF/NIF: B18767053.
Expediente núm.: 18/11521.
Fecha de Resolución: 12.2.2020.

Interesado: Autoescuela Muñoz, S.L.
CIF/NIF: B18493767.
Expediente núm.: 18/11527.
Fecha de Resolución: 12.2.2020.

Interesado: Epsilon Formación y Empleo.
CIF/NIF: B18646620.
Expediente núm.: 18/11489.
Fecha de Resolución: 19.1.2021.

Interesado: Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos.
CIF/NIF: G18077800.
Expediente núm.: 18/11490.
Fecha de Resolución: 19.1.2021.

Se pone, asimismo, de manifiesto a la entidad interesada que el expediente íntegro se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada (en las dependencias del Servicio Formación para el Empleo), sita en Avenida Joaquín Eguaras, núm. 2, Edificio Almanjáy, de Granada.

Contra la Resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde

el día siguiente al de su publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Virginia Fernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos arriba citados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PAC, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Granada, por el que se notifica la resolución por la que se ordena la baja de centro colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45.3 y 46 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez intentada infructuosamente la notificación personal al interesado en el domicilio conocido al efecto, se procede mediante este acto a notificar la pérdida de condición de centro colaborador de Formación Profesional para el Empleo:

Acto administrativo. Notificación de resolución por la que se ordena la baja de Centro Colaborador en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Andalucía

Interesado: Gemelas Alba-Tania.
CIF/NIF: B18734137.
Expediente núm.: 18/11531.
Fecha de resolución: 12.2.2020.

Interesado: Napoleón, S.A.
CIF/NIF: B18095299.
Expediente núm.: 18/11523.
Fecha de resolución: 12.2.2020.

Interesado: Torralb Sur, S.L.
CIF/NIF: B18533695.
Expediente núm.: 18/11525.
Fecha de resolución: 12.2.2020.

Interesado: Alminares Enseñanza, S.L., Academia Alen.
CIF/NIF: B18560995.
Expediente núm.: 18/11519.
Fecha de resolución: 12.2.2020.

Se pone, asimismo, de manifiesto a la entidad interesada que el expediente íntegro se encuentra a su disposición en la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada (en las dependencias del Servicio Formación para el Empleo), sita en Avenida Joaquina Eguaras, núm. 2, Edificio Almanjáyar, de Granada.

Contra la resolución que se notifica, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Virginia Fernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos arriba citados de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de PAC, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se indican a continuación sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el conocimiento íntegro de los mismos, los interesados podrán comparecer en el plazo de diez días en la sede de esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en el Servicio de Comercio, sito en Avenida Juan XXIII, núm. 82, 29006 Málaga.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia se tendrá por efectuada la notificación, entendiéndose efectuado el trámite a todos los efectos.

INTERESADO/ Nº DOCUMENTO	EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	PLAZO
09079748S	RCA12020MA0038	Requerimiento de subsanación para la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes	10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio

Málaga, 15 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Sánchez Sierra.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 26 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad a la resolución con la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. (PP. 180/2021).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la resolución con la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a doña Pia-Kornelia Bähre para el proyecto «Granja Escuela de Permacultura con Seis Apartamentos Turísticos», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz (expediente: AAU/CA/045/19), que se relaciona en el anexo.

A N E X O

Resolución de 20 de enero de 2021, de la Delegación Territorial en Cádiz de Desarrollo Sostenible, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a doña Pia-Kornelia Bähre para el proyecto «Granja Escuela de Permacultura con Seis Apartamentos Turísticos», en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. (expediente: AAU/CA/045/19).

Podrá acceder al texto íntegro de la resolución en la página web de la Junta de Andalucía, en la dirección

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Cádiz, 26 de enero de 2021.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se citan a los interesados o sus representantes que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que seguidamente se señalan:

Razón Social CIF/NIF: 80157600-R.

Procedimiento: Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2018. Submedida 6.1

Núm. Expte.: 01/14/00158/18/7.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 13 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se desestima recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución de concesión de ayudas.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del tal conocimiento, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles, en las dependencias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de finalización del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Contra la resolución objeto de emplazamiento podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro o, en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia

Córdoba, 17 de febrero de 2021.- La Delegada, Araceli Cabello Cabrera.

Nota: Debido a las medidas establecidas por la pandemia de COVID-19, para comparecer en la Delegación Territorial deberá solicitar cita previa en el teléfono 957 001 000 o en la dirección de correo electrónico citaprevia.ag.dco.cagpds@juntadeandalucia.es

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se citan a los interesados o sus representantes que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que seguidamente se señalan:

Razón Social CIF/NIF: S.A.T Fontalba de los Abades.
F 14330427.

Procedimiento: Arranque viñedo.

Núm. expte.: 142014072.

Fecha e identificación del acto a notificar: Requerimiento de subsanación del 9 de noviembre de 2020 de la solicitud de arranque viñedo.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles, en las dependencias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de finalización del plazo señalado para comparecer.

Plazo para subsanación: 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia. Advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.1 de la citada ley, en caso de no atender el citado requerimiento se dictará resolución en los términos del art. 21, por la que se le tendrá por desistido de su petición.

Córdoba, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Araceli Cabello Cabrera.

Nota: Debido a las medidas establecidas por la pandemia de COVID-19, para comparecer en la Delegación Territorial deberá solicitar cita previa en el teléfono 957 001 000 ó en la dirección de correo electrónico citaprevia.ag.dtco.cagpds@juntadeandalucia.es.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se citan a los interesados o sus representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que seguidamente se señalan:

Razón Social CIF/NIF: 30465876F

Procedimiento: Incidencias comunicación autoconsumo, viñedo.

Núm. expte.: 142020001.

Fecha e identificación del acto a notificar: Requerimiento de subsanación del 6 de noviembre de 2020 de la solicitud de incidencias comunicación autoconsumo, viñedo.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles, en las dependencias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de finalización del plazo señalado para comparecer.

Plazo para subsanación: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia. Advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.1 de la citada ley, en caso de no atender el citado requerimiento se dictará resolución en los términos del art. 21, por la que se le tendrá por desistido de su petición.

Córdoba, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Araceli Cabello Cabrera.

Nota: Debido a las medidas establecidas por la pandemia de COVID-19, para comparecer en la Delegación Territorial deberá solicitar cita previa en el teléfono 957 001 000 o en la dirección de correo electrónico citaprevia.ag.dtco.cagpds@juntadeandalucia.es

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba, por el que se citan a los interesados para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos que se citan, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez intentada sin efecto la notificación por causa no imputable a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se citan a los interesados o sus representantes que a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos que seguidamente se señalan:

Razón Social CIF/NIF: 30055525E.

Procedimiento: Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Núm. expte.: REGAB021CO00414.

Fecha e identificación del acto a notificar: 24.9.2020. Trámite de audiencia previo a la cancelación de la inscripción de la explotación 021CO00414 en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del tal conocimiento, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, con excepción de los días inhábiles, en las dependencias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de finalización del plazo señalado para comparecer.

Plazo para alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la comparecencia y notificación del acto íntegro, o en su defecto, en caso de no comparecer, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de diez días para comparecencia.

Córdoba, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Araceli Cabello Cabrera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

Nota: Debido a las medidas establecidas por la pandemia de COVID-19, para comparecer en la Oficina Local Agraria de Córdoba deberá solicitar cita previa al teléfono 600 149 673.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de fraude que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho expediente del acto que se indica, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figuran en el anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

A N E X O

Interesado: NIF: Y5426131P.

Expediente: JA/389/2020.

Fecha acto notificado: 3.2.2021.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Recurso: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este acto.

Jaén, 17 de febrero de 2021.- La Delegada, María Soledad Aranda Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada el acto administrativo relativo al procedimiento que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figuran en el anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a su disposición en el Departamento de Medidas de Acompañamiento de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesada: Doña Antonia Hernández Jiménez.

NIF/CIF: XXXXX00R.

Expediente: Solicitud de ayudas de la Medida 13, Operación 13.2.1-Campaña 2018.

Acto notificado: Resolución revocación del recurso potestativo de reposición.

Jaén, 17 de febrero de 2021.- La Delegada, M.^a Soledad Aranda Martínez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 15 de febrero de 2021, por la que se aprueba el expediente de información pública y el proyecto de construcción que se cita, y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de 15 de febrero de 2021, por la que se aprueba el expediente de información pública y el proyecto de construcción de la EDAR y Agrupación de Vertidos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal (Jaén) Clave: A5.323.1143/2111, así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 17/54, de Expropiación Forzosa (LEF). La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y determina el inicio del procedimiento de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 21 de la LEF.

1. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN A EDAR Y AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE CASTILLO DE LOCUBÍN Y VENTAS DEL CARRIZAL (JAÉN) CLAVE: A5.323.1143/2111.

1. Antecedentes.

El Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, incluye entre estas obras las de «EDAR y colectores de Castillo de Locubín y sus núcleos».

En noviembre de 2008 se redactó el Proyecto de Agrupación de Vertidos y Pliego de Bases de la EDAR de Castillo de Locubín (Jaén) Claves: A5.323.940/0411 y A5.323.940/2111, por la antigua EGMASA, fue sometido a Información pública y aprobado definitivamente por la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha 7 de mayo de 2015.

Era necesario actualizar el mencionado proyecto para cumplir con la normativa vigente y cambiar el trazado de los colectores, ya que afectaba a una gran superficie de huerta tradicional y provocó el rechazo del municipio. Todo ello hace aconsejable la redacción de un proyecto de construcción con el nivel de detalle necesario para la ejecución de las obras tanto de agrupación de vertidos como de depuración y que proporcione una solución óptima a los problemas expuestos.

Con fecha agosto de 2019 se finaliza la redacción del proyecto de construcción.

Con fecha 21 de mayo de 2020, el departamento de Supervisión de Proyectos emite informe favorable de supervisión del proyecto de construcción de la EDAR y Agrupación de Vertidos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal (Jaén).

Con fecha 26 de mayo de 2020 esta Dirección General, aprueba provisionalmente el proyecto para su sometimiento al trámite de Información Pública.

2. Resultado de la información pública.

En informe de 23 de noviembre de 2020, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén informa que el proyecto de referencia ha sido sometido a Información Pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante su publicación en el BOJA de 25 de agosto de 2020, en el BOP de Jaén de 3 de septiembre de 2020 y en el Tablón Municipal de Anuncios del Ayuntamiento de Lopera desde el 2 de septiembre de 2020. Así mismo, ha sido publicado en el periódico Diario de Jaén con fecha 9 de septiembre de 2020, no habiéndose recibido ninguna alegación en el registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén.

3. Solicitud de aprobación.

En informe de 19 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén indica que ha sido publicado el anuncio para sometimiento a información pública del proyecto referido en el BOJA el 29 de junio de 2020, en el BOP de Jaén el 9 de julio de 2020 y en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín desde el 1 de julio de 2020 hasta el 11 de agosto de 2020. Así mismo ha sido publicado en el periódico Diario de Jaén con fecha 18 de julio de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020, habiéndose recibido un total de 4 alegaciones.

Estas alegaciones, presentadas en plazo y forma son las siguientes:

Primera. Presentada en el registro de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén con fecha 24.7.20 por San Isidro, S.C.A., solicita respuesta razonada a la plasmación del tratamiento medioambiental del proyecto en cuanto a todo lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y, en concreto, en cuanto al Capítulo II Calidad del medioambiente atmosférico (art. 52 de la referida ley).

Respuesta: El proyecto trata la calidad del medio ambiente atmosférico en su Anejo núm. 19 titulado «Estudio ambiental y de salud», en el que se analizan de forma pormenorizada todas las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos ambientales relacionados con la calidad del aire, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, se cuantifican de forma cualitativa y se proponen las medidas preventivas.

Este proyecto está sometido al procedimiento ambiental denominado Calificación Ambiental, de conformidad con el apartado 8.5 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Por ello, y tal como se ha indicado anteriormente, ha sido solicitado al Ayuntamiento de Castillo de Locubín la calificación ambiental de este proyecto.

Por otro lado, como ya se ha expuesto anteriormente se debe tener en consideración que con esta infraestructura se elimina el principal vertido de agua residual sin tratar del núcleo urbano de Castillo de Locubín, conocido como «El Palomar», y que se sitúa a escasos metros de esta industria, evitando los perjuicios medioambientales y sanitarios que puede ocasionar este vertido a su actividad.

Segunda. Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén con fecha 28.7.2020 por don Antonio Extremera López, manifiesta que el proyecto debe someterse a autorización ambiental integrada con presentación de memoria resumen y estudio de impacto ambiental y de la salud, con un plazo de información pública no inferior a 45 días y que se requieren tanto el

informe urbanístico del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del mismo con el planeamiento urbanístico como la licencia municipal de obras. Concluye que estos vicios alegados suponen la nulidad absoluta o, en su defecto, relativa del anuncio de información pública.

Respuesta: Respecto a la tramitación ambiental y de salud, este proyecto está sometido al procedimiento ambiental denominado Calificación Ambiental, de conformidad con el apartado 8.5 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Con fecha 22 de mayo de 2020, se solicitó al Ayuntamiento de Castillo de Locubín, como órgano ambiental competente en este procedimiento, la calificación ambiental de este proyecto. De conformidad con el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente de calificación ambiental está sometido a información pública por un plazo de veinte días.

En el Anejo núm. 19 Estudio Ambiental y de Salud del proyecto, se incluye la valoración de impacto en la salud, respecto al cual, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en fecha 18 de septiembre de 2019, ha emitido informe favorable preliminar sobre la valoración e identificación de los potenciales impactos significativos en la salud de la población que la actuación puede producir. De conformidad con el art. 18 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía la valoración de impacto en salud se presentará conjuntamente con la documentación a aportar para la solicitud de calificación ambiental, lo que ya se realizó como se ha indicado en fecha 22 de mayo de 2020.

En relación con el informe urbanístico y licencia de obras, de conformidad con el art. 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, esta obra hidráulica no está sujeta a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal de los recogidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A estos efectos, el apartado b) del punto 2 del referido artículo establece que la Entidad Local afectada por las obras debe emitir informe urbanístico. Este informe ha sido solicitado al Ayuntamiento de Castillo de Locubín con fecha 22 de mayo de 2020.

Respecto a la petición de vista en los expedientes de tramitación ambiental e informe urbanístico, corresponde su concesión al Ayuntamiento de Castillo de Locubín como órgano competente en la resolución de estos procedimientos.

La tramitación de este proyecto se está realizando de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por remisión del art. 249 de esta misma norma, que establece que el proyecto de obra se someterá a información pública por el plazo de un mes, y se dará traslado de éste para informe a los Órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas.

No concurre en el anuncio de información pública, por tanto, ningún vicio que determine su nulidad o anulabilidad.

Tercera. Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén con fecha 6.8.2020 por don Antonio Extremera López, manifiesta que la construcción de la EDAR lesiona gravemente los intereses de los propietarios de las viviendas próximas y de la cooperativa San Isidro porque supondrá graves molestias relacionadas con malos olores (el viento dominante en la zona puede suponer que los malos olores lleguen al núcleo urbano, situado en línea recta a 500 metros de las instalaciones), insectos, roedores, ruidos, etc., que bajo los terrenos donde

se proyecta la EDAR existe un acuífero subterráneo que puede ser contaminado por filtraciones y que el paraje donde se proyecta la EDAR tiene un innegable valor paisajístico que puede verse dañado así como la vega del río San Juan que posee un incalculable potencial turístico y la construcción de la EDAR en esa zona supondría cercenar cualquier expectativa de inversión o desarrollo turístico.

También indica que las instalaciones se encuentran en una parcela que ya resultó gravemente afectada por inundaciones, que de volverse a producir pueden dañar gravemente la planta y trasladar las fecales a las fincas colindantes y que la elección de un lugar (para ubicar la EDAR) no avalada por un amplio consenso de los vecinos, generaría tensiones sociales que afectarían gravemente a la cohesión y la paz social del municipio y el propio Ayuntamiento ha rechazado por unanimidad la construcción de la depuradora en esa ubicación.

Respuesta: En relación con las graves molestias que la EDAR causará por malos olores, insectos, roedores, y ruidos, hay que destacar, en primer lugar, y como ya se ha indicado, que se ha seleccionado del sistema de depuración más eficiente y, por tanto, con el mínimo impacto por ruidos y olores en el exterior de la planta. Específicamente, para la minimización del impacto de ruidos en el exterior de la planta, se han adoptado las siguientes medidas:

- Confinamiento dentro de edificios de los equipos productores de mayor nivel de ruido y vibración (equipos de deshidratación).
- Aislamiento de los equipos productores de mayor nivel de ruido y vibración, mediante cabinas de insonorización; esta medida se aplica de forma específica a las soplantes.

En el apéndice núm. 4 del Anejo 19 del proyecto se ha realizado un estudio acústico de la EDAR proyectada que concluye que el ruido generado no supera los umbrales establecidos por la normativa vigente.

En cuanto a la prevención del impacto de olores en el exterior de la planta, se ha tenido en consideración el régimen de vientos para su ubicación, se ha seleccionado el sistema de depuración más eficiente, y se han recogido medidas específicas en el Anejo núm.19 del proyecto para su minimización. Para la determinación del régimen de vientos en la zona de actuación que se recoge en el Anejo núm.19 del proyecto, se consultó el Mapa Eólico de la Agencia Andaluza de la Energía

<https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/MapaEolico/index.jsp>

Los datos obtenidos no vienen referidos a los puntos exactos donde se ubica la EDAR, sino que el mapa proporciona los datos en base a un estudio y modelo matemático de la Universidad de Jaén, y respecto al punto más cercano al seleccionado desde una cuadrícula mallada con la que se realiza el modelo. Según los datos obtenidos del Mapa, el viento dominante en Castillo de Locubín tiene dos procedencias mayoritarias: Oeste (O) y Este-Sureste (ESE); En Ventas del Carrizal, el viento dominante tiene dos procedencias mayoritarias: Oeste (O) y Sureste (SE). Estas consideraciones, junto con la distancia que mediará entre la EDAR proyectada y el núcleo urbano de Castillo de Locubín, el sistema de depuración seleccionado, así como las medidas de minimización del impacto de olores, ya expuestas, y que se recogen en el proyecto, impiden que el núcleo urbano pueda verse afectado por malos olores.

Respecto a las molestias por insectos o roedores, el sistema de depuración seleccionado mediante fangos activos de baja carga por oxidación prolongada, con un correcto y adecuado mantenimiento integral y de explotación, por el Ayuntamiento, de las instalaciones proyectadas, la EDAR no provocará la proliferación de insectos ni roedores en la zona.

En relación con la alegación referente a la existencia de un acuífero subterráneo que puede ser contaminado por filtraciones de la EDAR, las parcelas donde se ubican tanto la EDAR de Castillo de Locubín como la de Ventas del Carrizal, se encuentran asociadas al aluvial del río San Juan, pudiendo producirse surgencias de agua debidas a la subida del

nivel freático del río San Juan cuando se producen precipitaciones intensas. En general la litología de la cuenca del río San Juan se caracteriza por la presencia de materiales poco permeables (arcillas, margas, etc), por lo que independientemente del nivel freático existente en cada momento, la permeabilidad de las formaciones colindantes al aluvial del río San Juan, incluida las parcelas donde se ubican las dos EDAR, es reducida, constituyendo lo que se denomina en hidrogeología un acuicludo, es decir, formaciones geológicas capaces de almacenar agua pero que no permiten su circulación. Por tanto, en caso de una hipotética fuga en las instalaciones de la EDAR o una rotura de los colectores que llegan a la EDAR, las posibilidades de contaminación al subálveo son muy reducidas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su zonificación para la cuenca de su ámbito territorial, establece que la zona donde se ubica la EDAR de Castillo de Locubín, se corresponde con la masa de agua subterránea 051.070 «Gracia-Ventisquero», ubicada entre Castillo de Locubín y el embalse de Quiebrajano. La circulación de agua subterránea en esta masa, y por ende, el riesgo de contaminación en caso de producirse un fallo en las instalaciones de la EDAR, dependerá de la permeabilidad de los materiales que rodean a esta masa de agua subterránea. El propio organismo de cuenca establece que la zona donde se ubica la EDAR se corresponde con una zona de materiales carbonatados y detríticos de muy baja permeabilidad. El mapa de manantiales tampoco arroja surgencias de agua naturales en la zona donde se ubica la EDAR por lo que puede concluirse igualmente que en caso de avería de las instalaciones de la EDAR o de rotura de los colectores que llegan a la EDAR, las posibilidades de contaminación a la masa de agua subterránea «Gracia-Ventisquero» son muy escasas debido a la baja permeabilidad de los materiales que la componen en esta zona.

Asimismo, para evitar las averías y roturas, el proyecto constructivo cuenta con un Estudio de Explotación donde se diseña una adecuada explotación del sistema que asegura un correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos, tanto de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual como de la EDAR y de las conducciones para su mantenimiento sin obstrucciones, sedimentaciones ni roturas. El Plan de Mantenimiento diseñado, que debe llevarse a cabo por el explotador de la instalación, permite asegurar que los equipos e instalaciones se encuentran en todo momento en condiciones de funcionamiento y seguridad.

En relación con el valor paisajístico de la zona de la vega, en el planeamiento urbanístico vigente en Castillo de Locubín, aprobado el 18 de mayo de 2010, que es la Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las NN.SS. de Castillo de Locubín, se establece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección especial de la Vega (Vegas del Río San Juan y arroyos adyacentes), por tener valores culturales y paisajísticos de interés social y ambiental debidos a sus usos agrícolas tradicionales como huertos familiares. La delimitación de la vega protegida del río San Juan se describe en los planos del documento urbanístico referido como una franja de suelo ubicada a ambos márgenes del río y delimitada en su margen izquierda (aguas abajo) por el río y la carretera JA-4306. La parcela donde se ubica la EDAR de Castillo de Locubín es de cultivo de olivar, y se sitúa al otro margen de la referida carretera, fuera del suelo no urbanizable de protección especial de la vega en el que no se produce, por tanto, ningún impacto visual o paisajístico. Para la mimetización de la EDAR con el entorno de olivar donde se ubica se proyecta la replantación de olivos extraídos durante la ejecución de la obra así como de otros árboles de hoja perenne en su perímetro.

En cuanto a la alegación relativa a que la construcción de la EDAR en la zona de la vega del río San Juan supondría cercenar cualquier expectativa de inversión o desarrollo turístico, ya se ha expuesto anteriormente que la EDAR se ubica fuera del suelo no urbanizable de protección especial de la vega.

Respecto al potencial turístico de esta zona, debe considerarse su vigente clasificación urbanística. El artículo 87 de las normas urbanísticas de las NN.SS. de Castillo de

Locubín, justifica la protección del Suelo No Urbanizable de Protección de la Vega «... a fin de evitar su degradación, y donde se pretende preservar su uso generalizado como huertos familiares», y en este mismo sentido el art. 93 de estas mismas normas establece que esta vega presenta una singularidad agraria suficiente para que sea catalogada en esta categoría, haciendo que sus determinantes geográficos, paisajísticos, y los usos y estructuras agrarias tradicionales, unos lugares de interés social y ambiental dignos de protección específica. En este sentido el art. 88 de estas mismas normas prohíbe en este espacio «la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, excepto aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores a preservar» así como «la construcción de viviendas de uso residencial de nueva planta». El PGOU aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín con fecha 15 de marzo de 2011, y no aprobado definitivamente, calificaba este suelo como «Hábitat Rural Diseminado de las Huertas de la Vega», estableciendo, en el art. 380 de sus normas urbanísticas, como usos compatibles de este suelo las casetas de aperos e instalaciones, los almacenes agrícolas, el residencial en viviendas existentes en el medio rural (casillas de huertas) y la vivienda vinculada a la explotación agrícola horto-frutícola de nueva planta, prohibiendo los demás usos contemplados para el resto de suelo no urbanizable. Por tanto, la expectativa de desarrollo y explotación turística de esta zona no está avalada por la normativa urbanística vigente ni por la previsible a largo plazo. Por el contrario, la construcción de la infraestructura proyectada, que agrupará los vertidos de aguas residuales urbanas y las tratará mediante una estación depuradora, dará solución al grave perjuicio medioambiental y sanitario que ocasionan estos vertidos al tradicional y protegido uso agrícola del suelo de esta zona de la vega del río San Juan.

Respecto a la inundabilidad de la parcela seleccionada para la implantación de la EDAR, en el Anexo III «Estudio de inundabilidad parcela de la EDAR de Castillo de Locubín», incluido en el Anejo núm. 5 Climatología, Hidrología e Inundabilidad del proyecto, se recoge el estudio de inundabilidad de esta parcela respecto del cauce que la delimita por el Oeste. La implantación de la EDAR de Castillo de Locubín se ha realizado fuera de la lámina de inundación para la avenida de período de retorno 500 años, calculada en el Estudio de Inundabilidad, tal y como se puede apreciar en el Plano núm. 5.1 EDAR de Castillo de Locubín. Planta general del referido anejo.

Respecto a la alegación de que la elección de la ubicación de la EDAR no ha contado con un amplio consenso de los vecinos y ha sido rechazado por el Ayuntamiento, se debe tener en consideración que esta obra hidráulica está declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, y que, tal como se ha expuesto anteriormente, la ubicación de la EDAR en la parcela seleccionada, obedece a criterios técnicos, y es la más idónea según el análisis multicriterio del trazado de los colectores y de la implantación de la EDAR, tal y como se justifica en el Anejo núm. 8 Estudio de Alternativas y justificación de la solución adoptada del proyecto, así como que en la selección de esta solución se han tenido en cuenta las consideraciones y observaciones manifestadas por el Ayuntamiento durante su elaboración, al que fue remitido el documento Estudio de Alternativas del proyecto, en fecha 27 de mayo de 2020, para que manifestara lo que estimara oportuno, sin haberse recibido ninguna alegación antes de su información pública.

Cuarta. Presentada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén con fecha 9.9.20 por Comunidad de Regantes «Presa del Nogueral y Vegas del Aneal» manifiestan que hubiera sido más eficiente y económica la depuración por procedimientos naturales, que el colector debería ir desde la estación de bombeo por la carretera competencia de la Diputación Provincial de Jaén, que se deberían instalar dos tuberías desde el nacimiento del río San Juan para recoger las aguas residuales de las casas de campo hasta la EDAR de Ventas del Carrizal y aconsejan

reservar plantas de olivo que deban ser arrancadas en las parcelas a expropiar para su replantación posterior alrededor de las instalaciones.

Respuesta: Respecto a la alegación de que hubiera sido más eficiente y económica la depuración por procedimientos naturales, en el apartado 2.3. del Anejo núm. 8 Estudio de Alternativas del proyecto se describen ampliamente las alternativas consideradas, describiendo las ventajas e inconvenientes de los sistemas propuestos. Atendiendo a los datos de población equivalente a servir en el año horizonte, así como a un análisis multicriterio donde se han tenido en cuenta múltiples factores, la alternativa seleccionada, esto es un sistema de fangos activos de baja carga por oxidación prolongada para Castillo de Locubín, y un sistema de oxidación total para Ventas del Carrizal, son las consideradas como técnicamente más adecuadas, por los motivos que se exponen en el apartado anteriormente referido. Se debe tener en cuenta que los sistemas de tratamiento seleccionados en el proyecto son sistemas naturales de depuración, en el sentido de que eliminan las sustancias contaminantes presentes en las aguas residuales urbanas mediante componentes del medio natural, no empleando en el proceso ningún tipo de aditivo químico. Frente a los sistemas de depuración mediante humedales artificiales, el sistema seleccionado presenta como principales ventajas que requiere solo un tercio de la superficie necesaria para su implantación, supone un menor coste de construcción, y tiene una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la operativa del tratamiento que garantiza en todo momento la obtención de los parámetros de calidad del efluente requeridos por la normativa vigente.

Respecto a la alegación de que el colector debería discurrir desde la estación de bombeo por la carretera competencia de la Diputación Provincial de Jaén, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, establece en su articulado las zonas de protección de estas infraestructuras, no permitiendo el trazado de canalizaciones en el dominio público de las carreteras. Solicitada autorización de estas obras a la Diputación Provincial de Jaén, como Administración titular de esta infraestructura, por Resolución núm. 704, de 11 de julio de 2019, incluida en el Anejo núm. 21 Coordinación con Organismos del proyecto, autoriza las obras proyectadas, condicionada a que la tubería discorra dentro de la zona de servidumbre legal, a partir de ocho metros del borde de la explanación y nunca a inferior distancia ni por la cuneta de la carretera.

En cuanto a la instalación de dos tuberías desde el nacimiento del río San Juan para recoger las aguas residuales de las casas de campo hasta la EDAR de Ventas del Carrizal, se debe tener en consideración que el objeto de este proyecto es dar cumplimiento a las Directivas 91/71/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea y 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, que declara estas obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía con esta finalidad, y cuyo finalidad es la protección del medio ambiente de los efectos negativos del vertido de las aguas residuales urbanas quedando, por tanto, fuera de su ámbito los vertidos existentes fuera del núcleo urbano de Castillo de Locubín y de Ventas del Carrizal.

Respecto a la replantación alrededor de las instalaciones de las plantas de olivo que deban ser arrancadas en las parcelas a expropiar, tal y como ya se ha indicado, el proyecto contempla en el apartado 6 Propuesta de medidas preventivas, protectoras y correctoras del Anejo núm. 19 Estudio Ambiental y de Salud el trasplante de los olivos afectados por los trabajos de explanación en las parcelas donde se ubicarán las dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, concretamente en el apartado 3.2.5 sobre la vegetación, se proyecta el trasplante de seis ejemplares de olivo en la parcela de la futura EDAR de Ventas del Carrizal y de otros veintidós en la parcela de la futura EDAR de Castillo de Locubín.

En conclusión, por todos estos motivos procede no admitir las alegaciones presentadas por San Isidro S.C.A., don Antonio Extremera López y la Comunidad de Regantes «Presa

del Nogueral y vegas del Aneal» con respecto al Proyecto de EDAR y Agrupación de vertidos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal.

3. Solicitud de aprobación.

Una vez concluidos todos los trámites correspondientes al procedimiento de información pública, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén solicita la aprobación definitiva del Proyecto de Construcción de la Edar y Agrupación de Vertidos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal (Jaén). Clave: A5.323.1143/2111.

Examinada la propuesta presentada por la Subdirección de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica el 12 de febrero de 2021, de aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del proyecto y en función del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

HE RESUELTO

1.º Desestimar las alegaciones presentadas por San Isidro, S.C.A., don Antonio Extremera López y la Comunidad de Regantes «Presa del Nogueral y vegas del Aneal», conforme lo expuesto anteriormente y ordenar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén que comunique a los interesados la respuesta a sus alegaciones.

2.º La Delegación Territorial de Jaén realizará la preceptiva comunicación de la resolución a todos y cada uno de los interesados, trámite del cual deberá trasladar copia a esta Dirección General para su constancia en el expediente.

3.º Aprobar el expediente de información pública una vez cumplidos los requisitos preceptuados por la legislación vigente.

4.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Construcción de la Edar y Agrupación de Vertidos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal (Jaén). Clave: A5.323.1143/2111, con un presupuesto total base de licitación (IVA incluido) de cuatro millones ochocientos doce mil quinientos un euros con sesenta y un céntimos (4.812.501,61 €) y un plazo total de dieciocho (18) meses.

5.º Se de traslado de lo aprobado a la Secretaría General Técnica y a la Delegación Territorial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

6.º Ordenar a la Delegación Territorial de Jaén, que a la mayor brevedad posible, remita a este centro directivo el Acta de Replanteo del Proyecto y el Certificado de Disponibilidad de los Terrenos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN:

FINCA Nº	LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC	TITULAR CATASTRAL	NIF	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m²)	SERVIDUMBRE VUELO LÍNEA ELÉCT. (m²)	EXPROPIACIÓN DE PROPIEDAD (m²)
1	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A01004260000UR	1	426	MOLINA RUEDA JOSE RAMON	--489F	119,30	70,00		7,50
					MOLINA RUEDA ANGEL	--409N				
					MOLINA RUEDA Mª ANGELES	--882F				
2	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003560000UI	18	356	CASTILLO GONZALEZ FERNANDO	--416F	91,80	11,70		129,45
3	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003550000UX	18	355	JOSE MARIA ROLDAN CASTILLO	--091G	79,15	25,55		31,90
4	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003520000UK	18	352	HEREDEROS ANTONIO PEINADO ROSALES	--555T	115,03	51,50		
5	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003510000UO	18	351	HEREDEROS MANUEL CASTILLO PULIDO	--690S	142,40	62,40		
6	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003490000UK	18	349	HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS CASTILLO	--888K	80,65	35,70		
7	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003480000UO	18	348	MERCEDES PEINADO CONTRERAS	--875Z	75,45	33,65		
8	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003470000UM	18	347	VISITACION PEÑALVER CASTILLO	--148D	138,85	61,60		
9	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003450000UT	18	345	HEREDEROS DE MARIA DOLORES ROLDAN PEINADO	--398H	76,85	33,85		
10	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003460000UF	18	346	ROSARIO DUEÑAS JIMENEZ	--874M	84,50	37,20		
					CLAUDIO RAFAEL TORRES MORAGAS	--556L				
11	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003420000UQ	18	342	ARANDA ISABEL LOPEZ CASTILLO	----	0,00	5,40		

FINCA Nº	LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC	TITULAR CATASTRAL	NIF	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m²)	SERVIDUMBRE VUELO LÍNEA ELÉCT. (m²)	EXPROPIACIÓN DE PROPIEDAD (m²)
12	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003440000UL	18	344	CASTILLO CASTILLO FRANCISCA	--664V	297,35	129,45		
13	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003430000UP	18	343	HEREDEROS DE SANTIAGO CASTILLO CASTILLO	--213B	206,85	89,25		
15	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003410000UG	18	341	ARANDA ISABEL LOPEZ CASTILLO	----	356,55	88,10		
16	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003400000UY	18	340	ROSARIO GUTIERREZ MORALES	--626C	0,00	57,25		
17	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003390000UQ	18	339	SALUD PEÑALVER ANGUITA	--133T	786,15	378,15	170,01	223,82
					RAFAEL PEÑALVER ANGUITA	--283E				
18	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003380000UG	18	338	HEREDEROS DE CARLOS IZQUIERDO JIMENEZ	--256F	31,85	53,75		3,15
19	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002690000UP	17	269	MARIA SEVILLA RUIZ	--723W	506,85	133,45		
19.1	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017005440000US	17	544	JUAN MEDINA CONTRERAS	--502G	592,69	356,45		
					JUAN MEDINA CONTRERAS	--502G	449,50	196,30		3,15
20	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002390000UT	17	239	PURIFICACION SILES SILES	--798P				
21	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002380000UL	17	238	HEREDEROS DE LUQUE SERRANO ANTONIO	--213M	344,55	154,05		
22	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002370000UP	17	237	ANA TRIGO GONZALEZ	----	886,55	391,00		6,30
23	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002340000UY	17	234	MARIA ROSA CASTILLO PEINADO	--559Y	79,55	40,15		
24	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002350000UG	17	235	RAFAELA PEINADO CASTILLO	--993Y	382,90	165,30		
25	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002330000UB	17	233	MARIA SILES MARIN	--329H	0,00	0,00		8.353,00

FINCA Nº	LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC	TITULAR CATASTRAL	NIF	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m²)	SERVIDUMBRE VUELO LÍNEA ELÉCT. (m²)	EXPROPIACIÓN DE PROPIEDAD (m²)
26	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002320000UA	17	232	Nº CONCEPCION GUTIERREZ SILES	---631C	0,00	0,00		2.858,00
27	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018003110000UP	18	311	MANUEL EXTREMERA LOPEZ	---182D	1.163,40	517,10		9,42
28	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022004980000UZ	22	498	EDUARDO ROSALES GARCIA ASUNCION RUIZ AGUILERA	---755A ---332B	0,00	7,00		3,15
29	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022005090000UL	22	509	DESCONOCIDO	----	0,00	4,55		
30	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022004630000UJ	22	463	FRANCISCO VICO CASTILLO	---128H	0,00	12,35		3,15
31	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022004640000UE	22	464	HEREDEROS DE ANTONIO LOPEZ CANO	---675A	0,00	9,85		79,10
32	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022004770000UQ	22	477	ANTONIO RUEDA TORRECILLAS	---861K	93,10	29,90		
33	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A022004760000UG	22	476	MARIA JOSEFA LOPEZ CANO	---142Q	308,30	120,53		
34	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A021004230000UE	21	423	ANA CASTILLO VILLEN	---932A	0,00	302,20		
35	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A021004240000US	21	424	HEREDEROS DE ANTONIO LOPEZ CANO	---675A	318,30	120,70		3,15
36	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A027001120000UO	27	112	ANTONIO LOPEZ PEREZ MANUELA MUÑOZ TORRES	---551J ---994Z	424,50	218,50		3,15
37	VENTAS DEL CARRIZAL	23026A027001610000UH	27	161	RAMON HUERTES RODRIGUEZ	---313C	116,05	76,30		435,76
39	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002020000UY	17	202	MARIA CONCEPCION GUTIERREZ SILES	---631C			3,04	
40	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002030000UG	17	203	JOAQUIN SILES MARIN	---012V			624,68	

FINCA Nº	LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC	TITULAR CATASTRAL	NIF	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m²)	SERVIDUMBRE VUELO LÍNEA ELÉCT. (m²)	EXPROPIACIÓN DE PROPIEDAD (m²)
41	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002010000UB	17	201	MANUEL SILES MARIN	---743Z			749,34	36,00
42	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017002000000UA	17	200	VICENTE CARLOS PEINADO ZAFRA	---683E			582,52	36,00
44	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017005450000UZ	17	545	HEREDEROS DE RAMÓN CASTILLO ÁLVAREZ HEREDEROS DE MARIA MERCEDES BAEZA RUEDA	---647E ----			492,83	36,00
45	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001430000UP	17	143	HEREDEROS DE RAMÓN CASTILLO ÁLVAREZ HEREDEROS DE MARIA MERCEDES BAEZA RUEDA	---647E ----			504,67	36,00
46	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001420000UQ	17	142	CASTILLO BAEZA FRANCISCO CASTILLO BAEZA MERCEDES	---445F ---788J			51,01 265,10	
47	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001410000UG	17	141	MARIA JOSE JAMILENA VILLEN	---132Z			195,51	
48	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001400000UY	17	140	HEREDEROS DE FRANCISCO IZQUIERDO CASTILLO	---836S			393,91 16,27	36,00
49	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001390000UQ	17	139	HEREDEROS DE ROSARIO CASTILLO EXTREMERA	25754278M			98,88 561,16	36,00
50	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001380000UG	17	138	MIGUEL VICO JIMENEZ MARIA JESUS ESCABIAS JIMENEZ	---239S ---888H			917,97	36,00
51	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A017001350000UA	17	135	RAFAEL MAGAÑA VILLEN	---181A			285,21	

FINCA Nº	LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC	TITULAR CATASTRAL	NIF	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (m²)	SERVIDUMBRE VUELO LINEA ELÉCT. (m²)	EXPROPIACIÓN DE PROPIEDAD (m²)
53	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018002140000UP	18	214	RAFAEL MAGAÑA VILLEN	---181A			51,59	
54	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018002150000UL	18	215	ANGELES LOPEZ JIMENEZ	---528W			1.882,97	72,00
55	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018002100000UB	18	210	GABRIEL CANTERO ROMERO	--888Q			6,59	
56	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018002120000UG	18	212	BLAS CASTILLO PEINADO	---331R			419,34	36,00
57	CASTILLO DE LOCUBIN	23026A018002110000UY	18	211	CONCEPCION LUQUE MOLINA	---262W			1,81	

Jaén, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Soledad Aranda Martínez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, sobre notificación de acto administrativo en expediente de aprovechamiento de aguas públicas.

No habiéndose podido practicar notificación personal del acto que abajo se identifica, dictado en el procedimiento de aprovechamiento de aguas que se cita tramitado en esta Administración, se hace público el presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que los interesados pueden tener conocimiento del contenido íntegro de dicho acto en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga (Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas), sita en C/ Hilera, 17, 29007 Málaga (Málaga).

002015/A02 Ref. Exp.	Interesado	Término municipal	Provincia	Acto administrativo
2017SCB001397MA	MARÍA TERESA CAÑIZARES RUIZ	PERIANA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2019SCB000371MA	WILLIAM FORDE	ANTEQUERA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2019SCB001133MA	JORG KURT LABES	VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2019SCB001340MA	RANCHO ORIENTAL, S.A.	VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2020SCB000336MA	JUAN ANTONIO ANTÚNEZ POSTIGO	ÁLORA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2020SCB000379MA	FRANCISCO PALOMO MIRANDA	CASABERMEJA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2020SCB000782MA	JULIÁN GALÁN RUANO	TEBA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN
2020SCB000881MA	JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ	MONDA	MÁLAGA	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá subsanar esos defectos, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que si así no se hiciese, una vez transcurrido dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

Málaga, 11 de febrero de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández-Tapia Ruano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se notifica a la persona interesada Resolución de Suspensión de la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía al amparo del decreto que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en el anexo, en donde podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Málaga, 15 de febrero de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Suspensión de la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Extracto del acto notificado: El Director de la Oficina Comarcal Agraria Costa de Málaga (Estepona) comunica Resolución de Suspensión de la Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, al amparo del artículo 9 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Plazo: Un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recursos: Recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Acceso al texto íntegro: Oficina Comarcal Agraria Costa de Málaga (Estepona), sita en Camino de las Mesas, s/n, C.P. 29680 Estepona (Málaga).

DNI: 29071118S.

Expediente: 051MA01183.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Pizarra (Málaga), según el acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, y asimismo, se publica la relación de bienes y derechos del mencionado proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo (BOE de 23.5.2020), por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se reinicia el procedimiento de información de pública del proyecto abajo referenciado.

La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se abre un periodo de información pública sobre el Proyecto de colector de Zalea en el término municipal de Pizarra (Málaga), con clave A6.329.1163/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos del mencionado proyecto.

Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por el que se abre un periodo de información pública sobre el «Proyecto de colector de Zalea en el término municipal de Pizarra (Málaga)», con clave A6.329.1163/2111, cuyas obras se desarrollarán en dicho municipio, a efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
3. Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio.
4. Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: A6.329.1163/2111.

Denominación: Proyecto de colector de Zalea.

Titular: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Procedimiento: De aprobación definitiva del proyecto.

Fecha del acuerdo: 1 de octubre de 2020.

Iniciación del expediente: De oficio.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas, sitas en calle Hilera, núm. 17 (29071-Málaga), y en el Ayuntamiento de Pizarra, sito en Plaza de la Cultura, núm. 1, 29560 Pizarra (Málaga), en ambos casos en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 15 de febrero de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA EL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ALMARGEN (MÁLAGA), con clave A6.329.1162/2111:

Nº FINCA	TERM. MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES					DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	MODO AFECCIÓN	AFECCIÓN			
		TIPO	Nº POLIGONO	Nº PARCELA	SUB. PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL			OCUPACIÓN DEFINITIVA(M2)	OCU. TEMPORAL (M2)	SERVID. DE VUELO (M2)	SERVID. DE ACUED (M2)
1	ALMOGÍA	Rústica	23	11		29011A023000110000ET	COTRACOMSOC COOP AND	Parcial	36,00	496,72	496,72	
2	ALMOGÍA	Rústica	23	7	C	29011A023000070000EL	MORENO NADALES ANA (HEREDEROS DE)	Parcial	84,84	1.840,81	1.840,81	
3	ALMOGÍA	Rústica	23	5		29011A023000050000EQ	TORREBLANCA PEREZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	Parcial	387,51	78,18	78,18	
4	ALMOGÍA	Rústica	23	9014		29011A023090140000EI	JUNTA DE ANDALUCIA	Parcial	222,77			
5	ALMOGÍA	Rústica	23	15		29011A023000150000EK	TORREBLANCA PEREZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	Parcial	13,87			
6*	ALMOGÍA	Rústica	22	3		29011A022000030000EF	TORREBLANCA PEREZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	Parcial	3.545,73	77,49		77,49
7	ALMOGÍA	Rústica	22	9015		29011A022090150000EW	JUNTA DE ANDALUCIA	Parcial	1.053,27	358,72	33,57	36,60
8	ALMOGÍA	Rústica	23	9013		29011A023090130000EX	JUNTA DE ANDALUCIA	Parcial	2,19			
9	ALMOGÍA	Rústica	23	16		29011A023000160000ER	TORREBLANCA PEREZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	Parcial	7,01			
10	ALMOGÍA	Rústica	36	9		29011A036000090000EE	DOLORES MONTIEL LEIVA	Parcial	153,22			

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: Y4147678X.

Expediente: MA/0823/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 74942946E.

Expediente: MA/0829/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 74789603C.

Expediente: MA/0869/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 77453995T.

Expediente: MA/0873/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: X3479705N.

Expediente: MA/0887/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 26809154D.

Expediente: MA/1071/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 25601886B.

Expediente: MA/1093/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 25059828V.

Expediente: MA/1098/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 25577011E.

Expediente: MA/1108/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 74812608W.

Expediente: MA/1109/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 79025312A.

Expediente: MA/1110/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: X6771052J.

Expediente: MA/1114/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 25592919Z.

Expediente: MA/1121/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 30032602F.

Expediente: MA/1142/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: B29713310.

Expediente: MA/1161/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 32701911M.

Expediente: MA/1288/20.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 17 de febrero de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

Intentadas sin efecto las notificaciones de las resoluciones y liquidaciones formuladas en los expedientes sancionadores que se detallan, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentadas, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, se publican los presentes anuncios para que sirvan de notificaciones de los mismos, significándoles que en el plazo de un mes quedan de manifiesto los expedientes, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7, de Málaga, pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en periodo voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 20 del mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en periodo voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con similares plazos, a contar desde la fecha de notificación.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de Málaga o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 048.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en vía de apremio.

NIF: 77428831K.

Expediente: MA/0071/20.

Sanción: Multa. 4.001 €.

Acto notificado: Resolución definitiva procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente resolución.

NIF: X2441563K.

Expediente: MA/0311/20.

Sanción: Multa. 301€.

Acto notificado: Resolución definitiva procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente resolución.

Málaga, 17 de febrero de 2021.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se hace pública Informe Ambiental Estratégico que se cita.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público informe ambiental estratégico, de 20 de julio de 2017, de la Innovación del Plan General de ordenación urbanística de Montefrío en sector CH-UE-04 (Expte. EAE: 1949/2017, en Montefrío Granada). El contenido íntegro del informe ambiental estratégico estará disponible en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/>)

Granada, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Manuel Francisco García Delgado.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita.

De conformidad con lo establecido en el art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procede a dar publicidad al informe ambiental estratégico sobre el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CH-4 «El Coronel» del PGOU de Málaga (Expediente EA/MA/16/19).

Expediente EA/MA/16/19.

El contenido íntegro del mismo podrá consultarse en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Málaga, 15 de febrero de 2021.- El Delegado, José Antonio Víquez Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por el que se comunica acuerdo de iniciación del Procedimiento de Revocación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, previo al Procedimiento de Cancelación de la Autorización e Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de la industria que se cita.

Según la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo, se comunica inicio de Revocación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. Tiene para alegar 15 días hábiles en la Delegación de Salud y Familias, en Ctra. de Ronda, 101, 4.ª planta, de 9 a 14 horas. De no presentarlas se hará propuesta de anulación que cancela su Registro Sanitario de Alimentos.

Titular/Empresa: Don Francisco González Espinosa.

Número RGSEAA cancelado: 40.14676/AL.

Último domicilio industrial conocido: Polígono Industrial La Juaida, calle Sierra Alhamilla, s/n, Viator (Almería).

Almería, 17 de febrero de 2021.- El Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados cuyos DNI se relacionan a continuación que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentran a su disposición la resolución del expediente sancionador que se les instruye; significándoles que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso proceda, comienza a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación.

DNI/NIE/PASAPORTE	EXPEDIENTE	HECHO CONCURRENTE
74722522F	COVID0137/20	Intento infructuoso de notificación
75575780B	COVID0146/20	Intento infructuoso de notificación
74742084L	COVID0147/20	Intento infructuoso de notificación
74539855Y	COVID0174/20	Intento infructuoso de notificación
Y5587483S	COVID0788/20	Intento infructuoso de notificación
74740093Y	COVID1844/20	Intento infructuoso de notificación
Y7537845T	COVID2176/20	Intento infructuoso de notificación
77558553T	COVID3005/20	Intento infructuoso de notificación
76591506B	COVID4637/20	Intento infructuoso de notificación

Actos notificados: Resoluciones de expedientes sancionadores la Delegación Territorial de Salud y Familias.

Tener por comunicado a los interesados relacionados anteriormente de la resolución de los expedientes sancionadores que así mismo se indican, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de febrero de 2021.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados, cuyos DNI se relacionan a continuación, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentran a su disposición los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se les instruye; significándoles que disponen de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

DNI/NIE/PASAPORTE	EXPEDIENTE	HECHO CONCURRENTE
77994664P	COVID0284/20	Intento infructuoso de notificación
27524520Y	COVID0894/20	Intento infructuoso de notificación
48258801V	COVID1582/20	Intento infructuoso de notificación
47449438R	COVID1758/20	Intento infructuoso de notificación
49431624R	COVID1759/20	Intento infructuoso de notificación
48200780W	COVID2062/20	Intento infructuoso de notificación
X8870800E	COVID2450/20	Intento infructuoso de notificación
49168240J	COVID2912/20	Intento infructuoso de notificación
24127011B	COVID3561/20	Intento infructuoso de notificación
24250037X	COVID3655/20	Intento infructuoso de notificación
77023108H	COVID3668/20	Intento infructuoso de notificación
74742530M	COVID3796/20	Intento infructuoso de notificación
34847590Z	COVID3809/20	Intento infructuoso de notificación
75577274X	COVID3858/20	Intento infructuoso de notificación
76740887F	COVID3901/20	Intento infructuoso de notificación

Actos notificados: Acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Salud y Familias.

Tener por comunicado a los interesados relacionados anteriormente de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que así mismo se indican, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de febrero de 2021.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en la Sección de Procedimiento del Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Salud y Familias, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, en Huelva, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, concediéndose los plazos de presentación de alegaciones y de recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican, contados a partir de su personación o finalizado el plazo de vista del expediente en caso de no concurrir:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr/a. Instructor/a.
- Propuesta de resolución: 15 días, alegaciones ante la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Salud y Familias en Huelva.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.
- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio.

Expediente: 21-00001-21-P.

Interesado: Solgade Online, S.L.

NIF/CIF: B73842387.

Último domicilio: C/ José Manuel Sánchez Pedreño, s/n, 30009 Plazarte (Murcia).

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 16 de febrero de 2021.- La Delegada, Manuela María Caro López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	N.º EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
Y8002701A	0455/20-C	CALLE CUATRO A N.º 17-29670-SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	ACUERDO DE INCIO

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de Resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
78989843-T	0548/20-C	C/ POSTIGOS, N°15-PB 5-29601-MARBELLA	ACUERDO DE INICIO

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	N.º EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
Y70824430K	0186/20-C	C/ VELÁZQUEZ N.º 15 29730 RINCÓN VICTORIA	ACUERDO DE INICIO
Y2927968J	0370/20-C	C/ ZARZAL N.º 2 3º B EDF. LA MATA 29700 VELEZ MÁLAGA	ACUERDO DE INICIO
Y7845967Z	0253/20-C	CNO. VIEJO DE MÁLAGA, 72 29120 ALHAURÍN DE LA TORRE	ACUERDO DE INICIO
79031288E	0333/20-C	URB. LA SIERREZUELA, CASA 21 29651 MIJAS	ACUERDO DE INICIO

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
79109768-A	0606/20-C	C/ ALBERTO MORGENSTERN, Nº3-E1-29 29640-FUENGIROLA	ACUERDO DE INICIACIÓN

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: Diez días hábiles, alegaciones.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
78976243Q	0570/20-C	AVDA. ARROYO PRIMERO, NÚM. 2, 4.º B. MARBELLA (MÁLAGA)	ACUERDO DE INICIO

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
79160439M	0493/20-C	C/ DIAMANTE, 56, FLAMINGOS GOLF PARK, 3 M -29649-MIJAS	ACUERDO DE INICIACIÓN

Málaga, 18 de febrero de 2021.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, por el que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 24/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, sita en Prado de San Sebastián, s/n, se ha interpuesto por don Antonio de Padua Ruiz Serrano de la Espada y otros recurso contencioso-administrativo número 24/2021, por silencio negativo de 2.10.2020, respecto del expediente de expropiación forzosa clave: T-TC6101/PPR2 para «Construcción del Tren-Tranvía entre Chiclana de la Frontera y San Fernando. Tramo: Chiclana-Caño Zurraque-Subtramo Urbano».

En consecuencia, esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de emplazar a aquellas personas interesadas para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 18 de febrero de 2021.- La Delegada, Mercedes Colombo Roquette.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: MA-01301/2020 Matrícula: 8059JJR Nif/Cif: B93713147 Co Postal: 29604 Municipio: MARBELLA ESTE Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2020 Gestor: 25041292L Normas Infringidas: 197.44 ROTT LEY 16/87 197.44 Sancion: 1250 Euros

Expediente: MA-01435/2020 Matrícula: 2119CKV Nif/Cif: 25692345B Co Postal: 29006 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 28 de Mayo de 2020 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Compositor Lehmberg Ruiz, 18, 29071 Málaga, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación

Málaga, 12 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presente los documentos o, en su caso, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
Brittney Noelle Pilarcik Sala	****5289	29-TV-0369/20

Málaga, 15 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de los autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 796/2019, en fechas 30 de septiembre de 2020 y 29 de enero de 2021.

En relación con el recurso contencioso-administrativo presentado por Arrou, S.L., contra el acuerdo de 21 de junio de 2019, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en expediente de cumplimiento del levantamiento de suspensión del documento de revisión y adaptación del PGOU de Torremolinos, aprobado de manera parcial mediante Acuerdo del mismo órgano de 28 de noviembre de 2017 (BOJA núm. 141, de 24 de julio de 2019), ampliado a la Resolución de esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 23 de diciembre de 2019, que ordena la publicación de la Resolución de esta Delegación Territorial de 22 de noviembre de 2019, por la que se dispone proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación del Territorio de Torremolinos» (BOJA de 11 de enero de 2020), en fecha 30 de septiembre de 2020, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se dictó Auto núm. 276/20 en pieza separada de medidas cautelares cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

«La Sala acuerda: Estimar la solicitud de la parte recurrente representada por el procurador Pablo Jesús Abalos Guirado, de que suspenda la ejecución de las resoluciones de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2017 y 21 de junio de 2019, en tanto en cuanto no finalice el procedimiento. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas.»

En fecha 9 de diciembre de 2020 se dictó nuevo Auto por la Sala mediante el que se acuerda «Haber lugar a complementar el Auto núm. 276/20, dictado el 30 de septiembre de 2020 en el recurso núm. 796/2019, en el sentido de no exigir caución o garantía alguna la parte recurrente, para la eficacia de la medida cautelar adoptada».

Interpuesto recurso de reposición frente al Auto núm. 276/2020, el mismo se resolvió mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de fecha 29 de enero de 2021, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

«La Sala acuerda: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de 30 de septiembre de 2020, revocándolo en el sentido de limitar la suspensión cautelar de las resoluciones dictadas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2017 y 21 de junio de 2017 a los sectores URO-01, URO-02, URO-03, URO-04, URO-05, URO-08, URO-09, URS-01, URS-02, URS-03, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas en el actual recurso.»

Vistos los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, artículo 2.4.k) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y artículo 19.f) y disposición adicional duodécima del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO

Disponer el cumplimiento y publicación de las anteriores resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del procedimiento ordinario 796/2019.

Málaga, 16 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de la Resolución por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia de 18 de diciembre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo núm. 469/2015.

En fecha 18 de diciembre de 2017, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, dictó Sentencia núm. 2564/2017, en relación al recurso contencioso-administrativo núm. 469/2015, interpuesto por doña P.C.B., don J.Q.T. y don J.Q.T., frente al acuerdo de 15 de abril de 2015 (publicado en el BOJA de 13 de mayo de 2015) de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas de San Marcos, cuyo fallo recoge expresamente:

«FALLAMOS

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero. Excluir a doña C.L.L. de la condición de parte en los presentes autos.

Segundo. Estimar en parte el presente contencioso-administrativo seguido en nombre de doña P.C.B., don J.Q.T. y don J.Q.T. y declarar parcialmente no conforme a derecho, nulo y sin efecto, el Acuerdo de 15 de abril de 2015 (publicado en el BOJA de 13 de mayo de 2015) de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba, definitivamente de manera parcial, el Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas de San Marcos, sólo en cuanto incluye en el Sector UNC-R3, los dos solares de las recurrentes y, en cuanto prevé el sistema de cooperación para la ejecución del mismo.

Tercero. Sin imponer el pago de las costas.»

Consta en el expediente testimonio de la dictada sentencia del Letrado de la Administración de Justicia, de fecha 3 de abril de 2018, en el que se indica que ha alcanzado el carácter de firme.

En fecha 26 de septiembre de 2018 se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 18 de diciembre de 2017, dándose traslado de la misma a la Delegación Territorial de Málaga, para que se realizaran las actuaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la misma. La Delegación Territorial de Málaga remite la citada resolución al Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos en fecha 19 de noviembre de 2018.

En el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, de fecha 2 de febrero de 2021, en relación al análisis del expediente de «Cumplimiento de

la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de diciembre de 2017 contra el acuerdo de aprobación del PGOU de Cuevas de San Marcos» aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2019, presentado completo el 15 de enero de 2021 en el registro de esta Delegación Territorial, se constata que «no consta la publicación en el BOJA del fallo de la Sentencia referenciada de conformidad con los artículos 72.2 y 107.2 de la LrJCA».

Vistos los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con el artículo 13.3.k) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y el artículo 12 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y de acuerdo con el artículo 7 del citado Decreto 36/2014, el artículo 2.4.k) del Decreto 107/2019 y el artículo 19.f) y disposición adicional duodécima del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía:

HE RESUELTO

Disponer la publicación del fallo de la Sentencia de 18 de diciembre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo núm. 469/2015, en los términos expuestos en el mismo.

Málaga, 16 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo al expediente de expropiación forzosa.

Intentada sin efecto la notificación personal al interesado del acto administrativo que a continuación se relaciona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica el mismo, para cuyo conocimiento íntegro podrá acudir, previa cita, en el plazo de 10 días, a la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, 29007 de Málaga.

Clave: 2-MA-1357, «Variante Norte de Coín en la carretera A-366».

Núm. finca: 43.

DNI: ****4114M, ****2171Y.

Interesado: Blas Luna Ruiz y Ana Enríquez Urbaneja.

Acto: Notificación de disponibilidad de pago de intereses de demora.

Fecha: 15 de enero de 2021.

Clave: 3-MA-2085, «Actuación de emergencia para la reparación de deslizamiento y mejora de plataforma en la carretera A-7201, del P.K. 21+100 al P.K. 21+400. T.m. de Cuevas Bajas (Málaga)».

Núm. finca: 4.

DNI: ****1725N.

Interesado: Francisco Javier Linares Lozano.

Acto: Notificación de disponibilidad de pago de intereses de demora.

Fecha: 15 de enero de 2021.

Málaga, 16 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, de Resolución de 12 de febrero de 2021, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de los autos dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del Procedimiento Ordinario 776/2019, en fechas 30 de septiembre de 2020 y 29 de enero de 2021.

En relación con el recurso contencioso-administrativo presentado por Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria, S.L., contra el Acuerdo, de 21 de junio de 2019, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Expediente de cumplimiento del levantamiento de suspensión del Documento de revisión y adaptación del PGOU de Torremolinos, aprobado de manera parcial mediante acuerdo del mismo órgano de 28 de noviembre de 2017 (BOJA núm. 141, de 24 de julio de 2019), ampliado a la Resolución de esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 23 de diciembre de 2019, que ordena la publicación de la Resolución de esta Delegación Territorial de 22 de noviembre de 2019, por la que se dispone proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación del Territorio de Torremolinos» (BOJA de 11 de enero de 2020), en fecha 30 de septiembre de 2020, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se dictó Auto núm. 274/2020 en pieza separada de medidas cautelares cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

«La Sala acuerda: Estimar la solicitud de la parte recurrente representada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, de que suspenda la ejecución de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación del Territorio de Torremolinos, aprobado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio el 28 de noviembre de 2017, en tanto en cuanto no finalice el procedimiento. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas.»

En fecha 9 de diciembre de 2020 se dictó nuevo Auto por la Sala mediante el que se acuerda «Haber lugar a complementar el Auto núm. 274/2020, dictado el 30 de septiembre de 2020 en el recurso núm. 776/2019, en el sentido de no exigir caución o garantía alguna la parte recurrente, para la eficacia de la medida cautelar adoptada.»

Interpuesto recurso de reposición frente al Auto núm. 274/2020 el mismo se resolvió mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de fecha 29 de enero de 2021, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

«La Sala acuerda: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 30 de septiembre de 2020, revocándolo en el sentido de limitar la suspensión cautelar de las resoluciones dictadas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2017 y 21 de junio de 2017 al sector URS-2_AE, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas en el actual recurso.»

Vistos los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, artículo 2.4.k) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y artículo 19.f) y disposición adicional duodécima del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía:

HE RESUELTO

Disponer el cumplimiento y publicación de las anteriores resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en pieza separada de medidas cautelares del procedimiento ordinario 776/2019.

Málaga, 16 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, en el procedimiento por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.

Intentadas las notificaciones de los actos a las personas interesadas que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio, significándole que para conocimiento íntegro del acto y constancia, podrán comparecer en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura, Sección de Rehabilitación), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, de Málaga.

NOMBRE	DNI	EXPEDIENTE	ACTO A NOTIFICAR
ANTONIA BOCANEGRA IGLESIAS	****4718	29-RHV-6039/19	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Málaga, 17 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se hace pública la relación de solicitantes de transmisiones de viviendas protegidas, a los que no ha sido posible notificar diferentes actos.

Intentadas las notificaciones de actos a los interesados que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio significándole que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Servicio de Vivienda), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

Por el presente se le requiere para que en el plazo de diez días, previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presente los documentos o, en su caso, subsane los defectos relacionados anteriormente, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	NÚM. EXPEDIENTE
Antonio Ruiz Segarra	****1614	29-TV-0002/21

Málaga, 17 de febrero de 2021.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de febrero de 2021, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaído en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Acuerdo de inicio y pliego de cargos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda Matrícula AL-0940, Finca 28169, sita en Almería.

Titular del DNI 28597836G y Otros desconocidos.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Acuerdo de inicio y Pliego de Cargos del expediente de Desahucio Administrativo abierto sobre vivienda de protección oficial.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación; y por la presente se le notifica:

Que con fecha 25 de enero de 2021 se ha dictado Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida fundamentado en el art. 15, apartado 2.f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y Decreto 149/2006, de 25 de julio, respecto de la vivienda protegida Matrícula AL-0940, finca 28169, sita en Almería, otorgando el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación para efectuar alegaciones.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Dirección Provincial en Almería de AVRA, sita en Maestro Serrano, 3, 2.ª planta, 04004 Almería.

Almería, 17 de febrero de 2021.- La Directora (Acuerdo de 2.7.2019, del Consejo de Gobierno, BOJA de 5.7.2019), María Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el acto administrativo que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por la propia persona interesada. Por el presente anuncio se concede al interesado trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le de traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

Las causas del expediente administrativo se fundamentan en el incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letras a), c) y f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo. Acto notificado: Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

Persona titular del DNI núm.	Matrícula	Municipio
15513501R	JA-0981	La Carolina
26737677Q	JA-0981	La Carolina
49068986G	JA-0981	La Carolina
26503629Q	JA-0991	Baeza

El expediente administrativo se encuentra a disposición de los titulares en la Dirección Provincial de Avra en Jaén, sita en calle Isaac Albéniz, núm. 2, 23009, de Jaén. La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 18 de febrero de 2021.- El Director, Agustín Moral Troya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 11 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de Molina, por el que se publica la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de promoción interna, del puesto de Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento. (PP. 378/2021).

Mediante Decreto de Alcaldía número 2021-0086, de fecha 4 de febrero de 2021, se han aprobado las bases y la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de promoción interna, de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 28, de fecha 11 de febrero de 2021, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la referida convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molina, 11 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Eugenio Sevillano Ordóñez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 29 de enero de 2021, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, por el que se da publicidad a Resolución núm. 2/2021, de 4 de enero, por la que se aprueba convocatoria de pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Trabajadores Sociales, una plaza de Técnico/a Medio Ambiente y una plaza de Arquitecto/a Técnico/a incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de 2018 correspondiente a procesos consolidación/estabilización de empleo temporal. (PP. 213/2021).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 15, de 20 de enero de 2021, aparecen publicadas íntegramente las bases de la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la cobertura en propiedad de las siguientes plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de 2018 correspondiente a procesos consolidación/estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas como Trabajador/a Social, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Media. Grupo A2. Nivel complemento de Destino 21.
- 1 plaza como Técnico/a Medio Ambiente, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Media. Grupo A2. Nivel complemento de Destino 21.
- 1 plaza como Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Técnica Media. Grupo A2. Nivel complemento de Destino 21.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en dicho procedimiento selectivo será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de anuncio de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial del Estado sobre extracto de la convocatoria.

El Viso del Alcor, 29 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 18 de febrero de 2021, de la Fundación Pública Andaluza Instituto sobre la Hacienda Pública de Andalucía, por el que se efectúa convocatoria pública en turno libre del proceso de selección para la cobertura por modalidad de interinidad de una plaza fija como Técnico/a Administración.

Se hace pública la convocatoria de un proceso selectivo que, con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, se regirá por lo establecido en estas bases. La convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Instrucción Conjunta 1/2018, de 30 de mayo, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los criterios generales y los procedimientos de aplicación para la contratación de personal con carácter indefinido y temporal por las Entidades del Sector Público Andaluz, estando autorizada la cobertura de la plaza mediante Informe favorable de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de fecha 15 de febrero de 2021.

1. Objeto de la convocatoria.

Se convoca un proceso selectivo para cubrir, mediante contrato laboral de interinidad, el puesto de Técnico/a Administración, con una retribución bruta anual de 24.473,38 euros, en jornada laboral de 37,5 horas semanales a tiempo completo y con período de prueba de 1 mes.

2. Funciones del puesto.

Las funciones del puesto serán realizar las tareas de soporte administrativo que le sean asignadas, conforme a los procedimientos establecidos y a las instrucciones recibidas, con el fin de proporcionar un apoyo eficaz en su ámbito de actuación, en particular las siguientes:

- a) Atención telefónica y personalmente facilitando la información solicitada y/o derivando a la persona competente en cada caso.
- b) Recepción de correspondencia y paquetería.
- c) Manejo de bases de datos y aplicaciones informáticas de uso en administración, en especial el paquete Office y Adobe Acrobat, siendo fundamental el conocimiento avanzado de Word y Excel.
- d) Gestión de incidencias de mantenimiento de la sede.
- e) Registro de entradas y salidas de documentación.
- f) Organización de archivo físico.
- g) Realización de diversas tareas relacionadas con la mecanografía y reprografía en especial la maquetación de documentos.
- h) Gestión de suministros como material de oficina e inventario del mismo.

Las anteriores funciones no constituyen una lista cerrada, debiendo realizar el/la trabajador/a asimismo, todas aquellas tareas de acuerdo a su cualificación profesional.

3. Requisitos de la convocatoria.

Podrán participar en el proceso de selección todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar una titulación de Formación Profesional de Grado Superior de las contempladas dentro del grupo profesional denominado Administración y Gestión o equivalente.

- Acreditar al menos, cinco años de experiencia profesional en organismos, entidades o despachos profesionales en labores de gestión y trámites administrativos en general, de los cuales tres años como mínimo deberán haberse desempeñado dentro del sector público.

- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores, conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros Tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Se exigirá tanto el permiso de residencia como el de trabajo a las personas extranjeras no contempladas en lo anterior.

- Ser mayor de edad y no exceder la edad de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de sus organismos, entidades, empresas, fundaciones o cualesquiera empleadoras dependientes o vinculadas a las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para empleo o cargo público, ni para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria. Las personas cuya nacionalidad no sea la española no deberán estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente. El desempeño del puesto está sometido a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

4. Méritos a valorar.

4.1. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional en puestos de trabajo que garanticen un conocimiento solvente en funciones descritas en el apartado 2.

4.2. Formación complementaria:

- Formación reglada acreditada, especialmente relacionada con las competencias de la materia objeto del trabajo.

- Formación acreditada de la normativa vigente en materia de protección de datos.

- Formación acreditada en materia de prevención de riesgos laborales.

4.3. Perfil competencial.

Se busca a una persona con:

- Capacidad de trabajo en equipo y fluidez en su desarrollo.

- Actitud proactiva, resolutive y responsable.

- Capacidad de organización y planificación.

- Capacidad para adaptarse a nuevas situaciones.

- Conciencia organizacional y capacidad de comunicación.

5. Comisión de Valoración y nombramiento de sus miembros.

Se constituirá una Comisión de Valoración que atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, determinará la valoración de las candidaturas presentadas conforme al proceso de selección.

Las funciones correspondientes a la Comisión de Valoración serán:

- Organización y seguimiento del proceso de selección.

- Verificación de los requisitos de participación.

- Resolución sobre lista provisional y definitiva de admisión de personas aspirantes.

- Elaboración, supervisión, realización y valoración de los méritos.

- Estudio y resolución de las alegaciones presentadas.

- Elección del/de la candidato/a más idóneo resultante para la cobertura del puesto convocado.

La Comisión de Valoración estará formada por cuatro integrantes, dos personas responsables de Recursos Humanos, una técnica del área de Administración y Servicios Centrales, y la persona responsable de área de Estudios en la Fundación.

6. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las bases de esta convocatoria, así como el formulario de solicitud se encuentran disponibles en la página web de la Fundación, www.iehpa.es y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación acreditativa exigible en la convocatoria será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presentación de solicitudes y documentación acreditativa exigida en la presente convocatoria, se realizará a través de la sección de empleo de la página web de IEHPA: <https://www.iehpa.es/empleo> o por correo electrónico a la dirección seleccion.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es, indicando en el asunto la referencia TAD-ISC, hasta las 23:59 horas del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de presentar la solicitud y documentación acreditativa en algún Registro Público de la Junta de Andalucía, será necesario comunicarlo por correo electrónico a la dirección seleccion.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es dentro del plazo de presentación establecido en las bases de la convocatoria, adjuntando, al menos, copia escaneada de la hoja en la que conste la fecha de entrada en el registro correspondiente.

Tanto la no entrega del formulario de solicitud cumplimentado, del currículum vitae pormenorizado o del informe de la vida laboral actualizada, los cuales constituyen documentación acreditativa de los requisitos mínimos exigidos, como su presentación fuera de plazo, será causa automática de exclusión del proceso de selección. Será igualmente causa de exclusión de la convocatoria cualquier falsedad, anomalía o irregularidad detectada en cualquiera de los datos o documentos aportados.

7. Documentación acreditativa a aportar.

La documentación que, con carácter general, cada persona deberá aportar para formar parte del proceso de selección, será la siguiente:

- Copia escaneada que acredite su titulación.
- Formulario de solicitud disponible en www.iehpa.es, cumplimentado y firmado, denominado Anexo I.
- Resumen de experiencia profesional y formación, denominado Anexo II.
- Currículum vitae pormenorizado.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Copia escaneada del Documento Nacional de Identidad; en caso de ser extranjero, copia escaneada del Pasaporte y Permiso de Trabajo y Residencia.

Deberán aportar a efectos de la baremación de méritos, la documentación acreditativa de la formación complementaria y de la experiencia profesional susceptible de valoración y, en general, toda la documentación oficial que acredite los méritos valorables que se alegan, numerada y valiéndose de su índice correspondiente.

Toda la documentación podrá ser verificada con las fuentes primarias en cualquier momento del proceso de selección por parte de los miembros de la Comisión de Valoración.

7.1. Documentación acreditativa de la experiencia profesional.

La experiencia profesional por cuenta ajena se acreditará mediante informe de vida laboral actualizado. Se acompañará de un certificado de funciones, sellado y firmado por las empresas en la que haya desarrollado dichas funciones.

La Fundación podrá solicitar documentación complementaria que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las funciones descritas en el punto 4.1 y 4.2 de la presente convocatoria.

La experiencia profesional por cuenta propia habrá de acreditarse mediante cualquier medio admitido en derecho sobre los méritos de la persona aspirante que, a su juicio, la hagan idónea para el desempeño del puesto convocado. No se valorará aquella experiencia que no tenga relación directa con el puesto ofertado.

7.2. Documentación acreditativa de la formación.

Las personas que participen en el proceso de selección, deberán acreditar la formación recibida mediante certificación, indicando la denominación del curso, año de realización, número de horas y centros académicos o de enseñanza, organismo o institución oficial, habilitados legalmente al efecto.

8. Proceso de selección.

8.1. Recepción de solicitudes y comprobación de los requisitos.

Serán admitidas en el proceso de selección las personas que reúnan los requisitos de la convocatoria relacionados con el punto 3. Se publicará en la página web de IEHPA y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, el listado provisional de las personas admitidas y excluidas –incluyendo de manera sucinta la causa de exclusión–, figurando como dato identificativo de cada persona las cuatro últimas cifras del DNI más la letra. A la misma se podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista. Las alegaciones se deberán remitir por correo electrónico a la dirección selección.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es, haciendo constar en el asunto la referencia de la convocatoria TAD-ISC.

Transcurrido dicho plazo, las alegaciones serán analizadas, valoradas y respondidas, publicándose la lista definitiva de personas que pasarán a la siguiente fase. Esta lista servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

8.2. Baremación de los méritos.

Esta fase se iniciará con la valoración de los méritos presentados por las personas que hayan superado la fase anterior de cumplimiento de requisitos. No se computarán como méritos aquellos que, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 de la convocatoria, se hayan presentado para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para poder participar en el proceso de selección.

No se computarán los méritos no documentados conforme al punto 7.

La puntuación para esta fase será de un máximo de 70 puntos, repartidos en 40 puntos máximo por experiencia profesional y 30 puntos máximo por formación académica, siendo mayormente ponderada, la estrictamente relacionada con las características del puesto de trabajo ofertado.

Se publicará en la página web de IEHPA, www.iehpa.es, el listado provisional de las personas baremadas, figurando como dato identificativo de cada candidatura las cuatro últimas cifras del DNI más letra, con la puntuación obtenida en esta fase. A la misma se podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista.

Las alegaciones se deberán remitir por correo electrónico a la dirección selección.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es, haciendo constar en el asunto la referencia de la convocatoria TAD-ISC.

Transcurrido dicho plazo, y una vez analizadas, valoradas y respondidas las alegaciones, se publicará la lista definitiva de personas que pasan a la siguiente fase. Esta lista servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

Pasarán a la siguiente fase las 5 primeras candidaturas que obtengan las mejores puntuaciones.

8.3. Celebración de entrevistas.

Según dispone el apartado anterior, las mejores 5 candidaturas accederán a la siguiente fase de entrevista que podrá celebrarse en modalidad telemática por videoconferencia como medida preventiva por la crisis sanitaria actual derivada del COVID-19.

Las personas con discapacidad que accedan a esta fase y que necesiten alguna adaptación para participar en las entrevistas personales que se realicen, deberán notificarlo mediante correo electrónico a selección.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es, haciendo constar en el asunto la referencia de la convocatoria TAD-ISC, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la entrevista y prueba.

En la entrevista se valorarán distintas competencias y habilidades personales, así como la adaptación al puesto de acuerdo al perfil indicado en el apartado 4.3, siendo la puntuación máxima para esta fase de 30 puntos. La entrevista se realizará en fecha, modalidad y hora que será oportunamente comunicado a través del correo electrónico que cada persona haya especificado a efectos de notificaciones.

La Comisión de Valoración descartará aquellas candidaturas que incurran en falsedad documental o no ratifiquen la experiencia requerida conforme a los requisitos exigidos.

8.4. Puntuación global.

La persona que supere el proceso de selección será aquella que obtenga la mayor puntuación en el sumatorio final de todas las fases (baremación de méritos y entrevista personal).

Se publicará en la página web de IEHPA y en portal de transparencia de la Junta de Andalucía el listado provisional de puntuaciones con la baremación de méritos, entrevista y prueba, figurando como dato identificativo de las candidaturas las cuatro últimas cifras del DNI más letra. A la misma se podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista. Las alegaciones deberán remitirse por correo electrónico a la dirección selección.rrhh.iehpa@juntadeandalucia.es, haciendo constar en el asunto la referencia de la convocatoria TAD-ISC.

Transcurrido dicho plazo, y una vez analizadas, valoradas y respondidas las alegaciones, se publicará el listado definitivo, identificando a cada persona con su nombre completo y las cuatro últimas cifras del DNI más letra, con la puntuación total obtenida. Esta lista servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

En orden a asegurar la cobertura del puesto y para cubrir posibles renuncias o incidencias que puedan surgir una vez se haya comunicado la decisión a la persona seleccionada, la lista publicada tendrá la consideración de lista de reserva y se respetará el orden reflejado en la misma, que tendrá vigencia exclusivamente para la presente convocatoria. En ningún caso la lista de reserva implicará una bolsa de trabajo para puestos similares.

8.5. Publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

El proceso se resolverá mediante publicación del resultado definitivo de la selección en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía y en la web de IEHPA.

Sevilla, 18 de febrero de 2021.- La Representante de la Fundación, M.^a del Carmen Gallango Villanueva.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 8 de febrero de 2021, de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., del proceso de selección de personal para la cobertura de dos puestos indefinidos de Técnico/as en la unidad de contratación. (PP. 373/2021).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 36, de 21 de febrero de 2011, se acuerda hacer público el proceso de selección de personal para la contratación indefinida de dos puestos de Técnico/a en la unidad de contratación de Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección podrán obtener toda la información al respecto a través de la página web www.veiasa.es, apartado «Selección de Personal».

Asimismo y a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, se podrá acceder también a la información relativa a esta convocatoria.

Sevilla, 8 de febrero de 2021.- La Directora de Recursos Humanos, M.^a Consuelo Arias Reyes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Anuncio de 15 de febrero de 2021, de la Junta Central de Usuarios de Berja (en constitución), de convocatoria de Junta General para el estudio y aprobación de los Proyectos de Estatutos y Reglamentos de la Junta. (PP. 384/2021).

Por medio del presente anuncio, don Jorge Matías Moreno Pérez, en su condición de Presidente de la Comisión nombrada en la Junta General celebrada el 13 de enero de 2021, convoca a Junta General a todos los Presidentes de Comunidades de Regantes y demás organizaciones de gestión colectiva de agua para riego, así como al resto de usuarios titulares de derechos de aprovechamiento de agua radicados en el término municipal de Berja (Almería), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Fecha: Jueves, 11 de marzo 2021.

Hora: A las 19:00, en primera convocatoria, y a las 19:30, en segunda convocatoria, con la advertencia de que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos de los usuarios asistentes o debidamente representados (art. 218.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico-R.D. 849/1986, de 11 de abril, BOE número 103, de 30 de abril).

Lugar: Teatro Ciudad de Berja «Miguel Salmerón», sito en calle Lope de Vega, núm. 11, de Berja.

Con el siguiente orden del día:

- Único. Examen, discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Estatutos y Reglamentos de la Junta Central de Usuarios de Berja, formulados por la Comisión designada al efecto en la Junta General constituyente celebrada el 13 de enero de 2021.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 208 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con los artículos 206 y 201 del mismo.

Berja, 15 de febrero de 2021.- El Presidente de la Comisión, Jorge Matías Moreno Pérez.